

furor

Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna

et



rabies

Editores

José I. Fortea / Juan E. Gelabert / Tomás A. Mantecón



furor et rabies

furor et rabies

Violencia, conflicto y marginación
en la Edad Moderna

Editores

JOSÉ I. FORTEA

JUAN E. GELABERT

TOMÁS A. MANTECÓN

Furor et rabies [Recurso electrónico] : violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna / editores, José I. Fortea, Juan E. Gelabert, Tomás A. Mantecón. — 2ª ed., digital. — Santander : Editorial de la Universidad de Cantabria, 2013.

501 p. : il.

D.L. SA. 37-2013

ISBN 978-84-8102-665-8

1. Violencia — Edad Moderna. 2. Marginación social — Edad Moderna. 3. Justicia — Administración — Edad Moderna. I. Fortea Pérez, José Ignacio, ed. lit. II. Gelabert González, Juan Eloy, ed. lit. III. Mantecón Movellán, Tomás Antonio, ed. lit.

316.344.7"15/17"

351.87"15/17"

Esta edición es propiedad de la EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA; cualquier forma de reproducción, distribución, traducción, comunicación pública o transformación solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley.

Diseño de portada y maquetación | *Digitalización*:

Daniel Díez Álvarez | emeav

Consejo Editorial

Presidente: José Ignacio Solar Cayón

Área de Ciencias Biomédicas: Jesús González Macías

Área de Ciencias Experimentales: M^a Teresa Barriuso Pérez

Área de Ciencias Humanas: Fidel Ángel Gómez Ochoa

Área de Ingeniería: Luis Villegas Cabredo

Área de Ciencias Sociales: Concepción López Fernández y Juan Baró Pazos

Directora editorial: Belmar Gándara Sancho

Primera edición, impresa, 2002

Segunda edición, digital, 2013

© Autores

© Editorial de la Universidad de Cantabria

Avda. de los Castros, s/n. 39005 Santander, Cantabria (España)

www.editorialuc.es

ISBN: 978-84-8102-665-8

DL: SA 37-2013

ÍNDICE

Prefacio	9
I. EL DISCIPLINAMIENTO SOCIAL, LA VIOLENCIA Y LOS USOS DE LA JUSTICIA	
El disciplinamiento social en la Edad Moderna: propuesta de indagación interdisciplinar y comparativa	17
<i>Heinz Schilling</i>	
El uso de la justicia como forma de control social en la Edad Moderna	47
<i>Martín Dinges</i>	
El mal uso de la justicia en la Castilla del siglo XVII	69
<i>Tomás A. Mantecón</i>	
Violencia, género y entorno urbano: Amsterdam en los siglos XVII y XVIII	99
<i>Pieter Spierenburg</i>	
La violencia en las sociedades premodernas: Nivelles, una ciudad de Bravante a lo largo de cinco siglos	129
<i>Xavier Rousseaux</i>	
II. ORDEN Y CONFLICTO EN LA COMUNIDAD	
Actitudes violentas en torno a la formación y disolución del matrimonio en Castilla durante la Edad Moderna	159
<i>Francisco J. Lorenzo</i>	

Los abusos del poder: el <i>común</i> y el gobierno de las ciudades de Castilla tras la rebelión de las <i>Comunidades</i>	183
<i>José I. Fortea</i>	
“Tiempos de borrasca”. Notas sobre la violencia política en la Castilla del siglo XVII	219
<i>Juan E. Gelabert</i>	
Vecindad y oficio en Castilla: la actividad económica y la exclusión política en el siglo XVIII	239
<i>Tamar Herzog</i>	

III. LAS MANIFESTACIONES DE LA MARGINACIÓN Y LA POBREZA

La violencia como factor de expulsión en la Edad Moderna	255
<i>Rocío Sánchez</i> <i>Isabel Testón</i>	
Los marginados en la Corona de Aragón	285
<i>Vicente Graullera</i>	
La generación de 1391: conversión masiva y crisis de identidad	313
<i>David Nierenberg</i>	
La cultura de los marginados en la Europa de la época Moderna	339
<i>Bernard Vincent</i>	

IV. EL SEXO, EL PODER Y LA MARGINACIÓN

La criminalización de la sexualidad en la España Moderna	355
<i>Pablo Pérez</i>	
Un mundo perseguido. Delito sexual y justicia eclesiástica en los Tiempos Modernos	403
<i>María L. Candau</i>	
La sexualidad ante la Inquisición	433
<i>Jean P. Dedieu</i>	
La sexualidad del inquisidor Ozores y su amistad con los portugueses	459
<i>Roberto López</i>	

P R E F A C I O

Al menos en las últimas dos décadas del siglo XX la historia de la violencia y de la criminalidad ha cobrado vigorosos impulsos dentro de la historiografía europea. La iniciativa compilatoria de historiadores como Bruce Lenman y Geoffrey Parker¹ o John Bossy² en los primeros años ochenta del siglo XX no consiguió el efecto de obtener una perfecta imagen del impacto de la violencia y el crimen en las sociedades preindustriales; sin embargo, en buena medida, permitieron observar mucho de cuanto quedaba por hacer. Los esfuerzos para avanzar han llegado a cuajar incluso en la consolidación de revistas científicas que con regularidad y desde la investigación empírica vienen mostrando las concreciones de la violencia en las distintas etapas históricas, así como la capacidad de las sociedades para poner bajo control la violencia y el crimen. Desde los contrastados planteamientos de Michel Foucault³ y de Norbert Elias⁴, principalmente, se han realizado investigaciones sobre estas materias, influyendo como elementos de análisis los componentes de género, urbanización, alfabetización, raza y etnicidad, vida cotidiana, modos de vida... Al mismo tiempo, se han integrado en el análisis desde los enfoques cuantitativos, que dominaban en los años sesenta del siglo pasado, hasta los más actuales puntos de vista culturalistas. El resultado es que en los inicios del nuevo milenio la historia de la violencia y del crimen es una línea de trabajo ampliamente asentada en la historiografía internacional. Se cuen-

¹ Lenman, B./G. Parker (eds.): *Crime & the law. The social history of crime in Western Europe since 1500*, Londres, 1980.

² Bossy, J. (ed.): *Disputes and settlements. Law and human relations in the West*, Cambridge, 1983.

³ Foucault, M.: *Vigilar y castigar*, Madrid, 1984 (1ª ed. 1975).

⁴ Elias, N.: *El proceso de civilización*, Madrid, 1987 (1ª ed. 1977 y 1979).

ta, además, con suficiente investigación realizada, sobre todo de tipo regional y local, como para enfrentarse ya a la tarea de publicar una síntesis. En los últimos tiempos varios han sido los intentos en esta dirección y parece que la empresa va por buen camino⁵.

Todos estos desarrollos en la historiografía internacional han dejado huella, aunque también es cierto que de forma limitada, en la historiografía española. Lo limitado del impacto puede explicarse en gran medida por dos razones⁶. Por un lado, buena parte de estas iniciativas no han tenido una adecuada plasmación en las publicaciones en castellano y; por otro lado, aunque los historiadores españoles han producido investigación y de buena calidad en este campo, no se han producido muchos esfuerzos compilatorios que, cuando menos, muestren un mapa de los territorios explorados y que permitan siquiera intuir cuánto queda por trabajar. Sería pretencioso e irrealista afirmar que ese es un hueco que llenará este libro rotulado *Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*. Esta obra se plantea como objetivo avanzar en esa dirección y colocar una pieza más para seguir completando un puzzle cuyas dimensiones y contenidos comenzaron a esclarecerse hace tiempo, pero que debe seguirse confeccionando. Para alinear este libro, uno de los platos de un amplio menú, se ha partido de la idea de que la violencia, el control de la misma y el disciplinamiento social o *sozialdisziplinierung* han tenido muy diversas manifestaciones en la Edad Moderna, pero que en su interacción han co-

⁵ El número 127 de la revista *Ius Commune* preparado por Heinz Schilling a partir de buena parte de las contribuciones a la Conferencia Internacional sobre el Control Social en Europa celebrada en la Villa Vigoni el otoño de 1997 constituye un notable esfuerzo. Schilling, H. (ed.) y L. Behrshch (coord.): *Institutionen, instrumente und akteure sozialer kontrolle und disziplinierung im frühneuzeitlichen Europa*, Frankfurt im Main, 1999. En la actualidad Pieter Spierenburg prepara la edición de varios volúmenes de una obra comparativa y de síntesis sobre la historia del control social en Europa desde la Baja Edad Media hasta el año 2000. Se trata de una obra colectiva que se apoya sobre encuentros científicos sostenidos por los autores entre 1996 y 1999 en Italia, Holanda y Alemania.

⁶ Desde los primeros años ochenta del siglo XX se vienen produciendo aportaciones salpicadas en la historiografía española en este campo. Una imagen de conjunto trazó Pablo Pérez García en la II Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna celebrada en Murcia en 1992, ponencia titulada "Desorden, criminalidad, justicia y disciplina en la Edad Moderna temprana: problemas abiertos" e incluida en el volumen segundo de las actas del evento, editadas por León Carlos Álvarez Santaló y Carmen M. Cremades Griñán en Murcia (1993) bajo el título *Mentalidad e ideología en el Antiguo Régimen*. Una perspectiva actualizada puede obtenerse consultando el Dossier que este año de 2002 publica la revista *Estudis* y que recopila los debates sostenidos sobre *Conflictividad en la España Moderna* en el marco del curso de extensión universitaria así rotulado, organizado por el Departamento de Historia Moderna de la Universidad de Valencia y dirigido por el profesor Pablo Pérez García.

brado protagonismo el desarrollo de la penalidad y el uso de los tribunales de justicia por la sociedad, la comunidad y la cultura popular con prejuicios y valores que ofrecen referentes sociales y culturales a la actuación de la justicia, los arbitrajes extrajudiciales y los componentes de género, además de otros factores que colateral y contextualmente influyeron tanto para que la violencia, el crimen y la marginación afloraran como para someter a control estos fenómenos sociales.

Desde esta perspectiva, cuatro son los ejes que articulan esta obra que se abre con un conjunto de colaboraciones que versan sobre el significado del *disciplinamiento social, las manifestaciones de la violencia y los usos de la justicia*, tanto por los administrados como por los administradores de la misma. Los estudios de Heinz Schilling, Martin Dinges, Tomás A. Mantecón, Pieter Spierenburg y Xavier Rousseaux ofrecen puntos de vista llenos de matices sobre estas problemáticas que en esta obra son analizadas desde puntos de vista a veces globales, para el conjunto europeo, y otras veces desde enfoques menos generalistas, concentrados en el análisis de la Corona de Castilla o los Países Bajos particularmente, aunque sin perder la perspectiva comparativa en ningún caso. Un segundo bloque lo forman las contribuciones que versan sobre el *orden y conflicto dentro de la comunidad*. También desde muy contrastadas perspectivas, los estudios de Francisco Lorenzo, José Ignacio Fortea, Juan Eloy Gelabert y Tamar Herzog permiten trazar una panorámica amplia que, partiendo de concentrar la atención en la violencia que se producía dentro de la esfera doméstica, pasa por considerar los abusos de poder que se producían en la siempre compleja y difícil relación entre la comunidad y el gobierno dentro de las ciudades castellanas, así como de éstas con la Corona durante los siglos XVI y XVII particularmente. El control de la concesión del estatuto de vecino en la Castilla Moderna, finalmente, posibilita introducir el tema de los factores de exclusión que brotaban y cobraban sentido dentro de la comunidad en ese contexto, enlazando este bloque temático con el siguiente de que se ocupa esta obra y que se concentra en el estudio de las *manifestaciones de la marginación y la pobreza*.

Como en los casos anteriores, las contribuciones para este libro realizadas por Rocío Sánchez e Isabel Testón, Vicente Graullera, David Nirenberg y Bernard Vincent sobre esta amplia temática de la marginación y la pobreza en la época Moderna permiten obtener una contrastada perspectiva de las manifestaciones de estos fenómenos históricos, puesto que desde el estudio de la

violencia como factor de exclusión y emigración en la Edad Moderna, pasando por la exposición de las manifestaciones variadas de la marginación en la Corona de Aragón, se llega a retratar los rasgos más sobresalientes de las culturas de los marginados del Antiguo Régimen, sin dejar fuera un problema tan relevante en la Historia Moderna de España como es el de la construcción de los arquetipos de *judío* y *judaizante*, importantes en la medida que sirvieron para identificar sujetos sobre los que proyectar disciplina. Si ciertos controles aplicados a la sexualidad sirvieron ya a fines del siglo XIV para colocar y mantener los bordes entre las comunidades cristianas y judías, de nuevo, el control de la sexualidad y el uso de la misma pudieron generar marginación y exclusión o expresarse como muestra de la autoridad ejercida por quien usaba la sexualidad de forma infrene y desmedida. Los estudios de Pablo Pérez, María Luisa Candau, Jean Pierre Dedieu y Roberto López para esta obra analizan desde muy distintos ángulos, que pasan por el uso de documentación judicial procedente de archivos civiles y eclesiásticos e inquisitoriales, el complejo tema de las relaciones entre *sexo*, *poder* y *marginación* con que se ultima un libro que no pretende ni mucho menos ser una obra cerrada, sino todo lo contrario pues, precisamente, todas las colaboraciones a la misma contribuyen a bosquejar un cuadro de cuanto aún aguarda en los fértiles territorios de la historia de la violencia y el crimen.

Llegado es también el momento de agradecer muy sinceramente a cuantas personas e instituciones han hecho posible que esta obra se edite. Buena parte de la investigación realizada para este libro se enmarca en el proyecto de investigación *Orden y conflicto en las ciudades de la Corona de Castilla, siglos XVI-XVII*, dirigido por el profesor Juan E. Gelabert y financiado por el Ministerio de Ciencia y Tecnología a través de su Dirección General de Investigación (Proyecto PB 1998-1097). Particular sensibilidad hacia el trabajo desarrollado mostraron en todo momento el Consejero de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, José Antonio Cagigas y el Director General de Cultura del Gobierno de Cantabria, Juan Muñiz que apoyaron desde sus inicios este proyecto editorial y han sabido administrar su paciencia para ver los resultados, demostrando su confianza en los mismos y en el trabajo que la edición ha implicado. Igualmente, el Director de la Biblioteca Valenciana, el profesor José Luis Villacañas, que desde que tuvo conocimiento de que se preparaba la publicación de esta obra mostró su apoyo a la misma y decidió tomar parte en su edición. Los profesores Ramón Maruri y Eloy Gó-

mez, que sucesivamente han ocupado la dirección del Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cantabria, apoyaron también decididamente este proyecto editorial logrando que el resultado sea una coedición entre las tres instituciones mencionadas. En el Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cantabria se han realizado, además las tareas de maquetación y homogenización del texto para que el resultado fuera cuidado en todos sus detalles. Los aciertos en este campo son achacables a la profesionalidad y dedicación de Daniel Díez. A pesar de todo, la lista de deudas personales contraídas durante la preparación de este libro han sido grandes y mucho más numerosas. Existe una deuda con los responsables de la traducción del alemán, inglés y francés de una buena parte de las contribuciones que contiene esta obra y que son absolutamente originales, preparadas para este libro, y que, en más de un caso, han ocasionado quebraderos de cabeza para lograr el respeto total del sentir del texto original. También una deuda impagable queda contraída por los editores de la obra con los participantes en la misma que han soportado pacientemente un largo proceso de edición y, en todo momento, han mostrado su capacidad de colaboración para retomar la corrección y preparación del texto definitivo de cada una de sus contribuciones. Blanca Parada y Teresa Lavín, encargadas de gestionar la administración del Departamento de Historia Moderna y Contemporánea de la Universidad de Cantabria, han demostrado su gran diligencia cada vez que, por razón de la edición de esta obra, tuvieron que desarrollar alguna tarea específica que se añadía a su trabajo cotidiano. Finalmente, y desde estas páginas los editores de esta obra también expresan su gratitud a todo el anónimo conjunto de archiveros, bibliotecarios y al personal que ha gestionado bases de acceso a documentos e informaciones contenidas en este libro, puesto que sin el sordo y eficaz trabajo cotidiano de esas personas obras como esta serían imposibles.

José I. Fortea
Juan E. Gelabert
Tomás A. Mantecón

I

**EL DISCIPLINAMIENTO SOCIAL,
LA VIOLENCIA
Y LOS USOS DE LA JUSTICIA**

El disciplinamiento social en la Edad Moderna: propuesta de indagación interdisciplinar y comparativa¹

Heinz Schilling

Universidad Humboldt de Berlín

I. Orígenes y líneas de investigación sobre el control, la regulación, el disciplinamiento y la disciplina social en la edad moderna

La investigación sobre los procesos de control, regulación, disciplinamiento social y disciplina experimentados en la Europa de la Edad Media tardía y de la Edad Moderna es hoy en día una empresa internacional que exige la cooperación de la comunidad científica. Prácticamente todos los proyectos de investigación, los congresos y colecciones correspondientes a este tema disponían y disponen de una u otra forma de investigadores internacionales. Esta internacionalidad de los debates ha llevado a intensas discusiones sobre teoría y métodos aplicables a la investigación y, al tiempo, ha aportado múltiples estudios casuísticos sobre una gran variedad de zonas geográficas. Los estudios monográficos ampliaron esencialmente nuestros conocimientos,

¹ Esta contribución es traducción –autorizada por el prof. Schilling– de la editada por la revista *Ius Commune* (número 127, 1999, pp. 3-36), donde sirvió para presentar una obra colectiva sobre las instituciones, los instrumentos y los agentes de control social en la Europa Moderna. El título original alemán es “Profil und Perspektiven einer interdisziplinären und komparatistischen Disziplinierungsforschung jenseits einer Dichotomie von Gesellschafts- und Kulturgeschichte” dentro del monográfico de *Ius Commune* mencionado, titulado *Institutionen, Instrumente und Akteure sozialer Kontrolle und Disziplinierung im frühneuzeitlichen Europa* (Frankfurt am Main, 1999). Ese monográfico integraba muchas de las colaboraciones para los debates sostenidos en la Conferencia Internacional sobre el Control Social que tuvo lugar en Loveno di Menaggio (Villa Vigoni) a fines de octubre de 1997 (N. del E.). El texto ha sido traducido del alemán por Sabine Hassa y revisado por la propia traductora, por Tomás A. Mantecón (traductor de algunos fragmentos que aparecían en inglés en el original) y por el propio autor.

tanto sobre las estructuras y procesos de control social que tuvieron lugar en la incipiente Edad Moderna como respecto al sentir y pensar de los hombres de entonces y sus condiciones de vida. Un requisito indispensable para que fructificara la cooperación internacional era, según mi parecer, el hecho de que en el mismo empeño se encontraran países diferentes con tradiciones históricas y historiográficas muy diversas, pero que empezaran a dialogar. Solo así resultó aquella diversidad de planteamientos complementarios, aunque a veces también de tesis opuestas y respuestas discrepantes que, al final, han aportado beneficios y vivacidad a este campo de investigación. Muchas de las diferencias y componentes de diversidad de los métodos y temas relacionados con el estudio del control social son el resultado de que la civilización europea nunca ha tenido una historia unidimensional².

Trato aquí de explicar los impulsos que ha tenido la discusión de estas temáticas dentro de la historiografía modernista alemana, para luego aclarar los principios y estrategias que se abren a la investigación europea sobre esta materia. El concepto de *disciplinamiento social* (*sozialdisziplinierung*) y de *investigación sobre el disciplinamiento* (*Disziplinierungsforschung*) trata de hacer más fácil el debate sobre estas temáticas. No me refiero a una concepción parcial o al modelo específico más restringido de *disciplinamiento social* en el sentido que explicó Gerhard Oestreich, sino al global de todo un campo de investigación, con todos sus aspectos y matices, que se puntualizan a continuación.

Aparte de la disciplina eclesiástica que ya en el siglo XIX llamó la atención a los historiadores como parte de la vida moral de sociedades pasadas, fue esencialmente con Gerhard Oestreich y sus planteamientos sobre el *disciplinamiento social* moderno cuando se inició en Alemania la *investigación del disciplinamiento*. Junto con el debate del comunismo-republicanismo (*Kom-*

² Por nombrar sólo un representante de la historia francesa de criminalidad, R. Muchembled en su gran síntesis de historia cultural y social *L'Invention de l'homme moderne. Culture et sensibilités en France du 15e au 18e siècle* (París, 1988 -2ª ed. 1997-), ha estudiado el proceso de control social y disciplinamiento en la Edad Moderna centrado en la justicia criminal en el caso de Francia y abordó al margen el papel de la Iglesia frente a la "idéologie absolutiste" del Estado (cap. III: "La criminalisation de l'homme moderne, 16e-18e siècle", pp. 134-202, p. 136) para justificar este proceso (pp. 141 ss. referente a la Iglesia). Para los territorios alemanes sin embargo donde el absolutismo era una excepción, se debe en cambio, resaltar más el papel de la Iglesia y de la disciplina eclesiástica como una fuerza no estatalista (más información en Schilling, H.: "History of Crime' or 'History of Sin'? - Some Reflections on the Social History of Early Modern Church Discipline", Kouri, E.J./T. Scott (eds.) *Politics and Society in Reformation Europe. Essays for Sir Geoffrey Elton on his 65th Birthday*, Londres, 1987, pp. 289-310). En otros países, como Suiza con su constitución municipal, se debe centrar la atención en otras instituciones y fuerzas distintas.

munalismus-Republikanismus) y el paradigma de la confesionalización (*Konfessionalisierung*), el concepto del *disciplinamiento social* pertenece a los grandes modelos de interpretación y significación que ha desarrollado la investigación alemana de la Edad Moderna desde que evolucionó a principios de los años 60 como una rama parcial independiente³.

En estos posicionamientos historiográficos, que muestran entre sí algunos puntos de contacto⁴, se trata, por un lado, de comprender y hacer comprensibles las estructuras especiales y modos de funcionar de las sociedades de la Europa Antigua (*Alteuropa*) en la Edad Moderna y que son diferenciados de los de la actual sociedad contemporánea. Por otro lado, deben servir estos modelos macrohistóricos también para perfilar las líneas de unión que ligan aquel tradicional “world we have lost”, de que habló Peter Laslett, con nuestro mundo actual. Dicho de otra forma: aquellas perspectivas macrohistóricas a largo plazo –que son comprensibles también a los no historiadores– sirven para que el hombre y las sociedades actuales descubran, sin reservas, las raíces de su existencia actual y, así, llamar la atención sobre aquellas disposiciones y comportamientos observables a largo plazo que aún hoy están determinando el sentir, pensar y actuar. Los historiadores que hoy trabajan con los mencionados modelos de interpretación, tienen un doble objetivo. Por un lado, quie-

³ Para la historiografía sobre el concepto *disciplinamiento social* además del ensayo más antiguo de W. Schulze (“Gerhard Oestreichs Begriff ‘Sozialdisziplinierung’ in der frühen Neuzeit”, *Zeitschrift für Historische Forschung*, 14 –1987– pp. 265–302). Acaba de editarse Schuck, G.: “Theorien moderner Vergesellschaftung in den historischen Wissenschaften um 1900. Zum Entstehungszusammenhang des Sozialdisziplinierungskonzepts im Kontext der Krisenerfahrungen der Moderne”, *Historische Zeitschrift*, 268 (1999), pp. 35–59. Este artículo incluye extensa referencia a la amplia bibliografía sobre el tema, por lo tanto, no la citaré aquí. Respecto a los grandes modelos de significación de la investigación de la Alemania Moderna también Brady, Th.A.: *The Protestant Reformation in German History*, Washington 1998 (German Historical Institute, Ponencia), 23 ss.

⁴ La conexión entre el concepto de *disciplinamiento social* y *confesionalización* es especialmente evidente en los trabajos de W. Reinhard, como en su artículo “Was ist katholische Konfessionalisierung”, Reinhard, W./H. Schilling ed. *Die katholische Konfessionalisierung*, Gütersloh, 1995, pp. 419–452, p. 421. Finalmente, Reinhard, W.: “Sozialdisziplinierung-Konfessionalisierung-Modernisierung. Ein historiographischer Diskurs”, Boskovska Leimgruber, N. ed. *Die Frühe Neuzeit in der Geschichtswissenschaft*, Paderborn, 1997, pp. 39–55. Mis trabajos sobre confesionalización y disciplina eclesiástica suponen también un cierto solapamiento de ambos procesos, aunque percibiéndolos como procesos autónomos separados. Respecto a este problema general ver Harrington, J.F./H.W. Smith: “Confessionalisation, Community, and State Building”, *The Journal of Modern History*, 67 (1997), pp. 77–101, pp. 99 ss.; también Prinz, M.: “Sozialdisziplinierung und Konfessionalisierung. Neuere Fragestellungen in der Sozialgeschichte der frühen Neuzeit”, *Westfälische Forschungen*, 42 (1992) pp. 1–25. Sobre la conexión de *disciplinamiento social* y *comunalismo* detalladamente Schmidt, H.R. et al.: *Dorf und Religion. Reformierte Sittenzucht in Berner Landgemeinden der Frühen Neuzeit*, Stuttgart, 1995; y sobre la investigación de criminalidad y protesta Würzler, A.: “Diffamierung und Kriminalisierung von Devianz in frühneuzeitlichen Konflikten”, Häberlein, M. ed. *Devianz, Widerstand und Herrschaftspraxis in der Vormoderne. Studien zu Konflikten im südwestdeutschen Raum* (15.–18.Jahrhundert), Konstanz, 1999, pp. 317–347.

ren mostrar cómo se constituyó el presente: tanto el individuo como la sociedad de hoy. Por otro lado, quieren exponer en qué condiciones históricas debe basarse el hombre si, en este presente y hacia un futuro, quiere decidir y actuar adecuadamente, sea en la política y sociedad o bien en la vida particular de cada día.

Es obvia la referencia dialéctica al presente en el caso del debate sobre el comunismo-republicanismo, incluyendo en la discusión las investigaciones que están relacionadas con ese debate, es decir, las que versan sobre los desórdenes sociales y políticos cuyo declarado programa es rendir tributo al ciudadano “al súbdito, al hombre común... como sujeto de la historia” para poder reconstruir “principios en el proceso histórico que se refieren al presente”⁵. El debate sobre la confesionalización de la Edad Moderna parece, sin embargo, que se está perdiendo referencia con la actualidad a medida que las confesiones cristianas van perdiendo los significados que tuvieron en otro tiempo tanto en la vida pública como en la particular de las sociedades europeas. Pero también en una Europa secular, descristianizada o laica la confesionalización de la Edad Moderna continuará influyendo y por lo tanto seguirá encontrando la atención de los historiadores. Puesto que en la Edad Moderna la confesionalización fue uno de los motores más potentes de la diferenciación política y cultural, también lo fue de modernización. A más largo plazo la confesionalización incluso impulsaba, por procedimientos muy complejos, la secularización. El tipo de civilización europea de la época actual no es concebible sin la confesionalización de los siglos XVI y temprano XVII. De igual modo, sin el conocimiento de la confesionalización en la Edad Moderna no es posible dar una forma adecuada a las relaciones entre Iglesia y Estado y el papel de la religión en la futura Europa⁶.

⁵ Ver la visión global en Blicke, P.: *Unruhen in der ständischen Gesellschaft 1300-1800*, Munich, 1988 (*Enzyklopädie Deutscher Geschichte*, 1) con bibliografía detallada, Blicke, P.: *Deutsche Untertanen. Ein Widerspruch*, Munich, 1981, pp. 9 y 142.

⁶ Más detallado en Schilling, H.: “Die Reformation und die Einheit Europas - die konfessionellen Identitäten als Wegbereiter von Partikularstaatlichkeit”, *Standfester Glaube. Festschrift für J.F.G. Goeters*, editado por H. Faulenbach, Bonn 1991, pp. 37-46; *Ibid.* “Der religionssoziologische Typus Europa als Bezugspunkt inner- und interzivilisatorischer Gesellschaftsvergleiche”, Kaelble, H./J. Schriewer eds. *Gesellschaften im Vergleich*, Frankfurt, 1998, pp. 41-52; *Ibid.* “Die Konfessionalisierung Europas-Ursachen und Folgen für Kirche, Staat, Gesellschaft und Kultur”, Bußmann, K./H. Schilling eds. *1648 - Krieg und Frieden in Europa, Aufsatzband I zur Ausstellung zum 350. Jahrestag des Westfälischen Friedens*, Munich, 1998, pp. 219-228; *Ibid.* “Die ‘acceptation de la diversité’ im Europa der frühen Neuzeit und im Rahmen der Europäischen Union - die deutschen Religionsvergleiche von 1555 und 1648 in europäisch vergleichender Perspektive”, *Festschrift für Etienne François*, ed. Veit, P. et al. - *Mission Historique Française*, Goettingen, 1999, pp. 77-92.

Algo muy parecido a lo mencionado con la idea de *confesionalización* sucede con el concepto de *disciplinamiento social* o con el de *control social* de Edad Moderna, de los que me ocupo con más atención más adelante. Cuanto más se alejen de sus raíces las sociedades liberales modernas –las de la sociedad industrial decimonónica y del temprano siglo XX– más les extraña el control, la presión y las medidas educativas a menudo draconianas que usaba, sobre todo, el Estado de la Edad Moderna para actuar sobre las personas por medio de la justicia criminal, de las disposiciones policiales y a través de otras formas de disciplinamiento social, por ejemplo, el servicio militar, las instrucciones dadas a los soldados... pero también de las iglesias confesionales y otras comunidades religiosas como los anabaptistas. Estas opciones confesionales, con una disciplina minuciosa sobre los pecados, influían sobre el comportamiento de las gentes, acuñando normas morales y disposiciones del carácter orientadas en un sentido moderno y racional. Estos procesos de control y disciplinamiento perviven como experiencia colectiva o incluso como disposición de conducta y actitud en el hombre europeo, aun cuando éste se define como miembro de sociedades postmodernas. Así, por citar algún ejemplo concreto, en los debates sobre cómo mejorar la prevención del crimen –que en los estados liberales se hace cada vez más difícil debido a la vulnerabilidad de sociedades individualistas y algunos anuncian más seguridad al reintroducir la vigilancia voluntaria por los vecinos–, renacen viejos modelos, o sea, se retorna –aunque modificada– hacia una de las formas de control social características en la Edad Moderna⁷.

Entre los múltiples temas de la investigación alemana de la Edad Moderna existían sobre todo los tres modelos mencionados de interpretación

⁷ En el borrador para el proyecto patrocinado por la *Fundación VW*, Pieter Spierenburg ha descrito la actualidad de las investigaciones sobre la historia del disciplinamiento social y control social como sigue: “Está ampliamente aceptado que el conocimiento histórico puede ofrecer una importante contribución para conocer las bases de la criminalidad contemporánea. Esto también es aplicable al control social en un amplio sentido: para una mejor comprensión de los sistemas de control en las sociedades actuales se prececa una observación de larga duración, lo que incluye producir conocimiento histórico sobre tipos de control social en las sociedades del pasado. Actualmente, la indagación sobre el control social concierne a los gobernantes tanto en el nivel nacional como en el de las comunidades locales. Particularmente, cada gran ciudad europea hace frente a un creciente complejo formado por una gran variedad de grupos multiculturales que comparten los mismos espacios y eso que genera problemas específicos. Los gobernantes han respondido con un renovado interés sobre el control social, también, sobre todo, por medios distintos a los del control social estatal, como es a través del desarrollo de la legislación criminal. El desarrollo de futuras políticas en este campo podría mejorarse a través de una mejor comprensión de los procesos de desarrollo de los mecanismos de control social” (traducido del inglés. N. del T.). En este contexto es también interesante el estudio sobre la sociología de la información Wittacker, R.: *Das Ende der Privatheit. Überwachung, Macht und Soziale Kontrolle im Informationszeitalter* (deutsche Übersetzung von Inge Leipholt), Munich, 1999.

macrohistórica que en los años ochenta y noventa encontraron rápidamente una amplia resonancia internacional –en parte aprobatoria, en parte crítica– indicando la necesidad de tener en cuenta que frente a la experiencia historiográfica alemana resultan otras que surgen de condiciones contextuales e históricas concretas y particulares⁸. Estas aportaciones cuestionan de un modo general el sentido historiográfico de modelos de interpretación interdisciplinares y macrohistóricos. Así, por ejemplo, la crítica global a que a veces se someten los hechos históricos ignora ocasionalmente el estado de teorías o modelos acuñados por la ciencia de la historia. Las interpretaciones no pueden reclamar para sí el patrimonio de la verdad, pues son *recursos auxiliares* para explorar la realidad y hacer comprensible el pasado al hombre moderno, son una perspectiva que ayuda a medir los hechos y las tendencias históricas.

Como es conocido, los tres paradigmas mencionados deben mucho a la sociología de Max Weber que se ocupa de la historia y a su teoría de racionalización y modernización. Esto vale tanto para Gerhard Oestreich y su idea del *disciplinamiento social*, como para Norbert Elias y sus teorías sobre la *civilización* y también para las ideas sobre la *confesionalización*. Sin embargo, en los casos estudiados, de ningún modo se adoptaron dogmáticamente los planteamientos weberianos⁹. La respectiva óptica de interpretación quedó siempre abierta para las modificaciones y adaptaciones necesarias que resultarían tanto de las diferentes condiciones contextuales históricas, como para integrar

⁸ Para estos contextos básicos, algunos ejemplos de la investigación de confesionalización son Bottigheimer, K.S./U. Lotz-Heumann: "The Irish Reformation in European Perspective", en, *Archiv für Reformationsgeschichte*, 89 (1998), pp. 268-309; (ver también su contribución sobre la misma temática en el libro Schilling, H. ed. *Institutionen... op. cit.* Próximamente se editará su tesis doctoral en Berlín: *Konfessionalisierung in Irland: Religion, Gesellschaft und staatlich-politischer Wandel im 16. und in der ersten Hälfte des 17. Jahrhunderts*, Berlín 1999); Mörke, O.: "Konfessionalisierung als politisch-soziales Prinzip? Das Verhältnis von Religion und Staatsbildung in der Republik der Vereinigten Niederlande im 16. und 17. Jahrhundert", *Tijdschrift voor Geschiedenis* 16 (1990), pp. 31-60; finalmente, Ehrenpreis, S.: "Konfessionalisierung von unten. Konzeption und Thematik eines bergischen Modells?", Dietz, B./S. Ehrenpreis eds. *Drei Konfessionen in einer Region, Beiträge zur Geschichte der Konfessionalisierung im Herzogtum Berg vom 16. bis zum 18. Jahrhunderts*, Köln, 1999, pp. 3-14.

⁹ A pesar de deber mucho a Max Weber, la investigación de confesionalización se desarrolló desde un principio en contradicción con partes de su teoría. Compare p.ej. Reinhard, W.: "Gegenreformation als Modernisierung? Prolegomena zu einer Theorie des konfessionellen Zeitalters", *Archiv für Reformationsgeschichte*, 68 (1977), pp. 226-252; Schilling, H.: *Konfessionskonflikt und Staatsbildung. Eine Fallstudie über das Verhältnis von religiösem und sozialem Wandel in der Frühneuzeit am Beispiel der Grafschaft Lippe (Quellen und Forschungen zur Reformationsgeschichte, hrsg. im Auftrag des Vereins für Reformationsgeschichte von GUSTAV ADOLF BENRATH, Bd. 48)*, Gütersloh 1981; *Ibid.* "Luther, Loyola, Calvin und die europäische Neuzeit", *Archiv für Reformationsgeschichte*, 85 (1994), pp. 5-31, pp. 22-30; *Ibid.* "Die Reformation - ein revolutionärer Umbruch oder Hauptetappe eines langfristigen reformierenden Wandels?", Speitkamp, W./H.P. Ullmann eds. *Konflikt und Reform. Festschrift für Helmut Berding*, Göttingen, 1995, pp. 26-40, aquí p. 35, nota 19.

elementos procedentes de otras teorías. En lo que se refiere al *disciplinamiento social*, el punto de vista centrado en el estudio de las realizaciones estatales (enfoque estatalista) fue primero criticado por la investigación que se concentraba en el significado de la disciplina eclesiástica¹⁰. La investigación sobre la disciplina eclesiástica es mucho más antigua que la discusión sobre el disciplinamiento social y tiene su origen en el siglo XIX. Sin embargo, durante mucho tiempo fue más bien una colección de curiosidades sobre los abismos del alma que una ciencia histórica propiamente dicha. Más tarde recibió un empuje de científicación y profesionalización al ser acoplada dentro de la investigación sobre el disciplinamiento social¹¹. El resultado fue que la óptica presbiteriana calvinista sobre la disciplina eclesiástica, que había dominado completamente hasta entonces, se ampliaba de forma decisiva hacia todas las demás iglesias confesionales y comunidades religiosas en la Europa de la Edad Moderna incluido sus colonias en ultramar¹².

¹⁰ Schilling, H.: “‘Geschichte der Sünde’ oder ‘Geschichte des Verbrechens’? - Überlegungen zur Gesellschaftsgeschichte der frühneuzeitlichen Kirchenzucht”, *Annali dell’Istituto storico italo-germanico in Trento* 12 (1986), pp. 169-192.

¹¹ Un importante estudio del modelo realizaron Estèbe, J./B. Vogler: “La genèse d’une société protestante: Étude comparée de quelques registres consistoriaux Languedociens et Palatins vers 1600”, *Annales* 21 (1976), pp. 362-406. Un balance con amplia bibliografía, Schilling, h.: *Kirchenzucht und Sozialdisziplinierung im frühneuzeitlichen Europa*, Berlin 1994, (*Zeitschrift für Historische Forschung*, 16. Beiheft); Exposiciones respecto a la disciplina eclesiástica en Schmidt, H.R. *et al.*: *Dorf und Religion... op. cit.*

¹² Sobre el tema en general Schilling, H. ed.: *Kirchenzucht... op. cit.*; *Ibid.* “Die Konfessionalisierung von Kirche, Staat und Gesellschaft – Profil, Leistung, Defizite und Perspektiven eines geschichtswissenschaftlichen Paradigmas”, Reinhard, W./H. Schilling eds.: *Katholische Konfessionalisierung. Wissenschaftliches Symposium der Gesellschaft zur Herausgabe des Corpus Catholicorum und des Vereins für Reformationsgeschichte*, Gütersloh/Münster, 1995, pp. 1-49, especialmente pp. 16-20. Otras exposiciones críticas de estos trabajos, especialmente la aportación de F. Konersmann en *Zeitschrift für Historische Forschung* 25 (1998), pp. 449-451, y el artículo de G. Schwerhoff sobre “Sündenzucht, Disziplinierung und soziale Kontrolle. Zu einer Zwischenbilanz frühneuzeitlicher Kirchenzucht” (en *Rottenburger Jahrbuch für Kirchengeschichte*, 16 –1997– pp. 195-202). Trabajos más recientes sobre el *protestantismo*, Schmidt, H.R. *et al.*: *Dorf... op. cit.*; Pfister, U.: “Reformierte Sittenzucht zwischen kommunaler und territorialer Organisation: Graubünden, 16.-18. Jahrhundert”, *Archiv für Reformationsgeschichte*, 87 (1996), pp. 287-333; Parker, Ch.H.: “Moral Supervision and Poor Relief in the Reformed Church of Delft, 1579-1609”, *Ibid.* pp. 334-361; Houston, R.: “The Consistory of the Scots Church, Rotterdam: An Aspect of ‘Civic Calvinism’, c. 1600-1800”, *ibid.* pp. 362-392; Müller, S.: “Die Konfessionalisierung in der Grafschaft Oldenburg – Untersuchungen zur ‘Sozialdisziplinierung’ einer bäuerlichen Gesellschaft in der Frühen Neuzeit”, *Archiv für Reformationsgeschichte*, 86 (1995), pp. 257-318; Mahlerwein, G.: “Die Unterthanen mögten singen und tanzen, und sich gar uff die Köpf stellen – Zur Reichweite presbyterialer Kirchenzucht zwischen dörflichem Eigensinn und weltlichen Machtansprüchen im späten 17. Jahrhundert”, *Der Worsmgau*, 17 (1998), pp. 56-88. Ampliando los estudios: Schlögl, R.: “Öffentliche Gottesverehrung und privater Glaube in der frühen Neuzeit. Beobachtungen zur Bedeutung von Kirchenzucht und Frömmigkeit für die Abgrenzung privater Sozialräume”, Melville, G./P. von Moos eds. *Das Öffentliche und Private in der Vormoderne*, Köln, 1998, pp. 165 ss. Sobre el catolicismo Myers, W.D.: *Poor, Sinning Folk: Confession and Conscience in Counter-Reformation Germany*, Ithaca 1996; *Ibid.* “Ritual, Confession and Religion in Sixteenth-Century Germany”, *Archiv für*

La coordinación de la así ampliada historia de la disciplina eclesiástica moderna con la investigación del disciplinamiento social dirigido por el estado, según Gerhard Oestreich, significó una considerable ampliación del área de investigación. Este conocimiento ha sido reforzado por los estudios, cada vez más diferenciados, referidos a los procesos de construcción estatal y por el hecho de que en el discurso también se atendió a la progresión de lo jurídico y lo burocrático. Estas aportaciones se deben especialmente a la investigación internacional sobre la justicia criminal, incluido el *teatro del terror* que implicaban los castigos¹³ pero también a la investigación sobre las ordenanzas de

Reformationsgeschichte, 89 (1998), pp. 125-143; *Ibid.* "Die Jesuiten, die häufige Beichte und die katholische Reform in Bayern", *Beiträge zur althayrischen Kirchengeschichte*, 42 (1996), pp. 45-58. Un estudio casuístico, Holzem, A.: "Katholische Konfessionalisierung und Kirchenzucht", *Westfälische Forschungen*, 45 (1995), pp. 295-332; Reflexiones trascendentales teóricas y prácticas respecto al proceso de formación eclesiástica y estatal; *Ibid.* "Konfessionsgesellschaft. Christenleben zwischen staatlichem Bekenntniszwang und religiöser Heilshoffnung", *Zeitschrift für Kirchengeschichte*, 110 (1999), pp. 53-85. Sobre el papel de las visitaciones: Nubola, C./A. Turchini: *Fonti ecclesiastiche per la storia e religiosa d'Europa: XV/XVII secolo*, Bolonia, 1999. O. Feldbauer está preparando una tesis en Munich sobre el papel que jugaron los curas católicos en el disciplinamiento social en la diócesis de Freising. Respecto a ultramar, Friedeburg, R.V.: *Sündenzucht und sozialer Wandel. Earls Colne (England), Ipswich und Springfield (Neuengland) c. 1524-1690 im Vergleich*, Stuttgart 1993. Primeros estudios sobre la disciplina eclesiástica en el anabaptismo, Goertz, H.-J.: "Kleruskritik, Kirchenzucht und Sozialdisziplinierung in den täuferischen Bewegungen der Frühen Neuzeit", Schilling, H. ed. *Kirchenzucht... op. cit.* pp.183-198. Aún no se ha realizado una investigación comparativa de procesos parecidos a la disciplina eclesiástica cristiana en el judaísmo. Respecto a disciplinamiento en general por la excomunión en el judaísmo, voz "Herem", *Encyclopaedia Judaica*, Jerusalem, 1971, pp. 343-358; Battenberg, F.: *Das europäische Zeitalter der Juden*, Darmstadt, 1990, t. I, pp. 116 ss. y t. II, p. 15, 152 ss.; Breuer, M./M. Graetz: *Deutsch-jüdische Geschichte der Neuzeit*, t. I, Munich, 1996, pp. 164 ss.

¹³ Los orígenes de la historia de criminalidad están en Europa Occidental y América, como también en Occidente se fundó *International Association for the History of Crime and Criminal Justice* (IAHCCJ), impulsada por la Maison des Sciences de l'Homme de París y promotora de una *Newsletter* y de la revista *CHS* (*Crime, Histoire et Sociétés/Crime, History and Societies*). Además de los conocidos investigadores británicos y franceses fueron, sobre todo, los holandeses quienes se dedicaron a la historia de criminalidad y la representaron internacionalmente. *Vid.* p. ej. Diederiks, H.: "Patterns of criminality and law enforcement during the Ancien Régime: the Dutch case", *Criminal Justice History*, 1 (1980), pp. 157-175; *Ibid.* *In een land van justitie. Criminaliteit van vrouwen, soldaten en ambtenaaren in de 18e-eeuwse Republiek*, Hilversum, 1992; Egmond, F.: *Underworlds. Organized Crime in the Netherlands, 1650-1800*, Cambridge, 1993; Huussen, A.H. jr.: *Veroordeeld in Friesland. Criminaliteitsbestrijding in de eeuw der Verlichting*, Leeuwarden, 1994; finalmente y en especial Spierenburg, P.: *The Spectacle of Suffering*, Cambridge, 1984; *Ibid.* *The Broken Spell. A Cultural and Anthropological History of Preindustrial Europe*, New Brunswick/London, 1991; *Ibid.* "Justice and the mental Hworlds. Twelve years of research and interpretation of criminal justice data", *IAHCCJ-Newsletter*, 14 (1991), pp. 38-79; *Ibid.*: "Faces of Violence: Homicide Trends and Cultural Meanings: Amsterdam 1431-1816", *Journal of Social History*, 27 (1994), pp. 701-716; *Ibid.*: "The Body and the State: Early Modern Europe", Morris, N./D.J. Rothman eds. *The Oxford History of the Prison*, New York/Oxford, 1995, pp. 48-77. Tres importantes ensayos informan sobre la investigación de criminalidad en Alemania, Schwerhoff, G.: "Devianz in der alteuropäischen Gesellschaft. Umriss einer historischen Kriminalitätsforschung" y Eibach, J.: "Kriminalitätsgeschichte zwischen Sozialgeschichte und Historischer Kulturforschung", ambos en *Historische Zeitschrift*, 263 (1996), pp. 681-715; *Ibid.* "Recht-Kultur-Diskurs. Nullum Crimen sine Scientia" (se publicará en *Zeitschrift für Neuere Rechtsgeschichte*, 1999). Importantes para la recep-

policía en la Edad Moderna. Fruto del esfuerzo de Gustaf Klemens Schmelzeisen estas temáticas son abordadas desde hace unos años por estudiosos integrados en un centro especializado del Instituto Max Planck para historia legal¹⁴. A la ampliación de los temas siguió inevitablemente una pluralización de los métodos y del marco teórico aplicable. Empujado sobre todo por la investigación criminal y la disciplina eclesiástica se produjo además una internacionalización del campo de investigación y se desarrolló una marcada interdisciplinaria. Ya que además de historiadores generales, sociales y constitucionales ahora participan también historiadores eclesiásticos y teólogos, historiadores jurídicos y juristas que, al relacionar entre sí sus objetos de conocimiento, a su vez, supieron integrar su trabajo dentro de una perspectiva panhistórica. Todo esto tuvo como resultado que los historiadores alemanes rechazaron pronto el punto de vista historiográfico centrado en aspectos constitucionales y legales en un sentido estricto, aunque lo hicieron sin cuestionar el importante papel de las instancias estatales dentro del proceso de control social en la Edad Moderna.

Este campo de investigación experimentó otra ampliación metodológica y teórica gracias a las aportaciones de Norbert Elias, Michel Foucault y Pierre Bourdieu, que llevaron a etnólogos, antropólogos y psicólogos a participar en el debate sostenido por historiadores e hizo que éstos adoptaran mé-

ción fueron Dülmen, R. van ed.: *Verbrechen, Strafen, Soziale Kontrolle*, Frankfurt, 1990 y Blauert, A./G. Schwerhoff eds. *Mit den Waffen der Justiz. Zur Kriminalitätsgeschichte des Spätmittelalters und der Frühen Neuzeit*, Frankfurt, 1995. Michael Frank publicó un buen estudio sobre mundo rural (*Dörfliche Gesellschaft und Kriminalität. Das Fallbeispiel Lippe, 1650-1800*, Paderborn 1995), también innovador, ya que planteó ampliar el concepto acuñado por Oestreich a los sistemas de de orden público en la esfera local (p. 38), abriendo nuevas posibilidades del análisis empírico. Son también interesantes los artículos de M. Häberlein (*Devianz... op. cit.*) y la obra colectiva Blauert, A./G. Schwerhoff eds.: *Kriminalitätsgeschichte, Beiträge zur Kultur- und Sozialgeschichte der Vormoderne*, Konstanz, 2000. Respecto al "teatro del terror" Dülmen, R. van: *Theaters des Schreckens. Gerichtspraxis und Strafrituale in der Frühen Neuzeit*, Munich, 1985, así como finalmente Schild, W.: "Verstümmelung des menschlichen Körpers", Dülmen, R. van ed. *Erfindung des Menschen (Ausstellungskatalog)*, Wien, 1998, pp. 283-304. Amplia bibliografía en la contribución de K. Härter ("Social control and enforcement of police ordinances in early modern criminal procedure") en Schilling, H. ed.: *Institutionen... op. cit.*

¹⁴ El *Repertorium der Polizeyordnungen der frühen Neuzeit*, editado por K. Härter y M. Stolleis, nos descubre las ordenanzas de policía. Hasta ahora se ha publicado tomo 1, ed. por K. Härter (*Deutsches Reich und geistliche Kurfürstentümer*, Frankfurt, 1996); tomo 2, ed. por T. Simon (*Brandenburg-Preußen mit Nebenterritorien*, Frankfurt, 1998); tomo 3, ed. por L. Schilling/G. Schuck (*Wittelsbacher Territorien*, Frankfurt, 1999). Ver el artículo de K. Härter (*op. cit.*) en Schilling, H. ed.: *Institutionen... op. cit.* donde toma buena nota de la bibliografía disponible. Son dignas de destacarse también dos monografías: la de H. Schnabel-Schüle (*Überwachen und Strafen im Territorialstaat. Bedingungen und Auswirkungen des Systems strafrechtlicher Sanktionen im frühneuzeitlichen Württemberg*, Köln, 1997) y M. Hagemayer (*Predigt und Policy. Der gesellschaftliche Diskurs zwischen Kirche und Obrigkeit in Ulm 1614-1639*, Baden-Baden 1989).

todos etnológicos, antropológicos y psicológicos¹⁵. Curiosamente, las investigaciones sobre la disciplina eclesiástica y control del crimen fueron las que primero se abrieron a esos nuevos métodos¹⁶.

Recientemente se han sostenido discusiones fructíferas sobre la relación existente entre el disciplinamiento social y la asistencia a los pobres¹⁷, así como sobre el papel y la importancia del honor¹⁸, entendiendo esta noción como una categoría que obraba desde abajo y que estaba enraizada en la sociedad misma. Los estudios sobre el concepto de honor permitieron someter a crítica a Oestreich y la investigación sobre el disciplinamiento social influi-

¹⁵ Sobre el debate en torno al cambio histórico-cultural, Hardtwig, W./H.U. Wehler eds. *Kulturgeschichte heute*, Göttingen, 1996 (*Sonderheft Geschichte und Gesellschaft*, 16); Wehler, H.U.: *Die Herausforderung der Kulturgeschichte*, Munich, 1998. Sobre la recepción de Elias, Foucault y Bourdieu en la investigación del disciplinamiento, Breuer, S.: "Sozialdisziplinierung. Probleme und Problemverlagerungen eines Konzeptes bei Max Weber, Gerhard Oestreich und Michel Foucault", Sachße, C./F. Tennstedt eds. *Soziale Sicherheit und soziale Disziplinierung*, Frankfurt, 1986, pp. 45-69; Schwerhoff, G.: "Zivilisationsprozeß und Geschichtswissenschaft. Norbert Elias' Forschungsparadigma in historischer Sicht", *Historische Zeitschrift*, 266 (1998), pp. 562-603; Dinges, M.: "The Reception of Michel Foucault's ideas on social discipline, mental asylums, hospitals and the medical profession in German historiography", Jones, C./R. Porter eds. *Reassessing Foucault*, Londres, 1994, pp. 181-212; *Ibid.*: "Michel Foucault, Justizphantasien und die Macht", Blauert, A./G. Schwerhoff eds. *Justiz... op. cit.* pp. 189-212; *Ibid.*: "Historische Anthropologie' und 'Gesellschaftsgeschichte'. Mit dem Lebensstilkonzept zu einer 'Alltagskulturgeschichte' der frühen Neuzeit?", *Zeitschrift für Historische Forschung*, 24 (1997), pp. 178-214, especialmente pp. 196 ss.; Riley, Ph.F.: "Michel Foucault, Lust, Women and Sin in Louis XIV's Paris", *Church History*, 59 (1990), pp. 35-50; Reichardt, S.: "Bourdieu für Historiker? Ein kultursoziologisches Angebot an die Sozialgeschichte", Mergel, T./T. Welskopp eds. *Geschichte zwischen Kultur und Gesellschaft*, Munich, 1997, pp. 71-94 (con amplia referencia bibliográfica). El tomo en general es importante para concienciarse de la necesidad de integrar en un discurso sociedad y cultura, estructuras e experiencias individuales, concepciones globales y percepciones individuales. Una síntesis del debate en Burke, P.: "Zivilisation, Disziplin und Gesellschaftstheorie", Leimgruber, B. ed. *Die Frühe Neuzeit... op. cit.* pp. 57-70 (Elias, Bajtin, Foucault).

¹⁶ Fueron fundamentales la monografía de G. Schwerhoff (*Köln im Kreuzverhör. Kriminalität, Herrschaft und Gesellschaft in einer frühneuzeitlichen Stadt*, Bonn 1991) así como para la disciplina eclesiástica, el trabajo de H. Roodenburg (*Onder censuur. De kerkelijke tucht in de gereformeerde gemeente van Amsterdam*, Hilversum, 1990; *Ibid.*: "Reformierte Kirchengenossenschaft und Ehrenhandel. Das Amsterdamer Nachbarschaftsleben im 17. Jahrhundert", Schilling, H. ed. *Kirchengenossenschaft... op. cit.* pp. 129-151).

¹⁷ Sobre todo R. Jütte introdujo este enfoque en Alemania. *Vid.* "Disziplinierungsmechanismen in der städtischen Armenfürsorge in der Frühneuzeit", Sachße, C./F. Tennstedt eds. *Soziale... op. cit.* También Dinges, M.: "Frühneuzeitliche Armenfürsorge als Sozialdisziplinierung? Probleme mit einem Konzept", *Geschichte und Gesellschaft*, 17 (1991), pp. 5-29.

¹⁸ Castan, Y.: *Honnêteté et relations sociales en Languedoc, 1715-1780*, París, 1974. Roodenburg, H.: "Eer en oeneer ten tijde van de Republiek: een tussenbalans", *Volkskundig Bulletin*, 22 (1996), pp. 129-148. M. Dinges ha planteado recientemente en Alemania el debate sobre el honor. Dinges, M.: *Der Maurermeister und der Finanzrichter. Ehre, Geld und soziale Kontrolle im Paris des 18. Jahrhunderts*, Göttingen, 1994. *Ibid.*: "Die Ehre als Thema der Stadtgeschichte. Eine Semantik im Übergang vom Ancien Régime zur Moderne", *Zeitschrift für Historische Forschung*, 16 (1989), pp. 409-440; *Ibid.*: "Weiblichkeit' in 'Männlichkeitsritualen'? Zur weiblichen Taktik im Ehrenhandel in Paris im 18. Jahrhundert", *Francia* 18 (1991), pp. 71-98. Importantes aportaciones son también Schreiner, K./G. Schwerhoff eds. *Verletzte Ehre. Ehrkonflikte in den Gesellschaften des Mittelalters und der Frühen Neuzeit*, Köln, 1995; Backmann, S. ed.: *Ehrkonzepte in der Frühen Neuzeit. Identitäten und Abgren-*

da por él. Se defendía que no fue el disciplinamiento desde arriba a través de instituciones como Estado o Iglesia que fue determinante para la formación del mundo europeo, sino la *autorregulación* y *sociabilidad* por parte de los mismos implicados, lo que se concretaba en los municipios, la corporación y la vecindad¹⁹. Esta crítica, sin embargo no ha implicado un retroceso significativo en la *investigación* general sobre el *disciplinamiento*²⁰.

II. Raíces y tendencias de una investigación comparativa e interdisciplinaria sobre el disciplinamiento social

Las opciones historiográficas esbozadas anteriormente han sido objeto de extensos informes literarios y análisis históricos²¹. Por consiguiente, ya no me es necesario discutirlos de nuevo aquí. Trataré, sin embargo, de examinar los resultados de las investigaciones sobre el disciplinamiento social, el con-

zungen, Berlín, 1998. Consúltese también los artículos de M. Bellabarba (“Honour discipline and the State. Nobility and justice in Italy, fifteenth to seventeenth centuries”) y T.A. Mantecón (“Honour and social discipline in early modern Spain”) en Schilling, H. ed. *Institutionen...* *op. cit.* pp. 203-223 y 225-248. Un ejemplo de investigación sobre honor en el marco de la comunicación cotidiana Walz, R.: *Hexenglauben und magische Kommunikation im Dorf der Frühen Neuzeit*, Paderborn, 1993; similarmente Frank, M.: “Ehre und Gewalt im Dorf der Frühen Neuzeit: Das Beispiel Heide”, Schreiner, K./G. Schwerhoff eds. *op. cit.* pp. 320-338.

¹⁹ Sobre el concepto de arbitraje social, Dinges, M.: “Aushandeln von Armut in der Frühen Neuzeit: Selbsthilfepotential, Bürgervorstellungen und Verwaltungslogiken”, *Werkstatt Geschichte*, 10 (1995), pp. 7-15; *Ibid.*: “Pest und Staat. Von der Institutionengeschichte zur sozialen Konstruktion?”, Dinges, M./T. Schlich ed. *Neue Wege der Seuchengeschichte*, Stuttgart 1995, pp. 71-103; *Ibid.* “Historische Anthropologie”, *op. cit.* especialmente pp. 189 ss.

²⁰ Así lo constató Gerhard Schuck: “el concepto de Oestreich fue el punto de partida de la recepción histórica del concepto de disciplina y sigue estando en el centro de la investigación sobre el disciplinamiento social y sus discusiones” (Schuck, G.: “Theorien...”, *op. cit.* p. 38). Las exposiciones de Schuck son interesantes también porque explica cómo el concepto de Oestreich de disciplinamiento social está asentado “en la discrepancia entre la referencia al avance y la crítica de la modernización” (p. 59). También subraya cómo los científicos resaltaron la “contradicción al carácter más bien estático del concepto de vieja Europa de Otto Brunner y Dietrich Gerhard” (p. 35). Al hacerlo, se manifiesta indirectamente que la crítica total hacia el modelo de disciplinamiento social y a su perspectiva focalizada sobre “los momentos dinámicos del cambio que anunciaba la sociedad moderna” (p. 36) se mueve cerca de los conceptos de Brunner y Gerhard que cubren la sociedad premoderna con un velo romántico.

²¹ Compare el balance de investigación sobre aportaciones ya mencionadas en el campo de la historia de la criminalidad (nota 13), la disciplina eclesiástica (nota 12), la investigación sobre ordenanzas de policía (nota 14), sobre el disciplinamiento social en general (nota 3). De los compendios de investigación indicados mencionaré sólo el informe sobre “Sozialdisziplinierung und Konfessionalisierung” de *Westfälischen Forschungen* (42, 1992); especialmente los artículos de M. Prinz y G. Lottes, y los detallados escritos historiográficos en Schmidt, H.R. et al.: *Dorf...* *op. cit.* Un informe interesante, aunque descuida sobre todo la macrohistoria o historia estructural ofrece Bogner, R.G./C. Müller: “Arbeiten zur Sozialdisziplinierung in der frühen Neuzeit. Ein Forschungsbericht für die Jahre 1980-1994”, *Frühneuzeit-Info*, 7 (1996), pp. 127-142, 224-252; Vogel, S.: “Sozialdisziplinierung als Forschungsbegriff?”, *Frühneuzeit-Info* 8 (1997), pp. 190-194.

trol social, la justicia criminal etc. e intentaré resumirlos esos resultados de forma sistemática, con el fin de ofrecer una imagen del estado de la cuestión útil para las investigaciones actuales y futuras.

El contenido de la investigación: las temáticas

Las investigaciones respecto a los procesos modernos de control, regulación, disciplinamiento y disciplina han conseguido un contenido objetivo extraordinariamente diferenciado y por lo tanto entran en múltiples problemas relacionados con campos vecinos o cogen impulsos de allí. Así, la *investigación sobre el disciplinamiento* se ha ido extendiendo mucho más allá de aquellos temas que originalmente la ocuparon: el Estado, Iglesia, justicia, administración... Abarca también ya los estudios sobre el matrimonio y la familia, la vecindad, los gremios, las hermandades, el ejército... junto con los fenómenos como honor, género o educación²². La mayoría de estas temáticas había preocupado ya a la investigación previa sobre el disciplinamiento, siendo el matrimonio, la familia, la educación, la sexualidad... la vecindad o los barrios unos objetivos bien definidos para la política que desarrollaban los poderes civiles y religiosos. Sin embargo, al convertirse estas temáticas en objetos independientes de investigación, aparecen bajo nuevos y variados puntos de vista. Es-

²² Entre la multitud de estudios sobre estos temas son destacables sobre el matrimonio y la familia, Hofer, R.E.: *Üppiges, unzüchtiges Lebewesen. Schaffhauser Ehegerichtsbarkeit von der Reformation bis zum Ende des Ancien Régime*, Berna, 1993; Watt, J.R.: *The making of modern marriage. Matrimonial control and the rise of sentiment in Neuchâtel 1500-1800*, Ithaca, 1992; Kingdon, R.M.: *Adultery and divorce in Calvin's Geneva*, Cambridge, 1995. K.A. Lynch (Pittsburg) está preparando una amplia monografía sobre matrimonio y familia. Discutió en la Conferencia Internacional celebrada en la Villa Vigoni en 1997, los borradores de sus párrafos referidos a las conexiones de esta obra con la historia del disciplinamiento social. Sobre las vecindades Lis, C./H. Soly, "Beter een groede buur dan een verre friend. Buurschap en buurleven in Westeuropese steden", en Vries, B. de ed. *De kracht der zwakken*, Amsterdam, 1992, pp. 81-107; *Ibid.* "Neighbourhood and Social Change in West European cities", en *International Review of Social History*, 38 (1993), pp. 1- 30; Roodenburg, H.: "Nachbarschaftsleben (como nota 15);el mismo. Naar een etnografie van de vroegmoderne stad. De 'gebuurten' in Leiden en Den Haag", en Boekhorst, p. de et al. ed. *Cultuur en maatschappij in Nederland, 1500-1850*, Meppel 1992, pp. 81-107; Roeck, B.: "Neighbourhoods and The Public in German Cities", en Schuurman, A./P. Spierenburg ed. *Private Domain, Public Inquiry*, Hilversum, 1996, pp. 193-209; respecto a la disciplina eclesiástica ver Schmidt, H.R.: "Pazifizierung des Dorfes - Strukturwandel von Nachbarschaftskonflikten vor Berner Sittengerichten 1570-1800", en Schilling, H. ed. *Kirchenzucht... op. cit.* pp. 81-128. Sobre las hermandades, Châtellier, L.: *L'Europe des dévots*, París 1987. Respecto al honor véase nota 18. Más adelante me ocupo de la historia del género. Sobre el papel de la educación ver Maurer, M.: *Kirche, Staat und Gesellschaft im 17. und 18. Jahrhunderts*, Munich, 1999 (*Enzyklopädie Deutscher Geschichte*, 51), pp. 93 ss. Ver también Ehrenpreis, S.: "Sozialdisziplinierung durch Schulzucht? Bildungsnachfrage, konkurrierende Bildungssysteme und der 'deutsche Schulstaat' des Siebzehnten Jahrhunderts", en Schilling, H. ed. *Institutionen... op. cit.* pp. 167- 185 (con amplia bibliografía).

to no ha estancado los estudios sobre la disciplina estatal y eclesiástica²³, sino que ha hecho que se completaran y, así, el aspecto general de los procesos de control, regulación y disciplinamiento a los que estaban expuestos los hombres en la Edad Moderna se hicieron más complejos y veraces. Más veraz también en el sentido de que, dado que la perspectiva era más amplia, la atención se centró sobre las bases sociales.

La ampliación del campo de investigación ha tenido más ventajas. Resultaron fructíferas las aproximaciones a temáticas que a primera vista poco tenían que ver con el control social y disciplinamiento. Así, por ejemplo, dentro de la investigación sobre el disciplinamiento recibió impulso la historia de la sexualidad. Anteriormente se contemplaba esta temática desde la perspectiva eclesiástica y se trataba de identificar la disciplina dentro del matrimonio o del género, entendiendo esa disciplina como base para explicar el orden²⁴ social. Esta la perspectiva de investigación ampliada es complementaria de otras anteriores. Estoy pensando, por ejemplo, en la exposición de Ulrike Gleixner sobre “La definición de género en los procesos de abusos deshones-

²³ W. Janssen (“Gute Ordnung’ als Element der Kirchenpolitik in den Vereinigten Herzogtümern Jülich-Kleve-Berg”, en Dietz, B./S. Ehrenpreis eds. *Drei Konfessionen... op. cit.* pp. 33-48) describe la práctica del derecho, orden, disciplina, disciplinamiento y control en las sociedades europeas de la Edad Moderna desde el ejemplo de los ducados del Bajo Rin. Destaca dos circunstancias básicas para la Edad Moderna europea, que, sin embargo, no son tenidas en cuenta por quienes sólo se basan en experiencias individuales: por un lado, surgen “nuevas nociones de Estado [si se quiere Moderno, o distinto de la época medieval] junto con una nueva comprensión de soberanía El soberano se dispone a ‘ordenar’ su dominios, crear orden, vigilar para que en los territorios donde gobierna exista un ‘buen orden’” (p. 35); por otro lado, también existe una indefinición entre *spiritualia* y *temporalia* y de los “esfuerzos para erradicar el mal” que contrapusieron el Estado y la Iglesia, ocasionando una mezcla de disciplina eclesiástica y disciplinamiento social más amplio; en ambos casos se buscaba un ideal de ‘ordo politicus’ cristiano” (p. 43). Es necesario tener en cuenta estas dos características estructurales -especialmente en el tránsito de la Edad Media tardía y en la primera Edad Moderna- si se quiere estudiar el fenómeno del “control social” en esta época.

²⁴ Puedo referirme aquí a mis propios estudios anteriores sobre la disciplina eclesiástica en Alemania Noroccidental y Holanda, sobre todo: Schilling, H.: “Reformierte Kirchengucht als Sozialdisziplinierung? - Die Tätigkeit des Emder Presbyteriums in den Jahren 1557-1562” [Comparando los concejos eclesiásticos de Groningen y Leiden y su proyección hacia el siglo XVII], en Ehbrecht, W. /H. Schilling eds. *Niederlande und Nordwestdeutschland*, Köln, 1983 (también en *Städteforschung, Reihe A*, tomo 15), pp. 261-327; *Ibid.* “Sünden-zucht und frühneuzeitliche Sozialdisziplinierung. Die calvinistische, presbyteriale Kirchengucht in Emden vom 16. bis 19. Jahrhundert”, en Schmidt, G. ed. *Stände und Gesellschaft im Alten Reich*, Stuttgart 1989, pp. 265-302; *Ibid.* “Frühneuzeitliche Formierung und Disziplinierung von Ehe, Familie und Erziehung im Spiegel calvinistischer Kirchenratsprotokolle”, en Prodi, P. ed. *Glaube und Eid. Treueformeln, Glaubensbekenntnisse und Sozialdisziplinierung zwischen Mittelalter und Neuzeit*, Munich, 1993, (*Schriften des Historischen Kollegs*, Bd. 28) pp. 199-235. También Sibeth, U.: *Ehrecht und Staatsbildung*, Darmstadt, 1994; Konersmann, F.: “Disziplinierung und Verchristlichung von Sexualität und Ehe in Pfalz-Zweibrücken im 16. und 17. Jahrhundert”, en *Blätter für Pfälzer Kirchengeschichte und religiöse Volkskunde*, 58 (1991), pp. 11-41.

tos en la Edad Moderna”²⁵, en los trabajos sobre matrimonio, sexualidad y relaciones entre los sexos y su evolución entre los siglos XV y XVII que ha realizado Susanna Burghartz basándose en los pleitos matrimoniales de Basilea y otras fuentes documentales suizas²⁶ o en el estudio local realizado por Helga Zöttlein sobre las relaciones de pareja extramatrimoniales en la ciudad de Hessen del elector Zierenberg en el “Vormärz”. De acuerdo con este estudio, los modelos vitales de las parejas investigadas estuvieron determinados por un conjunto de intereses de las autoridades, de la iglesia municipal y los de los propios implicados²⁷.

Del mismo modo, se abren perspectivas de investigación allí donde coinciden la historiografía sobre la disciplina y la focalizada en las minorías o las migraciones. También esta perspectiva hunde sus raíces en estudios anteriores ya que en unas cuantas “comunidades de disciplina eclesiástica” presbiteriana constituyeron minorías marginadas. Bajo la novedosa perspectiva de la historia de la vida cotidiana y de las experiencias vitales se han podido identificar y describir mejor las influencias respectivas –y sus consecuencias– para la autoafirmación de las minorías y la formación de identidades colectiva e individuales. Así se ha observado al analizar la disciplina eclesiástica de la iglesia francesa en Londres. Esta iglesia integró a sus miembros de forma variada. Formó una unidad religiosa de los inmigrantes franceses constituyendo una comunidad exclusivamente eucarística, célula que fue un instrumento de integración *social* para todos cuantos engrosaban la minoría francesa en Lon-

²⁵ Gleixner, U.: ‘Das Mensch’ und ‘der Kerl’. *Die Konstruktion von Geschlecht in Unzuchtverfahren der Frühen Neuzeit (1700-1760)*, Frankfurt, 1994.

²⁶ Burghartz, S.: *Reinheit-Ordnung-Unzucht. Ehe, Sexualität und Geschlechterverhältnisse am Beispiel des Baseler Ehegerichts im 16. und 17. Jahrhundert*, Habilitationsschrift, Basilea, 1997; *Ibid.*: “Zwischen Integration und Ausgrenzung. Zur Dialektik reformierter Etheologie am Beispiel Heinrich Bullingers”, en *L’Homme, Zeitschrift für Geschichtswissenschaft* 8 (1997), pp. 30-42; *Ibid.* “Rechte Jungfrauen oder unverschämte Töchter? Zur weiblichen Ehre im 16. Jahrhundert”, en *Journal für Geschichte* 1 (1991), pp. 38-45; *Ibid.* “Jungfräulichkeit oder Reinheit? Zur Änderung von Argumentationsmustern vor dem Baseler Ehegericht im 16. und 17. Jahrhundert”, en Dülsen, R. van (ed.), *Dynamik der Tradition*, Frankfurt, 1992, pp. 13-40.

²⁷ Zöttlein, H.: “Unzüchtige’ Frauen – ‘Unzüchtige’ Männer. Nichteheleiche Paarbeziehungen in der hessischen Landstadt Zierenberg im Vormärz”, en *Archiv für Sozialgeschichte* 38 (1998), pp. 23-40. Ver también Hull, I.V.: *Sexuality, State and Civic Society in Germany, 1700-1815*, Ithaca, 1996. M. Lúdicke (Göttingen) ofrece interesante conceptualización para la historia del género en su estudio sobre la disciplina eclesiástica presbiterial en Hessen-Kassel en los siglos XVIII–XX. Sobre el tema, en general, recientemente el contundente estudio de Wunder, H.: “Normen und Institutionen der Geschlechterordnung am Beginn der Frühen Neuzeit”, en *Ibid./G.* Engel eds. *Geschlechterperspektiven. Forschungen zur Frühen Neuzeit*, Königstein, 1998, pp. 57-78, sobre el disciplinamiento también pp. 58, 70 ss. Este artículo ofrece un modelo para el perfil de investigación sobre el disciplinamiento social que propongo aquí.

dres, sin importar si pertenecían a la iglesia francesa o no. Finalmente, esta célula también integró a la minoría francesa de una forma ya política, ya que el gobierno inglés consideraba el presbiterio de las comunidades de extranjeros como gremio representativo de todos los inmigrantes del país —en este caso franceses— en Londres y lo utilizaba para su regulación y disciplinamiento²⁸. En sus estudios, Ute Lotz-Heuman ha resaltado las consecuencias que para la historia de la minoría religiosa procedían de la disciplina en un entorno social, político y religioso muy diferente. Se ha concentrado en el estudio de las comunidades secretas católicas irlandesas. Ahí, la disciplina eclesiástica desplegó considerables fuerzas integradoras y fundó la identidad política y cultural de los irlandeses católicos que hasta nuestros días se ha defendido con éxito, frente al imperio protestante de Inglaterra. El trabajo de integración e identidad por parte de la comunidad descrita aquí respecto a minorías religiosas (ejemplo irlandés mencionado) y extranjeras (ejemplo londinense citado) está considerado por Anthony Black como típico para cualquier forma de sociabilidad en la Europa anterior, que principalmente reside en que “el funcionamiento corporativo y la importancia vinculada a la autodisciplina individual” formen una coalición²⁹.

Finalmente, hay que mencionar dos temáticas que hace poco han impulsado líneas de investigación que hasta ahora apenas se habían incorporado a la discusión historiográfica sobre el disciplinamiento social. El politólogo Hans Grünberger se ha ocupado de estudiar las repercusiones del debate protestante moralista —así como de las órdenes eclesiásticas— y también ha analizado la disciplina eclesiástica presente en las nociones de orden social y político en la Edad Moderna, así como su influencia en el ulterior desarrollo de la teoría política³⁰. Apoyándose en la Historia del Arte y la Historia de la Lite-

²⁸Littleton, Ch.: “Ecclesiastical Discipline in the French Church of London and the Creation of Community, 1560-1600”, en *Archiv für Reformationsgeschichte*, 91 (2000).

²⁹ Lotz-Heumann, U.: “Konfessionalisierung...”, *op. cit.*; Black, A.: “The Commune in Political Theory in the Late Middle Age”, en Blickle, p. ed. *Theorien kommunaler Ordnung in Europa*, Munich, 1996, pp. 99-112, esp. 103 ss. Volker Leppin conecta con la temática del disciplinamiento social al subrayar la necesidad teológica y psicológica individual y social de disciplina penitencial dentro del pensamiento apocalíptico y escatológico del luteranismo de fines del siglo XVI. Leppin, V.: *Antichrist und Jüngster Tag. Das Profil apokalyptischer Flugschriftenpublizistik im deutschen Luthertum 1548-1618*, Gütersloh, 1999, pp. 262 ss.).

³⁰ Grünberger, H.: “Institutionalisierung des protestantischen Sittendiskurses”, en *Zeitschrift für Historische Forschung*, 24 (1997), pp. 215-252; *Ibid.* “Kirchenordnung zwischen göttlicher und äußerlicher Gerechtigkeit”, en Münkler, H./M. Llanque eds. *Konzeptionen der Gerechtigkeit*, Baden-Baden, 1999, pp. 101-124.

ratura, ha comprobado que la pintura, las esculturas y las formas arquitectónicas, al igual que las novelas, narraciones o poemas contribuyeron esencialmente a la progresión del disciplinamiento y regularización de la vida en la Edad Moderna. Esto demostraron hace poco Michael Scholz-Hänsel y Sven Externbrink en un ejemplar estudio interdisciplinar sobre “Ribera y la Contrarreforma en Italia meridional: la utilidad de los paradigmas históricos de confesionalización y disciplinamiento social para la historia del arte”³¹. Estos autores han subrayado la forma en que “las tensiones de confesionalización y disciplinamiento social” ejercieron su influencia en el arte, esgrimiendo que la imagen religiosa perdió carisma durante el periodo de expansión de La Reforma. En cambio estos mismos autores constatan un “aumento de autoridad de la pintura en el siglo XVI como consecuencia de la funcionalización” que avanzó asociada a la nueva política confesional y social de las tres iglesias de la Edad Moderna.

Las posibilidades comparativas

Paralelamente a las fuertes discusiones teóricas y metodológicas sostenidas por los historiadores, la investigación internacional sobre el disciplinamiento ha elaborado un número extraordinario de estudios empíricos. Existen estudios de este tipo para casi todos los países europeos y las sociedades de ultramar, con dos excepciones significativas: los países de Europa Central Oriental siguen siendo, por razones políticas, en gran parte terra incógnita, e Irlanda, por razones historiográficas, se está explorando paulatinamente³². Los numerosos estudios casuísticos repartidos por toda la geografía sobre el disciplinamiento y control social en la Europa de la Edad Moderna han desarrollado decisivamente nuestros conocimientos sobre estructuras y procesos fundamentales para entender el tipo de civilización europea formada en los últimos quinientos años. Esto da idea del potencial que ofrece un enfoque comparativo³³.

³¹ en *Kritische Berichte. Zeitschrift für Kunst- und Kulturwissenschaften*, 3 (1996), pp. 20-36, aquí p. 33.

³² Faltan estudios sobre Europa Central-Oriental. Pánec, J.: *Rezension des Bandes*, en Schilling, H. (ed.), *Kirchenzucht... op. cit.*, en *Cesky casopis historicky* 1 (1997). Agradezco a Anna Ohlidal su traducción del checo. El déficit de investigaciones aquí indicado incluye también las ciudades y territorios al Este de la antigua frontera entre las dos Alemanias. L. Behrisch está estudiando la justicia criminal y disciplinamiento social en la Lausitz, especialmente en Görlitz, para subsanar este déficit.

³³ En general sobre la comparación de sociedades, sus teorías y métodos ver Kaelble, H./J. Schriewer eds. *Gesellschaften... op. cit. e ibid. Diskurse und Entwicklungspfade. Der Gesellschaftsvergleich in den Geschichts- und Sozialwissenschaften*, Frankfurt, 1999; finalmente, Kaelble, H.: *Der historische Vergleich. Eine Einführung zum 19. und 20. Jahrhundert*, Frankfurt 1999.

Hasta hoy se ha aprovechado este potencial sobre todo de manera *intracivilizatoria*, es decir, comparando los diferentes pueblos y países de Europa. Se deben conocer las diferencias y analogías entre las diversas muestras individuales o colectivas de conducta, de pensamiento y de vida de las diferentes sociedades europeas. Sin embargo, la comparación debe ser también *intercivilizatoria*, es decir, entre europeos y no europeos. Desde Max Weber hasta nuestros días este tipo de comparación ha sido relativamente poco atendido. La historia de los procesos de control social, regulación y disciplinamiento social en Europa ofrece mejores perspectivas de investigación que otros enfoques para formular preguntas clave y para realizar comparaciones intercivilizatorias. Se debe aclarar hasta qué punto los procesos de racionalización y disciplinamiento que se iniciaron en la Edad Media tardía y en la temprana Edad Moderna eran fundamentales para la construcción de la Europa Moderna. ¿Eran la racionalización y el disciplinamiento una especie de *procesos fantasmas*, como algunos críticos de Oestreich se inclinan a afirmar? o, por el contrario, eran auténticos procesos reales y eficaces, pese a todas las resistencias que generaron en su contra y pese a las energías de autoafirmación en su contra —la *obstinación eigusinn* de autoconsciencia individual y social—. Parecido a lo que ocurre con las nociones de *confesionalismo o comunalismo* pasa con la idea de *disciplinamiento*: facilita la comprensión de dinámicas sociales e intelectuales y culturales de la Edad Moderna de Europa Occidental, aunque también pudieron darse procesos similares en civilizaciones que no conocieron características estructurales básicas como era el sustrato del Derecho Romano, los gremios, la autonomía de las comunidades o las iglesias confesionales nacidas durante la Reforma...³⁴

Estrechamente asociada con esta perspectiva de comparaciones intercivilizatorias surge la pregunta sobre los límites del tipo de civilización europea de que hablamos aquí. Ya que, igual que *la confesionalización* y el *comunalismo/republicanismo* también el concepto de disciplinamiento o, más exactamente, *disciplinamiento social* en el sentido que lo explicó Oestreich no se refiere a Europa como unidad geográfica, sino fundamentalmente a la Europa Occidental, influida por el cristianismo latino y su cultura histórico-política. La comparación intercivilizatoria debe aclarar si otras estructuras y procesos

³⁴ El manual de dos tomos cuya edición está preparando Pieter Spierenburg sobre *El control social en Europa, del siglo XVI al XX*, con la participación del proyecto ya mencionado de VW, aportará importante material básico sobre cuestiones de este tipo.

comparables también jugaron un papel importante en la Europa Oriental, de influencias griego-ortodoxas, y, dado el caso, qué consecuencias tuvo esto para la Historia Moderna de estos territorios. Una importancia especial corresponde a Rusia que, por un lado, era un vecino directo de la Europa latina y debido a múltiples procesos de intercambio estaba lo suficientemente cerca del mundo Occidental, pero, por otro lado, también constituía un universo lo suficientemente autónomo como para ofrecer una comparación fértil. La investigación sobre el disciplinamiento adentrándose en este tipo de comparaciones y ha presentado los primeros resultados concretos³⁵.

Como todas las perspectivas macrohistóricas, tales comparaciones ponen finalmente la mira en los problemas del presente. Esto se aplica especialmente en el caso de Rusia, ya que se presenta la cuestión, enormemente actual, sobre cuán *européo* es su ejemplo y, por lo tanto, si la antigua potencia mundial se podrá algún día incluir en el proceso de unificación europea. Rusia, o incluso toda “Europa Oriental, ¿debe integrarse en Europa Occidental”³⁶ para poder, por fin, superar el contraste entre civilizaciones? ¿No se perfilan en la historia de ambas civilizaciones procesos de intercambio –o estructuras y equivalencias funcionales– que hacen aparecer un acercamiento entre ambos mundos al tiempo que un futuro menos trascendental para Rusia?

La perspectiva doble (micro-macro) y la diversidad metodológica

El amplio abanico de temas y asuntos que se ha planteado demuestra que el dogmatismo de “una de dos” opciones –*micro* o *macro*– está superado en la investigación de los procesos de disciplinamiento en la Edad Moderna. En la investigación rara vez hay que escoger entre historia *macro* o *micro* o, lo que es lo mismo, entre la perspectiva focalizada en la óptica estatista y la que

³⁵ Ver, sobre todo la monografía, Schmidt, c.: *Sozialkontrolle in Moskau. Justiz, Kriminalität und Leibeigenschaft, 1649-1785*, Stuttgart, 1996; A. Lavrov (St. Petersburg) trabaja en la actualidad en un gran proyecto de investigación sobre *Religiosidad y disciplinamiento social en Rusia, 1650-1725* y fue tan amable que me remitió el manuscrito con los primeros resultados. Ver también Lavrov, A.: “Um seine Seele zu retten. Die Verhöre der Gottesnarren als religiöse Autobiographien, 1699-1740”, en *Forschungen zur osteuropäischen Geschichte*, 56. Y también, Behrisch, L.: “Social discipline in early modern Russia, seventeenth to nineteenth centuries”, en Schilling, H. ed. *Institutionen... op. cit.* pp. 325-357.

³⁶ Schulze, H.: *Phönix Europa. Die Moderne von 1740 bis heute*, Berlín, 1998 (*Siedler Geschichte Europas*, Bd. 4), p. 514. En el tomo anterior *Die neue Zeit. Vom Christenheitseuropa zum Europa der Staaten, 1250-1750*, Berlín 1999 (*Siedler Geschichte Europas*, Bd. 3), también yo he destacado, por un lado, la frontera de *civilización* entre cristianos griegos y latinos que discurre entre Polonia-Lituania y el reino de los zares y, por otro lado, también he indicado los intercambios y procesos de adaptación.

se apoya en el concepto de arbitraje social; finalmente, entre el disciplinamiento social desde arriba, en el sentido de Oestreich, y una autodisciplina ejercida por los súbditos. El pragmatismo de la perspectiva doble y el pluralismo o incluso sincretismo de los métodos y teorías determina más bien el campo de investigación, incluso allí donde el autor se distancia con énfasis de la investigación tradicional sobre el disciplinamiento social, centrada en las instituciones estatales o eclesiásticas³⁷.

Según mi parecer este diagnóstico no será modificado por la controversia entre los investigadores que se publicó hace poco en *Historische Zeitschrift*³⁸ que Heinrich Richard Schmidt completara con un artículo que, con humor, tituló “Emden est partout”³⁹. Es obvio que, en principio, la estrategia doble garantiza una aproximación a la complejidad de la realidad histórica de las sociedades de la Edad Moderna. La cuestión sobre dónde poner el énfasis en particular, se deja al “temperamento” científico del investigador, pero sobre todo depende del respectivo objeto de investigación. Yo mantengo en mis dudas sobre si el caso de la ciudad de Emden realmente sirve como modelo o si “todo es Emden”. Ciertamente, es correcto decir que las estructuras y mecanismos comunales y –en el caso de Emden– de ciudades-repúblicas fueron desatendidos durante mucho tiempo. Yo mismo aludí a este problema hace tiempo, basándome en los resultados de investigaciones sobre la Alemania del Noroeste⁴⁰. Sin embargo, sigo advirtiendo la reticencia contra cualquier clase de universalización conceptual –también del concepto del comunismo-re-

³⁷ Un bonito ejemplo es el trabajo de U. Gleixner citado (*Das Mensch und der Kerl*... *op. cit.* pp. 12 ss. 176, 246, nota 1 y 2), que polemiza contra los estudios que investigan el disciplinamiento “desde arriba” por el Estado, las autoridades o las Iglesias, enfoque que rechaza. Sin embargo, en su estudio, muestra la combinación y complementariedad y destaca el papel cada vez más importante de las autoridades (*ibid.* pp. 177, 216, 218).

³⁸ Ver la controversia en Schilling, H.: “Disziplinierung oder ‘Selbstregulierung der Untertanen’? – Ein Plädoyer für die Doppelperspektive von Makro- und Mikrohistorie bei der Erforschung der frühmodernen Kirchengeschichte”, en *Historische Zeitschrift*, 264 (1997), pp. 675-692; Schmidt, H.R.: “Sozialdisziplinierung? Ein Plädoyer für das Ende des Etatismus in der Konfessionalisierungsforschung”, en *Historische Zeitschrift*, 265 (1997), pp. 639 - 682.

³⁹ Se publicó en *Francia* 26 (1999). Agradezco al Sr. Schmidt haberme enviado el manuscrito “Emden est partout. Vers un modèle interactif de la confessionalisation”. Aunque no pretendo polemizar ahora, quiero constatar que yo nunca he admitido una unión tan estrecha entre disciplina eclesiástica y confesionalización como parece que lo cree señor Schmidt.

⁴⁰ Compare mis exposiciones sobre la *Hansestadtreform* comunal en los *Hansischen Geschichtsblättern*, 97 (1979), pp. 36-59; los artículos en la colección “Civic Calvinism”, Kirksville 1991; las exposiciones sobre la reforma comunal en Alemania del Noroeste en la *Zeitschrift für Historische Forschung*, 14 (1987), pp. 325-333, o sobre el *Republicanism* municipal de la tardía Edad Media y de la Edad Moderna en Königsberger, H. ed. *Republiken und Republikanismus*, Munich, 1988, pp. 101-143, traducido al inglés en Schilling, H.: *Religion, Political Culture and the Emergence of Early Modern Europe*, Leiden, 1992, pp. 3-60, 189-204 y 413-423.

publicanismo—, por muy tentador que fuera para mí al ver como mi *opera prima* —mi investigación sobre Emden— era canonizada por el artículo de Schmidt “Emden est partout”. Por lo tanto, hay que mantener la diferencia como destaca Helga Zöttlein sagazmente: “frente al principio del comunalismo que parte de un ‘mecanismo de autorregulación de los súbditos’ está una escuela de investigación que habla de un engranaje de fuerzas no-estatalistas que describen el disciplinamiento practicado por las autoridades”⁴¹.

Incluso los fenómenos de *vecindad* y *honor*, así como la auto-regulación comunitaria —o de control social— desarrollada desde esas esferas —algo que los historiadores de la civilización esgrimen contra la opción *macro*— no sirven para contraponer la *historia de la civilización* (*Kulturgeschichte* o *historia cultural*) a la *historia de las estructuras* o, dicho de otro modo, oponer macrohistoria a microhistoria⁴². Esto se manifiesta claramente, si se adopta la perspectiva de comparación intercivilizatoria que he descrito anteriormente. Ahí se manifiesta claramente que la *vecindad* y el *municipio*, soportes de control social *informal* —no del que ejercían las autoridades— y la autorregulación son estructuras centrales del tipo de civilización arraigada en el Derecho Romano de Europa Occidental. Conforme a esto no se puede comprender o describir y mucho menos aún ponderar históricamente la importancia específica de funcionamiento para con los individuos y para con el conjunto de la sociedad sin considerar la historia estructural.

Algo muy parecido sucede con el concepto del *honor*. Se puede argumentar que se trata de un fenómeno antropológico que distingue al hombre como ser humano. Sin embargo, el honor sólo tiene un efecto concreto y relevante para el individuo en su entorno social concreto, y éste está determinado esencialmente por las estructuras y modos de funcionar del conjunto de la sociedad; además de por la clase de civilización a la que pertenece esa sociedad. El honor y su dinámica comunitaria han tenido efectos distintos en las ciudades y pueblos de Europa Oriental, con ninguna o débil identificación comu-

⁴¹ Zöttlein, H.: “Unzüchtige’...”, *op. cit.* p. 24.

⁴² El autor aquí habla de la *Kulturgeschichte* como enfoque metodológico compartido de muchos historiadores alemanes. Este enfoque se traduce como *historia de la civilización* pero tiene que ver más con una *cultural history*; o sea un enfoque etnológico-interpretativo. Esto no se debe confundir con el hecho de que antes se habló de “civilizaciones” (*Zivilisationen*) un término inspirado por las ideas de Norbert Elias sobre “procesos de civilización”. Cuando H. Schilling se refiere a *historia de las estructuras* alude a los posicionamientos historiográficos que tienen un enfoque de análisis del cambio histórico desde la observación de la evolución de procesos a su juicio más globales, como el *disciplinamiento social* o *sozialdisziplinierung*. H. Schilling asocia el primer punto de vista a la noción que aquí explica de *microhistoria* y el segundo a la de *macrohistoria* (N. de E.).

nitaria, que los asumidos en los municipios y comunidades rurales del Occidente. Incluso dentro del tipo de *civilización* europeo-occidental se pueden distinguir diferencias si se comparan los resultados de las investigaciones referidas a las sociedades de mediterráneas de Italia y España⁴³ con las de las ciudades francesas o con los Países Bajos septentrionales. Así, Herman Roodenburg, quien como ningún otro ha contribuido a aplicar los planteamientos *civilizatorios* a la investigación histórica, al final de un estudio casuístico comparativo sobre la importancia del honor en los Países Bajos en la Edad Moderna, llega a una propuesta metodológica: “fijar la historia del honor a las mayores estructuras sociales y económicas (sic) y efectuar una nueva relación con la ciencia social histórica”⁴⁴.

La cuestión terminológica

Me parece que el problema de los términos es resoluble, incluso creo que ya está resuelto: *disciplinamiento social*, *control social*, *regulación social*, *disciplina* como *disciplina de castigo* o *por pecados*, *justicia criminal*, *policía*, etc. no son términos contrapuestos o que se excluyan entre sí. Como se sabe, la ciencia histórica no es una ciencia natural, exacta, donde reine un orden estricto y una asignación y subordinación jerárquica y exclusiva de definiciones y modelos; se trata más bien del uso flexible de un instrumental terminológico para la clasificación de los hechos históricos. Que estos términos y modelos pueden y deben ser utilizados de forma flexible y creativa lo demuestra claramente la investigación sobre el disciplinamiento, pues asume redefiniciones y se matiza cada vez más por medio de estudios casuísticos concretos.

El concepto de *disciplinamiento social* fue completado, ampliado y diferenciado por nociones como las de *disciplina eclesiástica* o *disciplina criminal*, cuyos contenidos a su vez fueron también precisados al hablarse de una *disciplina para controlar los pecados* y de *disciplina* asociada al *control del crimen*. En

⁴³ Ver Bellavarba, M.: “Honour discipline...”, *op. cit. passim* y Mantecón, T.A.: “Honour and social discipline...”, *op. cit. passim*.

⁴⁴ Roodenburg, H.: “Ehre in einer pluralistischen Gesellschaft: die Republik der Vereinigten Niederlande”, en Backmann, S. ed.: *Ehrkonzepte... op. cit.* pp. 366-387. Los artículos de P. Schuster y W. Weber, el mismo tomo muestran como el honor no era sólo un componente de una sociedad con fuerte peso de los sistemas de autorregulación no oficiales, sino también un ingrediente del proceso de formación del Estado ante una falta de valor cívico en la cultura histórico-política de Alemania como resultado de una preferencia del “honor del estado” en la época premoderna. El honor es, por tanto, todo menos una “cuestión sociocultural, alejado de la política” (p. 98). H. Puff habla de “una estructura dinámica del honor” (p. 118).

el proceso ir más allá de las perspectivas de análisis focalizadas en los Estados, que ya se inició al incluir la disciplina eclesiástica en la investigación sobre el disciplinamiento —sobre todo, la disciplina presbiteriana de las comunidades neerlandesas y de la Iglesia Calvinista de Emden— se incorporaron las nociones de *control social* y *regulación social* como términos que hicieron comprender las fuerzas de la autorregulación que cotidianamente actuaban en la sociedad. El significado exacto de todo esto se debe determinar en cada investigación. Sin embargo, globalmente no me parece que un término —en principio— excluya o falsee al otro, invalidándolo para la investigación sobre el *disciplinamiento* como globalidad. Al contrario, para poder *comprender* objetivamente la realidad, en la cual eran efectivos las fuerzas *desde arriba* y *desde abajo* o, lo que es lo mismo, la presión estatalista, por un lado, y la autorregulación ejercida por comunidades, vecindades, hermandades, etc. por otro, es imprescindible un vocabulario suficientemente amplio como para expresar la heterogeneidad de los fenómenos.

Los problemas terminológicos, conceptuales y sobre los enfoques han sido discutidos convincentemente por Gérald Chaix en su artículo sobre “la difícil escuela de costumbres en la ciudad imperial: Colonia entre 1450 y 1600”. Establece que la perspectiva macrohistórica demuestra “la certeza de que los conceptos de ‘autodisciplinamiento’ y ‘disciplina del pecado’ no se mezclan, pero tampoco están en oposición entre sí, sino que en la vida cotidiana aluden a esferas diferentes pero cercanas”. Sin embargo, la reacción de los individuos y grupos sociales contra el *disciplinamiento* y la *disciplina del pecado* que emplean el Estado y la Iglesia para inducir comportamientos y formas de pensar y sentir, así como las “estrategias individuales” que desarrollaron para eludir y esquivar ese control, no se pueden captar con el instrumental macrohistórico, como tampoco puede observarse desde este enfoque *macro* el extraordinariamente complejo “juego de los diferentes actores sociales”. Para este fin es necesaria una perspectiva microhistórica, o sea, la observación de las unidades básicas de la sociedad: la familia, las hermandades, los vecindarios, etc. con métodos antropológicos y etnohistóricos⁴⁵. Empleando esta perspectiva, Winfried Schulze resumió hace poco una sinópsis historiográfica sobre la investigación referida a la *confesionalización* y el *disciplinamiento*,

⁴⁵ Chaix, G.: “Die schwierige Schule der Sitte - christliche Gemeinden, bürgerliche Obrigkeit und Sozialdisziplinierung im frühneuzeitlichen Köln, etwa 1450-1600”, en Schilling, H. eds. *Kirchenzucht... op. cit.* pp. 199-217, citas p. 217.

constatando que la “relación entre disciplinamiento desde arriba y autodisciplinamiento del individuo o de la comunidad... solo puede explorarse con una estrategia de investigación, que una conscientemente la perspectiva de orden estatal y percepción individual”⁴⁶.

La interdisciplinarietà

Como he explicado anteriormente, la investigación sobre el disciplinamiento incorporó muy pronto metodologías y teorías culturales. Por esa razón los debates sobre los orígenes y las huellas del *disciplinamiento social* en la Edad Moderna eran por consiguiente intensos. En la Europa Occidental y Septentrional rápidamente los nuevos temas y planteamientos del problema se integraron con otros más convencionales; sin embargo, en la historiografía alemana se articuló una tendencia que postulaba una contraposición global entre historia social y cultural, y exigió una vuelta a una historia política que careciera de una perspectiva macrohistórica o de *historia estructural* para, de ese modo, evitar que la imagen histórica se presentara contaminada de evolucionismo⁴⁷.

Siguiendo la línea de nuestra argumentación, es tentador situar la investigación sobre el disciplinamiento como una investigación plural, de doble perspectiva (*macro-micro*) y pragmática, superando la dicotomía entre historia social y cultural. Esto tendría sentido, puesto que las investigaciones de Gérald Chaix y Herman Roodenburg ya citadas anteriormente han demostrado convincentemente la exitosa unión de ambas estrategias. No obstante, si se tiene presente toda la gama de instituciones, actores, programas y teorías que en la Europa Moderna participaron en el disciplinamiento social, el control social, la justicia criminal, la disciplina eclesiástica etc. no se puede estar satisfecho con una ubicación fija de la investigación sobre el disciplinamiento.

La participación de la política, el derecho, la filosofía, la teología, la pedagogía, la administración, la policía y la milicia, la pintura, los ritos, las formas de bailes y las estadísticas etc. o bien de los soberanos, burócratas, juristas, catedráticos y militares, teólogos, Padres de la Iglesia y maestros de escue-

⁴⁶ Schulze, W.: “Konfessionalisierung als Paradigma zur Erforschung des konfessionellen Zeitalters”, en Dietz, B./S. Ehrenpreis eds. *Drei Konfessionen... op. cit.* pp. 15-30, aquí p. 30.

⁴⁷ Esa metáfora biologicista, a mi juicio poco afortunada pues la idea de contaminación invita a pensar en la necesidad de sanear suelos contaminados, se encuentra en Dingels, M.: *Der Maurermeister... op. cit.* p. 27.

la, de sargentos, pintores, escultores y arquitectos, el capitán de caballería y el maestro de baile etc. en el disciplinamiento exige una interdisciplinaridad en los estudios, que va más allá de métodos, teorías, perspectivas y particularmente, de las clases de fuentes que son empleados por la historia social y política tradicional. En muchos temas importantes para la investigación sobre el disciplinamiento social, el apoyo de la historia jurídica, administrativa y social tradicional es igual de imprescindible que la historia de la teología, de los dogmas o de la politología, pedagogía e historia territorial integradora⁴⁸, que pese a todo se pueden integrar dentro de la historia social o cultural. Por lo tanto hace falta una interdisciplinariedad muy amplia, que incluya tanto la historia social como la política, pero que no se limite a ellas. Esto puede ilustrarse con un ejemplo concreto. Procede de la etnología, en concreto de la investigación sobre costumbres –o sea, una temática tradicional que, como ocurre con la investigación del disciplinamiento, por un lado, tiene una larga y gran tradición en Alemania, y, por otro lado, está cada vez más incluida en una discusión internacional–. Wolfgang Seidenspinner presentó hace poco sus principales reflexiones sobre las perspectivas y objetivos de la investigación sobre las costumbres⁴⁹. Comprobó que justo una ciencia cuyo objetivo es descifrar o descodificar la mentalidad y los comportamientos populares, como es la etnología, solamente puede cumplir con su objetivo si para interpretar sus resultados –a primera vista más bien herméticos, microsociológicos– recurre al apoyo de la historia jurídica, administrativa, territorial y eclesiástica así como de otras ciencias competentes.

El centro de las reflexiones de Seidenspinner lo ocupan las costumbres asociadas a Pentecostés practicadas por los vaqueros de Hemsbach, al Norte de Heidelberg, en la región vitícola. Este gremio, de varias docenas de miembros, elegía cada año en primavera un *rey del pastoreo*, que era su presidente durante

⁴⁸ Con la perspectiva territorial indicada es destacable Janssen, W.: “Gute Ordnung’...” *op. cit.* Con enfoque desde la historia constitucional del Derecho es destacable el proyecto *Repertorium der Polizeyordnungen...* ya mencionado anteriormente. Desde la historia de los dogmas y con un enfoque teológico, Leppin, V.: *Antichrist...* *op. cit.* Châtellier, L.: *L'Europe...* *op. cit.* o Kaufmann, T.: *Dreißigjähriger Krieg und Westfälischer Frieden. Kirchengeschichtliche Studien zur lutherischen Konfessionskultur*, Tübingen, 1998. Con énfasis en aspectos educativos y pedagógicos, Ehrenpreis, S.: “Sozialdisziplinierung...”, *op. cit. passim* o bien Knox, D.: “Erasmus’ De Civilitate and the Religious Origins of Civility in Protestant Europe”, en *Archiv für Reformationsgeschichte*, 86 (1995), pp. 7-48, donde basándose en observaciones sobre la historia de la filosofía, religiosidad y educación se obtienen conocimientos esenciales sobre la periodización y las bases sociales de la historia del disciplinamiento y autodisciplinamiento europeo.

⁴⁹ Seidenspinner, W.: “Narrenreich und Mohrenkopf. Zu Perspektive und Aufgaben der Brauchforschung am Beispiel des Hemsbacher Pfingstritts”, en *Zeitschrift für Volkskunde*, NF 21 (1998), pp. 139-156.

la época de pastoreo que se iniciaba. El *presidente* lo era en un doble sentido: como representación hacia fuera y como guardián del orden y disciplina en el interior del gremio. Empezaba su *reinado* con la cabalgata de Pentecostés. Ese evento marcaba el inicio de la temporada de pastoreo que, además, propiciaba emborracharse y montar algarabías que llegaban a ocasionar bravuconadas simbólicas. El etnólogo veía en todo esto un universo observable en sus detalles, un mundo que estaba determinado por las condiciones económicas, sociales y legales de la vida en una comunidad masculina en plena naturaleza, fuera de la ciudad y el pueblo. Sin embargo, a pesar de todo, no se trataba de un microcosmos aislado y reconcentrado en sí mismo. La comunidad de vaqueros y sus costumbres eran parte de un entorno complejo que evolucionaba rápidamente en el siglo XVI, que progresivamente irrumpió como macro-estructura dentro de ese este micro-mundo y que afectó vitalmente a la libertad de acción de esa comunidad de vaqueros. Las nuevas normas jurídicas y constitucionales del Estado Territorial y la propia formación de ese Estado Territorial originaron conflictos que cuestionaban las costumbres populares.

Esto ocurrió particularmente por la pretensión de soberanía del elector palatino, que no toleró ningún soberano a su lado y quiso monopolizar orden y disciplina para todos los súbditos, tanto si vivían en ciudades y pueblos o si lo hacían en pleno campo, como los pastores. La competencia para liderar la formación del Estado en el entorno de Hemsbach agravó el caso aquí, donde el elector palatino exigía la supremacía territorial. No obstante, la administración, en la práctica, quedaba en manos del *magistrado* o *bodeguero*, ya que los obispos lograron hacerse con las bodegas de Hemsbach después de un largo litigio. Finalmente, la *confesionalización* consiguió que los mecanismos de autodisciplinamiento y autorregulación de la comunidad de vaqueros que se habían desarrollado desordenadamente, llegaran a ser el blanco de las críticas: mandatos de policía, ordenes regionales, resoluciones sinodales y la ética calvinista-reformada aspiraron a destruir la microcultura local y someterla a las nuevas macroestructuras de disciplina estatal y eclesiástica y de control social.

Como ha formulado Wolfgang Seidenspinner con acierto, aquí aparece “la prohibición de la costumbre popular como consecuencia de la política territorial” o *disciplinamiento social* y *disciplina eclesiástica*. La gente de Hemsbach mantuvo sus costumbres de Pentecostés durante años en una “terca lu-

⁵⁰ Trossbach, W.: “Volkskultur und Gewissensnot”, en *Zeitschrift für Historische Forschung*, 23 (1996), pp. 473-500, cita p. 483.

cha diaria de la cultura popular frente a los intentos de disciplinamiento del calvinismo”⁵⁰. Esa “resistencia”, sin embargo, no habla en contra, sino a favor de la necesidad de interpretar el micromundo también desde una perspectiva *desde arriba* o macrohistórica o de apelar a los folkloristas para “desarrollar la micro de la macroperspectiva”⁵¹, ya que la invasión de las macro-estructuras dentro del micromundo de Hemsbach tuvo que tener consecuencias sobre la autoestima de los vaqueros. Su elección del *rey* y la *cabalgata de Pentecostés* se convirtieron ahora –en el nuevo marco de un estado territorial– en acciones de resistencia y protesta. También las costumbres populares fueron reinterpretadas a lo largo del tiempo, de manera que cabe preguntarse si “el concepto de una dimensión pagano-mágica” extendida en el siglo XIX tiene sus raíces en los cambios del siglo XVI y que fueron desencadenadas “desde arriba, debido a la discusión y a la prohibición que penetró en las costumbres”⁵².

III. Teselas para componer un mosaico que muestre la historia europea del disciplinamiento social

Internacionalidad, interdisciplinariedad y pluralismo metodológico, así como complementariedad de *macro* y *microhistoria* son las características de la colección de artículos referentes al tema editados en la obra *Institutionen, Instrumente und Akteure sozialer Kontrolle und Disziplinierung im frühneuzeitlichen Europa*⁵³. El propio título *Instituciones, actores e instrumentos del control social* indica que la obra está abierta al análisis de los agentes y formas de expresión de la regulación, disciplinamiento y control de la Europa Moderna. Los artículos que incluye esa obra están divididos según este criterio en los siguientes apartados: I. *Justicia, Ejército e Iglesia*, II. *Asistencia a los pobres, Educación, Vecindad, Honor* y III. *Estudios de caso*. En el primer capítulo prevalece la perspectiva macrohistórica, en el segundo la microhistórica. Todos los autores de los artículos de esta obra se condujeron de forma más o menos libre para ofrecer sus investigaciones dentro de un proyecto colectivo de investigación

⁵¹ Seidenspinner, W.: “Narrenreich ...”, *op. cit.* p. 156.

⁵² *Ibid.* p. 155.

⁵³ Se refiere a Schilling, H. ed.: *Institutionen...* *op. cit.* En esa obra se incluyen una buena parte de las colaboraciones debatidas en la Conferencia Internacional sobre Control Social en Europa celebrada en la Villa Vigoni de Lovenno de Menaggio a fines de octubre de 1997 (N. del E.).

sobre *El Control social en Europa desde 1500*, un proyecto cuyas premisas teóricas terminológicas fueron resumidas por Pieter Spierenburg como sigue:

“El principal rasgo innovador del proyecto es su enfoque no sólo sobre los tipos de control social ejercidos por los tribunales, la policía y otros instrumentos oficiales, sino también sobre manifestaciones informales o semiformales de control social. Las agencias de control social distintas a las estatales incluían organizaciones eclesiásticas (tribunales y consistorios eclesiásticos de la Edad Moderna, pero también de épocas más tardías, instituciones como las escuelas dominicales), instituciones caritativas y asistenciales, así como organizaciones laborales (por ejemplo: el control social y sobre la movilidad del mercado de trabajo desarrollado por los gremios). Finalmente, también se practicaba un control social informal (especialmente en la época Moderna, pero también en los siglos XIX y XX) en el nivel de la comunidad e incluso de la familia. Una de las principales tareas será la de obtener una idea clara sobre el equilibrio entre las manifestaciones formales e informales de control social”⁵⁴

La iniciativa para publicar las ponencias pronunciadas durante las jornadas mantenidas en la Villa Vigoni se tomó con la convicción, de que en una situación así en la cual el pluralismo de métodos y la variedad de temas hacen florecer la investigación sobre el disciplinamiento, no hace falta ortodoxia teórica, sino pragmatismo, franqueza y flexibilidad. Sobre esta base ya se obtuvo en la década pasada un fértil y heterogéneo marco de investigación, donde estudios de caso, se encuentran uno al lado del otro y el abanico de los temas de investigación es tan amplio que, de una u otra forma, abarcan prácticamente a todos los sectores de la vida pública, semi-pública y privada. Se hicieron exposiciones sobre la Edad Moderna que presentaban al público el *disciplinamiento social* con material adecuado, consiguiendo que los visitantes de las salas y muestras participaran emocionalmente en los ambientes de esa época⁵⁵.

La mencionada obra editada por *Ius Commune* refleja el desarrollo de las investigaciones del disciplinamiento, aunque no atienda a todos los temas

⁵⁴ En estos términos lo explicó el profesor Spierenburg en la Conferencia Internacional sobre Control Social celebrada en la Villa Vigoni (Octubre de 1997). (N. del E.). Traducido del inglés (N. del T.).

⁵⁵ Especialmente la exposición realizado por R. van Dülmen en la planta siderúrgica de Wölklingen y patrocinado por O. Lafontaine “Invento del hombre. Sueños de creación e imágenes del cuerpo 1500-2000”. Ver el catálogo, Dülmen, R. van ed.: *Verbrechen... op. cit.* En él, sobre todo Lottes, G.: “Zähmung des Menschen durch Drill und Dressur”, *ibid.* pp. 221-240. También la exposición del Consejo de Europa “1648 - Krieg und Frieden in Europa” (1998, Münster y Osnabrück) se dedicó en este contexto a varios temas, especialmente en sala VIII,1, catálogo-Nr. 838- 841.

—el lector de esa obra colectiva echará especialmente en falta alguna contribución apoyado en la pintura o en el arte en general—. También se evitó expresamente establecer límites temporales y geográficos. Es hoy *communis opinio* entre los historiadores que, por un lado, la autorregulación, el control y el disciplinamiento social comenzaron ya en la Edad Media, o sea, a la vez que la formación general espiritual-cultural y política-social del mundo moderno y, por otro lado, que también y precisamente el siglo XIX fue influido determinantemente por ello. La época de observación para los artículos compendiados en esa empresa colectiva abarca por lo tanto el siglo XV hasta el temprano siglo XIX. No obstante no es tratado ni lo referente a las condiciones en la Edad Media tardía ni las del siglo XIX. Esto quedó reservado entonces para otra publicación⁵⁶.

Desde el punto de vista geográfico, en la publicación de *Ius Commune* están representadas las grandes regiones de Europa: Meridional, Occidental, Septentrional y Central. Sin embargo, no se pudo obtener ninguna participación referente a Europa Central-Oriental. Esto no significa que no se tomó en serio la advertencia de Jaroslav Pánek, antes mencionada, de que “los historiadores de Europa Occidental y especialmente Alemania deben reconocer, que estos problemas [es decir disciplina eclesiástica, disciplinamiento social, control social, etc.] se deberán resolver considerando también los países al Este de la frontera alemana”; fue, más bien, expresión de otra realidad que Pánek mismo ha reconocido, es decir, que en gran medida faltan los estudios previos para poder incluir ya, desde ahora mismo, a estos países dentro de un análisis comparativo de las estructuras y procesos modernos⁵⁷. Sin embargo, en esta obra, el Este de Europa está representado con el artículo de Lars Behrisch. Se trata de un estudio casuístico para la comparación intercivilizatoria entre el tipo de civilización latino-europeo y el tipo greco-europeo. Ejemplos casuísticos del espacio de Europa Central-Oriental, a pesar de todo, no quedan representados por el ejemplo de la evolución de procesos de disciplinamiento en Rusia. Conocimientos más exactos sobre disciplinamiento social, justicia criminal, disciplina eclesiástica y control social en Polonia, Bohemia, Hungría o Transilvania serían importantes para la comparación interciviliza-

⁵⁶ P. Spierenburg prepara la edición de un manual de dos tomos sobre *El control social en Europa*. El segundo tomo abarca los siglos XIX y XX y el primero se dedica a la Edad Media tardía y la Edad Moderna.

⁵⁷ Pánek, J.: *Rezension des Bandes ...op. cit.*.

toria en el área de la Europa occidental-latina, con el fin de tener una supervisión global sobre el abanico completo de los procesos de control, disciplinamiento y regulación que estaban en vigor en la Europa latina.

Los artículos publicados en *Institutionen, Instrumente und Akteure sozialer Kontrolle und Disziplinierung im frühneuzeitlichen Europa* son teselas de un mosaico que se deben unir aún más para formar un cuadro completo de regulación, control social, disciplina, orden y sus consecuencias sociales, culturales e intelectuales para las personas que aquella época; pero también para el sistema social de la Europa posterior a la Edad Moderna. Esto, sin embargo, refleja la situación actual de la investigación, que, además, no parece que vaya a cambiar mucho durante largo tiempo. En efecto, serían necesarios estudios casuísticos sintéticos, que representaran, estudiaran y analizaran la sintonía de todos los mecanismos de regulación, control, disciplinamiento y disciplina en la sociedad de la Edad Moderna aplicado a un lugar, y, si fuese posible referido además a una persona en concreto, su familia, su círculo de conocidos y su vecindario. Por lo que sé, estudios de este tipo se encuentran todavía en estado embrionario. Lo mismo ocurre con otros estudios equivalentes a los en esa obra presentados pero sobre regiones más amplias. Las dificultades también son documentales, porque las fuentes para la historia de la Edad Moderna ofrecen ideas parciales referidas a una misma ciudad, comunidad rural o religión. Según el material de archivo que se consulte sólo se pueden responder a preguntas concretas y nunca tenemos los archivos y documentos para responder a todas las cuestiones planteadas aquí. Hay que añadir que no se puede esperar que haya un archivo especializado para temáticas enteras, especialmente el *control social informal* y que, para estos temas, se deben hallar las informaciones necesarias dentro de una multitud de fuentes indirectas.

Dadas todas estas circunstancias será importante poner a disposición la mayor cantidad posible de teselas del mosaico y tratar de ampliar el ámbito espacial y cronológico, del Oeste al Este y desde la Edad Media tardía al siglo XIX, así como temático, teniendo en cuenta todas las relaciones causales. Algún día se podrá construir con ellas el mosaico completo de los procesos europeos de control social, regulación, disciplinamiento social y disciplina. Los historiadores que participaron colectivamente para preparar el número 127 de *Ius Commune* han colocado algunas de las teselas del mosaico.

El uso de la justicia como forma de control social en la Edad Moderna¹

Martin Dinges

Universidad de Mannheim

I. La cuestión: un gran número de casos llevados ante el juzgado pero no debidamente perseguidos

En los estudios de la justicia de la Edad Moderna hay un asombroso gran número de casos que fueron llevados a los tribunales pero no seguidos en la corte hasta el fin². Es posible cuantificar de los registros judiciales, y de otras fuentes depositadas en los archivos, cuántos no fueron acabados. Uno, entonces, por lo general, encuentra gran número de estos casos, incluso mayor que el de los que fueron cerrados por decisiones judiciales –por sentencia o desistimiento del caso³. Aparentemente, hay gran diferencia entre el número de materias que eran llevadas a los órganos judiciales como *casos* y aquellas

¹ Traducción de Tomás A. Mantecón, revisada por el autor.

² Sharpe, J.A.: “Such Disagreement between Neighbours”, en Bossy, J. ed.: *Disputes and Settlements, Law and Human Relations in the West*, Cambridge, 1983, pp. 169-187, 173; Shoemaker, R.B.: *Prosecution and Punishment. Petty Crime and the Law in London and Rural Middlesex, c. 1660-1725*, Cambridge, 1991, pp. 134 ss.; Lenman, B./G. Parker: “The State, the Community and the Criminal Law in Early Modern Europe”, en Gatrell, V.A.C./Lenman, B. y G. Parker eds.: *Crime and the Law: The Social History of Crime in Western Europe since 1500*, Londres, 1980, pp. 11-48, 21: la Cámara Estrellada tomó sólo un 4% de las decisiones en 1630-1640; Clement, Ch.: “Les délits ordinaires dans le Baillage de Châtillon-sur-Seine au XVIIIe siècle: L'exemple des litiges de voisinage”, en Garnot, B. ed.: *La petite délinquance du Moyen Age ... l'époque contemporaine*, Dijon, 1998, pp. 145-152, 148: aquí sólo el 7.7 % de los cargos fueron resueltos.

³ Ver un reciente ejemplo, Garnot, B.: “Pour une histoire nouvelle de la criminalité au XVIIIe siècle”, *Revue historique*, 584 (1993), pp. 289-303, 293.

que se quedaban a mitad de camino. Una explicación para el comportamiento de los jueces puede ser que muchas quejas eran entendidas como de escasa importancia; podría ser también que las trifulcas de las gentes de las clases bajas fueran consideradas como asuntos sin importancia y, por lo tanto, fueran retiradas por los jueces para reducir el trabajo de los funcionarios de la justicia. Este tipo de desidia respecto a aquellos asuntos que no interesaban por la institución judicial a menudo es definido como una expresión de una exitosa concreción de la política judicial.

De acuerdo con este argumento, las instituciones mismas siguiendo sus presunciones político-judiciales, podrían haber tramitado sólo aquellos casos que consideraran realmente importantes y, por lo tanto, merecedores de ocupar a las autoridades, las cuáles, solapadamente, controlaban la judicatura.

La orientación de la política judicial francesa en la década de los años 1760 es entendida como un ejemplo clásico. El argumento es el siguiente: las autoridades, percibían el robo como un crimen que aumentaba rápidamente, “descubierto” como latrocinio que amenazaba el orden burgués de la propiedad, lo que sólo en estos momentos llegaba a ser un punto sensible para la sociedad. Como resultado, los políticos estaban menos interesados en los crímenes violentos desde la mitad del siglo XVIII pero sistemáticamente perseguían las ofensas contra la propiedad. Frecuentemente se observaba que un mismo comportamiento era eventualmente criminalizado o descriminalizado⁴. Desde este punto de vista, las instituciones legales pueden ser definidas como instrumentos de control social “desde arriba”, manipuladas por las autoridades. Además, los miembros de las instituciones judiciales también podían perseguir sus propios intereses.

Por otro lado, el gran número de casos llevados a los tribunales de forma incorrecta podían ser explicados de forma diferente sólo variando la perspectiva del reclamante según el momento y las circunstancias. Podía ocurrir que utilizar las instituciones judiciales no significara abrir y seguir una causa ante el juez siguiendo un procedimiento legal⁵. En efecto, el seguimiento de cada caso

⁴ Un número especial del *IAHCCJ Bulletin* 17 (1992/3) fue titulado “Processus de criminalisation et de décriminalisation/ processes of driminalization and decriminalization”. Desde puntos de vista basados en el género ver Wunder, H.: “Weibliche Kriminalität’ in der Frühen Neuzeit. Überlegungen aus der Sicht der Geschlechtergeschichte“, en Ulbricht, O. (ed.): *Von Huren und Rabenmüttern. Weibliche Kriminalität in der Frühen Neuzeit*, Köln, 1995, pp. 39-61, 48 esp.

⁵ Sobre la producción de espacio público para uso privado cf. Krug-Richter, B.: “Konfliktregulierung zwischen dörflicher Sozialkontrolle und patrimonialer Gerichtsbarkeit. Das Rügegericht in der Westfälischen

judicial no significaba utilizar todas las posibilidades legales. Por el contrario, en cada momento y situación del proceso podían observarse los esfuerzos de cada parte por aclarar con más fuerza que la contraria sus puntos de vista. Así, dirigirse ante el juez era un medio para llegar a un fin: resolver conflictos privados llevándolos ante una instancia superior, una instancia en conexión con las instituciones gubernativas⁶. El no seguimiento de los casos que llegaban a la justicia podría interpretarse como que la gente sólo utilizaba los órganos judiciales como un medio de control social en la vida cotidiana: una especie de obligación para dirimir asuntos. Lo característico de un juicio sería entonces sólo la acción legal, que podía llegar a establecer sanciones legales contra un comportamiento desviado o ir más allá⁷. Ir ante el juez podría depender en gran medida de la lógica de los conflictos sociales en que la gente llegara pensar como carente de sentido si el caso se resolvía o no en vía judicial. Con la exposición de las intenciones ante los intermediarios legales, los determinantes político-judiciales y judiciales nos remiten al entorno en que se producía la demanda, ésta articulaba necesidades e intereses de la población. Éstas se colocan en el centro de la investigación⁸. En primer lugar, la cuestión sobre el papel de la jurisdicción dentro del proceso de construcción de los estados en la Edad Moderna –que ha sido interpretado hasta ahora sobre todo teniendo en cuenta aspectos institucionales y referidos a la constitución del poder político, así como otros aspectos relacionados con el desarrollo de la legislación y el papel jugado por los letrados– puede ser modificado si se considera que la demanda de justicia desde abajo (*from below*) fue un factor importante de estos desarrollos.

El concepto de “uso de la justicia” (*use of justice*) alude a la forma en que los contemporáneos entendían y se relacionaban con los tribunales, además

Gerichtsherrschaft Canstein 1718-1719”, *Historische Anthropologie*, 5 (1997), pp. 212-228, 225 ss.; más tempranamente en Dinges, M.: *Der Maurermeister und der Finanzrichter. Geld, Ehre und soziale Kontrolle im Paris des 18. Jahrhunderts*, Göttingen, 1994, p. 177; ver también. Claverie, E./P. Lamaison: *L'impossible mariage*, París, 1982.

⁶ Sobre los tribunales rurales y sus cambios de función en la temprana Edad Moderna cf. Wunder, H.: *Die bäuerliche Gemeinde in Deutschland*, Göttingen, 1986, p. 93 ss.; Gleixner, U.: “Das Gesamtgericht der Herrschaft Schulenburg im 18. Jahrhundert. Funktionsweise und Zugang von Frauen und Männern”, en Jan Peters comp. *Gutsherrschaft als soziales Modell*, Munich, 1995, pp. 301-326.

⁷ Las definiciones de ley y derecho penal son problemáticas, cf. Schott, R.: “Rechtsethologie”, en Fischer, H. ed. *Ethnologie. Einführung und Überblick*, Berlin, 1992, pp. 185-211, 198 ss. Para Simon Roberts (*Order and Dispute - An Introduction to Legal Anthropology*, Harmondsworth, 1979), lo que es decisivo son los medios –también legales– por los que el orden es restablecido.

⁸ Compárese con Schmale, W.: *Archäologie der Grund- und Menschenrechte in der Frühen Neuzeit. Ein französisch-deutsches Paradigma*, Munich, 1997, p. 112 y “Rechtsbedarf”, *op. cit.* pp. 184 ss. y 239 ss.

de aludir también a las formas en que se utilizaba el sistema judicial. Así, los tribunales de justicia son contemplados simplemente, como una agencia oficial, una oferta institucional a la sociedad cuyos contenidos fueron determinados sólo en parte por las autoridades. La sociedad también definía el papel de los tribunales al hacer uso de ellos⁹. Ambos, la oferta y la aceptación, conjuntamente definían el carácter de la institución judicial. A lo largo del tiempo, los procesos de apropiación pudieron haber propiciado cambios de la institución tanto como la evolución de la institución misma por su propia lógica, lo que ha sido comprobado, por ejemplo, en reformas de procedimientos y de instituciones judiciales¹⁰. En todo caso, la noción de *uso de la justicia* dice mucho sobre la caracterización de la función de la justicia criminal por las sociedades de la Edad Moderna, desde sus propios puntos de vista. Desde esta óptica el problema se abre a muchas perspectivas empíricas y sistemáticas.

II. El cambiante papel de las instituciones judiciales: interpretaciones tradicionales y sus límites

Siguiendo las interpretaciones tradicionales, las autoridades, al ofrecer el sistema judicial, también condicionaban las demandas. Un buen ejemplo de esto lo ofrece, primeramente, España en su Siglo de Oro. El número de casos llevados a los tribunales reales se elevó en los siglos XV y XVI. Las ciudades, descubriendo las posibilidades de jurisdicción, incrementaron el número de tribunales desde la segunda mitad del siglo XVI en adelante¹¹. No obstante, todos los tribunales estaban sobrecargados. En 1983 Kagan responsabilizó de todo esto a la creciente presión socioeconómica de una dinámica sociedad en la que la expansión de la economía monetaria rápidamente incrementó el empecinamiento¹². Argumenta que después de 1620 el incremento de las costas

⁹ El modelo metodológico es el del uso de los libros: Roger Chartier ("Volkskultur und Gelehrtenkultur. Überprüfung einer Zweiteilung und einer Periodisierung", en Gumbrecht, H.-U./ U. Link-Heer eds. *Epochenschwellen und Epochenstrukturen im Diskurs der Literatur- und Sprachgeschichte*, Frankfurt, 1985, pp. 376-388), fue inspirado por Richard Hoggart (*The Uses of literacy*, Harmondsworth, 15 ed. 1981). Sobre "appropriation" cf. Frijhoff, W.: "Foucault Reformed by Certeau. Historical Strategies of Discipline and Everyday Tactics of Appropriation", *Arcadia. Zeitschrift für allgemeine und vergleichende Literaturwissenschaft*, 33 (1998), pp. 92-108. Sobre castigos ver Garland, D.: *Punishment and Modern Society. A Study in Social Theory*, Oxford, 1990, pp. 260 ss.

¹⁰ Porret, M.: *Circonstances*, Ginebra, 1995.

¹¹ Kagan, R.L.: *Lawsuits and Litigants in Castile. 1500-1700*, Chapel Hill, 1981, pp. 223, 227.

¹² Kagan, R.L.: "A Golden Age of litigation: Castille 1500-1700", en Bossy, J. (ed.) *Disputes... op. cit.* pp. 145-166, esp. 160 ss.

judiciales fue un elemento disuasor, mientras que el crecimiento de consejeros profesionales (letrados) era un estorbo para el acceso a los tribunales superiores. Así, hacia 1700 la cultura judicial llegaba a ser socialmente más exclusiva y más profesional en los tribunales de la Corona, mientras se incrementaba la actuación de los tribunales inferiores, ciudadanos. Al mismo tiempo, el número de casos resueltos fuera de los tribunales también creció. Kagan describe una relativamente larga época en el desarrollo de la justicia en Castilla, en la que la distancia entre la sociedad y el rey se ensanchó. Después de una fase de incremento del uso de la justicia y un incremento de las instituciones la accesibilidad a la justicia real se hizo más difícil¹³. Los factores principales para ello fueron los intereses políticos de la monarquía, más tarde los de las ciudades. Por lo tanto, el comportamiento de los litigantes es considerado como una variable dependiente.

En segundo lugar, una similar perspectiva es utilizada por Schmale en su interesante comparación entre las culturas judiciales de Sajonia y Burgundia¹⁴. Su punto de partida es la demanda de legalidad por la sociedad, pero el criterio desde el que analiza el material empírico muestra una idea de evolución histórica inspirada por las teorías de la modernización. La evolución histórica es vista como una secuencia de peldaños que avanzaba hacia la diferenciación funcional a la moderna división del poder entre la justicia y el gobierno. Desde esta perspectiva, muchas disputas sobre el funcionamiento de la justicia en Sajonia en contraste con Burgundia son interpretados por Schmale sólo como “déficits del sistema”. En ningún momento se plantea que esas controversias de la gente influyeran en la constitución de la justicia, ni que tuvieran qué ver en los procedimientos contra las atribuciones de los tribunales o para dilatar y ganar tiempo contra las imposiciones autoritarias. Es discutible afirmar que la sociedad reclamara la profesionalización de la justicia en nombre de la modernidad o si no fue más una constitución basada en propios y particulares intereses legales que se fueron haciendo palpables posteriormente. No hay indicios en el material utilizado por Schmale de que los tribunales menos profesionales y los superiores, que, además, estaban “mal diferen-

¹² Kagan, R.L.: “A Golden Age of litigation: Castille 1500-1700”, en Bossy, J. ed. *Disputes... op. cit.* pp. 145-166, esp. 160 ss.

¹³ Cf. sobre la historia de las instituciones de las Heras Santos, J.L.: *La justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla*, Salamanca, 1991.

¹⁴ Schmale, W.: *Archäologie... op. cit.* pp. 189 ss.

ciados”, fueran menos frecuentados a lo largo del tiempo. Por lo tanto, hay espacio para pensar que al menos en la práctica judicial pudieron haber los intereses de la gente y plantearse si tenerlo en cuenta para una correcta conceptualización de la demanda de legalidad y el desarrollo de la jurisdicción. Aunque la “demanda de legalidad” es un provechoso punto de partida, el *uso de la justicia* no es tomado en consideración seriamente.

En tercer lugar, el uso colectivo de la justicia ha sido reconstruido para determinados problemas, conectando la frecuencia de los casos con los específicos intereses de los respectivos grupos. Ejemplos de ello son el aparente consenso a que llegaron con sus respectivas autoridades, tanto los ciudadanos de Basilea en el siglo XVI como los campesinos acomodados de Württemberg y Hohenlohe para controlar los ritos tradicionales de la juventud para encontrar compañero de matrimonio —por ejemplo los encuentros en los moliendas— y cuestionar de este modo la autoridad paternal en estas materias, utilizando como instrumento las promesas matrimoniales, incluso raptos nupciales y escenas similares¹⁵. Sin embargo, este consenso, que era acorde con el recurso a los tribunales matrimoniales, sólo se cuestionaba si los problemas socioeconómicos hacían precisa una más estricta regulación para someter a control a la descendencia¹⁶. Esta explicación es limitada por ejemplos como el de los alcaldes de Württemberg. Ellos, en contra de lo que defiende la explicación socioeconómica ya mencionada, no tomaron iniciativas para reprimir las moliendas en los críticos años entre 1580 y 1620¹⁷. Además, el dicho consenso dirigía los conflictos hacia los tribunales matrimoniales cuya práctica de sanciones era laxa.

En Inglaterra los campesinos acomodados, con la ayuda de los tribunales locales, reclamaban mantener baja una contribución para los pobres. El resultado fue aumentar impopulares cargas contra los jornaleros después de las cosechas o contra matrimonios entre campesinos pobres¹⁸. Con la recuperación de la economía agraria se atenuó este tipo de *uso de la justicia* para la pre-

¹⁵ Ver Konersmann, F.: *Kirchenregiment und Kirchenzucht im frühneuzeitlichen Kleinstaat. Studien zu den herrschaftlichen Grundlagen des Kirchenregiments der Herzöge von Pfalz-Zweibrücken 1410-1793*, Köln, 1996, pp. 312 ss. 317, con referencias a los trabajos de Safley, Burghartz, Robisheaux; cf. también Schmidt, H.R.: *Dorf und Religion. Reformierte Sittenzucht in Berner Landgemeinden der Frühen Neuzeit*, Stuttgart, 1995, pp. 174 ss. con referencias a Becker, Simon, Maisch and Breit.

¹⁶ Ingram, M.: *Church Courts, Sex and Marriage in England, 1570-1640*, Cambridge, 1987, pp. 166 ss.

¹⁷ Tolley, B.: *Pastors and Parishioners in Württemberg during the Late Reformation 1581-1621*, Stanford, 1995, pp. 107.

¹⁸ Wrightson, K.: *English Society 1580-1680*, Londres, (6 ed.) 1993, pp. 166 ss.

servación de la jerarquía social y la reducción de los impuestos hacia los acomodados¹⁹. Más ejemplos sobre cómo las autoridades hacían *uso de la justicia* formaban parte de las campañas en pro de valores morales. El éxito de esas campañas dependía de la fuerza y capacidad de articulación de las minorías —en su mayor parte gentes de los grupos superiores y campesinos ricos— pero normalmente no duraban más de unos pocos años²⁰.

Michael Frank²¹ ha mostrado para la region alemana de la Lippe que el concepto de *orden societal* puede ayudar a interpretar el *uso de la justicia* por ciertos grupos. Según él, las autoridades y otras gentes interesadas tuvieron puntos de vista diferentes sobre la noción de orden; a veces eran puntos de vista complementarios y similares entre sí, otras veces eran contradictorios. De este modo, quienes reclamaban el *uso de la justicia* lo hacían en correspondencia con sus respectivos intereses. Así, el *orden societal* funcionaba bien allí donde había amplio consenso²². Esta interpretación funcional es fuerte en la medida en que permite explicar el *uso de la justicia* desde perspectivas e intereses socioeconómicos y confesionales respectivamente asociados a grupos sociales, lo que permite acuñar el concepto de *los dos órdenes* asociado a los dos campos anotados. Esto también significa que las autoridades introducían pocos cambios que no fueran o consensuados con los grupos más influyentes o conducidos por otros grupos sociales que lograran plantear con fuerza la defensa de sus intereses²³. Aún así, es problemática la inserción en este esquema de los efectos *sociales* en el *uso de la justicia* que no se corresponden con los ejes socioeconómicos y confesionales. Este punto de vista funcionalista es limitado, pues solo contempla el orden social como un todo en sí mismo y con su desarrollo a lo largo del tiempo. Otras estrategias sociales e individuales para resolver conflictos son dejadas de lado; pero la mayor parte de las accio-

¹⁹ Wrightson, K./D. Levine: *Poverty and Piety in an English Village, Terling 1525-1700*, N. York, 1979, p. 182. Cf. también Wrightson, K.: "Two Concepts of Order: Justice, Constables, and Journeymen in Seventeenth Century England", en Brewer, J./J. Styles eds. *An Ungovernable People*, Londres, 1980, pp. 21-46, 45.

²⁰ Ver. Ingram, M.: *Church Courts... op. cit.* pp. 166 ss. Burghartz, S.: *Zeiten der Reinheit – Orte der Unzucht: Ebe und Sexualität in Basel während der frühen Neuzeit*, Paderborn, 1999.

²¹ Frank, M.: *Dörfliche Gesellschaft und Kriminalität. Das Fallbeispiel Lippe 1650-1800*, Paderborn 1995, p. 365 con referencia al trabajo de Wrightson y Levine sobre Terling (ver nota 19), pp. 176 ss.

²² Cf. el debate actual sobre la producción de "seguridad" en las ciudades por la propia sociedad y por gentes especialmente interesadas en ello. Sobre una perspectiva histórica cf. Dinges, M. y F. Sack (eds.) *Unsichere Großstädte? Vom Mittelalter bis zur Postmoderne*, Konstanz, 2000.

²³ Esto ya fue descrito en 1982 por Keith Wrightson (*English Society... op. cit.* pp. 156, 166-171).

nes que tendían a producir el orden social de cada día tenían lugar fuera de las instituciones.

III. *Usar la justicia en el contexto del control social y las “inexplicables” oleadas del recurso a la justicia*

En consecuencia de todo lo ya explicado, parece inevitable analizar la justicia desde otro punto de vista, desde el de los usuarios de la justicia. No sólo había quienes ofrecían las instituciones, ni sólo estaban las instituciones judiciales, sino que también había factores sociales que influían a la justicias. Históricamente estos eran factores variables y, por lo tanto, la hipótesis de partida debe ser que la relación entre formas judiciales y extrajudiciales para resolver los conflictos fueron variando permanentemente también. Esto es especialmente cierto para el periodo tempranomoderno y anteriores etapas, porque no existía un sistema cerrado de jurisdicción ni formas de regulación concordantes²⁴. La significación de los modos extrajudiciales de resolver los conflictos necesita ser estudiada más de cerca que hasta ahora en el análisis de la función de la justicia para producir orden social.

Para descifrar el papel de la justicia en la vida cotidiana el punto de partida son los conflictos cotidianos. En una visión general esto podría significar que la interpretación del papel de las instituciones judiciales cambiaría dentro de la explicación del control social. Está claro –también desde su génesis– que el concepto de control social de ningún modo puede ser entendido sólo como control practicado desde arriba²⁵. Además, afecta por igual de forma horizontal y vertical, es decir, control mutuo realizado por los controladores y controlados, además de control desde abajo hacia arriba y viceversa²⁶. Así pues, el concepto de control social informa mejor un tipo de historia influenciado más por la historia social que lo que lo hace el concepto de disciplina social como

²⁴ Sobre el desarrollo paralelo en los Estados Unidos de Norteamérica cf. Steinberg, A.: “Criminal Prosecution, Assault and the Decriminalization of Every Day Life in Nineteenth Century Philadelphia”, *IAHCCJ Bulletin*, 17 (1992/93), pp. 66-80.

²⁵ Ver Sack, F.: “Strafrechtliche Kontrolle und Sozialdisziplinierung”, en Frehse, D./Löschper, G. y K.F. Schumann (eds.) *Strafrecht, soziale Kontrolle, soziale Disziplinierung*, Opladen, 1993, pp. 16-45.

²⁶ Una óptica de conjunto ofrece Scheerer, S./H. Hess: “Social Control: A Defence and Reformulation”, en Bergalli, R./C. Sumner (eds.): *Social Control and Political Order*, Londres, 1997, pp. 96-130; cf. también Peters, H.: *Devianz und soziale Kontrolle. Ein Einführung in die Soziologie abweichenden Verhaltens*, Weinheim, 1989 y Dinges, M.: *Maurermeister... op. cit.* pp.174 ss. para más argumentación.

lo explicó Oestreich, que es muy problemático debido a razones de tipo empírico y sistemático²⁷.

Control social es entendido aquí como: “cualquier modo por el que la gente define un acto como comportamiento desviado”²⁸. Debe ser una definición consciente y la acción debe ser visible y provocar una sanción. Para que exista control social debe existir una sanción. La principal consecuencia de utilizar el concepto de este modo para explicar el *uso de la justicia* es una forma particular de entender la sociedad que aparece como un proceso de mutuo control social²⁹. Como las normas están en constante competición entre sí podría no ser suficiente limitar la investigación a la justicia, ni siquiera a la justicia criminal sólo. Bastante al contrario, debemos recordar siempre la pluralidad de medios de control social y de las posibilidades de sanción. Esto nos inhabilita para integrar las ofertas institucionales dentro de un *continuum* de estrategias de vida y de supervivencia en el mundo de cada día³⁰. Está implícito a esto, por supuesto, el reverso a los procesos de evolución de las normas y sanciones. Sin duda, un requisito previo para conocer la sociedad en que basamos nuestra investigación es la desigual distribución de los recursos y medios de influencia del control social por los actores afectados. Los efectos de estas desigualdades necesitan clarificación empírica. Investigación futura en esta dirección mostrará la justicia como un camino de mutuo control social próximo a otras opciones. Esto también significa ir más allá del concepto de los *dos órdenes*.

Como las otras formas al lado de la justicia en el contexto del control social no pueden ser aún llenadas de contenido, un análisis cercano a los usos de la justicia podría explicar el “fenómeno inexplicable” de las oleadas experimentadas por el uso de la justicia. Un ejemplo: Shoemaker interpreta los ac-

²⁷ Freitag, W.: “Historismus als moderne Sozialgeschichtsschreibung? Zu Gerhard Oestreichs ‘Fundamentalprozeß’ der Sozialdisziplinierung”, ZHF (en prensa); Schmidt, H.R.: “Sozialdisziplinierung? Ein Plädoyer für das Ende des Etatismus in der Konfessionalisierungsforschung”, *Historische Zeitschrift*, 265 (1997), pp. 639-682; Dinges, M.: “Normsetzung und Praxis, oder: Warum werden die Normen der Sachkultur und zum Verhalten so häufig wiederholt und was bedeutet dies für den Prozeß der ‘Sozialdisziplinierung?’”, en Jaritz, G. ed. *Norm und Praxis im Alltag des Mittelalters und der Frühen Neuzeit*, Wien, 1997, pp. 39-53, esp. 40 ss.; Blickle, P.: “Gute Polizei oder Sozialdisziplinierung”, en Stammen, Th./Oberreuter, H. y P. Mikat eds. *Politik - Bildung - Religion. Hans Maier zum 65. Geburtstag*, Paderborn, 1996, pp. 97-107.

²⁸ Sobre esta definición y el razonamiento que la sostiene ver Dinges, M.: *Maurermeister... op. cit.* pp. 196 ss. y 174 ss.

²⁹ La definición de Scheerer y Hess (*op. cit.* pp. 103 ss.) propone un amplio y complejo concepto de control social como una categoría básica del análisis de sociedades enteras.

³⁰ Sobre esta cuestión es muy instructivo Hanak, G./Stehr, J. y H. Steinert: *Ärgernisse und Lebenskatalogen. Über den alltäglichen Umgang mit Kriminalität*, Bielefeld, 1989.

tos de mala conducta –crimines y también desvios– comparando comportamientos urbanos y rurales en Londres y Middlesex entre 1660 y 1725³¹. Las conclusiones de Shoemaker son impactantes y su cuantificación sistemática es excepcional. Nos permite precisar la estructura del uso de la justicia. A pesar de las muchas diferencias entre los sistemas judiciales de Inglaterra y el continente, sería posible utilizar las conclusiones de Shoemaker para un reto heurístico. Además, su estudio supera la tradicionalmente privilegiada área de delitos graves que favorece el establecimiento de conclusiones simples sobre la relación entre justicia criminal y la construcción del Estado Moderno. Este enfoque previo sobre la cima del iceberg bloqueó la visión del conjunto de los medios para producir el orden social.

A lo largo del tiempo considerado en el estudio de Shoemaker el número de casos fenecidos por desistimiento descendió a pesar del crecimiento de la población. Como esto no podría ser debido a la intervención de otras instituciones, Shoemaker interpreta el fenómeno como un descenso de la confianza de las gentes en las instituciones judiciales³². Fases de escepticismo y optimismo hacia la justicia pueden alternarse rápidamente en la sociedad y, así, el uso de la justicia cambia también –incluso puede cambiar en muy cortos periodos de tiempo³³.

Un ejemplo actual muestra que existe una errónea concepción de las tendencias en el uso de la justicia, así como de las materias judiciales, a lo largo del tiempo³⁴. Los Países Bajos y el territorio alemán del Norte del Rin-Westfalia son similares en términos demográficos y socioeconómicos. En una comparación internacional para las décadas de los años setenta y ochenta del siglo XX parece claro que Holanda tiene menos juicios criminales³⁵. En este caso, una larga tradición persiste para resolver problemas en los niveles más

³¹ Shoemaker, R.: *Prosecution... op. cit.* p. 6; sobre las amplias opciones de los abogados en el sistema penal inglés cf. Rousseaux, X.: “Initiative particulière et poursuite d’office. L’action penale en Europe (XIIe-XVIIIe siecles)”, *LAHCCJ Bulletin*, 18 (1993), pp. 58-92.

³² Shoemaker, R.: *Prosecution... op. cit.* pp. 317 ss.

³³ Shoemaker, R.: *Prosecution... op. cit.* pp. 62 ss.

³⁴ Ver para la época Moderna y el siglo XIX Levy, R./X. Rousseaux: “Etats, justice penale et histoire: bilans et perspectives”, *Droits et societe*, 20-21, 1992, pp. 249-279; estadísticas actuales sobre diferentes países en Wollschläger, Ch.: “Die Arbeit der europäischen Zivilgerichte im historischen und internationalen Vergleich. Zeitreihen der europäischen Zivilprozessstatistik seit dem 19. Jh.”, en Blankenburg, E. (ed.) *Prozessflut? Indikatorenvergleich von Rechtskulturen auf dem europäischen Kontinent*, Köln, 1988, pp. 21-114.

³⁵ Blankenburg, E./J.R.A. Verwoerd: “Prozesshäufigkeiten in den Niederlanden und Nordrhein-Westfalen 1970-1984”, en Blankenburg, E. (ed.) *Prozessflut... op. cit.* pp. 257-333, 260, 270, 273, 328 ss.

bajos, estadios extrajudiciales tales como el vecindario, la comunidad local y la eclesiástica, antes de recurrir a las instituciones del estado³⁶. Nadie desea discutir que por eso el orden público funciona peor en los Países Bajos que en el Norte del Rin y Westfalia. Ahí, no puede decirse que todos los ciudadanos sean alborotadores o que las materias para provocar conflictos sean más fuertes. El crecimiento de la justicia no es pareja en absoluto con el crecimiento del orden público³⁷. En una perspectiva histórica no podemos discutir por más tiempo que estos dos fenómenos sean paralelos con el retroceso de otras formas de control social y ayuda mutua que podrían haber sido una ventaja para lograr el “orden”. Las decisiones de la gente –y sus organizaciones– sobre la forma de resolución de conflictos influyen en el papel de la justicia en diferentes contextos de control social incluso hoy en día³⁸.

A causa de las razones empíricas y sistemáticas expuestas merecería la pena estudiar los usos de la justicia más específicamente. En este punto, sólo me permito trazar aquellos aspectos de los usos de la justicia que necesitan más investigación del modo en que se ha expuesto. Desde la perspectiva del usuario la primera cuestión debe ser sobre cuáles son las indicaciones sobre el uso de la justicia y cuales son los indicadores en contra del uso de la justicia; quiénes utilizaron activamente la justicia; el porqué de los comportamientos desviados; ante todo, contra quienes; cómo la justicia se utilizó y con qué efectos para los usuarios. Finalmente, los motivos y los factores determinantes del uso de la justicia necesitan ser puestos en un contexto amplio: una relectura del uso de las instituciones por la gente y su influencia para preservar y delimitar el orden público.

³⁶ Arbitraje judicial fue dispensado en virtud de esta tradición en los Países Bajos, ver Blankenburg, E./J.R.A. Verwoerd: “Prozeßhäufigkeiten...”, *op. cit.* p. 322; sobre la función de la vecindad como agente de control social ver Jacobs, M.: “Sociaal kapitaal van buren. Rechten, plichten en conflicten in Gentse gebuurten (zeventiende - achttiende eeuw)”, en *Volkskundig Bulletin*, 22 (1996), pp. 149-177 con más bibliografía; Roodenburg, H.: “Freundschaft’, ‘Brüderlichkeit’ und ‘Einigkeit’: Städtische Nachbarschaften im Westen der Republik”, en Dekker, T./P. Höher, (ed.): *Ausbreitung bürgerlicher Kultur in den Niederlanden und Nordwestdeutschland*, Münster, 1991, pp. 10-24, esp. 17f. también con más referencias bibliográficas.

³⁷ Wollschläger, Ch.: “Die Arbeit...”, *op. cit.* p. 100.

³⁸ Blankenburg, E./J.R.A. Verwoerd: “Prozeßhäufigkeiten...”, *op. cit.* p. 273. Subrayan que hoy en día la persecución de los ladrones en los supermercados o los pasajeros que no pagan en los transportes públicos tienen aún más impacto en las estadísticas penales.

IV. Usos de la justicia: resultados empíricos y formas de uso

Los resultados de diferentes estudios ya realizados sobre regiones y ciudades de Francia, Inglaterra, Alemania y los Países Bajos me permiten formular las siguientes conclusiones preliminares: las jurisdicciones criminales fueron utilizadas con más facilidad cuanto más accesible y barata fuera la su administración local; la oportunidad de utilizarla fue más fácil cuando la población consideraba que los juicios eran equitativos. La dificultad para predecir el resultado de un juicio puede ser considerado como una barrera general al uso de los tribunales criminales. Los jueces también incitaban a no utilizar los tribunales, al menos en algunas ocasiones y, sobre todo, cuando el querellante era pobre. Formas de control social que no tenían relación con la justicia criminal fueron especialmente importantes, si los tribunales estaban lejos, eran caros y socialmente exclusivistas y si la gente consideraba que las sanciones eran demasiado severas o –para tomar un problema cercano al siglo XX– demasiado indulgentes o demasiado impredecibles. Estos factores, que todos derivan de la oferta institucional, influyeron sólo en parte en los patrones de uso de la justicia.

Es digno de subrayarse que emergen otros factores más importantes, que eran relativamente independientes de las instituciones locales. El trazado de estos patrones dominantes en el uso de la justicia pueden ser formulados sobre la base de la historiografía disponible para diferentes grupos de usuarios: generalmente los cabezas de familia (principalmente hombres) eran más activos como querellantes. Sólo durante ciertos periodos los más acomodados trabajadores o ciudadanos con más altas posiciones sociales estaban a la cabeza como demandantes. Por lo tanto, es imposible establecer un patrón general sobre el uso predominante de los tribunales por estos hombres colocados en las posiciones sociales dominantes. Los tribunales también jugaron en el control social de ciertos grupos de edades, como, por ejemplo, sobre los varones en la edad juvenil cuando no estaban todavía independizados económicamente, o en la adolescencia de ambos sexos, incluso, tomando otro grupo como ejemplo distinto: los inmigrantes recientemente establecidos.

En general, los hombres más jóvenes y solteros jugaban un papel importante como querellantes porque estaban muy a menudo involucrados en crímenes. El común bajo uso de la justicia por las mujeres puede ser sólo parcialmente explicado por el hecho de que sus intereses estaban representados en un importante número de casos por hombres. Las mujeres utilizaban in-

cluso más los tribunales cuando las ofensas y crímenes se conectaban con sus campos de actividad. Ellas utilizaban el tribunal más cuando eran mujeres independientes, debido a que su actividad profesional a menudo coincidía con el hecho de ser una mujer no casada³⁹. Esta combinación es más frecuente en las ciudades que en el campo. Las mujeres también preferían más a menudo recurrían a arbitrajes y otros tipos de procedimientos baratos y rápidos. Mostraban más frecuentemente el recurso a la justicia cuando eran insultadas. Parece que ellas consideraban que la solución a este tipo de problemas por sí mismas era un aspecto tan importante como para llevarlo ante la justicia. El dominio social de los hombres casados sobre las mujeres, de los mayores sobre los más jóvenes, de los acomodados sobre los pobres es parcialmente una cara del uso de los tribunales pero también estaba limitado por la acción de los jueces. Parece que grandes grupos de gente que utilizaban los tribunales sólo de vez en cuando estaban continuamente obligados a recurrir a formas no judiciales de control social. Esto no significa que ellos no pudieran utilizar secundariamente los tribunales, lo que hicieron eventualmente, pero significa que era socialmente menos probable y que ellos efectivamente decidían menos frecuentemente hacerlo.

Tomando en consideración las demandas ante la justicia, el uso de la misma no fue necesariamente y automáticamente intensivo cuando una ofensa o crimen fue considerado como grave por ley. Más parámetros sobre la clasificación legal jugaban un papel importante en la decisión de considerar un comportamiento como desviado o merecedor de conocimiento judicial. La gente escogía medios judiciales cuando un comportamiento desviado era considerado que ponía en peligro la capacidad de autorregulación de la comunidad rural por sí misma. Este era el caso, por ejemplo, de formas de ataque especialmente injustas, aquellas que no dejaban la oportunidad de defensa al adversario, porque esto destruía la igualdad en la disputa. Uno tiene que entender que fue justo esa presunción de igualdad de oportunidades que era también un elemento básico para que los convenios extrajudiciales fueran tenidos por justos y equitativos para resolver conflictos de intereses. La idea básica de autorregulación por medio de intermediarios invitaba a formas de resolución de los conflictos, las cuales podían tener efectos muy desfavorables para la parte más débil. Tómese por ejemplo la libertad para el caso de herida

³⁹ El concepto “profesional” puede plantear problemas al aplicarlo al mercado de trabajo del Antiguo Régimen.

causada a la mujer: ofensas contra este básico derecho fueron a menudo el objeto de procedimientos legales, porque los contemporáneos consideraban que otras instancias distintas de los tribunales eran competentes para resolverlas. Paradójicamente, ellos atribuían esta capacidad a las familias o personas y generalmente no buscaban otras instituciones para resolverlo.

Otro elemento en la explicación de la suposición de los contemporáneos era en caso de que el control social venido desde fuera no fuera efectivo, debido a que existían relaciones de poder para impedirlo, por ejemplo, en una determinada comunidad doméstica. Por otro lado, la repetida o endémica presencia de delitos como robo o comportamiento inmoral en un determinado periodo puede ser considerado tanto intimidatorio o escandaloso como para que el Derecho se influyera de esta apreciación. Finalmente, repetidas –y no ligeras– ofensas protagonizadas por la misma persona incrementaban el uso de los tribunales, porque otras formas de control social eran consideradas insuficientes contra los reincidentes. Estos parámetros eran concernientes a delitos y personas que probablemente se reforzaban recíprocamente gracias a la reiteración o endemia.

Considerando, por ejemplo, la práctica de emprender acciones legales contra las violaciones de libertad por herida a mujer, parece que la gente adscribe competencia de control social a ciertos delitos a instancias concretas durante largos periodos de tiempo. Esta apreciación parece ser el factor dominante para decisiones llevadas o no ante el juez. Esta observación específica podría también servir como un hipótesis más general para explicar los diferentes modos de no persecución de diversas formas de violencia entre hombres en específicos entornos como las tabernas, los burdeles o en sociabilidad secreta, en que la presencia de autorregulaciones informales prohibía acudir al juez.

En relación con la presunción básica sobre competencias específicas de control social, las circunstancias de los delitos, el hecho de ser reincidente o la clasificación legal jugaban un papel equivalente para decidir sobre iniciar o no un procedimiento criminal. Desde este punto uno puede incluso avanzar la hipótesis de que el género era la variable más importante en la decisión de llevar un asunto ante el juez. Esto difiere de modo fundamental de la opinión generalizada que indica que la oferta institucional dominaba dentro el mercado de la justicia. A partir de los parámetros descritos resulta que en cada constelación histórica uno debe encontrar los tipos predominantes de desviaciones y grupos que eran preferentemente controlados desde fuera de la justicia y por qué medios eran sometidos a control.

Para el estudio de los usos de la justicia el siguiente esquema parece ser una hipótesis de trabajo valiosa: la porción de la sociedad que utilizaba sólo las instituciones judiciales intentaba imponer sus propios intereses al conjunto a través del procedimiento judicial. Esto hacía estallar la competición entre los tribunales civiles e instituciones equivalentes, por ejemplo los jueces eclesiásticos, pero, en general, la justicia era el recurso para personas que se encontraban ante situaciones realmente graves y éstas acudían a los jueces como un recurso secundario de control social. La gran mayoría de acciones no llegaban hasta el juicio. Como las demandas constituían una fuente ordinaria de justicia, quizá por ello eran las más importantes acciones judiciales para los contemporáneos. Las acusaciones servían para expresar un conflicto. Esto ayudaba a resolver el caso fuera del juzgado. De acuerdo con esta observación los tribunales fueron principalmente utilizados para mejorar su propia posición para resolver el conflicto más tarde sin juzgado. Bajo este modo independiente de uso de la justicia aquellas personas que tenían más oportunidades para salir ventajosas en el arreglo extrajudicial eran los que podían influir sobre los jueces. Esto era así incluso ante crímenes como asesinato. Utilizar la justicia sólo parcialmente conducía a una solución definitiva de los conflictos. Por el contrario la gente instrumentalizaba a veces la justicia criminal incluso contra las decisiones del brazo civil de la justicia. Estas prácticas –junto con las arriba mencionadas relativas a límites ligados al género o a factores socio-económicos o ligados a ciertos delitos– indican límites estructurales a la capacidad de los tribunales para contribuir al orden público. Esto subraya al mismo tiempo la importancia de todas las demás agencias de control social. Desde esta perspectiva es recomendable hacer investigación no sólo sobre el entero brazo de la justicia criminal –en un sentido no técnico que incluye los tribunales eclesiásticos⁴⁰– y no sólo sobre las instituciones judiciales de cualquier

⁴⁰ Los tribunales civiles y eclesiásticos tuvieron funciones de control social. Formalmente, la intervención de los tribunales eclesiásticos se apoyaba en las ideas cristianas de comunidad, pecado, contrición y redención; la represión por medio de castigos jugaba un papel menos importante. La primera meta era la reinserción en la comunidad. En los tribunales civiles la legitimación de la institución de control social era diferente –pero también parcialmente basada sobre las concepciones cristianas sobre la comunidad y su puesta a prueba por los malhechores– y la elección de castigos era diferente. Siendo rigurosos estas instituciones deben ser claramente diferenciadas, pero en la práctica de control social la acción de ambas instituciones parece haber sido más flexible. Además, la competencia para conocer distintas materias fue variando de un tipo de tribunal a otro durante los siglos XVI y XVII y los usuarios basculaban en varias ciudades y regiones europeas de unos tribunales a otros. Por lo tanto, tiene sentido atender a la práctica sin, por ello, olvidar los aspectos más sistemáticos sobre los que ha informado Heinz Schilling (“History of Crime’ or ‘History of Sin’? - Some Reflections on the Social History of Early Modern Church Discipline”, en Kouri, E.I./T. Scott eds.: *Politics and Society in Reformation*

tipo, sino también incluir otras agencias de control como la casa, la vecindad⁴¹, las corporaciones, las cofradías, etc. Microestudios de una sola localidad son el medio más adecuado para llevar a cabo este programa⁴².

V. Usos de otros tribunales e instituciones del incipiente 'estado', como contexto del uso de la justicia

El muy independiente e instrumental uso de la justicia criminal invita a explorar su contexto, principalmente los usos de tribunales y otras instituciones del incipiente 'estado'. La práctica debe ir junto con la evidencia de otras facetas del sistema judicial. En lo referente, por ejemplo, a las demandas por caza de brujas, conocemos que la tortura alentaba nuevas acusaciones continuamente. También es bien conocido que los abogados y procuradores tenían intereses profesionales en ensanchar esta especial actividad judicial. En investigaciones recientes se ha subrayado el papel activo que adoptó la población en la caza de brujas en cooperación con los comisionados para ello⁴³.

Europe, Londres, 1987, pp. 289-310). Ver Roodenburg, H.: "Reformierte Kirchengzucht und Ehrenhandel", en Schilling, H. (ed.) *Kirchengzucht und Sozialdisziplinierung im frühneuzeitlichen Europa*, Berlín, 1994, pp. 129-151, 133 ss. desde una perspectiva comparativa europea. Una separación clara observa en las ciudades holandesas María P C. van der Heijden (Huwelijk in Holland. Stedelijke rechtsspraak en kerkelijke tucht, 1550-1700, Amsterdam 1998, p. 257 ss. Ejemplos opuestos en territorios germánicos en Konersmann, F.: *Kirchenregiment... op. cit.* pp. 189 ss. 193 ss. 308, 346 ss. 599 y 604; Rublack, U.: *Magd, Metz' oder Mörderin. Frauen vor frühneuzeitlichen Gerichten*, Frankfurt, 1998, p. 61; Landwehr, A.: *Policey im Alltag. Die Implementation frühneuzeitlicher Polizeyordnungen in Leonberg*, Frankfurt, 2000, pp. 132 ss. 143, 153, 162 ss. Para Suiza ver Schmidt, H./T. Brodbeck: "Davos zwischen Sünde und Verbrechen. Eine Langzeitstudie über die Tätigkeit der geistlichen und weltlichen Gerichtsbarkeit (1644-1800)", en *Jahrbuch der Historischen Gesellschaft von Graubünden* (1997/98), pp. 145-183. Para similares efectos en otras regiones cf. Casey, J.: "Household Disputes and the Law in Early Modern Andalusia", en Bossy, J. (ed.) *Disputes... op. cit.* pp. 189-217, 214. Sobre el uso paralelo de los tribunales civiles y eclesiásticos en la Florencia de 1564, Lombardi, D.: "Intervention by Church and State in Marriage Disputes in Sixteenth- and Seventeenth-Century Florence", en Dean, T./ K.J.P. Lowe: *Crime, Society and the Law in Renaissance Italy*, Cambridge 1994, pp. 142-156, 154 esp.

⁴¹ Para una nueva apreciación de la idea de vecindad ver Lis, C./H. Soly: "Neighbourhood and Social Change in West European Cities. Sixteenth to Nineteenth Centuries", *International Review of Social History*, 38 (1993), pp. 1-30.

⁴² Cf. Pélaquier, É.: "Les chemins du contrôle social entre famille et communauté: le cas de Saint-Victor-de-la-Coste en Bas-Languedoc, au XVIIIe siècle", *Crime, Histoire & sociétés/ Crime, History & Societies* 1, 2 (1997), pp. 29-50.

⁴³ Rummel, W.: *Bauern, Herren und Hexen. Studien zur Sozialgeschichte sponheimischer und kurtrierischer Hexenprozesse 1574-1664*, Göttingen, 1991, pp. 161 ss. Anteriormente, desde el punto de vista de la aldea, Walz, R.: "Der Hexenwahn vor dem Hintergrund dörflicher Kommunikation", *Zeitschrift für Volkskunde*, 82 (1986), pp. 1-18; Labouvie, E.: *Zauberei und Hexenwerk. Ländlicher Hexenglaube in der Frühen Neuzeit*, Frankfurt M. 1991, pp. 68 ss. 82 ss. cf. ahora Biesel, E.: *Hexenjustiz, Volksmagie und soziale Konflikte im lothringischen Raum*, Trier 1997, p. 165 atendiendo a más regiones que experimentaron un activo desarrollo de comités para la caza de brujas.

Rummel mostró que la sociedad apropiaba el discurso aprendido sobre las brujas. Simultáneamente, la gente utilizaba las condiciones específicas de los comités de caza de brujas no sólo para dar caza a las brujas sino también para llevar a cabo objetivos personales⁴⁴. Esto derivaba de un contexto de conflictos vecinales y disputas cotidianas, que en la ocasión adoptaron el lenguaje de la caza de brujas. Más tarde, en la Francia post-revolucionaria, la ley penal, políticamente inspirada, fue utilizada para perseguir a adversarios políticos⁴⁵. La todavía no escrita historia de las denuncias provee muchos ejemplos sobre la manipulación de las instituciones y de la gestación de tribunales de excepción y especiales policías⁴⁶.

La investigación sobre las revueltas campesinas de la Edad Moderna muestra también un intensivo uso de la justicia hasta tal punto que los procedimientos legales llegaron, por ejemplo, en Alemania a reemplazar casi completamente las prácticas de rebelión después de la derrota de la Guerra de los Campesinos en 1525. Pero esto muestra también la tendencia no sólo a no aceptar juicios desfavorables sobre conflictos contra los señores. En lugar de sumisión al tribunal, los campesinos a menudo activaban otras formas de control social como la violencia y en la mejor ocasión que se presentaba para sustituir los efectos de un juicio y superar el orden institucional que era considerado injusto⁴⁷. Al mismo tiempo se abrió una tensión intensiva entre nobles y campesinos sobre el funcionamiento de las instituciones judiciales, como fue corriente, por ejemplo, en Sajonia⁴⁸.

Estas influencias desde abajo son también sensibles en una amplia abanico de materias que formaban parte de las reivindicaciones populares ante las burocracias de señores y burguesías urbanas. Desde hace acerca de tres décadas los historiadores han redescubierto la capacidad de los campesinos para inter-

⁴⁴ Rummel, W.: "Die Ausrottung des abscheulichen Hexerey Lasters'. Zur Bedeutung populärer Religiosität in einer dörflichen Hexenverfolgung des 17. Jahrhunderts", en Schieder, W. (ed.) *Volksreligiosität in der modernen Sozialgeschichte*, Göttingen, 1986, pp. 51-72. También Biesel, E.: *Hexenjustiz... op. cit.* p. 164. Biesel reconstruye los conflictos previos que coadyuvaban a la incriminación de una persona por brujería.

⁴⁵ Gwynn, L.: "La terreur blanche et l'application de la Loi Decazes dans le département du Gard (1815-1817)", *Annales historiques de la Révolution française* 175 (1964), pp. 174-193.

⁴⁶ Röckelein, H./G. Jerouschek (eds.): *Denunziation*, Tübingen, 1997. Sobre las demandas en tiempo de Peste, Dinges, M.: "Pest und Staat. Von der Institutionengeschichte zur sozialen Konstruktion?", en Dinges, M./T. Schlich (eds.) *Neue Wege in der Seuchengeschichte*, Stuttgart, 1995, pp. 71-103, 79 esp. 84.

⁴⁷ Schulze, W.: *Bäuerlicher Widerstand und feudale Herrschaft in der frühen Neuzeit*, Stuttgart, 1980; Troßbach, W.: *Soziale Bewegung und politische Erfahrung. Bäuerlicher Protest in hessischen Territorien 1648-1806*, Weingarten, 1987.

⁴⁸ Schmale, W.: *Archäologie... op. cit.* pp. 189 ss.

venir políticamente in las instituciones representativas, como los ‘estados’⁴⁹. Más recientes investigaciones sobre reivindicaciones muestran el importante papel de la cooperación de las gentes o la falta de esa cooperación para conducir iniciativas de leyes o tener cierta influencia sobre la legislación⁵⁰. En el siglo XVII en Inglaterra, las viudas de soldados incluso llegaban a obtener éxito para lograr pensiones en su beneficio, lo que en absoluto **no** estaba previsto por la Corona⁵¹. En la práctica administrativa del Antiguo Régimen las decisiones individuales que implicaban plantear estas materias eran tan habituales como la aprobación de leyes. Esto muestra, primero, la diferente noción que se tenía de la ley en esta época⁵². Segundo, subraya el importante papel de los súbditos para definir el orden público: ellos no estaban sometidos sino que desarrollaban su propia política⁵³. En suma, la gente utilizaba e influía en muchos modos los compromisos institucionales sobre el ‘estado’ en su propio beneficio.

Por lo tanto, el uso autónomo de la justicia criminal no resulta sorprendente. Es parte de un amplio abanico de posibilidades por parte de los súbditos para negociar sobre el orden social y político y participar en las instituciones locales⁵⁴. En esta negociación sobre el orden social el estado desempeñaba un importante papel⁵⁵. No es excluido ni infravalorado en esta historia⁵⁶. Que

⁴⁹ Blickle, P.: *Landschaften im Alten Reich. Die staatliche Funktion des gemeinen Mannes in Oberdeutschland*, Munich, 1975. Esta obra sigue siendo fundamental. Sobre el debate ver Troßbach, W.: *Bauern 1648-1806*, Munich, 1993, pp. 79-87.

⁵⁰ Würgler, A.: “Desideria und Landesordnungen”, en Blickle, P. (ed.) *Gemeinde und Staat im Alten Europa*, Munich, 1998, pp. 149-297. Ver también el artículo de André Holenstein en la misma publicación.

⁵¹ Hudson, G.L.: “Negotiating for Blood Money: War Widows and the Courts in Seventeenth-Century England”, en Kermode, J./G. Walker (eds.) *Women, Crime, and the Courts in Early Modern England*, Londres, 1994, pp. 146-169.

⁵² Cf. Schilling, L.: “Gesetzgebung im Frankreich Ludwigs XIII. - ein konstitutives Element des Absolutismus?”, *Ius Commune*, 24 (1997), pp. 91-131, esp. 98 ss.

⁵³ Sigo aquí las sugerencias de Peter Blickle (*Deutsche Untertan - ein Widerspruch*, Munich, 1981)

⁵⁴ Ver Dinges, M.: “Aushandeln von Armut in der Frühen Neuzeit: Selbsthilfepotential, Bürgervorstellungen und Verwaltungslogiken”, *WerkstattGeschichte*, 10 (1995), pp. 7-15 y Dinges, M.: “Neues in der Forschung zur spätmittelalterlichen und frühneuzeitlichen Armut?”, en Gilomen, H.-J. (eds.) *Von der Barmherzigkeit zur Sozialversicherung*, Zürich, 2002 (en prensa).

⁵⁵ Ver la introducción a Drewer, J./E. Hellmuth (eds.): *Rethinking Leviathan. The Eighteenth-Century State in Britain and Germany*, Oxford, 1999.

⁵⁶ La idea de adoptar la perspectiva del hombre o ciudadano contemporáneo como punto de partida para la historia de los sistemas legales es muy problemática para los defensores de un punto de vista histórico estatista, centralista y teleológico. Sobre la reflexión acerca de los límites del “disciplinamiento social” en los textos legales de los “estados” de la Edad Moderna ver, Dinges, M.: “Normsetzung und Praxis...”, *op. cit.* Sobre el más reciente debate en la historia del derecho ver, Dinges, M.: “Policeyforschung statt “Sozialdisziplinierung””, *Zeitschrift für Neuere Rechtsgeschichte* (2002) (en prensa).

las intenciones y prácticas de los usuarios de la justicia hayan atraído poco la atención es mucho más impresionante que el hecho de que cuestiones como la persecución del crimen y la ‘criminalidad’ puedan haber dominado la investigación sobre la justicia criminal.

El ejemplo de gente litigando invita a interpretar la cultura legal del Antiguo Régimen mucho más en términos de interacción cultural. De acuerdo con este paradigma los casos judiciales y la sociedad se interrelacionaban y aprendían uno de otro. La aculturación, desde otra perspectiva, enfatiza más la perspectiva de las élites e infravalora la participación de la gente para moldear la cultura legal. El término alemán *Verrechtlichung* describe de forma creciente la inclusión de la sociedad dentro del sistema judicial desde la época medieval y tiende implícitamente a representar el desarrollo histórico como el triunfo de la ley. Este *Verrechtlichung* subraya los aspectos de los sistemas en una historia sin individuos y oculta la acción. Los campesinos y los agentes estatales primero debían aprender cómo manejarse con las instituciones que emergían fruto del proceso histórico. El concepto de interacción cultural ante todo alude a la interdependencia de ambas facetas en un proceso de aprendizaje y, además, a todo el sistema de cambio, enfatizando la cultura. De acuerdo con esta idea, el análisis de los usos de la justicia permite conocer los puntos cruciales para otra comprensión de la justicia criminal: las acciones y percepciones de la población que fueron desarrolladas bajo condiciones restrictivas tienen, no obstante, un impacto en el proceso de construcción de los estados en la Edad Moderna, porque esas acciones y percepciones ocurrían masivamente.

VI. Conclusión: la importancia de los usos de la justicia para los intermediarios locales y para el proceso moderno de construcción del estado

Estas consideraciones invitan a cierto número de conclusiones. Ante todo, deben ser modificadas esas explicaciones históricas enfatizando la oferta judicial o su forma institucional como factores de la cambiante función de los tribunales. Esto también es aplicable a las teorías funcionalistas que explican desarrollos en los usos de la judicatura principalmente como resultado del cambio socioeconómico. Interpretaciones acordes con el concepto de *los dos órdenes* también consideran en demasiado limitada perspectiva la básica importancia de la capacidad de las gentes para autorregularse y su impacto sobre

los usuarios de la justicia: la sociedad utilizaba otras formas de control social y de forma reticente las instituciones judiciales—.

Ciertamente, la oferta institucional de los tribunales planteaba la posibilidad de usarles, pero el modo en que eran utilizados dependía definitivamente de la manera en que las gentes entendieran sus propias posibilidades de control social. La gente recurría a la justicia criminal principalmente para mejorar sus oportunidades de control social fuera de los tribunales. En cualquier ocasión —dependiendo del género, la edad, el estatus social y en relación con los delitos cometidos y los criminales— las gentes preferían formas alternativas de control social.

Apoyado en este argumento me parece claro que el control social no está suficientemente explicado por las teorías que privilegian la oferta institucional y sus desarrollos internos. Por el contrario, los descubrimientos empíricos experimentados en diferentes países invitan a subrayar más el papel del usuario, porque es el único modo de entender el papel de los tribunales en su contexto social. El resultado de esta reevaluación ofrecerá una diferente imagen de los tribunales y su utilización en los diferentes territorios, que en varios asuntos ofrecerán regularidades y diferencias.

A no muy tardar la ‘especificidad’ de los Tiempos Modernos, no tan fuertemente ligada a un ordenado sistema judicial con estrictos rangos e instancias, hará menos exótica la impresión de los historiadores. Sin duda en esta situación las gentes de la Edad Moderna tuvieron mayor abanico de posibilidades entre diferentes tribunales. Esto les permitía un uso menos convencional de la justicia que en los siglos siguientes. Pero también es evidente que el cambio de las formas de control por las instituciones aún continúa⁵⁷. En este desarrollo uno observa siempre fases de criminalización y descriminalización. De hecho, el principal punto de debate actual es la eficiencia del sistema legal. Las alternativas institucionales hoy van dirigidas a reforzar la policía, a transferir —mediante el cambio de la legislación— ciertos tipos de ofensa hacia los tribunales civiles y a ensanchar la competencia del trabajo social o incluso la psiquiatría para integrar la maquinaria de la vecindad dentro de las estrategias de policía.

En el periodo de la Edad Moderna podemos ya observar esas tendencias hacia una más amplia demanda de trabajo para los tribunales que puede ser in-

⁵⁷ Lüderssen, K.: *Abschaffen des Strafans?* Frankfurt M. 1995, p. 29.

terpretado como *Verrechtlichung*. Considerando la gran cantidad de crímenes leves uno puede preguntarse si en ciertas regiones y durante ciertos periodos de la Edad Moderna el control social fue más proclive a utilizar el marco legal que actualmente. Pero aún el punto crucial en la consideración de todo este esquema es que la acción de la ley en la mayoría de los casos definitivamente significó que la gente no quería utilizar los tribunales como único modo de juicio. Por lo tanto, un concepto como el de *Verrechtlichung*, que sólo invita a hacer recuento del número de casos conducidos de un modo oficial, podría conducirnos a resultados no significativos. De todas formas, parece que después de periodos de *Verrechtlichung* a menudo llegaron otros de desinstitucionalización, que pueden ser llamados de forma análoga fases de *Entrechtlichung*⁵⁸. Para la historia de la justicia criminal es más importante que la alternativa funcional entre el uso de la justicia y otras formas de control social aún sigue existiendo incluso reforzada —en parte por los usuarios, en parte por las instituciones— siempre que es considerada útil⁵⁹.

El interés sobre los usos de la justicia, ligado a otras formas de control social, invita a combinar análisis cuantitativos y cualitativos bajo una nueva perspectiva de investigación. Posibles resultados serán una clasificación de los tipos de sociedades desde la perspectiva del control social y una modificada idea de los cambios a lo largo del tiempo en el papel de la justicia y su uso. Para tomar otro ejemplo, recientes interpretaciones sobre el control social en sociedades dominadas por latifundios como Prusia, el Este europeo, España o América Central y del Sur intentan explicar la dominación precapitalista en estas sociedades en una relación más estrecha con las tensiones sociales dentro de la casa. Este debate muestra que la historiografía alemana analiza los diferentes puntos de arranque para una nueva historia de la construcción del estado, que incorporara la demanda para una historia del control social desde debajo de una manera más equilibrada que la anterior historiografía focalizada en los movimientos desde arriba hacia abajo. La creación de orden público es mucho más el resultado de un complejo juego de todos los factores considerados, con su apreciación por los sujetos históricos; éstos son quienes deciden en

⁵⁸ Dudas sobre la justicia criminal según aparece en Lenman, B./G. Parker: *op. cit.* p.16. Nueve décimas partes del incremento de casos entre los siglos XVI y XVII fueron causas civiles.

⁵⁹ Esto es paralelo al funcionamiento alternativo de la ley y el ritual, sólo recientemente descubierto por los historiadores alemanes; cf. Duchhardt, H./G. Melville (eds.): *Im Spannungsfeld von Recht und Ritual. Soziale Kommunikation in Mittelalter und Früher Neuzeit*, Köln, 1997, esp. VII.

última instancia si quieren utilizar la justicia o ayudarse a sí mismos de otro modo y recurrir a otras formas de control social. Es bajo este punto de vista que los usos de la justicia parecen interrelacionados con los dos sectores analíticos de la justicia, particularmente, la lógica institucional y el interés de aquellos que sostienen los tribunales: el Rey, las ciudades y los señores. Aquí, sólo he pretendido subrayar una de estas tres aproximaciones analíticas al sistema judicial, sin la que no sería bien conocido. Al explicar esta cuestión he dejado también otro tema importante, el de la imagen que la gente tenía de los instituciones judiciales, pero la investigación sociológica sobre lo que significan las prácticas habituales de control social entre la policía, los tribunales y otros medios en la República Federal Alemana de nuestros días muestra aún la actualidad de estas consideraciones sobre la justicia de la Edad Moderna.

El mal uso de la justicia en la Castilla del siglo XVII

Tomás A. Mantecón

Universidad de Cantabria

Como “para mandar es menester sciencia”, en la Castilla del siglo XVII la tarea de gobierno y justicia requería cualidades como la inteligencia y la perspicacia, además de dedicación. Estos rasgos adornarían a gobernantes que no podían ser otra cosa que justos, pues, precisamente, “del centro de la justicia se sacó la circunferencia de la corona”¹. Al manifestar algunas de estas opiniones, en 1640, el experimentado diplomático don Diego Saavedra Fajardo trataba de conciliar los pragmáticos puntos de vista de tratadistas *tacitistas* y *maquiavelistas* (los entonces llamados *políticos*) con los argumentos *antimaquiavelistas* de los apelados *teólogos* que desde el padre Rivadeneira llegaban, suavizados ya en el siglo XVII, hasta el padre Márquez². Para Saavedra, la justicia preservaba la unión de todas las partes que componían el cuerpo de la

¹ Saavedra Fajardo, D.: *Empresas Políticas. Idea de un príncipe político-cristiano*, Madrid, 1976, pp. 99, 222-3 y 227. *Empresas* 4, 20 y 21.

² Rivadeneira, P. de: *Tratado de la religión y virtudes que debe tener el príncipe cristiano para gobernar y conservar sus estados, contra lo que Nicolás Maquiavelo y los políticos de ese tiempo enseñan*, Madrid, 1595. Se ha consultado la edición dentro de las *Obras escogidas de Pedro de Rivadeneira*, B.A.E. tomo LX, Madrid, 1952, pp. 449-587, particularmente *antimaquiavelista* en pp. 532-533. Márquez, Fr. J.: *El gobernador christiano. Deducido de las vidas de Moysen y Josue, príncipes del pueblo de Dios, por el maestro fray Juan Márquez, de la orden de San Agustín, predicador de la Magestad del rey don Felipe III, catedrático de visperas de Teología de la Universidad de Salamanca*, Amberes, 1664, II, 7, 11 y II, 34, 2 (1ª ed. 1612). El propio Castillo Bovadilla, buen conocedor de la obra de Rivadeneira, se coloca en una línea *antitacitista*, no exento, sin embargo, de una finalidad práctica. Castillo Bovadilla, J.: *Política para corregidores y señores de vasallos*, Madrid, 1978 (1ª ed.) 1597), II, 2, 11; II, 5, 10 y II, 16, 9. A las aportaciones de Márquez dedica comentario también en esta misma obra el profesor Juan E. Gelabert.

sociedad, unidad que quedaba garantizada por una *autoridad* que podía ser *monárquica, aristocrática o democrática*:

“En la primera edad ni fue menester la pena, porque la ley no conocía culpa, ni el premio, porque se amaba por sí mismo lo honesto y glorioso; pero creció con la edad del mundo la malicia, e hizo recatada a la virtud [...]. Desestimose la igualdad, perdióse la modestia y la fuerza, se introdujeron también las dominaciones; porque, obligada de la necesidad y la prudencia, y despierta con la luz natural, redujo los hombres a la compañía civil, donde exercitasen las virtudes a que les inclina la razón, y donde se valiesen de la voz articulada que les dió la naturaleza, para que unos a otros, explicando sus conceptos y manifestando sus sentimientos y necesidades, se enseñasen, aconsejasen y defendiesen. Formada, pues esta compañía, nació del común consentimiento en tal modo de comunidad una potestad en toda ella, ilustrada de la luz de la naturaleza para la conservación de sus partes, que las mantuviese en justicia y paz, castigando los vicios y premiando las virtudes. Y porque esta potestad no pudo estar difusa en todo el cuerpo del pueblo [...] se despojaron de ella y la pusieron en uno o en pocos o en muchos, que son las tres formas de república: monarquía, aristocracia y democracia”³.

La necesidad de arbitrar y superar los conflictos ligados a *dominaciones* de unos sobre otros se convertía, de este modo, en una fuerza creadora de la *compañía civil* o *sociedad*, y también de *autoridad* capaz de practicar esos arbitrajes: la del príncipe u otra equivalente, según fuere la *forma de república*. Obviamente, no era ese el único punto de vista sostenido en la época sobre cómo y porqué se gestó la *sociedad*. Sin embargo, era común opinión interpretar que la justicia era la clave que sustentaba el edificio político de las monarquías⁴. Sin arbitraje ni justicia estaría comprometida la *conservación* de la sociedad. La justicia y su administración eran, por lo tanto, un pilar básico de la monarquía y fuente de preocupación para los príncipes. Así, valiéndose de una de sus potestades exclusivas, la de suprema jurisdicción, los reyes podían cambiar las sentencias dadas por los tribunales de justicia del reino. Sólo el monarca tenía esa facultad, pues sólo él podía recurrir si fuera necesario a la *plenitud de potestad* que le permitía incluso derogar el derecho común que fuera contrario a sus decisiones. Visto desde esta perspectiva, el perdón no debía interpretar-

³ Saavedra Fajardo, D.: *Op. cit.* pp. 227-228. *Empresa* 21.

⁴ La *res publica* “se dirá bien gobernada quando los ciudadanos vivieren en paz y sossiego, sin injuria de nadie, vida christiana, sociable y política”, convirtiéndose la justicia en garante de la salud del cuerpo político. Castillo Bovadilla, J.: *Política... op. cit.* II, 1, 24. Eso mismo era subrayado, además de por el padre Márquez y por Saavedra Fajardo, como se ha visto ya, por Francisco Suárez. Rommen, H.: *La teoría del estado y de la comunidad internacional en Francisco Suárez*, Madrid, 1951 (1ª ed. 1926), p. 145.

se como impunidad del delito, sino como un medio por el que se mostraba la autoridad y la clemencia del rey, al tiempo que instrumento para lograr la enmienda del delincuente⁵.

A pesar de todo, la justicia implicaba una participación de todo el conjunto de la sociedad, administradores y administrados, gobernantes y gobernados, monarcas y súbditos, jueces y juzgados. Existía un *uso de la justicia* por los gobernados, cuando acudían a los tribunales para negociar sus conflictos, aproximar sus posiciones y lograr, aún en los más graves asuntos criminales, arbitrajes extrajudiciales negociados a un nivel que los historiadores del crimen han denominado *infracjudicial* ya desde los primeros años ochenta⁶. Dentro de este *uso de la justicia* pesaban las costumbres locales, además de la racionalidad del juez y, obviamente, la legalidad local y general. La pervivencia del *blood feud* escocés y de las compensaciones pecuniarias, incluso para casos de homicidio, en la Finlandia del siglo XVIII o la alta presencia de juicios criminales fenecidos por medio de arbitraje extrajudicial en la Cantabria de los siglos XVII y XVIII dan contrastados ejemplos de la vigencia de esta opción de *uso de la justicia* en la sociedad europea de los últimos siglos de la Edad Moderna⁷. Evidentemente, había otras opciones, otro *uso de la justicia* ligado a los objetivos de pacificación social dispuestos por los gobernantes, por los monarcas. Además, un tercer *uso de la justicia* era el que dimanaba directamente de la acción de cuantos debían servir a la administración de justicia en nombre del rey. De este último paso a ocuparme en las páginas siguientes.

Quienes actuaran en nombre del príncipe ejerciendo tareas de justicia y gobierno debían adornarse de virtudes semejantes a las del príncipe. El juez, para servir bien a su oficio, debía adornarse de rectitud, templanza, modestia

⁵ Castillo Bovadilla, J.: *Política... op. cit.* II, 3, 8-16. Márquez, Fr. J.: *El gobernador christiano... op. cit.* I, 19, 2.

⁶ Alfred Soman se refirió a esta cuestión en 1982. Recientemente, Benoît Garnot ha ofrecido un amplio marco de referencia para futuras investigaciones. Soman, A.: "Deviance and criminal justice in Western Europe, 1300-1800: an essay in structure", *Criminal Justice History*, (1980), pp. 3-28. Garnot, B.: "Justice, infrajustice, parajustice et extrajustice dans la France d'Ancien Régime", *Crime, History and Societies*, vol. 4, nº 1 (2000), pp. 103-120.

⁷ Wormald, J.: "The blood feud in early modern Scotland", en Bossy, J. (ed.) *Disputes and settlements. Law and Human Relations in the West*, Cambridge, 1983 (1ª ed. 1980). Mantecón, T.A.: *Conflictividad y disciplinamiento social en la Cantabria rural del Antiguo Régimen*, Santander, 1997. Matikainen, O.: "The search for equality: violence and compensation in the 17th century eastern Finland and province of Käkisalmi", ponencia inédita presentada por el autor en la *European Social Science History Conference* celebrada en 5-7 de Marzo de 1998 en Amsterdam. Agradezco a Olli Matikainen que me facilitara el texto de su ponencia y, posteriormente, otras informaciones documentales adicionales sobre el caso finlandés. Recientemente me he ocupado de todo esto en, Mantecón, T.A.: "El peso de la infrajudicialidad en el control del crimen durante la Edad Moderna", *Estudis*, 28 (2002).

y vigilancia. La rectitud –entre el rigor y la clemencia paternal- y la entereza le permitirían castigar si fuera necesario incluso a sus parientes y amigos. La templanza evitaría que fuera demasiado accesible a la conversación, manteniendo una cierta distancia con los administrados y la vigilancia le propiciaría reprimir sus afectos y pasiones. Quizá por eso, en la época se solía utilizar la metáfora de que los jueces carecían de manos⁸, es decir, sin codicia ni aficiones particulares. También se les comparaba con las cigüeñas, aves que “llegan de lejos”, como los corregidores, que serían, así, ajenos a la comunidad donde servían justicia. A las cigüeñas, además, se atribuían cualidades providenciales, astucia y sabiduría. Eran tenidas por enemigos capitales de los reptiles y “a los jueces les quadra así mismo lo de perseguir y extirpar los animales ponçofiosos, que son los hombres malos y perversos de la república”⁹. Todo este esquema hacía de la justicia y de sus servidores el principal soporte que sustentaba la *compañía civil* y la propia monarquía. De ahí que un análisis de la sintomatología que mostrara la administración de justicia en un momento determinado da idea de la buena o mala química de las relaciones entre la cabeza de ese cuerpo político y los conjuntos que lo componían: familias, estamentos, ciudades, corporaciones, clientelas y facciones...

Cuando abría su influyente obra sobre la historia del corregidor castellano, Benjamín González Alonso delimitaba su ámbito de estudio a una institución político-administrativa a que servían quienes actuaron como tales corregidores en la Corona de Castilla, en nombre del rey¹⁰. Frecuentemente, estas temáticas han sido estudiadas bajo ese prisma histórico-institucional o bien desde la historia política. Han pasado treinta años desde la edición del estudio de González Alonso hasta que José Manuel de Bernardo Ares y Jesús Manuel González Beltrán recogieron en un amplio volumen las contribuciones sobre *La administración municipal en la Edad Moderna para la V Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna*¹¹. En este intervalo de tiempo, mucho ha avanzado la historia de la administración castellana en la Edad Moderna. Poco a poco, se ha ido pasando de unos enfoques institucio-

⁸ La justicia en la iconografía clásica aparecía manca, advirtiéndose que debía inhibirse a las dádivas y corruptelas. Rivadeneira, P. de: *Tratado... op. cit.* pp. 538-541. Castillo Bovadilla, J.: *Política... op. cit.* II, 13, 1.

⁹ Estas metáforas proceden de Castillo Bovadilla, J.: *Política... op. cit.* II, 13, 1.

¹⁰ González Alonso, B.: *El corregidor castellano (1348-1808)*, Madrid, 1970, pp. 12-14.

¹¹ Bernardo Ares, J.M. de y J.M. González Beltrán (eds.): *La administración municipal en la Edad Moderna*. Vol. II. *Actas de la V Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna*, Cádiz, 1999.

nalistas o interesados en lo político, particularmente centrados en las reformas administrativas, a otros más sociológicos, fortaleciendo la opción historiográfica que implica afrontar una historia social de la administración. De ello dan buena idea los estudios que se han ido realizando en las últimas décadas sobre la lucha en torno al poder municipal¹², las redes sociales¹³ y la constitución de facciones o clientelas urbanas y rurales capaces de articular la vida política local y, a la vez, concretar sus rivalidades dentro y fuera de las instituciones¹⁴.

Partiendo de esta panorámica, propongo aquí un estudio del uso que los servidores de la justicia en la Corona de Castilla del siglo XVII hicieron de su puesto y de las funciones que les habían sido atribuidas. La perspectiva que se adopta es la de analizar el *mal uso* por el juez de sus capacidades judiciales, es decir, un uso de la justicia que era *desviado* respecto a los fines que debía perseguir el juez de proteger la *res publica*. Al protagonizar este tipo de comportamientos, el juez pervertía la justicia y ejercía violencia sobre sus administrados.

No era extraordinario en la Castilla del siglo XVII que un juez fuera considerado por sus administrados y vecinos “indigno del dicho oficio por sus torpezas, vanidades y escándalos, mal exemplo y alborotos que *con el dicho oficio a hecho*”. Tampoco era infrecuente que expresiones de esta naturaleza o similares se contuvieran en pesquisas secretas y visitas de residencia practicadas cuando los jueces finalizaban el periodo para el que habían sido nombrados. Obviamente, no todas las acusaciones que se vertían en estas circunstan-

¹² Así lo confirman los estudios de J.M. de Bernardo Ares, Bartolomé García Guillén, Enrique Giménez López, Emilio Soler y Herminia Alzamora y José Szmolka dentro del volumen Bernardo Ares, J.M. de y J.M. González Beltrán (eds.): *La administración municipal... op. cit.*

¹³ Buena muestra de la vitalidad de esta perspectiva dan tanto el libro de F.M. Burgos sobre Valladolid en los siglos XVI y XVII, como el trabajo colectivo coordinado por Josemari Imizcoz sobre redes y estrategias familiares en el País Vasco y Navarra y las contribuciones al libro editado por J.L. Castellano y J.P. Dedieu sobre la misma temática en una perspectiva más amplia y globalizadora. Burgos, F.M.: *Los lazos del poder. Obligaciones y parentesco en una élite local castellana en los siglos XVI y XVII*, Valladolid, 1994. Imizcoz, J.M. (ed.): *Élites, poder y red social. Las élites del País Vasco y Navarra en la Edad Moderna*, Bilbao, 1996, pp. 46-47. Castellano, J.L./J.P. Dedieu (eds.): *Réseaux, familles et pouvoirs dans le monde ibérique à la fin de l'Ancien Régime*, París, 1998. La violencia podía llegar a ser uno de los aglutinantes para vertebrar las clientelas. Mantecón, T.A.: “El poder la violencia en el Norte de España: la Cantabria rural en la época Moderna”, en *I Encuentro de Historia de Cantabria. Actas del encuentro celebrado en Santander los días 16 a 19 de diciembre de 1996*, Tomo II, Santander, 1999, pp. 785-814. Para el ejemplo de la Cantabria Moderna, merece la pena subrayar las aportaciones de Marina Torres, Carmen Ceballos y Mar Díaz sobre redes sociales y familiares articuladas en torno a intereses económicos o de reproducción social, estudios incluidos en Mantecón, T.A. (coord.): *De peñas al mar. Sociedad e instituciones en la Cantabria Moderna*, Santander, 1999. En estos estudios se analizan las redes sociales desde tan distintos ángulos como la administración inquisitorial, las familias de ferrones o los iniciativas de promoción por medio de la administración real o de la iniciativa industrial.

cias eran ciertas. El servicio a la Corona y a las funciones judiciales tenía evidentes costes en el plano de la popularidad de que el juez gozara entre sus administrados, puesto que los intereses del rey no coincidían siempre con los de sus súbditos. Lo grave es que semejantes opiniones rebasaran esos límites y que el juicio de residencia demostrara que el juez había rebasado la tolerancia de sus superiores e inferiores hacia sus excesos. En ese caso, el juez y *alter ego* del rey, con su indignidad, deshonoraba el oficio a que servía. Llegado este extremo, el mal juez podía perder, temporal o definitivamente, su condición de oficial de justicia. Se aplicaba entonces la lógica de que “no debe tener el oficio que no estimó ni quiso estimasen”¹⁵. El castigo al juez que traicionaba la confianza que implicaba su oficio debía ser ejemplar. Según la opinión del erudito jurista manchego Jerónimo Castillo Bovadilla, la dureza del castigo debía aplicarse contra “el juez que tuerce la vara”, pues “para buscar un rebaño de ovejas se busca al mejor pastor, y vemos que quando la cabeça está enferma, los otros miembros del cuerpo humano lo están también”¹⁶.

Los jueces, de cualquier condición, debían medir sus acciones con una balanza en cuyos extremos se encontraban el amor y el temor de sus administrados. Una equilibrada dosis de ambos sentimientos componían la proporción adecuada. El juez debía generar cierto temor entre poderosas familias locales, caciques, “tiranos” o “mandones”. Al mismo tiempo debía ser consuelo de los vasallos pobres y de “la clase más desvalida del pueblo”¹⁷. Esto, unido a

¹⁴ Emblemático ya es el estudio de Jaime Contreras sobre la tensión entre las facciones de los Sotos y los Riquelme en la temprana Edad Moderna murciana, así como la capacidad y límites de las clientelas para influir sobre el tribunal de Inquisición. Contreras, J.: *Sotos contra Riquelmes. Regidores, inquisidores y criptojudíos*, Madrid, 1991. Para un entorno rural y una cronología muy distinta a la del estudio de Jaime Contreras, he tratado este tema relacionado con la formación de la cultura política popular. Mantecón, T.A.: “Cultura política popular, honor y arbitraje de los conflictos en la Cantabria rural del Antiguo Régimen”, *Historia Agraria*, 16, Murcia, 1998, pp. 121-151. Más recientemente, Francisco Aranda y Enrique Soria han estudiado, desde distintas perspectivas, las tensiones y cambios en las élites de poder toledanas y cordobesas respectivamente. Aranda, F.J.: *Poder y poderes en la ciudad de Toledo. Gobierno, sociedad y oligarquías en la Edad Moderna*, Cuenca, 1999. Soria, E.: *El cambio inmóvil. Transformaciones y permanencias en una élite de poder (Córdoba, ss. XVI-XIX)*, Córdoba, 2000.

¹⁵ Comentario referido al juez granadino don Pedro de Fonseca Botello a principios de abril de 1633, por sentencia dada por el juez de residencia, con una multa pecuniaria de 20.000 mrs. para la Cámara de Castilla y gastos de justicia, y confirmada por el Consejo de Castilla. De este caso me ocupo más adelante. AGS, C.C. leg. 1807, doc. 7, s.f.

¹⁶ Castillo Bovadilla, J.: *Política... op. cit.* II, 1, 3.

¹⁷ Estos principios eran proclamados ya por Castillo Bovadilla a fines del siglo XVI. Castillo Bovadilla, J.: *Política... op. cit.* II, 7, 5. Esas cualidades aún eran atribuidas al buen juez en el siglo XVIII y adornaban, por ejemplo al corregidor de Agreda don Francisco de Toubas en 1787 según la opinión del obispo de Tarazona. Maruri, R.: “Ser temido y ser amado: ejercer de corregidor en la Castilla de Carlos III”, en Bernardo Ares, J.M. de y J.M. González Beltrán (eds.): *La administración municipal... op. cit.* p. 132.

una idónea preparación, pericia o ciencia; a cualidades y sensibilidades personales y a sentido de justicia, era lo que hacía fiable el dictamen de los jueces. A pesar de todo, la imagen del mal juez que emergía en las visitas de residencia, al evaluar lo practicado por jueces y oficiales de la justicia durante el periodo de su servicio, estaba ampliamente arraigada entre los castellanos del siglo XVII y eso, lógicamente, iba en desdoro de la opinión que se tenía sobre la justicia.

En el siglo XVIII todavía perduraban muchos de los rasgos anotados. El corregidor de Ávila en 1787 era considerado “ynteresado con demasiada inclinación a hacerse rico por su empleo”. Ese año las respuestas a una información reservada realizada por la Secretaría de Estado de Gracia y Justicia calificaban a veinticinco corregidores castellanos (alrededor del 42 % del total a que se refería la encuesta) con atributos que mostraban debilidades de esa u otra naturaleza, bien por desatención a sus tareas, bien por inaptitud para el desarrollo de las mismas o bien, finalmente, por utilizar sus funciones judiciales y gubernativas para lograr fines e intereses particulares. También es cierto que ese informe de 1787 no subrayó tachas negativas atribuibles a la mayor parte de los corregidores. Alguno de ellos, como el corregidor de Baza, no sólo evitó lucrarse aprovechándose de su oficio, sino que llegó a empeñar su patrimonio personal en el tiempo en que sirvió a su cargo. Otros, como Agustín Guajardo, corregidor de León en 1782-1786, sirvieron tan bien a su oficio que por medio de juicios verbales trataba de componer a las partes, evitándoles “gastos que no podían soportar”¹⁸. En realidad, Agustín Guajardo no hacía nada extraordinario. Su dedicación para componer a las partes en causas de poca sustancia era perfectamente armónica con las recomendaciones e instrucciones que en esas fechas salían del Consejo de Castilla destinadas a los corregidores sobre cómo éstos debían emplearse en el ejercicio de sus funciones judiciales. Se les decía que debían valerse de correcciones paternales siempre que fuera posible, evitando que los conflictos se desarbolaran y acrecentaran dando lugar a largos y voluminosos procesos¹⁹.

¹⁸ Sobre todo esto me remito a Maruri, R.: “Ser temido...”, *op. cit.* pp. 132-4,

¹⁹ La *Instrucción ... de lo que deben observar los corregidores y alcaldes mayores* dada en 1788 indicaba expresamente no iniciar causas de oficio por injurias, sino que los jueces debían emplearse en ofrecer correcciones paternales y componer a las partes. Ese año fue comunicada por el Corregidor de las Cuatro Villas de la Costa de la Mar a los jueces de primera instancia de este citado partido de Cantabria. AHPC (Archivo Histórico Provincial de Cantabria), AL (Alfóz de Lloredo), leg. 100, doc. 1, cap. 6, s.f. Todo esto caló poco a poco entre los jueces de primera instancia, puesto que en 1792 un alcalde mayor del valle cántabro de Alfóz de Lloredo hacía

Parece ser que en las últimas décadas del siglo XVIII lo que dominaba en la Corona de Castilla era un *buen uso de la justicia* por parte de los servidores de los tribunales, pero que también había suficiente margen como para que pudiera brotar y crecer el *mal uso de la justicia* entre aquellos jueces más vulnerables a fidelidades particulares, aquellos que fueran frágiles ante sus pasiones o quienes estuvieran dominados por ambiciones que les llevaran a subordinar el desempeño de las funciones judiciales que les habían sido encomendadas a la consecución de fines particulares, o a la satisfacción de intereses personales. Ese es el *mal uso de la justicia* que aquí estudio.

No trato de estudiar la sociología de los oficiales de la justicia, su ámbito social de procedencia, formación y cualificación. Ese enfoque implicaría una sintonía con la historia social de la administración que representan muchos de los provechosos estudios que he citado ya anteriormente. Mucho más evidente es que mi análisis no se coloca dentro de la historia del derecho o de las instituciones. Tampoco intento recomponer el elenco de opciones que tenía el desempeño de funciones judiciales de diversa naturaleza y en distintas jurisdicciones de la Corona de Castilla en el siglo XVII. Lo que me preocupa es explicar las razones que alimentaban la imagen ampliamente asentada del mal juez en la Castilla de esta época. Así podré caracterizar lo que era el *mal uso de la justicia* practicado por jueces castellanos. A este fin, he analizado casos de jueces que contaron con distintas capacidades jurisdiccionales y que, debido al mal uso de la justicia que implicaron sus comportamientos, fueron despojados de sus cargos, aunque posteriormente lograran de la Corona el indulto y rehabilitación para el desempeño de tareas judiciales.

La debilidad o fragilidad de los jueces que les llevaba a utilizar en su propio beneficio las potestades y licencias consustanciales a oficio judicial, y su proclividad a ser dominados por sus más básicas inclinaciones, cubría un amplio frente. La Corona de Castilla ofrecía a los servidores de la justicia *oportunidades vitales*²⁰ distintas a las del conjunto de los súbditos, pues ponía

constar en uno de los procesos criminales en que intervino que en casos como el que trataba, por injurias, los jueces debían proceder “como padres de familia y amigables componedores, que no con la escrupulosidad que apetecen los demás juicios, para evitar que se creen procesos voluminosos y fomenten disensiones”. AHPC, AL, leg. 89, doc. 4 s.f. Esta imagen de la justicia y de su encarnación en un juez que ejerce sus funciones de forma paternalista contrasta con la traza con que se manifestaba la justicia en Madrid. Alloza, A.: *La vara quebrada de la justicia. Un estudio histórico sobre la delincuencia madrileña entre los siglos XVI y XVIII*, Madrid, 2000. Evidentemente, no todas las intervenciones de la justicia pueden ser interpretadas de la misma manera.

²⁰ Entiendo la noción de *oportunidad vital* en términos que explicó Ralf Dahrendorf: “moldes de la vida humana en la sociedad” que “determinan el desarrollo de los seres humanos”, de modo que, por ejemplo, po-

en manos de esas personas un instrumento de control social tan efectivo como era la jurisdicción y lo hacía en una época en que la actual idea de *servicio social* o *servicio al Estado* no existía y lo más parecido podía ser el servicio a una dinastía y a un oficio. Sin embargo, esos sentimientos, rivalizaban con poderosas fidelidades personales establecidas dentro y fuera de la familia. Lazos y lealtades que dotaban de enorme fortaleza a clientelas y facciones sociales. Todo esto colocaba al juez en el centro de redes de dependencias y fidelidades de distinta naturaleza e intensidad, al tiempo que otorgaba al servidor de la justicia amplios márgenes de actuación. Por eso, a lo largo del siglo XVII, en la Corona de Castilla hubo jueces que se abandonaban a arrebatos violentos, bien verbal o bien constitutivos de agresión física, así como quienes desarrollaron toda una suerte de artimañas para dar satisfacción a apetitos sexuales que en la época eran considerados *escandalosos* o, al menos, *desordenados* y que podían llegar incluso a constituir delito. En estos casos la pasión del juez ayudaba a doblar o quebrar la vara de la justicia. Otras veces eran intereses y no pasiones los que lograban el mismo efecto, aunque los instrumentos violentos utilizados no difirieran mucho, pudiéndose llegar incluso a provocar la muerte de quienes se contaran como opositores a los propósitos del mal juez. De estas formas se concretaban *malos usos* de la justicia por quienes, precisamente, debían ser los principales interesados en protegerla y garantizar, así, el bien común. ¿Qué implicaciones tenía todo esto en su momento? Esta es la cuestión que paso a analizar.

I. El uso violento de la justicia para satisfacer pasiones e intereses del juez

Entre las pasiones desbordadas del mal juez, las ligadas a la sexualidad fueron frecuentemente subrayadas en los juicios de residencia. Sin embargo, la pasión sexual de los malos jueces castellanos del siglo XVII quedaba encubierta casi siempre por la capacidad de intimidación sobre sus víctimas. Hubo quienes preferían la discreción y evitaban lugares y horas en que la fragilidad

dría deducirse que “allí donde existe sufragio universal pueden tomarse decisiones políticas” democráticamente, porque las oportunidades de participación política se han ampliado respecto a etapas sin sufragio universal. Dahrendorf, R.: *Oportunidades vitales. Notas para una teoría social y política*, Madrid, 1983 (1ª ed. alemana 1979), pp. 27 ss. Sin embargo, he de subrayar que entiendo la noción de *oportunidad vital* despojada del cierto optimismo que contiene la argumentación de Dahrendorf al considerar la historia como un proceso continuo de ampliación de *oportunidades vitales* de los sujetos y ser éstas siempre ligadas al desarrollo *civilizatorio* del hombre.

sexual del juez podía hacerse pública y notoria a sus vecinos. Esa era la actitud más frecuente. Algunos llegaron a hacer que sus amantes se trasladaran a otro vecindario, sin que ello implicara que el juez cesara sus visitas ni que éstas significaran que la tal amante lo fuera en exclusividad. Otros, por el contrario, preferían que fuera conocida y visible la relación de amancebamiento y aparecían juntos en fiestas y romerías. Hubo quienes llegaron a dar satisfacción a sus apetitos en público, sin rubor ante los efectos de la posterior murmuración. Entre los que se apreciaban más variedad de excesos sexuales se encontraba don Baltasar de Pino Prieto, vecino de la zamorana localidad de Villaescusa en el periodo en que fue alcalde de la Santa Hermandad. Antes de que la Cámara de Castilla le rehabilitase para el oficio en octubre de 1635 había protagonizado dos intentos de estupro, una violación a una viuda y tres estupro consumados. Uno de éstos fue cumplido en público, delante de mucha gente, en el entorno de una ermita local y en medio de una romería²¹, sin temor alguno ante la multitud ni ante los efectos que este notorio exceso podría ocasionar posteriormente a estuprante y estuprada. Lo habitual no era protagonizar semejantes escenas tan despreocupadamente, aunque tampoco era precisa una gran discreción, al menos, hasta que las habladurías se prodigaran y eso hiciera sospechar al juez lascivo que pudiera ocasionar alguna consecuencia en la visita de residencia a que se viera sometido en su momento.

De este modo se hace comprensible el variable comportamiento del corregidor de la granadina ciudad de Baza, don Pedro de Fonseca Botello, un par de años antes de que tuvieran lugar los eventos protagonizados por el citado Baltasar de Pino²². El corregidor Fonseca era conocido en su ciudad como hombre “picado del vicio de la lujuria”, hasta tal extremo que esa inclinación al sexo opuesto le impulsó a cometer otros excesos violentos de cierta gravedad desde el mismo momento en que accedió a su oficio. Primero, tuvo en su casa “como amiga” durante un año a una mujer con quien estaba amancebado. Luego, aunque la puso en casa aparte, la “festejó” y trató como si se tratara de su mujer legítima, acompañándola públicamente con sus alguaciles y “poniéndola públicamente en fiestas públicas y causando alborotos y escándalos en esta ciudad, dando lugar a mal ejemplo”. Ante las murmuraciones, críticas y alborotos, el corregidor asentó a su amante en Granada. Sin cesar el

²¹ AGS (Archivo General de Simancas), CC (Cámara de Castilla), leg. 1810, doc. 30, s.f.

²² El expediente de Fonseca se encuentra en AGS, CC, leg. 1807, doc. 7, s.f.

trato con ella, también fueron conocidas sus relaciones “con una comedianta”, “aprovechándose de su oficio de juez para ello”. Sus conquistas, con ciertas dosis de presión y coacción derivadas del oficio que Fonseca ejercía, no paraban ahí. Don Pedro buscó por todos los medios ganarse la voluntad de una “doncella principal” de Baza, hasta que acabó por violarla.

En la ciudad se tenía por seguro que Fonseca había tenido un hijo o hija con esa chica y había arruinado la hacienda de la muchacha, todo ello después de que una noche, bajo pretexto de buscar a un delincuente, entrara en la casa de ella y la forzara. La secuencia fue la siguiente: allanamiento de la morada de la joven con el pretexto mencionado, que no era más que una argucia para que el juez saciara su lascivia; luego ocurrió la violación de la muchacha. Desde entonces, rendida ya la resistencia de su víctima, el corregidor prosiguió ese tipo de trato con la joven hasta dejarla embarazada, “sin remedio y pobre”. Al mismo tiempo que protagonizaba estos excesos, Fonseca mantenía trato con una mujer casada de quien, además, recibía regalos que ella sustraía de su marido e hijos. No eran suficiente argumento estas dos mujeres para que el corregidor Fonseca saciara sus apetitos sexuales. En numerosas ocasiones “hizo junta de mujeres” en su propia casa y allí “tubo comidas y zenas” con ellas, de que pudo seguirse algún otro exceso “de que se siguió escándalo notable en esta ciudad”.

Como se puede comprobar, Fonseca era perseverante en sus aficiones sexuales. La misma táctica que había empleado con la “doncella principal” citada, también le sirvió en otros casos, sin detenerse ante las mujeres casadas. Todo lo contrario, el corregidor de Baza aprovechaba las ausencias de los maridos para vencer la resistencia de las mujeres y lograr sus propósitos con mayor facilidad. De este modo, precisamente, buscó los favores de otra mujer principal de Baza a la que trató de forzar una vez que se introdujo en casa de ella con el pretexto de buscar unos papeles. El marido de ella estaba fuera de casa, la mujer se resistió y cuando retornó el esposo, éste tuvo una agria disputa con el juez. Todas estas eran actitudes normales del juez Fonseca, que solicitaba favores y trataba de tener acceso carnal con cuantas mujeres llegaban ante él para solicitar justicia²³. Los comportamientos de Fonseca no eran ni habituales ni excepcionales entre los jueces castellanos de la época, aunque su contumacia y persistencia era tal que siendo sentenciado a principios de abril

²³ AGS, CC, leg. 1807, doc. 7, s.f.

de 1633, solicitó el indulto real en dos ocasiones en diciembre de 1634 y luego el 24 de enero de 1635, aunque, a diferencia del otro juez lascivo citado, Baltasar de Pino, Fonseca no tuvo éxito en ambas ocasiones y tuvo que esperar a fines de 1635 para lograrlo.

El terreno de las conquistas amorosas no era el único en que se expresaba la violencia protagonizada por los jueces castellanos del siglo XVII. Desde la desidia para velar por la justicia hasta la violencia directa ejercida por el juez o por sus secuaces *criaturas* y *paniaguados* había una variada gama de posibilidades de pervertir la justicia por medio del uso de la violencia. Ambas cuestiones marcan un abanico de opciones suficientemente amplio como para bascular entre la falta de dedicación al servicio de la justicia y la superación de los márgenes de actuación que eran permitidos a un juez, hasta el punto de convertirse éste en un agente de violencia amparado por su propia condición de juez. Al mencionado Baltasar de Pino Prieto, alcalde de Santa Hermandad y vecino de Villaescusa, que logró ser rehabilitado para el desempeño de oficios de jurisdicción en octubre de 1635, se le habían comprobado judicialmente una colección de cargos de cuantos fueron anotados en el juicio de residencia practicado por el corregidor de la villa de Reinoso contra su persona y que le habían ocasionado cuatro años de suspensión de su oficio y dos de destierro del distrito. Además de los excesos sexuales que protagonizó, se le achacaba que no llevaba un registro de los casos en que intervenía en un libro de Penas de Cámara. De este modo, no podía saberse cuántas penas había ejecutado ni su monto. Tampoco podía conocerse con cuánto dinero se quedaba él por este procedimiento²⁴. Baltasar de Pino no parecía muy dedicado a su oficio de justicia, salvo cuando éste le servía para satisfacer sus apetitos sexuales o sus intereses particulares.

El ejemplo de Baltasar de Pino no resultaba excepcional dentro del territorio de la Corona de Castilla, ni entre los alcaldes de Santa Hermandad ni entre los alcaldes mayores y ordinarios en que recayera la primera instancia judicial. A veces, quienes servían a una u otra jurisdicción se parapetaban en su propio oficio para competir con los otros jueces cuando la situación se les ofrecía ventajosa. De este modo, el servicio a la justicia se convertía más bien en un *servirse de la justicia* para tomar ventaja sobre competidores o miembros de facciones sociales rivales dentro de la esfera local. En estos casos, si se pro-

²⁴ AGS, CC, leg. 1810, doc. 30, s.f.

ducía una apelación a la Cámara de Castilla, la actuación del tribunal venía a implicar una mediación o arbitraje directo por parte de la Corona, reequilibrando la paz social entre facciones sociales rivales. Bajo este prisma puede entenderse que sólo con 200 rs. que remuneraban por mitad a los funcionarios de la Cámara de Castilla que llevaron el caso a la corte y al propio alto tribunal, fuera conmutada el 25 de junio de 1635 la sentencia dada en primera instancia por el alcalde ordinario de la madrileña villa de Meco, en 23 de abril de ese año, contra el alcalde de Santa Hermandad don Juan Barranco. La sentencia de la justicia ordinaria había condenado a Barranco a destierro de la villa y distrito por dos años y a la ejecución de las costas procesales contra los bienes del citado Juan Barranco, advertido éste de que, caso de incumplimiento, la pena podía agravarse con 200 azotes²⁵.

Las razones de la sentencia del alcalde ordinario de la madrileña villa de Meco contra Juan Barranco fue la oposición de éste a recibir el alojamiento y manutención de un soldado en que se le había repartido. Barranco se negaba a cumplir con este mandado. Pretextaba que nunca antes personas con su cargo y oficio habían tenido que cumplir con esas obligaciones ni con derramas de otro tipo y que el propio alcalde mayor de la villa y juez de primera instancia, Juan Gutiérrez, no predicaba con el ejemplo. Barranco y Gutiérrez tuvieron descomposturas uno con otro en público, llegaron a empujones... finalmente, Juan Gutiérrez sacó su espada e intercambió golpes con ella a su opositor, dándole con su empuñadura y hoja, aunque sin llegar a utilizarla como forma de auténtico desafío y llamamiento a duelo. Como resultado de esta disputa, Juan Barranco acabó viéndose preso en la cárcel de la villa, “con grillos y cadena pasada por una tapia, causándole muchos gastos y vejaciones y molestias”²⁶. A pesar de que Gutiérrez siguió una causa contra Barranco y llegó a dictar sentencia, la decisión del indulto real dos meses después de proclamada la sentencia de primera instancia sirvió para reparar el escarnio público a que había sido sometido Juan Barranco y dar final satisfacción a la *vindicta publica*, aplacando los efectos a que pudiera haber conducido el *mal uso de la justicia* y la violencia de Juan Gutiérrez.

La violencia ejercida por jueces que se excedían de sus atribuciones podía evidenciar una disputa entre jueces, “poderosos locales” y jurisdicciones. El ejemplo del conflicto entre Juan Gutiérrez y Juan Barranco permite com-

²⁵ AGS, CC, leg. 1808, doc. 28, s.f.

²⁶ AGS, CC, leg. 1808, doc. 28, s.f.

probarlo. Sin embargo, también podía implicar una violencia intensamente ejercida por el juez sobre sus inferiores. En unas ocasiones las meras sospechas de haber cometido algún delito, los prejuicios de la comunidad o las animadversiones personales fueron los factores para que la violencia del juez se desplegara en toda su extensión y magnitud. En los casos más extremos la muerte de la víctima podía ser el resultado último de la violencia ejercida por el juez. A veces, ese era el final de una mala actuación del juez en el ejercicio de sus funciones, siendo influido por prejuicios de todo tipo o por apasionamiento. En este caso había una cierta involuntariedad de la violencia. Ejemplos de este tipo fueron aún frecuentes en el siglo XVIII y la Corona de Castilla no era entonces una excepción dentro del marco europeo. Las víctimas resultaban ser muchas veces marginados sociales o gentes con poco arraigo dentro de la localidad. En estos casos los prejuicios más asentados en la comunidad afloraban contra las personas peor integradas, menos arraigadas, o contra los forasteros²⁷.

Fueron prejuicios y la predisposición del juez a buscar un rápido y fácil culpable los factores que llevaron a un pastor granadino llamado Benito Sánchez a la horca y a otro hombre del mismo género, llamado Gabriel de Silva, a Orán en los años veinte del siglo XVII. Poco después de los hechos, en el otoño de 1627, el juez que había acusado a ambos de latrocinio y bandidaje sin tener ninguna prueba concluyente de la culpa de ambos, el alcalde ordinario de la villa de Higuera de Vargas llamado Alonso Álvarez de Gata fue inculcado y sentenciado en juicio de residencia. Sus excesos se consideraron probados²⁸ y los hechos eran suficientemente graves como para ofrecer un castigo ejemplar. La condena contra el juez fueron diez años de destierro de los reinos de Su Majestad, sin quebrantarlo, bajo advertencia de pena de muerte. A eso se añadía la privación perpetua de cualquier oficio de justicia. Sin embargo, todas estas penas y otras pecuniarias fueron conmutadas un año más tarde, después de que el asunto pasara por distintos escalones judiciales,

²⁷ El episodio, descrito en 1751 un periódico londinense y ocurrido en Puckle-Church (Gloucestershire), que acabó con la vida de un mendigo después de que éste se topara con un grupo de bebedores en una taberna, podía haber ocurrido en cualquier otro entorno europeo occidental de fines del XVIII y, por supuesto, en la Castilla Moderna. En este episodio, estudiado por Porter, el mendigo fue linchado y ahorcado a manos de sus agresores, que, asustados al ver que la víctima de su escarnio se moría, le retiraron la soga del cuello y le abandonaron en el campo, donde, tras ser descubierto y a duras penas narrar lo acontecido, murió. Porter, R.: *English society in the eighteenth century*, Londres, 1990 (1ª ed. 1982), p. 18.

²⁸ El expediente puede consultarse en AGS, CC, leg. 1809, doc. 10, s.f.

entre ellos la Chancillería de Granada y la Cámara de Castilla. De este modo, a pesar de ser culpable, un par de años después de condenar injustamente a dos personas, el juez Álvarez Gata, indultado ya por el rey, podía seguir instruyendo causas juzgando casos civiles y criminales de primera instancia.

No siempre la violencia era ejercida de este modo, aunque a veces el resultado de la actitud del juez fuera, igualmente, la muerte de sus víctimas. En otras ocasiones la violencia del juez era aplicada con voluntaridad y plena consciencia de que la agresión era un instrumento para lograr propósitos y metas concretas del agresor. Piénsese, por ejemplo, en situaciones tan contundentes como la ocurrida en medio de una fiesta local en la riojana villa de Anguiano en plena tierra de Cameros el 20 de julio de 1637, cuando se oyó un estrépito y un vecino de la villa llamado Pedro Moreno cayó al suelo de tiro del arcabuz accionado por el merino de la villa, Juan de Verea, que, así, destrozó la cabeza de su víctima, provocándole la muerte de forma inmediata²⁹. Ambas manifestaciones de la violencia del juez podían llegar a idénticos resultados: la muerte de la víctima o víctimas. Sin embargo, la responsabilidad por el *mal uso de la justicia* por parte del juez no era la misma. Este era un argumento decisivo para que la Corona decidiera sobre cómo considerar y decidir, en última instancia, castigar o no el comportamiento del juez y, caso de hacerlo, en qué grado.

Aparte de situaciones como las descritas, también se produjeron otras en que la violencia fue escalando, progresando y creciendo de modo que, partiendo de una situación de pequeño conflicto llegaba a desembocar en contiendas que afectaban a todos, jueces y administrados. Es decir, acababan siendo conflictos dentro de los cuáles lo menos importante, al final, era la satisfacción de la *vindicta publica* y lo más importante pasaba a ser que no quedara disminuía la autoridad del juez y su capacidad para influir en su propio entorno social. Un conflicto de este tipo, que acababa pervirtiendo por completo la acción de la justicia, tuvo lugar en la ciudad andaluza de Carmona entre fines de 1642 y durante la mayor parte del año siguiente. Partir de este caso, además, permite introducir otra de las variantes del mal uso de la justicia por los jueces: la protección de delincuentes que fueran sus deudos, *criaturas* o paniaguados.

²⁹ AGS, CC, leg. 1836, doc. 26, s.f.

II. El uso de la justicia para proteger a delincuentes, deudos y paniaguados

En ese periodo convulso de la historia Moderna de Castilla que fueron los alrededor de veinte años posteriores a 1630, Andalucía protagonizó algunos de los episodios más notables y, en muchos de ellos, la violencia desbordó cuanto podía haber sido previsible poco antes³⁰. De ese rasgo convulso participaron situaciones y escenas de la vida cotidiana en cualquiera de los núcleos de población que concentraban mercado, instituciones y ciertos servicios, centros que eran capaces de articular económica, administrativa y gubernativamente más amplios entornos. Teniendo en cuenta estas circunstancias puede más fácilmente entenderse lo ocurrido el 30 de noviembre de 1642, tarde de San Andrés, en la plazuela de *Los Vendedores* de la sevillana ciudad de Carmona y sus arrabales. Hubo esa tarde una disputa entre un jornalero de la aceituna y el dueño para el que trabajaba sobre los salarios que el segundo debía al primero. Pronto, ambos sacaron sus espadas. Fueron aquietados por Alonso de Ojeda y su primo, además de por don Alonso Barba, quién, al final, por azar, dio un cintazo a Ojeda y, a cambio, recibió cuchilladas de éste y de uno de sus primos quienes luego se fugaron. Ese día, al anochecer el herido, Alonso Barba, fue visitado por varios caballeros, quienes luego, en nombre de la Santa Hermandad, pasaron a prender a “los Ojedas”. El asunto iba tomando un rumbo distinto a la simple querrela entre dos personas, que era lo que lo había originado. Para entonces *los Ojedas* también buscaban el enfrentamiento con “los caballeros”, encabezados los últimos por don Teodomiro de Briones, alcalde de la Santa Hermandad. Los dos grupos de hombres armados se encontraron y lucharon, quedando varios de ellos heridos hasta que *los Ojedas* hicieron retirarse a *los caballeros* a una casa. Desde el exterior el grupo de *los Ojedas* profirió gritos de que habían de matar a sus opositores. Luego, se retiraron al campo, sin que el corregidor de Carmona les pudiera apresar. La escalada de violencia iba creciendo sin control posible.

Desde el campo periférico a Carmona llegaban noticias de que *los Ojedas* decían que “habían de matar a los caballeros de Carmona”. En diciembre la voz pública decía que *los Ojedas* estaban retraídos en el convento de Santa

³⁰ Juan E. Gelabert ha sintetizado recientemente los rasgos del periodo. Gelabert, J.E.: *Castilla convulsa (1631-1652)*, Madrid, 2001, *passim*.

Ana de frailes dominicos, extramuros de la ciudad de Carmona. El alcalde de la Hermandad y otros, armados con espadas y escopetas, fueron al convento y, llegados a él, entrando por la portería del carro se oyeron tiros de arcabuz. Un residente en el convento intentó huir corriendo por la portería y recibió una estocada de la que murió a los tres días. En la misma portería quedó muerto otro hombre que se encargaba de la custodia de la puerta del convento. Alguién oyó decir y repetir a alguno del grupo de *los caballeros*: “[;]mátalo[!] [;]mátalo[!]”, después de que se asestara la estocada al primero de los heridos. Otro hombre del convento logró huir y pudo contarlo, a pesar de resultar herido. El convento dominico fue tomado, literalmente, por fuerza y derramamiento de sangre provocado por el grupo de *los caballeros*.

En 1643 ausentes de sus domicilios y desde paraderos desconocidos todos los inculcados del bando de “los caballeros”, incluyendo al alcalde de la Santa Hermandad, que habían sido condenados ya por sentencia a penas pecuniarias que iban entre los 150 ducados, el que menos, y los 800 ducados, que correspondieron a la pena impuesta contra don Teodomiro de Briones, el alcalde de Santa Hermandad, además de la condena de muerte por degollamiento, lograron de la Cámara de Castilla la conmutación de su sentencia por 9.000 ducados a repartir mancomunadamente entre los siete inculcados y a mantenerse a cinco leguas de Carmona. Las penas pecuniarias anteriormente establecidas sumaban 3.000 ducados entre todos. Más allá de lo que suponía la condena y su remisión por la Cámara de Castilla, el conflicto entre *Ojedas* y *caballeros de Carmona* evidencia una escalada de violencia motivada por una circunstancia de azar en la vida cotidiana que llega a desencadenar una batalla entre facciones, sirviendo la justicia a los intereses de facción, en desdoro del oficio de juez, como ocurrió dentro del grupo de *los caballeros* de Carmona. El riego de sangre que protagonizaron éstos, con el alcalde de Santa Hermandad a la cabeza, en el convento de Santa Ana resulta el episodio más álgido del conflicto y da idea de hasta dónde podía llegar una ascendente de violencia cuando afectaba directamente a un juez y a la facción social que se aglutinara en torno a él, pues un juez, del tipo que fuera, solía, además, disponer de una amplia red de clientes ligados por lazos personales de fidelidad, interés o temor.

Para mantener esos lazos de dependencia personal de los clientes al patrono, no sólo bastaba ser juez, sino continuar en una posición social que permitiera estar permanentemente dentro del grupo de personas que podían desempeñar unos u otros oficios de justicia y gobierno. De este modo, incluso valiéndose de su autoridad jurisdiccional o gubernativa, el patrono generaba

protección hacia sus *criaturas* y *paniaguados*. El ejemplo de Diego Pérez Cepeda, que en los años treinta del siglo XVII era regidor perpetuo y alcalde ordinario y de la Santa Hermandad de la villa extremeña de Fuente del Maestre, ilustra hasta qué punto el colocarse en una posición social de este tipo permitía al patrono ir más allá en todas sus acciones que el resto de sus vecinos y gozar de una cierta impunidad, al menos hasta que llegara –si lo hacía alguna vez– el caso a la Cámara de Castilla. No eran virtudes precisamente lo que adornaban a don Diego. Se le achacaron y probaron cohechos, fraudes en los abastos, excesos violentos sin razón aparente, talas furtivas protagonizadas en montes y encinares comunitarios por sus criados y protegidos, violación de una mujer en el camino... también protector de los excesos cometidos por sus criados, dependientes y paniaguados³¹.

El del extremeño Diego Pérez Cepeda no era ni mucho menos un caso aislado. Juan de Segura, vecino de la villa de Cazalla de la Sierra en Sevilla e hijo de don Cristóbal de Segura, “que es persona rica y regidor perpetuo y quien de hordinario es alcalde hordinario”, entre enero de 1645 y octubre de 1647 había acreditado un historial criminal propio del más experimentado de los delincuentes. A fines de 1647, en rebeldía, fue sentenciado a muerte. La sentencia quedó sin ejecutar y, a partir de ese momento, intentó lograr el perdón del rey, consiguiéndolo después de una larga negociación en los dos primeros meses de 1649, pues primero la Cámara de Castilla le pedía 1000 ducados, para acabar con 500 ducados para la Cámara y 50 para la parte de la víctima y, aún así, “el suplicante” se permitió regatear y “ofrece 460 ducados por última negociación”, obteniendo así el indulto.

Siendo el padre de Juan Segura juez de primera instancia en su distrito, este arrojado joven cometía todo tipo de tropelías con impunidad. En el juicio celebrado con motivo de una de esas tropelías resultó la sentencia de muerte citada. Antes, en enero de 1645 Juan Segura había salido al camino de un hombre llamado Adrián Morejón y embistió con él de noche, al salir al campo. En esta ocasión no hubo ni heridos ni querella. Un año después, teniendo Juan Segura amoríos con una criada de uno de los escribanos de la villa y siendo reprendido por ello por la esposa del escribano, el muchacho hirió a la repressora con una daga en la cara. Cuando el escribano se quejó a don Cristóbal Segura, éste le dio maltrato verbal y físico. Luego el joven fue a casa del es-

³¹ especialmente por uno de ellos llamado Juan Sánchez AGS, CC, leg. 1837, doc. 31, s.f.

cribano y se desafió con un cuñado de éste. El final fue que, afortunadamente, nadie más salió herido, pero todos estos excesos no dieron lugar a una querrela criminal ni a que se iniciara causa de oficio. En abril de ese mismo año Juan Segura, amparado por su padre, justicia ordinaria, fue acrecentando sus excesos. La noche del 12 de abril, embozado hirió con su espada al cobrador de alcabalas de la villa, porque éste había discutido con su padre sobre la ejecución de costas que éste había hecho a un vecino. El recaudador de alcabalas sólo pudo resistir el desafío de su agresor con una vara, aunque eso le salvó la vida. A pesar de la gravedad de los hechos, tampoco hubo querrela criminal contra el agresor en esta ocasión. El violento muchacho parecía bien parapetado por su padre y sus acólitos. Al menos eso parecía inhibir cualquier pretensión que implicara una demanda judicial procedente de sus víctimas.

Después de que ocurriera el incidente con el recaudador de alcabalas, en mayo de ese año de 1646, un mozo cortador llamado Manuel Roduz cometió el error de dar de beber a un mulo en un bebedero que pertenecía a Juan Segura. Éste salió a agredirle y el mozo, huyendo le arrojó un ladrillo, alcanzándole en la cara. La respuesta fue asestar al mozo dos heridas de espada y cuando el muchacho estaba curándose en su casa, Segura aún tuvo arranque para ir allí y provocarle otras seis heridas más. Tampoco el agredido acudió a la justicia para ser indemnizado de la contumaz y alevosa agresión que sufrió, fruto de la rabia del hijo del juez. Los excesos de éste aún fueron a mayores. Ese mismo mes y año, un vecino de la villa llamado Francisco Vidal se lamentó del comportamiento de Juan Segura al padre de éste. Vidal quería que, por una vez siquiera, don Cristóbal de Segura interviniera como el juez que debía ser. A pesar de todo, no sólo no logró Vidal su propósito, sino que, además, su actitud y denuncia sirvió para convertirse a sí mismo en blanco de la violencia protagonizada ahora por ambos, el padre y el hijo, el juez y el agresor. El joven, haciendo mofa de la esposa de Vidal había propinado a esta mujer “dos piquetazos en las nalgas”. Cristóbal de Segura no inició causa alguna contra Juan Segura. Sin embargo, aprovechó y tomó revancha contra el quejoso marido y se libró de él en cuanto pudo, “en la primera ocasión de soldados que se ofreció, hizo ir al marido a la guerra”³².

En abril de 1647 varios arrieros acarreaban vino para el padre de don Nicolás Toledo y, para ello, atravesaban una heredad perteneciente a don Cris-

³² AGS, CC, leg. 1884, doc. 15 s.f.

tóbal Segura. Juan salió al paso y se lo reprendió con energía. Uno de los arrieros le dijo que no era de justicia que les impidiera el paso y Juan Segura intentó agredirle, pero el arriero huyó en su cabalgadura. Cuando retornaba el arriero, le esperaban armados Juan Segura y su padre, el juez don Cristóbal, “queriéndole maltratar”, lo que impidió don Nicolás de Toledo colocando al arriero en las ancas de su caballo y huyendo. Esa noche Juan Segura fue a buscar a don Nicolás a su casa y ambos salieron a la plazuela de la villa en desafío y duelo, quedando herido don Nicolás. Ni siquiera ahí paró, sino que, todo lo contrario, el conflicto acabó desembocando en un enfrentamiento entre facciones sociales. Aunque el caso llegó a la audiencia de Sevilla y se había decretado prisión domiciliaria para los dos Segura, Juan y Cristóbal, “de esta pendencia procedió otra entre otros deudos y amigos de unos i otros, de que resultó que don Martín de Neira y don Joséph Fajardo salieron otro día desafiados a la Vega”, allí encontraron a Juan y Cristóbal Segura, con quienes se entraron a golpes. Posteriormente, hechas las paces entre los padres de Nicolás Toledo y Juan Segura, así como entre estos dos, un día que Nicolás Toledo paseaba por la plaza, Juan Segura se le llegó por detrás y le dio un golpe en la cabeza “que le derrivó el sombrero”. Ese era un signo inequívoco de desafío a enfrentamiento en duelo. Entonces ambos sacaron sus espadas. En la lucha Nicolás se hirió en la lengua y partió un diente. No parece que la cosa fuera entonces a mayores, pero se inició una causa criminal contra Juan Segura en Sevilla.

A esta causa criminal la justicia de la audiencia sevillana acumuló informaciones sobre todas las demás citadas y la sentencia venía a poner punto final al conjunto de expedientes y asuntos criminales concernientes a los Segura. No obstante, el resultado fue el amparo del rey a los excesos de Juan Segura y de su padre y juez ordinario Cristóbal Segura desde el mismo momento que la Cámara de Castilla en 1649 aceptó tramitar y, luego, conceder el indulto a cambio de una sanción pecuniaria que, además se negoció con el inculpa-do. El excesivo y reiterado comportamiento del infrene Juan Segura y su progenitor dan idea de hasta dónde podía llegar la protección ejercida por el juez a sus *criaturas*, aún defraudando sus funciones judiciales en desdoro de los oficios que desempeñara. A pesar de todo, no sólo encontraban estos excesos un límite en los juicios de residencia y las intervenciones de la Corona a través de los tribunales superiores de la monarquía. A veces, como en este caso, eso sólo podía ocasionar alguna que otra molestia y gasto, pero el perdón del rey volvía a restaurar al juez en su *mal uso de la justicia*. La sociedad, sin embargo, también generaba cierta *violencia reactiva* ante determinadas formas de vio-

lencia y presiones ejercidas por los jueces que hacían *mal uso de la justicia*. Si la violencia ejercida previamente por estos últimos puede ser considerada una *violencia de ida*, la de sus administrados y opositores sería una *violencia de vuelta* o *violencia reactiva*: una respuesta.

III. La violencia reactiva contra el mal uso de la justicia ¿una justicia alternativa?

Las facciones rivales de las articuladas en torno a los jueces, así como las comunidades vecinales urbanas y rurales ejercían también controles, efectivos en distinto grado, sobre los excesos protagonizados por los malos jueces, sus parientes, *criaturas* y *paniaguados*. Mediante el ejercicio de esos controles las corporaciones y comunidades, los administrados demostraban que si alguna vez hubo un traslado o transmisión de potestades desde la sociedad hacia la Corona, justo en el momento constitucional de la propia sociedad, como afirmaban algunos de los más señalados tratadistas políticos del siglo XVII, esa transmisión no había sido tal que no hubiera dejado un reservorio de potestades repartido en los cuerpos y unidades sociales que componían el organismo de la comunidad política. Ese reservorio de potestades permitía amparar y legitimar cuantas acciones emprendieran los administrados, las víctimas de los excesos del juez, para refrenar el *mal uso de la justicia* que ocasionaban las conductas extralimitadas del juez. El problema es que no había parámetros que indicaran de forma expresa hasta dónde podía llegarse en la práctica de esas *correcciones* al mal juez que emanaban de sus administrados y eran protagonizadas por éstos. Quizá por eso, a veces, amparada en los principios enunciados, se manifestaba una *violencia reactiva* frente a los excesos del juez, pero una violencia tan *excesiva* como la que previamente había protagonizado el oficial de justicia o, al menos, como la que se le achacaba haber desencadenado.

Fruto de una de esas manifestaciones de *violencia reactiva* frente al mal uso de la justicia por el juez fue la muerte de don Antonio de Rivera, alcalde mayor y juez ordinario de la sevillana villa de Morón de la Frontera. Obviamente, no siempre fue así el desenlace de las *correcciones* protagonizadas por los administrados para evitar el *mal uso de la justicia* por jueces corruptos, violentos y apasionados en el ejercicio de sus funciones. Sin embargo, lo ocurrido a don Antonio mostraba el límite a que podía llegar la *violencia reactiva*

contra los excesos del juez. La noche del 28 de mayo de 1643, a eso de las ocho, uno de los vecinos de Morón de la Frontera llamado Martín Fernández acudió a la casa del juez acompañado de una cuadrilla de hombres. Todos ellos, juntos y de común acuerdo asaltaron al juez y le provocaron las heridas que le causaron la muerte. El cabecilla del grupo, Martín Fernández, era un tipo violento y arrojado. Antes de este evento, al menos en once ocasiones se le habían incoado causas de oficio. Pero no sólo era un hombre audaz y violento, sino que también gozaba de cierto amparo social que impedía que las causas iniciadas contra él llegaran a sentencia condenatoria, a pesar de manifestar en más de una ocasión su desacato hacia las autoridades gubernativas y judiciales. Había sustraído documentos oficiales a un oficial público en una ocasión. En otra había dado una estocada, acompañado de sus amigos, a un notario. Liberó presos de la cárcel de la villa de Morón de la Frontera. Mostró su falta notoria de respeto al corregidor en medio de una discusión, alborotando y vociferándole en público. Fue reincidente en este tipo de desacatos. Hirió en varias ocasiones a distintos vecinos del lugar. Un sedero, un guarda de campo y un alguacil, entre otros, conocían en sus propias carnes el tipo de violencia que empleaba Fernández. Además, éste practicó también ciertos ilícitos en tierras de otros vecinos, provocando daños en sus propiedades y alterando la quietud de su entorno social.

De todos estos y otros excesos salió siempre impune Martín Fernández. Sin embargo, para librarse de la pena capital a que se hizo merecedor por ocasionar la muerte del juez Rivera tuvo que emplear algo más que en los otros casos. Al final de todo, después de logrado el perdón del rey por ese homicidio, Fernández pagó 1.200 ducados al escribano de la Cámara de Castilla que, una vez que fallaron todas las demás opciones para librar al reo de la pena capital de forma menos onerosa, presentó el suplicatorio de éste a la Cámara como *perdón al sacar*. De estos pagos había de dar garantías previamente a la ejecución del indulto que logró³³. El hecho de que este hombre lograra el perdón del rey sólo puede interpretarse como una consecuencia de que en la Cámara de Castilla latía la consciencia de que la práctica de la justicia en la esfera concreta de cada distrito era fruto de un diálogo entre jueces y personas sometidas a la jurisdicción. Ese diálogo ordinariamente propiciaba que se manifestara la justicia en su vertiente más flexible y humana, como un ámbito

³³ AGS, CC, leg. 1856, doc. 8, s. f.

de negociación entre partes y con la Corona. Esta concepción de la justicia se adaptaba bien a lo que las comunidades rurales y urbanas entendían como ajustado y esperado en las tareas de arbitraje de los conflictos que se suscitaban en la vida de cada día. Sin embargo, en este caso, la tensión entre Martín Fernández y el juez Rivera, así como la trágica muerte de éste obligaba a una intervención superior. La Corona debía restaurar el orden que se había roto en la esfera local como consecuencia del conflicto suscitado entre el agresor y su víctima. Esa intervención implicó clemencia hacia el homicida, que había cometido el crimen con casi todos los agravantes que reconocía el Derecho: nocturnidad, caso pensado, común acuerdo... Este caso evidencia una violencia ejercida en dos direcciones: por un lado, hacia Martín Fernández por parte de los oficiales de justicia y, por otro lado, una *violencia reactiva* protagonizada por éste y su clientela contra quienes pretendían someter a control los excesos de Fernández. De la última dan idea las once causas criminales iniciadas contra Martín Fernández y, sobre todo, la muerte violenta del juez Rivera.

El enfrentamiento entre el juez Rivera y su agresor hace posible mostrar que la lucha de bandos o facciones podía tener funestos resultados no sólo para los opositores del juez, sino también para el juez, siempre y cuando la facción social opositora lograra aglutinar poder suficiente, no sólo para derrotar al adversario, sino también para albergar esperanzas de lograr impunidad por los excesos cometidos. No siempre la violencia ejercida contra el juez que hacía *mal uso de la justicia* fue ejercida de esta manera, ni siempre con tan trágicos resultados que implicaran la muerte de uno de los contendientes. En algunos casos la *violencia reactiva*, contra los excesos del juez, adoptaba versiones menos cruentas pero más multitudinarias, llegándose a expresar por medio de rituales enormemente simbólicos de rechazo ante las actitudes y excesos del juez. Todo lo ocurrido al comisario del Santo Oficio de Toledo don Laurencio López de Rueda en 1654 permite estudiar el papel de la comunidad en este tipo de control *informal* y violento de los excesos del juez. La comunidad se convertía entonces en un agente de disciplina y control de los excesos del mal juez. En esta tarea, la comunidad desarrollaba acciones que podían llegar a ser tan eficaces como las emanadas por la propia Corona e incluso más. Lo ocurrido al inquisidor López de Rueda en la primavera de 1654 permite comprobarlo.

A mediados de mayo de 1654 fue procesado en rebeldía por los alcaldes de Casa y Corte el vicario Francisco Mejía, por acciones cometidas en la manchega villa de Villanueva de los Infantes en las que resultó maltratado el

licenciado Laurencio López de Rueda, comisario del Santo Oficio, vecino de Toledo, presbítero y fiscal de obras pías en Toledo. La sentencia fue de pena de muerte y multa de 1.000 ducados, pero, pese a la gravedad de lo ocurrido, fue conmutada por 300 ducados por la Cámara de Castilla. Don Francisco Mejía solicitó el indulto del rey y presentó un apartamiento de la querrela por parte del ofendido fechado en 21 de marzo de 1658. En esa escritura de apartamiento, el comisario del Santo Oficio anotó que don Francisco Mejía y otro inculpado llamado Alonso de Numera, acusado también en el proceso, no se encontraron entre quienes le habían maltratado. ¿Cómo es posible que el inquisidor López de Rueda hubiera tardado cuatro años y esperado a la sentencia capital contra Mejía para darse cuenta de ese detalle?

El proceso seguido contra los agresores del comisario del Santo Oficio en primera instancia en Toledo y, luego, en la Sala de los Alcaldes de Casa y Corte no sólo había sido largo, sino que también había dado lugar a multitud de expedientes³⁴. Estos documentos permiten reconstruir los hechos. El gobernador de la villa de Villanueva de los Infantes, Alonso de Numera, y el vicario Francisco Mejía habían promovido un amotinamiento el 15 de mayo de 1654 contra el comisario López de Rueda. Los amotinados, en tumulto, habían forzado las puertas de la hospedería del convento de monjas de Santa Clara en la villa, lugar donde se alojaba el comisario del Santo Oficio, asistiendo a practicar una comisión que no fue explicada en el proceso contra los amotinados, pero que era tenía por éstos como *mal uso de la justicia*. Una vez dentro del convento, los alborotadores sacaron al comisario de su cama. Luego, atado de manos, el inquisidor fue conducido y arrastrado por las calles, siendo escarnecido y azotado a lo largo del itinerario que conducía desde el convento de clarisas hasta un estanque profundo de la misma localidad, aunque en las afueras, en el campo. Al llegar a ese lugar, en medio del vociferio y alboroto del tumulto, varios amotinados ataron una soga en torno al cuello del inquisidor. En el otro extremo de la cuerda fue amarrada una piedra muy pesada. Justo cuando el comisario esperaba ya que el desenlace de todo este alboroto culminaría con el cuerpo del comisario del Santo Oficio ahogado en el fondo del estanque, los asistentes se detuvieron y escarnecieron al inquisidor. Después, en lugar de echarle al agua le dejaron allí, en pie, desnudo, azotado, maniatado y con la soga al cuello en medio del campo. Los amotinados se retira-

³⁴ Se ha consultado el volumen completo. AGS, CC, leg. 1938, doc. 1.

ron entonces con gran algarabía, mientras el comisario permanecía en el lugar, sin poderse mover de allí, ni librarse de la pesada piedra a que le habían atado, hasta el mediodía del día siguiente, momento en que fue liberado por un ganadero transeúnte que le encontró por azar.

El ahorcamiento simbólico que sufrió el comisario López de Rueda no era un ritual desconocido en la Europa anterior a mediados del siglo XVII, ni dejó de practicarse después de esa fecha. El historiador británico Roy Porter ha recogido algún ejemplo referido a Inglaterra, aún en el siglo XVIII, generalmente aludiendo a personas ajenas a la comunidad y que, de algún modo, fueron el blanco de los prejuicios existentes dentro de la sociedad tradicional³⁵. En otros casos lo que se buscaba era identificar a los protagonistas de infracciones dentro de la comunidad o a quienes debían ser objeto de marginación o muerte social, sin ser necesario que se llegara a consumir la muerte física. El escarnio y la colocación de la soga en torno al cuello en medio de una multitud de observadores solían ser suficiente dosis en estos casos. Un ritual como el explicado era, sobre todo, infamante para la víctima. Por esa razón, la significación del ritual era la *muerte social* del sujeto pasivo del escarnio, una muerte ante al opinión de la comunidad, una muerte del honor que pudiera atribuirse al sujeto escarnecido y que debiera darle estima social y posición.

Cuando un ritual del tipo del explicado tenía lugar, lo que ponía de manifiesto era una advertencia destinada al sujeto escarnecido. Así lo debía interpretar la víctima. Frente a la justicia que representaba el comisario López de Rueda, todo el ajusticiamiento ritual que sufrió el inquisidor describía la presencia de una *justicia alternativa* a la de la Corona y a la del Santo Oficio, que era ejercida por la comunidad misma. En esta época lo más frecuente en todos los rituales desarrollados para ejecutar las sentencias condenatorias a pena capital era la conducción del reo hasta el cadalso recorriendo las calles de las villas, ciudades o lugares donde se ejecutara la sentencia. El reo era sujeto de escarnio público a lo largo del recorrido hasta el cadalso, abriendo el camino un pregonero que, a voces, en medio del griterío, proclamara ante todos los asistentes las razones del escarnio y ajusticiamiento, así como lo grave del delito que llevaba al reo a este trance. Eso mismo fue lo que sufrió, con gran estrépito, el comisario López de Rueda. La advertencia estaba clara, fue-

³⁵ Un ahorcamiento simbólico sufrió en 1751 un mendigo vagabundo que se adentró en una taberna de Puckle-Church en Gloucestershire y fue blanco de los prejuicios de varios bebedores de la localidad. Ver nota 27.

ran los que fuesen los asuntos que habían llevado al comisario hasta Villanueva de los Infantes en mayo de 1654. El comisario debía tener presente que existía una *justicia alternativa* a la que él o cualquier otra instancia judicial representaba. Era una *justicia alternativa* a la oficial que estaba amparada por la comunidad vecinal, que tenía su propia aunque no bien definida ética.

Esa ética comunitaria a que hago referencia daba sentido a *informales* ritos y actitudes que, protagonizadas por la comunidad, eran tendentes a servir de correctivo a cuantos alteraban la tolerancia comunitaria, una tolerancia en la que intervenían tanto la costumbre y la cultura popular como la ley local y los prejuicios de las gentes. Eventos como el que él sufrió tenían una profunda carga *contracultural*, puesto que utilizaban ritos y ceremoniales propios de la cultura judicial oficial de la época para otorgarles una significación distinta, extraoficial, en consonancia con los ideales comunitarios de convivencia. Acontecimientos como el estudiado dan idea de cuán difícil podía llegar a ser el diálogo sostenido entre jueces y comunidades vecinales, rurales y urbanas, cuando la discusión sostenida por las partes versaba sobre puntos extremadamente sensibles, aquellos sobre los que la comunidad entendiera que cualquier injerencia vulneraba el orden vigente. En estos casos, ni siquiera el fuero inquisitorial lograba proteger al juez de las expeditivas acciones correctivas desarrolladas por sus administrados.

IV. El uso de la justicia para corregir excesos del mal juez

Después de estudiar casos tan graves como los analizados referidos a mal uso de la justicia por los jueces para dar satisfacción a pasiones e intereses personales, de la parentela o de la clientela lo primero que puede deducirse sin riesgo de error es que la imagen trazada por muchas de las visitas y juicios de residencia sobre lo que era un mal juez era bastante realista. Así pues, todos los jueces, los ordinarios, como corregidores o alcaldes mayores; otros jueces que eran depositarios de potestades jurisdiccionales de otro origen y naturaleza, como los alcaldes de Santa Hermandad; incluso aquellos que contaron con una jurisdicción especial como era la derivada del desempeño de cargos inquisitoriales, todos ellos han venido a perfilar en los extremos a que podía llegar el *mal uso de la justicia* por los jueces castellanos del siglo XVII. No obstante, en el análisis de esta cuestión aún quedan algunos términos que merecen atención, puesto que siendo la justicia un punto de encuentro entre la Co-

rona y los súbditos, frecuentemente intermediado por los jueces, más que un diálogo entre dos partes sobre los comportamientos tolerados y los intolerables, la justicia implicaba una conversación entre tres partes sobre estas materias. En las páginas precedentes básicamente me he referido al diálogo entre jueces y administrados en torno al *mal uso de la justicia* por los primeros. Sin embargo, el punto de vista de la Corona debe ser aún subrayado, habida cuenta, sobre todo, que, tal como he enunciado al principio, era común opinión en la Castilla del siglo XVII que “del centro de la justicia se sacó la circunferencia de la Corona”.

Todo cuanto aquí se ha explicado alimentaba la impopular imagen del *mal juez* en la Castilla del Seiscientos. No era el caso de la mayor parte de los jueces castellanos de la época, sino de una porción minoritaria, pues como es bien conocido la frecuencia con que las gentes de los siglos XVII y XVIII acudían a los tribunales de justicia para dirimir sus conflictos civiles y criminales fue mayor en Castilla que en otros espacios del mosaico europeo en la época³⁶. No obstante, también los estudios regionales que se han realizado permiten comprobar que voluminosos expedientes judiciales fenecían con demasiada frecuencia sin dictarse sentencia, lo que da idea de que las conciliaciones extrajudiciales tenían una importancia tan grande como las practicadas dentro del juzgado. De este modo, la *infrajusticia* estaba amparada y arropada por los propios servidores de la justicia, flexibilizando enormemente la aplicación de la ley y el rigor de los castigos que corresponderían a los delitos según las variadas circunstancias en que se produjeran. Los administrados parecían compartir en gran medida esa concepción de la justicia, lo que estaría mostrando que en la balanza que pesaba las relaciones de los administrados con los tribunales y jueces pesaba más el brazo de la confianza que el de la desconfianza. Esto era más cierto quizá en los tribunales de primera instancia que en los superiores. En los primeros peldaños judiciales el juez, contrariamente a lo explicado por el jurista manchego Castillo Bovadilla, no solía venir, como las cigüeñas, de lejos, sino, por el contrario, estar bien integrado dentro la forma-

³⁶ Lo demuestran tanto los estudios globales centrados en los procesos civiles, como es el caso de los estudiados por Richard L. Kagan, como los estudios apoyados sobre procesos civiles y criminales de primera instancia, litigios que otorgaron una creciente actitud a los jueces locales. Kagan, R.L.: *Pleitos y pleiteantes en Castilla, 1500-1700*, Valladolid, 1991 (1ª ed. 1981). Dubert, I.: “La conflictividad familiar en el ámbito de los tribunales señoriales y reales de la Galicia del Antiguo Régimen”, *Obradoiro de Historia Moderna. Homenaje al profesor Antonio Eiras Roel en el XXVI aniversario de su cátedra*, Santiago de Compostela, 1990. Mantecón, T.A.: *Conflictividad y disciplinamiento social... op. cit. passim*.

ción social de la localidad y partido en que administraba justicia. Esa era una de las razones de que no fuera una anomalía que se integrara en una red clientelar o que ésta se formara en torno a él, ni que hubiera competencias entre facciones sociales que hicieran que el juez participara en las controversias en la forma que ha sido explicada en las páginas precedentes. Estos rasgos permiten entender mejor que la Corona fuera proclive a la clemencia ante muchos de los excesos cometidos por jueces que hacían *mal uso de la justicia* condicionados por todos estos factores, o por otros de tipo personal, como la falta de control de sus apetitos y pasiones.

Lo que no cabe duda es que el desempeño de un oficio de justicia, del tipo que fuera, ofrecía una *oportunidad de vida* a quien lo ejercía, tanto en el plano de la promoción como en el de la integración dentro de la comunidad vecinal rural o urbana. Los *malos usos* de la justicia por los jueces incluso permitían a éstos la posibilidad de servirse de la autoridad y posición social que se derivaba de la condición de juez. En estos casos, el juez no precisaba dejar de mantener su servicio a la Corona, lo que hacía era añadir a esa idea de servicio otra que asociaba la noción también a la de favor para consigo o para con los parientes y clientes. Quizá por esa no necesaria incompatibilidad de intereses, aún en casos tan extremos de *mal uso de la justicia* como los citados, la Corona no utilizó mano de hierro con los jueces que se convertían en protagonistas de comportamientos como los descritos, sino todo lo contrario. Esto obedecía a razones concretas y palpables en los propios expedientes estudiados.

Cuando el juez hacía *mal uso de la justicia*, la intervención de la Corona a través de los juicios de residencia, las condenas y, finalmente, en su caso el indulto, mostraba que en el monarca residía la justicia. De algún modo, la intervención de la Corona permitía recomponer la paz en la esfera local y, en su caso, superar los conflictos jurisdiccionales y los suscitados entre facciones. No de otro modo cabe entender la conmutación de sentencia dada contra el alcalde de Santa Hermandad Juan Barranco en la villa de Meco en la primavera de 1635. Evidentemente, la responsabilidad ante el rey que tuviera cada *mal juez* por sus *malos usos* dependía de la naturaleza y del número de excesos cometidos, lo que explica que las dificultades para la obtención del indulto fueran diferentes en cada caso, si bien todos los estudiados lo lograron al final.

La sentencia condenatoria contra el juez granadino de Higuera de Vargas, don Alonso Álvarez Gata, a principios de septiembre de 1627 estaba ajustada a lo que en derecho era aplicable por los delitos cometidos por Álvarez Gata, pues fue “castigado como persona que ejerce jurisdicción que no

tiene”³⁷. En nuestros días la categoría jurídica que define el ejercicio de una jurisdicción o potestad que no es legítimamente ejercida por aquel que lo hace es *desviación de poder*. Para los castellanos contemporáneos de Álvarez Gata eso entraba dentro de la idea de *usurpación* y el *tirano* era un protagonista de *usurpaciones*. El delito era grave cuando se trataba de una usurpación de potestades que correspondían al rey, como era este caso, pues el juez no podía condenar a muerte sin pruebas, como hizo Álvarez Gata con el vaquero Benito Sánchez. A pesar de la gravedad del delito y lo definido del comportamiento del juez Álvarez Gata, éste logró en un par de meses que la Chancillería de Granada le rebajara la pena de destierro, que quedó circunscrito a la villa y sus distritos. La pena pecuniaria de 500 ducados quedó reducida a 100 maravedís. Finalmente, por 100 ducados obtuvo de la Cámara de Castilla la rehabilitación para el desempeño de oficios de justicia y el perdón de los años de destierro señalados. Para sus víctimas el daño que él había causado era irreparable, pero eso no parecía ser lo más importante desde la óptica de la Corona. No puede extrañar, sin embargo, que lograra el indulto, habida cuenta de lo acontecido con los protagonistas de la escalada de violencia que vivió Carmona en el invierno de 1642-1643. En 1643 ausentes de sus domicilios y desde paraderos desconocidos, los inculpados del bando de *los caballeros* lograron un indulto de la Cámara de Castilla, concretado en términos que han sido ya referidos. La intervención de la Corona, otorgando finalmente el indulto al homicida que acabó con la vida del alcalde mayor de Morón de la Frontera en 1643 recomponía el orden en la esfera local, una vez que el conflicto entre facciones parecía superado y a pesar de que el crimen había sido cometido con casi todos los agravantes que reconocía el derecho en la época: nocturnidad, caso pensado, común acuerdo...

En todo caso, para lograr indulto era preciso el apartamiento de la demanda por la parte ofendida, una especie de *perdón privado* de la parte que representaba a la víctima y que permitía a la Corona, a veces años más tarde, ser clemente, pero con plena satisfacción de la *vindicta publica*. La decisión del indulto se convierte, por lo tanto, en un hecho tan importante como la gravedad de los malos usos de la justicia y hace posible entender la propia idea de justicia en la Castilla del siglo XVII como el resultado de la tensión entre gobernante, gobernados y quienes actuaban en nombre del primero como inter-

³⁷ AGS, CC,J leg. 1809, doc. 10, s.f.

mediarios entre la Corona y los súbditos. El resultado de esa tensión ofrecía respuestas concretas a cada caso particular, atendiendo al conjunto de factores que intervinieran en el mismo, de manera que cada acto de justicia añadía contenidos a la propia noción de justicia e incorporaba en la misma nuevos valores de cuanto quedaba fuera de las consideraciones del tribunal. A eso, a ese complejo de factores que implicaba cada caso y afectaba a la resolución sobre el mismo, es a lo que genéricamente, ante la dificultad de calificarlo, se ha considerado nivel *infrajudicial*, materia suficiente para generar renovados debates en los años venideros.

Violencia, género y entorno urbano: Amsterdam en los siglos XVII y XVIII¹

Pieter Spierenburg

Universidad Erasmus de Rotterdam

Para la historiografía tradicional las materias del género y la violencia jugaron un papel fundamental en la imagen positiva con que los intelectuales holandeses han construido su nación en el pasado. En lo que se refiere al género, estos estudiosos han enfatizado el carácter relativamente no patriarcal de la sociedad holandesa de la Edad Moderna, lo que habría ofrecido amplias oportunidades de vida a las mujeres. En lo que respecta a la violencia, ellos afirmaban que los Países Bajos habían experimentado una larga tradición de relaciones sociales pacíficas a lo largo de siglos. Estas dos concepciones tradicionales deben ser puestas en tela de juicio. En primer lugar, aunque las mujeres disfrutaron de algunas ventajas en comparación con las de los países del entorno, las estructuras patriarcales de dominación masculina estuvieron vigentes sin discusión alguna. Nociones como las del honor femenino, por ejemplo, ponían límites definitivos sobre lo que se permitía o no hacer a las mujeres². Del mismo modo, los Países Bajos tampoco fueron tan excepcionales en lo que se refiere al conflicto violento. Admito que el principio de negociación más que el de buscar soluciones por medio de pugnas o utilizando las relaciones de jerarquía so-

¹ Traducido del inglés por Tomás A. Mantecón, revisada por el autor.

² Véase, por ejemplo, los estudios de Herman Roodenburg y Manon van der Heyden. Roodenburg, H.: *Onder censuur. De kerkelijke tucht in de gereformeerde gemeente van Amsterdam, 1578-1700*, Hilversum, 1990. Heyden, M. van der: *Huwelijk in Holland. Stedelijke rechtspraak en kerkelijke tucht, 1550-1700*, Amsterdam 1998.

cial se enraizaba en la época de la República de Holanda. Sin embargo, como algunos pocos colegas y quien escribe hemos demostrado, el nivel de violencia interpersonal en los Países Bajos durante la Edad Moderna fue cuando menos tan alto como en el resto de Europa³. En todo caso, la peculiar naturaleza de la sociedad holandesa influía a las prácticas y relaciones sociales relacionadas con la violencia y el género. En las páginas siguientes me concentraré en el marco que ofrece la ciudad más grande del país, Amsterdam, puesto que sería una tarea inútil, en el estado actual de la investigación, ofrecer una imagen de los Países Bajos considerados como un todo.

I. Amsterdam: el entorno urbano

Desde la perspectiva de los standards europeos Amsterdam era una metrópolis. Con 100.000 habitantes a principios del periodo que estudiamos, alcanzó los 200.000 alrededor de 1670. Desde mediados del siglo XVII, Amsterdam fue la tercera ciudad más grande de Europa, detrás de Londres y París. Hasta 1800, el número de habitantes fluctuaba entre 220.000 y 240.000⁴. La economía de Amsterdam tuvo sus altibajos en los siglos XVII y XVIII. El espectacular crecimiento de la ciudad, que estaba ya asentado alrededor de 1550, finalizaba en torno a 1670. Los años 1670-1770 han sido considerados con una época de estabilización, después de la que se inició un declive económico⁵. El justo centro del periodo bajo consideración, el año 1700, ofrece un buen punto de referencia. Amsterdam aún mostraba toda su prosperidad y esplendor. Era el puerto más grande del mundo y esto tenía consecuencias tanto en las manifestaciones de la violencia como en las relaciones de género. Un rasgo característico era la presencia de largos grupos de marinos, muchos de los cuales se integraban dentro de la cultura masculina

³ Spierenburg, P.: "Long-Term Trends in Homicide. Theoretical Reflections and Dutch Evidence, Fifteenth to Twentieth Centuries", en Johnson, E.A. y E.H. Monkkonen (eds.) *The civilization of crime. Violence in town and country since the Middle Ages*, Chicago, 1996 (pp. 63-105), especialmente pp. 76-7, 95.

⁴ Leeuwen, M.H.D. van/J.E. Oeppen: "Reconstructing the demographic regime of Amsterdam, 1681-1920", en *Economic and Social History in the Netherlands*, 5, 1993, pp. 61-102. Nusteling, H.: "The population of Amsterdam and the Golden Age", en Kessel, P. van/E. Schulten (eds.) *Rome and Amsterdam. Two growing cities in 17th-century Europe*, Amsterdam, 1997, pp. 71-84.

⁵ Los trabajos de Hubert Nusteling son los más actualizados sobre el desarrollo económico de Amsterdam en la temprana Edad Moderna. Nusteling, H.: *Welvaart en werkgelegenheid in Amsterdam, 1540-1860*, Amsterdam, 1985.

de los luchadores de cuchillos. El hecho de que la mayor parte de estuvieran navegando en los mares contribuía a subrayar un fuerte desequilibrio en la ratio sexual de la ciudad. Consecuentemente, las mujeres fueron relativamente independientes, un efecto que también ha sido subrayado en otras regiones volcadas al mar como el País Vasco⁶. La otra cara de la moneda era la que ofrecía la reducción de oportunidades matrimoniales para las mujeres.

Si pudiéramos pasear por el Amsterdam de 1700 advertiríamos al menos dos rasgos que son aún familiares al turista de nuestros días. Para los visitantes de hoy uno de los principales atractivos de la ciudad es el *distrito rojo*. ¡Inténtalo atravesarlo un sábado por la noche! La Amsterdam del siglo XVIII fue también famosa por sus burdeles, aunque su presencia física en la ciudad estaba mucho más disimulada. Me ocupo de esta cuestión con más detalle en adelante. Si vuelven la espalda al *distrito rojo*, los modernos visitantes perciben Amsterdam como una ciudad de canales. En los Tiempos Modernos, incluso más que hoy, los canales caracterizaban la ciudad. Basta tomar un ejemplo, el *Nieuwezyds Voorburgwal*. Hoy es una amplia calle, con ruidosos tranvías circulando en ambas direcciones y un aparcamiento subterráneo para coches. En 1700 era un amplio canal por el que discurrían mercancías que llegaban a la ciudad. O visite usted la plaza llamada *Spui*, el escenario de revueltas estudiantiles en los años sesenta del siglo XX. Doscientos años antes había sido, como su mismo nombre indica, un colector de agua. El delineamiento de los canales determinaba el modo en que la ciudad se dividía en vecindarios. Algunos de estos canales resultaban imponentes, pero menos espectacular era el foso que rodeaba las murallas de la ciudad.

Por su parte, ese foso es ahora un anillo de amplios canales que envuelve el centro de la ciudad en un semicírculo. La acuática “Y”, originalmente gran cala, dibuja el diámetro desde el lado Norte. De este modo, los contornos de la vieja ciudad son claramente visibles en la cartografía moderna. El área es muy vasta porque la ciudad fue ya grande hace trescientos años. Muchas fachadas de los siglos XVII y XVIII son visibles todavía dentro de este área, pero las murallas que una vez rodearon esta zona han ido cayendo al irse abriendo puertas de acceso. Durante la época que nos ocupa, esos muros sirvieron más para propósitos policiales que para desarrollar una función militar.

⁶ Sobre el País Vasco me remito a N.Z. Davis. Davis, N.: *The return of Martin Guerre*, Harvard, 1983, pp. 6-18.

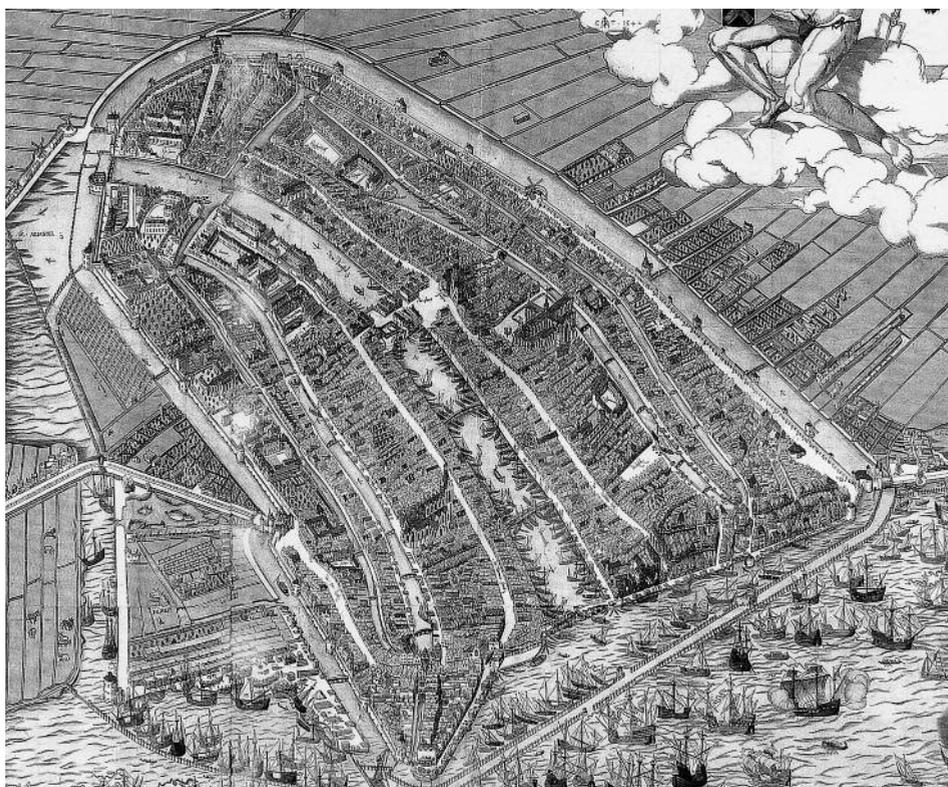


Figura 1. Amsterdam, h. 1600. La gran "Y" que formada la enorme cala central era el nervio de la ciudad. Se mantenían las murallas, que cerraban el círculo urbano alrededor de la gran "Y" (N. del E.).

Sin ejércitos extranjeros que amenazaran Amsterdam, sus muros de piedra imbuían a los ciudadanos en un sentido de autoseguridad que servía de advertencia preventiva a los criminales. Los guardas cerraban las puertas de la muralla por la noche, permitiendo a los ciudadanos acostarse sin mayores preocupaciones. Durante el día, cada persona que entrara en la ciudad tenía que pagar un peaje de un *stuiver*.

Las murallas y puertas de acceso también eran excelentes símbolos. Formaban toda una línea de separación entre la comunidad urbana y el mundo exterior. Dos incidentes con la recaudación del peaje de entrada en 1697 permiten ilustrar ese significado simbólico. Ambos incidentes afectaron al mismo hombre, Simon Jacobsz Krygsman, un veinteañero trabajador textil. En abril Simon hizo su primer intento de pasar sin pagar el peaje. Era de noche y el guarda de el La Puerta del *Raam* acababa de tocar la campana de cie-

re. Simon simulaba estar tan bebido que no se había dado cuenta de la advertencia de cruzar la puerta. Cuando se le pidió el peaje, sin embargo, dijo que no tenía dinero, lo que no impresionó al guarda. Simon entonces comenzó a recriminarle: “viejo perro, viejo canalla, viejo lameculos”. Un sargento que acudió a auxiliar a su colega, fue recibido con apelativos como “pícaro, coño de puta, mierdero”. Esto aprontó al sargento a pinchar a Simon con su alabarda y llevarle a la casa del reloj. La segunda vez, en la *Puerta de Leiden* en noviembre, Simon iba en compañía de su padre y de otro hombre. Primero, los tres sencillamente se negaron a pagar peaje, lo que no se les permitió hacer impunemente. Entonces el padre de Simon se ofreció a pagar por los tres, mientras el hijo y el otro hombre pasaron el puesto de peaje. Simon entonces, inmediatamente, dijo: “no pagues por mí, porque ya he pasado”. En vez de pagar, el padre dio a los guardas tres botones de cobre. Ellos le agarraron por los hombros para arrestarle. Él resistió. Simon intentó retroceder atrás del puesto de peaje para ayudar a su padre, pero en el alboroto uno de los guardas se arrojó sobre su costado. Simon tomó su cuchillo y cortó al guarda en la cara y el trío aprovechó para introducirse en la ciudad. Tres personas, más tarde, testificaron que Simon había alardeado de sus acciones luego en la taberna⁷.

Los incidentes ocurridos en las entradas de las murallas sólo llegaban a los tribunales cuando quienes entraban furtivamente protagonizaban serios actos violentos. Muchos residentes, sin duda, trataban de eludir el peaje. Aunque los puestos de peaje lo hacían difícil, era casi un deporte superar los obstáculos. Entre quienes entraban furtivamente los había jóvenes, maduros y ancianos y sobre los motivos sólo podemos especular. ¿Lo hacían sólo por diversión y nada más o eran tan pobres o tacaños que escatimaban el pequeño peaje? Quizá ellos tenían la convicción de que los vecinos de Amsterdam debían entrar y salir libremente. Las murallas estaban allí para proteger a la comunidad urbana, es posible que ellos pensaran que como miembros que retornaban al seno de su comunidad debían ser recibidos con los brazos abiertos. Quizá también había un componente de género en todo esto. Parece que la mayoría de los residentes rondando las puertas de las murallas y racaneando para cruzarlas eran hombres. Justo fuera de las murallas estaba lleno de tabernas. Las mujeres que frecuentaban esos lugares eran de mala reputación bien por ese hábito o porque ya se les tenía por deshonestas. Se suponía que las mujeres ho-

⁷ GA Amsterdam, archivo nr. 5061, inv. nr. 345, ff. 55, 60, 62, 73 (Simon) y 56, 56 vº (su padre).

norables y honestas, por otro lado, si no estaban en casa, al menos estarían dentro de los muros de la ciudad cuando se cerraban las puertas de la muralla.

La comunidad urbana se componía de vecindarios, algunos de los que tenían personalidad propia. En el centro estaba la plaza, *Dam*, originariamente el *dam* sobre el río Amstel, metáfora que dio nombre a la ciudad. Largo tiempo atrás en la plaza habían dominado las funciones y actividades económicas, pero hacia 1700 su función principal era administrativa, representativa, política y era el escenario de las fiestas y de eventos especiales. El edificio de ayuntamiento se erigía allí: una construcción monumental que reflejaba la prominencia de Amsterdam. Cerrando esta plaza central estaban las secciones Oeste y Sur de los tres principales canales, el *Herengracht*, *Keizersgracht* y *Prinsengracht*. El área era resultado de una cuidadosa planificación. A principios del siglo XVII cualquier observador casual podría testimoniar que la población crecía rápidamente. Los magistrados urbanos decidieron ensanchar la ciudad. En la segunda década del siglo XVII se iniciaron los trabajos de ensanche en dos direcciones: un área acomodada, la de los canales, y otra barata. Los arquitectos se concentraron en la zona de canales en torno a un sistemá-



Figura 2. *Amsterdam, h. 1700. El Dam (abajo) cobra personalidad en el centro de la gran "Y" acuática que vertebraba la antigua ciudad. (N. del E.)*



tico diseño que rompía la vieja estructura de senderos y acequias. Aunque toda el área se había significado en los inicios de la prosperidad de los acomodados ciudadanos, éstos preferían una zona más organizada en canales. Las pequeñas calles conectándoles les daban un más sobrio aspecto⁸.

El barato vecindario construido en la segunda década del siglo XVII recibió luego el nombre de *Jordaan*, terminología que ha suscitado un amplio y acalorado debate. Caía al Oeste de la zona del canal y su plan callejero seguía las pautas de las estructuras existentes. Este vecindario aún mantuvo su carácter popular incluso bien entrado el siglo XX. No podría ser clasificado como un área pobre, aunque cobijara a una cantidad sustancial de pequeños empresarios y tenderos minoristas. Los islotes erigidos en la enorme “Y”, al Noroeste y al Noreste tenían un más marcado sello de clase baja. Se trataba de un área relacionado estrechamente con las tareas de construcción naval. Tomados conjuntamente, estos vecindarios populares nunca estuvieron considerados como lugares peligrosos llenos de criminales. Los contemporáneos sólo relacionaban con decididamente con el crimen la zona de el *Duivelshoek* (*La Esquina del Diablo*). Este nombre, según parece, ha sido atribuido a diferentes áreas a lo largo del tiempo. Las concentraciones de criminales en un área y el abandono de otra hacían que el nombre también migrara con ellos. En el siglo XVIII, el barrio judío, ubicado al Este del centro de la ciudad, había emergido como otro vecindario con personalidad propia. Los duelos y broncas eran menores allí, aunque concentraba un montón de gente, a menudo en muy precarias condiciones.

El Amsterdam de la temprana Edad Moderna, por lo tanto, había entonces variado su aspecto, aunque esto nunca implicó la consolidación de un modelo de segregación residencial compuesto por unidades socialmente homogéneas. Ningún distrito urbano podría asemejarse a un suburbio norteamericano actual o a un degradado área urbano de nuestros días. La personalidad propia de varios vecindarios de Amsterdam era más una cuestión de jerarquía y grado dentro de la propia ciudad. Como en la mayor parte de las ciudades preindustriales, ricos y pobres siempre vivían en cercana proximidad entre sí. La división oficial de la ciudad en sesenta secciones por motivos de milicia civil, practicada desde el tardío siglo XVII, nos recuerda esa traza urbana jerarquizada. Algunas de esas secciones tuvieron trazados inexplicables, dibujados

⁸ Levie, T./H. Zantkuy: *Wonen in Amsterdam in de 17e en 18e eeuw*, Purmerend, 1980, pp. 22-7. Mak, G.: *Het stadspaleis. De geschiedenis van het paleis op de Dam*, Amsterdam, 1997, pp. 30-42.



Figura 3. *Amsterdam en 1766. El crecimiento urbano segmentaba el espacio de forma artificial. Las fachadas hacia la cala central y los canales concentraban las residencias de familias burguesas (N. del E.).*

por extrañas líneas curvas. Por ejemplo, partes de la zona del mayor canal fueron combinadas persistentemente con áreas adyacentes de la zona de *Jordaan*. Esto es fácilmente comprensible, pues como cada compañía de milicia civil debía ser compuesta por gentes de distinta procedencia, los de mejor posición proporcionaban los oficiales de esa milicia. Estas secciones con fronteras de trazados artificiales nunca formaron comunidades autónomas o separadas del resto en ninguno de los sentidos que pudieran darse a la idea de comunidad. Incluso los vecindarios más cerrados también fueron socialmente compuestos por gentes de variada posición y condición. Casi cada sección de la ciudad tenía sus escenarios principales (*front stage*) y sus bastidores o *backstage*, utilizando la terminología de Erving Goffman. En cada distrito, un canal era casi siempre un escenario principal. Dependiendo de el área de que se tratara, patricios y ricos mercaderes o solventes y acomodados hombres de las clases medias vivían en torno al canal. Las calles laterales agrupaban casas para gentes menos acomodadas. También había todo tipo de callejones, cada uno más pequeño y oscuro que el otro, que representaban las zonas más baratas y agrupa-

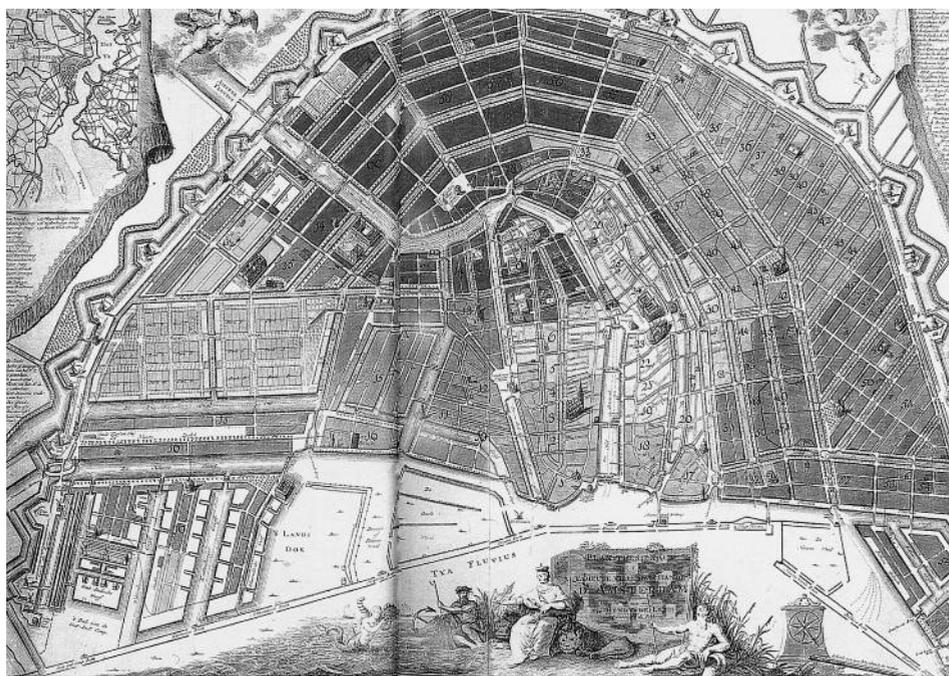


Figura 4. *Amsterdam en la segunda mitad del siglo XVIII. La ciudad prosiguió su desarrollo urbano, pero experimentaba una ralentización de su expansión (N. del E.).*

ban a familias e individuos que vivían pagando los alquileres más bajos.

Las típicas casas históricas que aún hoy pueden verse reflejan básicamente la arquitectura y el tipo de construcción del siglo XVIII. La mayoría de las casas tenían entonces tres plantas, a menudo complementadas con otra subterránea y un ático. Incluso cuando la ciudad comenzaba a expansionarse, el creciente aumento del precio de la tierra y las altas costas de construcción fueron un incentivo a construir edificios grandes. En el siglo XVII el ladrillo llegó a ser el material de construcción preferido; ladrillo de fachada típico con ornamentos en arenisca se utilizó desde los años veinte del siglo XVII en adelante. Se veían bonitos desde la calle, sin embargo, dejaban menos iluminación en el ático que las fachadas de madera que habían precedido a estas de ladrillo. Ya en 1767 sólo dos casas de el *Keizersgracht* tenían fachada de madera. El modelo que ofrecían los canales, calles y callejones de rango y jerarquía desde el escenario (*front stage*) hasta los camerinos (*backstage*) tenían su paralelo cuando se observaban las casas individuales. La planta baja, alrededor de un metro por encima del nivel de la calle, con una escalera de piedra deslizán-

dose hasta el suelo desde la puerta principal era el escenario principal de la casa. A medida que se ascendía hacia el ático los apartamentos iban asumiendo una personalidad menos relevante. Muchos pisos superiores estaban divididos en secciones, que ofrecían una única estancia para una familia completa⁹.

II. El mercado de trabajo de amsterdam: hombres y mujeres

Los gremios constituían un referente fundamental para la mayoría de la población trabajadora de Amsterdam. Esto podría parecer sorprendente, dada la central posición de la ciudad en marco de la gestación del capitalismo comercial moderno. Los historiadores, sin embargo, han llegado a la conclusión de que no existe esa contradicción. Otras ciudades prósperas como Venecia y Antwerp en el siglo XVI y Londres en los siglos XVI y XVII también tuvieron un floreciente sistema gremial. Durante las fases expansivas de Amsterdam emergieron recurrentemente nuevas corporaciones, a menudo debido a divisiones dentro de otros gremios ya existentes con anterioridad. Después de 1665, por otro lado, sólo cuatro nuevos gremios fueron constituídos. A lo largo del siglo XVIII el número de cincuenta gremios se mantuvo. Diferían en tamaño, algunos llegaron a contar hasta más de quinientos miembros, cifra que se refiere sólo a los maestros, puesto que los oficiales eran mucho más numerosos. El gremio de carpinteros de navío, por ejemplo, tenía 1.655 oficiales en 1788. En 1700 la prominencia de las corporaciones en la vida de la ciudad era un hecho. Algunas cifras permiten observarlo. De la población masculina de trabajadores, incluyendo la no sedentaria que suponían los marinos sobre barcos de Amsterdam, el veinte por ciento eran miembros de gremios, el cincuenta por ciento eran oficiales que trabajaban para maestros agremiados y un treinta por ciento eran trabajadores fuera del sistema corporativo¹⁰.

Originalmente, la condición de miembro de un gremio quedaba reservada para los *poorters* (ciudadanos). La erosión de este principio se retrotrae al siglo XVII, sobre todo en los años 1652-68, cuando las autoridades habían instituido una especie de superciudadanía. Desde entonces, la regla oficial era

⁹ Levie, T./H. Zantkuy: *Op. cit.* pp. 60-70.

¹⁰ Lourens, P./J. Lucassen: "Ambachtsgilden binnen een handelskapitalistische stad. Aanzetten voor een analyse van Amsterdam rond 1700", en *NEHA-Jaarboek voor Economische, Bedrijfs- en Techniekgeschiedenis*, 61, 1998, p. 145.

que sólo los *poorters* podrían emplearse en el comercio portuario. No obstante, a mediados del siglo el historiador urbano Jan Wagenaar subrayaba que nunca hubo consenso sobre qué tipo de actividad comercial caía dentro de esa categoría y cuál no. Como la población de Amsterdam experimentaba una explosión, la aplastante mayoría de los habitantes de la ciudad no tardaron mucho en lograr la ciudadanía. Se podía lograr la ciudadanía bien por nacimiento o por medio de adquisición, pero el precio de cincuenta *guilders* era un obstáculo considerable para la gente trabajadora. En 1668 las autoridades introdujeron la costumbre de extender un certificado de residencia a cada no ciudadano que realizara un juramento de fidelidad a la ciudad. En la práctica, este documento facultaba a su poseedor para emplearse en casi cualquier ocupación. Durante el siglo XVIII los gremios a veces insistieron en que sus nuevos miembros debían ser ciudadanos, pero casi siempre aceptaron en lugar de la ciudadanía el certificado de residencia¹¹.

Cuando algún agremiado abandonaba su actividad, por ejemplo a causa de su ancianidad, podría contar con el sistema caritativo de la corporación. Para estos propósitos cada gremio contaba con fondo que lo permitiera. El socorro dispensado por el gremio, aunque dispensado sólo a quienes fueran golpeados por la pobreza, era más liberalmente ofrecido que el propiciado por las instituciones de caridad más notables, vinculadas a las Iglesias y al municipio. Cada miembro suscrito al fondo del gremio pagaba una contribución anual para el mantenimiento del mismo. Esa suscripción era casi siempre obligatoria, aunque no en todas las corporaciones fuera así. Sólo el 4,3% de los miembros del gremio de vendedores de libros, por ejemplo, suscribieron el fondo asistencial de su gremio. Este ejemplo era, no obstante, excepcional, debido al relativo acomodo que disfrutaban los libreros y a que muchos de ellos también eran editores. En otros negocios, la asistencia propiciada por los fondos corporativos eran uno de los motivos para ingresar en el gremio. En 1757 el gremio de los carreteros se vio obligado a especificar un máximo de edad para ingresar como miembro de la corporación. Muchos carreteros, según se quejaban los dirigentes del gremio, deseaban unirse a la institución sólo cuando sentían que sus fuerzas se disminuían y pensaban que no podrían mantener el ritmo de su actividad por mucho tiempo. Así, sin haber contribuido al gremio durante toda su

¹¹ Wagenaar, J.: *Amsterdam in zyne opkomst, aanwas, geschiedenissen, voorregten, koophandel, gebouwen, kerkenstaat, schoolen, schutterye, gilden en regeeringe* (cuarta edición), Amsterdam, 1760-68. Vol. 5, pp. 185-7 y vol. 11, pp. 8-12, 34.

vida, ellos esperaban beneficiarse del fondo asistencial, lo que drenaba acusadamente las finanzas de la corporación. Como una precondition para beneficiar a sus miembros con la caridad, cada corporación fue incorporando similares normas de buena conducta, al igual que hacían las Iglesias y la propia ciudad. Los miembros perdían el derecho a la asistencia corporativa cuando empobrecían a causa de enfermedad venerea, insania “pública” o por un abanico de opciones que que pasaba por peleas callejeras o borracheras frecuentes¹².

Las mujeres quedaron normalmente fuera del sistema corporativo. Los pocos gremios aceptaron a mujeres como miembros lo hicieron en secciones separadas, bajo supervisores femeninos que eran responsables ante los gobernantes masculinos del gremio. Los sastres, por ejemplo, tenían una sección separada para las tejedoras de lana, a quienes sólo se permitía la confección de ropa para niños y mujeres. En el resto de los casos, las mujeres sólo ingresaban en los gremios a través de la participación de sus maridos. En el mercado de trabajo femenino el servicio doméstico significaba la principal ocupación. En la primera mitad del siglo XVII muchas mujeres encontraron trabajo como hiladoras, pero más allá de fines de ese siglo este tipo de empleos se había desplazado casi enteramente al mundo rural. Los historiadores estiman que alrededor de 20.000 personas estuvieron empleadas en el servicio doméstico en el Amsterdam del siglo XVIII. Esta fuerza de trabajo era casi exclusivamente femenina, pues incluso los miembros de las élites estaban poco acostumbrados a mantener lacayos. No obstante, algunos patricios aristocratizados del Siglo de las Luces contaban con personal masculino, sobre todo para cuidar de sus coches, carruajes y caballos o para atender a sus casas rurales. En la ciudad, alrededor de doscientas mujeres trabajaban como intermediarias entre la señora de la casa, que normalmente se ocupaba más que su marido de las cuestiones domésticas, y las criadas que atendían al servicio. Una ocupación típicamente femenina, para terminar, era ocuparse de reparo y venta de ropa de segunda mano. Incluso los pocos hombres intervenían en este comer-

¹² Ridder, M. de: “De onstersteuningsfondsen van de Amsterdamse gilden in de 18e eeuw”, en *NE-HA-Jaarboek voor Economische, Bedrijfs- en Techniekgeschiedenis*, 57, 1994, pp. 107-121. Bos, S.B.: “Uyt liefde tot malcander”. *Onderlinge hulpverlening binnen de Noord-Nederlandse gilden in internationaal perspectief, 1570-1820*, Amsterdam, 1998.

¹³ Me remito a las contribuciones de van de Pol, Lucassen, Carlson y Dekker en la obra colectiva editada por Els Kloek y otros. Kloek, E. *et al.*: *Women of the golden age. An international debate on women in 17th-century Holland, England and Italy*, Hillversum, 1994 (servicio doméstico). También ver Eeghen, I. Van: “Haes Pardijs en de uitdraagsters”, en *Jaarboek voor Vrouwengeschiedenis*, 8, 1987, pp. 125-133 (*uitdraagsters*).

cio eran denominados con el femenino nombre de *uitdraagster*¹³.

Para los hombres la principal ocupación no sujeta a gremio era la de marino. Aunque algunos marinos no se ausentaban necesariamente de la ciudad para trabajar, habían siempre suficiente gente que lo hacía como para hacer que de ellos un grupo visible en la ciudad. Además, los marinos extranjeros procedentes de barcos atracados en el puerto de Amsterdam también contribuían a engrosar el grupo. Integrados en categorías de marinos e inmigrantes económicos estos contingentes humanos determinaban la atmósfera de las calles y plazas públicas de la ciudad, dotando a Amsterdam de un carácter internacional. Había una taberna hamburguesa en una calle, una pensión inglesa en la siguiente, una bodega sueca en la próxima...

Los cambios económicos influían en la posición de las mujeres dentro del mercado de trabajo, que, para ellas, incluía a los burdeles y, generalmente, todo el sector de diversión de la ciudad. Los factores que empujaban a las mujeres a ofrecer sus servicios en este mercado laboral se hicieron incluso más fuertes en el siglo XVIII. Hasta alrededor de 1700 Amsterdam fue centro de una industria de pañera en la que muchas mujeres encontraron empleo. La mayoría de las prostitutas arrestadas habían estado trabajando en ese sector antes de intentar lograr un nuevo empleo. Cuando la industria pañera se desplazó al mundo rural el servicio doméstico se convertía en una de las pocas opciones laborales respetables para las mujeres. Sin embargo, la oferta de trabajo en este sector creció poco. Además, a lo largo de los siglos XVII y XVIII la ciudad experimentó un superávit de mujeres, pues muchas acudían a Amsterdam por su cuenta y se instalaban allí y, por otro lado, muchos hombres salían y se hacían a la mar. Dentro de la población adulta cristiana, la ratio sexual era tan elevada como de cuatro mujeres para cada tres hombres y, entre las clases populares lo más frecuente sería de cuatro mujeres por cada dos hombres. La comunidad judía mantenía una proporción más equilibrada ratio, porque los judíos inhibían a las mujeres de emigrar por su cuenta y, además, los varones nunca se alistaban como marinos. En el siglo XVIII los factores combinados de desigual ratio sexual y desaparición de una industria pañera causaron desempleo y pobreza que golpeó particularmente a la población femenina. Eso indujo a algunas de ellas a buscarse la vida comerciando con su cuerpo ilegalmente. El más estrecho control de los varones judíos sobre sus mujeres implicó que pocas de ellas llegaron a la prostitución, mientras sus esposos contribuían a incrementar el consumo del tráfico carnal. Consecuentemente, algunas mujeres cristianas aceptaron a judíos como clientes aún cuando las re-

laciones sexuales entre judíos y cristianos fueran condenadas por los respectivos credos religiosos. Las cifras de prostitutas activas en la ciudad debían oscilar entre ochocientas y un millar¹⁴.

III. El mundo de la prostitución

De este modo, el análisis del mercado de trabajo nos conduce a un tema central en la historia del género: la prostitución. Disponemos de relativamente buena información sobre el mercado del sexo en la Amsterdam de la Edad Moderna¹⁵. Hasta 1578, cuando la ciudad abrazó La Reforma, la prostitución se había desarrollado en un ambiente marginado. Sin embargo, el grado en que se hizo visible variaba a lo largo del tiempo.

Los años 1670-1720 fueron la *edad dorada* del sector del “entretenimiento” en Amsterdam. La vida nocturna recibió un fuerte impulso desde la introducción de la iluminación callejera en 1668. Desde entonces, un nuevo tipo de establecimiento el cabaret (*speelhuis*), se difundió en la ciudad. Los *speelhuis* llegaron a ser evidentes burdeles. Eran tabernas donde hombres y mujeres bebían y bailaban y algunos hombres buscaban citas sexuales. Diversas publicaciones extendieron pronto la fama de los *speelhuis* y de las prostitutas que vivían allí, lo que atraía un creciente número de turistas forasteros. Los marinos, sin embargo, formaban el más conspicuo grupo de clientes de estos establecimientos. Había grupos de marinos que desembarcaban en la ciudad con sus últimos sueldos y pocas semanas para hacer “el gran gasto”, lo que hacían en establecimientos como los *speelhuis*. Si estos establecimientos atraían o no a los turistas era objeto de debate y por ello las autoridades no inquietaron particularmente a los *speelhuis* durante un tiempo. Alrededor de 1710, sin embargo, el consenso que se tenía hacia la reputación de Amsterdam como ciudad

¹⁴ Pol, L.C. van de: *Het Amsterdams hoerdom. Prostitutie in de 17e en 18e eeuw*, Amsterdam, 1996, pp. 99-114. Spierenburg, P.: *The spectacle of suffering. Executions and the evolution of repression: from a preindustrial metropolis to the European experience*, Cambridge, 1984, p. 170.

¹⁵ Ver especialmente Pol, L. van de: *Het Amsterdams hoerdom... op. cit.* También puede consultarse Slobbe, J.F. van: *Bijdrage tot de geschiedenis en de bestrijding der prostitutie te Amsterdam*, Amsterdam, 1937. Además de Pol, L. van de: “Beeld en werkelijkheid van de prostitutie in de 17e eeuw”, en Hekma, G./H. Roodenburg (eds.), *Soete minne en helse boosheit. Seksuele voorstellingen in Nederland, 1300-1850*, Nijmegen, 1988, pp. 109-44. *Ibid.* “Prostitutie en de Amsterdamse burgerij. Eerbegrippen in een vroegmoderne stedelijke samenleving”, en Boekhorst, P. et al. (eds.): *Cultuur en maatschappij in Nederland, 1500-1850. Een historisch-antropologisch perspectief*, Meppel, 1992, pp. 179-218.



Figura 5. El *speelhuis*. Este establecimiento propiciaba que el mercado del sexo participara en la época áurea de Amsterdam (N. del E.)

de vicio aprontaron a los padres de la ciudad a adoptar acciones acciones rigurosas. La atención de los tribunales dio un giro desde la atención sobre las prostitutas principiantes hacia las reincidentes y los organizadores del comercio carnal. Muchos propietarios de *speelhuis* conocieron la bancarrota y se confiscaron los instrumentos musicales y las ropas de las prostitutas. Haica 1720 la mayor parte de estos establecimientos había desaparecido.

No obstante, también después de la *edad dorada* del *speelhuis* la prostitución seguía siendo un floreciente sector de la economía de Amsterdam. El segundo y tercer cuarto del siglo XVIII constituyeron un periodo de burdeles secretos. Este tipo de burdeles siempre se habían mantenido, unos de forma más encubierta que otros. Y la cortesana, viviendo por su cuenta o amparada por su benefactor, a menudo no despertaba sospechas entre sus vecinos. En las décadas siguientes a 1720 el burdel secreto fue la norma. Muchos prostíbulos parecían tabernas comunes, pero la puerta que daba acceso a la parte trasera estaba abierta para clientes habituales o de confianza y cuyos deseos iban más allá del vino y la cerveza. Algunos propietarios de burdeles explota-

ban sus negocios como si se trataran de almacenes o pensiones. En la literatura popular el término *prikwinkel* (tienda de pesares) denotaba comunmente la existencia de un burdel secreto¹⁶. En *De Amsterdamsche Lichtmis (El Libertino de Amsterdam)*, escrito en los años veinte del siglo XVIII, un nativo conduce a un extranjero a un lugar que en ningún modo parece un prostíbulo. Ninguna mujer dentro, pero el anfitrión envió a uno de los presentes, un gitano, traer una mujer para el forastero¹⁷.

Después de mediados de siglo, reaparecieron los *speelhuis*, aunque en formato más modesto que sus predecesores. Las mujeres llegaban por la noche y bailaban en el local, pero si los clientes buscaban sexo, la mujer se encargaba de conducirles fuera, a algún cuartucho de las cercanías. Estos establecimientos tenían el sello de clase baja, mientras que los burdeles secretos continuaban dando satisfacción a los deseos de una más acomodada clientela. En una revista publicada en 1772, una “innombrable sociedad” discutía sobre los placeres de las diferentes clases de gente. Al rico gentilhomme –según decía uno de los miembros de esa sociedad– le gustaba de salir a medianoche. Sabía donde encontrar un local que pareciendo una decente tienda de telas o joyería albergara en su interior “bellezas con muy bajos talones que se volteaban hacia atrás más fácilmente que una escultura de piedra”. El gentilhomme, además, podía divertirse con una de esas muchachas al menos hasta las cuatro a.m.¹⁸

A lo largo de los siglos XVII y XVIII la gestión de los burdeles de Amsterdam era un negocio femenino. Sólo unos pocos hombres, considerados afeminados por ello, actuaban como rufianes. En el resto de los casos, eran mujeres, incluso casadas, las que manejaban solas los burdeles. Los esposos de *madamas* encarceladas reiteradamente exclamaban que ellos no tenían nada qué ver con los asuntos de sus esposas. Aunque esto suena como una excusa a propósito, parece haber sido cierto en la mayoría de los casos. *Madamas* con negociaciones prósperas contrataban los servicios de tipos rudos y reputados por su violencia para proteger a las prostitutas contra los clientes que causaran problemas. Las prostitutas callejeras, sin embargo, carecían de protección. Eran el grupo más vulnerable porque la justicia las perseguía sin descanso y,

¹⁶ Ver, por ejemplo, *Merkwaardige Levensgevallen van Anna Smitshuizen* (1776): biografía ficticia de una prostituta que llegó a ser víctima de homicidio.

¹⁷ Citado por Pol, L. van de: *Het Amsterdams hoerdom... op. cit.* p. 289.

¹⁸ *Naamlooziana, of verhoog zonder naam over vraagen zonder vinding, zynde iets over alles (...) door het genootschap van de zevenstar, gezegd het naamlooze twee-stuivers collegie.* Amsterdam (C. Philips J.Z.) 1772, p. 235.



Figura 6. Después del baile. Fuera de la taberna, en un cuartucho más discreto y retirado, las bailarinas entretenían a aquellos clientes que buscaban algo más que música, danza y alcohol (N. del E.).

además, ellas ganaban menos que las demás. Su tarifa más común era un *sest-half* (5,5 *stuivers*). En un burdel, el cliente fácilmente pagaba entre seis y doce veces más que esa cantidad, aparte de lo que pagaba a la *madama* en bebidas, alquiler de habitación, ropas de cama y propina. El dinero que se recibía por la prostituta para sí no era todo ello beneficio. Como regla general, ella estaba muy endeudada con la *madama*, que la proveía de “ropas de puta” y, a veces, también joyería.

Como en el resto de Europa, los contemporáneos utilizaban en Amsterdam el término puta en un sentido amplio. Cualquier mujer considerada deshonrosa podría ser llamada puta. Las putas profesionales eran tenidas por infames sin excepción. El estigma del deshonor incluso se extendía a mujeres que trabajaban como costureras, criadas, asistentes o limpiadoras en el burdel. Había considerable número de ellas, considerando los documentos judiciales. Sin embargo, también es cierto que confesarse criada o asistente podía ser una buena excusa para eludir la acusación de prostitución. Mientras quienes vivían fuera del submundo de la prostitución consideraban a todas las putas como mujeres infames, dentro de ese mundo se contemplaban grados de deshonor distintos. Estos tenían qué ver con el tipo de sexo practicado y con la posición de los clientes que se atendieran. La mayor parte de las mujeres sólo ofrecían el servicio de coito simple en la posición de el misionero, con la mitad de las ropas puestas y consideraban perverso cuando un cliente les proponía hacerlo enteramente desnudas. Si una prostituta avanzaba hacia variantes especiales, sus colegas la miraban mal. Las mujeres que insistían en que sus clientes debían ser exclusivamente solteros tampoco veían bien a sus colegas que no discriminaban de este modo a sus clientes. “Putas de hombres casados” era entonces un insulto formidable.

Es sorprendente observar estos grados de desvergüenza. Su existencia, seguida de el carácter “no democrático” del honor como convención cultural. El honor presume infamia o, al menos, pérdida de honor. Últimamente, desde una perspectiva individual y personal el honor puede ser determinado sólo en términos de otra gente que carece del mismo o que lo posee en menor grado. Este rasgo forma la base de un mecanismo por el que el honor regulaba las vidas incluso de los grupos sociales más bajos. Si tu tienes duda sobre tu reputación, miras la de los otros con la intención de reconocer tu posición: los otros pueden ser incluso más infames de lo que tu temes ser. Para una prostituta común de Amsterdam en el siglo XVIII la infamia del otro era que fuera “puta de hombres casados”.

IV. Honor masculino y lucha de cuchillos

Hasta aquí he tratado el honor femenino siempre gravitando en torno a la sexualidad. En el mundo de la prostitución, el honor del varón estaba en juego también. La mayoría de los hombres casados que visitaban un prostíbulo lo hacían tan secretamente como les era posible. Si su hábito llegaba a ser de dominio público podía llegar a serle embarazoso, sobre todo si se trataba de eclesiásticos. Esto se aplicaba a casi todos los hombres casados que visitaban el burdel, pues había hombres de entornos sociales donde esas cosas preocupaban menos a sus vecinos, si no a sus esposas, y se permitían una puta callejera sin grandes problemas. Si un respetable padre de familia tenía algo que ver con una prostituta eso provocaba una mancha sobre su honor a los ojos de sus iguales. Incluso si su criada quedaba preñada, el único remedio para evitar la sospecha era despedirla inmediatamente. Este tipo de actitudes sobre la decencia se difundían a través de la literatura burguesa del siglo XVIII¹⁹. En la segunda mitad de ese siglo ya existía un amplio mercado para folletos y periódicos en que se manifestaban los vicios ocultos de los aparentemente respetables ciudadanos. El agudo escritor Nicolaas Hoefnagel publicaba revista tras revista en las que retrataba a los ciudadanos más y menos conocidos de Amsterdam. Los rumores sobre reales o supuestas flaquezas en la conducta eran su principal fuente de información: alguien había visto a un irreprochable marido entrando en un prostíbulo; ¿había abusado de sus clientes ese honesto comerciante?... Hoefnagel cuidadosamente omitía los nombres de los protagonistas de sus historias pero informaba a los lectores de detalles sobre aquellos a quienes él se refería, suficientes como para que se supiera de quienes se trataba²⁰.

El inherente código de decencia era el resultado a largo plazo de una gradual ampliación de la base para el honor masculino a lo largo de la Edad Moderna. Igualmente, la solvencia económica había llegado a ser una importante fuente de honor para los hombres. Anteriormente esto había sido diferente. El honor masculino originalmente dependía de la buena reputación para ejercer violencia, valentía y capacidad de un patrono para proteger a las

¹⁹ Ver, entre otros, Sturkenboom, D.: *Spectators van hartstocht. Sekse en emotionele cultuur in de 18e eeuw*, Hilversum, 1998..

²⁰ Ver el *Neerlandsch Echo*, 1770-71 (la primera publicación periódica de Hoefnagel).

mujeres y hombres que de él dependían. Ecos de esta antigua concepción de honor masculino resonaban en Amsterdam en los inicios del siglo XVIII en el ambiente social de los luchadores de cuchillo de la ciudad²¹.

El típico luchador de cuchillo siempre portaba un arma cortante en su correa y estaba dispuesto a utilizarla cuando quiera que alguien le retara a ello. Normalmente, el reto era una el brote de un conflicto que crecía en medio de un grupo de hombres en la taberna o en la calle. Insultos solían ser la causa más inmediata del reto. Éste hacía que las luchas de cuchillo emparentaran con el duelo oficial, que empleaba espada o pistola, aunque este tipo de duelo formalizado no fuera común en Holanda. Los duelistas populares, lejos de intercambiar desafíos por escrito, entendían del asunto al momento. En una taberna, palabras como “sal fuera conmigo” eran una señal que no dejaba margen a la duda sobre su significado. La exclamación *sta vast* (*saca tu hombre*) era un signo de que comenzaba la lucha. Los duelos populares estaban ritualizados y apuntaban hacia un código de honor. Era un anatema para una tercera persona, amigo o enemigo de cualquiera de los contendientes, intervenir en la lucha, excepto para separar y apaciguar a los combatientes. Sólo el combate de uno contra uno era una lucha justa. Si uno de los hombres que intentara iniciar un duelo lo hacía en compañía de un amigo y éste mostraba su intención de abstenerse de intervenir, esta actitud era considerada honorable y quien lo practicaba engrosaba su honor.

Una lucha de este tipo se convertía en una prueba de técnica en la que los combatientes demostraban su masculinidad. La lucha terminaba cuando uno de los hombres cortaba al otro o bien obtenía una clara ventaja sobre el mismo, aunque a veces el desenlace fue un resultado letal. Cuando el duelo popular terminaba con la muerte de uno de los contendientes, la ejecución de la muerte en medio de una lucha de cuchillos era considerada un accidente que favorecía el indulto. El tribunal de justicia, sin embargo, tomaba el asunto tan seriamente como cualquier otro de homicidio. En algunos momentos una parte considerable de la población de Amsterdam habían estado envueltos en luchas de cuchillos de este tipo, pero alrededor de 1700 quienes practicaban aún estos duelos populares ocupaban un segmento de población dentro de las clases bajas pero justo en el borde entre las gentes respetables y las de baja es-

²¹ Me remito especialmente a mi introducción (sobre las concepciones cambiantes del honor) y un capítulo (sobre la lucha de cuchillos) en Spierenburg, P. (ed.): *Men and violence. Gender, honor and rituals in modern Europe and America*, Columbus OH (Ohio State UP), 1998.

tofa. Cerca de la mitad de los protagonistas de los duelos populares también eran ladronzuelos y ocasionales protagonistas de crímenes contra la propiedad.

Jan Hendricksz Blomsaat y Steven Willemsen, por ejemplo, se conocieron porque habían estado juntos un tiempo en el *rasphuis*, prisión de Amsterdam. En la noche del 8 al 9 de mayo de 1697 estuvieron juntos de nuevo, con otros dos viejos amigos en un lugar mucho más agradable: la taberna *Het Rottenest* (*La Guarida Podrida*). A las tres a.m. sin embargo, un comentario de uno de los hombres sobre el pañuelo de otro abrió una disputa en que cada uno desairó al otro. Entonces Jan retó a Steven a continuar la lucha en la calle. Steven aceptó, pero antes puso tabaco en su pipa y la encendió. Después salió fuera de la taberna, donde Jan estaba esperando. Ambos lucharon con sus cuchillos y la pelea se fue enfervorizando. En un momento determinado Steven intentó pero erró una cuchillada contra Jan, mientras éste le asestó en el pecho. Con su pipa aún en la boca, Steven cayó al suelo. Jan huyó del lugar pero retornó después de media hoara para saber si la víctima aún respiraba. Cuando supo que Steven no tenía señas de vida, Jan huyó de la ciudad²².

Otro exconvicto apodado *Black Anthony* había estado como residente en la prisión de Haarlem. El 29 de abril 1715 tomó un bote desde allí hasta Amsterdam y, fingiendo seguir viaje a la isla de Tessel, pidió al contraamaestre que le dejara en el muelle de Tessel. La razón auténtica era una cuenta pendiente –no sabemos cuál– que él tenía con alguien de allí, llamado Thomas Bloos, que estaba en el mismo muelle. Anthony caminó directo hacia Thomas y le espetó “al fin, aquí estoy” mientras le golpeaba en la cabeza. Ante la insistencia del contraamaestre, Thomas retrocedió primero, pero Anthony le siguió y retó: “*sta vast*.” Inmediatamente, los dos hombres sacaron sus cuchillos. La lucha se inició y culminó con fatales consecuencias para Thomas, que murió al día siguiente de una herida en su costado izquierdo²³.

Ni siquiera los ceremoniales religiosos sobre la muerte inhibieron a los hombres de participar en estas formas peligrosas de violencia. La mañana de un lunes 27 de diciembre de 1700 Jan Ottesse había estado en un funeral. Por la noche visitó la taberna *De Roose Roobol* en el Dique de Haarlem en compañía de tres amigos. Cuando la habían abandonado los tres amigos de Jan discutieron y dos de ellos, Dirk y Johannes, desenfundaron sus cuchillos. Todavía

²² GA Amsterdam, archivo nr. 5061, inv. nrs. 344, ff. 225-225 vº, 229 vº, 264 vº y 345 y f. 17.

²³ GA Amsterdam, archivo nr. 5061, inv. nr. 372, f. 143 vº, 147 vº, 171.

pacíficamente, Jan intervino tratando de calmarles, sobre todo a Johannes. Los dos hombres guardaron sus cuchillos mientras Dirk abandonaba el lugar. Esta pelea no tuvo desenlace fatal. Los tres amigos que quedaron fueron a otra taberna. En el camino, sin embargo, la rabia de Johannes, que ahora él dirigía contra Jan por no haberle permitido dar una lección a Dirk, afloró varias veces. Johannes amenazó a Jan con su cuchillo dos veces, pero Jan decía que debían esperar hasta que él pudiera dejar su chaqueta negra en algún lugar. Presumiblemente, así debía realizarse mejor el combate. Durante este trayecto no afloró mayor dosis de violencia. Los tres hombres entraron en una taberna en el Lindengracht y pidieron una jarra de cerbeza. A las cuatro a.m. ocurrió el fatal incidente. Johannes pateó en dirección al perro de Jan, que hizo caer la jarra de cerbeza. Después, Johannes retó a Jan con las palabras “vamos, salgamos.” En la calle, a orillas del canal, comenzaron su pelea con los cuchillos. En algunos momentos los cuchillos de ambos contendientes alcanzaron el cuerpo del oponente. Cuando Jan trató de recobrar su arma del hombro derecho de Johannes, sintió la mano de un guarda nocturno sobre él. Mientras Jan era prendido, Johannes encontraba la muerte²⁴.

El hecho de que el combate fuera fatal en los mencionados ejemplos es debido a que esos casos son los que generaban documentación que puede hoy ser consultada. Los casos de homicidio generados informan de forma amplia sobre esta práctica. Durante el juicio, Jan Ottese confesó haber luchado y haber injuriado anteriormente a varios hombres, pero los registros documentales no permiten comprobarlo. Cuando dos combatientes decidían que perder algo de sangre era suficiente terminaban el duelo y se alejaban del lugar, el juzgado permanecía ignorante de este tipo de casos.

Las pasiones fácilmente pasaban de la amistad a la enemistad y viceversa. In algunos duelos populares los combatientes procedían del mismo grupo de camaradas, como ocurrió en una noche de Miércoles en julio de 1681. Cinco adolescentes salieron juntos y, nada fuera de lo normal, se iban molestando uno a otro. Cuando cruzaron el Koningsplein, Jan sintió que Gerrit le ponía de idiota. Jan golpeó a Gerrit con la mano, mientras un tercer camarada, Symon, golpeó a Jan en la cara tan fuerte que comenzó a sangrarle la nariz. Esta circunstancia progresó hacia una pelea. No está claro quién fue el primero que introdujo su mano entre los ropajes, pero pronto Symon y Jan se

²⁴GA Amsterdam, archivo nr. 5061, inv. nr. 349, ff. 246, 250, 262 vº, 264 vº, 265 vº, 273, 277 vº, 278.

encararon uno a otro con sus cuchillos. De acuerdo con el testimonio de Jan, más tarde, Symon dio la señal: “*sta vast*, ahora tu o yo ganaremos una cicatriz en la cara”. Cada uno de ellos sufrió un corte menor, en efecto, pero eso no satisfizo a ninguno de ellos. Mientras esto ocurría, los otros tres camaradas animaban a los combatientes. Aparentemente, sus amigos solo disfrutaban de una buena pelea, lejos de esperar un desenlace fatal. No está claro, de nuevo, como Symon recibió la herida fatal. Jan aludió a una excusa tan común como que su oponente “se echó sobre su cuchillo”. Tan pronto como Symon cayó sobre su espalda, sangrando por el pecho, Jan le decía: “recuerda tus pecados y pide perdón a Dios”. Los cuatro camaradas permanecieron sentados con Symon, que era incapaz de hablar. Cuando vieron que había muerto, Jan tomó el chaleco de Symon por su bolsillo y le colocó sobre su pecho. La documentación no es conclusiva sobre la edad de Jan pero debía ser un muchacho entre catorce y dieciseis años²⁵.

Incluso dieciseis podría ser una edad poco común para estas prácticas. La mayor parte de los homicidas que visitaron los estrados de justicia por motivos similares estaba en la veintana. Vivían en un entorno de relaciones adultas de género dentro de las que la caballerosa protección de las mujeres a veces llevaba a los hombres al duelo. En un caso en octubre de 1719, los oponentes, ambos llamados Hendrik –el primero un marino de la Compañía de las Indias Orientales y el segundo apodado *Schurftnek*– se encontraban en la taberna *De Druif (La Uva)* en la *Calle de San Pedro* a las 8.30 p.m. Una mujer, desconocida de ambos, pidió algo de vino. El marino preguntó a la mujer si podía acompañarle con una copa, pero ella le rechazó diciendo que estaba casada. “¿Dónde está pues tu marido?”, objetó el marido. “En el Este”, replicó ella. El marino continuó: “¿sabes lo que eso significa?”. Presumiblemente, se refería a que nunca podría el esposo saber lo que ella hiciera ahora o, quizá, que no estaba claro que el marido retornara algún día, pero ella dijo que no de nuevo. Cuando ella lo había dejado ya, *Schurftnek* repentinamente comentó sobre el incidente: “si se tratara de mi esposa, yo me hubiera preocupado de ella”. Fingiéndose sorpresa, el marino preguntó: “¿es ella tu esposa?”. Como no obtuvo respuesta, repitió la pregunta y, de nuevo, continuó el silencio, añadió: “vamos, salgamos fuera de la puerta”. *Schurftnek* aceptó el reto, pero en la calle se dio cuenta de que el marino prefería una pelea de puños. *Schurftnek* prefería

²⁵ GA Amsterdam, archivo nr. 5061, inv. nr. 326, ff. 162, 165, 195, 201, 219, 221vº

cuchillos y se impuso en esto sobre su oponente. Muy pronto, los espectadores los separaron, antes de que ninguno de ellos hiriera al otro. Un poco después, sin embargo, ellos volvieron a la pugna. *Schurftnek* recibió un corte en el cuello y el marino en su costado izquierdo, en el pecho. *Schurftnek* fue el menos herido. El día siguiente, su concubina, con la que ya tenía un niño, salió para informarse sobre cómo había acabado todo y supo que el marino había muerto²⁶.

Estos son sólo unos pocos ejemplos. Los duelos populares sobre cuestiones de honor aparecen en los registros judiciales a lo largo de los siglos XVII y aún en las primeras dos décadas del siglo XVIII. Después de esta fecha las luchas de cuchillos fueron excepcionales. El rostro de la violencia en Amsterdam había cambiado. Hay alguna evidencia que sugiera que las luchas de cuchillos aún fueron comunes en la segunda mitad del siglo XVIII dentro de la comunidad judía y que los judíos eran reticentes a testificar sobre miembros de su comunidad ante la justicia. Si ese fuera el caso, no se alteraría sustancialmente mi conclusión. Como la judería era más o menos un espacio separado, el resto de la sociedad urbana podía ser ignorante respecto a los duelos ocurridos dentro de los barrios judíos.

V. Violencia doméstica: *tradicional y moderna*

El abandono de la práctica de las honorables luchas de cuchillos fue un componente de los cambios culturales que afectaron a Amsterdam en el siglo XVIII. Por un lado, el duelo popular era la más notable manifestación de un código de honor que obligaba a los hombres a ser violentos. Su desaparición marcaba el cambio hacia nociones de honor más ligadas a la idea burguesa de respetabilidad, que predominó en los años 1750-1800. Por otro lado, la desaparición del duelo popular también significaba que el peso y las manifestaciones de la violencia en la ciudad cambiaran. Esto coincidía con una considerable caída de la tasa de homicidios en Amsterdam, desde alrededor de 9 por cada 100.000 habitantes en el primer cuarto del siglo hasta en torno a 3 en el tercer cuarto del XVIII. Consecuentemente, el cambio fue más pronunciado con respecto a la violencia homicida: desde las luchas de cuchillos fatalmente

²⁶ GA Amsterdam, archivo nr. 5061, inv. nr. 378, ff. 91vº, 94, 96, 100.

fenecidas hasta los homicidios en la esfera doméstica o asociados con crímenes contra la propiedad. Un simple recuento de las relaciones entre el homicida y sus víctimas ilustra estos cambios. Durante la primera mitad del siglo XVIII el 44 % de las víctimas de homicidio eran desconocidos entre sí y un 15 % tenía alguna relación. En el periodo 1751-1810 esta ratio se invertía: 18 % eran desconocidos y en el 43 % de los casos existía una relación previa entre agresor y víctima²⁷. Estas magnitudes, obtenidas de la documentación judicial, son probablemente un poco fragmentarias, pero la tendencia es incuestionable. El típico homicidio en la ciudad de Amsterdam después de 1750 era el asesinato de una persona conocida, normalmente dentro del ámbito doméstico.

Paso a tomar en consideración un caso típico. Jan Amsins y Margaretha van Heems vivían en *El Camino Francés*, un mal reputado callejón en el área de Jordaan. Él era un viejo bracero de 54 años, residente en Amsterdam desde su nacimiento. Los vecinos llamaban a Margaretha con un apelativo que remitía al lugar de nacimiento de la mujer: *Rotterdam Griet*. La edad de ella no quedó registrada documentalmente. Aunque Jan era un hombre casado y su esposa le había dado cuatro hijos, él había estado con *Rotterdam Griet* más de diez años. Durante ese tiempo ella había alumbrado dos hijos que todos el mundo tenía por hijos de Jan. Después de ser arrestado Jan, él manifestó al juez que no estaba seguro de eso, con lo que probablemente intentaba arrojar alguna sombra sobre la honestidad de su concubina. La pareja mantenía una relación conflictiva. Cuando estaban borrachos, caso bastante frecuente, se abroncaban constantemente. Jan protestaba que Griet una vez le había sacudido tan fuerte que le hizo perder su dentadura. Todos los vecinos confirmaron sus broncas y borracheras. Ellos declararon que, aunque los dos bebían, ella se emborrachaba más frecuentemente, lo que la convertía en una mujer desagradable. Cuando estaban sobrios, sin embargo, era una pareja pacífica.

Una noche de Lunes en el Febrero de 1771 Jan estaba fuera de casa, bebiendo vino con la esposa de un amigo y con otra mujer a la que no conocía anteriormente. Cuando llegó a casa, Griet le recriminó duramente por beber en compañía de mujeres casadas. Le abroncó y se peleó con él durante toda la noche, pellizcándole en su miembro varias veces. La mañana siguiente Jan abandonó la casa, quizá en dirección a su trabajo, pero retornó a casa por la tarde con un montón de brandy en su estómago. Cuando pidió comida a

²⁷ Estas cifras difieren algo de las que ofrecía hace unos años, debido a que pude localizar algunos más casos de homicidio desde entonces. Spierenburg, P.: "Long-Term Trends in Homicide...", *op. cit.* 1996, p. 91.

Griet, ella comenzó a regañarle de nuevo, llamándole sodomita y ladrón. Cuando le pellizcó su miembro de nuevo, el se puso tan furioso que agarró un cuchillo de cocina y lo clavó en la espalda de Griet. Viéndola sangrar con profusión, puso su mano sobre la herida de ella y exclamó: “Señor, Jesús, ¿qué he hecho?”. La bulla alertó a dos mujeres vecinas, que se precipitaron hacia el lugar pero no pudieron evitar que Griet se desangrara. Mientras, Jan abandonó la casa. Más tarde, esa noche, Jan visitó una taberna cercana. Se había corrido la voz de que una mujer había sido asesinada en *El Camino Francés* y algunos clientes se dieron cuenta de que Jan había tenido qué ver con ella. Él replicó, indignado: “ella no es mi esposa; ella ha sido mi puta y ese tipo de mujeres merecen ser muertas”. Estas fueron sus últimas palabras antes de que fuera arrestado. Jan fue juzgado y decapitado el mes siguiente²⁸.

En algún modo este homicidio es bastante moderno, por cuanto los homicidios de cónyuges actuales a menudo son resultado de repentinas erupciones de tensiones larvadas durante largo tiempo. A través de los testimonios de los vecinos, conocemos que la pareja tenía toda una historia de mutuas broncas. El caso permite identificar también componentes ligados a un honor de género. Primero, con los vecinos observando a una Griet borracha regañando a Jan, la reputación de éste a los ojos de la comunidad estaba en un vi-lo. Segundo, él estaba al corriente de que para la opinión pública su compañera era una puta. Aunque los vecinos del *Camino Francés* eran despreocupados sobre estas materias, ellos se lo echaban en cara a Jan cuando la ocasión lo requería. Más concretamente, Griet había enfurecido a Jan al pellizcarle su miembro viril y llamarle sodomita. Estas palabras y hechos cuestionaban la virilidad de Jan. Probablemente ella lo había hecho otras veces antes y, de ese modo, para él salir fuera a beber, con otras mujeres, servía para subrayar su virilidad e independencia.

Al lado de casos como este, los documentos judiciales revelan más modernas formas de homicidio dentro de la esfera doméstica e íntima, lo que denominó: *atracción fatal*. Básicamente, estos casos remiten a crímenes pasionales en que el principal elemento es el sentimiento moderno de que dos personas enamoradas debieran permanecer juntos a cualquier coste. En Amsterdam, el primer caso de este tipo registrado tuvo lugar tan temprano como 1699, momentos en que Hiddo Grittinga, un maestro cirujano casado, de 44

²⁸ GA Amsterdam, archivo nr. 5061, inv. nr 434, pp. 47, 95, 115, 161, 176, 215.

años era amante de una mujer de 25 años llamada Helena Knoop. Hiddo se había casado con Amarentia Nolting a temprana edad. Amarentia le había dado siete hijos, dos de los que aún vivían en 1699. Helena llegó a casa del matrimonio como criada o asistente en los tardíos años noventa del siglo XVII. Después de su matrimonio con Gerrit Avars, un oficial de barco, Helena mantuvo amistad con Hiddo y su esposa con quienes frecuentemente se reunía para tomar una taza de café o te. Ella disfrutaba de su compañía, porque su marido estaba embarcado la mayor parte del tiempo. Gerrit había pasado fuera de Amsterdam todo el año 1698, cuando Helena quedó preñada, lo que sugería que Hiddo también visitaba a Helena sin su esposa. No sabemos si el lío entre Hiddo y Helena había comenzado antes de que ésta se casara. Cuando Amarentia repentinamente murió en diciembre de 1698 los cotilleos corrieron la voz de que ella había enfermado por dos semanas después de beber vino con Helena. Durante el juicio, el tribunal brevemente interrogó a ésta sobre el cargo de envenenamiento, pero finalmente se abandonó esta averiguación, aparentemente la justicia no encontró demasiados indicios sobre el particular²⁹. En febrero de 1699 Helena dio nacimiento a una niña. La madre y el padre de la criatura aparecían en el registro de bautismos con nombres falsos, pero la niña murió después de siete meses. Mientras tanto, Gerrit volvió a casa. Los documentos son completamente silenciosos sobre lo que dijo en torno a la niña, quizá Hiddo y Helena fueron capaces de ocultarle este nacimiento a Gerrit.

El asunto se precipitaba hacia un dramático final. Ahora que la esposa de Hiddo había muerto, el marido de Helena debía también fallecer. No había otra opción. Entonces los amantes podrían casarse y estar juntos por el resto de sus vidas. La noche del 17 de abril Helena dijo a Gerrit que un conocido preguntaba por él fuera. Mientras Gerrit salía por la puerta, ella le dio un beso de despedida. Sabía que Hiddo estaba escondido en el camino con un cuchillo con el que antes había amenazado a Helena —clavárselo en el pecho— si ella no cooperaba, como ella hizo. Emboscado, Hiddo tomó por sorpresa a Gerrit y le apuñaló por la espalda. Sin que hubiera aún sospechas de Hiddo y Helena, ambos amantes fueron al funeral de la víctima. Luego ambos se mudaron a La Haya, donde en noviembre comenzaron sus amonestaciones para

²⁹ Si Helena hubiera confesado el asesinato de Amarentia, el tribunal la habría sentenciado a ser descoyuntada en el potro; sin embargo, ella sufrió garrote por complicidad en el homicidio de su marido.

casarse. No se casaron hasta un año y medio después, cuando Helena estaba preñada de nuevo. Un año más tarde, la pareja fue arrestada y ajusticiada por el tribunal de Amsterdam. Helena se quebró antes y urgió a su amante a confesar también. Él lo hizo, pero maquilló los hechos indicando que había disputado con Gerrit Avars sobre materias económicas que él quería llevar a la justicia, un conflicto que había luego ido creciendo hasta tal punto de retarse y luchar con cuchillos. Hiddo moldeaba su relato incorporando el lenguaje del duelo popular, pero, como también insistía en que Helena estaba implicada, esta historia no pretendía salvaguardarla. Posiblemente, el alegato a lucha de cuchillos debía servir para dar un argumento a la defensa de Hiddo, pero él no dijo nada sobre quién inició la pelea. Entonces, en el mejor de los casos, la pelea le serviría para proteger su honor. De este modo, el homicida pretendía que un crimen pasional pasara por una forma tradicional y más honorable forma de violencia. Puesto en el potro, Hiddo, finalmente, confesó haber premeditado la muerte de su víctima, admitiendo también que Gerrit estaba desarmado.

Aparte de ser el primer crimen pasional conocido por la justicia de Amsterdam, este caso era uno de los primeros que calaron en la literatura popular. En un panfleto publicado poco después de la ejecución de Hiddo y Helena el animoso autor indicaba que Helena había envenenado a la esposa de su amante. Por supuesto, el panfleto también subrayaba el beso de Judas que Helena había dado a su esposa la noche en que éste iba a encontrar su muerte violenta. El panfletista incluso presumía un paralelo de ese beso de Judas con la ejecución: cuando el verdugo mostró a Hiddo la cruz en que sería ajusticiado y cuando se le condujo al garrote en que Helena acababa de ser estrangulada Hiddo pidió que se le permitiera dar un último beso a su amante, a lo que el magistrado asistente rehusó³⁰.

En los últimos casos de homicidio comentados, que incluían alguna forma de *atracción fatal*, no aparecen indicios de nociones tradicionales sobre el honor. Dos homicidios conmocionaron particularmente a la sociedad de Amsterdam en diciembre de 1766 y el verano de 1775. En el primer caso, un hombre de clase media-alta en declive y su amante acabaron con la vida de la esposa del primero. El cuerpo sin vida de la víctima fue encontrado en el foso que rodeaba las murallas de la ciudad, cerca de *La Puerta de Haarlem*. En el

³⁰ GA Amsterdam, archivo nr. 5061, inv. nr. 352: f. 4 vº y ss. Comparar con Spierenburg, P.: *The spectacle of suffering... op. cit.* p. 59.

segundo caso, un amante tortuoso se equivocó al aceptar que su amante tomara parte en el crimen con él³¹. Al no continuar por mas tiempo los crímenes amparados por los rituales y nociones ligadas a tradicionales ideas sobre el honor, los crímenes pasionales definitivamente entraban en escena.

VI. Conclusión

¿Cuáles de las evidencias presentadas nos informan sobre la violencia y el género en la ciudad de Amsterdam de la Edad Moderna? ¿en qué medida la situación difería de, por ejemplo, el mundo rural del Sur de Suecia o de las montañas de Cantabria? Seguramente, la fina línea divisoria entre mujeres honorables y deshonorables, así como la asociación de masculinidad con comportamientos violentos y desafiantes estuvieron presentes en toda Europa. La audacia juvenil de Simon Krygsman, con su hábito de saltar sobre las barreras de las puertas de la ciudad, tenía sus paralelos en comportamientos de muchachos de otros países. La lucha de cuchillos entendida como un medio para demostrar la virilidad fue una práctica común en Finlandia e Italia incluso en el siglo XIX³². La prostitución existía en muchos lugares y las agresiones domésticas, tal como las he narrado, parecen haber ocurrido hasta en las mejores familias.

No obstante, las peculiaridades el entorno urbano que he explicado muestran que el género y la violencia tenían en Amsterdam sus propios rasgos específicos. Por un lado, el tamaño de la ciudad influía sobre las relaciones sociales. El mayor número de tabernas ofrecían tantas tentaciones a las mujeres para hacer cosas que ponían su reputación a prueba como tantas ocasiones a los hombres para verse liados en una bronca. La vida tabernaria se caracterizaba por la defensa caballerosa de alguna mujer contra los deseos de hombres repugnates, pero también en la taberna tenían lugar ataques de mujeres sobre los hombres. Por otro lado, el tamaño e infraestructura de la ciudad facilitaba huir después de un homicidio, aunque sólo fuera porque había un amplio abanico de puertas por donde escapar. La atmósfera cosmopolita de Amsterdam,

³¹ Me remito a mi obra en prensa *Van Gogh's Blood. Fatal Attraction in Enlightened Amsterdam*.

³² Ylikangas, H.: *The knife fighters. Violent crime in Southern Ostrobothnia, 1790-1825*, Helsinki, 1998 (Finlandia); también, ver los trabajos de Boschi en Spierenburg, P.: *Men and violence... op. cit.*

además, parece haber amparado pocos conflictos serios. Los registros judiciales no contienen casi referencias a violencia interétnica, a menos que se pretenda considerar bajo ese prisma las recurrentes discordias entre judíos y cristianos. Igualmente, la economía urbana en general no fue un factor que influyera decisivamente en las manifestaciones de la violencia, excepto en el caso de ocasionales descarríos de marinos y gentes por el estilo que portaban cuchillos en sus correas y ropajes. La situación económica afectaba a las relaciones de género en varios modos. Las coyunturas dejaban ocasionalmente a una multitud de mujeres solitarias ante pocas oportunidades de empleo aparte del servicio doméstico. Así, muchas fueron prácticamente forzadas a participar en el ilegal comercio carnal, a pesar de la formidable barrera cultural que suponían los códigos de honor femenino. Además, los maridos de muchas mujeres eran marinos y, a menudo, permanecían fuera varios años. La mujer tenía que defender su honor en la taberna, como los varones lo hacían en duelos fatales, sin embargo, algunas mujeres, incluso casadas, eventualmente fracasaron en estos mismos intentos de preservar su honor.

Hacia fines del siglo XVIII, el proceso de espiritualización del honor fue asentándose también en Amsterdam. Después del declive de las luchas de cuchillo, el predominante concepto de honor masculino estuvo firmemente unido a la idea del respetable padre de familia respetuoso con la ley. Honestidad económica y obediencia a las normas sobre sexualidad, más que una reputación de audacia y capacidad violenta, se habían asentado como principales fuentes de honor para los hombres. Esto también significaba que el honor masculino y femenino había convergido en algún extremo. Estos procesos probablemente se asentaron antes en una gran ciudad como Amsterdam que en entornos rurales. El corolario de todo esto lo manifiesta la presencia de un minoritario fenómeno violento que era consecuencia de *atracciones fatales*: los crímenes pasionales. El caso de Hiddo y Helena, “la primera pareja trágicoromántica”, enmarcaba el giro experimentado justo cuando se pasaba del siglo XVII al XVIII. Otros crímenes pasionales ocurrirían más tarde, aunque siempre fueran casos excepcionales, pues las relaciones de género fueron, decididamente, más pacíficas.

La violencia en las sociedades premodernas: Nivelles, una ciudad de Brabante a lo largo de cinco siglos*

Xavier Rousseaux

Universidad de Louvain-la-Neuve

El análisis de la violencia puede seguir distintos caminos. En este texto hemos optado por estudiar la violencia a través de los diferentes sistemas de regulación que las comunidades urbanas han utilizado para hacer frente a las consecuencias de esa violencia en la vida cotidiana. Un enfoque de tales características ha sido posible gracias a una doble elección de metodología: una observación micro histórica y un análisis de larga duración. Aunque puedan parecer incompatibles, estas dos opciones resultan muy útiles, teniendo en cuenta la excepcional documentación que hemos conseguido acumular en el transcurso de diez años de investigación sobre una pequeña comunidad urbana.

La ciudad de Nivelles, que actualmente se encuentra en la provincia belga del Brabante valón, nos sirve aquí de muestra. Situada al sudoeste de Bruselas, esta ciudad contaba con una población que oscilaba entre 4.000 y 6.000 habitantes en los siglos XV a XVIII. Esta ciudad de origen medieval, relativamente estable, es similar a muchas pequeñas comunidades urbanas del Antiguo Régimen. No obstante, presenta algunas particularidades institucionales que explican de manera especial la riqueza de sus archivos. Nivelles, la ciudad más antigua de Brabante, debe su existencia a una famosa abadía, la de Santa Gertrudis. Surgida a la sombra de la abadía, la ciudad fue primero un señorío eclesiástico, dirigido por los abates de Santa Gertrudis. Más adelante,

* Este artículo ha sido traducido del francés por el gabinete de traducción Babel, siendo posteriormente revisado por el autor y por Tomás A. Mantecón. El autor agradece a Dominique van Elder su ayuda en la revisión del texto.

cuando la abadía se transformó en cabildo bajo la dirección de una abadesa secular, ésta impuso un sistema judicial regulado por un tribunal de magistrados municipales dirigido por un alcalde.

En el siglo XIII, siguiendo los pasos del movimiento comunal, los burgueses de la ciudad consiguieron ser juzgados por el tribunal de justicia que dominaba el espacio urbano: la regiduría de la abadesa. En esas circunstancias, y a pesar de ser señorial, el tribunal de la abadesa se convirtió en el principal tribunal urbano. Al igual que en muchas otras ciudades, en Nivelles no había monopolio judicial, sino que coexistían en el mismo espacio otros tribunales de justicia dirigidos por otros señores¹. Sin embargo, la posición más fuerte era la del alcalde de Nivelles: juez del señorío, era considerado por el duque de Brabante como un fedatario público, y como tal presentaba sus cuentas anuales ante la cámara de cuentas de los duques de Brabante desde 1378. Hasta finales del siglo XVIII, ese alcalde y los magistrados municipales nos dejaron una abundante documentación a pesar de las destrucciones ocurridas durante las revueltas de Países Bajos, especialmente en la segunda mitad del siglo XVI². Gracias a esa documentación hoy podemos seguir las prácticas judiciales y penales desde finales del siglo XIV hasta 1795, fecha en la que esta región fue conquistada por las tropas de la República francesa. Con estas limitaciones documentales, el estudio de la violencia es en primer lugar el de las fuentes sobre la violencia y los discursos que nos brindan esas fuentes. A partir de ahí es posible preparar el terreno para elaborar una historia de la violencia urbana a través de su control. Y para terminar habrá que sacar algunas enseñanzas metodológicas sobre las relaciones entre mundo urbano y violencia en la sociedad preindustrial.

I. Las fuentes sobre la violencia: un discurso de regulación

El primer hecho a tener en cuenta es que la mayor parte de lo que sabemos acerca de la violencia medieval y moderna en una comunidad determinada procede básicamente de los registros judiciales. Tratados como eslabones de una misma cadena durante varios siglos (1378-1795), estos registros presentan dos perfiles. Sobre el período 1378-1550, las *cuentas* de la justicia nos ofrecen

¹ Rousseaux, X.: *Taxer ou châtier? L'émergence du pénal. Enquête sur la justice nivelloise (1400-1650)*, Lovaina la Nueva, 2 vol., 1990 (Tesis Doctoral inédita presentada en la Universidad Católica de Lovaina).

² Parker, G.: *The Dutch Revolt*, Harmondsworth, 1977.

una evaluación numérica, expresada en términos financieros, de la actividad de la regulación social de los conflictos. En cambio, para estudiar el período 1550-1795, el investigador se ve obligado a reconstruir las cifras a partir de datos repetidos aunque no cifrados de las *actas de procedimiento* (absoluciones, fallos, cartas de perdón, interrogatorios...). De entrada se plantea el problema metodológico fundamental: la ruptura en torno a 1550 es ante todo una ruptura documental para el historiador. Desde 1350 hasta 1550, disponemos de una documentación que presenta las siguientes características: pocos textos legales y sobre todo de origen local; pocas señales de un procedimiento escrito y numerosos testimonios indirectos de un procedimiento oral (órdenes, quirógrafo); numerosas series de cuentas de multas (cuentas del alcalde...). En contrapartida, de 1550 a 1795 cambia la forma material y el contenido de los documentos. Nos encontramos con una documentación caracterizada por los siguientes rasgos: mayor número de textos normativos (ordenanzas urbanas y leyes dictadas por el rey); numerosos expedientes de procedimientos y de libros de audiencias; algunas sentencias escritas a mano y ausencia total de cuentas de multas.

Teniendo en cuenta esa disparidad documental, es posible encontrar un hilo conductor que permite establecer una comparación entre estos dos períodos. Si tomamos como base el individuo objeto de una actuación judicial obtenemos una relación de individuos multados (9.000) entre 1378 y 1550, de individuos perseguidos por la justicia (1.100) entre 1550 y 1795. Esa relación

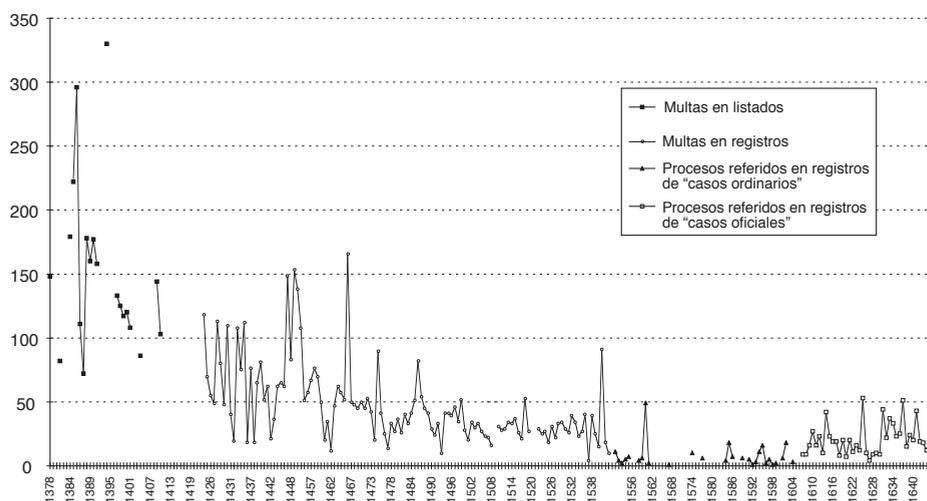


Figura 1. Procesos judiciales contra individuos: Nivelles (siglos XIV-XVII)

se puede completar con una lista registrada de individuos absueltos (900) entre 1378 y 1520 o sobre quienes pesa una sentencia de condena o de absolución (400) para el período 1550-1795.

La diversidad documental influye sobre las diferencias del número de individuos registrados por las fuentes escritas. ¿Cómo interpretar ese cambio? Obviamente, la naturaleza de la documentación conservada influye en la imagen de la violencia que tratamos de reconstruir. Extremando ese punto de vista crítico podría incluso afirmarse que la variedad documental impide hacer una reconstrucción veraz sobre un largo período. En cambio, podemos considerar que la relación escrita del crimen es importante para una comunidad y que el cambio de tipo de registro es el indicio de un cambio antropológico en la percepción de los problemas de la violencia. Esta segunda hipótesis de interpretación hace necesaria una comprobación a través de un análisis detallado del discurso narrativo de las fuentes de las que disponemos. Ése es el aspecto que cambia en Nivelles entre 1500 y 1550; entre 1450 y 1550 no sólo cambia la estructura de los registros, sino también el vocabulario y la gramática de la descripción de la criminalidad en Nivelles.

El cambio cualitativo de la forma de denominación

Existen tres ejemplos reveladores de este cambio. El primero hace referencia a la distinción fundamental entre las multas; el segundo, a la descripción de los hechos que dan lugar a la sanción; el tercero, a la transformación de las penas³. Si comparamos la estructura de dos cuentas del alcalde de Nivelles, la de 1423-1425 y la de 1538-1543, vemos que ambas se dividen en dos partes de acuerdo con el modo de reparto de las multas y de sus principales beneficiarios: la ciudad y los señores. En 1423, la división de las cuentas se basa en la distinción entre *multas fourfaites* y *acuerdos privados*⁴. En cambio, en 1538-43, la cuenta distingue los *casos criminales* y las *multas civiles*⁵. Cambian tanto el vocabulario como el orden de prioridades. En el siglo XV, la parte

³ Rousseaux, X.: "Partir ou payer? Le pèlerinage judiciaire à Nivelles (XVe-XVIIe siècle)", en Dauchy S. y P. Sueur (eds.): *La route. Actes des Journées d'histoire du droit d'Enghien*, Lille, 1995, 105-140.

⁴ "Primiers des amendes fourfaites par le temps de ces presens comptez. —rechepte faite par le maieur dedens le terme de ches present comptes des privez adors ou le ville na point de part..." Bruselas, Archivos Generales del Reino (AGR), Cámara de Cuentas (CC) 12878, notas de Jehan del Neufvue, 14 de septiembre de 1423-16 de mayo de 1425.

⁵ "Premiers des cas criminelz dont lempereur comme duc de Brabant prent la tierche part, madamme de nivelle les deux pars du remanant et monsieur le prevost dudict nivelle le remanant et pour ce que la ville de nivelle-

más importante la formaban las multas *fourfaites*, comunes a la ciudad y a los señores. La parte accesoria estaba formada por acuerdos privados entre señores y delincuentes que no reconocían el derecho de la ciudad (justicia superior). Un siglo más tarde la prioridad pasa a este último grupo, con los recién llamados casos criminales, en detrimento de las multas civiles.

El vocabulario de las sanciones también evoluciona, como muestra el ejemplo de la peregrinación judicial, sanción típicamente urbana. En 1487, Jehan Flauteit fue encarcelado por haber querido pegar a varias personas y por haber roto algunos cacharros en la ballesta. Se le condenó a realizar una peregrinación a Milán de la que se podía redimir de acuerdo con los privilegios de la ciudad. Optó por realizar el viaje⁶. En 1521, tras haber herido gravemente a su padre, Anthoine Bernard fue condenado a recibir una serie de latigazos y a realizar una peregrinación obligatoria a San Nicolás de Bari. Se le obligó a permanecer siete años *tras os montes* (al otro lado de los Alpes)⁷. La peregrinación se conmutó por una pena infamante (fustigación) y en un destierro obligatorio. Asistimos por tanto a un endurecimiento y a una transformación de la realidad de las multas.

Esta transformación de las representaciones influye asimismo en la descripción del crimen en cada momento. En 1423-1425, Gérard le Mesureur fue juzgado tras ser acusado de “romper la tregua” en el tribunal superior de Señora de Nivelles. Siguió cometiendo actos de violencia contra una familia enemiga a pesar de haber firmado una tregua, garantizada por la justicia. Se le condenó a pagar 150 coronas de Francia⁸. El hecho en sí era grave, pero su descripción no incluye ningún estigma, ni siquiera una descripción del delincuente o de sus intenciones. Un siglo más tarde, las medidas de prevención practicadas con Jean Dufour esbozan un retrato exagerado, que raya en la caricatura, de este nuevo criminal considerado desde el prisma de la justicia. Se le acusaba de “varias mordeduras, de traición contra nuestro señor, de sacrilegio, de haber prendido fuego y de varios hurtos”. La sarta de crímenes de los que se le acusa (asesinatos, delito de lesa majestad, incendio y robo) hizo que

ny a que cougnoistre recepte, se fera desdites amendes criminelles a part icy apres folio... Aultre recepte des *amendes civiles desquelles le duc de Brabant a la tierche part de la moictie...et la ville de nivelle en a franchement lautre moictié selon les coustumes danchienette entretenues et observees et lesdictes amendes se jugent par les eschevins dudict nivelle dont pour le terme de ce compte...*” AGR, CC 12883, nota de Philippe de Namur 1537-1540.

⁶ AGR, CC 12979, 1478-1479, Jehan Flauteit.

⁷ AGR, CC 12881, 1521-1522, Antoine Bernard

⁸ AGR, CC 12878, 1423-1424, Gérard le Mesureur

fuera “quemado vivo” por el verdugo de Nivelles⁹. Es más el perfil criminal que los hechos en sí el que contribuye a describir el crimen.

Así vemos cómo la variedad de las fuentes documentales no es sólo significativa desde el punto de vista cuantitativo, sino que también lo es desde el punto de vista cualitativo. En estas circunstancias resulta necesario adaptar la metodología a la naturaleza y al potencial de la documentación. Las fuentes revelan al historiador una transformación en las representaciones de la gravedad de la violencia para las autoridades antes que un cambio en el número de actos violentos cometidos.

¿Qué imagen se tiene de la violencia?

La imagen de la violencia que se desprende de todo esto está muy condicionada por la naturaleza de las fuentes conservadas: contables o procesales. Desde el punto de vista cualitativo, los registros contables de 1378 a 1550 nos ofrecen una información repetitiva y con un reducido índice de variación. Las actas procesales posteriores a 1550 contienen mucha más información sobre las circunstancias en las que se producen los actos de violencia. En el primer caso, la repetición de los *casos* permite esbozar un marco plausible y *denso* del lugar que ocupaba la violencia en la sociedad urbana medieval. En el segundo, se puede utilizar el análisis preciso de narraciones de crímenes más detallados para ofrecer una descripción precisa de los usos de la violencia, de las relaciones sociales de las que son testimonio y de los rituales a los que dan lugar. En estas circunstancias, la calidad de las informaciones será distinta para estos dos períodos. De ahí la importancia de tratar los datos sobre una base cronológica y no como una relación estructural.

La microhistoria puede ofrecer una imagen más limitada pero más profunda de la violencia. Así, en una comunidad local, el caso excepcional muestra la otra cara de la realidad, las hipótesis conocidas por los protagonistas del pasado, que las fuentes burocráticas, listas de sanciones o actas procesales, dejan caer en el olvido¹⁰. La siguiente etapa es la elaboración de una auténtica

⁹ AGR, CC 12883, 1541-1548, Jan Dufour.

¹⁰ Sobre microhistoria, Grendi, E.: “Micro-analisi e storia sociale”, *Quaderni Storici*, 35, 1977, pp. 506-520 Levi, G.: “Micro history”, en P. Burke (ed.) *New perspectives of historical writing*, Cambridge, 1991, pp. 93-113; Schulze, W. (ed.): *Socialgeschichte, Alltagsgeschichte, Mikro-Historie*, Göttingen, 1994; Schlumbohm (ed.): *Mikrogeschichte-Makrogeschichte. Komplementär oder inkommensurabel?*, Göttingen, 1999.

tipología de los comportamientos violentos que con frecuencia son olvidados al reflexionar sobre la violencia.

Una tipología de la violencia

En términos globales es posible diferenciar tres formas principales de violencia: la violencia física, la violencia verbal y la violencia sexual. La violencia física es a menudo la que se define con mayor claridad. Homicidio, heridas, golpes y disputas suelen tener consecuencias colectivas. En cualquier caso, algunos comportamientos no pueden ser identificados de entrada como actos de violencia. De acuerdo con esto, ¿el suicidio, la muerte accidental son formas de violencia? ¿El intento de homicidio o de agresión forma parte las curvas de actos de violencia?¹¹ La violencia verbal incluye numerosos comportamientos que dan fe del peso de las palabras en una sociedad en gran medida oral. Insultos, blasfemias, amenazas y calumnias no difieren únicamente en la forma, sino también en el objeto y en la finalidad. El poder de las palabras estriba en su capacidad de ser utilizadas como un arma real en la escena social. El concepto de violencia sexual es todavía más confuso. Cualquier forma de relación sexual desviada no tiene porqué ser necesariamente violenta. Por otra parte, en la violencia entre hombre y mujer subyace siempre una connotación sexual, aunque no tiene porqué estar sexualmente motivada.

Una tipología de tales características es un instrumento analítico que no pretende ser un reflejo de toda la realidad. En ocasiones, los observadores medievales nos dejaron descripciones pertinentes. Por ejemplo, el jurista Philippe de Beaumanoir, magistrado de la corona de Francia en el bailiazgo de Tournais-Tournaisis escribía en el siglo XIII que el “Homicidio es cuando alguien mata a otra persona en el fragor de una pelea, en la que de la tensión se pasa al insulto, y del insulto a los golpes, que suelen terminar con la muerte de uno de los contrincantes”¹². Con eso indica que la violencia sólo se puede entender en el contexto social que la ha generado y del que es expresión. Beaumanoir señala asimismo que la violencia es en primer lugar un proceso: una tensión (entre individuos o grupos) que se expresa por medio de un intercambio de insultos, más tarde de golpes, llegando en ocasiones al homicidio. Vio-

¹¹ Spierenburg, P.: “Long-Term Trends in Homicide: Theoretical Reflections and Dutch Evidence, Fifteenth to Twentieth Centuries”, en Johnson, E. A. y Monkonnen, E.H. (eds.) *The Civilization of Crime. Violence in Town and Country since the Middle Ages*, Urbana-Chicago, University of Illinois Press, 1996, pp. 63-105.

¹² De Beaumanoir, Ph.: *Coutumes de Beauvaisis*. A. Salmon (ed.), t. 1, cap. CXXX, n° 828, p. 430.

lencia física, verbal y en ocasiones sexual pueden constituir un único acto de violencia. Esta concepción de la violencia como proceso es fundamental para elaborar una historia de la violencia.

II. Fragmentos de una historia de la violencia urbana

El carácter “imprevisible”, cambiante y explosivo de la violencia condiciona la manera según la cual las autoridades tratarán de atajar las brutales consecuencias de las relaciones sociales de la vida diaria. En la historia occidental, el control de la violencia es un desafío en las grandes ciudades, espacios de concentración demográfica y con una alta densidad social. La historia de la violencia tiene que ser en primer lugar la de su contención por parte de las autoridades.

La ciudad medieval: un modelo de regulación social

Por toda Europa, las ciudades dan muestra de una gran creatividad en materia de regulación de la violencia. En una de las regiones más precoces en lo que respecta al desarrollo urbano, los Países Bajos, las autoridades urbanas desarrollaron un sistema de control de la violencia basado en el restablecimiento de la paz entre semejantes por medio de las multas. Saber encauzar la violencia endémica es un factor clave en la autonomía municipal que justifica medidas de protección y un refuerzo de la seguridad:

- El control del derecho a llevar armas en la ciudad
- El desarrollo de una policía urbana
- El registro de las negociaciones y de los arbitrajes entre familias ante las autoridades municipales como medio para controlar el desencadenamiento de la violencia
- En algunas regiones urbanas el desarrollo de jurisdicciones especializadas (apaciguadoras) y de nuevas sanciones para los infractores: multas destinadas a la conservación de las murallas de la ciudad o peregrinaciones judiciales (con frecuencia redimibles).

En estas circunstancias, las autoridades urbanas desarrollaron una serie de técnicas con el objetivo, no de suprimir las reacciones sociales ante la violencia, sino de restringirlas a un marco mental y jurídico determinado. La técnica del juramento y del tratado de paz —*instrumentum pacis*— se desarrolló en el sur de Europa, donde dominaba la tradición jurídica romana. En una co-

munidad que reivindicaba la igualdad y se basaba en el conocimiento mutuo, el tratado fue un medio pragmático para asegurar la paz entre individuos y grupos sociales sin demasiada moral ni demasiada intervención de las autoridades¹³. Al igual que otros contratos privados, estos pactos se registraron ante los poderes públicos. Ese tipo de prácticas tuvieron un gran éxito en las sociedades medievales y modernas hasta mediados del siglo XIX, en las que los notarios y los curas siguieron actuando no sólo como mediadores informales, sino también como registradores formales de los acuerdos privados¹⁴.

Así pues, estos procedimientos eran habituales en materia de homicidios. A modo ejemplo vemos cómo en 1453, Jehan Germain cometió un homicidio contra la persona de Antoine Jackelart. Acompañados por sus familiares y amigos, el autor y el padre de la víctima negociaron un acuerdo de paz con la mediación de árbitros y “de amigables apaciguadores”. A continuación, comparecieron ante los magistrados municipales para ratificar el tratado. Según sus propios términos, se condenaba a Jehan Germain a realizar las cuatro peregrinaciones previstas en materia de homicidio, “en concepto de multa y de reparación”: Tierra Santa, Santiago de Compostela, Nuestra Señora de Rocamadour, Sainte-Larme en Vendôme. La primera era redimible mediante el pago de 20 *piezas* de oro al padre de la víctima. Las otras tres se debían realizar en un plazo de cuatro meses. Los árbitros se encargaban de que se cumplieran las condiciones y garantizaban “el buen entendimiento” entre las familias¹⁵.

Tal como indicaban los bandos urbanos, el autor de una agresión de sangre debía presentarse y entregarse ante dos burgueses o dos magistrados municipales. Este procedimiento de “hecho ordenado” le permitía librarse de una acusación de crimen y evitar ser castigado con la pena de muerte. Más adelante se establecía una negociación entre amigos y parientes del autor y de la víctima. Éstos decidían poner la negociación bajo el control de árbitros.

¹³ Barraque, J.-P.: “Le contrôle des conflits à Saragosse (XIVe -début du XVe siècle)”, *Revue Historique*, 279, pp. 41-50

¹⁴ Castan, Y. y N.: “Une économie de la justice à l’âge moderne: composition et dissension”, *Histoire, économie et société*, 1, 1982, pp. 361-366; Soman, A.: “L’infra-justice à Paris d’après les archives notariales”, *ibidem*, pp. 369-376; Garnot, B. (ed.): *L’infrajustice du Moyen Âge à l’époque contemporaine*, Dijon, Editions universitaires de Dijon, 1996 ; Ploux, F.: “L’arrangement dans les campagnes du Haut-Quercy (1815-1850)”, *Histoire de la Justice*, 5, 1992, pp. 95-115 ; Le Clercq, G.: “Sexual Violence and Social Reactions: the Survival of the Practices of Arrangement in Nineteenth Century Rural Society”, en Ågren, M., Karlsson, Å. y X. Rousseaux (eds.): *Guises of Power. Integration of society and legitimation of power in Sweden and the Southern Low Countries, ca 1500-ca 1900*, Uppsala, 2001, pp. 177-193.

¹⁵ AGR, Archivos de la ciudad de Nivelles (AVN), 4439, 16 de mayo de 1453, recibo a Nicaise Jacquelart.

Una vez elegidos los árbitros y una vez aceptadas sus propuestas, las partes se sometían a la decisión arbitral. La negociación acababa con cuatro itinerarios judiciales que simbolizaban dos formas de multa y de resarcimiento. La primera era redimible mediante el pago de una suma importante al padre de la víctima en concepto de indemnización. El autor estaba obligado a realizar las otras tres a modo “de pena corporal”. El objetivo del viaje era que el autor meditará sobre su acto, además de calmar los ánimos en la ciudad poniendo distancia de por medio.

Los árbitros eran los encargados de verificar el cumplimiento de las cláusulas del contrato y de impedir además cualquier expresión de venganza bajo amenaza de actuaciones penales. Por eso la decisión arbitral se registraba ante los magistrados municipales, que eran los jueces de la burguesía.

En lo que respecta a “los actos de violencia no mortal”, también se aplicaban esos mismos procedimientos. La frecuencia de las disputas entre burgueses justificó incluso la creación de una jurisdicción especial: los apaciguadores. En los siglos XV y XVI éstos institucionalizaron la regulación de los conflictos de sangre. Las partes comparecían ante ellos, llegaban a un acuerdo sobre los daños y perjuicios (gastos médicos, incapacidad para trabajar, ...) y se juraban mutuamente la paz. En el siglo XVII, el tribunal de apaciguadores funcionaba como una jurisdicción civil y moral, que se limitaba a la reparación del daño. Así, el 2 de octubre de 1562, Jan Le Soil, acompañado por su padre Guillaume, pidió a Jehan Croquette, hijo de Hanno, “reparación de cierta herida que le había hecho en el brazo izquierdo (...) y que aún le dolía y le impedía realizar cualquier trabajo”. A este respecto, el 16 de noviembre de 1562, los testigos confirmaron que Croquette ciertamente había herido a Lesoil¹⁶. La sentencia presentaba los tres componentes del pago por la sangre derramada: los honorarios del cirujano, los gastos de atención sanitaria y los daños y perjuicios propiamente dichos¹⁷. Los honorarios del cirujano consistían en una cantidad a tanto alzado de 24 libras de Artois. Los gastos de medicación cubrían básicamente los vendajes. El cuidado del herido se remuneraba según una tarifa diaria de dos monedas, lo que equivalía a un total de 12 libras. Los daños y perjuicios se dividían en daños causados por la incapacidad temporal y que fueron calculados en 12 li-

¹⁶ ¿Eran éstos los testigos ante los que el agresor tenía que declarar el hecho? No hay nada que lo certifique, pero es lógico pensar que así era, pues en esa ocasión se redactó una nota que podía servir como prueba ante la justicia. Esos documentos se conservan en los archivos de los magistrados municipales, AGR, AVN 3376, “procesos penales”.

¹⁷ AGR, AVN 1951, pp. 177-178, 23 de noviembre de 1562.

bras, y daños derivados de la incapacidad permanente ocasionada por la mutilación. Era con diferencia la cantidad más alta ya que el condenado tenía que pagar a su víctima una pensión vitalicia de 30 libras anuales.

En materia de violencia verbal, con el crecimiento económico y demográfico de la ciudad en el siglo XV, se empezaron a aplicar nuevos procedimientos, inspirados en el mismo modelo de base. En 1438, el duque Philippe le Bon, a quien es probable que los burgueses acudieran para solucionar sus problemas, estableció la sanción de la peregrinación redimible en materia de injurias. Un detalle significativo es que la tarifa variaba en función del sexo... Viaje a Santiago para los hombres (14 *óbolos*), a Rocamadour para las mujeres (7 *óbolos*). En 1438-1440, Katelline, esposa de Pirart de Resves, e Ysabiaux, de Meligne, fueron condenadas a realizar cada una un viaje a Notre-Dame de Rocamadour, como castigo por haberse insultado mutuamente, sin que se hubiera demostrado la realidad de las injurias¹⁸. El procedimiento iba acompañado de una retirada de las mismas ante los poderes públicos.

Por último, todos estos procesos que participaban de una misma filosofía de restauración de la paz entre burgueses iban acompañados de gestos de reconciliación: juramento de mantener la paz, intercambio de besos, una copa compartida por los protagonistas... No es posible comprender la importancia de la violencia en la sociedad moderna sin medir antes el lugar central que ésta ocupaba en la vida social de las ciudades medievales. Orientada a preservar la seguridad de los ciudadanos y a eliminar las consecuencias materiales de las agresiones brutales, esa sociedad medieval prestaba poca atención a la estigmatización de los comportamientos que eran percibidos como normales pero privilegiaba la reconciliación entre ciudadanos. Los extranjeros eran los únicos que carecían de la posibilidad de acogerse a este modelo pacificador¹⁹.

El siglo XVI: la criminalización de los comportamientos violentos

En el siglo XVI la presión del Estado monárquico sobre las ciudades autónomas se hizo más acuciante. La progresiva integración de las ciudades

¹⁸ AGR, CC 12878, 1438-1440, Katelline esposa de Pirart de Resves e Ysabiaux de Meligne.

¹⁹ No compartimos la visión un tanto monolítica de N. Gonthier de la violencia y la represión en la sociedad medieval (Gonthier, N.: *Le châtiment du crime au Moyen Âge XIIe-XVIe siècle*, Rennes, Presse Universitaire de Rennes, 1998). Esta imagen queda desmentida por las recientes investigaciones sobre Ámsterdam o Constanza. Boomgaard, J.E.A.: *Misdaad en Straff in Amsterdam: een onderzoek naar de strafrechtspleging van de Amsterdamse schepenbank 1490-1552*, Zwolle, Waanders, 1992. Schuster, P.: *Eine Stadt vor Gericht. Recht und Alltag im spätmittelalterlichen Konstanz*, Ferdinand Schönongh, Paderborn, 2000.

en el Estado influyó en el lugar que ocupaba la violencia tanto en las realidades sociales como en las representaciones populares. Este cambio afecta no sólo a la definición del propio acto, sino también a los medios de control social y a las sanciones a infligir. Orienta claramente el cambio hacia una mayor criminalización de los comportamientos violentos. Esta criminalización se manifiesta en el cambio de las definiciones y de su origen, en el cambio de los procedimientos y el cambio de las sanciones.

Cambio de definición de la violencia

Así, los humanistas y los reformadores desarrollan un nuevo discurso sobre el crimen. Surgen nuevas aportaciones para la definición de la violencia. Teóricos del derecho (Tiraqueau, Jean de Mille, Damhoudere) o reformadores religiosos (Martín Lutero e Ignacio de Loyola) acentúan el carácter moral de los comportamientos violentos. Por ejemplo, el criminalista oriundo de Brujas Josse de Damhoudere elaboró un discurso moralizante sobre la violencia mortal: “El homicidio es el segundo crimen que apareció en la tierra, después de la prevaricación y la desobediencia de Adán y Eva, que fue la primera prevaricación y el primer crimen”. De ahí deduce que los acuerdos privados entre los distintos protagonistas debían integrarse en un proceso público en materia de violencia, ya que la violencia es una ruptura del orden público: un delito. En los Países Bajos la nueva legislación real de Carlos V en materia de herejía llevó a la práctica estas concepciones²⁰. Distintas formas de violencia eran objeto de una moralización cada vez mayor. El homicidio, por ejemplo, se describía como el crimen más infamante desde la pérdida del Paraíso terrenal con la referencia de Caín y Abel²¹. El uso de la violencia física se convierte en el indicio de un comportamiento moralmente depravado.

En cuanto a la violencia verbal, es objeto de los mismos recelos; las palabras injuriosas no son ya una simple forma de violencia interpersonal. En el contexto de la crisis religiosa, se perciben como una amenaza al orden social en su conjunto. La injuria se convierte rápidamente en una blasfemia en opinión de los jueces preocupados por reprimir las manifestaciones de protestantismo.

En 1559, empezaron a circular rumores en Nivelles. Etienne Gilles se quejó a su cura de la pasividad de la justicia en la lucha contra los herejes que

²⁰ Goosens, A.: *Les inquisitions modernes dans les Pays-Bas méridionaux 1520-1633*, T. 1 y T. 2, Bruselas 1997 y 1998.

²¹ Damhouder, J. de: *Practycke ende handbouck in criminele zaeken...*, Lovaina, 1555, cap. XCII (J. Dauwe, J. Monballyu (eds.), Den Wijngaert, 1981).

había denunciado ante el Inquisidor. El juez de Nivelles emprendió una investigación. Al poco tiempo Franchoy Delhaye fue arrestado por haber pronunciado palabras despectivas en contra de la Iglesia y por poseer un libro impreso de salmos y epístolas prohibido por orden del emperador Carlos V. Fue condenado a la tortura y a un castigo ejemplar: llevar un cirio de dos libras de peso, de rodillas y con la cabeza descubierta, “pedir perdón a Dios, a la gloriosa Virgen María, a la Justicia, a la Sra. Abadesa y al pueblo...” Por último, se le obligaba a presentarse el día de Navidad a la hora de la misa mayor ante la casa de la magistratura municipal y realizar un ritual que le llevara atravesando el mercado hasta la iglesia grande donde debía asistir de rodillas al Sacrificio divino... Además, en caso de reincidencia, se le amenazó con obligarle a realizar «el viaje a Roma» a petición de la abadesa o de la justicia²².

Cambio del procedimiento

Los datos de las cartas de perdón, los tribunales de justicia locales y las jurisdicciones superiores dan testimonio tanto de un aumento del número de homicidios perseguidos como de un refinamiento en el análisis de la complejidad de la violencia mortal. Las cifras sostienen la idea de evoluciones variadas en las actitudes públicas frente al homicidio entre 1550 y 1750. En las ciudades, la difusión del recurso al perdón del rey fue paralela a la extensión del procedimiento judicial para comprobar las circunstancias del homicidio. En consecuencia, aumentan las actuaciones judiciales por homicidio ante los tribunales de justicia locales y se acentúa la distinción entre homicidio simple y homicidio grave (homicidio o asesinato). No obstante, en la práctica, esta distinción jurídica suele ocultar la polarización social entre ciudadanos e «individuos al margen de la ley». Para el ciudadano resultaba muy fácil obtener el perdón, para el individuo al margen de la ley era más difícil conseguirlo. Así, por ejemplo, encontramos una carta de remisión por homicidio de 1541 que sin la existencia de un problema administrativo nunca hubiera permitido comprender la importancia que se atribuía al homicidio en la ciudad²³.

²² AGR, AVN 2887, Registro de sesiones del tribunal, 23 de diciembre de 1559, juicio contra Franchoy Delhaye.

²³ Rousseau, X. y E. Mertens de Wilmars: “Concurrence du pardon et politiques de la répression dans les Pays-Bas espagnols au 16^e siècle. Autour de l’affaire Charlet, 1541”, en Hoareau-Dodineau, J./ Rousseau, X. y P. Texier (eds.): *Le Pardon*, Limoges, Pulim, 1999, pp. 385-410.

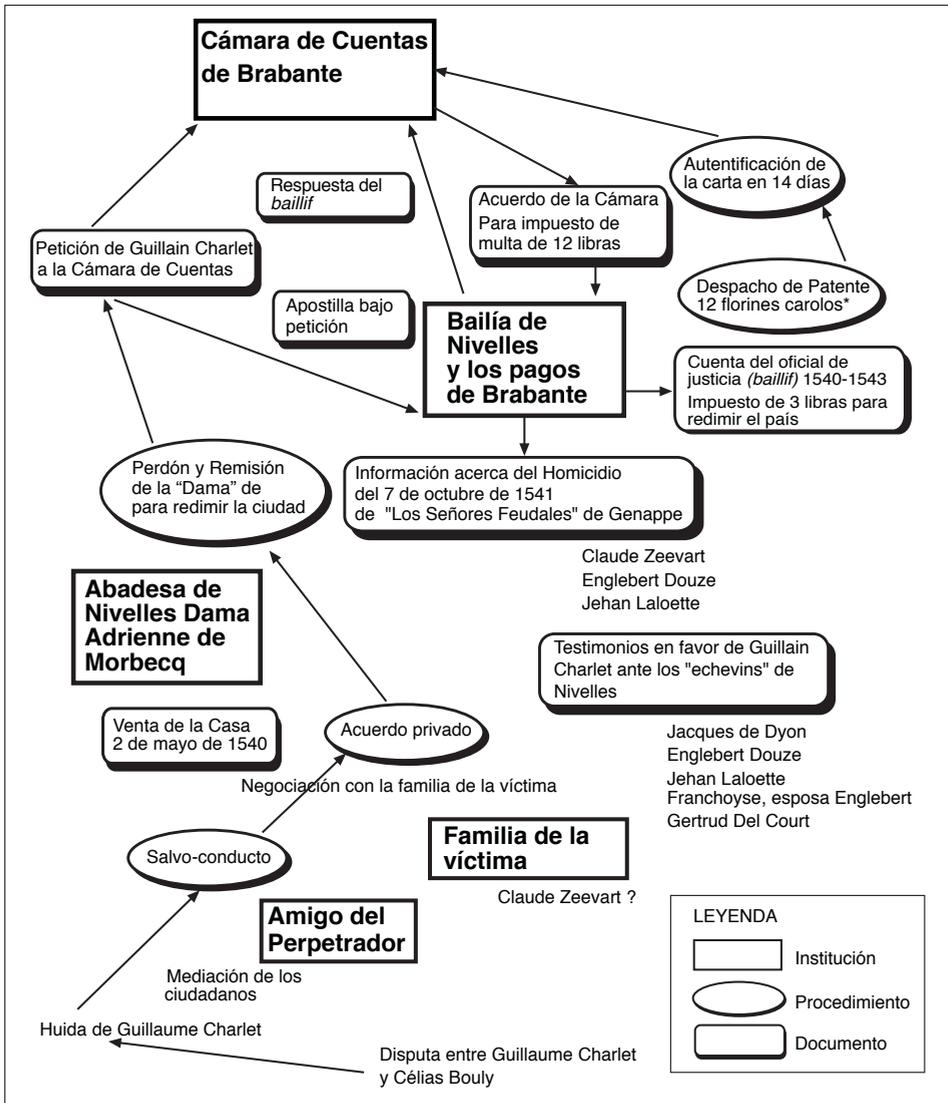


Figura 2. Regulación social de violencia mortal: el caso de Jehan Charlet, 1541.

La descripción varía en función de los documentos del expediente. Lógicamente, la súplica presenta el punto de vista del autor, pero las investigaciones locales dan testimonio de la inserción de la violencia en un contexto particular. Autor y víctimas trabajan juntos, beben juntos, viven en el mismo barrio. La historia del conflicto es la de una larga secuencia de resentimientos,

injuria, riñas y lesiones mortales... La responsabilidad real no tiene demasiada importancia a partir del momento en que las familias llegan a un acuerdo sobre el precio de la sangre. En esos casos la intervención de las autoridades es testimonio de la importancia del perdón del homicidio como algo revelador de los conflictos de poder: conflictos entre el señor local, la abadesa de Santa Gertrudis, y el príncipe: el duque de Brabante. En 1541, éste último era Carlos I de España y V de Alemania, quien consiguió imponerse como más apto que la abadesa para lograr la pacificación de las relaciones sociales. Ese perdón tiene un doble precio: simbólico y financiero. La persona que pide perdón pasa a ser un sujeto leal al Príncipe y se describe a la víctima como a un ser malo. La administración principesca se va enriqueciendo en las distintas etapas del procedimiento.

El ejemplo de esta carta no es un hecho aislado: se inscribe en un proceso de intervención sistemática de las instituciones reales en la regulación del homicidio²⁴. El procedimiento de remisión y el control de la violencia como instrumento de centralización fueron reforzados de forma precisa en 1541 por una orden del emperador Carlos V que los convertía en cuasi monopolio del soberano. Esa tendencia se fue confirmando durante su reinado antes de sufrir un retroceso con la llegada al trono de su hijo Felipe II como consecuencia de la revuelta en Países Bajos.

Esa presión de las clases superiores quedó también manifestada en otras formas de violencia. La violencia física se vio así sometida a un control cada vez más estricto. De la misma manera, las multas por injurias se multiplicaron en las ciudades. Hasta 1520, el sistema urbano se mantuvo tanto en Nivelles como en Arras, en Ámsterdam o en Brujas²⁵. En estas circunstancias, la autorregulación basada en la instrucción del hecho desaparece casi por completo en beneficio de la intervención creciente del juez (*nomine officii actor*). Este cambio oculta sin duda el paso de la autodenuncia del acto de violencia por parte de su autor ante dos burgueses o magistrados municipales a la denuncia por parte la víctima ante el juez encargado de la actuación. En Ni-

²⁴ Para el norte de Francia y Países Bajos, véanse Muchembled, R.: *La violence au village. Sociabilité et comportements populaires en Artois du XVe au XVIIe*, Tuinhout Brepols. 1989; *Ibid.: Le Temps des supplices, De l'obéissance sous les rois absolus, XVe-XVIIIe siècle*, Paris, 1992; Paresys, I.: *Aux Marges du royaume. Violence, justice et société en Picardie sous François Ier*, Paris, Publications de la Sorbona, 1998; Vrolijk, M.: *Recht door gratie. Gratie bij doodslagen en andere delicten in Vlaanderen, Holland en Zeeland (1531-1567)*, Nijmegen, 2001.

²⁵ Muchembled, R.: *Le temps des supplices.. op. cit.* y Boomgaard, J.E.A. *Misdaad en Straf in Amsterdam... op. cit.*

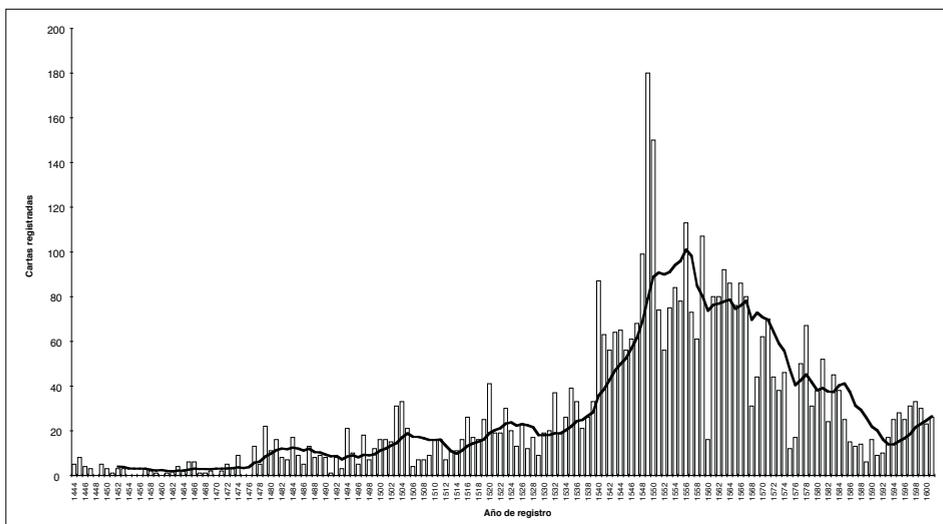


Figura 3. Cartas de Perdón de Brabante (1442-1600)

velles, entre 1450 y 1650, la iniciativa del procedimiento pasó de las víctimas al juez, en primer lugar sostén de los demandantes y a continuación portavoz de los mismos antes de sustituirlos totalmente en materia de violencia física. Se encuentran incluso casos en los que el juez llegó a actuar en contra de la opinión de la víctima.

En esa época se desarrolló asimismo un procedimiento escrito en materia criminal. Algunas formas de violencia verbal fueron consideradas hasta el siglo XVII como litigios privados y quedaron anotadas en los “registros de causas ordinarias”. Sin embargo, las formas de violencia física y sexual pasaron claramente dentro de la esfera pública, no privada, del sistema judicial. Anotadas en los “registros de causas de oficio, eran objeto de una investigación judicial, de testimonios, de aplicación de torturas, y de castigos corporales²⁶. “En cuanto a los apaciguadores, su función se limitaba a tratar las consecuencias civiles de las lesiones, excluyendo cualquier poder de reconciliación, menos aún de sanción a los protagonistas, sino que empezaron a funcionar como un tribunal civil.

²⁶ Sobre la creciente monopolización de la intervención de oficio, véase Rousseaux, X.: “Initiative particulière et poursuite d’office. L’action pénale en Europe (12e-18e s.)”, *IAHCCJ-Bulletin*, 18, 1993, pp. 58-92

Cambio de las penas

El cambio se manifestó asimismo en una triple transformación de la sanción que incidió en la representación social de la multa: la reducción cuantitativa de las penas urbanas tradicionales (las multas y las peregrinaciones redimibles se hicieron menos frecuentes); la transformación de las sanciones existentes (en Nivelles se produjo un cambio sutil en la peregrinación judicial: de redimible pasó a ser obligatoria, y de medida de alejamiento se fue transformando poco a poco en pena de exclusión por medio de destierro); la *moralización* y la *confesionalización* de las sanciones (a partir de 1520 se multiplicaron las penas públicas e infamantes y las penas con finalidad religiosa: sanción honorable durante una procesión, contribución financiera para las iglesias y los conventos); la extensión de los castigos corporales a los ciudadanos, hasta entonces destinadas únicamente a los extranjeros.

En los registros de los magistrados municipales empiezan a aparecer comportamientos hasta entonces nunca registrados que confirman el cambio en la percepción del crimen, de su control y de su sanción. En 1609 Marcille Protteau, un muchacho, mató a pedradas a un compañero de juego. El alcalde dictó la pena capital. Teniendo en cuenta la corta edad del prisionero, los magistrados municipales le condenaron a permanecer en prisión a pan y a agua hasta la siguiente procesión general. Le obligaron a oír misa vestido de blanco y descalzo, con una vela en la mano, y a seguir después la procesión entre dos sargentos hasta llegar a la iglesia. Además le hicieron pagar 12 florines para poner una vidriera en la iglesia²⁷. Ese tipo de evoluciones demuestra que en el período 1550-1650, marcado por la reconquista católica, la agresión interpersonal dejó de ser un conflicto privado para convertirse en un delito público.

Siglos XVII y XVIII: la domesticación progresiva de los comportamientos violentos

El análisis de los casos de oficio seguidos en la magistratura municipal de Nivelles en el período 1600-1795 confirma la existencia de un proceso de *domesticación* progresiva de los comportamientos violentos. Ese proceso rinde cuenta de varios fenómenos: una descripción más precisa de las formas de violencia o de muerte sospechosa; la aparición de un discurso moralizante contra

²⁷ AGR, AVN 3078, Registro de audiencia del tribunal, 11 de mayo de 1608.

cualquier expresión brutal de la violencia y el interés creciente de la justicia por la responsabilidad del agresor; la progresiva denuncia de las formas de violencia como expresión legítima de los burgueses en beneficio de una estigmatización de los violentos reincidentes; una dura represión de las formas de violencia «excesivas»: las que amenazan el orden social desde dentro o desde fuera, independientemente de cuál sea el estatuto del agresor. La violencia adquiere un aspecto más banal aunque muy insertado en la vida local.

En la ciudad, por norma general, los magistrados municipales recibían noticias de muchos actos de violencia cometidos por las tardes o por las noches, los domingos y los días de fiesta, cuando se suspendía el trabajo, cuando la cerveza o el aguardiente corrían en abundancia y los habitantes de Nivelles se dedicaban a practicar diversos juegos. Los días de fiesta eran especialmente propicios a los excesos accidentales, de tal manera que tiempo de fiesta podía ser también tiempo de venganza. En una asamblea de camaradas en la Blanche-Croix en el mercado de ganado, Noël Lehoie, campesino de Grambais, resultó herido tras recibir un disparo de Jean Gailly que saldó a su manera una antigua disputa. El día de Santo Tomás de 1658, después de pasar toda una tarde bebiendo y jugando a las cartas, estalló una inesperada disputa entre François Préseau y Antoine Delporte, compañeros habituales de salidas, y en la cual Delporte recibió un cuchillazo en el pecho²⁸.

Las autoridades vigilaban de forma especial a determinados grupos muy particulares. Los *jóvenes* y las compañías burguesas o juramentadas, dos grupos que se mezclaban entre sí, solían estar en conflicto con la autoridad judicial. Los jóvenes ciudadanos, obligados a desempeñar las funciones más desagradables, iban armados pero carecían de un auténtico poder en la ciudad. Su violencia colectiva, aparte de la situación coyuntural, era también un reflejo de su frustración política y social. Estos desórdenes provocados por los jóvenes no eran en absoluto del agrado de la justicia, a pesar de que algunas vez esa “Juventud” permitía apresar a algunos delincuentes que los agentes del alcalde no habían sido capaces de capturar. La noche del 2 al 3 de octubre de 1695, en una taberna, surgió una disputa entre un soldado borracho, al que pronto se sumaron cuatro jóvenes originarios de Braine l’Alleud, y algunos burgueses de Nivelles. La pelea no tardó en degenerar y un cura que se interpuso entre los contrincantes resultó herido. Los jóvenes de Braine y el soldado “apuntaron

²⁸ AGR, AVN 3082, 16 de octubre de 1658, y AVN 3395, 1658, François Préseau.

sus fusiles contra los burgueses amenazándoles con echarles de la casa, atarles y amordazarles y llevarles a Waterloo [...]. Lo que obligó a los burgueses a ir en busca de ayuda, como hiciera uno de ellos, que saltó por la ventana y fue a buscar a los miembros de la Juventud [...]. Llegaron varios miembros de la Juventud acompañados por un agente y apresaron a dos de los jóvenes de Braine...²⁹. Este caso muestra el papel ambivalente de los jóvenes en la sociedad urbana, garantes del control y al mismo tiempo posible fuente de disputas.

En el campo, las disputas surgían fácilmente en los recodos de los caminos o en los prados. Cuando volvían de los bosques de Nivelles, Michel Lermineau y su mujer se pelearon con Michel de Haynault y su cuñado, Pierre Dury. Éste último pegó un tiro a Lermineau. En la tarde del 11 de abril de 1669, dos grupos de habitantes del feudo de Rognon de Nivelles se enzarzaron en una pelea en la vía principal de Nivelles, “en dirección a los bosques de Nivelles, junto a la barrera puesta en la pradera de Roland Guiot”. Antoine Baillot, menor, y Nicolas Hennau resultaron muertos en la pelea³⁰. La generalización de las armas de fuego entre los campesinos de 1580 a 1650 explica la nueva gravedad de los homicidios y de las lesiones. Ese armamento de los campesinos, combinado con la inseguridad creada tanto por el paso de tropas como por la inexistencia de una policía rural dio lugar a un índice de homicidios bastante alto en el medio rural³¹. Las bandas de jóvenes rurales perpetraban las agresiones y en los registros de la justicia rural se empiezan a mencionar nuevas formas de agresión: el robo con violencia cometido en grupo. Así vemos cómo un religioso dominico alemán y un desertor francés de las tropas del Mariscal de Montmorency fueron despojados de sus bienes en un camino rural. En ambos casos, los responsables fueron bandas de jóvenes campesinos y molineros unidos por razones de trabajo y por lazos familiares³².

Los actos de violencia y las exacciones de los militares agotaban la paciencia de los habitantes de Nivelles, a menudo obligados a alojar y a alimentar a los soldados³³. Estos casos fueron especialmente abundantes durante las

²⁹ AGR, AVN 3400, 1695, Thomas Rigaux y Josse Piret.

³⁰ AGR, AVN 4027, Pleito del tribunal de Rognon, mayo de 1673, P. Dury; 1669, información sobre el homicidio de Anthoine Baillot y Nicolas Hennau; AVN 3931, Registro de audiencia del tribunal de Rognon, 14 de julio de 1670, sentencia contra Antoine Baillot padre, Jérôme Baillot y Charles Sainte.

³¹ En cincuenta años se contabilizaron aproximadamente 13 actuaciones judiciales en las jurisdicciones rurales frente a unas veinte en las urbanas.

³² AGR, AVN 3626, Pleito del Tribunal de Ardenelle de junio de 1667, ocho acusados; AVN 3627, Pleito del tribunal de Ardenelle de 1677, doce acusados.

³³ Por ejemplo AGR, AVN 3305, 1649, Fareau.

guerras entre España y Francia en la segunda mitad del siglo XVII y en 1748 con la ocupación francesa. En el campo, cualquier motivo servía de pretexto para que los militares exigieran una cantidad de dinero “para beber”³⁴. En esos casos se comprende que las reacciones de los campesinos fueran a menudo de desconfianza, incluso brutales. En 1655, dos nobles se extraviaron en los campos de Nivelles. Pararon a un campesino de Monstreux, y, amenazándole con una pistola, le exigieron que hiciera de guía. El campesino se negó, empuñó su fusil y disparó contra uno de los aristócratas. En 1667, los franceses se encontraban en las inmediaciones de la ciudad. Cuatro soldados del Príncipe de Ligne se encontraron con un grupo de diez campesinos de Monstreux, que llevaban dinero y ropas de un capitán francés, prisionero de los españoles. Los soldados reclamaron esos efectos, pero los campesinos se negaron a entregárselos y se declaró una auténtica batalla campal. El intercambio de disparos se saldó con dos muertos entre los de Monstreux³⁵.

En el siglo XVIII, la violencia adoptó distintas formas. En términos globales, tras el fin de la Guerra de Sucesión de Austria (1713-1714), los Países Bajos, católicos, vivieron un período de paz, brevemente interrumpido por la ocupación francesa de 1748. Las consecuencias de la Revolución francesa y la guerra entre Francia y Austria en 1792-1793 marcaron el final del Antiguo Régimen para los Países Bajos austriacos, que en noviembre de 1794 fueron anexionados a la República francesa.

A partir de esa época, las autoridades *descriminalizaron* una serie de muertes “sospechosas”. Las muertes accidentales y los ahogamientos están mejor documentados. Se modificaron las actitudes frente al suicidio. En el año 1647, un agente del tribunal que se ahorcó en su celda fue objeto de un castigo espectacular: llevaron su cadáver a una rueda donde lo descuartizaron en público³⁶. En el siglo XVIII, la actuación judicial contra dos suicidas en 1754 y en 1792 no dio lugar a ninguna condena³⁷. Durante ese período de paz relativa, los golpes y lesiones representaban aproximadamente la tercera parte de los casos que llegaban a oídos de la justicia y el 76 % de las infracciones contra las personas³⁸. Las injurias eran muy poco perseguidas cuando no iban

³⁴ AGR, AVN 3395, 1654, Denis Claus, campesino.

³⁵ AGR, AVN 3395, 1655, Jean Amandeau; 3398, 1667, varios soldados del Príncipe de Ligne.

³⁶ AGR, AVN 3395, agosto de 1647; 3081 registro de las causas de oficio, 7 de junio de 1649, Agente Paul Massart.

³⁷ AGR, AVN 3414, 1754 y 3426, 1792. Dupont, M.S.: *Criminalité*, pp. 116-117

³⁸ Dupont, M.S.: *Criminalité*, *op. cit.* pp. 115

acompañadas de golpes y lesiones. Homicidio, suicidios y actos de violencia sexual estaban escasamente representados en los pleitos. Y la mayoría de los homicidios eran disputas con un final trágico, casi siempre en el cabaret. La justicia se esforzaba en descubrir los temperamentos violentos. Por otra parte, los únicos casos de homicidio calificado eran crímenes pasionales como el asesinato de la mujer de Alexandre Dehon en 1748 o el de André Deligne en 1766³⁹. A partir de ese momento las autoridades empezaron a prestar más atención al móvil del crimen (presencia de un amante, celos mórbidos...) que a sus consecuencias materiales. Aquí también vemos cómo el vocabulario utilizado refleja el cambio de actitud de la justicia. Estos cambios judiciales apoyan la idea de una disminución de la gravedad de las consecuencias de la violencia acompañada de un sentimiento cada vez intenso de rechazo de la violencia mortal como una fatalidad insuperable.

La regulación de las injurias es un reflejo del peligro de la palabra para el equilibrio de la comunidad. Hemos visto que desde la Edad Media las palabras pronunciadas por las mujeres eran perseguidas más a menudo que las de los hombres. En los siglos XVII y XVIII, todos los medios se enfrentaron entre sí lanzándose mutuamente injurias en la plaza pública. Sin embargo, la injuria y su corolario, la revocación de las injurias, se convirtieron en una infracción pública y dejaron de ser un litigio privado. Las formas de denigrar al prójimo se hicieron más sutiles: calumnia, textos sediciosos, “acoso moral”, se añaden a las injurias tradicionales pronunciadas bajo los efectos de la ira o de la bebida. En este punto, el análisis de casos particulares muestra la complejidad de las funciones de la violencia (expresiva, instrumental) y la creciente sofisticación del uso de la fuerza. Un buen ejemplo es el proceso de Jean Grosseau que sembró el terror en un pueblecito próximo a Nivelles, en los lindes de dos provincias: Brabante y Hainaut. La intervención del tribunal superior sacó a la luz veinte años de un poder de hecho de un “cacique del pueblo”. La violencia ejercida por ese hombre en todas sus formas (injurias, lesiones, acoso sexual, calumnias, emboscadas, homicidio...) servía al mismo tiempo para mantener ese poder y para justificar la tardía puesta en funcionamiento de la maquinaria judicial que terminó llevando al violento al patíbulo⁴⁰.

³⁹ AGR, AVN 3412, 1748 y AVN 3417 1766. Dupont, M.S.: *Criminalité, op. cit.* p. 117.

⁴⁰ Rousseaux, X.: “Lassés de voir un homme accumulant crimes sur crimes impunis...”. *Déviance, délinquance et crime dans une communauté villageoise au XVIIIe siècle*, en Garnot, B. (ed.) *De la déviance à la délinquance XVIe-XXe siècle*, Dijon, Presse Universitaire de Dijon, 1999, pp. 55-92.

El final del Antiguo Régimen estuvo marcado por importantes desórdenes políticos. En los disturbios generados por el autoritarismo modernizante del emperador José II en 1787-89, asistimos a la aparición de nuevas formas de *violencia política* entre grupos de élite antiguos y modernos. Surgidas entre partidarios y adversarios de José II o de la Revolución de Brabante, degeneraron en los conflictos entre partidarios del Antiguo Régimen y de la Revolución. La violencia se fue politizando progresivamente inscribiéndose en los conflictos entre grupos dirigentes... En los campos y pueblos del Brabante valón aparecieron nuevas formas: canciones sediciosas, cenceradas políticas, disturbios políticos, destrucción de los símbolos del Antiguo Régimen (sillas de manos) o de la modernidad (la fábrica). En esos casos el uso de la violencia es testimonio de las mutaciones de una región en vías de protoindustrialización⁴¹.

La historia de la violencia no termina con la Revolución francesa. No obstante, las nuevas relaciones entre el Estado y los ciudadanos y el ejercicio cada vez más real del monopolio de la legítima violencia por parte del primero supusieron una transformación radical del significado de la violencia en la sociedad de los siglos XIX y XX⁴². Los comportamientos violentos pasaron a ser los que el poder central, el Estado, designaba como tales.

III. Violencia y ciudad: enseñanzas de la microhistoria

Al tener en cuenta en el estudio largos períodos cronológicos es posible discernir mejor los aspectos estructurales de la violencia y su evolución en la sociedad occidental. El análisis microhistórico o el seguimiento de una comunidad a lo largo de cinco siglos nos ha ayudado a comprender la importancia variable de la violencia en el ejercicio de la vida social y los cambios en las percepciones de la peligrosidad de un comportamiento agresivo. De ese estudio se pueden destacar algunas aportaciones.

⁴¹ Rousseaux, X.: "L'activité judiciaire dans la société rurale en Brabant wallon (XVIIe-XVIIIe siècle): indice de tensions sociales ou instrument de pouvoir?", en *Les structures du pouvoir dans les communautés rurales en Belgique et dans les pays limitrophes (XIIIe-XIXe siècle)*. Actes, Bruselas, 1988, pp. 311-344. (Crédit Communal, collection "Histoire", 8, n° 77)

⁴² Véase Rousseaux, X.: "C'est arrivé près de chez vous / Het geweld van België. La violence est-elle un objet d'histoire des Belges?" en Kurgan-Van Hentenrijk, J. (ed.): *Un pays si tranquille? La violence en Belgique au XIXe siècle*, Bruselas, Editions de la ULB, 1999, pp. 9-40. *Ibid.*: *Between Civilization & Brutalization: An Historiography of Violence in the Kingdom of Belgium (1830-2000)* (Coloquio de Liverpool sobre Historia del Crimen, julio de 200, inédito).

Del control social a la violencia

La mayoría de las informaciones estructurales sobre la violencia proceden de las fuentes de control social. La vía más pertinente para estudiar la violencia es pues partir de su control y estudiar a continuación sus características y sus variaciones. De acuerdo con esto, ha sido posible encontrar los rasgos generales de un modelo urbano de control de la violencia en los Países Bajos, que estructura los pasos que seguían las autoridades urbanas para tratar la violencia en los tiempos modernos. Ese modelo se puso en práctica en la Edad Media. Se deja entrever en una abundante producción de documentos procedentes de las instituciones de control. Un análisis en términos antropológicos de la regulación de los conflictos, que normalmente se limita a las sociedades no occidentales⁴³, aporta dos resultados importantes:

— La originalidad urbana del modelo de regulación de la violencia medieval. Este modelo incluye las características del sistema de valores de las ciudades medievales y pone de manifiesto asimismo el tipo de violencia que se consideraba peligrosa para el equilibrio de la ciudad.

— El carácter evolutivo de este modelo en función de las estructuras económicas y demográficas de la ciudad, de los grupos que ostentaban el poder y de las amenazas interiores y exteriores.

Lejos de limitarse al mero estudio del control, este modelo lleva implícitas las representaciones comunes compartidas sobre la gravedad de la violencia. La autonomía de las partes en la regulación de los conflictos, la importancia de *la Amicitia* y el restablecimiento de la concordia además de la fiscalización de las consecuencias de la violencia son un reflejo de los valores de una comunidad urbana y de una sociedad basada en el conocimiento de sí misma dominada por las relaciones orales. Cuando a finales del siglo XV la escritura se convirtió en una forma de expresión dominante de las relaciones sociales, la violencia dejó de ser una consecuencia inevitable de las tensiones sociales para convertirse en un peligroso recurso que era necesario saber manejar. Sus formas se hicieron más sutiles y sus expresiones más simbólicas. En este punto apoyamos la teoría de Pieter Spierenburg del paso de una violencia

⁴³ Gulliver, P.H.: *Disputes and Negotiations. A Cross-Cultural Perspective*, Nueva York, Academic Press, 1979. Otterbein, K.F. y C. S. Otterbein: "An Eye for an Eye, a Tooth for a Tooth. A Cross Cultural Study of Feuding", *American Anthropologist*, 67, 1985, pp. 1470-1482; Bossy, J. (ed.): *Disputes and Settlements: Law and Human Relations in the West*, Cambridge, 1983; Davies, W./ P. Fouracre (ed.) *The Settlement of Disputes in Early Medieval Europe*, Cambridge, 1986.

expresiva a una violencia instrumental⁴⁴. Aquí también los análisis de la regulación y de las formas de la violencia son indisolubles.

Al valorar más el punto de vista del control para ofrecer un mejor tratamiento de la violencia, nos distanciamos al mismo tiempo de algunos historiadores sociales que rechazan el estudio de las formas de regulación como ajenas a la realidad social y que sólo quieren ver en la documentación la expresión los conflictos entre individuos⁴⁵, y de algunos historiadores del derecho que, al contrario, se limitan a un hacer un discurso sobre la evolución de las técnicas de regulación, olvidando las transformaciones de los conflictos objeto de dicha regulación.

Tendencias de larga duración y descripción densa: largos períodos y microhistoria

Nuestra investigación nos invita además a revisar la oposición entre la historia cuantitativa y la historia cultural. ¿Habrá que dar prioridad a un complicado análisis cuantitativo o por el contrario a una historia de las representaciones ejemplares? La importancia de las cifras actúa como marco necesario para interpretar el carácter singular de los discursos. De acuerdo con esto, el si-

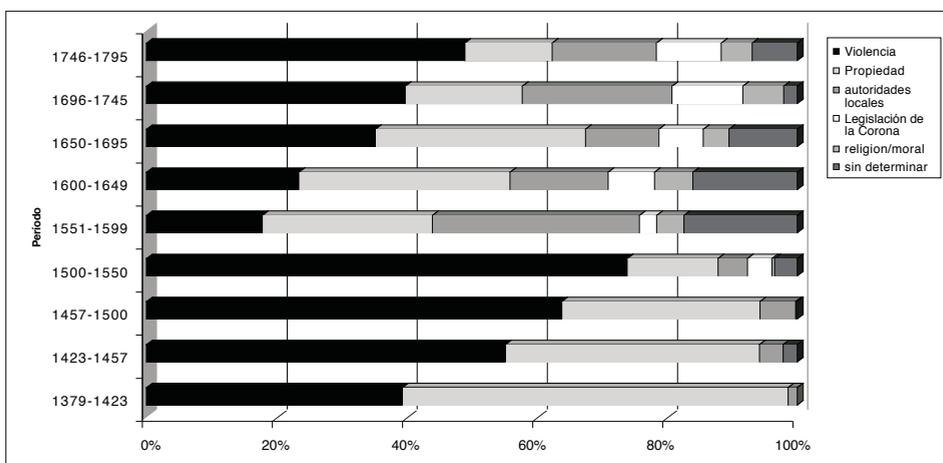


Figura 4: Tipología del crimen perseguido ante la justicia de Nivelles (1378-1795).

⁴⁴ Spierenburg, P.: "Long-Term Trends in Homicide...", *op. cit.*

⁴⁵ Guerreau, A.: *L'avenir d'un passé incertain: quelle histoire du moyen âge au XXIe siècle?* París, Seuil, 2001.

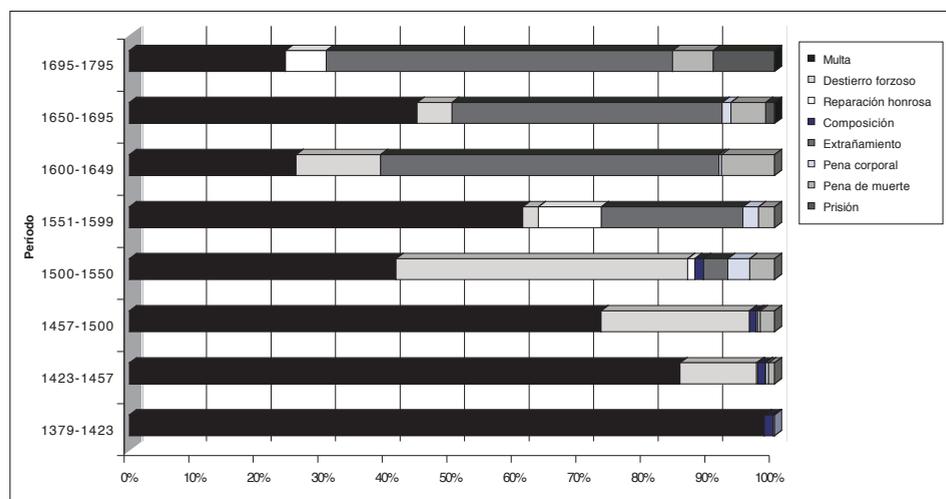


Figura 5: Tipología de sanciones decretadas por la justicia de Nivelles (1378-1795).

guiente esquema basado en más de 9.000 investigaciones individuales permite delimitar con mayor precisión el campo social de la violencia.

El período 1378-1550 está marcado por una presencia cada vez más frecuentes de las infracciones contra las personas, es decir, actos de violencia en sí mismos. Si la representación gráfica de la ruptura 1551-1599 no es muy segura debido a la destrucción de la mayor parte de los archivos, el período de 1600 a 1795, más homogéneo desde el punto de vista de la documentación, pone de manifiesto un aumento de las actuaciones en contra de la violencia. Sin embargo, las cifras globales no lo dicen todo. Las formas de violencia, la gravedad de las consecuencias y las sanciones pronunciadas no son las mismas. Por otra parte, el carácter violento de una sociedad no se limita a la represión más o menos intensa de los actos de violencia cometidos. También es posible considerarlo como el tipo de sanción más utilizado en ese espacio social.

A pesar de los problemas de fuentes que ya hemos mencionado, la tendencia a la transformación de penas financieras (multas y peregrinaciones redimibles) en castigos corporales (peregrinación obligatoria, destierro, mutilación y pena de muerte) pasa a ser algo habitual a partir del siglo XVI. Por otra parte, en los últimos años del Antiguo Régimen aparece la prisión penal como alternativa al destierro y a la pena de muerte. El análisis en serie confirma la teoría sociológica de la relación entre modo de producción dominante y

modo de represión de Rusche y Kirchheimer⁴⁶. La multa se generaliza al final de la Edad Media, los castigos corporales y el destierro en los siglos XVI y XVII, la prisión empieza a aparecer en los últimos años del siglo de las Luces. Una correspondencia de tales características entre una lucha más clara contra los actos de violencia (*Figura 4*) y una represión más violenta de las infracciones (*Figura 5*) no hubiera sido apreciable sin realizar antes un análisis cuantitativo sobre un largo período. Dicho esto, los datos numéricos plantean más cuestiones destinadas a sustentar el análisis cualitativo. Es en ese punto donde interviene el análisis detallado de los discursos. Un análisis etnográfico de las narraciones de crímenes indica por sí mismo la complejidad del problema social generado por el acto de violencia y las representaciones que éste adopta.

En el debate a menudo poco científico y esencialmente académico entre los que apoyan la historia cuantitativa, macrohistórica y estructural, y los partidarios de la historia cualitativa, microhistórica, cultural, somos partidarios de combinar ambos métodos. El análisis preciso de las cifras, de los órdenes de grandeza, de las tendencias, ofrece el marco necesario para interpretar las narraciones: las estructuras y las transformaciones de la vida cotidiana de la ciudad.

De un análisis de la violencia a una historia de la violencia

Hasta ahora la mayor parte de las investigaciones hacían un análisis sobre la violencia desde un punto de vista estructural, y casi nunca histórico. En este estudio queremos distanciarnos de los que consideran la violencia como un fenómeno autónomo que se explica por sí mismo sin hacer referencia alguna a otras amenazas sociales, como las de los que tienden a considerar cualquier forma de confrontación (en torno a bienes materiales, a la autoridad, a la religión o a las costumbres) como un acto de violencia. Para ello, es necesario estudiar las transformaciones sufridas por la violencia, algo que sólo es posible realizar considerando un largo período. Un análisis estructural realizado sobre un período de tales características permite determinar los paradigmas dominantes en la regulación de conflictos y precisar una cronología propia de la violencia: en resumen, hacer una historia de la violencia como fenómeno socialmente pertinente.

A través del ejemplo de Nivelles, hemos puesto de manifiesto tres elementos que contribuyen a forjar esa historia. La transformación de las formas de regulación de la violencia, el cambio jerárquico en el grado de peligrosidad

⁴⁶ Rusche O. Kirchheimer, G.: *Punishment and social structure*, Nueva York, 1939.

de las formas de violencia y las transformaciones del lugar que ocupa la violencia entre las prioridades del control social. Las formas de regulación cambiaron a lo largo de la época Moderna. Así vemos cómo el modelo de restauración de la paz en Nivelles desaparece prácticamente por completo entre 1520 y 1550. Al igual que en otras ciudades del noroeste de Europa, es sustituido por un proceso de criminalización de los comportamientos, que afecta tanto a los comportamientos de agresión como a los nuevos comportamientos: opiniones religiosas, comportamientos sexuales, prácticas ocultas. En los siglos XVII y XVIII, la violencia seguía siendo un mal endémico de la sociedad, pero en opinión de las autoridades ya no representaba el grave problema social que constituía en la Edad Media. Se empieza a desplazar hacia el campo y adopta formas menos evidentes.

Si consideramos un período más largo, resulta más fácil percibir la evolución de las formas de violencia que amenazan el orden social. Aunque el homicidio es un gravísimo problema en los siglos XIV al XVII, tiende a ser sustituido por actos de violencia física no mortal, y sobre todo por formas de “violencia verbal” en la expresión de los conflictos. En la ciudad, la violencia es cada vez más difícil de detectar pues está más controlada, es más clandestina y se manipula de forma más astuta. Sin embargo, en el campo se acentúa su carácter brutal con la modernización de las armas. El resultado de todo esto es la construcción de una nueva imagen del hombre urbano: reprimido en la expresión física, ordenado en sus actuaciones sexuales, vigilado en sus manifestaciones verbales⁴⁷.

En último lugar, la violencia es un aspecto de los conflictos existentes, aunque hay muchos más. Un estudio microhistórico realizado sobre un largo período permite considerar la verdadera importancia de las formas de agresión violentas en el conjunto de los conflictos tratados por las autoridades públicas. En el ámbito local, los ataques contra los bienes (el robo) en el siglo XVIII no son considerados en todas partes como la preocupación más importante y hasta mediados del siglo XIX, la violencia sigue siendo una lacra en las relaciones sociales⁴⁸.

⁴⁷ Muchembled, R.: *L'invention de l'homme moderne: sensibilités, mœurs et comportements collectifs sous l'Ancien Régime*, París, Fayard, 1988.

⁴⁸ Esto invita a revisar la pertinencia de la teoría “De la violencia al robo”. Véase Rousseaux, X.: “From Medieval Cities to National States. Historiography on Crime and Criminal Justice In Europe, 1350-1850”, en Emsley, C. y L. Knafla (eds.) *Crime History and Histories of Crime. Studies in the Historiography of Crime and Criminal Justice in Modern History*, Westport (Connecticut), 1996, pp. 3-32.

De acuerdo con esto, la principal tendencia manifestada por la evolución del sistema judicial local y de la justicia real es la transformación del lugar que ocupa la violencia en el aparato judicial, aunque no su desaparición. Esa transformación se deja ver por una parte en la disminución de los actos de violencia graves (homicidios y violencia de sangre) y en el aumento de una violencia limitada a los golpes, las injurias y las calumnias. Por otra parte, se pone también de manifiesto en la transformación de la expresión de la violencia con el desarrollo de la escritura. En las narraciones se observa menos violencia física e injurias directas en las ciudades, y una cierta diversificación de las manifestaciones violentas en la que el rumor, la calumnia, el escrito sedicioso son el reflejo de una cierta clandestinidad de los actos de violencia expresados. Ese carácter clandestino o el creciente anonimato de las relaciones se manifiesta en el conjunto de la sociedad. Y va acompañado por un desplazamiento de la violencia. En el siglo XVIII, si dejamos aparte los motines⁴⁹, aumenta la seguridad en las ciudades. Las disputas a cuchillazos en la plaza del mercado entre compañeros dan paso a las agresiones nocturnas de bandidos en el campo. El principal desafío de la regulación de la violencia a partir de 1750 es la pacificación del campo, que se logró en gran medida en el siglo XIX⁵⁰.

Recolocar la violencia en el tratamiento de las relaciones sociales y de la convivencia⁵¹, la combinación en un mismo concepto del análisis en serie, el análisis de los acontecimientos y la perspectiva cultural, la inserción de la violencia en una perspectiva cronológica y evolutiva son las tres principales enseñanzas que ofrecen este conjunto de trabajos realizados sobre un espacio concreto estudiado durante cinco siglos.

⁴⁹ Van Honacker, K.: *Lokaal verzet en oproer in de 17de en 18de eeuw: collectieve acties tegen het centraal gezag in Brussel, Antwerpen en Leuven*, Heule, UGA, 1994.

⁵⁰ Egmond, F.: *Underworlds. Organized Crime in the Netherlands, 1650-1800*, Cambridge, Polity Press, 1993.

⁵¹ Castan, Y. y N.: *Vivre ensemble. Ordre et désordre en Languedoc au XVIIIe siècle*, París, Gallimard, 1981; Farge, A.: *La vie fragile. Violence, pouvoir et solidarité à Paris au XVIIIe siècle*, París, 1986.

II

ORDEN Y CONFLICTO EN LA COMUNIDAD

Actitudes violentas en torno a la formación y disolución del matrimonio en Castilla durante la Edad Moderna

Francisco J. Lorenzo Pinar

Universidad de Salamanca

El acercamiento al mundo de la violencia doméstica plantea al historiador numerosas limitaciones. La mayoría de las fuentes documentales con las que podemos abordar el tema tienen un carácter jurídico o judicial, reflejado en normativas o en procesos ante los tribunales de justicia. Como ya han subrayado quienes han analizado el ámbito matrimonial, estas fuentes, sobre las que basaremos principalmente el análisis, no ofrecen a menudo la visión directa de los afectados convirtiendo la criminalidad histórica en una realidad inabarcable¹. Muestran a veces situaciones extremas y visiones excesivamente ligadas a aspectos de la marginación femenina². Tampoco abarcan por completo la conflictividad generada antes y después del matrimonio al no desembocar necesariamente todos los conflictos en un tribunal. La documentación procesal escondería, por tanto, las tensiones solucionadas por vía *infra o extrajudicial*³. Por otra parte, las noticias sobre la convivencia conyugal transmiti-

¹ Vid. Moreno, D. y J.L. Betrán: "Justicia y criminalidad en Cataluña Moderna: estudios y perspectivas de investigación", en Barros, C. (ed.): *Historia a Debate*, Tomo II, 1995, p. 115.

² Esta afirmación la defienden autoras como Ortega López, M.: "Una reflexión sobre la historia de las mujeres en la Edad Moderna", *Norba*, 1987-88, pp. 162 y 167.

³ R. Kagan subraya el descenso del ardor litigante durante el siglo XVII respecto a la centuria anterior. Indica que fue debido a la búsqueda de soluciones a los conflictos por caminos ajenos a las audiencias eclesiásticas y civiles. La importancia del arbitraje extrajudicial ha sido resaltada también por Tomás. A. Mantecón Movellán. Kagan, R.: *Pleitos y pleiteantes en Castilla. 1500-1700*, Valladolid, 1991, p. 25; Mantecón Movellán, T.A.: *Conflictividad y disciplinamiento social en la Cantabria rural del Antiguo Régimen*, Santander, 1997.

das a través de las obras literarias, aunque estén tomadas o inspiradas en la misma realidad, reflejan vivencias y opiniones de carácter subjetivo. La dispersión de la información, conservada en diferentes tipos documentales (legislación, pleitos, cartas de perdón, de protesta o de poder, tratadistas, literatura, etc.); la voluminosidad del material a consultar y las dificultades de acceso a éste en algunos de los archivos han sido, quizás, algunas de las razones que han contribuido a desanimar a los historiadores hasta hace poco tiempo a la hora de trabajar sobre la conflictividad matrimonial. Este hecho impide, por otro lado, ofrecer una perspectiva completa sobre el tema, tanto desde un punto de vista geográfico como cronológico dentro de los límites que nos hemos marcado.

No hemos de perder tampoco de vista que estamos ante un fenómeno lleno de silencios –como sucede en nuestros días–, cotidiano pero marginal incluso en el terreno de la criminalidad⁴. Baste para ello apuntar algunos datos. José Luis de las Heras indica que los presos por delitos de naturaleza sexual durante la época de los Austrias representó en torno al 8% de los encarcelados por acciones delictivas⁵. En Pamplona durante el siglo XVI los procesos matrimoniales apenas alcanzaron el 5% de los tramitados en el tribunal eclesiástico. En Logroño los de simple fornicación, ligados fundamentalmente al ámbito rural, ascendieron al 17,1% de los juzgados por el tribunal inquisitorial a finales del siglo XVI. En Madrid los delitos contra la moral sexual y marital entre 1580-1630 representaron el 14 % de los litigados ante los Alcaldes de Casa y Corte. Idéntico porcentaje jugó este tipo de pleitos en el tribunal de Llerena entre 1552-1574, mientras que en el obispado cauriense ascenderían al 27,8 % de las causas criminales incoadas ante los jueces diocesa-

⁴ J. Hernández Franco y E. Meriñán ratifican esta idea de que los asuntos de violación en la Edad Moderna, al igual que los de hoy en día, eran escasamente denunciados; rara vez los estupro superaban la vida íntima y privada. Esta violencia sexual, así como los matrimonios forjados por personas de diferente estatus social, suscitaron la atención incluso del mundo eclesiástico. Estupros reales o supuestos se convirtieron en temas de exposición en las oposiciones a canonjías. Javier Antón Pelayo considera estas irregularidades matrimoniales como manifestaciones *marginales* dentro de las vivencias que rodean la esfera familiar. *Vid.* Hernández Franco, J. y E. Meriñán Soriano, E.: "Notas sobre sexualidad no permitida y honor en Lorca (1575-1615)", en López-Cordón, M^a.V. y M. Carbonell Esteller. (eds.): *Historia de la mujer e historia del matrimonio. Historia de la Familia. Una nueva perspectiva sobre la sociedad Europea*, Murcia, 1997, pp. 133-34; Lorenzo Pinar, F.J. y L. Vasallo Toranzo: *Diario de Antonio Moreno de la Torre (1673-79)*, Zamora, 1990, pp. 168-170; Antón Pelayo, J.: "Comportamientos familiares y actitudes culturales durante la Época Moderna", *Studia Historica. Historia Moderna*, 18, 1999, p. 75.

⁵ De las Heras, J.L.: "El sistema carcelario de los Austrias en la Corona de Castilla", *Studia Historica. Historia Moderna*, 6, 1988, p. 512.

nos durante los siglos XVI y XVII⁶. En el caso cántabro, de 720 casos criminales conocidos entre 1630-1830 sólo un 12 % estuvieron ligados a delitos sexuales⁷. Ángel Rodríguez, a través del análisis de una selección de fuentes impresas correspondientes al siglo XVII, indica que los delitos sexuales y pecados constituyeron el 15 % de las violencias constatadas⁸. En Galicia los delitos por comportamientos sexuales representaron el 2,1 % entre finales del siglo XVII y la centuria siguiente⁹. Durante el siglo XVIII los delitos de orden familiar y religioso supusieron en la Real Audiencia extremeña un 3 % de los tramitados¹⁰. P. Ramos en su estudio sobre distintos tribunales, para esta misma centuria afirma que, salvo excepciones, los delitos contra la moral sexual y matrimonial dominante no sobrepasaron el 7 % de los incoados ante las cortes de justicia¹¹. Partiendo de todas estas premisas apuntadas intentaremos

⁶ Fuera del ámbito castellano en Tarrasa supusieron un 4% de los juzgados por la Curia del Batlle entre 1570-1598. *Vid.* Campo Guinea, J.: "Los procesos por causa matrimonial ante el tribunal eclesiástico de Pamplona en los siglos XVI y XVII", *Príncipe de Viana*, 202, 1994, p. 379; *Ibid.* *Comportamientos matrimoniales en Navarra en los siglos XVI-XVII*, Pamplona, 1998, p. 42; Bombín Pérez, A.: "Procesos y causas en el tribunal inquisitorial de Logroño (1580-1600)", en Mestre Sanchís, A. y E. Giménez López (eds.): *Disidencias y exilios en la España moderna. Actas de la IV Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna*, Tomo II, Alicante, 1997, p. 240; Villalba Pérez, E.: *Mujeres y orden social en Madrid: delincuencia femenina en el cambio de coyuntura finisecular (1580-1630)*, Madrid, 1993, p. 677; Almazán, J.: "Formas de delincuencia rural en la segunda mitad del siglo XVI", *Primer Congrès d'Historia Moderna de Catalunya*, Barcelona, 1984, pp. 287-94; Testón Núñez, I.: "El pecado y la carne durante el período moderno", en *Pecado, poder y sociedad en la Historia*, Valladolid, 1992, pp. 118, 125 y 126; Hernández Bermejo, M.A. y I. Testón Núñez: "La sexualidad prohibida y el tribunal de la Inquisición de Llerena", *Revista de Estudios Extremeños*, XLIX, III, 1988, p. 626.

⁷ Mantecón Movellán, T.A.: "Cultura, política popular, honor y arbitraje de los conflictos en la Cantabria rural del Antiguo Régimen", *Historia Agraria*, 16, 1998, p. 144.

⁸ Estudia 1182 casos para los años 1600-1619 y 1634-1662. Rodríguez Sánchez, A.: "La historia de la violencia: espacio y formas en los siglos XVI y XVII", *Historia a Debate*. Tomo I. *Retorno del sujeto*, Santiago de Compostela, 1995, p. 125.

⁹ En Santiago de Compostela la conflictividad matrimonial entre 1630-1800 alcanzó el 15,6% de los pleitos ante la Real Audiencia, aunque en este dato se incluyen los litigios por patrimonio y dote que representaron cuatro de cada cinco pleitos matrimoniales. Dubert, I.: "Los comportamientos sexuales premaritales en la sociedad gallega del Antiguo Régimen", *Studia Historica. Historia Moderna*, vol. IX, 1991, p. 119; *Ibid.* "La conflictividad familiar en el ámbito de los tribunales señoriales y reales de la Galicia del Antiguo Régimen. 1600-1830", en *Homenaje al Profesor Antonio Eiras Roel en el XXV aniversario de su cátedra. Obradoiro de Historia Moderna*, Santiago, 1990, p. 78.

¹⁰ *Vid.* Rodríguez Cancho, M./Pereira, J.L. e I. Testón Núñez: "Conflictividad y marginación social en Extremadura a finales del siglo XVIII", *Revista de Estudios Extremeños*, LIII, II, 1986, p. 683.

¹¹ Se centra en la información remitida mensualmente al Consejo de Castilla por las Salas del Crimen de las distintas audiencias entre 1783-86. Los delitos contra la moral pública (sexual, familiar, religiosa y escándalos) no sobrepasaron el 6,8 % del total en las chancillerías vallesoleta y granadina. En Cataluña representaron el 8,9 %, en Sevilla el 10,9 % y en Asturias el 14,3 %. En Valencia los delitos sexuales alcanzaron en la Sala Criminal para el período 1665-1700 el 44,8 %. En la audiencia de Canarias el 40,7 % en el siglo XVIII. En el caso de Jaén, los cometidos contra la familia y la honestidad estuvieron en torno al 47,5 % de los pleitos juzgados

aproximarnos a las actitudes violentas del mundo matrimonial entendiéndolas en un sentido amplio, es decir, en su faceta tanto corporal como verbal y psicológica, capaz ésta última de crear miedo, humillaciones y atentar contra la dignidad del cónyuge.

I. Actitudes violentas en torno a la formación del matrimonio

El matrimonio estaba conceptualizado por la Iglesia como una unión cimentada en el consentimiento interior y en la libre voluntad de los contrayentes, considerando este último aspecto como la causa eficiente del vínculo matrimonial. Diferentes constituciones sinodales se hicieron eco de la postura del Concilio tridentino el cual anatematizó y excomulgó a todos aquéllos que forzasen a sus súbditos o a cualquier persona a casarse sin partir de una decisión libre. Incluyeron en sus disposiciones este tipo de consideraciones para evitar *los inconvenientes de los matrimonios contraídos por miedo o fuerza*¹². Algunos procuradores de causas igualmente resaltaron en los procesos la ilegalidad de las uniones forzadas considerándolas no sólo contrarias al derecho eclesiástico positivo sino también a la ley natural. Argumentaban que *de los tales matrimonios inçitos se solían seguir tristes e malos sucesos*.

En esta misma línea el Concilio de Trento atacaría otras prácticas ligadas al uso de la violencia en la esfera matrimonial. El rapto pasaría por disposición conciliar a estimarse como un impedimento dirimente del matrimonio¹³. Paradójicamente, en detrimento de la libertad de elección de los cónyuges, se atacaría a los matrimonios clandestinos, llevados a cabo por algunos

ante el Tribunal Diocesano durante todo el siglo XVIII mientras que en Sevilla constituyeron el 87 % de los delitos en época de Carlos III. Palop Ramos, J.M.: "Delitos y penas en la España del siglo XVIII", *Estudis*, 22, 1996, pp. 73-82; Suárez, V.: "Notas sobre la criminalidad en Canarias a finales del siglo XVIII", en *Homenaje a Antonio Béthencourt Massieu*, Gran Canaria, 1995, p. 19; Fernández García, J.: *Anomalías en la vida cotidiana de los giennenses en la primera mitad del siglo XVIII*, Granada, 1991, pp. 278-79; Candau-Chacón, M^a.L.: "Delito y autoridad eclesiástica en la Sevilla de Carlos III", *Actas del Coloquio Internacional sobre Carlos III y su siglo*, Tomo I, Madrid, 1988, p. 191.

¹² Las leyes civiles se unieron a este tipo de condena de manera que prohibieron a los grandes del reino y personas con vasallos apremiar a éstos o a sus padres para que se casaran contra su voluntad, pena de la merced real. *Vid. Constituciones synodales del Obispado de Lugo. (1669)*, Madrid, José Fernández Buendía, 1675, Libro IV, Tit. Único. Const. VIII p. 46; *Constituciones synodales del Obispado de Salamanca (1654)*, Salamanca, Impr. Diego de Cosío, 1654, Lib. IV. Const. IX, pp. 230-31; *Constituciones sinodales del Obispado de Orense*, Madrid, Viuda de Alonso Martín de Balboa, 1622. Lib. IV. Const. V. p. 114; *Nueva Recopilación de las Leyes de España*, Madrid, Diego Díaz de la Carrera, Lib. V. Tit. I. Ley XI. f. 3 r.

¹³ Disponía que sería válido el matrimonio sólo y cuando la raptada, puesta en seguro y libremente, *consintiere en tenerle por marido, quedando no obstante, excomulgados de derecho y perpetuamente infames e incapaces*

jóvenes para obviar la presión de la familia interesada más en los aspectos económicos, patrimoniales o sociales del matrimonio –formación de vínculos y alianzas– que en su faceta sentimental. Si bien la preocupación de Iglesia a la hora de condenar estas uniones, calificadas *de hurto*, estuvo dirigida fundamentalmente a controlar los aspectos formales del ritual y evitar a su vez enfrentamientos sobre derechos parroquiales, indirectamente favoreció los intereses de los progenitores al cerrar vías de escape a enlaces no deseados por ellos o por la parentela¹⁴. A pesar de estas determinaciones, hay que indicar que la Iglesia no se plegó a posturas tan restrictivas como las demandadas por las Cortes castellanas –caso de las de 1563 celebradas en Madrid– donde se pedía la consideración de *matrimonio clandestino* al efectuado por contrayentes menores de veinticinco años de edad sin el permiso paterno¹⁵.

La Iglesia y la autoridad civil concederían a los padres ciertos márgenes de actuación que a juicio de éstos últimos justificarían sus actitudes coerciti-

de toda dignidad, así el mismo raptor, como todos los que le aconsejaron, auxiliaron y favorecieron el acto. El raptor estaría obligado a dotar decentemente –según criterio del juez– a la raptada, se casase con ella o no. Los raptos, a tenor de la opinión de J.G. Da Silva, constituyeron una moneda corriente tras el paso de las compañías de soldados por las ciudades. López de Ayala, I. (trad.): *El sacrosanto y ecuménico Concilio de Trento*, Madrid, Imprenta Real, 1787 (Tercera edición), p. 308; Da Silva, J.G.: “La mujer en España en la época mercantil: de la igualdad al aislamiento”, en *La mujer en la Historia de España. Siglos XVI-XX. Actas de las II Jornadas de Investigación Interdisciplinaria*, Madrid, 1984, p. 33.

¹⁴ Los sínodos episcopales durante la Edad Moderna, además de censurar los matrimonios clandestinos, condenaron las uniones llevadas a cabo sin las oportunas admoniciones o proclamas –omitidas sin causa justificada– Castigaron severamente el acudir a un religioso diferente al propio párroco para casarse. Estas disposiciones implícitamente propiciaron la supervisión familiar sobre los contrayentes. *Constituciones synodales del Obispado de Salamanca (1604)*, Salamanca, Oficina de Artur Taberniel, 1606. Lib. III. Tit. I. Const. III, p. 214; *Constituciones... Salamanca (1654)... op.cit.* Lib. IV. Tit. I. Const. III, p. 226; *Constituciones y nuevas adiciones synodales del Obispado de Canarias (1629)*, Madrid, Oficina de Diego Miguel Peralta, 1737, Const. VIII, Cap. III, pp. 135-136; *Constituciones synodales del Arzobispado de Santiago (1746)*, Santiago de Compostela, Imp. Buenaventura Aguayo, 1747, Tit. VIII. Const. IX, f. 68; *Constituciones synodales del Obispado de Mondoñedo (1617)*, Cap. VII, p. 27; *Constituciones sinodales del Obispado de Sigüenza*, Alcalá, Fr. Diego García, 1660, Lib. IV. Tit. X.3, p. 35; *Ibidem*, Zaragoza, Imp. Pedro Lanaja y Lamarca, 1647, Lib. IV. Tit. I. Cap. IV; *Constituciones sinodales del Obispado de Oviedo*, Salamanca, Imp. Andrés García Rico, 1786, Lib. IV. Const. Única. III, p. 280; *Constituciones sinodales del Obispado de Astorga*, Salamanca. Casa de Juan Fernández, 1595, Const. X. Caps. II y VIII, p. 151; *Constituciones sinodales del Obispado de Calahorra y Calçada (1601)*, Logroño, 1603, Lib. IV. Cap. I. Fol. 111; *Ibidem*, Madrid, Antonio González de Reyes, 1700, Lib. IV, p. 658; *Constituciones synodales del Arzobispado de Burgos (1575)*, Burgos, Felipe de Iunta, 1577, Lib. IV, Cap. I, p. 284; *Constituciones Synodales del Obispado de León*, Alcalá, María Fernández, 1651, Tit. 7.I. f. 30; *Constituciones sinodales del Obispado de Zamora (1584)*, Salamanca, Juan y Andrés Renaut, 1589, Lib. IV. Tit. I. Const. I y Lib. III. Tit. III. Const. única, pp. 174 y 181.

¹⁵ Felipe II permitió desheredar a los varones casados clandestinamente como ya lo habían hecho con anterioridad las Leyes de Toro con las hembras. *Vid. Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, Tomo I, Madrid, 1882, pp. 364; *Novísima Recopilación de las Leyes de España*, Lib. X, Tit. II, Ley V. Gacto, E.: “Marco jurídico de la familia castellana”, *Historia, Instituciones y Documentos*, vol. 11, 1984, p. 47.

vas, e incluso les otorgaron capacidad para desheredar o rebajar la dote de las hijas casadas contra su autoridad. El Catecismo del Concilio de Trento para párrocos recogía en sus páginas una amonestación para que “los hijos de familia –jóvenes sometidos a la patria potestad– honr[as]en a sus padres y a aquéllos bajo cuyo cargo y potestad esta[ba]n, no contrayendo matrimonio sin darles noticia y mucho menos contra su voluntad”. Alusiones a las prácticas veterotestamentarias sobre la selección del cónyuge por parte de los padres fundamentaban esta exhortación¹⁶. Algunos sínodos episcopales también apoyaron esta política aduciendo que los hijos de familia, especialmente las hijas, salían de casa de sus padres para casarse inconsiderada y precipitadamente, sin tener en cuenta las obligaciones contraídas por su nacimiento. Estas situaciones daban lugar a “discordias implacables, enemistades, escándalos y abusos” o a que los padres acabaran manteniendo a la pareja o a una hija abandonada por el marido cargada de hijos. Ante estos posibles abusos obligaban a los hijos de familia “por derecho Divino, Natural, Canónico y Civil, debaxo de pecado mortal, a pedir consejo a sus padres, o por sí mismos o por medio de sus confesores u otras personas doctas y prudentes, sobre la elección de estado”. Igualmente, indicaban a los padres que no se dejasen llevar por la codicia o la soberbia a la hora de concertar los matrimonios de sus hijos. En Obispo de Mondoñedo ordenaba además, que “por justos respetos, ningún clérigo casase a ninguna donzella sin voluntad de sus padres, repugnando y contradiziendo ellos tal casamiento”. El de Málaga matizaba el alcance de la intervención paterna indicando que la amonestación para que los hijos de familia se casasen por voluntad de los padres fuese “sola advertencia y no instancia apretada”¹⁷.

Aunque moralistas y autoridades eclesiásticas consideraron, como ya hemos señalado, la vulneración de la libertad de los jóvenes a la hora de casarse como un *pecado mortal* o como una de las circunstancias causantes de adul-

¹⁶ Vid. *Catecismo del Santo Concilio de Trento para los párrocos*. Valencia, Don Benito Monfort, 1782, p. 220.

¹⁷ El sínodo de Tuy de 1528 catalogaba de clandestino al *matrimonio absente el padre, o no teniendo padre la madre; o absente el tutor o no aviendo cinco testigos presentes*. El de Oviedo de 1553 mandaba realizar el enlace en la respectiva parroquia *estando presentes a lo menos los padres y madres de ambos contrayentes*. Disposiciones similares emitieron los sínodos de Coria-Cáceres (1537) y Badajoz (1501), pudiendo sustituir la presencia de los progenitores por diez testigos. El de Palencia de 1545 reducía esta cifra de testigos a seis. Vid. *Constituciones... Mondoñedo (1617)*... *op. cit.* Tit. XLI. Cap. XII. Fol. 192; *Constituciones Synodales del Obispado de Málaga (1671)*, Sevilla, Imp. Viuda de Nicolás Rodríguez, 1674, Lib. II. Tit. IX. Pár. 7, p. 363; *Constituciones... Canarias 1629 ... op. cit.* p. 144; García García, A.: *Sinodicon Hispanum*, Tomo III, Madrid, 1984, p. 549; Tomo V, Madrid, 1990, pp. 93 y 274; Tomo VII, Madrid, 1997, p. 652.

terio, celos, venganzas u homicidios matrimoniales; no obstante, juzgaron inoportuno alejarse de ciertos parámetros asociados a la supervisión paterna, e incluso algunos doctores defendieron que los hijos estaban obligados a unirse en matrimonio con la persona dispuesta por los padres por *fuerza de precepto*, de lo contrario pecarían mortalmente¹⁸. Los manuales de meditación y tratados judiciales a lo largo de toda la Edad Moderna proseguirían en la línea de aconsejar *no hacer cosa de importancia* sin licencia paterna, incluyendo el matrimonio en ese elenco de *cosas importantes*. Contraer nupcias ignorándolo los padres lo consideraron una falta grave a la reverencia debida a los progenitores. Solamente si los hijos deseaban casarse con persona honesta e igual y los padres carecían de justos motivos para impedirlo, después de “haber procurado los hijos con modestos y eficaces oficios doblar a los padres y esperando un decente tiempo”, podrían llevar a cabo el enlace sin incurrir en pecado mortal¹⁹. La libertad de elección de cónyuge propugnada por la Iglesia quedaba de este modo bastante mediatizada y, en la práctica, reducida al asentimiento en el instante de la celebración matrimonial.

A finales del siglo XVIII las leyes civiles tenderían todavía a un mayor control paterno de los matrimonios. En concreto una pragmática de 1776 estipulaba que el hijo o hija de familias, menor de veinticinco años, de cualquier

¹⁸ En la obra de fray Antonio de Guevara se indica que no es adecuado casarse siendo demasiado joven, de súbito y secreto, *como moço vano y liviano, porque todo casamiento hecho por amores las más veces para en dolores*. En la de Alexo Herrera se apunta que se debe tomar mujer según el estado de cada uno, correspondiendo a su edad, no fijándose en las riquezas sino en la virtud. En una línea similar se expresaba fray Antonio de Arbiol quien recomendaba a los hijos que fuesen *muy atentos a sus padres y no se dex[as]en arrebatar de sus pasiones particulares intentando casamientos indignos porque pecarían mortalmente si pusiesen en grave mácula su linage, con grande perjuicio de sus hijos, si les diesen tal madre que por ella perdiesen hidalguía y nobleza natural de sus padres*. M. Vigil subraya las reiteradas condenas efectuadas por los moralistas para que los jóvenes no se casasen por decisión propia ante el riesgo de no hacerlo con una persona de su nivel social. La idea de constituir un pecado el casarse sin permiso paterno, incluso para jóvenes mayores de edad, estuvo extendida en otros países europeos. *Vid.* Guevara, Fr. A. de: *Epístolas familiares*, Madrid, 1782-83, pp. 246 y 248; Machado de Chaves, I.: *Perfecto confesor y cura de almas*, Tomo II, Madrid, Melchor Sánchez, 1655, pp. 494-5; Herrera, A. de.: *Espejo de la consciencia que tracta de todos los estados*, Medina del Campo, Impr. Francisco del Canto, 1552, f. CXXXIII r.; Arbiol, Fr. A.: *La familia regulada con la doctrina de la Sagrada Escritura y santos padres de la Iglesia Católica*, Barcelona, Joseph Texido, 1714, p. 484; Barcia y Zambrana, J.: *Despertador christiano de sermones doctrinales*, Tomo III, Madrid, Lorenzo García, 1684-85, pp. 157-58; Vigil, M.: *La vida de la mujer en los siglos XVI y XVII*, Madrid, 1986, p. 80; Laslett, P.: *El mundo que hemos perdido, explorado de nuevo*, Madrid, 1987, p. 109.

¹⁹ *Vid.* Granada, Fr. L. de.: *Compendio y explicación de la doctrina cristiana*, BAE, 11-III, 1945, p. 166; Padres de la Casa de la Congregación de Barcelona.: *Manual de piadosas meditaciones*, Barcelona, Imp. María Ángela Martí, 1766, p.38; Vicente, Fr. L.: *Suma moral para examen de curas y confesores*, Valencia, Imp. Francisco Burguete, 1770, p. 432; Silvestre Martínez, M.: *Librería de jueces*, Tomo I, Madrid, Imp. de la comisaría de Cruzada y de Andrés Ramírez, 1764, f. 11; Rodríguez Fonseca, B.: *Digesto teórico-práctico o recopilación de los derechos común, real y canónico*, Tomo I, Madrid, Imp. D. Joaquín Ibarra, 1755, p. 65.

condición social, no pudiese contraer esponsales ni matrimonio sin previa licencia de su padre; a falta de éste de la madre; en su defecto de los dos abuelos paterno y materno, o careciendo de ellos, de los dos parientes más cercanos mayores de veinticinco años. En última instancia, si no tenía familiares, se vincularía a la conformidad de su tutor y curador, siempre con aprobación del juez real²⁰.

De obrar contrariamente a este decreto, los hijos podían ser privados del derecho a pedir la dote, las legítimas, de suceder como herederos forzosos y de reclamar ante los tribunales la nulidad del testamento de sus progenitores o ascendientes. Igualmente, quedaban despojados del goce de los vínculos, patronatos y demás derechos perpetuos de la familia, tanto ellos como sus descendientes. En la misma ley se intentaba contrarrestar el *abuso y exceso* en el que podían incurrir los padres obligando a sus hijos a casarse con personas contra su voluntad, celebrándose matrimonios “sin la debida libertad y recíproco afecto de los contrayentes”. Si el matrimonio no atentaba contra el honor familiar o perjudicaba al Estado o no tuviesen los padres *causa justa o racional* contra él, no deberían oponerse. El juez real ordinario se encargaría de determinar y resolver los recursos de los jóvenes a este respecto. Con toda esta serie de disposiciones se intentaban obviar los recursos al monarca por parte de los padres de familia contra sus criados por seducir a sus hijas para casarse con ellas y evitar, según la pragmática, la frecuencia con la que se contraían matrimonios desiguales de los hijos de familia sin esperar el consejo o consentimiento paterno²¹.

Algunos sínodos episcopales, siguiendo estas disposiciones establecieron que los curas no celebrasen “matrimonio de los hijos o hijas de familias sin que primeramente se hiciese constar en debida forma que tenían, para contraerlo, el consentimiento o consejo de sus padres”. Habrían, además, de cumplir con lo estipulado en otra real cédula que les obligaba a predicar en su parroquia que *pecaban mortalmente* quienes así actuasen²². Este control fami-

²⁰ Mediante ella se estipulaba que los hijos que hubieran cumplido 25 años y las hijas 23, podían *casarse a su arbitrio sin necesidad de pedir u obtener consejo ni consentimiento del padre*. De vivir sólo la madre la libertad para casarse la adquirirían los varones a los 24 años y las hembras a los 22 años. Careciendo de ambos progenitores y recayendo la autorización en los abuelos, se rebajaba todavía un año más la edad del matrimonio para cada uno de los jóvenes. Esta resolución se anularía por otra ley posterior de 1803. *Novísima Recopilación... op. cit.* Lib. X. Tit. II. Ley XVIII.

²¹ *Novísima Recopilación... op. cit.* Lib. X. Tit. II. Leyes I y IX; Rodríguez Fonseca, B.: *Op. cit.* Tomo VIII, pp. 88-89.

²² Vid. *Constituciones sinodales del Obispado de Astorga, copiadas, hechas y ordenadas por F. D. Pedro de Rojas*, Salamanca, Casa de Juan Fernández, 1595, Reimpresas en Salamanca en la oficina de Francisco Tójar, 1794, p. 146.

liar, defendido por los poderes laicos y eclesiásticos, resultaba importante para la pervivencia del sistema de estratificación estamental, especialmente en los sectores medios y altos de la sociedad²³. Como ha señalado M. Ortega López, los matrimonios desiguales, ajenos al sistema, no solían progresar y cuando se dieron tuvieron un carácter marginal²⁴

De las actuaciones contra la teórica libertad del matrimonio nos dan noticia las informaciones llevadas a cabo ante los tribunales diocesanos. A ellos acudieron algunas parejas agraviadas por sus padres o parientes a los cuales calificaron de “personas poderosas, de mucha mano”, quienes no dudaban en efectuar intimidaciones, juramentos o encerrar a las hijas en un convento con el objeto de hacer fracasar las nupcias. Los afectados por el apremio paternal solicitaban ante estas circunstancias el *depósito* en un lugar donde no recibieran ningún tipo de intimidación o la anulación de los pregones para evitar retrasos en la boda²⁵.

En otros casos, las presiones familiares se orientaron no tanto a frustrar el enlace como a conseguir que el prometido casase con determinada persona. Los jóvenes recurrieron a la justicia para hacer patente la existencia de fuerza, no sólo con el objeto de demorar la unión, sino incluso para efectuar futuras reclamaciones de cara a una posible nulidad matrimonial. La fuerza constituía una de las causas dirimentes del matrimonio pero, a tenor de los moralistas, sólo actuaba como tal de existir violencia, rigores, tratamientos ásperos o miedo fuerte, grave y *extorquente* que condujese a una conmoción anímica y a temer un peligro presente o futuro²⁶. Algunos de estos teóricos en materia matrimonial entraban en ciertas casuísticas distinguiendo dos tipos de fuerza de parte de los padres a la hora de forjar un enlace matrimonial. Una, la que *recaía en varón constante o prudente –fuerte razonablemente–*, estaba asociada a causas extrínsecas, como miedo a perder la vida, la hacienda, la honra, la libertad –por cautiverio o cárcel– o recibir torturas, circunstancias todas ellas capaces de actuar como causas dirimentes. La otra, era la que *recaía en varón in-*

²³ Vid. Camacho Vígara, M.D.: “La mujer en la ciudad de Valencia durante los siglos XVI y XVII”, *Annals*, Número extraordinario, 1989-1991, p. 295.

²⁴ Ortega López, M.: “Las mujeres en la España Moderna”, en Garrido, E. (ed.): *Historia de las mujeres en España*, Madrid, 1997, p. 268.

²⁵ Vid. Lorenzo Pinar, F.J.: *Amores inciertos, amores frustrados. Conflictividad y transgresiones matrimoniales en Zamora en el siglo XVII*, Zamora, 1999, pp. 30-31.

²⁶ Vid. Tellado, Fr. B.: *Compendio moral por preguntas y respuestas*, Salamanca, Imprenta de Joseph Vllagordo, 1748, p. 308.

constante –pusilánime–, fraguada en el simple temor a ser reñido por los padres, un temor que acababa impulsando al joven a un matrimonio no deseado. Este miedo reverencial no dirimía el matrimonio si no iba ligado a *expresiones significativas de grande pesadumbre, contristación u ofensa*²⁷. También indicaban que para calificar la gravedad del miedo debería atenderse a la cualidad de la persona ya que un temor reputable como leve en un hombre podía considerarse grave en una niña. Del mismo modo tenían en consideración la condición del que amenazaba de cara a ver si resultaba factible llevar a cabo o no tal amenaza.

Los moralistas, a su vez, abordaron la obligatoriedad o no de cumplir las promesas matrimoniales acompañadas de desfloramiento de la doncella. Distinguían una doble casuística. Un primer supuesto denominado *iuste illatus*, cuando se amenazaba con denunciar al joven ante el juez y aquél accedía al matrimonio bajo la amenaza. El segundo, el considerado *injuste illatus*, se daba cuando los familiares de la doncella amenazaban con matar al prometido de no casarse con ella. En este último extremo si la persona atemorizada consentía en casarse, el matrimonio era considerado nulo²⁸. Se necesitaba por tanto sopesar y tener en cuenta todos estos supuestos a la hora de recurrir a los tribunales. Los teóricos en materia matrimonial aconsejaban que en caso de existir duda sobre la gravedad o levedad de las amenazas, debería juzgarse a favor de la validez del enlace²⁹.

En el ámbito de la realidad cotidiana, la documentación de los tribunales eclesiásticos ha dejado huella de diferentes matrimonios inconclusos o anulados por el “apremio, temores, veras, amenazas o miedo reverencial hacia los padres”, circunstancia unida en algún caso a “bofetadas, torniscones, golpes y porrazos”³⁰. Las jóvenes, quienes habitualmente no intervenían ni daban su opinión en el acto de negociación del matrimonio, acudieron a la justicia

²⁷ Herrera, A. de.: *Op. cit.* fol. IX; Ascagorta, Fr. J. de.: *Manual de confesores ad mentem Scoti*, Madrid, Juan T. de Jáuregui, 1757, p. 112; Arceniega, M. de: *Método práctico de hacer fructuosamente una confesión general de muchos años*, Madrid, Pedro Marín, 1783, p. 184; Vicente, Fr. L.: *Suma moral...* *op. cit.* pp. 414-15.

²⁸ Vid. De Castro, F. de.: *Promptuario de Salazar con extensión y formalidad de las materias morales conforme a los decretos del Santo Concilio Tridentino y de NN.SS.PP. Alexandro VII y VIII e Inocencio XI y XII*, Valladolid, 1706, pp. 201-2.

²⁹ Vid. Corella, J.: *Práctica de confesionario*, Madrid, 1707, p. 74.

³⁰ Vid. Lorenzo Pinar, F.J.: “El tribunal Diocesano y los matrimonios *de presente* y clandestinos en Zamora en el siglo XVI”, *Studia Zamorensia. Segunda Etapa*, vol. II. 1995, pp. 49-61; *Ib.*: “La mujer y el Tribunal Diocesano en Zamora durante el siglo XVI: divorcios y nulidades matrimoniales”, *Studia Zamorensia. Segunda etapa*, vol. III. 1996, pp. 77-88.

para denunciar a madres “recias, bravas y desaforadas” que las habían arrastrado por los cabellos, las habían amenazado con sacarles los ojos o las habían puesto un cuchillo en la garganta “jurando o renegando por la leche que habían mamado” que las matarían si no se casaban con la persona que ellas deseaban³¹. Amenazas de privación de la hacienda, de no permitirles la entrada en el hogar, de echarles en un pozo o de ahorcarles fueron los recursos más habituales para intimidar a los jóvenes. Algunos testificaron haber sido encerrados para impedir su matrimonio, o al menos temieron se llegase a este extremo. Otros, fueron trasladados de lugar —a ser posible a otro obispado, a casa de algún pariente, de algún amigo o a un convento— antes de que el demandante obtuviese un mandato del provisor para impedir este tipo de acciones. El provisor podía frustrar esta estrategia mediante cartas requisitorias contra los padres de los jóvenes, encarcelándolos o embargando sus bienes.

En otras ocasiones la amenaza se cernía en forma de maldiciones del tipo “la maldición de Dios me venga si no muerdo la tierra contra ti para que andes arrastrando la tierra como culebra”; iba acompañada de intimidaciones como “negarla por hija” o ponerle una sarta de cuernos a la puerta de la casa el día de la boda³²; o se recurría a juramentos del estilo: “aunque bajase San Pedro del Cielo a mandárselo no le había de dar liçença ni consentir que se hiciese dicho desposorio; que aunque lo mandasen siete mil obispos y otros tantos provisos” no dejaría casar al hijo con la persona que éste deseaba³³. La oposición paterna a tales enlaces no respondía sólo a intereses económicos. Podía estar ligada a diferencias de edad de los prometidos, de nacionalidad, o a la mala reputación de una mujer que ponía en entredicho el honor familiar.

Los jóvenes intentaron reflejar su repulsa hacia las decisiones paternas de diferentes maneras: llorando por las calles; exhibiéndose desgreñados; amenazando con no acudir a la iglesia o con casarse con el primer transeúnte o romero que encontrasen; también mediante ruegos a personas para que intercediesen ante los padres de cara a que no prosiguiesen con el enlace o a través de manifestaciones públicas de repudio hacia el nuevo cónyuge caso de no

³¹ M.Á. Hernández Bermejo apunta cómo los moralistas recalcan que entre los deberes de la doncella estaba el de no hablar mientras sus padres entendían el matrimonio. Hernández Bermejo, M.Á.: “La imagen de la mujer en la literatura moral y religiosa de los siglos XVI y XVII”, *Norba*, 8-9, 1987, p. 190.

³² Vid. Campo Guinea, M. J.: “La fuerza, el otro lado de la voluntad. El matrimonio en Navarra en los siglos XVI-XVII”, *Gerónimo de Uztáriz*, 11, 1995, p. 74; Lorenzo Pinar, F.J.: “La mujer y el Tribunal...”, *op. cit.* p. 82.

³³ Lorenzo Pinar, F.J.: “Conflictividad en torno a la formación del matrimonio (Zamora y Toro en el siglo XVI)”, *Studia Historica. Historia Moderna*, XIII, 1995, p. 140.

dirigirle la palabra, menospreciar su regalo de boda, negarle el *acceso carnal* y en último extremo abandonar el hogar. Los provisos no siempre cedieron ante testimonios aparentemente tan contundentes. Queda la duda de si bajo estas formas de oposición de los jóvenes se estaba cuestionando la práctica de los matrimonios concertados o más bien expresaban un simple rechazo hacia una determinada elección efectuada por sus padres.

A pesar de todas las barreras y amenazas impuestas, las parejas agudizaron en ocasiones su ingenio para lograr sus propósitos con enlaces efectuados a través de las ventanas de viviendas contiguas o de rejas conventuales; o mediante el intercambio de promesas propias de los *matrimonios de presente* delante del mismo tribunal eclesiástico que les estaba juzgando o les iba a amonestar. Otras veces, como ya hemos apuntado, ante la oposición familiar solicitaron el depósito de la prometida o prometido en un convento o casa de un particular para evitar las presiones de los parientes. Frente a las intimidaciones familiares los novios a menudo consiguieron que los provisos suprimiesen parcial o totalmente las amonestaciones preceptivas con el objeto de no ver interrumpido el proceso matrimonial. Esta concesión se hacía sobre todo si los prometidos habían mantenido relaciones sexuales —por las cuales la mujer quedaba difamada— o si se sospechaba del embarazo de ésta. Sin embargo, la escasez de procesos conservados relativos a presiones familiares, a pesar de que los pleitos por incumplimiento de palabra matrimonial y estupro fueron los más abundantes en algunos obispados, nos lleva a pensar que en la mayoría de los jóvenes hubo una conformidad con las estrategias familiares y un deseo de comportarse como *hijos de bendición*³⁴. Para forjar enlaces favorables a esta proyección social de la familia, los padres hallaron en la patria potestad el instrumento más idóneo. Como ha indicado Ángel Rodríguez, en el mercado matrimonial se “diseñaron conformismos, renunciaciones y rupturas de aspiraciones” que trataron de anticiparse a los posibles pleitos. El dirigismo fami-

³⁴ Así fue en el obispado zamorano o en el palentino, entre otros. En la diócesis cauriense casi la mitad de los pleitos durante los siglos XVI y XVII se dieron por presiones familiares. Lo mismo sucedió en Pamplona durante este mismo período donde algo más de dos tercios de los procesos por causa matrimonial estuvieron relacionados con el incumplimiento de la palabra matrimonial. En Ibiza durante el siglo XVIII se encuentra esta misma tendencia. La excepción la hallamos en la diócesis ilerdense donde las denuncias de fuerza apenas representaron un 8 % de los procesos relativos a la moral matrimonial. Muñoz Rodríguez, M.A.: “Una aportación a la historia de las mentalidades: cartas de amor en el Barroco”, En *Actas del II Congreso de Historia de Palencia*, Palencia, 1990, p. 496; Campo Guinea, J.: “Los procesos...”, *op. cit.* p. 381; Pérez, I.: *Pecar, delinquir y castigar. El tribunal eclesiástico de Coria en los siglos XVI y XVII*, Cáceres, 1992, p. 28; Ibars, T.: “La delinquencia a Lleida al siglo XVII”, *Manuscrits*, 7, 1988, p. 85; Demerson, J.P.: *Sexo, amor y matrimonio en Ibiza durante el reinado de Carlos III*, Mallorca, 1993, p. 17.

liar continuó a pesar de las disposiciones tridentinas sustituyendo el consenso mutuo de los contrayentes por el consentimiento requerido de la patria potestad para no entrar en la vía de la transgresión³⁵.

Además de todas estas situaciones coactivas asociadas al choque de intereses entre los jóvenes y sus progenitores, a lo largo de toda la Edad Moderna encontramos también una violencia física y psíquica ligada al deseo de conseguir unas relaciones sexuales rápidas, ya fuesen bajo palabra matrimonial o no. En algunos casos tales pretensiones derivaron en violaciones y estupro³⁶. Los tratadistas y jurisconsultos estaban de acuerdo en la compensación de la doncella estuprada al menos con la dote, siempre y cuando hubiese sido claramente engañada; de no haber sucedido así, caso de existir una desigualdad notable entre las partes, se ponía en duda la obligatoriedad de concederle esa indemnización económica³⁷. Aunque resulta difícil establecer una sociología del delito, las criadas constituyeron uno de los sectores sociales –en zonas como Zamora, Asturias, Navarra o Vizcaya– más afectados por falsas promesas y estupro, no en vano resultaba uno de los grupos más desprotegidos³⁸. Sus querellas no siempre desembocaron en un matrimonio, pero el pleito se hacía necesario para conseguir una reparación crematística que actuase como

³⁵ Vid. Rodríguez Sánchez, Á.: “El poder familiar: la patria potestad en el Antiguo Régimen”, en *Estructuras y formas de poder en la Historia*, Salamanca, 1991, pp. 107, 114-15; *Ibid.* “Métodos de evaluación de las estrategias familiares en el Antiguo Régimen”, en *Fuentes y Métodos de la Historia Local*, Zamora, 1991, p. 148.

³⁶ El estupro, según ha sido definido por F. Tomás y Valiente, era una relación sexual basada en el dolo, en la que no existía una adhesión voluntaria, libre y espontánea de ambas partes al acto sexual. En la Época Moderna los *Digestos* consideraban también como tal a la fuerza ejercida contra las viudas honestas. En la práctica jurídica los tribunales lo identificaron con la violación; lo mismo sucedió con algunos juristas del ámbito catalán. Según, J.L. de las Heras los estupro junto con las violaciones y los raptos de la mujer alcanzaron un total del 5% de los delitos perseguidos durante la época de los Austrias. En Lugo, por ejemplo, las relaciones sexuales conseguidas mediante engaño y con ayuda de violencia entre 1680 y 1830 no sobrepasaron el 1,2% de los expedientes judiciales eclesiásticos. Tomás y Valiente, F.: “Delincuentes y pecadores”, en *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, Madrid, 1990, pp. 11-32; Villalba Pérez, E.: *Mujeres y orden social en Madrid: delincuencia femenina en el cambio de coyuntura finisecular (1580-1630)*, Madrid, 1993, p. 542; Pérez Molina, I.: *Las mujeres ante la ley en la Cataluña moderna*, Granada, 1997, p. 255; De las Heras, J.L.: *La justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla*, Salamanca, 1991, p. 224; Dubert, I.: “Alma de cura y cura de almas. Moral y comportamientos eclesiásticos en Galicia interior durante el Antiguo Régimen (1600-1830)”, en García Quintela, M.V. (ed.): *Las religiones en la Historia de Galicia*, Santiago de Compostela, 1996, p. 395.

³⁷ Sobre las diferentes opiniones al respecto vid. Arias, F.: *Aprovechamiento espiritual*, Valladolid, Casa de Diego Fernández de Córdoba, 1593, p. 392.

³⁸ En Navarra las criadas fueron estupradas por los mismos criados de labranza quienes abusaban de una promesa matrimonial para tener acceso carnal con las doncellas. En Vizcaya el 80% de las criadas que denunciaron un estupro procedían del ámbito rural aunque trabajaban, en tres de cada cuatro casos, en Bilbao. Casi siempre afirmaban haber recibido palabra de matrimonio. En Cádiz, durante el siglo XVIII más de la mitad de las doncellas que indicaron haber mantenido relaciones sexuales bajo palabra matrimonial fueron forza-

dote en un futuro enlace con otra persona distinta a la denunciada o permitiese sufragar la entrada en un convento; también para recuperar la estima social o lograr la asunción de la paternidad por parte del acusado de cara a criar un posible hijo fruto de esas relaciones³⁹.

Los escenarios de esta violencia sexual rara vez quedaron expresados en las escrituras de apartamiento de los protocolos notariales. “Partes retiradas de la vivienda, parajes ocultos y secretos”, lugares yermos o la campiña constituyeron el teatro de operaciones de los agresores sexuales. Las efectuadas en el campo afectaron fundamentalmente a las mujeres más humildes –pastoras o criadas– y a niñas de corta edad. El delincuente no solía contar con testigos en su contra o gozaba de la connivencia de sus criados o conocidos. Los reos durante los procesos aludirían a la situación social de la mujer –*moza de soldada, pobre de solemnidad*– para rebajar la posible indemnización económica, restar credibilidad a sus acusadoras o mostrar la inviabilidad del enlace por la diferencia de *calidad* entre ellos y las estupradas. Como sucedió con otros delitos, algunas violaciones y abusos sexuales no salieron nunca a la luz para evitar dar publicidad a un asunto que hubiera perjudicado un futuro matrimonio de la mujer.

Por último, tendríamos que mencionar los matrimonios fraguados en las presiones ejercidas por la justicia o por los amos de los criados⁴⁰. En cuan-

das a ello, aunque no se indica el porcentaje de criadas. M^a Cruz del Amo subraya la vulnerabilidad de las mujeres de clase baja de cara a la explotación sexual por el patrón o sus hijos asociándola a un *antiquísimo derecho sobre el cuerpo a las mujeres que daban empleo*. En otros casos, al realizar trabajos en zonas alejadas –lavado de ropa en el río–, se veían más fácilmente expuestas a violaciones. Vid. Gamboa Baztán, M.A.: “Los procesos criminales sobre causa de estupro ante la Corte y Consejo Real de Navarra (1750-1799): Aproximación a la sociedad navarra en la segunda mitad del siglo XVIII”, *Príncipe de Viana. Primer Congreso General de Historia de Navarra*, 4, Anejo 9, 1988, p. 114; García Cárcamo, J.: “Una aproximación a las actitudes de las criadas jóvenes sobre la sexualidad y el matrimonio a través de las querellas por estupros en Vizcaya (siglos XVIII-XIX)”, en Rodríguez Sánchez, A. y Peñafiel Ramón, A. (eds.): *Familia y Mentalidades. Historia de la Familia. Una nueva perspectiva sobre la sociedad europea*, Murcia, 1997, p. 94; Pascua Sánchez, M. J. de la: *Mujeres solas: historias de amor y de abandono en el mundo hispánico*, Málaga, 1998, p. 94; Amo, M.C. del.: “Aproximación a la prostitución madrileña en el siglo XVIII”, *Arenal*, 4, 1, 1997, p. 106; Martín Casares, A.: “La violencia contra las mujeres en el siglo XVI”, *ibid.* p. 150; Menéndez González, A.: “Sexo, delito y bastardía en la Asturias del Antiguo Régimen”, *Boletín del Real Instituto de Estudios Asturianos*, LII, 151, 1998, p. 22.

³⁹ J. García Cárcamo ha señalado que en los casos de criadas estupradas por sus patronos bajo palabra de matrimonio no aspiraban a casarse con ellos sino a obtener una dote que les permitiese acceder al mercado matrimonial. García Cárcamo, J.: “Una aproximación...”, *op. cit.* p. 98; Mantecón Movellán, T.A.: *Conflictividad... op. cit.*, p. 173.

⁴⁰ A finales del siglo XVI las Cortes expresaron sus quejas por la excesiva facilidad con la que los jóvenes se daban palabra de matrimonio la cual el vicario posteriormente hacía efectiva encarcelando al hombre si se negaba a cumplirla. Los corregidores también emplearon estos métodos. En algunas zonas se tomaron medidas al respecto. El prior de Santiago de Uclés dispuso que “para obviar los gravísimos inconvenientes que se experimenta[ba]n de no contraerse los matrimonios con plena libertad de los contrayentes y de impe-

to a la primera de estas situaciones, la denuncia ante un tribunal civil o eclesiástico de un estupro o de un incumplimiento de palabra matrimonial en ocasiones derivó en una larga prisión –cercana al año– para el acusado. El encarcelamiento repercutía tanto en una merma de sus bienes –tenía que mantenerse sin trabajar– como de su capacidad de resistencia psíquica. La amenaza de privación de libertad por parte de las autoridades o la prisión con grillos y cadenas acababan venciendo la voluntad del individuo. Algunos realizaron cartas de protesta donde reflejaron haberse visto compelidos a tomar una decisión en favor del matrimonio ante las vejaciones sufridas o el temor a una prolongación de su cautiverio, pero sus gestiones no siempre resultaron efectivas de cara a sus intereses. Respecto a los criados, la documentación también ha dejado constancia de cómo algunos sirvientes recibieron *fieros y amenazas* de sus amos o intimidaciones de privarles de su soldada si no se casaban con persona de su gusto. Una clara muestra de que las determinaciones legales a este respecto no siempre resultaron efectivas.

II. Actitudes violentas en la disolución del matrimonio

En el estudio de la conflictividad conyugal hay que partir de un hecho ampliamente constatado: la violencia física durante el Antiguo Régimen dentro de la pareja fue ejercida fundamentalmente por el varón. En algunos tratados familiares, constituidos a modo de diálogo, la intervención violenta de los hombres se justificaba como un elemento indispensable para que las mujeres *entrasen en razón*⁴¹. A las hembras se les asignaba un rol de sumisión, de obe-

dir ésta a los que tienen para contraer matrimonio, S.S.A. mandamos que nuestros curas o sus tenientes no asistan a matrimonio alguno en cárceles o otros lugares en que se halle preso alguno de los contrayentes sin expresa licencia nuestra *in scriptis*; y ninguna persona, de cualquiera estado, dignidad o condición que sea, impela, fuerce, ni atemorice directe ni indirectamente para que algunos contraigan matrimonio; ni hagan cosa alguna para que los matrimonios se contraygan con la libertad debida; ni impidan que se contrayga con ella baxo pena de diez ducados y las demás impuestas en derecho y otras a nuestro arbitrio". *Vid.* Casey, J.: "Iglesia y familia en la España del Antiguo Régimen", *Chronica Nova*, 19, 1991, p. 76; *Constituciones synodales del priorato de Santiago de Uclés, nullius diocesis*, Murcia, Felipe Díaz Cayuelas, 1742. Lib. II. Tit. XII. Const. XXVI, p. 233.

⁴¹ La obra de *Madama* de Beaumont recoge una conversación significativa a este respecto:

"Una aldeana: ¡Ay señora! Y si no fuera más que reñiros: pero suele andar el palo por alto ¡Quántas hai que han malparido a fuerza de golpes! Nicolás: Vmd lo compone todo mui fácilmente. Pero si hai mugeres peores que todos los diablos: como ellas fueran tan fuertes como son de almas, lo mismo desollarían a vmd un hombre que un pollo; i así es preciso para que entren en razón zurrarlas de quando en quando la vadana". Ramón y Linagero, M. (trad.): *Conversaciones familiares de doctrina christiana entre gentes del campo, artesanos, criados i pobres*, Madrid, Oficina de D. Manuel Martín, 1773, pp. 25-26.

diencia al marido, calificado de cabeza de familia, encontrando en la Virgen la mayor expresión gráfica de este principio⁴². Debían soportar con paciencia “las injurias, defectos y genio” de sus esposos, no respondiéndoles cuando estaban encolerizados. No debían ser “bravas, sino mansas y sufridas”. Los moralistas consideraban los “improperios, las invectivas y gritos” en la mujer inadecuados, calificando su utilización incluso de grave pecado⁴³.

Los tratadistas del tema matrimonial mantuvieron opiniones divididas a la hora de considerar lícito o no el infligir azotes a la mujer para lograr su sumisión. Algunos como Tomás Sánchez los defendían ante causas graves debiendo mirar el castigo más a la corrección y enmienda que a la pena⁴⁴. Idéntica potestad atribuían estos teóricos a los maridos para ejercer una reprensión verbal, siempre y cuando no redundase en afrenta y deshonor. M. Ortega López subraya la coincidencia de la mayoría de los manuales de confesión y moralistas a la hora de apoyar el castigo marital para enmendar a las mujeres contumaces, así como la necesidad de mostrar éstas mansedumbre para no repeler las agresiones⁴⁵. Si bien se aprecia en estos tratados cierta laxitud en el tema del castigo hacia la mujer, no lo defendieron como un medio cotidiano de control sobre ella sino como una medida limitada a casos extremos. Reco-

⁴² Vid. Arias, F.: *Op. cit.* p. 406.

⁴³ María Victoria López-Cordón ha comprobado que a pesar de estos consejos, las autoridades municipales señalaron cómo había muchas mujeres “no sujetas a sus maridos, desconcertadas, que riñen, gruñen y son rebeldes”. También que “los confesores encontraban demasiadas resistencias a la hora de poner en práctica las dos virtudes más recomendadas a la mujer: resignación y paciencia”. López-Cordón Cortezo, M.V.: “Familia, sexo y género en la España Moderna”, *Studia Historica. Historia Moderna*, 18, 1999, p. 125.

⁴⁴ En la misma línea que Tomás Sánchez se encontraba Alexo de Herrera, quien estimaba que se podía dar de palos y azotar a la mujer cuando existiera “gran causa y se le diese leve herida, pero si la hierre gravemente ha de ser castigado”. Criticaba a los maridos *bestiales* que trataban a sus mujeres como a siervas y no como a hermanas. F. Arbiol en el siglo XVIII -como señala M. Ortega López- los toleraba para someter la resistencia de la esposa *por grado o por fuerza*. Luis Vives llegaba más allá en el siglo XVI permitiendo escupir a las esposas rebeldes. Valentina Fernández y M^a Victoria López-Cordón en su estudio sobre Francisco de Toledo -a través de su obra *Instrucción de sacerdotes y suma de casos de conciencia*- indican cómo éste defendía que no siempre era “pecado mortal herirla, porque es inferior al marido, pudiendo él castigarla por la culpa; pero herirla sin tasa, no teniendo consideración a la persona y a su calidad, pues es su mujer y no su esclava, es pecado”. Vid. Sánchez, T.: *De Sancto Matrimonii Sacramento Disputationum*, X Tomos, Madrid, Ludovici Sánchez, 1605; Machado de Chaves, I.: *Op. cit.* Tomo II, pp. 439, 442 y 448; Herrera, A. de.: *Op. cit.* f. CXXXVIII y Ortega López, M.: “Protestas de las mujeres castellanas contra el orden patriarcal privado durante el siglo XVIII”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 19, 1997, pp. 78-9; Fernández Vargas, V. y M.V. López-Cordón: “Mujer y régimen jurídico en el Antiguo Régimen: una realidad disociada”, en *Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres. Seminario de Estudios de la Mujer*, Madrid, 1986, p. 34.

⁴⁵ Ortega López, M.: “Protestas...”, *op. cit.* p. 78.

mendaban a los maridos no tratar a sus esposas con crueldad, sino con afabilidad, dulzura y amor⁴⁶.

Algunos de estos moralistas asociaban este tipo de violencia física a las *personas plebeyas y de baja esfera*, ignorantes del significado del honor. Los nobles deberían cubrir las apariencias, honrando a sus mujeres “sin amor, con una cumplida oficiosidad que d[arí]a a entender una falta de afecto”. En cierto sentido venían a propugnar una violencia psíquica. Estos mismos manuales aconsejaban pericia y sagacidad en la enmienda de las esposas, haciéndolo con menor acritud que a hijos y criados, de manera que no pareciese tal corrección: sin bravatas, blasfemias, palabras severas, deshonestas o injuriosas, sin ultrajarlas ni golpearlas, sin retos ni sonrojándolas para evitar obstinaciones⁴⁷. A pesar de estos consejos, la violencia fue un elemento inherente a todos los estratos sociales. A los monarcas les llegaron numerosos memoriales y consultas, remitidos al Presidente del Consejo de Castilla, sobre violencias cometidas contra las mujeres en todas las esferas de la sociedad⁴⁸. J.L. Flandrin asocia este comportamiento autoritario del hombre en el hogar a una “voluntad de poder, natural en todo individuo”.

Cuantificar la violencia conyugal y establecer una línea evolutiva de la misma resultaría una tarea cuando menos imposible. Pegerto Saavedra, señala cómo la falta de rastros documentales respecto a riñas y malos tratamientos lleva al historiador a moverse en el terreno de las conjeturas al abordar esta materia⁴⁹. De cualquier modo, la violencia, en algunos casos soterrada pero evidenciable, a tenor de lo indicado por M. Ortega López, constituyó “un componente estructural en las sociedades preindustriales del Antiguo Régimen”⁵⁰. Por otro lado, compartimos la impresión de M^a Juncal del Campo

⁴⁶ Vid. Castelot, J. (trad.): *Colección de pláticas para el uso de los curas de las aldeas*, Tomo I, Madrid, Oficina de D. Plácido Barco López, 1786, pp. 48-49; *Constituciones... Lugo (1669)*, p. 46; Guevara, A.: *Op. cit.* p. 252.

⁴⁷ Vid. Belati, F.: *Régimen de los casados y las obligaciones de un marido cristiano con su muger*, Valladolid, Imp. de D. Francisco Antonio Garrigo, 1788, pp. 31, 32-33 y 99; Padres de la Casa de la Congregación de Barcelona.: *Op. cit.* p.38.

⁴⁸ Vid. Rodríguez Sánchez, A.: “Violencia, nulidad matrimonial e incesto”, *Prólogo* a la obra de Lorenzo Pinar, F.J.: *Amores inciertos... op. cit.* pp. 15-21.

⁴⁹ Saavedra, P.: *La vida cotidiana en Galicia en el Antiguo Régimen*, Barcelona, 1994, p. 238.

⁵⁰ Encontramos referencias de mujeres receptoras de tratos fieros y crueles de los esposos en otros tipos de fuentes como las literarias. *Malmaridadas* sometidas a sevicias, aparecen por ejemplo, obras como *La Arcadia*, *La Bella Malmaridada* o en el auto *La adúltera perdonada* de Lope de Vega. También en el *Cancionero* de Juan de Molina en el siglo XVI o en los romances de esta misma época. Vid. Gascón, E.: “Malmaridadas en Lope de Vega”, en *Literatura y Vida Cotidiana. Actas de las Cuartas Jornadas de Investigación Interdisciplinaria*, Zaragoza, 1987, pp. 131-48; Ortega López, M.: “Estrategias de defensa de las mujeres de la sociedad popular española en el siglo XVIII”, *Arenal*, vol. 5, nº 2, 1998, p. 277.

Guinea, sobre que las mujeres víctimas de malos tratos no se presentaron tanto en los tribunales a cuestionar el “supuesto” derecho masculino al castigo moderado, sino a denunciar agresiones graves, las cuales podían poner en peligro su vida y a la vez justificaban la obtención de una separación matrimonial. La violencia matrimonial solía surgir por motivaciones escondidas, por situaciones extremas que se ocultaban ya que tendrían poco peso como argumentos útiles para la concesión del divorcio frente a la justicia⁵¹.

Por otro lado, hemos de tener en cuenta que antes de llevar al cónyuge ante un tribunal se recurría a otros métodos de arbitraje o compromiso en los que el párroco, los vecinos o los familiares solían jugar un papel preponderante⁵². Tomás Mantecón ha señalado cómo en la zona cántabra los asuntos criminales no se resolvían habitualmente por vía de sentencias sino mediante otros instrumentos de autocontrol sancionados por la comunidad tendentes a lograr un *disciplinamiento social*. Estos sistemas de mediación no siempre consiguieron evitar actitudes violentas las cuales, en ciertos casos, culminaron en el homicidio de la mujer⁵³.

También hemos de considerar que las mujeres a menudo carecían de capacidad económica suficiente para afrontar los gastos de un pleito. Aunque esta situación no impidió que la solicitud de divorcio estuviera protagonizada fundamentalmente por ellas, probablemente sí redujo sus posibilidades de pleitear⁵⁴. La esposa dependía además de la cesión de un cierto dinero por

⁵¹ Campo Guinea, M.J. del.: *Comportamientos matrimoniales... op. cit.* p. 139; *Ibid.* “Mujer y violencia conyugal en Navarra (siglos XVI-XVII)”, en López-Cordón, M.V. y M. Carbonell Esteller (eds.): *Historia de la mujer e Historia del matrimonio. Historia de la Familia. Una nueva perspectiva de la Sociedad Europea*, Murcia, 1997, p. 104.

⁵² *Vid.* Tenorio Gómez, P.: “La mujer como litigante en el Antiguo Régimen en la Corona de Castilla”, en Castillo, S. y J.M. Ortiz de Orruño: *Estado, protesta y movimientos sociales*, Vitoria-Gazteiz, 1997, p. 37; Flan-drin, J-L.: *Op. cit.* p. 50.

⁵³ Mantecón Movellán, T.A.: *La muerte de Antonia Isabel Sánchez. Tiranía y escándalo en una sociedad rural del norte español en el Antiguo Régimen*, Alcalá de Henares, 1997, p. 16.

⁵⁴ En Zamora durante el siglo XVI dos de cada tres procesos de divorcio fueron tramitados por mujeres quienes, en casi la totalidad de los casos, habían recibido malos tratos. En Barcelona durante la segunda mitad del siglo XVI cuatro de cada cinco procesos fueron puestos por mujeres y durante el XVII nueve de cada diez. Durante esas dos centurias, de las 138 denunciantes, 122 habían recibido malos tratos y 51 amenazas de muerte. En esta ciudad durante la segunda mitad del siglo XVIII, 56 de las 73 demandas de divorcio fueron puestas por mujeres. Cuarenta y seis de ellas recibieron malos tratos, mientras que sólo cuatro hombres alegaron esta causa. En Navarra durante los siglos XVI y XVII un 82,4 % de las solicitudes procedieron de las mujeres. También en Extremadura las mujeres constituyeron mayoría a la hora de pedir el divorcio. *Vid.* Lorenzo Pinar, F.J.: “La mujer y el Tribunal Diocesano...”, *op. cit.* p. 84; Gil, A.: “Mujeres ante la justicia eclesiástica: un caso de separación matrimonial en la Barcelona de 1602”, en *Las mujeres en el Antiguo Régimen. Imagen y realidad*, Barcelona, 1994; *Ibid.* “La mujer vista a través de la Iglesia en la sociedad catalana de los siglos XVI y XVII. Proyec-

parte del marido para gastos alimenticios, depósito y costas del proceso⁵⁵. La cantidad era fijada por el tribunal conforme a la calidad de la persona. Los maridos evidentemente no siempre accedieron a sufragar este dispendio poniendo como excusa su pobreza o la necesidad de alimentar a sus hijos. En otros casos había existido una dilapidación previa de los bienes en el juego o en mujeres por lo cual la esposa difícilmente podía contar con medios económicos. Asimismo, hemos de considerar que el recurso a los tribunales eclesiásticos podía ser desanimante dado el escaso porcentaje de divorcios concedidos por una Iglesia que consideraba el vínculo matrimonial indisoluble⁵⁶. Algunas mujeres, conscientes quizás de no lograr nunca una anhelada separación, iniciaron los procesos movidos por el deseo de defender su honra y dar a conocer la naturaleza violenta del marido.

Frente a todas las trabas apuntadas, hubo mujeres que encontraron el amparo de sus vecinos para hacer patente la “condición recia, el carácter colérico y temerario” de sus maridos; o hallaron el apoyo de sus progenitores dispuestos a cederles su casa, a mantenerlas durante el pleito y a reconocer las intimidaciones efectuadas a las hijas para aceptar un matrimonio no deseado. Este tipo de decisiones resultaban necesarias de cara a acabar con situaciones de malos tratos permanentes. No hemos de olvidar que la solicitud de divorcio por sevicias constituyó un fenómeno generalizado dentro y fuera de España⁵⁷. Durante los siglos XVI y XVII el 93 % de las mujeres que solicitaron el

ción social de lo <<femenino>> y justicia eclesiástica”, *Manuscripts*, 1, 1985, p. 93; Pérez, I. y A. Gil, A.: “Fembras vils” versus verges ideals: la justícia moderna i la dona”, *L’Avenç*, 142, Nov. 1990, pp. 32-33; Gil, A. y A. Hernández: “El fracàs conjugal durant la segona meitat de s. XVIII”, *L’Avenç*, 67, 1984, p. 22; Campo Guinea, M.J.: *Comportamientos matrimoniales... op. cit.* p. 120; Hernández Bermejo, M. Á.: *La familia extremeña en tiempos modernos*, Badajoz, 1990, p. 309.

⁵⁵ El depósito o enclaustramiento en un convento o en el domicilio de una persona honrada intentaba evitar las amenazas del cónyuge o los compelimientos de los familiares durante el proceso.

⁵⁶ En Zamora sólo se concedieron un 6% de los divorcios tramitados en el siglo XVII, casi la mitad de los litigios se abandonaron o permanecieron sin concluir, tendencia similar a lo que ocurrió en el obispado cauriense o en el navarro durante esta centuria. En Barcelona los procesos de divorcio sin sentencia afectaron al 80% durante este mismo período rebajándose la cifra hasta el 60-65 % en la centuria siguiente. Pérez Muñoz, I.: *Op. cit.* p. 161; Pérez i Molina, I.: “Dona i legislació en la Catalunya del segle XVIII. Procesos de separació matrimonial”, *Pedralbes*, 1, 1988, p. 264; Gil Ambrona, A.: “Las mujeres bajo la jurisdicción eclesiástica: Pleitos matrimoniales en la Barcelona de los siglos XVI y XVII”, en Birrel Salcedo, M.: *Nuevas perspectivas, nuevas miradas. Fuentes y documentación para la historia de las mujeres (siglos XIII-XVIII)*, Granada, 1992, p. 122.

⁵⁷ Vid. Molinié-Bertrand, A.: “Le secrète violence de tous les jours”, en Duviols, J. y A. Molinié-Bertrand: *La violence en Espagne et en Amérique (XV^e-XIX^e siècles)*. *Actes du colloque international Les raisons des plus forts*, París-Sorbone, 1997, pp. 9 y 13.

divorcio en Navarra acusaron a sus maridos de porporcionarlas malos tratos y sevicias. En Zamora lo hicieron casi la totalidad de las mujeres durante el Quinientos. En el siglo XVII en Córdoba el 67 % de las demandantes sufrieron situaciones de violencia; en Zamora nueve de cada diez, para la misma época. En Cádiz durante el siglo XVIII, recibieron malos tratos el 70% de las mujeres que solicitaron el divorcio. También en Ciudad Real y Extremadura los malos tratos desempeñaron un papel de primer orden en las demandas⁵⁸. Resulta verosímil considerar que estas cifras reflejen sólo la violencia doméstica extrema ya que, junto con las amenazas de muerte, eran las únicas aceptadas por el Derecho y contempladas por los moralistas para la concesión del divorcio. Los jurisconsultos que abordaron esta materia matizaron al respecto señalando la necesidad de que la violencia marital derivase en sevicia cruel para facilitar la separación. F. Gómez Salazar, recogiendo opiniones de autores de otras centurias, lo expresaba de este modo: “mas no basta para el divorcio una sevicia cualquiera, hija de arrebatos, del mal humor, exígese que sea un tratamiento cruel, o como dicen los prácticos «sevicia cualificada»”⁵⁹. Bajo tales planteamientos, tampoco hemos de descartar la posibilidad, como ha indicado A. Gil Ambrona, de que algunas mujeres adujesen sevicias, consideradas prioritarias dentro de ese elenco de condiciones por las que la justicia eclesiástica concedía el divorcio, para lograr una separación del marido de cara a volver con la familia o recuperar cierta estabilidad económica y emocional⁶⁰.

Los malos tratos a la mujer estuvieron asociados frecuentemente al amancebamiento o al adulterio, a los celos del marido, a su alcoholismo, a su afición al juego, a su indolencia o a su deseo de convertir a la esposa en una

⁵⁸ En Cantabria esa violencia estuvo protagonizada casi siempre por hombres –un 89%–. Ninguna mujer durante el siglo XVIII fue acusada de agresión contra su marido y sólo una de muerte premeditada, aunque no ejecutada, en la persona de su esposo. En Navarra tan sólo un 6,6 % de los hombres alegaron algún tipo de maltrato y uno de cada cinco denunció un intento de asesinato mediante envenenamiento. En Barcelona durante el siglo XVIII las mujeres maltratadas promovieron tres de cada cuatro demandas de divorcio. Campo Guinea, J.: “Mujer y violencia conyugal...”, *op. cit.* p. 104; *Ibid. Comportamientos matrimoniales... op. cit.* p. 137; Asensio Rubio, M.: “Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres en Ciudad Real (ss. XVII-XVIII); aproximación a una realidad desconocida”, en *Actas I Congreso de Historia de Castilla-La Mancha. Conflictos sociales y evolución económica en la Edad Moderna*, Tomo VIII, Talavera de la Reina, 1988, p. 110; Pérez i Molina, I.: *Op. cit.* p. 265; Morgado García, A.: “El divorcio en el Cádiz del siglo XVIII”, *Trocadero*, 6-7, 1994, p. 137; Pascua Sánchez, M. J.: *Op. cit.* pp. 318, 321 y 326; Hernández González, M.: “La familia canaria en el Antiguo Régimen”, *Tebeto*, 1, 1988, p. 39; Mantecón Movellán, T.A.: *La muerte de Antonia... op. cit.* p. 36; Testón Núñez, I.: *Amor, sexo y matrimonio en Extremadura*, Badajoz, 1985, p. 163; Hernández Bermejo, M.Á.: *Op. cit.* p. 310.

⁵⁹ Gómez Salazar, F. y De la Fuente, V.: *Lecciones de disciplina eclesiástica*, Tomo II, Madrid, 1880, pp. 288.

⁶⁰ Gil Ambrona, A.: “Las mujeres bajo...”, *op. cit.*, p. 127.

fuente de ingresos, “haciéndola ruin de su cuerpo”⁶¹. En otros casos estuvieron relacionados con enlaces fraguados sin la aquiescencia de una de las partes o a matrimonios en los cuales uno de los miembros de la pareja seguía aferrado en gran medida a las opiniones de sus progenitores. Pedro L. Lorenzo Cadarso indica que los malos tratos no constituyeron un fenómeno ocasional y estaban justificados en el mantenimiento de la reputación social del individuo y de la honorabilidad de su linaje, valores apoyados por la literatura y la propia legislación⁶².

Los procesos matrimoniales aluden unas veces a estas extralimitaciones de los maridos de modo genérico, calificándolas de sevicias, asperezas y crueldades; otras, se refieren a ellas de una manera más pormenorizada hablando de los palos, coces, pescozones, bofetones, golpes, pellizcos, cardenales, magulladuras, puntapiés, “puñadas”, “muxicones”, “moxinetes”, “empellones”, “embarrones”, “encontrones”, “berdiones”, “libores”, coscorriones, arañazos, escalabraduras, desfiguraciones, azotes con riendas de cuero, cordeles y sogas, arrastres por los pelos, pérdida de parte de la dentadura, rodaduras por las escaleras y lanzamiento del primer objeto hallado a mano –pretinas de hierro, candiles, machados, adobes, asadores, palancas y palos–. Entre las amenazas más frecuentes se encontraba la de matarla durante el trayecto de un viaje, ahogarla, meterle un asador por las tripas, quitarle las gorjas con un tranchete, esperarla en una esquina para apuñalarla, ponerle una hoz en el cuello, apuntarla con un arcabuz, colgarla de una viga de la vivienda o meterle la cabeza en un horno ardiendo, amenazas por las cuales las esposas, evidentemente, no consideraban su vida segura. En este mundo de la violencia se incluyen, a su vez, las vejaciones verbales siendo las más frecuentes las que atentaban contra su honestidad⁶³

⁶¹ Algunas mujeres, por su parte, se vengaron de la violencia marital amancebándose. M^a. H. Sánchez Ortega a través de los *Avisos de Barrionuevo* constata diversos casos de celos que condujeron a sevicias. Vid. Rodríguez, Sánchez, A.: *Hacerse Nadie. Sometimiento, sexo y silencio en la España de finales del siglo XVI*, Lleida, 1997, pp. 47 y 50-63; Sánchez Ortega, M. H.: *Pecadoras de verano, arrepentidas en invierno*, Madrid, 1995, p. 96.

⁶² Lorenzo Cadarso, P.L.: “Los malos tratos a las mujeres en Castilla en el siglo XVII”, *Cuadernos de Investigación Histórica Brocar*, 15, 1989, p. 135.

⁶³ Se la llamaba “puta, manceba de frailes, clérigos y seglares, amiga de muchos hombres, común a cuantos la quieren, mala mujer de ruines tratos, mulica, hija del diablo, bellaca, ladrona, bujarroña, sarnosa, pelleja, bulbosa, alcahueta, pícara, cornuda, puerca, sebosa, cabrona, arrastrada, descuidada o portuguesa. Los maridos celosos las acusaban de hartarse de cabalgar” con los hombres con los cuales estaban manteniendo una conversación o simplemente la habían saludado. Muchas de estas injurias eran idénticas a las utilizadas en la literatura para referirse a las mujeres de mala vida, caso de las contenidas en *La Lozana Andaluza*. También las mujeres fueron sometidas excepcionalmente a humillaciones como las descritas por P. Saavedra, consistentes en llenar su boca de cebada diciéndole: “come, mula, come”. Vid. Profeti, M.G.: “Mujer libre-mujer

o contra la ortodoxia de sus creencias⁶⁴. Estos insultos fueron calificados de una manera genérica como “palabras feas, afrentosas, desvergüenzas o atrevimientos” contra la reputación de la mujer⁶⁵. Otras veces, los maridos negaron a sus esposas los alimentos encerrando la comida en un arca con llave; no las permitieron comer a su misma mesa; las privaron de los vestidos necesarios “andando rotas y hechas unas pícaras”; las prohibieron comunicarse con los vecinos o las expulsaron del domicilio conyugal teniendo que irse a refugiar a casa de algún pariente, vecino, hospital benéfico o recurrir a la justicia civil para que procediese a la apertura de la casa obligando a los maridos a dejarlas entrar⁶⁶. Las coacciones no quedaron limitadas a las anteriormente mencionadas. A veces se intimidaba a la mujer para que efectuase inventarios fingidos o testamentos en favor del marido. Las sevicias y coacciones formaron parte del trato matrimonial tanto en el campo como en la ciudad. Al igual que en la actualidad estas situaciones fueron sobrellevadas o disimuladas por las víctimas esperando una enmienda del marido. No obstante, esta actitud podía ser contraproducente. Los procuradores de causas empleaban la capacidad de aguante de la mujer como argumento a favor de la imposibilidad de poseer su defendido un carácter insufrible, incapaz de ser soportado durante largo tiempo.

A pesar de la brutalidad con la que las mujeres podían ser tratadas, algunos de los vecinos durante los pleitos tacharon estas discusiones domésticas de “pesadumbres con el marido como todos los demás casados acostumbra a tener”. Las hipotéticas sevicias se habrían reducido por tanto a simples correcciones aplicadas dentro de la autoridad conferida al marido para reprender a la mujer con moderación y causa legítima. En la misma línea se pronunciaron los

perdida: una nueva imagen de la prostituta a fines del siglo XVI y principios del siglo XVII”, en Redondo, A.: *Images de la femme en Espagne aux XVIe et XVIIe siècles*, La Sorbona, 1994, pp. 196-97; *Nueva Recopilación... op. cit.* Lib. VIII. Tit. X. Ley II. f. 113 r.; Aponte Marín, A.: “Apuntes sobre la delincuencia en Jaén en la primera mitad del siglo XVII”, *Chronica Nova*, 15, 1986-87, p. 14; Morgado García, A.: *Op. cit.* p. 130; Saavedra, P.: *A vida Cotiá en Galicia de 1550-1850*, Santiago de Compostela, 1992, p. 155; Carrasco, R.: “La violence physique d’après les archives judiciaires. Le cas de Cuenca (1535-1623)”, en *Le corps dans la société espagnole des XVIe et XVIIe siècles*, Coloquio Internacional, La Sorbone, 1990, p. 166.

⁶⁴ Entre ellas las expresiones “puta çerrada que no cree en Dios”.

⁶⁵ Para E. Villalba Pérez las violencias verbales, palabras injuriosas y descomedimientos constituían a menudo la “antesala de una agresión física, la manifestación de una agresividad potencial y en sus consecuencias sobre la voluntad de la víctima podían ser tan contundentes o más que la misma agresión”. Villalba Pérez, E.: *Mujeres y orden... op. cit.* pp. 522-23.

⁶⁶ R.I. Sánchez Gómez cita varios ejemplos en los que los maridos mantuvieron a sus mujeres encerradas maltratándolas ante la sospecha de adulterio o amancebamiento. Sánchez Gómez, R.I.: *Delincuencia y seguridad en el Madrid de Carlos II*, Madrid, 1992, p. 134.

procuradores de causas de los acusados para quienes las actuaciones de los hombres no constituían *sevicias grandes* o intolerables, como requería el Derecho Canónico, sino *castigos lícitos*, que se podían aplicar a la mujer, sobre todo cuando ésta faltaba el respeto al marido. Los fiscales tampoco contemplaron muchas de estas situaciones como *causas urgentes* por las cuales debiera concederse el divorcio. Para P.L. Lorenzo Cadarso estos malos tratos gozaron de la consideración de *mal menor* al ir destinados a asegurar la obediencia de la mujer⁶⁷.

Asimismo, las sevicias en el seno del matrimonio trataron de hallar su justificación en otras circunstancias, caso de las infidelidades conyugales. Como ha señalado Tomás A. Mantecón la violencia física constituyó además un instrumento eficaz de dominio de cara a estrechar fidelidades⁶⁸. La legislación permitía el ejercicio máximo de violencia al marido engañado al consentir dar muerte a la esposa adúltera y a su amante si eran descubiertos *in fraganti*. El marido afrentado solamente disfrutaba de la dote y de los bienes del ofensor cuando los mataba con autoridad de la justicia. Si perdonaba la vida a uno de los amantes debería aplicar el mismo criterio con el otro⁶⁹. Sin embargo, la ley negaba esa misma posibilidad a la mujer. Se justificaba este tipo de discriminación en el hecho de que el adulterio resultaba una ofensa menos detestable en el hombre que en la mujer de quien se esperaba mayor castidad al considerarla parte garante y custodia del honor familiar⁷⁰. M^a L. Candau ha apuntado cómo la proyección sexual del honor no era un concepto subjetivo sino que hallaba en la condición femenina *el vehículo transmisor de la honra masculina y familiar*⁷¹.

Diferentes estudios locales demuestran que, a pesar de estos testimonios plagados de violencia, la Iglesia en raras ocasiones concedió el divorcio, entendido éste como una separación de la cohabitación sin la posibilidad de volverse a casar⁷². Lo más frecuente era establecer un período de separación

⁶⁷ Vid. Lorenzo Cadarso, P.: "Los malos tratos...", *op. cit.*

⁶⁸ Mantecón Movellán, T.A. "Desviación, disciplina social e intervenciones judiciales en el Antiguo Régimen", *Studia Historica. Historia Moderna*, 14, 1996, p. 225.

⁶⁹ *Nueva Recopilación... op. cit.* Libro VIII. Tit. XX. Ley V. f. 347 v.

⁷⁰ Vid. Machado de Chaves, I.: *Op. cit.* p. 455; Friedman, G.: "El estatus jurídico de la mujer castellana durante el Antiguo Régimen", en *Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres. Actas de las Cuartas Jornadas de Investigación Interdisciplinaria*, Madrid, 1986, p. 48; Da Silva, J.G.: *Op. cit.* p. 23.

⁷¹ Candau-Chacón, M. L.: "El papel de la mujer en los conflictos afectivos rurales ante la mirada eclesiástica. La campiña, 1700-1750", en *Actas del II Congreso de Historia de Andalucía*, Tomo III, Córdoba, 1995, p. 85.

⁷² En líneas generales más de la mitad de los pleitos de divorcio quedaron sin sentencia. En algunos obispados las directrices episcopales, caso del malagueño, resultaban esclarecedoras a este respecto. El prelado ordenaba a los jueces ordinarios y provisoros que no fueran *fáciles en divorciar*. *Constituciones synodales del Obispado de Málaga (1671)*, Sevilla, Viuda de Nicolás Rodríguez, 1674, Párrafo 13, p. 392.

temporal de la pareja –entre cuatro y seis meses, o entre dos y cuatro años– para ver si durante este tiempo se llegaba a una reconciliación. La mujer quedaba durante este período depositada en un convento o en casa de alguna persona indicada por el párroco, especialmente en los ámbitos rurales. Estos divorcios provisionales o *secuestros* constituyeron el último recurso de la Iglesia para evitar la ruptura de un vínculo considerado indisoluble y corregir sus abusos más notorios.

Cuando no se concedía el divorcio por parte de la justicia, las constituciones sinodales compelían a la pareja a convivir bajo un mismo techo, el señalado por el marido, presentando éste fianzas de que trataría bien a su esposa. Habitualmente la amenaza de encarcelarle si no pagaba la fianza para tratar bien a la mujer, ni el abono de la misma constituyeron garantías suficientes de cara a evitar una reincidencia en el maltrato hacia la esposa. Ante este panorama pocas salidas le quedaron a la mujer para obviar las crueldades conyugales. Entre ellas estaba el abandono del hogar o el ingreso en un monasterio, vía esta última amparada por la Iglesia al considerar la vida religiosa como un estado más perfecto. Sin embargo, las mujeres que se decantaron por esta opción fueron pocas ya que no sólo suponía una renuncia a la forma habitual de vida sino también requería una dote suficiente para ser aceptadas en un convento. Las menos afortunadas acabaron en el mundo de la prostitución; otras ni siquiera vivieron para poder decidir su futuro⁷³.

⁷³ Vid. López Beltrán, M.T.: “Hacia la marginalidad de las mujeres en el mundo de Granada (1487-1540)”, *Trocadero*, 6-7, 1995, p. 91.

Los abusos del poder: el *común* y el gobierno de las ciudades de Castilla tras la rebelión de las *Comunidades*

José I. Fortea Pérez

Universidad de Cantabria

Como es bien sabido, las reformas del gobierno municipal emprendidas mediado el siglo XIV por Alfonso XI propiciaron un reparto del poder entre los distintos sectores de la población urbana que hasta entonces habían pugnado por él, pero no lograron impedir que surgieran de inmediato tensiones entre sus más directos beneficiarios –los regidores– y quienes se habían visto apartados del nuevo órgano de gobierno municipal que se había creado –el regimiento– o que se consideraban insuficientemente representados en él, ya se trate de segmentos del patriciado urbano o del *común* de las ciudades y villas. Tales conflictos habían dado lugar a lo largo de la Baja Edad Media a *concordias* diversas que garantizaban la presencia de representantes de esos sectores sociales en los ayuntamientos o les reservaban la facultad de nombrar determinados oficios¹. Difícilmente, puede decirse, sin embargo, que con ellas se hubiera puesto término a los problemas que pretendían resolver. Los regimientos eran instituciones cerradas y oligárquicas que controlaban todos los resortes del poder en el seno de las comunidades urbanas. Tendían, por tanto, a hacer

¹ *Vid.* un buen estado de la cuestión en Monsalvo Antón, J. M.: “La sociedad política en los concejos castellanos de la Meseta durante la época del regimiento medieval. La distribución social del poder”, en *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica. II Congreso de Estudios Medievales*, Madrid, 1990, p. 359-413. Un completo estudio institucional del municipio castellano en el tránsito del siglo XV al XVI es el de Polo Martín, R.: *El régimen municipal de la Corona de Castilla durante el reinado de los Reyes Católicos. (Organización, funcionamiento y ámbito de actuación)*, Madrid, 1999.

un uso extensivo de sus atribuciones, aunque fuera invadiendo las de esos otros colectivos que habían logrado hacerse oír en el seno de los ayuntamientos. Los inevitables abusos que se derivaban de esta situación generaron las resistencias que cabe imaginar. La situación tendió a empeorar desde fines del siglo XV y, especialmente tras la muerte de Isabel *la Católica* en 1504. Por entonces, la oposición de amplios sectores de la población urbana a unos regidores a los que se acusaba de pretender más la satisfacción de intereses particulares que la consecución del bien común estaba bastante generalizada en las ciudades castellanas². Por otro lado, el aumento de la presión fiscal, la manifiesta incompetencia de muchos corregidores y su incapacidad para hacer frente a los excesos de la aristocracia³ fue abriendo una fosa de desconfianza entre las oligarquías urbanas y la Corona que acabó degenerando en rebelión abierta.

Las *Comunidades*, allí donde triunfaron, pretendieron acabar con esta situación propiciando la reforma del gobierno municipal en un sentido abiertamente participativo. Los *regimientos*, sin llegar a ser abolidos, se vieron relegados, al incorporarse a los ayuntamientos representantes de los *estados* tradicionales y, sobre todo, *diputados* elegidos directamente por la población de las *collaciones* o barrios de las ciudades. Serían estos últimos los que acabarían ostentando el verdadero poder en el seno de esos renovados y más representativos órganos de gobierno a los que la rebelión dio nacimiento y que recibieron el expresivo nombre de *congregación*, *junta* o *comunidad*. Como cabía esperar, ese deseo de participar en el gobierno municipal trajo como consecuencia una revitalización de los *cabildos abiertos* o de las mismas asambleas de barrio, si bien es cierto que los dirigentes de la rebelión tendieron desde muy pronto, como es bien sabido, a canalizar la dirección del movimiento a través de esas juntas o congregaciones locales a las que se acaba de hacer referencia⁴. Sea como fuere, la derrota de los *comuneros* supuso la vuelta al *statu quo* anterior a la rebelión. No quiere esto decir, sin embargo, que con ello se hubiesen resuelto

² Han destacado sobre todo este aspecto Owens, J.: *Rebelión, Monarquía y oligarquía murciana en la época de Carlos V*, Murcia, 1980 y Sánchez León, P.: *Absolutismo y Comunidad. Los orígenes sociales de la guerra de los comuneros de Castilla*, Madrid, 1998. Añadamos a la serie de monografías sobre la base social de la rebelión, el estudio de Gutiérrez Nieto, J.I.: *Las Comunidades como movimiento antiseñorial*, Barcelona, 1973.

³ Aspectos también desarrollados en las clásicas monografías sobre la rebelión. Maravall, J.A.: *Las Comunidades de Castilla. Una primera revolución moderna*, Madrid, 1963. Pérez, J.: *La revolución de las Comunidades en Castilla (1520-1521)*, Madrid, 1978. Haliczzer, S.: *The Comuneros of Castile. The forging of a Revolution (1475-1521)*, The University of Wisconsin Press, 1981 (trad. esp. Valladolid, 1987).

⁴ Ofrece abundantes datos a este respecto Pérez, J.: *La revolución... op. cit.* pp. 509 ss.

definitivamente los problemas que la habían motivado. En algunas ciudades, incluso entre alguna de las de voto en Cortes, como era el caso de Guadalajara, la definitiva instauración de la figura del corregidor fue inusualmente tardía, mientras que, en otras muchas los conflictos se prolongaron hasta bien entrado el siglo XVI. Todos ellos revelan que la desigual participación en el poder de los distintos colectivos en los que se agrupaba la población urbana, tan consustancial al regimiento, seguía generando tensiones en las ciudades y que los esfuerzos de los regidores por consolidar su poder continuaba despertando una viva oposición en sectores mayoritarios de las poblaciones urbanas todavía en la primera mitad del siglo XVI. Pues bien, el *común* continuó asumiendo un protagonismo decisivo en buena parte de esos conflictos. Lo que le enfrentaba a los regimientos era, unas veces, la defensa de los procedimientos tradicionales de elección de oficios concejiles cuya provisión le había sido asignada en virtud de esas concordias a las que antes hacía referencia y cuya pervivencia veía amenazada por las apetencias de poder de los regidores. Otras, el motivo de disputa era la pretensión de estos últimos de alterar las calidades personales que debían exigírsele a los que ocuparan tales oficios. La casuística podía ser diversa, pero el resultado era siempre el mismo. Oponiéndose a lo que consideraba abusos de poder por parte de los regimientos, el *común* luchaba por mantener la posición o las prerrogativas que había logrado en los órganos del gobierno urbanos.

I

Los ejemplos que podían sacarse a colación a este respecto son numerosos⁵. El *común* de Alcaraz hubo de defender en 1522 su derecho a asistir a la elección de los oficios municipales que acababa de serle reconocido⁶. Otras villas y ciudades se enfrentaban a problemas parecidos. El procedimiento existente en Medellín para elegir los oficios públicos de la villa establecía que cada año se juntaran los vecinos en concejo abierto para designar a un procurador.

⁵ La muestra que va a ser analizada no es exhaustiva ni podría serlo. Incluye diversos procesos promovidos por el *común* contra los regimientos de ciudades de Castilla que se conservan en la sección *Consejo Real* del Archivo General de Simancas. La entidad demográfica, la importancia económica y el peso político de esas ciudades y villas es muy desigual, lo que, habida cuenta de que todos ellos inciden en los mismos problemas da a los casos elegidos un valor representativo de alguno de los problemas más importantes con los que se enfrentaba el gobierno municipal en la Castilla del siglo XVI.

⁶ AGS, *Consejo Real* (en adelante CR), leg. 72, f. 10.

Este nombraría, a su vez, a dos electores que, juntamente con los alcaldes salientes, procederían acto seguido a elegir a los alcaldes entrantes, a los regidores, al procurador síndico y al mayordomo del concejo. Tal normativa había sido aprobada por el Consejo, pero su aplicación había provocado pleitos que todavía se estaban dirimiendo en 1552. El problema estribaba en que los alcaldes interferían constantemente en los procesos electorales y se arrogaban el derecho a nombrar terceros en caso de discordia. El *común* se oponía rotundamente a tales pretensiones pidiendo que en esos supuestos se prefiriera el nombramiento que hubieran efectuado los electores sobre el que hicieran los alcaldes y que les correspondiera a aquellos la facultad de elegir terceros, por ser ellos quienes habían sido designados por “el procurador elegido y nombrado por la mayor parte del pueblo”⁷. Pretensiones semejantes eran las que se formulaban en Villarrobledo, villa del marquesado de Villena, cuando se solicitaba todavía en 1573 que la elección del procurador síndico se efectuase en concejo abierto entre todos los vecinos, en vez de hacerse en el regimiento⁸. Pocos años antes, en 1569, los buenos hombres pecheros de Cáceres intentaban controlar el nombramiento de los *fieles de la gobernación* que se hacía cada año en su regimiento⁹. No eran estos, sin embargo, los únicos problemas que pudieron producirse en las ciudades castellanas de la época. Los jurados de Toledo, por ejemplo, pugnaban por conservar en 1546 el derecho que tradicionalmente había correspondido a las parroquias de la ciudad de elegir a sus propios representantes, incluso cuando se tratara de juraderías *acrecentadas* que hubieran quedado vacantes¹⁰. La fecha en la que formuló tal pretensión no es casual. Apenas tres años antes Carlos V había procedido, como es bien sabido, a una primera venta masiva de oficios municipales, entre ellos, los de jurado, lo que alteraba notablemente la forma por la que habían sido proveídos desde siempre.

La definición del perfil de quienes debían desempeñar los oficios cuya provisión correspondía al *común* fue también problemática en muchas ciudades. En Ávila se seguía pleito contra el regimiento en 1533 para conseguir que el procurador del *común* fuera pechero y no hidalgo, como últimamente venía ocurriendo¹¹. En Guadalajara, por el contrario, el procurador *general* de

⁷ AGS, CR, leg. 426, f. 20.

⁸ AGS, CR, leg. 351, f. 23.

⁹ AGS, CR, leg. 351, f. 22.

¹⁰ AGS, CR, leg. 693, f. 31.

¹¹ AGS, CR, leg. 726, f. 1.

la ciudad había de ser, al parecer, caballero, pero, mediado el siglo, su elección arrastraba tras de sí una larga serie de conflictos. La forma de hacerlo no estaba clara. El estado de los hijosdalgos de la ciudad reclamaba tener la costumbre inmemorial de entrar en el regimiento a elegirlo. No obstante, en 1543 la justicia y regidores revocaron el poder al que aquellos habían nombrado y procedieron acto seguido a elegir por su cuenta un nuevo procurador. La decisión produjo el revuelo que cabe imaginar, hasta el punto de que el corregidor hubo de prohibir juntas de más de dos personas en la ciudad y en los lugares de su jurisdicción. En 1546 se llegaría, en cualquier caso, a una solución transitoria entre tanto se determinaba en justicia lo que se debiera de hacer. El procurador general habría de ser elegido echando suertes en el regimiento en presencia de los *cuatros* y de los *jurados* de la ciudad entre seis candidatos propuestos por cada una de las *collaciones* o *cuadrillas* en que aquélla se dividía. Quedaba, sin embargo, al arbitrio del corregidor aceptar o no el candidato propuesto. Parece, sin embargo, que el auto en cuestión no terminó de resolver el problema. En 1563 el *común* de Guadalajara pedía que la elección del procurador se hiciera conforme a lo que en él se disponía, pero la justicia y regidores se negaban a ello, argumentando que era al regimiento a quien correspondía elegirlo entre seis candidatos hidalgos propuestos por los propios regidores¹². No eran muy diferentes los litigios que se dejaban sentir en otros lugares, como, por ejemplo, en Plasencia, cuyo *común* también presionaba al regimiento en 1549 para que se le permitiera elegir a su propio procurador. Los regidores se oponían a tal iniciativa alegando, polémicamente, es verdad, que tal oficio ni había existido nunca en el pasado ni convenía crearlo de nuevo en el presente¹³. Conflictos de parecida naturaleza eran también los que tuvieron lugar en Sevilla en 1525 o en Málaga en 1529. En el primer caso, los jurados de la ciudad pleiteaban contra los *veinticuatro* para que estos no les arrebataran su derecho a elegir a uno de los dos procuradores en Cortes. En el segundo, eran también los jurados los que presionaban al corregidor para que se les

¹² AGS, CR, leg. 440, f. 5. El caso de Guadalajara es particularmente complejo porque a los conflictos entre el regimiento, el común y las corporaciones de hidalgos, se añadía la constante interferencia del duque del Infantado en la vida política de la ciudad. Para todo esto, *vid.* Sánchez León, P.: *Absolutismo y comunidad... op. cit.* pp. 240 ss. También López Villalba, J.M.: "Concejo abierto, regimiento y corregimiento en Guadalajara (1346-1546)", *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, V, 1992, pp. 65-84. Carrasco, A.: "Guadalajara dentro del sistema de poder de los Mendoza durante el reinado de Felipe II", en Martínez Ruiz, E.: *Madrid, Felipe II y las ciudades de la Monarquía*. Vol. I. *Las ciudades, poder y dinero*, Madrid, 2000, pp. 309-330.

¹³ AGS, CR, leg. 339, f. 7.

permitiera acceder al oficio de *sobrefiel*, que para entonces hacía tiempo que había caído ya en manos de los regidores¹⁴. Problemas había también en Ávila en 1526. Los lugares de la jurisdicción de la ciudad se enfrentaban ese año al regimiento porque pretendía que un regidor asistiese a los repartimientos de servicios e impuestos que se efectuasen en la tierra, función ésta que hasta entonces había sido realizada únicamente por el corregidor y los procuradores de los *sexmos*¹⁵.

Se trata, como vemos, de pleitos promovidos en la mayor parte de los casos por cuestiones muy concretas. No obstante, el *común* también podía llegar muy lejos en sus reivindicaciones y en su denuncia de los abusos de poder y de la corrupción dominante, en su opinión, en los regimientos de muchas ciudades castellanas. Burgos ofrece a este respecto un caso particularmente significativo. En efecto, las *vecindades* de la ciudad suscitaron en 1538 un pleito contra su regimiento que realmente sorprende por la diversidad de frentes que abrió y por la gravedad del conflicto institucional que provocó. Dos jueces de comisión hubieron de ser enviados sucesivamente a la ciudad para proceder a una completa revisión de la forma en que Burgos había sido gobernada y su patrimonio administrado en los últimos años. La lista de acusaciones y denuncias a las que hubieron de hacer frente los regidores como consecuencia fue particularmente larga. Como tendremos ocasión de analizar más adelante, no sólo se les acusó de extralimitarse ampliamente en sus competencias en el ámbito normativo y jurisdiccional, sino también de interferir en los procesos electorales o de alterar los sistemas de designación de oficios públicos que tradicionalmente se habían aplicado, por no hablar de haber malversado los caudales de propios o de haber impuesto sisas “sin dar parte al pueblo”¹⁶. No puede negarse, por tanto, que el conflicto planteado afectaba a los aspectos más sensibles de la gobernación de la ciudad.

Parece, en cualquier caso, que eran muchas más las poblaciones de la Corona de Castilla en las que se vivían también situaciones de tensión por motivos de otra naturaleza cuyo origen se remontaba, a veces, muy atrás en el

¹⁴ AGS, CR, leg. 128, fol. 3.

¹⁵ AGS, CR, leg. 712, fol. 1.

¹⁶ AGS, CR, legs. 191, ff. 6, 7 y 9; leg. 203, f. 1 y leg. 332, f. 2. *Vid.* extractos de las demandas de las *vecindades* y de la sentencia en G^a Ramila, I.: “Curioso litigio iniciado y ganado ante el Consejo Real por la “república de vecindades burgalesas” contra la Justicia y Regimiento de esta misma ciudad”. *Boletín de la Comisión Provincial de Monumentos de Burgos*, Vol. III, 1933, pp. 432-36, 475-81 y IV, 1934, pp. 30-36 y 69-76.

tiempo. En Cuenca, por ejemplo, todavía se estaba intentando poner remedio en 1524 a los abusos, extorsiones y violencias planteados por determinados sectores de la oligarquía local liderados por personalidades como Diego Hurtado de Mendoza o su sobrino, el canónigo Manrique, que había dado lugar a numerosas muertes y acuchillamientos de vecinos desde tiempos de Felipe *el Hermoso*¹⁷. Por su parte, el corregidor de Úbeda hubo de proceder en 1539 a la expulsión de los cabecillas de los dos linajes principales de la ciudad –el de los Carvajales y el de los Benavides– que se estaban enfrentando entre sí de forma violenta desde hacía años. La decisión era drástica, pero sólo así pensaba lograr la pacificación de la urbe¹⁸. En ambos casos, además, –y no es Úbeda el único ejemplo existente a este respecto– los enfrentamientos entre los dos linajes cobraban singular resonancia política por las mutuas acusaciones que se cruzaban entre sí respecto al comportamiento que unos y otros habían tenido en el transcurso de la rebelión de las *Comunidades*. Los ejemplos de alteraciones urbanas podrían multiplicarse. Añadamos a la serie el caso de Córdoba. También por las mismas fechas se vivían momentos de tensión en el seno de las oligarquías dirigentes de la ciudad andaluza marcados por la oposición unánime de su regimiento y de su cabildo de jurados a la forma de proceder del corregidor, al que se le acusaba de tratar mal de palabra y de obra a los capitulares y de abusar de sus prerrogativas¹⁹. No se trata, en cualquier caso, de casos aislados. Una *visita* realizada en 1554 por numerosas ciudades, villas y lugares de Castilla La Nueva y del reino de Murcia muestra una imagen bastante negativa de la forma en que eran gobernadas y sus patrimonios administrados por las justicias y los regimientos respectivos, al tiempo que da cuenta de los enfrentamientos que menudeaban en todas ellas entre sus órganos de gobierno y el *común*²⁰.

¹⁷ AGS, PR, leg. 72, f. 3. *Vid.* antecedentes de este conflicto en Diago Hernando, M.: “La alta nobleza en la vida política de las ciudades castellanas en las décadas precomuneras: el ejemplo de Cuenca (1506-1507)”, *Cuadernos de Historia Moderna*, nº 15, pp. 121-141.

¹⁸ AGS, PR, leg. 333, f. 4.

¹⁹ AGS, PR, leg. 498, f. 5.

²⁰ *Vid.* la *visita* en AGS, CC, leg. 2755. Un análisis del documento en Fortea Pérez, J.I. “Principios de gobierno urbano en la Castilla del siglo XVI”, en Martínez Ruiz, E.: *Madrid, Felipe II y las ciudades de la Monarquía*. Vol. I, *Poder y Dinero*, Madrid 2000, pp. 261-308. Analiza también el documento Garriga, C.: “Control y disciplina de los oficiales públicos en Castilla: la *visita* del Ordenamiento de Toledo (1480)”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, Tomo LX, 1991, pp. 215-389.

II

Todo parece indicar, por lo tanto, que el fin de las *Comunidades* de Castilla, aunque hubiera hecho posible el restablecimiento del poder real, no había puesto término a las divisiones faccionales y a las rivalidades banderizas en el seno de las sociedades urbanas ni a los enfrentamientos entre el *común* y los *regimientos* que tanto habían minado la convivencia interna de las comunidades urbanas en las fases previas a la revuelta. Pues bien, su interpretación resulta bastante problemática. Ciertamente, en la medida que la baja nobleza urbana había conservado el control del gobierno en muchas ciudades castellanas tras el fin de la rebelión, tales conflictos podrían ser entendidos como índice de la persistencia en ellas de disputas entre *pecheros e hidalgos* que no habían llegado a ser satisfactoriamente resueltas. El hecho de que estos últimos estuvieran íntimamente convencidos de su superioridad respecto a los demás estamentos y, por ello mismo, de su mayor capacidad para ejercer el gobierno hacía, además, que tales conflictos fueran intensamente vividos en el seno de las comunidades afectadas. Los regidores de Alcaraz, por ejemplo, que en su mayoría eran hidalgos, consideraban un “gran agravio” para su estamento el mero hecho de que el corregidor hubiese admitido en el ayuntamiento a representantes del *común* para asistir a la elección de oficios²¹. La ciudad de Plasencia, por su parte, hacía alarde en 1549 de que los veintidós regidores que componían su regimiento eran hidalgos. En opinión de sus representantes parecía, por tanto, de todo punto inconcebible que los buenos hombres pecheros de la ciudad y el propio Consejo Real que apoyaba sus iniciativas, dieran más confianza al procurador que el *común* quería nombrar, “hombre plebeyo y baxo”, que a unos regidores de la “calidad susodicha”²². No podía ser de otra manera, pues, como también decían los regidores de Ávila en 1533, los pecheros se movían siempre en función de sus intereses particulares, mientras que los hidalgos sólo consideraban el bien público²³.

Motivos concretos para que estallaran conflictos entre hidalgos y pecheros no faltaban, desde luego, y a veces podían expresarse con singular con-

²¹ Declaración del regidor Francisco de Mayorgas.

²² Así lo afirmaba Pedro de Torres el 10 de abril de 1553 en las alegaciones que presentó en nombre del regimiento de Plasencia. AGS, CR, leg. 339, f. 7

²³ Es lo que declaró Juan González del Campo, procurador de la ciudad, en contra del común el 23 de marzo de 1533. AGS, CR, leg. 726, f. 1.

tendencia. La negativa del procurador de los lugares de la tierra de Ávila a que los regidores de la ciudad –que en su mayoría eran hidalgos– pudieran estar presentes en 1526 en juntas de pecheros para proceder al reparto de impuestos era justificada alegando pura y simplemente al hecho de que “incompatibles son el estado de los caballeros con el estado de los pueblos”. Por ello mismo el acceso de un representante de los primeros a las juntas que hicieran los segundos podía convertirse en una fuente de tensiones. Lo que los pecheros consideraran conveniente para sí mismos sería inmediatamente contradicho por los hidalgos como algo perjudicial a sus intereses, con lo que las discordias entre ambos estamentos serían “infinitas” e “inmortales” los pleitos que los unos promovieran contra los otros. Claro está que a todo ello se podían añadir razones legales. Los regidores –decían los lugares de la tierra de Ávila–, no podían justificar sus pretensiones alegando que pedían la restitución de antiguos derechos. Nunca los habían tenido simplemente porque nunca habían intervenido en los repartimientos de impuestos. Antes al contrario, hacerlos había sido siempre cometido de los procuradores de los *sexmos* en presencia de la justicia, por lo que los lugares de la tierra debían ser respetados en su “posesión, uso e costumbre”, máxime tratándose de un “derecho natural” introducido contra el cual no había “prescripción” posible²⁴.

Es obvio, en cualquier caso, que la firme postura de los procuradores de la tierra podía ampararse en razones mucha más tangibles. Los regidores eran acusados en concreto de ocupar las tierras baldías del término con el pretexto de incorporarlas a los bienes de propios de la ciudad o de querer hacer pagar a los pueblos gastos que no les correspondían. En realidad, existía un largo historial de enfrentamientos y pleitos entre diversos lugares de la jurisdicción de Ávila y determinados regidores de la ciudad por este concreto motivo. Ahora bien, el hecho de que los procuradores de la tierra acusaran al *común* de pretender lo mismo que el regimiento da nuevas dimensiones al conflicto planteado ese año. Era el *señorío* de la ciudad de Ávila como tal respecto a los términos sometidos a su jurisdicción lo que estaba siendo discutido. Sea como fuere, los enfrentamientos por cuestiones de esta naturaleza eran bastante frecuentes en la época no ya solo entre las ciudades y villas y sus tierras respectivas, sino incluso entre los distintos colectivos que convivían en el seno de un mismo lugar. El *común* de Plasencia, por ejemplo, también inculpaba a los re-

²⁴ AGS, CR, leg. 712, f. 1.

gidores de la ciudad en 1549 de que usurpaban los baldíos y de que impedían a los vecinos disfrutar de los llamados *quartos realengos*, esto es, del derecho que siempre se les había reconocido a romper y labrar hasta la cuarta parte de las dehesas de particulares existentes en el término. El daño que sufría el pueblo como consecuencia era grande, pues la mayor parte de él vivía de la labranza. Es por esto por lo que el *común* reclamaba que se le autorizara a nombrar un procurador pechero que, como tal, no tuviera impedimentos para denunciar semejantes abusos ante la justicia. Era este mismo argumento el que se esgrimía en 1573 en Villarobledo, cuando se decía que por haber sido nombrados por el regimiento los procuradores síndicos en los últimos años y no por los vecinos, ellos, los alcaldes y los regidores pastaban con sus ganados en dehesas y vedados de la villa sin que nadie se lo impidiese²⁵.

Común y regimiento o, si se prefiere, pecheros e hidalgos se enfrentaron también en 1533 en Ávila. Como sabemos, aquél promovió pleito ese año para evitar que su procurador fuera hidalgo, tal y como pretendían los regidores por temor a que, como había ocurrido en el pasado, favoreciera a sus amigos y allegados. En efecto, una de las preguntas que se dirigió a los testigos presentados por el *común* en la pesquisa que se ordenó hacer ese año pretendía averiguar si era verdad que por haberse reclutado entre los hidalgos los procuradores generales de los buenos hombres pecheros se había dado lugar a que no se asentaran “en los padrones de los pechos reales y concejiles hombres que son pecheros llanos en esta cibdad, ansy por ser casados con sus parientes como por ser sus amigos e allegados”. El mal no acababa aquí. Los procuradores hidalgos se valían de medios y formas para borrar de los padrones a determinadas personas a los que se les tenía que repartir impuestos o para no cobrarles las cantidades que se les había asignado. La hacienda real resultaba de todo ello notoriamente perjudicada, al igual que el conjunto de los pecheros, máxime si se tiene en cuenta que los que resultaban beneficiados por los procuradores hidalgos eran ricos, y los que estos dejaban de pagar había de recaer necesariamente en los pobres. La acusación, aunque perfectamente previsible en conflictos de este tipo, resulta relevante. Sugiere que entre los buenos hombres pecheros de la ciudad de Ávila había disparidades de fortuna y conflictos de intereses que amenazaban su cohesión interna, al tiempo que denota la existencia, más allá de cualquier barrera estamental, de conexiones familiares

²⁵ AGS, CR, leg. 339, f. 7 (Plasencia) y leg. 351, f. 23.

o clientelares entre los elementos más potentados del *común* y los miembros del regimiento de la ciudad, que en su mayoría eran hidalgos.

Desde luego, la evidencia de situaciones de este tipo es incuestionable en ciudades concretas. En Plasencia, por ejemplo, se decía en 1549 que el nombramiento de Andrés de Vargas como procurador y el poder dado a Pedro García para reclamar los maravedís debidos por los *quartos realengos* de las dehesas del término había sido hecho por un puñado de “menores labradores”, “personas pobres, baxos, amigos de novedades y advenedizos”. Todo se había resuelto sin llamar a los “labradores principales ni a los hombres ricos y honrados e hidalgos desta dicha ciudad, que son los que más labranza tienen y de quien más crédito se debe tomar”. De forma harto significativa, los regidores argumentaban que los excluidos, que formaban “la mayor parte del pueblo”, habían contradicho el poder otorgado y se negaban a que hubiera un procurador del *común*. Es más, el regimiento añadía que el conflicto planteado estaba en el fondo alentado por los señores comarcanos, contra los que la ciudad seguía pleitos por los términos que habían usurpado. Se trata, indudablemente, de una velada alusión a los Estúñiga, a cuyo señorío estuvo sometida la ciudad hasta 1488, momento en el que pasó al realengo²⁶. El de Plasencia no es, desde luego, el único caso que podíamos sacar a colación a este respecto. Aun siendo el contexto económico por completo diverso lo ocurrido en Burgos en 1538 parece obedecer a una problemática semejante. Por lo menos es esto lo que cabe deducir de las alegaciones que en nombre de la ciudad formulaba ese año Julián de Soto, su procurador, cuando decía en defensa de los regidores que los testigos presentados por las *vecindades* en los pleitos que habían promovido contra aquellos eran hombres “sospechados e apasionados”, “enemigos capitales de las dichas sus partes, tenderos e remendones, sus fiadores e abonadores e hombres pobrese indómitos, que tienen odio e mala voluntad contra los dichos alcaldes mayores e regidores porque les han castigado por crímenes y eçesos, fraudes e falsedades que han hecho en perjuicio e daño de la república en las provisiones y bastimentos que han vendido e venden”²⁷.

²⁶ Los Estúñiga nombraron los regidores mientras mantuvieron su señorío sobre la ciudad. A partir de 1488 fue el rey quien comenzó a nombrar regidores vitalicios en ella. Santos Canalejo, E.: *El siglo XV en Plasencia y su tierra. Proyección de un pasado y reflejo de una época*, Cáceres, 1981, p. 62. Polo Martín, R.: *El régimen municipal...*, *op. cit.* p. 108.

²⁷ Alegaciones presentadas el 11 de septiembre de 1538 por Julián de Soto, en nombre de los regidores de Burgos, en el pleito promovido por las vecindades por abusos cometidos en la elección de oficios. AGS, CR, leg. 191, f. 6 (2).

Las conclusiones parecen, pues, diáfanas. Sería erróneo, sin embargo, achacar siempre a los elementos más populares del *común* la responsabilidad de los conflictos padecidos en esta época en las ciudades de la Corona de Castilla por cuanto en otras ocasiones fueron precisamente los más acaudalados de entre los buenos hombres pecheros los que encabezaron la protesta contra los regimientos en lugares concretos. Los litigios surgidos en Alcaraz en 1522, por ejemplo, habían sido promovidos por *ciudadanos* a los que se describe, además, como *honrados*, mientras que en Cáceres el pleito sobre el nombramiento de *sobrefieles* que se sustanció en 1569 fue planteado por personas principales y ricas del *común* de la villa. Las ordenanzas que regulaban la forma de hacerlo databan del reinado de los Reyes Católicos y habían sido confirmadas por Carlos V en 1549. Pues bien, se disponía en ellas que las personas que ejercieran tales oficios fueran elegidos por los buenos hombres pecheros de la villa en presencia del corregidor entre personas que tuvieran más de 100.000 mrs. de hacienda. El conflicto había estallado precisamente porque los regidores no sólo se habían apropiado de la facultad de nombrar a los fieles, sino también porque por lo general lo hacían entre gente pobre, que eran normalmente sus criados y allegados, a los que, además, hacían pasar por hidalgos, aunque no lo fuesen²⁸.

No cabe duda, por lo tanto, de que el *común* que se movilizaba en defensa de sus intereses o de sus privilegios no tenía el mismo perfil sociológico en todos los lugares en los que se produjeron conflictos durante estos años. Obvio es decir, sin embargo, que tampoco los regimientos contra los que dirigía sus acusaciones mostraban idéntica base social en cada uno de ellos. Como hemos tenido ocasión de comprobar, la presencia de hidalgos era mayoritaria e incluso exclusiva en ciudades como Alcaraz, Plasencia o Ávila. En otras, por el contrario, las circunstancias eran bien distintas. El caso más notorio de los analizados en este artículo sería el de Burgos. Los abusos denunciados por las *vecindades* de la ciudad no se dirigían contra los regidores en su conjunto, sino contra un sector de entre ellos a los que específicamente se califica en los procesos como *mercaderes*. Eran éstos los que se habían hecho con el poder en el seno del regimiento y eran ellos los que hacían un uso abusivo de él dictando

²⁸ Francisco de Robles, testigo presentado en el proceso, hablaba de que eran “gentes honradas cibdadanos” las que habían pedido que el procurador síndico y los dos diputados del común estuvieran presentes en la elección de los oficios. En el interrogatorio presentado se especificaba que la propuesta había partido de los “cibdadnos” y de “la gente del común”, unos y otros enfrentados en este punto a los regidores, hidalgos. AGS, CR, leg. 73, f. 10.

ordenanzas en su beneficio, imponiendo sus propios candidatos en la elección de los oficiales del ayuntamiento o interfiriendo en la de aquellos otros oficios cuyo nombramiento era potestad de las *vecindades* de la ciudad. Al ser mayoría en el regimiento y al estar relacionados entre sí por vínculos de amistad o de parentesco podían obrar con total impunidad a la medida de su conveniencia. El sector minoritario de los regidores, a los que se designa con el calificativo de *caballeros*, era impotente para acabar con una relación de fuerzas que le resultaba desfavorable desde los tiempos de la regencia de Fernando el Católico. Tanto era así que muchos de esos regidores *caballeros* habían decidido apartarse del regimiento vendiendo a terceros sus oficios²⁹.

Los intereses presentes en los cabildos de las ciudades castellanas de la época eran, por lo tanto, diversos, lo que daba una extrema complejidad a los conflictos que podían producirse en su seno. Si en Plasencia los pequeños labradores se aliaban con los señores comarcanos contra regidores mayoritariamente hidalgos a los que apoyaban los sectores más acomodados del *común*, en Cáceres eran estos últimos los que se querellaban contra el regimiento de la villa, de perfil, al parecer, igualmente hidalgo, exactamente por la razón contraria, porque favorecía a los más pobres de entre los buenos hombres pecheros con los cargos de *fieles de la gobernación*, a los que aquellos aspiraban. Por otro lado, si en Alcaraz, en Plasencia o en Ávila el *común* se enfrentaba a regidores hidalgos, en Burgos eran los artesanos y los pequeños comerciantes los que buscaban el apoyo de los caballeros para oponerse a la prepotencia de los grupos mercantiles que habían comprado oficios de regidor valiéndose de su riqueza por el afán de “acrescentar en honra”³⁰. Quiere esto decir, en definitiva, que lo que realmente había alterado en el pasado la convivencia en el seno de las ciudades y todavía seguía haciéndolo en el presente era el que las élites locales –con independencia de su concreto perfil estamental– se hubieran hecho con el control de los regimientos, que quisieran perpetuarse en ellos y que estuvieran dispuestos a explotar en su beneficio las posiciones de poder

²⁹ La octava pregunta del interrogatorio presentado por Sancho de Vivanco en nombre de las vecindades inquiría textualmente si era verdad que “don Diego de Osorio y los otros *caballeros* que a la sazón heran regidores se quexaron al rey católico de los daños que recibía la cibdad de Burgos de la invención que los otros regidores *mercaderes* habían hallado y usaban de cierta manera de turnos para proveer los oficios públicos diciendo que la justicia y caballeros no heran partes con los otros para lo remediar ni valían sus votos en regimiento y el rey católico mandó dar y dio sus provisiones reales para que no se usase más de los dichos turnos”. AGS, CR, leg. 191, f. 6 (1).

³⁰ Es lo que declara el regidor Diego Orense de Covarrubias. AGS, CR, leg. 191, f. 6 (1).

de las que disfrutaban. Era, por tanto, contra la oligarquización del gobierno municipal contra lo que se movilizaba el *común*. No puede extrañar entonces que tal situación produjera una notable atomización de los conflictos. En tales condiciones, interpretarlos en todo momento y lugar como expresiones más o menos soterradas de otros tantos enfrentamientos entre *hidalgos* y *pecheros* sería ignorar el grado de complejidad que se había alcanzado en las sociedades urbanas de la Castilla de la época y simplificar en exceso la variada tipología de conflictos que podían producirse en su seno como consecuencia.

No quiere esto decir, desde luego, que sea imposible detectar en ellos la existencia de rasgos comunes. Antes al contrario, la conflictividad que se aprecia en las ciudades castellanas de la época gira siempre en torno al problema del *buen gobierno* o, si se prefiere, se justificaba apelando al malestar que provocaban entre amplios sectores de las comunidades urbanas los abusos de poder cometidos por los regimientos. Lo que se denunciaba era precisamente el *mal gobierno* de unos regidores que velaban más por el interés particular de sus miembros que por el general de la comunidad a la que teóricamente habían de servir. Obvio es decir, sin embargo, que bajo esta retórica se encubría una sorda lucha entre unos y otros por acrecentar el poder en el seno de las ciudades o por participar en él. El problema mostraba por ello mismo múltiples aspectos. Podía plantearse, por supuesto, en términos *morales*, porque los regidores que usurpaban baldíos y comunales o explotaban las haciendas municipales en su beneficio particular no hacían honor a los sólidos principios éticos en los que debía basarse el gobierno de la comunidad. Los abusos de los regimientos podían denunciarse también en clave *jurídica* porque, todas esas acciones violaban expresamente el contenido de las ordenanzas por las que debían regirse las ciudades. No obstante, los conflictos entre el *común* y los regimientos tenían también, en cualquier caso, un componente específicamente *político* en la medida en traducían desequilibrios en el reparto de poderes y de responsabilidades en el seno de las comunidades urbanas que podían afectar incluso a las relaciones con la Corona.

Este último aspecto del problema es particularmente importante y, como tal, así fue subrayado en los procesos promovidos en algunas ciudades. Los buenos hombres pecheros de Plasencia, por ejemplo, expresaban en 1549 el malestar que les provocaba la conducta de los regidores de la ciudad diciendo que “hacen cada día ordenanzas nuevas e quitan e ponen de las viejas lo que les parece por sus propios intereses y usan dellas *sin estar confirmadas*”. Idéntica situación era la que habían denunciado las *vecindades* de Burgos, aún

con mayor contundencia, años antes y esta vez las consecuencias de tal actitud eran convenientemente resaltadas. En efecto, los procuradores de las *vecindades* se querellaban “criminalmente” en 1538 contra la justicia y regidores de la ciudad reprochándoles haber redactado por su sola autoridad un buen número de ordenanzas –en el proceso se decía que más de 600– y de que las habían hecho ejecutar sin esperar a su confirmación por el consejo, “todas a fin y efecto [decía la querella] de quitar vuestra jurisdicción real casi del todo en lo criminal y mucha parte en lo civil y del todo las penas pertenecientes a vuestra cámara”. Se acusaba en concreto a los regidores de haber establecido un *juzgado de fieles* constituido por dos caballeros capitulares y un alcalde mayor ante el que, “so color de gobernación”, se dirimían todas las denuncias que se planteaban por fraudes cometidos en los pesos y medidas o por cualquier infracción de la normativa que regulaba el funcionamiento de los mercados. Parece, además, que ese juzgado de fieles se excedía en sus atribuciones interviniendo en casos sucedidos en la ciudad o en su tierra aunque no tuvieran que ver con los mantenimientos. Por ello mismo, Sancho de Vivanco, procurador de las *vecindades*, no se recataba en subrayar en su alegato que los regidores “usurpan vuestra jurisdicción real y se hacen jueces de todos los delitos y causas e juzgan por las hordenanzas que ellos mismos se hacen y traen hechas a su voluntad, por las cuales todas las penas aplican para sí mismos y para las justicias que se juntan con ellos”. La denuncia, por lo tanto, se hacía extensible a la propia justicia, en la persona de los alcaldes mayores a quienes se acusaba no ya solo de negligencia, por no perseguir lo que era una flagrante violación de las ordenanzas antiguas de Burgos y de las propias leyes del reino, sino también de connivencia con la situación creada, pues se entendía que su inhibición era debida a intereses particulares³¹.

La situación, en cualquier caso, no era en absoluto nueva. Fieles los había habido en Burgos desde antiguo³². Sus funciones habían sido reguladas en distintas disposiciones legales que serían invocadas por las partes en litigio en el pleito promovido en 1538. Se trataba fundamentalmente de la famosa *sentencia arbitral* dictada por el conde de Castro en 1426 y de diversas provisiones, cartas y sobrecartas reales emitidas en 1494, 1497 y 1512 para aclarar o completar aspectos concretos de las ordenanzas de la ciudad sobre las que ha-

³¹ AGS, CR, leg. 39, f. 7 (Plasencia) y leg. 203, f. 1 (Burgos).

³² Vid. Bonachia Hernando, J. A.: *El concejo de Burgos en la Baja Edad Media (1345-1426)*, Valladolid, 1978, p. 98.

bía habido litigios. En todas ellas se atribuía a los fieles la responsabilidad de vigilar que no se cometieran fraudes en los pesos y medidas ni engaños en los precios de las mercancías y se dictaminaba que su nombramiento lo hicieran las *vecindades*. Previamente convocadas éstas por el corregidor o sus alcaldes, habían de proceder al nombramiento de ocho personas, dos por cada parroquia, elegidas según el turno que les correspondiera, entre los que el regimiento escogería acto seguido los cuatro que debían desempeñar cada año bajo su supervisión las funciones propias del cargo. Parece, sin embargo, que tales disposiciones fueron pronto incumplidas. El regimiento había acabado por nombrar directamente a los fieles³³ o por designar a dos regidores –llamados *jueces* de los fieles– que se entrometían constantemente en las funciones de aquellos. Los fieles eran, además, obligados a acudir dos veces por semana a la iglesia de San Lorenzo por si había alguna queja contra ellos, aunque no constara expresamente que la hubiera. Como consecuencia, ninguna “persona de honra ni abonado” quería desempeñar el oficio. El cargo había recaído, por tanto, en “hombres necesitados, de poco crédito y mala conciencia”. Los Reyes Católicos intentaron poner remedio a las quejas subsiguientes con su provisión de 1497, pero las interferencias del regimiento siguieron produciéndose. De esta forma, una ordenanza de la ciudad obligaba a los fieles a llevar un libro en el que debían asentar todas las penas que impusieran de más de 48 mrs. y a presentarlo en la audiencia de fieles para su comprobación. La medida fue suplicada por los procuradores de las *vecindades* por considerarla atentatoria contra sus privilegios y libertades, pero sería confirmada por carta y sobrecarta reales en 1522 y 1523.

El *juzgado de fieles* que se había ido decantando en Burgos ya a fines del siglo XV parecía estar, por lo tanto, bastante consolidado a principios de la centuria siguiente. El número de sus audiencias se había ido incrementando de una a dos o tres veces a la semana y sus competencias se ampliaban a medida que el regimiento iba dictando nuevas ordenanzas. Amparándose en ellas los regidores y el alcalde mayor que lo constituían no habían tenido reparo en dictar sentencias incluso en casos de fraudes y otros delitos relativos a los mantenimientos que estaban castigados con penas corporales, de vergüenza pública o de destierro, cuyo conocimiento se reservaba, por ello mismo, a la

³³ Ya hubo incumplimientos de la sentencia del conde de Castro en 1431. Los fieles eran sorteados entre propuestas formuladas por los propios regidores y no por las *vecindades* como estaba establecido. *Vid.* Bonachia Hernando, J. A.: *El concejo de Burgos... op. cit.* p. 100.

justicia ordinaria. No sólo esto. Como ya se ha subrayado, también se entrometían en pleitos promovidos dentro o fuera de la ciudad aunque no tuvieran que ver con cuestiones relativas a los mantenimientos. Añadamos a ello el que los regidores tampoco se recataban en dictar ordenanzas para los pueblos de su jurisdicción o en aprobar las que estos les presentaban sin esperar a la confirmación del consejo. El por qué los regidores se comportaban así tampoco ofrecía ninguna duda. Lo que aquellos pretendían excediéndose en sus atribuciones hasta ese punto era pura y simplemente “señorearse” de la ciudad. Toda una batería de nuevas acusaciones avalaba supuestamente tal conclusión.

Las primeras hacían referencia a los cambios introducidos por el regimiento en los sistemas de elección de determinados oficios. Las once *vecindades* de Burgos gozaban del privilegio antiguo de nombrar cada año a sus propios representantes, a los que se llamaba *procuradores menores* o de las *vecindades*, en juntas convocadas al efecto por el corregidor, pero sin su intervención. A su vez, los veintidós procuradores así designados se reunían también para proceder a la elección entre ellos de dos procuradores *mayores*. La forma de hacerlo había sido regulada en la sentencia arbitral del conde de Castro, confirmada en éste y otros puntos por la provisión real de 1497 a la que antes me refería. Por ella sabemos que tales oficios habían sido establecidos en muchas ciudades de la Corona de Castilla “así para negocios como para juyçios en todo lo que concierne al pro y bien común de la república y vecinos de la dicha çibdad”. Los procuradores carecían de voz y voto en el ayuntamiento de los regidores, pero podían entrar en él cuando quisieren “para ver lo que en él se hace o manda y hordena en daño y perjuicio de la dicha çibdad o de su tierra”³⁴. En tal caso, podían pedir testimonio de lo que se decidiera y presentar el correspondiente requerimiento. Pues bien, las *vecindades* de Burgos se querellaban en 1538 contra el regimiento porque habían alterado la forma de elegir a los procuradores *mayores*. Siendo costumbre que los de las *vecindades* los designaran de forma pública, los regidores habían logrado que la elección se hiciera por votos secretos para conseguir, por medio de dádivas y sobornos, que los nominados fueran sus amigos y parientes. De hecho, las *vecindades* de Burgos no dudaron en promover pleito ese mismo año contra Juan Alonso del Castillo, uno de los procuradores mayores, bajo la acusación, entre otras, de que recibía

³⁴ Solían estar presentes cuando se tomaban las cuentas a los mayordomos de propios o cuando se fijaban los precios de los mantenimientos. No obstante, una carta real de fecha 24 de marzo de 1536 les autorizaba a estar presentes en los ayuntamientos que se hicieren para platicar sobre ordenanzas. AGS, CR, leg. 203, f. 1.

salarios del prior y cónsules de la ciudad y de que obraba en contra de los intereses de la república, precisamente por su connivencia con los regidores³⁵.

Las tensiones que la ejecución de tales medidas habían provocado se veían aumentadas por el hecho de que también se hubiera sustituido el sistema de *elección* por el que tradicionalmente se habían atribuido hasta entonces los oficios cuya provisión correspondía al regimiento por el de *turnos* y *suertes*. La ordenanza hecha por los regidores a este respecto disponía que el regimiento, cuando se produjera una vacante, procediera a nombrar dos electores por sorteo entre todos sus miembros para que estos, a su vez, propusieran en el plazo de quince días la persona que había de desempeñar el oficio de que se tratara. El sistema favorecía descaradamente a los regidores por cuanto despojaba a los vecinos de la ciudad de la posibilidad de proponer sus propios candidatos, como hasta entonces se había hecho. Las *vecindades* tenían, por tanto, motivos más que sobrados para oponerse a su establecimiento, tanto más cuanto que todo parecía indicar que los regidores manipulaban el sistema en su propio beneficio. Se les acusaba en concreto de negociar secretamente entre ellos para que la elección recayera en sus amigos, allegados o parientes según un turno previamente establecido, si es que no hacían que los beneficiarios de esos oficios los vendieran nada más conseguirlos para repartirse entre todos su precio. La fecha en que esta ordenanza fue promulgada no consta en la documentación consultada. No obstante, había pleito sobre el particular ya en 1524. Sea como fuere, en 1528 los que se oponían a la nueva normativa –las *vecindades* de Burgos y un sector minoritario de su regimiento– habían conseguido un primer auto del Consejo que anulaba la ordenanza nueva y restablecía el tradicional sistema de provisión de oficios por elección. Pese a todo, diez años después la situación no había cambiado. Oficios “de cualquier calidad”, entre los que se contaban escribanías, procuraciones de Cortes, corredurías, fielazgos, mayordomías y alcaldías, seguían atribuyéndose por el nuevo sistema de *suertes* y *turnos* que se había denunciado años atrás. Los regidores se justificaban alegando que con él se aseguraba el “sosiego” de la ciudad poniéndola al abrigo de las “diferencias” que solían producirse con motivo de cada elección³⁶. Está claro, sin embargo, que el *común* interpretaba los hechos de forma muy distinta. Ayudaba a ello el que también se acusara al regimiento de hacer un mal uso del caudal de propios o de imponer

³⁵ AGS, CR, leg. 191, f. 6.

³⁶ *Vid.* normativa para la elección de oficios y alegaciones de las *vecindades* al respecto en AGS, CR, leg. 191, f. 6 y 6 (2).

sisas “sin dar parte al pueblo”. Pero ¿no era la mejor prueba de la tiranía de los regidores el que, “por se *enseñorear* del pueblo y porque no contradigan lo que quisieran hordenar y por cerrar la boca al pueblo” hubieran conseguido impedir que los procuradores *mayores* y *menores* hicieran juntas entre sí para “hablar y platicar sobre lo que conviene a la dicha república”³⁷.

III

“Enseñorearse”: ésta o expresiones semejantes fueron ciertamente utilizadas con frecuencia por el *común* en el período de tiempo que estamos considerando para definir las intenciones de los regidores de muchas ciudades de Castilla. Los testimonios al respecto son, desde luego, muy numerosos. En 1522 se decía en Alcaraz, por ejemplo, que la negativa del regimiento a dar entrada en el ayuntamiento a representantes del *común* cuando se sortearan los oficios se debía al interés que tenían los regidores de imponer su voluntad en la elección, sin que hubiera testigos que denunciaran tales abusos ante la justicia. Lo demostraba el hecho de que los oficios sorteados cada año recayeran sistemáticamente entre los hidalgos. El *común*, sin representantes en el concejo, no podía ejercer por ello mismo las funciones de fiscalización que le correspondían. Los testimonios relativos a lo que sucedía en Alcaraz son, por lo tanto, contundentes. No lo son menos los existentes para el caso de Ávila. En efecto, los procuradores de la tierra de la ciudad se lamentaban en 1526 de que los regidores querían “tener sujetos a los dichos pueblos e se servir y aprovechar dellos para que todo se hiciese por su mano e gobernación”. Con no menor claridad se pronunciaban ciertos vecinos de Málaga en 1529 cuando reclamaban que fuera jurado uno de los *sobrefieles* de la ciudad. Por no haberlo, decían, los mismos regidores eran los jueces ejecutores. Podían, por tanto, negarse a aplicar las ordenanzas y hacer y deshacer a su antojo. Los buenos hombres pecheros de Plasencia alegaban, por su parte, en 1549 que los regidores de la ciudad se oponían al nombramiento de un procurador pechero “por quedarse (...) señores absolutos de los términos de la dicha ciudad e hacer dellos lo que han querido y quieren”. Por esto es por lo que también en Plasencia el regimiento se oponía a que el *común* celebrase las juntas a las que tenía derecho³⁸.

³⁷ AGS, CR, leg. 191, f. 7.

³⁸ AGS, CR, leg. 73, f. 10 (Alcaraz); leg. 712, f. 1 (Ávila), leg. 128, f. 3 (Málaga) y leg. 339, f. 7 (Plasencia).

Eran, por tanto, muchas las pruebas de que, efectivamente, los regidores pretendían “enseñorearse” de las comunidades que regían haciendo un uso abusivo de sus atribuciones o recortando las que las ordenanzas locales reconocían a otros colectivos. Pues bien, es en este contexto en el que hay que entender las iniciativas del *común*. En principio, podríamos decir que lo que aquél pretendía al promover los pleitos a los que vengo haciendo referencia era sólo consolidar las posiciones que había adquirido en el esquema de gobierno urbano o recuperar las que se le habían arrebatado. De lo primero es ejemplo lo sucedido en Alcaraz en 1522. Aparentemente, la entrada en el regimiento de representantes del *común* para asistir a la elección de oficios no se produjo hasta el “año de las alteraciones de las Comunidades” y precisamente con la intención de evitar que hubiera en la ciudad “escándalo y levantamiento de comunidad, que estaba muy aparejada si no se hiciera”. El corregidor consintió entonces que el *procurador síndico* y dos *diputados* del *común* pudieran unirse a la justicia y regidores y al *procurador universal de los hidalgos* para proceder a la provisión de los oficios. La decisión, en cualquier caso, contradecía expresamente lo dispuesto en las ordenanzas, pero el *común* de Alcaraz no estaba dispuesto a renunciar a lo que había logrado. Después de todo, llevaba años pleiteando con el regimiento por este problema, aunque no había conseguido que se diera satisfacción a sus demandas.

Los derechos que reclamaban los ciudadanos de Alcaraz parecían tener una frágil y sobre todo, muy reciente sustentación³⁹. Sea como fuere, la reivindicación de posiciones de las que se había gozado en el pasado está presente en otras ciudades. El *común* de Ávila defendía sus pretensiones a nombrar un procurador pechero en 1533 apelando a una real cédula librada por los Reyes Católicos en 1502 en la que se le reconocía el derecho a hacerlo⁴⁰. Las seis *cuadrillas* en las que se agrupaban los buenos hombres pecheros de la ciudad eran au-

³⁹ Las cosas, en realidad, no eran así. La ciudad había luchado con denuedo a lo largo del siglo XV en defensa de sus privilegios y libertades frente a las pretensiones de nobles, como el marqués de Villena, y también se había resistido con firmeza a la implantación en ella de corregidores reales. Durante esos años su esquema de gobierno municipal llegó a ser notablemente participativo. Siendo esto así, sorprende que ni por parte de los regidores ni por la del *común* se hiciera referencia en los pleitos promovidos en 1522 a esos antecedentes, aunque quizá haya que pensar que unos y otros creyeron preferible dejar en la sombra una situación que había sido producto de la rebelión abierta. Vid. sobre este tema los dos libros de Pretel Marín, A.: *Una ciudad castellana en los siglos XIV y XV (Alcaraz 1300-1475)*, Albacete, 1978 y *La integración de un municipio medieval en el estado autoritario de los Reyes Católicos (La ciudad de Alcaraz, 1475-1525)*, Albacete, 1979.

⁴⁰ Vid. sobre este problema Moreno Núñez, J.I.: *Ávila y su tierra en la Baja Edad Media (siglos XIII-XV)*, Ávila, 1992, pp. 145-147.

torizados cada año a reunirse el día de San Miguel en la iglesia de San Vicente para elegir, cada una, a dos electores, a los que se llamaba *tomados*, a quienes correspondía la designación de un procurador general con facultad para asistir a los debates del regimiento aunque fuera sin voz ni voto. La cédula real en cuestión no era precisa, sin embargo, a la hora de determinar las calidades de quien debiera ejercer ese cargo. Los buenos hombres pecheros de Ávila pretendían, obviamente, que se reclutara entre ellos. No obstante, aunque otra cédula real, expedida esta vez en 1523, confirmaba la anterior, la sobrecarta a ella aneja indicaba expresamente que el nombramiento del procurador había de recaer en un hidalgo y, de hecho, las declaraciones de los testigos interrogados con motivo del proceso abierto en 1533 sobre este tema coincidían en señalar que prácticamente todos los procuradores elegidos en los últimos veinte o treinta años pertenecían al estamento privilegiado. La política de la Corona al respecto había sido, por tanto, contradictoria, circunstancia ésta que había sido aprovechada por el regimiento para favorecer a los hidalgos⁴¹.

El caso de la ciudad de Málaga en 1529 es también semejante. Según las informaciones abiertas en el proceso que se inició aquel año y los estudios disponibles sobre el particular, los *jurados* sólo habían formado parte del juzgado de *sobrefieles* que solía nombrar el regimiento entre 1489 y 1491 y en 1493 y 1494. Entre esas fechas y después de la última el cargo nunca había recaído en ellos, lo que no hace sino reflejar los sucesivos cambios que se introdujeron en el gobierno de la ciudad y el creciente poder que los regidores estaban adquiriendo en el mismo como consecuencia⁴². Lo sucedido en Plasencia mediado el siglo obedece también a una problemática semejante. El *común* había logrado una provisión real librada en Valladolid el 23 de febrero de 1549 que le autorizaba a nombrar procurador y a reclamar los dineros de los *quartos realengos* que le correspondían. Como cabía esperar, el regimiento no podía aceptar una resolución del conflicto tan contraria a sus intereses. Intentaría, por ello mismo, boicotear la aplicación de la sentencia haciendo lecturas restrictivas de la misma. Parece, de esta forma, que ese procurador general no fue admitido en el regimiento hasta 1553. Durante todo ese tiempo conti-

⁴¹ AGS, CR, leg. 237, f. 12 y leg. 726, f. 1.

⁴² Fue en 1492 cuando se estableció el cargo de *sobrefiel* reclutado exclusivamente entre regidores. La implantación del *Fuero Nuevo* en 1494 condujo a la supresión de los jurados. En 1508 el oficio sería restablecido, pero sin que se admitiera su participación en los juzgados sobredichos. Para todo esto, *vid.* Ruiz Povedano, J. M.: *El primer gobierno municipal de Málaga (1489-1495)*, Granada, 1991, pp. 47, 205-226 y, especialmente, 257-267. Sobre lo sucedido en 1529, *vid.* AGS, CR, leg. 128, f. 3.

nuaron denunciándose, por lo tanto, los mismos problemas que habían dado lugar al pleito cuatro años atrás. Los regidores siguieron siendo acusados de vender y arrendar a quienes querían las dehesas del término, de echar sisas sobre los mantenimientos que no las pagaban sino los pobres, de hacer repartimientos sin licencia, de permitir que se hicieran cotos en las dehesas y de disimular las usurpaciones de baldíos que ellos mismos, sus amigos y parientes hacían, por no hablar de que repartían a su albedrío lo procedido de los *quartos realengos*. Como personas poderosas que eran, decía los querellantes, seguían oponiéndose a que hubiera procurador “para hacer sus hechos a su voluntad, sin que haya quien se lo contradiga”. El regimiento, desde luego, planteaba el problema de otra manera. Negaba que nunca hubiera habido en la ciudad ese cargo y se oponía a su establecimiento con el argumento de que siendo la ciudad de “bandos y parcialidades” la elección del cargo aumentaría las diferencias en el seno de la comunidad, de la misma manera que su mera existencia forzaría a la celebración de juntas del pueblo, con el consiguiente peligro de que se produjeran desórdenes.

La segunda parte del razonamiento era discutible, pero la primera era sencillamente falsa. Ya en 1549 se había hecho mención a una provisión real librada en 1512 en la que se ordenaba al regimiento admitir al procurador que el *común* eligiera como siempre se había acostumbrado a hacer. La orden real se emitía ante la evidencia de que tal nombramiento había dejado de hacerse no hacía más de seis años “porque los regidores de la dicha ciudad no han gana que lo haya”. Pero es que en 1553, cuando finalmente se le permitió entrar en el regimiento, los propios regidores, enfrentados al *común* por cuestiones de protocolo, apelaron incomprensiblemente a otra provisión real de 23 de junio de 1506 en la que se disponía que el procurador de la ciudad precediera al del *común* en las sesiones del ayuntamiento. Está claro que lo que habían intentado al hacerlo era justificar su oposición a que se invirtiera el protocolo, como pretendía el *común*, pero esa misma provisión era la mejor prueba de que éste había dispuesto en el pasado de su propio procurador. Era, por tanto, a todas luces evidente que los regidores habían querido ocultar deliberadamente tal circunstancia para impedir que el oficio pudiera ser restablecido⁴³.

⁴³ Es más, tal y como argumentaban los buenos hombres pecheros de la ciudad, si en los últimos años había dejado de existir es porque había habido en ella “personas apasionadas (...) y las tales personas maltrataban a los tales procuradores porque les contradecían algunas cosas que veían ser en daño de la república, lo qual llegó a tanto en la dicha ciudad que no había quien osase aceptar el oficio de procurador y así se pasaron muchos años sin él”. AGS, CR, leg. 339. f. 7.

IV

Podemos especular sobre el alcance de los pleitos planteados y, ciertamente, la mayor parte de los hasta aquí descritos tenían objetivos en principio bastante limitados. No se pretendía socavar con ellos las bases del poder de los regidores ni se discutían sus preeminencias ni sus prerrogativas. El *común* aspiraba fundamentalmente a que se le garantizara su presencia en foros desde los que pudiera hacer valer sus reivindicaciones por medio de representantes que él mismo eligiera e influir, por su intermedio, en el proceso de tomas de decisión. Sólo de esta forma podría cumplir con las funciones de fiscalización que se le reconocían en el esquema de gobierno urbano. Es por esto por lo que sus peticiones, por limitadas que puedan parecer en un primer momento, en modo alguno han de ser minusvaloradas. De alguna manera todas ellas ponían de manifiesto los extremos a los que había llegado un proceso de oligarquización de los regimientos iniciado desde antiguo que amenazaba con neutralizar a los representantes del *común*, si es que no lo había hecho ya, en el esquema corporativo de gobierno urbano que se había ido decantando a lo largo del siglo XV y a cuya definición tanto había contribuido la política desempeñada por los Reyes Católicos. No puede extrañar, por ello mismo, que sus reivindicaciones resultaran conflictivas. Lo eran, desde luego, por un doble motivo. En primer lugar, porque reabrían un debate sobre la *organización* del gobierno municipal que los regidores consideraban cerrado, pero también porque con ello se corría el riesgo de que se reprodujeran viejas pugnas por la *participación* en el mismo de los distintos colectivos en los que se articulaba la población de las ciudades concernidas. Pues bien, es exactamente esto lo que ocurrió, aunque tales conflictos no se tradujeran, que sepamos, en revueltas. El orden público en el seno de las ciudades no se vio significativamente alterado, lo que ya de por sí marca un punto de diferenciación con lo ocurrido en el pasado. En cualquier caso, en su afán por asegurarse un espacio en el entramado institucional sobre el que se apoyaba el gobierno urbano, el *común* llegó a formular en algunas ciudades pretensiones que, como cabía esperar, podía fundamentar en costumbres u ordenanzas antiguas, pero que de haberse llegado a concretar habrían introducido, sin alterarlo, retoques significativos en el modelo oligárquico de regimiento que se había impuesto en las ciudades castellanas.

La ciudad de Alcaraz ofrece un ejemplo de comportamientos de este tipo. En efecto, si hemos de creer el testimonio de algunos de sus regidores el

común había promovido ciertos incidentes con motivo de la elección de oficios en los momentos iniciales de la rebelión de las *Comunidades*. Uno de ellos, Luis de Córdoba, se hacía eco de las más moderadas de sus aspiraciones cuando declaraba que algunos ciudadanos y muchas otras personas amenazaban con negarse a aceptar el resultado de las elecciones “si no se echaban los oficios en la plaza” o, al menos, si no estaban presentes sus representantes en el momento en que aquéllas se celebraran. Otro de los regidores, Francisco de Robles, sin embargo, reproducía planteamientos más radicales cuando confesaba haber oído decir que lo que se reclamaba era que se reservaran a los “ciudadanos” dos oficios de regidor “*sin suertes*”. La precisión es de importancia. Teniendo en cuenta que el regimiento de Alcaraz estaba compuesto entonces por cinco capitulares elegidos cada año, pero que siempre eran hidalgos, parece claro que lo que la tal propuesta pretendía era hacer permanente la representación del *común* en el seno del regimiento y no ya sólo garantizar la posibilidad de que esos oficios pudieran recaer aleatoriamente en alguno de sus miembros, que es lo que realmente estaba previsto en las ordenanzas. Todo parece indicar, por lo tanto, que el *común* de Alcaraz aspiraba a recuperar al menos parcialmente situaciones vividas en los turbulentos tiempos de la guerra civil padecida en Castilla al comienzo del reinado de los Reyes Católicos en los que la ciudad había ensayado un esquema de gobierno radicalmente participativo⁴⁴.

Algunas de las pretensiones formuladas por las *vecindades* de Burgos en 1538 parecen tener también implicaciones más complejas de las que cabría imaginar a primera vista. Cuando sus procuradores se oponían a las suertes y turnos que los regidores habían implantado para elegir los oficios cuya provisión correspondía al regimiento lo hacían invocando ordenanzas usadas y guardadas desde antiguo. De acuerdo con ellas, los mayordomos de la ciudad o los alcaides de los castillos que dependían de ella, por ejemplo, no podían ser regidores, alcaldes, escribanos u oficiales de su cabildo. Eran las collaciones de la ciudad las que debían proponer por turno, cada una, a dos de sus vecinos, personas “buenas y suficientes”, como candidatos para desempeñarlos. Los regidores elegirían después entre ellos al que debiera ocupar el oficio de que se tratara. Así lo había dejado establecido la sentencia arbitral del conde de Castro de 1426 y una provisión real de los Reyes Católicos de 1497 que la

⁴⁴ AGS, CR, leg. 73, f. 10. Vid. Pretel. A. *Una ciudad castellana... op. cit.* pp. 165 ss.

confirmaba en este concreto punto. Los mismos textos legales atribuían también a los regidores, escribanos y oficiales del concejo la elección de los procuradores en Cortes, aunque precisaban acto seguido que lo deberían hacer entre “los que entienden que cumplen al servicio del rey y a provecho de la ciudad que les más pluguiere que cumplen y fueren pertenecientes, *así entre sí como de los dichos homes buenos vecinos de la dicha ciudad*”⁴⁵. Era de esta forma como tradicionalmente se habían elegido en Castilla a los oficiales públicos y a los *mandaderos* o *personeros* que asistían a pleitos o a cualquier otro asunto en los que las ciudades hubieran de actuar por medio de representantes⁴⁶. El nuevo sistema de suertes y turnos convertía, sin embargo, a los regidores en los electores únicos de la mayor parte de esos oficios y en los beneficiarios exclusivos de los de procurador en Cortes. Pues bien, era esto lo que querían evitar las *vecindades* y para lograrlo se remitían más o menos textualmente a la ya citada sentencia arbitral del conde de Castro al pretender que “cuando se hubiese de nombrar mensajero o procurador de Cortes pudiesen ser nombrados y elegidos personas del *pueblo* seyendo suficientes, *aunque no fuesen de los dichos regidores*”. El *común* constituía la *maior pars* de la comunidad. Precisamente por ello, argumentaban, cabía siempre la posibilidad de que existiesen en su seno personas más capacitadas para el desempeño de tal función que no entre el restringido número de los regidores. Ahora bien, si se admitía que el nuevo sistema de turnos establecido para elegir procurador se aplicara sólo entre ellos, las personas “suficientes” del pueblo resultarían siempre “inelegibles”⁴⁷. Su propuesta, por lo tanto, intentaba generalizar a todos los oficios cuya provisión correspondía a la ciudad el mismo sistema que las *vecindades* utilizaban para la designación de sus procuradores *menores* o *mayores*; esto es, nominación por los vecinos de candidatos entre los que después elegirían los regidores los que habían de desempeñar el oficio de que se tratara.

Parece, por tanto, como si el *común* de Burgos buscara recuperar una facultad que el regimiento le había arrebatado y aprovechara para ello la favora-

⁴⁵ Vid. sentencia arbitral del conde Castro. Reproducida en Bonachia Hernando, J.A.: *El concejo de Burgos... op. cit.* p. 170.

⁴⁶ Vid. para esto Procter, E.: *Curia y Cortes en Castilla y León, 1072-1295*, Madrid, 1988, *passim*. No es difícil encontrar ejemplos de procuradores de Cortes elegidos en la primera mitad del siglo XV por asambleas vecinales con asistencia del concejo, escuderos, oficiales y hombres buenos de la comunidad de que se tratara. Vid. ejemplos concretos en Piskorski, W.: *Las Cortes de Castilla en el periodo de transición de la Edad Media a la Edad Moderna, 1188-1520*, Barcelona, 1977, pp. 50-51.

⁴⁷ AGS, CR, leg. 191, f. 6 (2).

ble coyuntura que le ofrecía la acumulación de querellas a las que éste había de hacer frente en 1538. Es por esto por lo que su planteamiento, sin ser realmente nuevo, era de innegable alcance. Reivindicando que cualquier persona “suficiente” del “pueblo” pudiera ser elegido procurador de Cortes, con independencia de que ocupara o no un puesto de representación en el cabildo, el *común* trataba de impedir esas nuevas manifestaciones de la tiranía de los regidores. Ahora bien, la vuelta al pasado a la que aspiraban era en sí misma una novedad, por muchos precedentes que hubiera en los que se pudiera apoyar. Después de todo, a la altura de los años treinta del siglo XVI hacía ya mucho tiempo que unos *regimientos* cerrados y oligárquicos compuestos por un puñado de regidores ya vitalicios se habían hecho con el gobierno de las ciudades más importantes de Castilla y en muchas de ellas, como en Burgos, también con su representación en Cortes. Los procuradores *mayores* sólo estaban presentes en Burgos en la sesión del ayuntamiento en la que los regidores electos recibían del regimiento los preceptivos poderes para acudir a Cortes y aun así parece que esta costumbre, aplicada durante el reinado de los Reyes Católicos, fue cayendo en desuso hasta desaparecer⁴⁸. La iniciativa de las *vecindades* quería limitar, por lo tanto, alguno de los múltiples privilegios de que gozaban los regidores, al tiempo que ponía de manifiesto hasta qué punto intentaba el *común* elevar el rango de su representación corporativa o aumentar sus competencias.

Conviene subrayar, en cualquier caso, que no era Burgos la única ciudad en la que hubo problemas a este respecto. Los jurados de Sevilla, por ejemplo, también hubieron de pleitear en diversas ocasiones contra su regimiento para que se les respetara un privilegio que les había sido concedido en 1367 y que les facultaba para elegir a uno de los procuradores en Cortes. El problema se planteó porque los *veinticuatro*s habían hecho una lectura restrictiva del mismo. No discutían el fondo de la cuestión, pero al igual de lo que habían hecho los regidores de otros lugares con los oficios cuya provisión había de hacerse por ciudad, consideraban que debía ser el regimiento, y no el cabildo de jurados, el que eligiera al procurador en cuestión. Con las consecuencias que cabe imaginar, así lo habían hecho al menos en 1498, en 1506, en 1516 y en 1525. Se trataba, en definitiva, de un ejemplo más de esa voluntad de “enseñorearse” de las ciudades de la que los regidores eran acusados en tantos lugares. No obstante, los jurados sevillanos acabaron consiguiendo un

⁴⁸ Carretero Zamora, J.M.: *Cortes, Monarquía y ciudades. Las Cortes de Castilla a comienzos de la Edad Moderna*, Madrid, 1988, pp. 303-340.

auto del consejo en la última de las fechas señaladas que confirmaba su privilegio⁴⁹ y, en efecto, éste les fue siempre respetado desde entonces. Ahora bien, en la medida en que los jurados representaban teóricamente a la población de las *collaciones* de la ciudad podría establecerse un paralelismo, al menos por analogía, entre las prácticas cuyo mantenimiento se reivindicaba en Sevilla y las aspiraciones formuladas por las *vecindades* de Burgos. Obvio es decir, sin embargo, que las querellas entre los jurados y los *veinticuatros* sevillanos se producían en un contexto institucional mucho más evolucionado en un sentido oligárquico. En realidad, el conflicto se planteaba en Sevilla entre dos corporaciones perfectamente establecidas —el cabildo de jurados y el regimiento— que disputaban entre sí por la aplicación de un privilegio que en sí mismo nadie discutía. Después de todo, la procuración en litigio habría de recaer siempre sobre un jurado que por entonces era ya vitalicio y a la que, además, al menos en el siglo XVI, se accedía por *suertes* y no por elección.

Aspiraciones distintas y más limitadas en sus objetivos, pero semejantes en su intención fueron perseguidas, en cualquier caso, por el *común* en otras ciudades. Plasencia ofrece un buen ejemplo a este respecto. En efecto, la autorización para que su procurador accediera al regimiento en 1553 se vio seguida por una verdadera escalada de reivindicaciones. Reclamaba aquél, por ejemplo, que se le asignara un asiento fijo en el cabildo y que se le reconociera la facultad de nombrar sustituto. Pedía también que se le señalara un salario con cargo a los propios y que se asentaran por escrito en el libro del cabildo los requerimientos que hiciera contra los regidores. Tampoco olvidaba exigir que se le convocara a los regimientos extraordinarios que se celebraran o que estuviera presente cuando se hiciesen las posturas de los mantenimientos, al tomarse las cuentas de los propios y de las dehesas boyales o cuando se visitasen los términos. No cabe duda de que para unos regidores acostumbrados a obrar sin fiscalización alguna durante décadas, las reivindicaciones del procurador del *común* debieron de resultar particularmente irritantes, por mucho que algunas parezcan ser las propias del cargo. En realidad, no solamente eran ellos los que se sintieron molestos. El procurador de la tierra, por ejemplo, protestaba de que el del *común* quisiera estar presente en las visitas del término, pues, en su opinión, las competencias de este último debían limitarse al

⁴⁹ Para el caso sevillano, *vid.* AGS, CR, leg. 64, f. 6. *Vid.* un análisis de la pugna entre los jurados y los *veinticuatros* sevillanos a este respecto en Fortea Pérez, J.I.: "Sevilla y las Cortes de Felipe II", en González Sánchez, C. A.: *Sevilla, Felipe II y la Monarquía Hispánica*, Sevilla, 1999, pp. 49-80.

cuerpo de la ciudad. Otras querellas eran simplemente protocolarias. Podía también discutirse sobre si el salario que solicitaba debía pagarse o no a cuenta de los propios. Lo más importante no era, sin embargo, esto. Lo que preocupaba a los regidores era que el *común* pretendiera suplantar o, por lo menos, rivalizar con el regimiento en el ejercicio de determinadas funciones que correspondían innegablemente a la ciudad en tanto que tal.

Así era como interpretaban, por ejemplo, la petición de que se librarán al procurador del *común* dineros de propios no ya sólo para el pago de salarios, sino también para sufragar gastos de pleitos por usurpación de jurisdicciones u ocupación de baldíos. Aunque la pretensión pudiera justificarse por el hecho de que muchas veces los inculpados eran ellos mismos regidores, el regimiento argumentaba con fundamento que no correspondía al *común* plantearlos, sino a la ciudad como tal, a través de la justicia y regimiento, de la que eran su encarnación institucional. Sólo en caso de negligencia probada podía el *común* tomar iniciativas al respecto. Pero esta posibilidad estaba abierta también a cualquier vecino. Por otro lado, ni las ordenanzas de la ciudad ni las provisiones reales daban derecho a que el procurador pudiese nombrar sustituto –no podían hacerlo los propios regidores– ni le autorizaban a contradecir lo que se decidiera en el regimiento ni a que se asentaran por escrito en los libros del cabildo los requerimientos que hiciera. De hecho, sólo se registraban en ellos decisiones y debates tocantes a la gobernación de la ciudad. Es por esto por lo que sólo se anotaban en ellos los pareceres de la justicia y los de los regidores. No teniendo voto en el regimiento el procurador del *común* no estaba legitimado para pretenderlo.

Parece claro, por tanto, que también el *común* pretendía en Plasencia consolidar su posición en el seno del ayuntamiento elevando el nivel de sus competencias o de sus preeminencias. Como hemos tenido ocasión de comprobar no era la única ciudad en la que tenían lugar episodios de este tipo, aunque éstos no se desarrollaran de la misma manera en todas partes ni tuvieran siempre el mismo alcance. De hecho, la variada tipología con la que se nos muestran los conflictos que tuvieron lugar en ellas denota que el proceso de institucionalización del gobierno municipal se había producido en el pasado a velocidades distintas y con distinta intensidad en cada ciudad en función de las peculiaridades de la organización social y de los equilibrios de poder existentes en su seno. Todos ellos mostraban, sin embargo, una generalizada oposición del *común* a que los regidores pudieran hacerse “señores” de las ciudades. Nada de esto era, sin embargo, sustancialmente nuevo. Después de todo, en los procesos abiertos en estos años se hacía constantemente mención a *concordias* y

sentencias arbitrales o a cédulas y provisiones reales que se remontaban a la época de los Reyes Católicos, si no a periodos anteriores⁵⁰. Ahora bien, el hecho de que apelaran a ellas *todas* las partes en litigio pone también de manifiesto que la actitud de la Corona a este respecto fue a ratos ambigua, a ratos contradictoria y, en cualquier caso mucho menos decidida y coherente de lo que se supone, sobre todo tras la muerte de Isabel *la Católica*. Resulta significativo comprobar, en cualquier caso, que después de las *Comunidades* y, en concreto, en torno a los años treinta y cuarenta del siglo XVI el *común* pretendiera activar cauces de representación institucional de los que había sido apartado por los abusos de los regidores *antes* de la rebelión y que él mismo había superado ampliamente en su transcurso. Tal circunstancia muestra con claridad que la derrota de las *Comunidades*, aunque hubiera forzado a atemperar los objetivos a conseguir y la forma de perseguirlos, no había puesto fin a los conflictos que tradicionalmente habían enfrentado al *común* con los regimientos. En realidad, no hubiera podido hacerlo en ningún caso porque seguía en activo la principal de las causas que los habían provocado –la existencia de unos regimientos cerrados y oligárquicos– y porque a ellas se habían añadido prácticas primero toleradas por la Corona y después auspiciadas por ella que, si no eran tampoco absolutamente nuevas, se estaban empezando a generalizar ahora de forma considerable. Me refiero esta vez a la *venalidad* de los oficios públicos. No obstante, este último factor era de efectos ambivalentes. Si para algunos sectores del *común*, la venalidad remataba el cúmulo de males que generaba el sistema de gobierno basado en regidores vitalicios, para otros podía ser, sin embargo, la solución a sus ansias de participación en el mismo.

V

La instauración de *regimientos* de esas características fue temprana en las ciudades más importantes de Castilla, aunque lo fuera en virtud de un proceso que se prolongó bastante en el tiempo⁵¹. No obstante, su introducción no condujo a la institución en todos los lugares de regidores vitalicios ni a la inmedia-

⁵⁰ Concordias de este tipo las hubo, por ejemplo, en Burgos en 1411, 1426, 1474 y 1497, en Segovia en 1433 y, una vez más en 1497 y 1498 –si bien el problema de la representación institucional de la tierra ante la ciudad no se resolvió hasta 1586–, en Valladolid en 1517 o en Chinchilla en 1489.

⁵¹ La instauración del regimiento se produjo en Murcia, Sevilla y Córdoba entre 1325 y 1327 y veinte años después en un buen número de ciudades importantes de ambas mesetas, pero se demoró hasta 1421 en Toledo y hasta 1543, caso verdaderamente excepcional por tratarse de una ciudad con voto en Cortes, en Guadalajara.

ta desaparición de las asambleas vecinales. Los cabildos abiertos, por ejemplo, siguieron teniendo reconocimiento legal en Astorga, Burgos, Palencia o Guadalajara⁵² como institución distinta al regimiento hasta la segunda mitad del siglo XV⁵³. El *común* podía invocar, de esta forma, precedentes de participación en la vida municipal no demasiado remotas que le debían de resultar tanto más atractivas cuanto que la experiencia demostraba que allá donde había regidores, sobre todo si eran vitalicios, era inevitable que tendieran a monopolizar todos los resortes del poder. Lo reconocían con claridad, por ejemplo, los capitulares malagueños en 1529 cuando argumentaban contra la petición de los jurados de acceder a la condición de *sobrefiel* de la que, según ellos, habían disfrutado en el pasado, diciendo que el acuerdo que lo había permitido se había tomado “en una diputación que hicieron quarenta años ha los regidores y jurados que a la sazón heran, *seyendo anales en aquel tiempo*”. Se trataba, por tanto, de una decisión a la que se había llegado antes de que los Reyes Católicos dieron a la ciudad leyes, fueros y órdenes para su gobierno y de que los oficios de regidor, así como los de jurado, se hubieran hecho *perpetuos* “como al presente son”. Precisamente, había sido en aplicación de esas leyes, fueros y órdenes recibidas, añadían, cuando se estableció que dos regidores fueran *sobrefieles* dándoles la facultad de entender “a perpetuidad” en la gobernación y ejecución de las ordenanzas de la ciudad. Desde entonces, concluían, “a los dichos jurados se les dio el cargo *limitado* que habían de tener y no otro alguno”⁵⁴.

El regimiento tenía tras de sí una corta historia en Málaga. No era éste, sin embargo, el caso de Burgos, donde había sido implantado en 1345. No obstante, los regidores burgaleses utilizaban una argumentación semejante para defenderse de la más importante de las acusaciones que vertían contra ellos: el haber redactado por su sola autoridad nuevas ordenanzas y el haberlas hecho ejecutar sin esperar a la confirmación real. Si lo habían hecho así, decían, era porque “desde el principio que fueron criados los regidores *perpetuos* y alcaldes

⁵² Monsalvo Antón, J. M.: “La participación política de los pecheros en los municipios castellanos de la Baja Edad Media: aspectos organizativos”, *Studia Historica. Historia Medieval*, VII, 1989, pp. 55 ss. La visita realizada a Guadalajara por fray Francisco de la Trinidad en 1554 decía que “en esta ciudad hay dos concejos, el de la ciudad y el del común, y el del común se junta sin la justicia, que es muy gran inconveniente para el servicio de dios y de su majestad”. Añadía que el *común* recibía del duque del Infantado 12.000 mrs. al año. *Vid.* AGS, CC, leg. 2765, s.f.

⁵³ *Vid.* sobre todo esto MONSALVO ANTÓN, J.M.: “La participación política de los pecheros en los municipios castellanos de la Baja Edad Media. Aspectos organizativos”, *Studia Historica. Historia Medieval*, 1989, pp. 37-93.

⁵⁴ AGS, CR, leg. 128, f. 3.

mayores de la dicha cibdad se les dio poder y autoridad para hacer y restituir las hordenanzas que conviniesen al bien público”. No podía decirse, por tanto, que se hubiesen extralimitado al hacerlas, “pues para ello tuvieron poder y autoridad real”. Las *vecindades* de Burgos introducían, sin embargo, una acusación adicional. Los regimientos no sólo se habían hecho perpetuos. Eran también *venales* y aquí residía, en su opinión, el problema fundamental. En “tiempos pasados”, decían, los oficios se habían atribuido “por merced” de los reyes y mientras así se hizo la república había sido bien gobernada. Todo había cambiado, sin embargo, nada más comenzaron a ser comprados y vendidos. Fue entonces cuando los regidores empezaron a inventar nuevas ordenanzas, cuando establecieron el juzgado de fieles y cuando “tomaron jurisdicción de conocer de causas civiles y criminales en daño de la república”. Los oficios, en definitiva, ya no se proveían en personas “naturales, hábiles y suficientes”. Eran gentes a veces “extranjeras” y siempre “muy ricas y caudalosas, que tratan en mucha cantidad y tienen muy grandes haciendas de juros y rentas y hanegas [...] y posesiones”, los que los compraban ahora “por sobir de estado y honra y ser muy tenidos y honrados”. Por otro lado, el elevado precio que estaban dispuestos a pagar por ellos —entre 1.500 y 2.000 ducados— impedía a personas beneméritas pero no tan solventes el poder acceder a tales oficios, al tiempo que explicaba las variadas corruptelas a las que se libraban los regidores⁵⁵.

La venalidad no era, desde luego, una novedad, como los testigos interrogados en la querrela, todos ellos regidores, se apresuraban a declarar. Por entonces se trataba, sin embargo, de transacciones realizadas todavía a nivel privado que se disfrazaban a través del mecanismo de las *renuncias*⁵⁶. Con todo, para muchos era un negocio moralmente reprobable. Los oficios debían ser atribuidos en función de los méritos de cada cual, pero nunca debían ser concedidos por precio. No en balde era la venalidad de los cargos públicos lo que,

⁵⁵ Los que habían accedido por compra al regimiento de Burgos eran al menos catorce regidores de un total de veintidós. Entre los citados figuraban conocidos mercaderes burgaleses, como Diego de Bernuy, Gregorio de Polanco, Juan de Castro, Cristóbal de Haro o Alonso de Sanzoles. Los regimientos vendidos se cotizaban, además, caros, a razón de entre 1.500 y 2.000 ducados. Tan subidos precios no estaban al alcance de cualquiera. AGS, CR, leg. 191, f. 6 (2). Era precisamente, para poder resarcirse de inversiones tan considerables por lo que, según los procuradores de las *vecindades*, habían hecho los regidores ordenanzas nuevas cuyas penas hacían aplicar con todo su rigor a través de instituciones inéditas, como esos juzgados de fieles a las que constantemente se hacía mención

⁵⁶ La venalidad de los oficios municipales tuvo dimensiones reducidas antes de 1543. *Vid.* Tomás y Valiente, F.: “Origen bajomedieval de la patrimonialización y enajenación de los oficios públicos en Castilla”, *Actas del I Symposium de la Historia de la Administración*, Madrid, 1970, p. 149.

en la opinión del *común*, había permitido que los regidores se hubieran hecho los dueños de las ciudades. Ahora bien, este tipo de acusaciones es el que podía esperarse de los sectores más populares de los buenos hombres pecheros que, como hemos tenido ocasión de comprobar eran, precisamente, los que habían promovido los pleitos contra la justicia y regidores de Burgos en 1538. De alguna manera mostraban con ello la frustración que les producía el que el poder hubiese acabado concentrándose en las manos de ese puñado de regidores vitalicios que poblaban su regimiento. Sabemos, sin embargo, que el *común* distaba de ser un colectivo homogéneo y que los elementos más adinerados del mismo pugnaban por acceder a los regimientos o por influir en sus decisiones. Se trataba, en realidad, de un sentimiento compartido por todos aquellos, fueran o no pecheros, que se habían sentido excluidos de los oficios de poder, pero que tenían el rango, la riqueza o la capacidad necesaria para ambicionarlos. En tales condiciones, la venalidad de los cargos públicos podía aliviar a la vez las aspiraciones y las frustraciones de tales grupos en general y de los elementos más acaudalados del *común* en particular⁵⁷. Ciertamente, los regimientos existentes, aunque de dimensiones variables de unas ciudades a otras, eran siempre de tamaño reducido, lo que de por sí suponía un obstáculo para sus apetencias. En estas condiciones, *acrecentar* el número de regidores era la única medida que podía resolver el problema. Carlos V tomaría esta decisión en 1543 cuando autorizó la primera venta masiva de oficios municipales. Las razones que le movieron a ello son conocidas. Proporcionaba ingresos extraordinarios a su por entonces muy endeudada hacienda y daba satisfacción a la demanda de nuevas vías de promoción social de amplios sectores de las poblaciones urbanas. Ahora bien, ¿no lograba también con ello aliviar la presión que el *común*, o una parte de él, estaba ejerciendo por entonces sobre los regimientos?

Desde el punto de vista de los intereses reales, la venalidad de los cargos públicos podía tener benéficos efectos sociales y para tales usos y no sólo para obtener mayores ingresos, pudo la Corona servirse de ella. La venta de oficios municipales favorecía por ello mismo la consolidación del regimiento. Permitía renovar la institución y a abrirla a nuevos sectores sociales sin compromete-

⁵⁷ Así ocurriría sobre todo en aquellas ciudades donde los regimientos estaban controlados por los hidalgos. Esto es lo que había ocurrido, según Monsalvo Antón, en el siglo XV en la mayor parte de las grandes ciudades castellanas. Incluso en aquellas otras, como Segovia, en las que se habían reservado algunas regidurías a los pecheros, la integración de estos en el bloque patricio llevaba a una situación semejante a la conocida en las demás. *Vid.* "La participación política...", *art. cit.* p. 48.

ter su carácter oligárquico, en la medida en que el trámite de la *renuncia* dejaba en última instancia en manos de los regidores el control de todo el proceso. La hora de los *estatutos* todavía estaba lejana. Está claro, sin embargo, que tal política había de conducir necesariamente a largo plazo a la desactivación del *común* a medida que sus elementos más acaudalados o mejor preparados iban siendo integrados en las élites locales de poder. El resultado es hasta cierto punto paradójico si tenemos en cuenta que, a corto plazo, el *común* estaba obteniendo satisfacción en los tribunales a buena parte de sus reclamaciones. El corregidor de Alcaraz, por ejemplo, dictó auto en octubre de 1522 por el que reservaba el hacer la elección de los oficios a la justicia y regidores, aunque admitía la presencia en el acto del procurador universal de los hidalgos y del procurador síndico de los pecheros. Rechazaba, sin embargo, la de los dos diputados del *común*. No habían asistido nunca a los ayuntamientos salvo en los dos últimos años y tampoco los ponían los hidalgos. El fallo, como vemos, pretendía ser equilibrado, aunque finalmente fuera suplicado por las dos partes en litigio sin que sepamos cómo se resolvió finalmente el conflicto⁵⁸. Por su parte, en el pleito promovido en Ávila en 1533 el Consejo prefirió zanjar la disputa de forma salomónica. Ordenó que se cumplieran *todas* las provisiones reales que se habían presentado en el proceso y dejaba a elección del *común* si el procurador que eligiese debía ser hidalgo o pechero. En lo que se refiere a Plasencia, el Consejo, que ya había fallado en 1549 a favor de que los buenos hombres pecheros eligieran a un procurador entre los suyos, aceptó en 1554 la mayor parte de las otras reivindicaciones que aquellos presentaron⁵⁹. Por lo demás, las pretensiones formuladas por el *común* de Medellín sobre la forma en que debía ser elegido su procurador habían sido confirmadas por el Consejo en auto de vista y de revista cuando se plantearon, pero en 1552 todavía se precisaba pedir carta ejecutoria sobre el particular por las resistencias de los alcaldes ordinarios de la villa a cumplirlo. También el Consejo había fallado a

⁵⁸ La visita realizada a la villa en 1554 señalaba, sin embargo, que “aviendo procurador universal juntamente con el síndico para tornar por el común en tiempo de los regidores anuales, después que son perpetuos le han quitado, a fin que no aya quien les vaya a la mano y así mismo en la elección del procurador síndico no se guarda lo que deue, porque aunque el común elija uno, ponen ellos algún pariente o amigo que lo pida y tienen formas como se lo provean, todo a fin de ser señores y que no aya quien les vaya a la mano”.

⁵⁹ El procurador podría estar presente cuando se tomaran las cuentas de los propios y de las dehesas boyales, al hacerse las posturas de los mantenimientos y cuando se visitasen los términos. Previamente había ya aceptado también que pudiera nombrar sustituto, aunque en auto de revista, revocaba esta decisión y rechazaba su pretensión de que los pleitos que promovieran se pagaran siempre de propios. Se determinaría lo que conviniere en cada caso.

favor del *común* en el pleito que esté promovió en Villarobledo por el mismo motivo e incluso había autorizado a que se le librasen dineros de los propios para pagar las costas del proceso.

Lo sucedido en Burgos ofrece conclusiones igualmente claras. En realidad, la compleja sentencia pronunciada en la ciudad por Sebastián García, juez de comisión, el 21 de noviembre de 1539, confirmada por el Consejo en auto de revista el 24 de noviembre de 1547 y sobre la que se libró carta ejecutoria el 5 de diciembre de ese mismo año ofrece un testimonio verdaderamente modélico de la idea que se tenía del buen gobierno de las ciudades de Castilla en la época y de las funciones de corrección de abusos que se atribuían a la justicia real⁶⁰. Como hemos tenido ocasión de comprobar, los regidores habían sido acusados de interferir en la elección de los fieles que nombraban las *vecindades* y de haber establecido un organismo de supervisión –el juzgado de fieles– en cuyas audiencias se imponían penas excesivas o cuya aplicación era competencia de la jurisdicción ordinaria. Pues bien, la sentencia procuraba ser en extremo equilibrada en la resolución de este conflicto. En efecto, no se atendía la petición de las *vecindades* de que se extinguiera ese juzgado, pero se limitaba la frecuencia de sus audiencias a una a la semana, se reponía el tradicional sistema de elección de los fieles por “votos públicos” y se declaraban con mayor precisión el deslinde de competencias entre aquellos, los sobrefieles y la propia justicia ordinaria. Los fieles, de este modo, recuperaban su tradicional facultad de hacer las “posturas” de los mantenimientos cuyo precio se fijaba día a día, pero se estipulaba que las de aquellos otros en los que éste se mantenía durante todo el año habían de hacerse por el regimiento, previo acuerdo de los fieles, los sobrefieles y los procuradores *mayores*.

Se confirmaba, por otro lado, que los fieles elegidos por las *vecindades* pudieran seguir aplicando con plena autonomía lo dispuesto en las ordenanzas como siempre lo habían hecho, pero se estipulaba que pudiera apelarse de sus decisiones ante el juzgado que el regimiento había establecido. No obstante, el ámbito de competencias de este último era circunscrito a los límites de la ciudad y a tan sólo las cuestiones relacionadas con los mantenimientos. Además, habría de inhibirse en todos los casos de fraude que merecieran pena corporal, vergüenza pública o destierro. Siendo estos delitos cuyo castigo correspondía en exclusiva al “mero y mixto imperio” del corregidor sólo ante él

⁶⁰ Las alegaciones de las *vecindades* y el texto íntegro de la sentencia, con las apelaciones subsiguientes y los autos de vista y revista con la carta ejecutoria correspondiente pueden verse en AGS, CR, leg. 203, f. 1.

debían sustanciarse. Por lo demás, se restablecía también el sistema tradicional de elección de los procuradores *mayores* de la ciudad en los términos contenidos en la provisión de los Reyes Católicos de 1497 que se remitía, a su vez, a la sentencia arbitral del conde de Castro. En ambas se decía de forma expresa que aquélla pertenecía “enteramente” a los vecinos, “sin que haya de intervenir en la elección y constitución dellos el ayuntamiento de la dicha ciudad”. No obstante, se omitía cualquier referencia a la forma en que debía procederse en el futuro a la elección de los procuradores de Cortes. Las *vecindades* no lograban ser atendidas, de esta forma, en una de sus reivindicaciones de mayor trascendencia. Sea como fuere, la voluntad correctora de la justicia real quedaba adicionalmente puesta de manifiesto en las duras sentencias que se dictaron contra determinados alcaldes mayores de Burgos, aunque no nos podamos hacer demasiadas ilusiones sobre su grado de cumplimiento. Juan Pérez de Cartagena, por ejemplo, fue condenado a perdimiento del oficio⁶¹ y Garci Ruíz de la Mota a diversas penas pecuniarias. El primero había sido acusado de arrendar fraudulentamente las rentas reales y el segundo de inasistencia continuada a los cabildos. También uno de los procuradores *mayores* de la ciudad, Alonso del Castillo, fue acusado y condenado por no denunciar que los regidores consentían ventas o enajenaciones de los ejidos situados en la jurisdicción de la ciudad o que hacían mal uso de las penas de cámara.

La vía judicial en la que el *común* se había embarcado estaba permitiendo, por lo tanto, la corrección de los abusos de poder más llamativos cometidos por los regidores, al menos en teoría⁶². El problema, sin embargo, tenía más aspectos. El regimiento no sólo había sido incriminado de pretender “enseñorearse” de las ciudades, sino de haber usurpado, además, la jurisdicción real. También en este sentido era necesaria, por lo tanto, una labor de corrección. Pues bien, por cuanto los regidores habían sido acusados de elaborar ordenanzas por sí mismos y de haberlas hecho ejecutar sin esperar a que fueran confirmadas por el Consejo, la sentencia hacía una contundente afirmación de las prerrogativas de la autoridad real. La ciudad debía ser gobernada conforme a

⁶¹ Juan Pérez de Cartagena apeló la sentencia y debió ser confirmado en su puesto. Figura como alcalde mayor de la ciudad desde 1517, cuando recibió el oficio por renuncia de su padre, hasta su muerte en 1548, momento en que, previa la correspondiente renuncia, pasó a Juan de Salamanca. Vid. MATHERS, C.: *Relation between the city of Burgos and the Crown 1506-1556*, Ann Arbor, 1973, p. 171.

⁶² Los autos del Consejo habían de ser ejecutados y para ello era a veces necesario recurrir a provisiones, cartas y sobrecartas reales que normalmente tardaban en llegar y si lo hacían, superado el escollo de las súplicas que solían promover las partes contrarias, nada podía asegurar que fueran finalmente aplicados.

lo que dispusieran las provisiones dadas por los reyes, los capítulos de la sentencia arbitral del conde de Castro, la provisión de los Reyes Católicos de 1497 así como por las ordenanzas, buenos usos y costumbres de la ciudad que estuvieran confirmadas. En los supuestos no previstos en este *corpus* legislativo debían ser de aplicación las leyes del reino. Siendo éste un caso que tocaba a la “preeminencia real” y a la “jurisdicción de su majestad”, los regidores eran conminados a no usar de “ningunas ordenanzas que la ciudad tenga no estando confirmadas”, ni a hacer otras de nuevo “para usar de ellas sin la dicha confirmación, pues así están obligados a lo hacer y les está mandado”. Expresamente se declaraba, además, que las ordenanzas no confirmadas no podrían ejecutarse ni siquiera en el caso de que hubiesen sido dictadas con el acuerdo del corregidor o de un juez de residencia. Como cabía esperar, las mismas cautelas se aplicaban a las que el regimiento hubiera redactado por sí mismo para los lugares de su jurisdicción o hubiera aprobado a propuesta suya.

Todo parece indicar, por lo tanto, que lo que el Consejo Real o los propios corregidores buscaban era consolidar el modelo de gobierno por el que las ciudades se habían venido rigiendo desde que se instauraron los regimientos. Importa señalar, sin embargo, que la decidida voluntad de afirmar el principio de jerarquía de poderes que le era consustancial no se consideraba incompatible con el deseo de respetar al mismo tiempo las competencias que las leyes del reino y las ordenanzas o las costumbres locales reconocían a los distintos colectivos en los que se articulaba la población urbana. El contenido de las sentencias pronunciadas en los pleitos promovidos por el *común* así lo demuestran. El sistema regimental, sin embargo, era en sí mismo demasiado oligárquico y se basaba en exceso en un desigual reparto de poder en el seno de las distintas corporaciones urbanas como para que el equilibrio que se pretendía alcanzar pudiera resultar estable. Antes al contrario, la concentración de poderes en manos de los regidores conducía necesariamente a una progresiva pérdida de participación del *común* en la gobernación de las ciudades y esto era algo que las sentencias que venimos comentando no podían impedir y que la política de venta masiva de oficios municipales decidida a partir de 1543 había de afianzar, por mucho que los oficios o instituciones en los que aquélla se sustentaba fueran en todo momento mantenidos. No puede extrañar, por lo tanto, que la figura del regidor vitalicio y el *acrecentamiento* y la *venta* de los oficios municipales se convirtiera desde entonces en el blanco de las críticas de todos aquellos que aspiraban a reformar sobre sólidos principios éticos y jurídicos el gobierno de las ciudades de Castilla.

“Tiempos de borrasca”. Notas sobre la violencia política en la Castilla del siglo XVII

Juan E. Gelabert

Universidad de Cantabria

Creía Henri de la Popelinière, en el torbellino de las Guerras de Religión (1582), que la envidiable tranquilidad que España disfrutaba por aquellos mismos años era en buena parte debida a que “todos los delincuentes” del reino, comenzando por los licenciados de la Guerra de Granada, en lugar de haber permanecido en el país tras ella, alborotando o provocando novedades, habían corrido a Sevilla, embarcado luego al Nuevo Mundo y dado rienda suelta allí a sus más abyectas pasiones. En parecido orden de cuestiones, su contemporáneo Juan Bodino estaba persuadido también de que la *Pax Romana* había tenido algo que ver con la expansión colonial de época imperial, y al otro lado del Canal sostendría un poco más tarde Richard Hakluyt que el establecimiento de sus compatriotas en la América septentrional estaba contribuyendo decisivamente a aliviar las tensiones demográficas que a su parecer agobiaban entonces a Inglaterra¹. Convertida, pues, la América Hispana en una suerte de Australia prematura, la metrópoli habría podido librarse de las inquietudes que sacudieron a Inglaterra o a Francia a lo largo de los siglos XVI y XVII.

El esquema arriba propuesto tiene al menos dos puntos atractivos: a) permite “explicar” ciertos comportamientos poco edificantes protagonizados

¹ Elliot, J. H.: *El Viejo Mundo y el Nuevo, 1492-1650*, Madrid, 1972, pp. 106-7. La cita primera se reitera en “Yet Another Crisis?”, en Clark, P. (ed.): *The European Crisis of the 1590s. Essays in Comparative History*, Londres-Boston-Sydney, 1985, pp. 301-12.

en el Nuevo Mundo por las huestes conquistadoras; y b) también casa sin apenas estridencias con la posición que sostiene que una de las más poderosas razones del origen de las Guerras de Religión residió justamente en su vinculación con otra generación de soldados desocupados no menos peligrosa, a saber, la de aquella nobleza que en 1559 regresó derrotada y pobre a Francia tras las guerras de Italia².

La clase de inquietudes que preocupaba a los escritores franceses antes citados era sin duda la de matriz política, de la cual, en efecto, la España de la segunda mitad del siglo XVI se vio casi por completo libre, al igual que sucedió en el siglo XVII, cuando no pocos rincones de Europa cayeron en episodios de tal cariz. Al respecto, algún observador de la realidad política española de entonces se sorprendía ante semejante panorama anotando los potenciales focos de conflicto que a su entender aquí existían. Así, Francisco Vendramino, que fue embajador de la República de Venecia en la Corte de Felipe II, escribía en su relación de 1595³:

“En todos estos reinos de España se encuentran diversas clases de personas que están descontentas con el gobierno. Hay, en primer lugar, todos los moros, que han sido obligados a convertirse a la religión cristiana, a los que por la fuerza se violenta para vivir en esa religión, y que sienten por ello un disgusto increíble; a estos moros los llaman *marranos* [*sic*], porque todos se casan, porque no van jamás a la guerra, y porque se ocupan sin descanso de tráfico y de ganancia”.

Éste es, sin embargo, sólo el principio, pues a continuación comparecen en la lista de Vendramino “los descendientes de las personas que [...] han sido condenadas por la Inquisición”, gente que vive “en la mayor desesperación, porque son tenidos por infames hasta la tercera y cuarta generación”. Debía añadirse igualmente “el reino entero de Portugal”, por razones obvias; luego “los aragoneses”, a quienes el *affaire* de Antonio Pérez privó, según el embajador, de buena parte de sus privilegios, cerrándose el circuito con “los grandes de España”, ahora también ellos “abatidos y reducidos”.

Lo notable del caso, sin embargo, es que esta práctica ausencia de conflictos políticos, desde luego en medida incomparablemente menor que la habida en Francia o en Inglaterra, parece correr pareja con unos también medio-

² Salmón, J.H.M.: *Society in Crisis. France in the Sixteenth Century*, 2ª ed., Londres-Tonbridge, 1980, pp. 117 y ss.

³ García MercadaL, J.: *Viajes de extranjeros por España y Portugal*, 6 vols., Valladolid, 1999; II, p. 643

eres niveles de criminalidad⁴, entendida ésta en su manifestación última, estos, en el recurso a la violencia física extrema, violencia afortunadamente compensada por un masivo recurso a los tribunales que, a la inversa, coloca a nuestros antepasados en el pelotón de cabeza de las sociedades más litigiosas de la Europa del Antiguo Régimen. R. L. Kagan ha ofrecido más de un testimonio relativo a esta extendida frecuentación de los tribunales en la segunda mitad del siglo XVI⁵.

Por otra parte, si fuera cierto que la actividad juzgadora constituye un servicio mediante el cual las monarquías logran promover día a día un flujo de lealtad hacia ellas mismas, habría que concluir que la Monarquía de Carlos I y Felipe II obtuvo sustanciosos réditos, en términos de fidelidad política, merced a la tarea de sus oficiales y tribunales de justicia, habida cuenta de la escasa conflictividad tanto política como social registrada a lo largo del siglo XVI⁶. En este sentido, y sin perjuicio de las muchas deficiencias que puedan anotarse en el deber del sistema judicial, los españoles que se atrevían a echar una ojeada por encima de los Pirineos estaban persuadidos, por ejemplo, de que la ausencia de venalidad en la dispensación de los cargos judiciales constituía sin duda una de las piedras de toque más valiosas de dicho sistema, y de la confianza en él de una mayoría de los súbditos. Juan Fernández de Medrano, autor de una *Republica Mista* publicada en 1602, decía por ejemplo que:

“Si alguna cosa ay por donde los Magistrados se muevan a cometer injusticia (de más de la corrupción del interesse, aunque en nuestra España se camina limpiamente, por lo que he visto, respeto del gran cuydado del Príncipe, y de la integridad de sus ministros en general) es el fauor, por la obligación que tienen más a vnos que a otros de amistad, o de parentesco, y las particulares intercesiones, o respetos de amor, o de odio”⁷.

Con todo, añadía, mucho peor pintaba en otras partes:

“Quien duda (dize san Isidoro) sino que el Príncipe comete un delito, quando da a su rebaño vn ruyn pastor; porque assí como son pecados del pueblo tener Prínci-

⁴ Mantecón, T.A.: “Did interpersonal violence decline in the Spanish Old Regime”, *Memoria y Civilización*, 2 (1999), pp. 117-140. Particularmente, fijándose en homicidios por cada 100.000 habitantes.

⁵ Kagan, R.L.: *Lawsuits and litigants in Castile, 1500-1700*, Chapel Hill, 1981, pp. 3-4.

⁶ *Ibid.*, pp. XIX y 161-2.

⁷ *Op. cit.* p. 121.

pes malos; de la misma manera son pecados del Príncipe tener malos ministros. ¿Pues qué quando se han comprado los ministerios?

De aquí deuió inferir la Sorbona de Paris lo que dixo al Rey Francisco Segundo tratando de la reformatión de aquel Reyno, que de donde mayores injusticias nacían en él eran de venderse los oficios, y gouiernos seculares, y Eclesiásticos (y más a hombres inméritos) como vil mercancía. Y que dello se auían introduzido nuevas religiones, y grandísimos daños y abusos⁸.

Se reconocía, pues, que una administración de la justicia más o menos correcta, no venales sus oficiales en todo caso⁹, podía constituir desde luego un poderosísimo argumento para que los súbditos acudieran a los tribunales tanto a dirimir en ellos el conflicto interpersonal como a reclamar también sobre los eventuales abusos de poder de los que creyeran estar siendo objeto.

Esta confianza en la solidez y limpieza de las instituciones de justicia, y por extensión en todo el sistema político-administrativo, tendría ocasión de ser puesta a prueba a mediados del siglo XVII, cuando buena parte de la Europa de entonces, como también algunos territorios de la misma Monarquía Hispánica, se vieron sacudidos por la rebelde actitud de sus habitantes hacia los poderes establecidos. En el tiempo de las que R. B. Merriman llamó *Six Contemporaneous Revolutions*, Castilla, corazón de la Monarquía Hispánica, y con ella Valencia, Aragón o Navarra, no cayeron por donde lo hicieron Portugal, Cataluña, Nápoles o Palermo, constituyendo esta ausencia de revolución, particularmente en el caso de Castilla, materia de atención o de algo más para una serie de historiadores que se puede hacer arrancar en el propio Merriman para conducirnos hasta J. H. Elliott¹⁰.

Una explicación cabal de esta carencia a buen seguro que ha de ser pluricausal, y desde luego en su construcción habrá de tenerse asimismo a la vista lo sucedido al mismo tiempo en otras partes. Esta actitud no es otra que la que J. H. Elliott resumió diciendo que para entender por qué aquí no había ladrado el perro, se hacía preciso saber por qué sí lo había hecho en otras partes. Por fortuna, esta perspectiva comparatista prende al fin entre la historiografía, aun en el caso de alguna tan insular como la británica, y para las pági-

⁸ *Ibid.*, p. 135.

⁹ Véase ahora Gómez González, I.: *La justicia en almoneda. La venta de oficios en la Chancillería de Granada (1505-1834)*, Granada, 2000. A pesar del título, los oficios vendidos no son los de judicatura.

¹⁰ Elliott, J.H.: "Una sociedad no revolucionaria: Castilla en la década de 1640", *1640: la Monarquía Hispánica en crisis*, Barcelona, 1992, pp. 102-22.

nas que siguen no puedo dejar de reconocer mi deuda con el reciente libro de J. Scott significativamente subtulado "Seventeenth-Century English Political Instability in European Context"¹¹.

Vistas así las cosas, el elenco pudiera comenzar por la misma inexistencia de un trasfondo de pugna religiosa que enfrentara aquí al príncipe con todos o parte de sus súbditos, argumento bien poderoso en otros casos, como el de Inglaterra¹². El ya citado Juan Fernández de Medrano decía al respecto que: "En lo que yo más reparo es [en] auer[se] preseruado esta Monarquía intacta de las pestíferas setas, y religiones con que otras se han arruynado. Y porque *Multi iniqui atque infideles regno, pauci sunt boni*; desterrado la Morisma, y Hebraysmo della, anteponiendo el seruicio de Dios al bien priuado"¹³. Afirmaba por su parte una voz realista en la Inglaterra de 1648: "Heresy is always the fore-runner of rebellion"¹⁴.

Así, pues, a diferencia también de lo acontecido allí, en Inglaterra, donde se dice que el "religious business" venía siendo desde época isabelina un "unfinished business"¹⁵, puede sugerirse que aquí tanto la eliminación violenta de los focos de disidencia en la década de 1550 como la posterior adopción sin fisuras del dogma tridentino anuló por completo cualquier eventualidad del signo propiciado por la compleja e inestable política de equilibrio puesta en marcha por Isabel I.

En esta propensión hacia la eliminación de la disidencia religiosa el *establishment* ideológico se dejó caer sin apenas percatarse por la pendiente del rechazo hacia cualquier forma de alteridad, incluida la racial, recorrido que en el caso de la España del siglo XVI resultaba bien sencillo habida cuenta de la coincidencia entre determinados atributos físicos y ciertas confesiones religiosas (judíos, moros). Al respecto, Dámaso de Frías escribía en 1582 contrastando la "limpieza" de Valladolid con lo que había visto en Sevilla o Lisboa:

¹¹ Scott, J.: *England's Troubles. Seventeenth-Century English Political Instability in European Context*, Cambridge, 2000. Esta actitud exige además un cierto esfuerzo hacia el conocimiento tanto de la historia como de la historiografía de los países en cuestión. Es sencillamente intolerable lo que a continuación reproduzco, salido de la pluma de C. Russell: "In Spain, it was not at all clear what 'nation' the king's subjects belonged to: was there one nation of Spaniards, or separate nations of Castilians, Aragonese, Catalans, Valencians, Portuguese, etc.?" Está en "The Nature of Parliament in Early Stuart England", ahora recogido en *Unrevolutionary England, 1603-1642*, Londres-Ronceverte, 1990, p. 13.

¹² Hughes, A.: *The Causes of the English Civil War*, 2ª ed., Londres, 1998, cap. 2.

¹³ Fernández Medrano, J.: *Repblica Mista...* *op. cit.* p. 65.

¹⁴ Hill, Ch.: *The World Turned Upside Down. Radical Ideas during the English Revolution*, Nueva York, 1972, p. 28

¹⁵ Scott, J.: *England's Troubles...* *op. cit.* p. 28.

“Assí corren gran peligro no solamente en el gobierno y costumbres los lugares que abundan deste ynútil pueblaço, principalmente de siervos, sino que las vidas, libertad y haciendas de los ciudadanos están siempre a manifiesto riesgo de perderse, como lo está una Sevilla con tanta multitud de negros y moros esclavos, los quales, assí también como en Lisboa, son ciertamente más mucho que los ciudadanos, y aun que los libres y blancos”¹⁶.

Ausencia, en fin, de disidencia religiosa, dominio del catolicismo entre sus súbditos, que por la razón que fuese tanto Jacobo I como Carlos I Estuardo tenían por creencia mucho más inclinada que otras a propiciar la fidelidad¹⁷.

En otro orden de cosas parece también que una monstruosidad demográfica como era la ciudad de Londres contribuyó a enfatizar los problemas de control sobre la población que asimismo pudieran estar en la base del clima social, político e ideológico que habilitó la particular inclinación de los habitantes de la isla a tirarse al monte por la mínima. La que en 1648 merecía el calificativo de “bloody City”¹⁸—cuando la cabeza de Carlos I no había rodado aún— había visto crecer el número de sus habitantes hasta alturas difícilmente tolerables. En 1300 tenía entre 80.000 y 100.000, multiplicando por cuatro a la siguiente en la lista (Norwich)¹⁹; pero a fines del siglo XVII Inglaterra y Gales albergaban como 5.000.000 almas, de las que Londres acogía ya unas 600.000²⁰. Madrid no llegaba, desde luego, a tamaña macrocefalia, pues si tenía como 155.000 almas hacia 1630, toda Castilla andaba a la sazón entre 4.100.000 y 4.600.000²¹. Madrid podía ser, por consiguiente, un escenario como otros, pero no *el* escenario al modo de Londres. El problema, con todo, no debería residir tanto en el tamaño de la población cuanto en los mecanismos de control que el gobierno de turno pudiera ejercer sobre ella. Parece que en Londres eran éstos bastante laxos, mientras que Madrid se antoja una ciudad

¹⁶ Frías, D. de: “Diálogo en alabanza de Valladolid”, en . Alonso Cortés, N. (ed.): *Miscelánea Vallisole-tana*, Valladolid, 1955, p. 251.

¹⁷ Scott, J.: *England's Troubles... op. cit.* p. 169.

¹⁸ *Ibid.*, p. 85.

¹⁹ Barron, C.M.: “London 1300-1540”, en Palliser D. M. (ed.): *The Cambridge Urban History of Britain*, Cambridge, 2000, p. 396.

²⁰ Wrigley, E.A. y R. S. Schofield: *The Population History of England, 1541-1871. A reconstruction*, Londres, 1981, p. 571.

²¹ Ringrose, D.R.: *Madrid y la economía española, 1560-1850. Ciudad, Corte y País en el Antiguo Régimen*, Madrid, 1985, p. 43. Para las cifras generales de Castilla, Piquero, S.; Ojeda, R. y E. Fernández de Pinedo: “El Vecindario de 1631: presentación y primeros resultados”, en Nadal Oller, J. (ed.): *La evolución demográfica bajo los Austrias*, Alicante, 1991, p. 83.

relativamente mejor controlada²². Es cierto, en cualquier caso, que Madrid no fue el escenario de las principales convulsiones por las que pasó la sociedad castellana a mediados del siglo XVII, cediendo tal honor a lugares tales como Granada o Sevilla y, en general, a las ciudades y villas de Andalucía.

La relativa tranquilidad de la capital, como la que por extensión pudiera predicarse de todo el reino, trae de la mano otra de las cuestiones apuntadas por J. Scott; a saber, la inevitable exteriorización del conflicto cuando se afrontan "powerful ideas" y "weak institutions"²³. En relación con estas últimas, cabe sugerir que unas y otras aguantarán con mejor o peor fortuna las ofensivas que los respectivos gobiernos se vean obligados a emprender bajo parecidas situaciones de emergencia. El mismo J. Scott reproduce al respecto unas palabras de J. H. Elliott que aclaran un poco más el asunto: "The essential clue to the revolutionary situation of the 1640s is, I suspect, to be found in the determination of governments to exercise fuller control over their states without yet having the administrative means or fiscal resources to ensure obedience"²⁴. La ausencia o cortedad de convulsiones políticas en la Corona de Castilla durante el siglo XVII sería resultado, por consiguiente, de un plus de solidez institucional del que otras monarquías carecieron. Es J. Scott quien apunta que éste sería el caso de Inglaterra. Pudiera ser, si bien a primera vista resulta difícil aceptar que tal esquema resulte convincente en el caso de Francia, donde no podrá negarse que a pesar de la existencia de unas mucho más "powerful institutions" se produjeron también numerosas alteraciones, numerosas en el tiempo —a lo largo de un extenso período de años—, diversas por su naturaleza, y variadas también geográficamente, dado que tocaron a la capital, a las principales ciudades del reino y al mundo rural en último extremo.

Pero vengamos al asunto de las instituciones, fuertes o débiles, y pongamos los ojos sobre Castilla. No sería bueno descartar por principio que, en efecto, aquí convivieron instituciones más sólidas y, desde luego, ideas que bien corto nivel alcanzaron en el catálogo de las europeas del siglo XVII. De dicha solidez cabría destacar la relativa a la ya mentada administración de la justicia, lugar común en las descripciones de los observadores extranjeros, los cuales, como Bartolomé Joly, escribían así a principios del siglo XVII:

²² Alloza, A.: *La vara quebrada de la justicia. Un estudio histórico sobre la delincuencia madrileña entre los siglos XVI y XVIII*, Madrid, 2000, cap. 7.

²³ Scott, J.: *England's Troubles... op. cit.* pp. 113 y ss.

²⁴ *Ibid.*, p. 139.

“Por medio de todas estas cosas [las instituciones judiciales] las leyes son muy observadas en España, donde [las gentes] dejan de obrar mal por temor a la pena y a la justicia, que es buena y no perdona a los grandes, como en Francia, donde todos los crímenes les son permitidos”²⁵.

Pero juicios muy similares a éste son el resultado también de la historiografía contemporánea. Hace ya años que uno de los mejores concedores de nuestro siglo XVII, el Dr. Thompson, advirtió que la confianza en el sistema judicial castellano permaneció en todo tiempo “intacta”, por mucho que aquí o allá puedan referirse severas críticas contra el procedimiento o sus agentes²⁶. Según Thompson, y avanzo que mi particular opinión se alinea por completo con la suya, “this was undoubtedly one reason why peasant revolts were virtually unknown in Castile”. Y en un paso más hacia adelante añade también que el sistema judicial funcionó “as a form of opposition”, ubicada en uno de los extremos del “systemic conflict between the Court and the magistracy, a conflict between monocratic and synodal authority, between arbitrary government and due process, between the interests of the executive and the interests of its officials”, para concluir que “la relación entre la Corona y la ley fue la cuestión clave de la política castellana del siglo XVII, tal y como lo fue en Inglaterra y en Francia, pero no en igual modo. [En Castilla] la cuestión no era constitucional sino gubernamental”.

Lo que aquí y allí había era, en efecto, una casi permanente oposición entre “arbitrary government” y “due process”, o, en palabras de Scott, una ofensiva montada con las armas del “innovatory government against law”²⁷. Ésta, la ley, y, por supuesto, sus oráculos y procedimientos, constituyeron sin embargo aquí, a juicio del Dr. Thompson, “real limitations on the effectiveness of executive authority and the most accesible channel of legitimate resistance to the royal command”. Los tribunales de justicia fueron, pues, algunos de los más señalados “limits of royal authority”²⁸.

La fragilidad del desarrollo ideológico aquí, del político en particular, desde luego en el sentido que caba atribuir al discurso de Scott, constituye otro de los elementos de contraste más destacados. Pocas cosas tan tristes he

²⁵ García Mercadal, R.: *Viajes... op. cit.* II, p. 753.

²⁶ “The Rule of the Law in Early Modern Castile”, *European History Quarterly*, 14 (1984), pp. 221-34.

²⁷ Scott, J.: *England's Troubles... op. cit.* p. 60.

²⁸ Mackay, R.: *The Limits of Royal Authority. Resistance and Obedience in Seventeenth-Century Castile*, Cambridge, 1999, pp. 32-42.

leído como la que Ch. Hill cuenta de Thomas James, primer bibliotecario de la Bodleian, quien confesaba que su frecuentación del Índice obedecía a “that we may know what books and what editions to buy, their prohibition being a good direction to guide us therein”²⁹. Pero anécdotas a un lado, es lo cierto que la presencia de autores hispanos en el firmamento del pensamiento político europeo después de 1600 no alumbra ya lo que en el pasado, sobreviviendo aquéllos desde entonces en la penumbra residual dejada por sus predecesores³⁰.

Lo interesante del caso es que el punto en el que a fines del siglo XVI quedó varada la nave pilotada por Suárez, Ribaneya o Mariana marcó de modo decisivo el devenir tanto del propio pensamiento político hispano como del arte de gobierno de los príncipes católicos. Tomando partido por una de las “two rival political moralities” (una de ellas la maquiaveliana) a la sazón vigentes, sabiendo que ésta se ubicaba “in conscious opposition to the tenets of Catholic Christianity”, a los continuadores de aquéllos parecía no haberles quedado más remedio, para seguir oponiéndose eficazmente a ella, que enfatizar justamente los valores propios de un arte de gobierno guiado por los principios del cristianismo católico³¹. Sin embargo, tengo para mí que estos principios resultaban terriblemente engorrosos para los monarcas, en el sentido de que su observancia era vista como una suerte de carrera de obstáculos en el mantenimiento de los respectivos *estados*. En puntos tan sustanciales, por ejemplo, como la política fiscal, la justicia o injusticia de los tributos, la imposición con o sin consentimiento, etc., el rebufo de la bula *In Coena Domini* era para algunos, a la altura de 1600, tan espeso como hacía treinta años, poniendo en seria incomodidad la actuación de los príncipes. M. C. Giannini ha confeccionado una excelente puesta punto del asunto³². Así pues, alguien tenía que sacar a los príncipes católicos del callejón sin salida en el que los “Theólogos de estrechos pareceres” les habían metido.

Uno de estos convocados fue fray Juan Márquez. En 1612 aparecía en Salamanca su *Governador Cristiano*. A partir de aquel momento la obra conoció un éxito editorial más que notable; si mis datos son correctos, siguieron

²⁹ Hill, Ch.: *Intellectual Origins of the English Revolution Revisited*, Oxford, 1997, pp. 24-5.

³⁰ Inventario de ausencias que puede ser compulsado en *The Cambridge History of Political Thought, 1450-1700*, Cambridge, 1991, donde a partir de F. Suárez ya nada hay referente al mundo hispano.

³¹ Skinner, Q.: *The Foundations of Modern Political Thought*, 2 vols., Cambridge, 1979; II, pp. 172-3.

³² “Tra politica, fiscalità e religione: Filippo II di Spagna e la pubblicazione della bolla ‘In Coena Domini’ (1567-1570)”, *Annali dell’Istituto Storico Italo-Germanico in Trento*, XXIII (1997), pp. 83-152.

ediciones en 1614 (Lisboa), 1615 (Pamplona), 1619 (Salamanca de nuevo), 1625 (Madrid), 1634 (Alcalá), 1640 y 1652 (Madrid en ambos casos), 1664 (Bruselas, Amberes y otra vez Madrid) y 1665 (Bruselas por segunda vez). La edición que manejo, la de Amberes de 1664, que se conserva en la biblioteca de don Marcelino Menéndez Pelayo³³, contiene una carta del duque de Feria al autor que creo aclara algunos extremos del contexto en el cual la obra fue concebida. Lorenzo Suárez de Figueroa y Córdoba era en estos años (1604) virrey de Sicilia, y desde Mesina (Medina en el impreso) cuenta cómo una noche topó casualmente con “el libro de los dos estados de Jerusalén” del mismo Márquez, que le cautivó al punto³⁴. Entendió por él que existía modo de ocuparse en las “cosas públicas y peligrosas” propias de oficios como el suyo, superando “las contradicciones de lo útil con lo honesto”; modo que enseñaba a calcular “el peso que han de tener las cosas no tan buenas” en el diario ejercicio del cargo, al igual que la dosis de “medios humanos que exceden su límite [el de lo honesto], y que por otra parte es menester algún tanto de lo que el ministro no siente, ni aprueba”.

Con esta última referencia a la disimulación el duque de Feria resumía, entiendo yo, el catálogo de “contradicciones” (*sic*) que en la agenda de los gobernantes se presentaban a cada paso, reclamando don Lorenzo, por consiguiente, algo así como un “Libro de conformidades” que a él y a otros como él permitiera no errar en el desempeño de sus oficios. El duque sugería también a Márquez la localización de la veta donde podría hallar tales modelos, a saber, “las vidas de los mayores, y más exemplares Governadores que pone la Sagrada Escritura, como serían Moysén, Iosué, David...”. En ellas, pues el duque ya las conocía, se podía afirmar que existían “algunas cosas, que miradas assí a bulto causan escrúpulo, como son dissimulación, que llega a engaño, guerras hechas por punto de honra y venganza, algunos rigores que parecía comprehendían muy generalmente a inocentes”, o, dicho con otras palabras, un florilegio tal de barbaridades –por supuesto, según los “Theólogos de estrechos pareceres”– que se hacía francamente difícil calificarlas como ilícitas realizadas, como lo habían sido, por tan venerables “governadores”; había, en efecto, en ellos tales actitudes, tales modos de proceder que “algunas vezes Teólogos de grande nombre no hallan salida, ni [siquiera] la buscan, y es necessario que

³³ Con la signatura 19.161.

³⁴ Debe tratarse de *Los dos estados de la espiritual Hiersusalem, sobre los salmos CXXV y CXXXVI*, Medina del Campo, 1603.

la tengan, siendo tan alabados los Autores destes hechos”. He aquí, de nuevo, la contradicción, la evidencia de comportamientos maquiavélicos, “políticos” o como gusten de ser denominados, en David, Moisés, Josué, etc. que a primera vista no podían dejar de sorprender. Ayuda demandaba, pues, el duque de Feria que le permitiera afrontar su oficio con la misma dosis de laxitud que la Escritura consentía en “gobernadores” que ella misma y la Santa Madre Iglesia tenía por modelos.

Fray Juan Márquez salió al quite. Su prólogo responde a la invitación del duque. Recuérdese que el *quid* del asunto residía en hallar una vía para superar la contradicción entre “medios humanos” y preceptos evangélicos en la tarea de gobierno. Mudada la contradicción en “encuentro”, así anunciaba Márquez el empeño: “Siempre ha parecido la mayor dificultad del gobierno christiano, el encuentro de los medios humanos con la Ley de Dios”, o, lo que es lo mismo, “hasta dónde se podrán usar [de algunos de ellos] sin offensa de la Religión”, pues parecía claro que un cierto uso de éste o de aquél podía hacerse, habida cuenta de que, por ejemplo, “algunos Príncipes del Testamento viejo se valieron de dissimulaciones”³⁵. Y hete aquí que el reverendo Márquez creía haber dado al fin con la vía; ya no podrían decir los gobernadores que los teólogos “los inducen a desesperación, por quererlos (contra el juicio de Salomón) demasíadamente justos”; de ahí que más que vía, lo hallado por Márquez pudiera ser calificado por él mismo como “senda de oro” (*sic*), pues entre aquellas “two rival political moralities” había sido capaz de hacer aflorar una tercera que señalaba tanto qué medios era lícito utilizar como en qué dosis, siempre de acuerdo con el uso que de ellos habían hecho los gobernadores que ya sabemos.

La aparición del *Governador Christiano* era además muy oportuna. La invitación para su elaboración había sido cursada por el duque de Feria en 1604 y la primera edición salmantina llevaba la de 1612. Entre ambas fechas (1609) aparecía en Colonia el *De monetae mutatione* del jesuita Mariana, algo así como el punto más alto en la serie de “estrechos pareceres” con los que los anti-maquiavélicos venían entreteniéndose desde hacía años, y de paso inhabilitando a los gobernantes católicos en el uso de unos u otros “medios huma-

³⁵ Fernández-Santamaría, J.A.: *Razón de estado y política en el pensamiento español del barroco (1595-1640)*, Madrid, 1986, p. 82. Sobre el tópico de la disimulación puede verse Villari, R.: *Elogio della dissimulazione. La lotta politica nel Seicento*, Roma-Bari, 1987.

nos”³⁶. Basta leer el acta acusatoria que siguió al conocimiento por parte del gobierno de Felipe III del tratadito en cuestión para percatarse del nivel irrespirable que para él y sus ministros habían alcanzado los sucesivos comentadores de la bula *In Coena Domini*³⁷. Frescos los tejemanejes monetarios con los que el primero de los Austria llamados “menores” quiso aligerar el pesado déficit heredado de su padre, venía ahora Mariana a poner en la picota tanto al arquitecto como a su cuadrilla, así que alguien tenía que salir a su defensa, pues no contento con perorar sobre este feo asunto, el jesuíta disparaba por elevación cuando afirmaba también que “es doctrina muy llana, saludable y cierta que no se puede poner nuevos pechos sin la voluntad de los que representan al pueblo”.

Márquez daba respuesta. Ya quedaba “el Ministro Christiano advertido de cómo podrá usar de dissimulación, y hasta dónde”; ya podía saber bajo qué circunstancias estaba autorizado el príncipe a imponer tributos sin esperar al consentimiento de sus súbditos, o hasta qué punto venía obligado a elegir siempre “al más digno” para los oficios de la república, dejando sitio también para otros menos dignos, pero con la bolsa abierta... Para cerrar el circuito, las veinte últimas páginas del *Governador Christiano* estaban dedicadas a mostrar la “senda de oro” que se podía abrir si el príncipe quedaba asimismo facultado para tocar la moneda. Más no se podía pedir.

El padre Márquez había confeccionado un *vademecum* de éxito incontestable, a juzgar tanto por las sucesivas ediciones del mismo como por la frecuencia de su cita aquí y allá en los textos del primer siglo XVII. Es como si su obra hubiera sido la partitura que estaban esperando a ver compuesta príncipes, ministros y súbditos para ejecutarla luego y ponerse así todos en danza. En punto al fiscalismo, las recomendaciones del reverendo constituyen como una especie de guión conforme al cual se desarrolló aquél desde principios del siglo XVII. “Se tiene ya por mejor forma de gobierno echar sisas, y impuestos sobre las mercaderías, y vituallas, en que el pueblo paga sin sentir la parte que le toca”; y aunque el sistema era, desde luego, mejorable (“sería más conveniente, imponer sobre el brocado, telas de oro, terciopelos,...”, y en cuestión de vitua-

³⁶ También está en la biblioteca de don Marcelino, con la signatura (520), dentro del volumen *Ioannis Mariana Ex Societate Iesv Tractatus VII*, Coloniae Agrippinae, 1609. Tras la dedicatoria a Paulo V, consta la *Approbatio* para la impresión firmada por un Juan García, prepósito de la Compañía, fechada en Madrid el 24 de noviembre de 1606.

³⁷ Fernández de la Mora, G.: “El proceso contra el padre Mariana”, *Revista de Estudios Políticos*, 79 (1993), pp. 47-99.

llas hacerlo sobre "los bastimentos de la gente deliciosa"), mientras no apareciese otra cosa, "dévese tener por igualdad la que trae menos desigualdades".

Ni Maquiavelo ni Mariana; ni *El Príncipe* ni la bula *In Coena Domini*. Había una "senda de oro" con la que Márquez había dado y conforme a la cual parece que los príncipes católicos podían conducirse sin peligro de sus conciencias, pues la Sagrada Escritura ofrecía ejemplos para hacerlo de forma que, de una parte, se pudiera "cerrar la puerta a las tiranías de los malos Príncipes" (Maquiavelo), y ello, además, sin "estrechar tanto [como la bula lo hacía] la autoridad de los Reyes". El príncipe católico parecía haber encontrado una práctica política por la que desde la conclusión de Trento venía suspirando. Su estricta observancia aseguraba las conciencias y parecía poder garantizar un más que satisfactorio nivel de consenso político.

Todo esto no quiere decir que con posterioridad no existieron ocasiones en las que saltaron las chispas, y en las que las gentes, gentes de las ciudades sobre todo, decidieron que su única salida consistía en exteriorizar el descontento saliendo a la calle, asaltando las casas de los acaparadores de grano o quemando los archivos criminales. Entonces, ¿qué se puede decir que había detrás de tales actuaciones?; ¿qué carácter cabe imputar a semejantes movimientos?. De esta suerte de conmociones se produjo una especial acumulación en determinada geografía y cronología: la Andalucía de 1648 a 1652³⁸. Quizá valga la pena examinar en detalle el paquete.

Unas primeras características comunes a tales movimientos consisten en su: i) carácter urbano (Granada, Córdoba, Sevilla); ii) concentración cronológica (1648-1652); iii) causa aparente (pan caro); y iv) breve duración. Entiendo también que cabe incluirlos en lo que W. Beik ha llamado "culture of retribution", así explicada: "By rioting, these crowds were participating in a dialogue about the management of their city and calling the authorities to task for failing to handle things properly"³⁹. Algo de esto hubo, mas veámoslo en detalle.

Los motines granadino (1648), cordobés y sevillano (1652) lo son, en efecto, de neta matriz urbana. Urbana y andaluza, pues nada similar ocurre al norte del valle del Guadalquivir. Son asimismo en los tres casos motines surgidos de un entorno humano de miseria material; motines inicialmente pro-

³⁸ Domínguez Ortíz, A.: *Alteraciones andaluzas*, Madrid, 1973.

³⁹ Beik, W.: *Urban protest in seventeenth-century France. The culture of retribution*, Cambridge, 1997, p. 51.

tagonizados por desheredados, por consumidores desheredados cuyos recursos no alcanzan en determinado momento para llevarse a la boca una hogaza de pan. Creo igualmente que su explosión es un síntoma inequívoco de las dificultades por las que los asalariados se ven obligados a transitar durante ciertos períodos del siglo XVII, como sin duda lo fue el comprendido entre 1648 y 1652⁴⁰. La ausencia, por otra parte, de similares brotes de inestabilidad en ámbito rural invita, obviamente, a sugerir que la subsistencia material de las gentes conoció mejor pasar aquí que allá.

En este último sentido conviene no obstante aclarar que si bien es cierto que entre 1647 y 1652 hubo años agrícolas francamente malos, y que el motín granadino de 1648 trajo causa inmediata de la altura a la que había llegado el precio del pan, no lo es menos que, visto en detalle, el desabastecimiento producido en la ciudad resultó ser en gran medida fruto de la impericia –real o torticera– de sus capitulares, en el mismo momento en el que el grano circulaba por el entorno en cuantía en modo alguno desdeñable. Es claro que los gobernantes municipales habían fracasado en la tarea de “to handle things properly”. Por consiguiente, una vez descubierto el pastel, esto es, que lo que de hecho estaban haciendo los regidores era impedir la llegada de pan con el único fin de dar primero salida al que ellos mismos habían adquirido a precios elevados, resultó relativamente fácil hacer volver las aguas a su cauce. Se entienden así las resoluciones de los Consejos de Castilla y Estado –por este orden– respecto al trato que se debía procurar a los revoltosos. El delito de sedición quedó preterido ante el hambre, la cual le hizo “mudar de especie”.

La brevedad del episodio no debería sin embargo conducir a su minusvaloración, pues no fue así en su momento. Recuérdese que el motín que se comenta acaeció tras los sucesos de Nápoles y Sicilia, “tiempos de gran tormento para esta Corona”, “tiempos de borrasca” de los que cabía esperar “novedades y trabajos” sin cuento. En tales circunstancias, el tratamiento que convenía era el de la “disimulación y tolerancia más que [el] de la fuerza”⁴¹, en línea, por tanto, con lo que al año siguiente recomendarán sus consejeros a Felipe IV también para Granada. Por lo demás, este suceso cogió de sorpresa

⁴⁰ Reher, D.S. y E. Ballesteros: “Precios y salarios en Castilla la Nueva: la construcción de un índice de salarios reales, 1501-1991”, *Revista de Historia Económica* (1993) pp. 101-37. En particular los datos numéricos de la p. 132: los valores mínimos del salario real se concentran de 1642 a 1650.

⁴¹ *Cartas de Sor María de Jesús de Ágreda y de Felipe IV*, Seco Serrano, C. (ed.), 2 vols., Madrid, 1958, I, pp. 117-8.

al gobierno, el cual, si bien estaba al tanto de la evolución de la crisis frumentaria, confiaba en que la rebaja de impuestos publicada a fines de setiembre de 1647 hubiera tenido un efecto preventivo. No fue así, y puesto que el rey y sus ministros se frotaban las manos cuando en la vecina Francia sucedían conmociones del género, ya se puede imaginar la preocupación que les entró cuando hubieron de afrontarlas en la propia casa. "Más me fatigan estas cosas domésticas que las materias generales de la Monarquía", decía Felipe IV precisamente en junio de 1648, sabedor de que si seguía apretando la esponja, tendría que vérselas en una situación tan complicada como la que a la sazón tocaba a Mazarino. Y puesto que tampoco se le pasaba por la cabeza usar de la fuerza, como también era usual al otro lado de los Pirineos⁴², lo mejor era contemporizar o dar marcha atrás incluso. "Apretar más a los vasallos no es posible, así por lo que padecen como por el riesgo a que nos exponemos de padecer mayores desventuras". En otro lugar he ofrecido más pruebas tanto de estos temores como de las decisiones que los mismos impelieron⁴³.

Un segundo momento tensión sobrevino en 1652. Si lo de 1648 cogió por sorpresa al gobierno, ahora cabe afirmar que esta segunda edición de tumultos era esperada en cualquier momento. Precisamente por ello, y antes de llegar a lo que no hubo más remedio que llegar, se habían intentado otras cosas.

"De las flotas que suelen venir a España, ha días [que] no he oído nada; deséolas porque se restaure algo de la falta de caudal, y porque no se intenten para aumentarle medios que ocasionen alguna alteración". Esto escribía el 22 de julio de 1650 la confidente de Felipe IV, sin duda sabedora de que se trabajaba en la búsqueda de "medios" con los cuales hacer frente a los apuros presentes, y sabedora quizá también de que el entonces propuesto —el de la harina— había provocado ya más de un susto en Córdoba y en Granada. Felipe IV la tranquilizó:

"De las cosas que hoy ocurren, lo que os puedo decir es que siempre estamos en la congoja de ser menester gastar mucho y tener poco caudal; pero siendo esto así, se procura no cargar a los pobres, por evitar los inconvenientes que apuntáis, y un repartimiento que se ha resuelto ahora es sólo entre los ministros y personas que sabemos tienen más hacienda de la que han menester".

⁴² Lloyd Moote, A.: *Louis XIII the Just*, Berkeley-Los Angeles-Londres, 1989, pp. 254-5.

⁴³ *Castilla convulsa, 1631-1652*, Madrid, 2001, pp. 304-12.

El repartimiento iba, en efecto, sobre los que tienen más hacienda” y por lo mismo “con menos peligro de alborotarse”⁴⁴. Sustituía al nonato medio de la harina, pero era insuficiente, cuando, además, las cosas de Francia estaban en situación que difícilmente se antojaba pudieran ponerse mejor. Otros medios se hacían precisos. En abril de 1651 ya se hablaba del de la moneda, y ya entonces, el día 1, mostraba su oposición el Consejo de Castilla, aduciendo el peligro de eventuales conmociones:

“[Al Consejo] le a parecido que por aora no conuiene hazer novedad en la materia, porque siendo el principal medio para la ygualdad de las monedas la extinción y consumpción del vellón asta que se labre y aya moneda competente que se subrogue en lugar de ésta, y supla la falta que a de hacer para el uso común y comercio, sería turbarlo todo y dexar los vasallos sin moneda con que poder tratar y comerciar. Lo otro, porque estando tan fresco el dolor de la baja de la moneda del Perú, sería muy sensible este golpe, por ser el daño mayor y la pérdida tan considerable, y no conviene destemplan los ánimos de los vasallos”⁴⁵.

Pero días después el asunto parece que seguía yendo hacia delante, y a fines de mayo volvía a insistir el Consejo, esta vez para plegarse a lo que parecía inevitable, recomendando, en todo caso, ejecutarlo poco a poco,

“y no de una vez por la turbación que ha de causar, pues siendo cierto que la plata se ha de retirar, a dos días no habrá moneda para el comercio, como se experimentó quando la moneda perulera, pues a dos días que los panaderos y para el demás abasto de la Corte se sacó el vellón que hauía, nos bimos en la confusión que esperamos pocos meses a, lo qual sucedió hauiendo nueve millones de todo vellón. ¿Qué será y nos podemos prometer quitados más de los cinco?”.

La noticia de lo que en la Corte se estaba maquinando llegó a la calle. El 20 de octubre el Consejo de Castilla anotaba el clima de “inquietud” que afectaba al “comercio”, la alteración de los precios “de todos los géneros en los principales lugares de la Andalucía”, la particular alza en los del grano, agudizada por la “esterilidad del año”, y el temor, en fin, de que por todo ello se produjeran disturbios. En conclusión: la “igualdad” de las monedas debía posponerse.

⁴⁴ *Cartas*, I, p. 329.

⁴⁵ Archivo Histórico Nacional, Consejos, leg. 51.359 (32). El momento, sus antecedentes y consecuencias, están estupendamente descritos en Santiago Fernández, J. de: *Política monetaria en Castilla durante el siglo XVII*, Valladolid, 2000, pp. 164 y ss.

Felipe IV desoyó la recomendación del Consejo y el 11 de noviembre publicó la pragmática que crecía el vellón. El día 19 se tenía noticia de la "ca-restía que en ella [Sevilla] se a causado con ocasión de esta pregmática, así en las cosas que tocan al abasto ordinario y mantenimientos, como en las demás mercadurías, y el peligro al que sus vecinos se juzgan expuestos de padecer una extrema nezesidad".

Las cosas se desarrollaron como todo el mundo temía. Primero fue Córdoba, el 6 de mayo, luego Sevilla. La noticia de lo sucedido en la una, en la primera, llegó a la segunda el día 8. Se había hecho aquí lo que se había podido para evitarlo: traer a la fuerza a los panaderos, anular los 7 reales en fane-ga con los que éstos contribuían a las arcas del municipio... Pero el miércoles 22 sucedió lo que tenía que suceder. Al día siguiente el arzobispo accedió a decretar la baja de la moneda, pero no así el regente: "yo no he de venir en ello aunque me maten". No ignoraba el señor juez que tocar la moneda era regalía de la que sólo su rey podía usar. Un cuchillo en la barriga le hizo mudar de opinión: "Manda el señor Rejente...", rezaba el decreto *ad hoc* de ese mismo día. "Manda el Rey Nuestro Señor...", corrigieron los amotinados para mayor garantía⁴⁶. La restauración de la moneda en el valor anterior al 11 de noviem-bre de 1651 fue seguida de alguna otra reducción más de tributos. "Fue fuerza conceder[lo] las justicias y mis ministros que estaban allí" —confesaba don Fe-lipe. En cualquier caso se hacía necesario poner los medios para que "no salpi-quen estas centellas en otras partes". Su confidente apuntaba soluciones:

"Sólo suplico a Vuestra Majestad, por amor de Dios, que lo menos que se puede se innoven cosas y se evite la opresión de los pobres, porque afligidos no se alboroten. Ya veo cuán pobre está de caudal esta Corona y que es preciso tomar algunos medios para sacarle; pero sean los más ajustados y suaves, y de manera que concurren tam-bién los ricos y poderosos; que siendo la carga general no pesará ni irritará tanto".

Felipe respondía a mediados de junio:

"Estos alborotos que empezaron en la Andalucía, parece se van sosegando; aunque a mi parecer no están curados de raíz; hácese lo posible para aplicar los remedios más eficaces a la cura destas llagas; pero, como decís, lo que pide la asistencia de los ejércitos es contrario para estotro; con todo, se procurará medir entrambos ne-

⁴⁶ *Diario exacto de la sublevación de alguna plebe de la Parroquia de Omnium Sanctorum, vulgarmente llama-do el barrio de la Feria, de la M. N. y M. L. ciudad de Sevilla, cometida el miércoles 22 de mayo. Refiérense las causas de la sedición, cómo se pacificó, algunos de los que fueron castigados, con otras noticias curiosas particulares*, Sevilla, 1841.

gocios de manera que no dañe el uno al otro, y os aseguro que se hace cuanto es posible para el alivio de los pobres vasallos, y para que los ministros les traten con el amor y blandura que es razón. En lo que toca a los medios (supuesto que son precisos) se atenderá a usar de los más blandos y a igualar los ricos con los pobres, que sin duda es muy conveniente”.

El mismo día de la fecha de esta carta –12 de junio– se publicaba en Sevilla el perdón real a los amotinados, perdón del que no obstante quedaban exceptuadas 56 personas. La ciudad, con todo, no había recuperado por completo un paisaje social y político que pudiera deparar absoluta confianza, circunstancia que, además, en mayor o menor medida, se reproducía en otras poblaciones como Málaga. El quid de la cuestión consistía entonces justamente en “medir entrambos negocios”, esto es, calcular hasta dónde podía llegar el esfuerzo fiscal de los súbditos, hacerlo sin provocar nuevos contratiempos, y todo ello con el ojo puesto en el curso de las operaciones militares frente a Barcelona. Enderezar “el uno” debía hacerse sin dañar “el otro”. Este, el de Barcelona, iba francamente bien a mediados de junio, de suerte que el día 25 su majestad decidió dar por bueno lo que las autoridades sevillanas habían ejecutado el 23 de mayo extendiéndolo a todo el reino; en otras palabras: decretar la vuelta de la moneda de vellón a sus valores previos.

La deflación del 25 de junio de 1652 reprodujo la del 15 de setiembre de 1642, y, lo mismo que a la sazón se dijo de ésta, “igualó a los ricos con los pobres”⁴⁷. El uso de idéntica expresión entonces y ahora parece delatar que Felipe IV tenía ya en mente el 12 de junio cuál iba a ser el “medio” finalmente arbitrado. Pero a diferencia de lo sucedió diez años antes, ahora don Felipe tomo sobre sí el montante de las pérdidas que la medida acarreó a quienes fueron pillados con vellón en las manos. Con tal medida, decía el rey, “espero que acabará de aquietarse todo”.

Y todo, efectivamente, se aquietó, lográndose asimismo poco más de tres meses después la recuperación de Cataluña. El motín sevillano lo había sido por razón de los precios a los que el pan se estaba vendiendo, y su desarrollo inmediato, ya el propio día 22 de mayo, mostró que dichos precios obedecían más a políticas restrictivas de acceso del pan al mercado que a mani-fiesta cortedad de la oferta, pues aquella misma mañana el grano afloró exactamente donde todo el mundo sabía que debía encontrarse. Estas gentes sabí-

⁴⁷ *Castilla convulsa... op. cit.* p. 195.

an también que los "labradores" no vendían por temor a una baja de la moneda más o menos próxima, de manera que cuanto más pronto la incertidumbre desapareciera, más pronto también se acomodarían los precios. A diferencia de lo que había sucedido en Granada en 1648, donde el objetivo de los revoltosos consistió en el clásico "to set the price"⁴⁸, la conmoción sevillana procuró "to set the tax", o "to set the taxes", esto es, eliminar de un plumazo todo aquello que estaba contribuyendo a entorpecer el acceso del grano al mercado. Debía, pues, bajarse la moneda, como eliminar asimismo "todos los derechos reales de alcavalas, millones, sisas y impuestos para que sin ellos pueda libremente el comercio, así de mantenimientos como de mercaderías, tratar y contratar, y que los negocios y despachos corran sin papel sellado". Existía, por consiguiente, al lado de la "economía moral" que regía los usos del tráfico frumentario, un "fiscalismo moral" que era capaz de señalar la mala práctica fiscal responsable de hechos como los que se estaban viendo, hechos que comenzaban por provocar el acaparamiento, contribuir al alza de precios y dar cabida –lo mismo que en el ámbito de la "economía moral"– a explosiones como la del 22 de mayo. Tributos sí, pero no cualesquiera.

⁴⁸ La expresión procede de Thompson, E.P.: "The Moral Economy of the English Crowd in the Eighteenth Century", ahora revisado por el autor en *Customs in Common*, Londres, 1991, pp. 185-258.

Vecindad y oficio en Castilla: la actividad económica y la exclusión política en el siglo XVIII¹

Tamar Herzog

Universidad de Chicago

I. Las preguntas

“Sustained and systematic labor was distasteful to the Castilian. He had the creative power, the power of initiative, in abundant measure, but he lacked the ability to carry his enterprise through to completion. The routine toil of merchant and of manual laborer he regarded with contempt...”². Esta imagen, de desdén al trabajo manual y de una consiguiente marginación de todo quien se ocupaba de oficios mecánicos, formaba parte de un repertorio que tradicionalmente se asociaba con España y con la época Moderna. Durante este periodo, se nos dice, la deshonra legal extendía de los oficios infamantes a muchos otros, eventualmente cubriendo sectores tales como los cirujanos, barberos, plateros, pintores, mesoneros, sastres, escribanos, procuradores públicos, labradores de tierra y mercaderes³. Aunque éstos representa-

¹ Este artículo está inspirado en una serie de conversaciones que mantuve a principios de 2001 con Ruth MacKay. Le agradezco a Ruth haberme llamado la atención sobre estos problemas.

² Edward Maslin Hulme, E. Maslin: *The Renaissance, the Protestant Revolution and the Catholic Reformation in Continental Europe*, N.York, 1920, p.460.

³ Maravall, J.A.: “Trabajo y exclusión: el trabajador manual en el sistema social español de la primera modernidad,” en Redondo, A. (ed.): *Les problèmes de l'exclusion en Espagne (XVIe-XVIIe siècles). Idéologie et discours. Colloque international (Sorbonne, 13, 14 et 15 mai 1982)*, Paris, Publications de la Sorbona, 1983, pp. 135-59, pp. 144, 148 y 158. *Vid.*, así mismo, su *Estado moderno y mentalidad social (siglos XV a XVII)*, Madrid, *Revista de Occidente*, 1972, pp. 380 y ss.

ban los grupos económicos numéricamente más importantes en la península (por ejemplo, en 1797, hubo en España unos 800.000 jornaleros, 500.000 arrendatarios y 365.000 propietarios, la mayoría de los jornaleros se concentraban en Andalucía, Murcia y Extremadura y en menor medida en Castilla la Vieja, Aragón y Levante⁴), sin embargo, sus integrantes se clasificaban como gente marginal o de poca estima. Esta clasificación permitía destacar la nobleza y dignidad de los demás. La sociedad española se obsesionaba por cuestiones de honor y reputación y todos sus integrantes se esforzaban a demostrar la pureza de su estado y el valor de sus actividades, a las que buscaban distinguir (y elevar) de las actividades de los demás. En fin, se trataba de una sociedad arcaica y anti-productiva en la que la transición que experimentaban otros países de una estructura tradicional a otra moderna, orientada hacia la ganancia económica y el individualismo, solo se consiguió parcialmente. Por esta razón, los arbitristas del siglo XVII criticaban las estructuras políticas, sociales y económicas y los ilustrados del siglo XVIII abogaban a favor de unas reformas que, entre otras cosas, restauraran la dignidad del trabajo y otorgaran a los oficios manuales la importancia que realmente tenían.

Quienes no estaban de acuerdo con esta narrativa, por ejemplo, José Antonio Maravall, se esforzaban a demostrar que este retrato era europeo y no propiamente español. El desdén a los oficios manuales y la glorificación del estado noble, que se identificaba gradualmente con quien vivía de rentas y no de su trabajo, era general a todo el continente y se compartía claramente por las élites dirigentes franceses e ingleses. Además, ambos fenómenos tenían hondas raíces en la cultura occidental. Ya por el siglo IV A.C. Aristóteles argumentaba que los que vivían de un trabajo manual carecían de las virtudes cívicas esenciales para ejercerse de ciudadanos y que solo los soldados y gobernadores podían formar parte de la *res publica*⁵. Aunque esta actitud se criticaba por otros autores que intentaban rescatar el valor de lo rústico e integrar al menos a los campesinos en la parte digna de la sociedad⁶, la misma estructura estamental, que otorgaba a cada persona un lugar en la jerarquía social y unos derechos de acuerdo con sus actividades, apoyaba la continuación de esta práctica discriminatoria.

⁴ González Enciso, A.; Vicente Algueró, F.J. de; Floristán Imízcoz, A. y R. Torres Sánchez, *Historia económica de la España moderna*, Madrid, 1999, p. 211.

⁵ Mondolfo, R.: "Trabajo manual y trabajo intelectual desde la antigüedad hasta el renacimiento", *Revista de historia de las ideas* 1(1950), pp. 5-25 y Headley, J.M.: "On Reconstructing the Citizenry: Campanella's Criticism of Aristotle's Politics", *Pensiero político* 24 (1) (1991), pp. 28-41, p. 33.

⁶ *Ibid.*, p. 37.

En estas breves páginas quisiera llamar la atención sobre otro aspecto del mismo problema: la marginación de los trabajadores asalariados no por las capas dirigentes, sino por los mismos campesinos. Como demostraré a continuación, esta marginación estaba íntimamente ligada a la percepción de los primeros como una mano de obra móvil, inclinada a la emigración, al desarraigo y, en casos de fracaso, al vagabundaje y pobreza. Esta visión convertía a los trabajadores asalariados en los forasteros por excelencia. A pesar de su permanencia en las poblaciones a veces durante largos años, nunca llegaban a formar una relación estable con los otros miembros, ni integrarse plenamente en la comunidad, por ejemplo mediante la adquisición de una vecindad. Esto pudo ocurrir, porque los asalariados se “acusaban” de carecer de amor suficiente con respecto a la comunidad, amor que supuestamente existía (o se presumía existir) en el caso de los demás pobladores. Desde esta perspectiva, más que un rechazo propiamente económico o directamente ligado a consideraciones de honor, la exclusión de los trabajadores asalariados era un mecanismo que buscaba descartar de la comunidad a unos individuos cuya relación con la tierra, la sociedad y las personas se consideraba distinta y por tanto potencialmente perjudicial. La movilidad geográfica, el ejercer un oficio en más de una sola población, el vivir de un salario y no de la tierra, eran todos factores que, en cierta medida, eran incomprensibles para quienes residían en el mismo municipio durante generaciones y dependían de la tierra o quienes, al emigrar, pretendían que su mudanza era definitiva y que a partir de ahora eran miembros y vecinos de otra comunidad política. De esta manera, dos discursos que en principios eran ajenos el uno al otro, coincidían: la marginación de los trabajadores asalariados y la vecindad. Durante el siglo XVIII en Castilla, estos dos discursos se apoyaban mutuamente, el oficio influyendo en la imagen de los que lo ejercían, definiendo no solo su clasificación social, sino también su estatus político.

II. Los ejemplos

Vileza y mal carácter

En 1758, el concejo de Trespaderne (Burgos) negó a Santiago García la condición de vecino⁷. La excusa era que él y su padre eran cortadores y trin-

⁷ Archivo de la Chancillería de Valladolid (en adelante ACV), Pleitos Civiles (en adelante PC), Pérez Alonso - Fenecidos [en adelante PA (F)], sig. 2641-5.

chadores de carne a la que vendían a por menor. La comunidad, decían sus órganos, sólo incluía personas limpias de sangre y que nunca ejercían oficios viles o mecánicos. A raíz de esta homogeneidad, todos los que vivían en ella podían gozar de los mismos derechos, beneficios y cargos. Admitir a una persona que no respondía a estos criterios destruirá la paz social. Originaría quimeras entre los vecinos, porque ninguno querrá ocurrir a consejos y juntas a las que asistirá Santiago, por ser él de menor calidad. Los demás vecinos tampoco admitirán servir en oficios públicos en los que él podría servir, por el miedo de considerarse por iguales. Las reclamaciones del interesado, quien negó el haberse ocupado él o su padre en oficios viles y quien alegó que, de todos modos, tal ocupación no podía servir de excusa para excluirle de la comunidad, fueron silenciadas en nombre de una tranquilidad pública que aparentemente dependía de la exclusión de quien era diferente.

En Trespaderne, por lo tanto, operaba un discurso tradicional, ya conocido, que marginaba a los ocupados en oficios viles. En otros casos, sin embargo, la relación entre vileza, oficio y rechazo no era tan directa, ni tan abiertamente confesada. En 1753, la villa de Estepar (Burgos), negó la condición de vecino a José Quintanillos, de oficio cirujano⁸. En vez de enfocarse en el oficio, las autoridades explicaban que José simplemente no era hábil para la vecindad. Se trataba de una persona “de genio litigioso, soberbio, altivo y dominante acostumbrado a injuriar de obra y palabra a cuantos la ocasión le proporcionaba, no respetando aun a los sacerdotes”⁹. Cuando se le comunicaron que la villa le denegaba la vecindad y que el informe desfavorable fue elaborado por el teniente de alcalde Juan Baraona, José pasó a la casa de aquel y, encontrándolo en cama, le maltrató, acusándolo de ser un testigo falso. Posteriormente, amenazó públicamente a los vecinos que se habían opuesto a su inclusión en la comunidad, prometiéndoles que si llegase a ser vecino “se habrían de acordar de él”. Las autoridades también especificaban que en el pasado José pegó al alcalde ordinario y rompió su hoja de diligencias. Era una persona perjudicial que, en su lugar de residencia anterior, tuvo una “quimera injusta” con algunos vecinos, lo que motivó su expulsión de aquella comunidad. Si esto fuera poco, José también escandalizaba a sus conciudadanos con su li-

⁸ ACV, PC, PA(F), sig. 2619-5

⁹ Petición de la villa, que apeló la sentencia del alcalde mayor de Burgos quien admitió la causa de José contra ella, declarándole vecino.

cenciosa vida y su extraordinario modo de comportarse, por lo que el bienestar local claramente obligaba excluirlo de la comunidad.

Respondiendo a estas alegaciones, José explicaba que, a pesar de la versión oficial, en tela de juicio no estaba realmente su carácter, sino su ocupación profesional. Él era un hombre de “buenas prendas, calidades y un buen cristiano temeroso de dios y sin la mínima nota”, por lo que su presencia en la comunidad no podía atentar contra el bien común tal como alegaban las autoridades. Su rechazo solo se debió al hecho de que, mientras los demás vecinos vivían de la tierra, él era un cirujano asalariado. Esta profesión se consideraba por algunos de “ilegítima” y provocaba el rechazo de los demás. Esta versión, que relacionaba la mala imagen de José con su actividad económica y no con su comportamiento, se apoyaba en la documentación. En efecto, las mismas autoridades que le acusaban de tener un mal carácter confesaron su temor de que, por ser un profesional asalariado, su admisión en la comunidad les obligaría contratar sus servicios en perpetuidad e incluso en contra de su voluntad. Esta idea les desagradaba, tanto porque José no era de fácil trato, como porque querían mantener su libertad a la hora de escoger cirujanos. La posible relación entre profesión e imagen también se reveló cuando las autoridades explicaron que los vecinos de Estepar eran todos “gente rústica”. Puesto que José por su condición de cirujano no lo era, se permitía tratarles mal y mantenerles en “continua inquietud”. Por la misma razón y por sentirse superior a ellos, se negaba en varias ocasiones a visitar a los enfermos, lo que era de su obligación. Estas malas experiencias ya motivaron un intento de expulsarle en el pasado, mediante su despido. Sin embargo, este intento fracasó, y José pudo imponerse a ellos, obligándoles además a pagarle sus salarios. Bajo estas circunstancias, era evidente que la comunidad no debía admitirle a la vecindad, ni permitirle continuar su residencia en la villa.

José apeló esta decisión a la Chancillería de Valladolid, donde los debates se centraron en afirmar, o negar, su carácter perjudicial. En sentencia de revista, José fue reconocido por vecino de Estepar y las autoridades fueron ordenadas a aceptarle como tal. Aunque esta decisión, como las demás decisiones judiciales en aquella época, no fue motivada, considerando lo alegado por las partes y las pruebas, era más que probable que la chancillería se acogió a la versión de José, según la cual su mal imagen en la comunidad se debía a su profesión y a su distinto modo de vida y no a un verdadero carácter perjudicial.

Movilidad

Si por un lado se presumía que ciertas profesiones garantizaban el mal carácter o por lo menos la baja condición social de sus ocupantes, por otro, las mismas, cuando se acumulaban con la condición de asalariado, también podían motivar una exclusión cívica y política que nada tenía que ver, supuestamente, con cuestiones de honor, reputación o comportamiento. En 1770, Pedro de los Infantes fue excluido del reparto de un baldío porque las autoridades de Arisgotas (Toledo) no le consideraban vecino¹⁰. Según la versión del consejo local, Pedro llegó al pueblo en 1763 sin familia y como “sirviante de labor”. Después de 19 meses, se acomodó en la población, manteniéndose como guarda de términos hasta 1767, año en que se le despidió por no cumplir con sus obligaciones. A partir de entonces, Pedro pasó a servir a un vecino del pueblo de Alforín, viviendo en su casa como su criado, trabajando con sus bueyes y labrando sus tierras. Desde aquel entonces no había vuelto a vivir en Arisgotas, ni nunca jamás había sufrido cargas consejiles en él, o asistido a sus juntas y consejos. Su residencia en el pueblo en la época anterior no le podía constituir en vecino porque esta residencia era “eventual”, y no “fija” ni estable, ni con ánimo de permanecer en la población. Pedro llegó a Arisgotas de soltero y sin familia, sin destino alguno, trabajando como familiar y sirviante contratado a sueldo. En su condición de asalariado, era necesariamente un transeúnte. Por definición, los asalariados no tenían “establecimiento fijo propio” sino que se movían por “motivos temporales, amovibles y casuales que en ninguna providencia pueden estimarse por legítimos para que mediante ellos se entienda que dicho... haya adquirido derecho a la vecindad... porque siendo principalísimo requisito el ánimo de permanecer, notoriamente le excluían las puras casualidades y el contrario que se presume de no subsistir ni continuar en quien no ha tenido más destino que el servicial que indiferente se busca y se toma donde se halla y con la misma facilidad e indiferencia se deja de parte de amos y criados sea en este o en otro pueblo”.¹¹ De todos modos, Arisgotas simplemente no tenía suficientes recursos para admitir a ninguna persona adicional. Algunos de sus naturales tuvieron que emigrar por no tener casa propia en donde vivir y, bajo estas circunstancias, era totalmente impensable permitir la residencia en el pueblo de un forastero. El reino tenía

¹⁰ ACV, PC, Pérez Alonso - Olvidados [en adelante PA (O)], sig. 413-3.

¹¹ Petición del consejo de Arisgotas, recibido el 25 de octubre de 1769, *Ibid.* f. 19-23, f. 21.

mucha gente pobre e inútil (como él) “y ningún forastero tiene derecho a que en el extraño se le admita para aumentar la agregación de los pobres de cuya clase no es la voluntad de su majestad se aumenten en las poblaciones como que ante bien sería este un medio muy proporcionado para que los que lo son quedasen desiertas”¹². Pedro, en esencia, era un transeúnte pobre, por lo que Arisgotas no tenía ninguna obligación hacia él, ni debía considerarle vecino.

En su alegato, Pedro insistía que la conclusión debería ser la contraria. A pesar de su estado de contratado, él residía en el pueblo con casa y familia de forma fija y permanente. Matriculado en la iglesia local, cumplía con los preceptos y pagaba las contribuciones sin sufrir nunca ninguna oposición. La versión del consejo de que por su profesión y miseria, por un lado y por la pobreza local por otro, no era posible admitirle de vecino era inaceptable. No era normal que por definición todos los jornaleros y trabajadores no podrían ser vecinos. Tampoco era normal que a raíz de las condiciones locales (la falta de edificios y la mala situación económica) solo los naturales podrían tener derecho a la vecindad. La Chancillería de Valladolid le dio la razón y le declaró vecino de Arisgotas.

La discusión entre Pedro y las autoridades de Arisgotas reveló la importancia de una percepción que ligaba el trabajo manual y especialmente la condición de asalariado, con el estado de forastero. Según la misma, las personas que llegaban a la comunidad como contratadas para prestar servicios a algunos de sus miembros o a todos ellos, no eran, ni podían llegar a ser, parte de la misma. Al contrario que otros inmigrantes, su decisión de vivir en la población no era libre, sino que se consideraba una consecuencia obligatoria de su actividad económica. Por ser una consecuencia obligatoria, la misma no podía indicar una voluntad de vivir en la comunidad, ni un deseo de quedarse en la misma perpetuamente, las que en el siglo XVIII eran las condiciones precisas para la obtención de una vecindad en Castilla¹³. Se explicaba que los contratos que regían estas actividades normalmente las limitaban en tiempo y se presumía que a su expiración los contratados dejarían la comunidad y buscarían ejercer su oficio y ganar su vida en otra población. Era justamente esta presunción de temporalidad la que permitía considerar su permanencia en la comunidad como una situación inherentemente transitoria y de alcance social y

¹² Petición del consejo, recibido el 18 de enero de 1770, *Ibid.* f. 27-9, f. 29.

¹³ Herzog, T.: *Citizenship and Community in Eighteenth Century Spain and Spanish America* (título provisional), New Haven, Yale University Press (en imprenta), capítulo 2.

político limitado y la que les inhabilitaba a una plena participación en calidad de vecinos en la misma. La dependencia de un contrato también implicaba a menudo la carencia de otros signos de pertenencia, por ejemplo, el pagamiento de impuestos y cargas municipales, de los que la mayoría de los contratados se liberaban en virtud de lo estipulado con ellos¹⁴.

La idea de que los contratados eran por definición forasteros en las comunidades donde vivían, y que este *forasterismo* no se modificaba con el tiempo, ni se podía redimir, producía una situación extraordinaria que permitía alegar que los asalariados eran personas que nunca pertenecían, ni podían pertenecer, a una comunidad política. Dentro de una sociedad en la que la vecindad se consideraba el “derecho natural” de todo *pater familias*, y se entendía como la única forma que permitía una vida *civilizada*, se trataba de una conclusión que les perjudicaba seriamente¹⁵. Los asalariados y los contratados se equivalían a Caín, condenado a andar de un sitio a otro sin descanso. Este hecho fue explícitamente estipulado en algunos casos. En 1793, por ejemplo, los vecinos del lugar de Pesaguero (Cantabria) embargaron las yeguas de Ángel Marino que pastaban en tierras comunales por considerar que él no era vecino¹⁶. Ángel, según decían, era un pastor asalariado que residía en la población tres o cuatro meses al año durante el verano y que se ocupaba en custodiar el ganado trashumante de algunos vecinos. Ángel no tenía bienes en el pueblo, ni residía en él la mayor parte del año. Tampoco actuaba como vecino, ni se le reconocía por tal. Además, su “ejercicio circulante” era un verdadero estorbo para la vecindad. Bartolomé Martínez experimentó un trato similar en 1803¹⁷. Las autoridades de Badarán (La Rioja) alegaban que él no vivía en la población, ni tenía en ella una casa abierta. Al contrario, “su destino era el de cortador o tablajero y su ocupación el de andarse matando y pesando carnes en este y otros pueblos, tomando su abasto según se le proporciona”. Por su continua peregrinación de un sitio a otro, nunca pudo obtener vecindad en ningún pueblo y “aunque la pidió muchas veces en la villa de Velasco, se le denegó... por la infamia de su oficio o llamarse ocupación y por sus procederese se le ha visto de pueblo en pueblo, pero sin vecindad en alguno y cuando se ve que ahora elige a Badarán para avecindarse, lo hace con el objeto de mante-

¹⁴ ACV, PC, PA (F), sig. 3508-1.

¹⁵ Herzog, T.: *Citizenship... op.cit.* capítulo 2.

¹⁶ ACV, PC, PA (O), sig. 738-2.

¹⁷ ACV, PC, PA (F), sig. 3671-4.

nerse en sus pastos las reses que trae para abastecer otros pueblos”¹⁸. Si todo esto era poco, según las autoridades Bartolomé era una persona de conducta y modo de vida irregulares y de costumbres poco recomendables, moviendo pleitos contra los vecinos.

La Chancillería de Valladolid rechazó estas alegaciones. Implícitamente, la misma acogió a la versión de Bartolomé, según la cual la oposición contra él solo se originaba en unos ganaderos que buscaban monopolizar el uso de los pastos comunales y limitar la competición comercial. El no era de baja esfera ni mal afamado por su oficio, sino un ciudadano honrado. Tampoco pasaba de un pueblo a otro, sino que residía continuamente en Badarán. La prueba que aportó era simple: si él hubiera sido tan malo y si no hubiera vivido en la comunidad tal como alegaban ellos, ellos no le hubieran permitido quedarse en la población ni gozar de los derechos de vecino por seis años como lo habían hecho hasta el presente.

Lealtad

La asociación entre vileza, carácter, movilidad y profesión, también ponía en tela de juicio la lealtad que ciertas personas podían tener hacia la comunidad en la que pretendían avecindarse. En 1770, por ejemplo, la elección de Juan José Fernández Manrique, hijo de un vecino y recientemente instalado en la villa de Atienza (Guadalajara) como diputado fue cancelada por considerar que el electo era un forastero¹⁹. Según la versión de sus oponentes, Juan José, quien era abastecedor de carne, no vivía en el municipio. La única razón por la que pretendió ser vecino era su voluntad de conducir un crecido número de ganado a los pastos comunales. Con la misma intención, ya había pedido vecindad en otros pueblos y ahora pretendía tener varias vecindades a la vez. Probada su residencia continua en la jurisdicción, la Chancillería de Valladolid ordenó ponerle en posesión de su vecindad, ignorando la cuestión de si era vecino o no de otras poblaciones.

La acusación de que ciertas personas querían ser vecinas solo a fines económicos y sin quererse atar a la comunidad, ni participar en sus cargas y que, con esta intención, buscaban pertenecer a más que una comunidad a la vez, repitió en 1787 en el caso de Blas Álvarez a quien el consejo del lugar de

¹⁸ El consejo de Badarán, *ibidem*.

¹⁹ ACV, PC, PA (O), sig. 413-4.

Pardavé (León) rechazó precisamente por considerar de que quería residir y ser vecino en más de una sola comunidad²⁰. Esta práctica, dijo el concejo, era inmoral e imposible, porque ninguna persona tenía derecho a gozar de privilegios, ni tener que cumplir con deberes, dos veces. Bajo la presunción de que los vecinos amaban la comunidad y de que nadie podía amar dos comunidades de la misma manera, quienes pretendían hacerlo, decían, corrían el riesgo de ser considerados leales a ninguna.

Pobreza

Consideraciones de vileza, carácter, movilidad y lealtad, también se acompañaban a veces por la idea de que la presencia de asalariados era, o podía ser, una carga a la comunidad, por ser ellos potencialmente tanto pobres como desarraigados. Según esta versión, quienes carecían de bienes raíces y de tierras vivían en una situación precaria por definición. Si esta precariedad se tenía que soportar con quien “era del pueblo,” no había ninguna razón para apoyarla en el caso de forasteros. En 1782, por ejemplo, Joseph Corvillos, quien vivía en Valverde de la Sierra (León) desde hacía 24 años, no pudo conseguir que se le considerase vecino²¹. Según el consejo local, este rechazo se motivó por el hecho de que su presencia en la población era un gravamen al común, por ser la tierra “estéril y mortificada anualmente de copiosas nieves por su estrechez y natural elevación en que por lo mismo sucede con frecuencia no poder salir de nuestras casas en los cuatro rigurosos meses del invierno²²”. Joseph no tenía bienes raíces en la población y solo vivía de pocas cabezas de ganado lunar y cerdos, sin tener ningún oficio. Era un vecino inútil, que ninguna razón tenía para precisarse quedar en la población, de donde no originaba.

Mientras las autoridades insistían en convertirle en forastero, Joseph mencionaba los muchos años que vivía en la población con casa y familia, enumeraba los impuestos que había pagado e insistía en su constante ocupación como pastor de ganado trashumante. La ley nada decía que los vecinos debían ser acaudalados “pues de ser así, serían muchos o los más a los que se hallan establecidos por vecinos en los pueblos de estos reinos a quienes se le

²⁰ ACV, PC, PA(O), sig. 640-6.

²¹ ACV, PC, PA (O), sig. 579-10.

²² Poder del consejo, fechado 9 de septiembre de 1782, *ibidem*.

podiera denegar dicha vecindad²³". Cualquier otra conclusión sería inaceptable. Era impensable que los más pobres y afligidos serían los que, precisamente por necesitarlo más que otros, no podrían ser vecinos y por carecer de esta calidad, no podrían utilizar la propiedad comunal. La constitución de personas en vecinas y forasteras no solo miraba a los intereses de la comunidad local, sino también servía a los del rey y del reino. Incluso si su vecindad era perjudicial a la comunidad, lo que él negaba, era en interés regio que personas como él se admitiesen a ella. Un alegato similar se hizo por Blas Gil Pérez en 1804²⁴. Su arraigo, bienes y caudal eran conocidos. Sin embargo, los mismos, decía él, no eran ni necesarios ni relevantes. Aunque fuera pobre, no por eso se le debía de negar la vecindad. Tampoco era suficiente el pretexto que la comunidad no tenía suficientes pastos para incluir en ellos su ganado. Simplemente, la vecindad era una cosa que "no debe negarse a ningún hombre de honor y arraigo ni aun al más miserable pero honrado vasallo²⁵".

III. Conclusiones

La vecindad de los que vivían de un salario podía resultar altamente conflictiva, al menos en pequeñas poblaciones en el norte de Castilla, de donde procedían mis ejemplos. Algunas veces, en tela de juicio estaba la vileza de estas personas y el mal carácter que se les atribuía a menudo en virtud, o al menos en relación, con su empleo. Otros factores que les perjudicaban eran la movilidad, la doble o la ninguna lealtad y la pobreza. En la mayoría de los casos, una imagen perseguía a otra. El oficio o el estado de contratado indicaba el carácter de transeúnte, el carácter de transeúnte influía en la falta de lealtad y la falta de fidelidad les convertía en personas consideradas inútiles, que solo querían aprovechar de la comunidad sin nada dar. En calidad de forasteros, diferentes y aprovechadores, los asalariados maltrataban a los demás miembros de la comunidad, a quienes no amaban, ni buscaban amar y con quienes no se identificaban. Todos estos argumentos confluían para convertir a los contratados y a los trabajadores manuales y asalariados en personas cuyas actividades se examinaban con mayor escrutinio y se juzgaban con menos tole-

²³ Su petición, recibida el 22 de enero de 1783.

²⁴ ACV, PC, PA (O), sig. 857-5.

²⁵ Su petición, recibida el 4 de junio de 1804.

rancia que los demás. El hecho de que muchas de estas personas eran en efecto forasteras no era suficiente para explicar esta realidad. Otros forasteros lograban su inserción en comunidades castellanas, por lo que era evidente que el no ser originario, aunque podía dificultar la integración, no la prohibía del todo. En efecto, las autoridades que rechazaban a estas personas declaraban una y otra vez que las mismas eran distintas de los demás inmigrantes, justamente porque carecían de una verdadera voluntad de ser miembros de la comunidad. En juego estaba, por un lado, un discurso que destacaba la voluntad individual de pertenecer a la comunidad y, por otro, un análisis que pretendía que ciertas personas, tales como los contratados, tenían por definición una voluntad defectuosa que no dependía de ellos mismos y que se podía presumir existente en virtud de su ocupación.

Formalmente, lo que se buscaba asegurar era la paz y la tranquilidad pública. La paz y la tranquilidad justificaban la exclusión de personas que se consideraban tan diferentes como desleales. También excluidos quedaban los que solo querían aprovechar de la comunidad, o los que nada podían darle por ser pobres. Sin embargo, y en modo de conclusión y epílogo, quisiera destacar que ésta actitud, que buscaba garantizar una cierta homogeneidad dentro de la comunidad y que mantenía que quien gozaba de derechos debería sufrir las cargas, también afectaba a otros sectores. En ocasiones, provocaba por ejemplo la exclusión de los que se consideraban demasiado ricos o demasiado poderosos. En 1747, por ejemplo, al recibir una orden de retirar sus ganados de los pastos comunales, Jorge García pidió ser reconocido por vecino²⁶. A pesar de su residencia continua con casa y familia en Uruñuela (La Rioja), su petición fue denegada. Justificando su postura, el concejo local explicó que no pudo aceptarle como vecino porque tal aceptación causaría graves daños y perjuicios a la comunidad. El territorio y jurisdicción de la villa eran tan cortos y limitados que no podían contener ni a los vecinos que ya tenía la población, ni a los ganados necesarios para su manutención. Además, Jorge tenía demasiado caudal, y era posible que en el futuro aumentaría su hacienda y ganado, utilizando incluso una parte más importante de los pastos comunales de lo que ya hacía. Por cierto, desde que llegó a la población nueve años atrás, y en virtud de su poderío económico, iba comprando las heredades de los demás vecinos. Al vender sus tierras, ellos se convertían en mendigos. Como si esto fuera poco, Jorge no so-

²⁶ ACV, PC, PA (O), sig. 196-7.

lo ocupaba las tierras comunales y compraba las particulares, sino que también iba acaparando de los edificios: con sus tratos y comercios ocupaba la mayoría de ellos, dejando sin casa a muchos miembros de la comunidad. En resumen, Uruñuela era una población demasiado pequeña, pobre y limitada como para soportar la presencia de un vecino de su magnitud.

La historia más esclarecedora de este tipo de confrontaciones ocurrió en 1792 en la villa de Buitrago de Lozoya (Madrid), cuando sus autoridades se negaron a confirmar la condición de vecino de Germán de Salcedo, Marqués de Fuerte Híjar, caballero de Carlos III, fiscal de la asamblea de dicha orden, oidor de la Chancillería de Valladolid y vecino de Madrid. Germán fue admitido por vecino cuatro años atrás bajo la condición de que contribuyera a las cargas municipales y tuviera una casa abierta en la población²⁷. Sin embargo, en 1791 el apoderado de la villa notaba que Germán solo venía a la comunidad 4 a 8 días al año a presenciar el esquila de sus ganados y que en los cuatro años anteriores solo había pagado una vez las cargas municipales. En 90 y 91 fue electo diputado, un oficio al que nunca llegó a ejercer. La conclusión era obvia: su presencia en la comunidad era dañosa. Sus ganados consumían los pastos comunales, pero la comunidad nada recibía de él en compensación. Curiosamente, estas observaciones no incluían nueva información. Desde un primer momento se sabía que Germán era un noble y un servidor regio que residía en Madrid y que no iba ni vivir en el pueblo ni contribuir a sus finanzas por gozar de exención fiscal en virtud de su estamento. Bajo estas circunstancias, ¿cómo pudo Germán conseguir ser admitido a la vecindad en 1787? Según la versión del concejo, Germán se presentó personalmente en la villa el día en que su caso fue debatido. Con el favor y auxilio de quien era alcalde mayor en la sazón logró “sin trabajo” ser declarado vecino, sin más obligación que contribuir como los de su estamento a la comunidad, “que todo ello en sustancia venía a ser nada y no era sino humo y juego de voces y palabras para colorear un hecho que siéndole a él de mayor interés traía el más considerable perjuicio a la comunidad²⁸”. En el proceso de su aceptación no se guardaron las formalidades necesarias ni intervinieron todas las personas que deberían hacerlo. Los que se opusieron a su candidatura fueron “tan incautos o sobrecogidos, que no llegaron a protestar.” Al contrario de lo ocurrido en otros casos, el procurador del lugar no avisó a los vecinos de la votación con

²⁷ ACV, PC, PA (F), sig. 3522-1.

²⁸ Alegación del consejo de 30 de junio de 1792, *ibidem*.

tres días de antelación, ni solicitó la opinión de los demás, que se vieron sorprendidos por el tema. La petición de vecindad se presentó por mano del alcalde mayor y regidor y “para hacer más fuerza por los respetos y circunstancias que concurrían en el marqués, el mismo vino personalmente y con su presencia y con sus particulares fines hizo el más esfuerzo el mismo alcalde mayor a que no solo cooperó, sino que llevado de los mismos respetos y fines y sin meditar la pretensión ni reparar en lo perjudicial que era al común, dio su voto para la concesión, haciendo que los demás capitulares se le dieran también sin embargo de que algunos se manifestaron opuestos a quienes arguyó, manifestando que si no se lo deban por bien, había que dársela por mal por su mucho poder e influjo²⁹”. En la discusión, el alcalde mayor prometió que Germán serviría a toda la tierra por proteger sus intereses en Madrid. En efecto, cuando los demás vecinos fueron a darle la enhora buena el marqués confirmó que tenía intención de comportarse de este modo. Sin embargo, no cumplió con esta promesa y el pasto de la comunidad era insuficiente incluso para los naturales, por lo que era preciso excluir el ganado de Germán.

Germán rechazó estas alegaciones explicando que la oposición a su vecindad se originaba de la “emolución de algunos pocos sujetos persuadidos a que la casa del marqués puede en algún tiempo disminuir su influjo en la villa”. Estas personas pasaron a “conmover los ánimos... de sus convecinos figurándoles aparentes perjuicios por sus ganados”. Este intento “choca derechamente contra las más solemnes y meditadas gestiones” del concejo, cuyos miembros le admitieron a la vecindad con las condiciones habituales, con examen maduro y asistencia de todos los miembros del ayuntamiento³⁰. En conclusión, el actual recurso contra su vecindad estaba movido por fines particulares y por el encono de algunos individuos y no por los intereses comunales. Su versión fue aceptada por la Chancillería de Valladolid, quien le declaró vecino.

²⁹ Interrogatorio del consejo, pregunta 4, *ibidem*.

³⁰ Su respuesta, fechada el 18 de septiembre de 1792, *ibidem*.

III

LAS MANIFESTACIONES DE LA MARGINACIÓN Y LA POBREZA

La violencia como factor de expulsión en la Edad Moderna

Rocío Sánchez / Isabel Testón

Universidad de Extremadura

“La violencia es una manifestación social que en muy escasas ocasiones obedece a la espontaneidad deseable de sus protagonistas, pues, casi siempre, es posible descubrir un conjunto de intencionalidades primarias muy difíciles de acotar y de analizar...”
(Ángel Rodríguez Sánchez)¹

I. Violencia y exclusión a Indias

Las razones que se han argumentado para tratar de comprender las exclusiones a América durante el período moderno parecen estar cada vez más claras a la luz de los numerosos trabajos que en los últimos años han abordado el tema. Las *alegaciones* vertidas por los emigrantes en sus peticiones de licencia conforman, sin duda, una documentación de gran ayuda, fácil de seriar y de cuyo análisis pueden extraerse conclusiones válidas. Los propios protagonistas, al gestionar sus permisos, aluden tanto a *factores de expulsión* ligados a la tierra que abandonan como a factores de atracción relacionados con el territorio hacia donde desean dirigir sus vidas².

Entre los primeros se argumentan machaconamente las dificultades y la inexistencia de oportunidades socioeconómicas dentro del territorio de ori-

¹ “La historia de la violencia: espacios y formas en los siglos XVI y XVII”. *Historia a Debate*. II, La Coruña, 1995, p. 126.

² Los factores de atracción y expulsión del colectivo emigrante se reiteran en la mayor parte de los trabajos que han abordado el tema de la emigración a Indias. Ver Sánchez Rubio, R.: *La emigración extremeña al*

gen; es decir, *la pobreza*, como explicitan los emigrantes en sus peticiones. Una pobreza de diverso origen e intensidad que se declara también de diferentes maneras: “ser pobre”, “no tener hacienda”, “estar la tierra muy fatigada”, “no poderse sustentar”, “no tener con qué vivir”.... Un importante contingente del colectivo migratorio plantea su desplazamiento a América como solución a las muchas necesidades que se padecen en los lugares donde se reside. Testimonios en este sentido abundan; no en vano el factor económico actúa como desencadenante principal de la emigración a Indias. Doña Magdalena Suñé recordó a su esposo en una carta escrita en 1739 los motivos que le habían empujado a emprender la aventura americana: “Hijo de mi corazón, lo que te encargo es que los realitos que ganes los guardes para nuestro remedio y no los gastes mal gastados en esas tierras, pues no faltan ocasiones provocativas para ello, sino acuérdate que tienes una mujer viviendo y fuiste a buscar su remedio y su descanso...”³.

Esta realidad incuestionable no es suficiente, sin embargo, para explicar en su totalidad las motivaciones que originaron expectativas para marchar. En este sentido, los *factores de atracción* aparecen subrayados en las peticiones de licencia eclipsando, no pocas veces, a los de signo negativo. No descubrimos nada nuevo al afirmar que América ejerció una poderosa atracción sobre los españoles de los tiempos modernos convirtiéndose, dentro del imaginario colectivo, en una tierra de promisión, un espacio de oportunidades donde era posible obtener una posición socioeconómica más ventajosa que en la Península. Esta imagen de riqueza y abundancia se propaga fundamentalmente a través de informaciones orales de viajeros y retornados y por medio de la correspondencia privada que atravesó el océano con más facilidad y frecuencia de lo que cabría esperar. Como hemos tenido ocasión de comprobar, el mantenimiento recíproco de contactos epistolares frecuentes permite tener en los lugares de emisión migratoria información puntual de cuanto acontece en América.

La caracterización que se hizo de aquella tierra –“fértil y abundante”, “rica y generosa”, “de buen aparejo para ser un hombre rico”, “donde se coge

Nuevo Mundo: Exclusiones voluntarias y forzosas de un pueblo periférico en el siglo XVI, Madrid, 1993; Jacobs, P.: *Los movimientos migratorios entre Castilla e Hispanoamérica durante el reinado de Felipe III. 1598-1621*, Amsterdam, 1995; Macías Domínguez, I.: *La llamada del Nuevo Mundo. La emigración española a América (1701-1750)*, Sevilla, 1999; Márquez Macías, R.: *La emigración española a América (1765-1824)*, Oviedo, 1995, y la síntesis de Martínez Shaw, C.: *La emigración española a América (1492-1824)*, Oviedo, 1993.

³ Sánchez Rubio, R. y Testón Núñez, I.: *El hilo que une: las relaciones epistolares en el Viejo y en el Nuevo Mundo (siglos XVI-XVIII)*, Badajoz, 1999, Carta 212, p. 406.

pan dos veces en el año”..., se convirtió en un estímulo irresistible para numerosas personas, acrecentando los deseos por marchar⁴. Pero además, la presencia de familiares, amigos y convecinos en América ejerció una influencia añadida tanto a nivel individual como colectivo. El “tirón familiar”, como ya se ha demostrado en numerosos trabajos, se erige para un alto porcentaje de emigrantes en causa esencial de la decisión de marchar. El “ir a reunirse con deudos” para “hacer la raya”⁵ alcanza una fuerza inusitada a medida que avanza la colonización, que las ciudades y asentamientos se convierten en estables y que los viajes se hacen más fáciles y menos peligrosos⁶.

Todo lo afirmado hasta aquí tiene su respaldo documental en los papeles oficiales de la Casa de Contratación. Sin embargo, la oficialidad con que se revistió el trámite a la hora de gestionar el permiso, plantea algunos interrogantes: ¿Las razones aludidas por los protagonistas explican en su totalidad las causas que originaron las exclusiones a América? ¿Pueden estar mediatizadas esas declaraciones por la oficialidad del acto? ¿Existen, acaso, razones inconfesables que empujan a algunos hombres y mujeres a marchar a América convirtiéndose el viaje en una huida premeditada?

Indudablemente las fuentes al uso no dan respuestas que satisfagan por completo, porque sólo permiten apreciar lo que fue la conducta oficial. Pero estamos convencidas de que para algunos de los implicados en el fenómeno migratorio existió una realidad más compleja de lo que la documentación deja entrever sobre las razones que les llevaron a escoger la vía de la emigración, tanto al margen de los cauces oficiales como en su seno. Para algunos individuos la exclusión se presentó como una *huida*, una huida real que buscaba la ocultación, la desaparición y el olvido.

⁴ El análisis de la correspondencia privada enviada por los pobladores de América con el objeto de reclamar a familiares y amigos transmite una imagen de esa tierra llamativamente positiva, pues estas cartas son escritas por emigrantes a quienes, por regla general, les han ido bien las cosas y llaman a los suyos para que se reúnan con ellos y disfruten de sus logros. Esta correspondencia a la que nos estamos refiriendo ha sido publicada en diferentes trabajos: Otte, E.: *Cartas privadas de emigrantes a Indias, 1540-1616*, Sevilla, 1988; Morales Padrón, F. y Macías, I.: *Cartas de América, 1700-1800*, Sevilla, 1991; Usunáriz, J.M.: *Una visión de la América del XVIII. Correspondencia de emigrantes guipuzcoanos y navarros*, Madrid, 1992 y Márquez Macías, R.: *Historias de América: La emigración española en tinta y papel*, Huelva, 1994.

⁵ Expresión muy afortunada, en nuestra opinión, del significado de la cadena migratoria familiar, que fue utilizada por Francisco de Alcaraz en una misiva escrita desde Argamasilla de Aro en 1596 a su cuñado Francisco Ruíz de Alarcón en las minas de Sombrerete “y para hacer la raya -le decía- enviamos a un sobrino de v.md.”, Sánchez Rubio, R. y Testón Núñez, I.: *Op. cit.* Carta 105, p. 234.

⁶ Resulta enormemente llamativo que entre 1550 y 1590 se contabilicen más de 600 extremeños, titulares o peticionarios de licencias, que aducen de manera explícita la tenencia de familiares en suelo americano. El carácter colectivo de muchas de ellas hace que tal cifra se incremente considerablemente. Sánchez Rubio, R.: *Op. cit.* p. 121.

Afirmar que todo proceso migratorio encierra en sí mismo una *violencia multiforme* es casi una obviedad. Al igual que lo es plantear que tal violencia varía en relación a las coordenadas espacio-temporales en las que se produce⁷.

Para el caso de la emigración americana consideramos que ésta estuvo marcada por el impacto de una violencia multiforme, que se proyecta tanto desde un nivel *colectivo* como *individual* sobre el excluido. Ahora bien, debemos tener presente que tal concepción de las acciones violentas no es exclusiva de la interpretación del fenómeno migratorio americano, sino que puede hacerse extensible a otras manifestaciones de la misma, visibles en la sociedad española del período moderno, como puso de manifiesto A. Rodríguez Sánchez⁸.

Resulta fácil entender y explicar el proceso migratorio desde el desajuste social y la violencia que éste lleva intrínseca. El emigrante, desde esta perspectiva, es el producto de desecho de un modelo socioeconómico en el que no encuentra cabida. Tampoco es difícil interpretar los procesos de exclusión producidos en la sociedad del Antiguo Régimen como una realidad ligada directamente a las estrategias familiares⁹; estrategias que, con frecuencia, re-

⁷ Aunque es cierto que la historiografía española presenta en la actualidad un relativo desfase en el estudio de la violencia y la criminalidad en relación con la de otros países europeos -sobre todo la de Inglaterra y Francia-, no es menos real que desde hace unos años este tema se ha abordado en nuestro país con enfoques nuevos y sugerentes, que han aportado excelentes resultados en muchos casos. Un estado de la cuestión sobre esta temática nos lo facilita el volumen II de la *Historia a Debate*, del mismo modo que la problemática actual que preocupa a los investigadores españoles sobre estas cuestiones se recoge en algunos monográficos que revistas especializadas han dedicado al tema. Tampoco debemos pasar por alto ni las diversas monografías que durante los últimos años se han dedicado a esta cuestión con nuevas perspectivas metodológicas y documentales, ni las Reuniones Científicas que en los últimos tiempos se han desarrollado sobre estos asuntos. Bazán Díaz, I.: "La historia social de las mentalidades y la criminalidad"; Moreno Martínez, D. y Beltrán, J.L.: "Justicia criminal y criminalidad en la Cataluña Moderna". *Historia a Debate*. II, Santiago de Compostela, 1995, pp. 85-101 y 103-115, respectivamente; *Historia social*, nº 4. 1989, Monográfico *Crimen y Castigo*; *Revista internacional de Ciencias Sociales*, 132, 1992. Monográfico *Pensar la violencia. Perspectivas filosóficas, históricas, psicológicas y sociológicas*; *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 22, 1996. Monográfico *Conflictividad y represión en la Sociedad Moderna*; *Revista Memoria y Civilización en Anuario de Historia*, 2, 1999, dossier sobre *La violencia en la Historia*.

⁸ A. Rodríguez Sánchez habla de una violencia individual y de una violencia institucional que se proyecta de tres maneras: contra los cuerpos, contra la propiedad y contra el pensamiento, o lo que es lo mismo, una violencia física y otra moral. Rodríguez Sánchez, A.: "La historia de la violencia...*Historia a Debate*...*op. cit.* pp. 117-127. I. Bazán Díaz diferencia entre la violencia social y la interpersonal. La primera está ligada a la conflictividad social, mientras que la segunda busca restaurar el lugar del individuo dentro de la comunidad y tiene como fin la defensa del espacio simbólico y físico de las personas, así como el incremento de las cotas de poder y de prestigio de las mismas. Bazán Díaz, I.: *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco en la transición de la Edad Media a la Edad Moderna*, Vitoria, 1995, pp. 206 y ss. Por su parte, T.A. Mantecón Movellán sostiene que para las comunidades campesinas la convivencia se apoya en unas relaciones personales y sociales cuya fractura produce desequilibrios que conllevan a la violencia, que hay que regular mediante el disciplinamiento doméstico, familiar y comunitario. Mantecón Movellán, T.A.: *Conflictividad y disciplinamiento social en la Cantabria rural del Antiguo Régimen*, Santander, 1997.

quieren el sacrificio de algunos peones para salvar las torres y la reina. Incluso no resulta dificultoso comprender el hecho migratorio desde una perspectiva más individual y personal. Pero en todos los casos antes referidos, la emigración se relaciona —como ya insistíamos con anterioridad—, con una violencia que hunde sus raíces en un modelo económico que la retroalimenta.

Sin negar la validez de lo dicho, y aceptando la primacía de las pulsiones de la economía como resolutorias de la violencia que genera el fenómeno migratorio, para el caso que nos ocupa debemos tener presente que existe otro tipo de violencia menos tangible, pero igual o más dañina para sus víctimas porque afecta a los sentimientos, a las relaciones humanas, al honor de la familia... Una violencia que llega a regenerarse, produciendo más violencia. De aquí que centremos nuestra reflexión sobre una violencia que puede entenderse como un factor de exclusión alimentado por la sociedad, por la familia, e incluso por los propios individuos. Aunque no debemos olvidar que los verdugos pueden convertirse en víctimas porque el acto de expulsión, a veces, se vuelve contra ellos violentándolos a su vez¹⁰.

Calibrar los mecanismos internos que definen una y otra realidad no resulta fácil, pues nos movemos en un terreno tremendamente resbaladizo, plagado de sentimientos y privacidad, por el que al historiador le es muy difícil transitar. No obstante, vamos disponiendo de mayor información en este ámbito tan sutil, puesto que los historiadores nos hemos esforzado por encontrar documentos capaces de transmitir el mundo de lo sensible. Entre ellos existen dos que, a nuestro entender, poseen unas cualidades inmejorables como informadores de los sentimientos: *la documentación procesal* y, sobre todo, *la correspondencia privada*. Dos fuentes cuya riqueza informativa se incrementa hasta límites inimaginables cuando una y otra pueden interrelacionarse, cuando nos hablan de las mismas personas y familias.

Confesamos de antemano que hemos tenido la fortuna de poder contar con esta documentación privilegiada¹¹: los procesos inquisitoriales del tribunal

⁹ Esta realidad, no siempre fácil de percibir, ha sido analizada por Rodríguez Sánchez, A.: "El impacto de América en la familia extremeña", *Extremadura y América*, Madrid, 1990, pp. 221-234.

¹⁰ Las víctimas de la violencia tuvieron también la opción de defenderse ante los Tribunales de Justicia. R.L. Kagan ha demostrado el afán litigante de la sociedad castellana de los siglos XVI y XVII. El pleito llegó a convertirse en una especie de costumbre tanto para los nobles como para los campesinos o los mercaderes. El pleito era la señal segura de que otros métodos más amistosos de reconciliación y compromiso habían fracasado. Kagan R. L.: *Pleitos y pleiteantes en Castilla, 1500-1700*, Salamanca, 1991.

¹¹ Las cartas privadas fueron localizadas en el Ramo de Inquisición del Archivo General de la Nación de México. Éstas acompañaban a algunos procesos como prueba documental del delito por el que se inculpaba

novohispano nos permitieron localizar un conjunto importante de cartas privadas que, junto con la documentación procesal propiamente dicha, conforman la base documental de este trabajo. Las historias que hemos podido reconstruir nos confirman que para algunos hombres y mujeres el viaje hacia América se presentó como una alternativa a la hora de evitar determinadas manifestaciones de violencia. El discurso de la vida de los procesados por la Inquisición y las declaraciones de los testigos presentes en sus causas, resultan ser una fuente de información directa sobre las circunstancias que rodearon las salidas hacia América. Esa información se enriquece con las cartas privadas, que los inquisidores guardaron entre la documentación de los procesos como prueba de los delitos consignados. Las misivas fueron remitidas por personas que con frecuencia conocían las razones que originaron los viajes de los suyos. Creemos que el valor de esta última fuente reside, precisamente, en el ámbito en que se gesta: el familiar. En ese ámbito no existen los filtros que otras instancias pueden llegar a introducir. La cotidianeidad, que se percibe en las historias de emigración, encierra a veces una violencia soterrada que saca a la luz la correspondencia privada que se intercambiaron las familias separadas por el Océano. Las cartas privadas que circularon de la Península a América esconden pequeñas historias repletas de dramas humanos que acaban por ensombrecer los matices brillantes con que habitualmente se han dibujado los viajes a América.

II. Una violencia multiforme

La violencia que hemos percibido a través de las fuentes utilizadas es, ya lo hemos indicado, más sutil y menos perceptible que aquélla otra manifestación de la que hablábamos con anterioridad. No obstante, también en este caso, las tensiones que actúan como fuerza motriz de la emigración tienen mucho que ver tipológicamente con las señaladas antes, a pesar de que difieren de aquéllas en el impacto que sobre el emigrado producen.

1. En primer lugar, debemos tener presente la existencia de una *violencia colectiva*¹², que entendemos como aquélla que de uno u otro modo dirige

al reo. Esta colección de cartas -382 en total- ha sido publicada por las autoras de este trabajo: Sánchez Rubio, R. y Testón Núñez, I.: *El hilo que une...* *op. cit.*

¹² Utilizamos el término de violencia colectiva para diferenciarla del concepto de violencia social que el materialismo histórico emplea para definir los movimientos de masa encaminados a producir cambios históricos significativos. Ver. Bazán Díaz, I.: *Delincuencia y criminalidad...* *op. cit.* p. 206

una mayoría contra algunos sectores concretos de la sociedad, a los que excluye por motivos ideológicos, legales, étnicos o religiosos. Dentro de esta categoría podemos considerar también, por su alcance, las acciones que ciertos individuos dirigen contra las normas creadas para estabilizar el conjunto social.

Nadie ha pasado por alto la presencia, a veces excesivamente abultada, de personas pertenecientes a las *categorías prohibidas* dentro de la emigración americana. Gitanos, moriscos, y sobre todo, judaizantes, aparecen entre los españoles emigrados a América pese a lo ilegal de su presencia en tales territorios¹³. Y cuando los historiadores hemos valorado tal realidad, no hemos podido por menos que considerar la ocultación junto a la idea de medro como los factores desencadenantes de la misma. Sin embargo, a veces, hemos sobrevalorado el segundo factor, es decir el económico, sobre la idea de la “huida”¹⁴ a la hora de comprender tal conducta, sobre todo cuando ésta se relaciona con los judaizantes. Es fácil caer en la tentación de calibrar todas o casi todas sus acciones en términos económicos, y no faltan razones para ello: su audacia en el ámbito comercial y financiero, y su capacidad para crear y conservar redes parentelares y/o profesionales los convierten en un grupo idóneo a la hora de explicar desde tal realidad la compleja actividad migratoria que protagonizaron en la clandestinidad.

Sin embargo, en algunos casos, también se ha sopesado la idea de que el espacio americano lo pudieron utilizar las minorías religiosas como un ámbito idóneo para ocultar unas prácticas prohibidas o una “sangre impura”. Y es esta segunda dimensión explicativa la que viene al caso e interesa resaltar dada la tremenda carga de violencia colectiva que conlleva. Salir huyendo hacia Amé-

¹³ Entre todas las “categorías prohibidas” el grupo de los judeoconversos es el que, por su numerosa presencia y su actividad socio-económica, mayor impacto tuvo en la formación de la sociedad americana y, por tanto, el que más atención ha merecido por parte de los historiadores. Sobre el tema ver: Avni, H.: *Judíos en América: cinco siglos de historia*, Madrid, 1992; Toro, A.: *Los judíos en la Nueva España*, Méjico, 1982 y Seymour, B.: *Los judíos en Méjico y América Central*, Madrid, 1971.

¹⁴ La huida es una vía de escape a la persecución y control que ejercía la mayoría cristianovieja sobre las minorías confesionales. Esta conducta ya tuvimos ocasión de analizarla para el caso morisco en nuestro trabajo “Huir del miedo”. Sánchez Rubio, R, Hernández Bermejo, M.A. y Testón Núñez, I.: “Huir del miedo: los movimientos migratorios de una minoría religiosa (los moriscos extremeños, 1570-1610)”, *Actas de la I Conferencia Europea de la Comisión Internacional de Demografía Histórica*, Santiago de Compostela, 1993, pp. 621-645. La vía de la huida es utilizada por las minorías religiosas cuando se agota aquélla otra que durante los primeros años de la colonización dichas minorías emplearon con bastante frecuencia: las habilitaciones de la Corona a cambio de penas económicas. Sobre este tema, véase: Garraín Villa, L.: “Los judíos conversos en la provincia de León del maestrazgo de Santiago y el obispado de Badajoz a finales del siglo XV”, *Revista de Estudios Extremeños*, III, 1996, pp. 773-846.

rica en soledad o en grupo, con la Inquisición pisando los talones, debió ser una experiencia compartida por muchos *judaizantes* y *moriscos*, que se convirtieron en pobladores del Nuevo Mundo por razones de pura supervivencia¹⁵.

Ciertamente, resulta difícil medir la descarga de violencia que sobre sus cuerpos y mentes sintieron estas víctimas de la intolerancia reinante en el período moderno¹⁶. No obstante, también aquí, como en otros tantos espacios difusos para la percepción histórica, la respuesta podemos hallarla desde el análisis microhistórico de la realidad observable. Con este fin nos hemos aproximado a la experiencia sufrida por *la familia González Campos*, que vivió su drama personal primero en Extremadura y más tarde en la Nueva España del siglo XVI¹⁷.

Es más que probable que a comienzos de 1570 el matrimonio formado por Juan González y María González sintieran un profundo alivio pese a la difícil situación que a ellos, como a otros tantos judaizantes de su entorno, les había tocado vivir. Acababan de hacer un buen matrimonio al casar a su hija mayor, Beatriz González, con Francisco Rodríguez, cirujano y barbero de la villa de Medellín, localidad donde el cabeza de familia ejercía el cargo de alguacil mayor, tal como antes lo había hecho en la Mérida natal de su esposa y en la villa de Albuquerque, lugar donde se asentaba una de las más poderosas comunidades de judaizantes ubicadas en el suelo extremeño. Una comunidad que por aquella fechas había acaparado la atención de los inquisidores de Llerena, quienes en los años comprendidos entre 1562 y 1572 fueron descubriendo la existencia de pequeños grupos de judaizantes en Mérida, Llerena, Montijo, Valencia de Alcántara y, sobre todo, pudieron verificar la existencia de una importante y activa aljama en Albuquerque. Tirando del hilo crearon una gran maraña en la que se vieron envueltos 676 judaizantes —es decir, casi dos tercios de los procesados por el tribunal llerenense durante la segunda mitad del XVI por este delito—, de los que 419 vivían en Albuquerque (62%). La represión, aunque lejos ya de la que caracterizó la etapa inicial inquisito-

¹⁵ Es éste un tema apasionante, sobre el que ya reflexionamos brevemente en Testón Núñez, I. y Hernández Bermejo, M.A.: "La Inquisición en Extremadura y los tribunales americanos", *Extremadura y América, III. Una cultura, una lengua y una fe*, Badajoz, 1988, pp. 83-98.

¹⁶ Dificultad que se debe al hecho de que nos movemos en un ámbito muy difícil de percibir, por cuanto conlleva un alto componente de privacidad. No obstante, tampoco podemos descartar la viabilidad de su percepción, tal como nos ha mostrado R. Benítez Sánchez-Blanco en un sugerente trabajo sobre los mudéjares valencianos. Ver Benítez Sánchez-Blanco, R.: "El verano del miedo: conflictividad en la Valencia agermanada y el bautismo de los mudéjares, 1521", en *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 22, Valencia, 1996, pp. 27-51.

¹⁷ Archivo General de la Nación de México (AGNM), *Ramo Inquisición*, Vol. 90, exp. 28, ff. 387-403 vº

rial, fue dura y de secuelas traumáticas. En los diez Autos Públicos de la Fe celebrados por el Tribunal de Llerena en el período 1562-79 comparecieron 345 judaizantes, que en su inmensa mayoría fueron penitenciados y reconciliados, mientras que 58 fueron condenados a relajación (17,5%)¹⁸.

En tal coyuntura ni Juan ni María González podían sentirse tranquilos. Uno y otro tenían ascendencia judeoconversa y, por si esto no bastara, ambos habían estado casados en primeras nupcias con correligionarios suyos, pues María se había desposado previamente con su paisano Pedro Alonso, un zapatero de Mérida, mientras que Juan –que era natural de Montijo– había estado casado con Catalina Sánchez. Ambos reconocieron y confesaron públicamente que tanto ellos como sus cónyuges eran “de generación de cristianos nuevos de judíos en todas partes...”.

La situación no era propicia y así, nada más celebrar este matrimonio acaeció lo que sus familiares etiquetaron eufemísticamente como “la desgracia”, y que es descrita por su yerno Francisco Rodríguez en los siguientes términos: “que el Santo Oficio de Llerena les prendió a entrambos y pusieron a cada uno de por sí en una casa, y la prisión fue en Medellín, y de allí los llevaron a Llerena presos”. Diego de la Llave, un sastre de Guareña –aldea cercana a Medellín–, que presenció el acontecimiento, aporta más datos sobre el mismo: “supo que la Inquisición de Llerena había prendido a Juan González porque decían que guardaba la ley de Moisés y le prendieron entre Medellín y Don Benito, y éste vio al alguacil de la Inquisición que le prendió y tenía preso en Medellín, en un mesón de Francisco de Chiquillejo, y de allí le llevó el dicho alguacil a la villa de Llerena. Y estando el dicho Juan González en el dicho mesón preso en un aposento entró éste y otras muchas personas a verle y algunas le querían hablar y no las dexaban diciendo que era por la Inquisición, y en el mismo día prendieron a Mari González, mujer del dicho Juan González porque decían encubría a su marido los delitos y pecados que hacía”.

Esta experiencia traumática fue vivida por los miembros de la unidad familiar de forma diferente. La hija menor, que por entonces tenía 14 años, sufrió tan fuerte impacto que “cuando les prendieron ésta se quedó enlerdada y no hacía sino llorar e no sabía lo que era”. Mientras tanto, el yerno Francisco Rodríguez asumió el papel de cabeza de familia, y de forma resuelta co-

¹⁸ Datos relativos a la persecución de judaizantes por el tribunal de Llerena durante el período señalado pueden obtenerse en: Testón Núñez, J. y Hernández Bermejo, M.A.: “La Inquisición de Llerena en la centuria del Seiscientos”, *Actas del Congreso Pedro Cieza de León y su tiempo*, Badajoz, 1993, pp. 99-124 y “La Inquisición en Extremadura...”, *op. cit.*

menzó a dar los pasos pertinentes para solucionar su situación personal y a la vez sacar a su esposa y a su cuñada del atolladero en el que previsiblemente se iban a encontrar sumidas y que, dado su estado psicológico, eran incapaces de afrontar. Al conocer la “prisión de los dichos sus suegros, fue a Llerena a pedir su hacienda ante aquellos señores y alimentos para Ysabel de Campos, e le respondieron que no había lugar, e visto ésto ordenó hacer su información acerca de que no era éste ni su mujer de los proybidos para pasar a estas partes, la cual hizo en Medellín, no se acuerda ante qué escribano ni los testigos que juraron, más que en efecto hizo la información y la presentó en Sevilla”. Acto seguido “sacó licencia, no sabe si era del Rey, mas de que entiende que era del Rey porque... fue a la corte e truxo licencia para pasar a estas partes él y la dicha su mujer e para pasar un mozo e una moza, y en lugar de la moza pasó” su cuñada Isabel de Campo.

Teniendo en cuenta estos hechos, resulta fácil imaginar la tensa situación que afrontaron Francisco y las dos hermanas en los meses posteriores a la detención de Juan y María: el deseo de conseguir unos documentos a todas luces imprescindibles para escapar hacia las Indias, el miedo a que el desarrollo de la causa incoada contra sus padres diera al traste con todas sus esperanzas y las llevara también a ellas a las cárceles inquisitoriales, la lucha contra el tiempo, viviendo un día a día tenso y lleno de sobresaltos... El silencio inquisitorial impedía disponer de información alguna relativa al desarrollo de las causas y la situación de los detenidos, pero hoy podemos verificar que mientras los hijos vivían su tragedia en el exterior, dentro del recinto de la Inquisición de Llerena María y Juan estaban padeciendo un drama infinitamente más duro e insoportable. En los primeros días de julio de 1570 los reos comienzan a comparecer ante los inquisidores¹⁹ y un año después las causas se habían sustanciado, hecho nada habitual dada la lentitud de los procedimientos judiciales, y de la que no estaban exentos los tribunales inquisitoriales. En aplicación de la sentencia María salió al Auto de Fe celebrado por la Inquisición de Llerena el domingo 29 de julio de 1571 junto a otros 56 penitentes –en su mayoría correligionarios– y fue reconciliada con hábito, cárcel perpetua y confiscación de bienes²⁰. Juan no la acompañó en esta triste experiencia

¹⁹ Dato que facilita el proceso abierto por la Inquisición de Méjico años más tarde a su hija Isabel. También sabemos que en 23 de julio de 1570 Juan González y María Gonzalez quedaban presos en las cárceles y su causa estaba a “prueba”. Archivo Histórico Nacional (en adelante AHN), *Inquisición*, leg. 1987, exp. 9

²⁰ AHN, *Inquisición*, leg. 1988, exp. 5.

porque, incapaz de soportar el calvario que le había tocado vivir, “se degolló en la cárcel con un vidrio...”, lo cual no fue obstáculo para que los jueces inquisitoriales votasen su relajación en estatua como sentencia definitiva de la causa.

Desconocedores de este trágico desenlace, un mes antes de que María saliese en el auto de fe, el 26 de junio de 1571, Francisco Rodríguez, su mujer Beatriz Gonzalez, su hija María, y su cuñada Isabel de Campos quedaban registrados en los Libros de Asientos de la Casa de Contratación sevillana²¹, dando el paso definitivo para escapar de la angustia y el miedo. Más tarde, en 1588, el comisario de Veracruz incluye en el informe que realizó sobre Isabel de Campos que “la susodicha, viendo que en aquella tierra estaba difamada y que todos la conocían por hixa de quemado se vino a esta Nueva España e pasó a ella con siniestra relación con la cual ganó licencia para ello, y aun tengo noticia, pasó sin ella, escondida en una nao, a esta ciudad de la Veracruz, donde ha vivido y vive...”. Pero la realidad fue parcialmente distinta: es cierto que escaparon de la difamación y el deshonor, pero, sobre todo, huyeron de una más que probable prisión y encausamiento, porque los hijos de los reos, con más frecuencia de la deseada, acababan atrapados en la telaraña que los inquisidores tejían a su alrededor. Además, conviene recordar que en el momento de la marcha Beatriz e Isabel desconocen el resultado final de las sentencias pronunciadas contra sus padres; así parece ratificarlo también el hecho de que cinco años después pregunten por sus padres a Juan Pantoja, un conocido de Trujillo que llega a Veracruz, quien les dijo “que no preguntasen nada por la mala nueva que dellos traía”. El comisario de Veracruz tampoco informó verazmente en lo relativo a la clandestinidad del viaje; no navegaron escondidos en la nao, sino que lo hicieron en la Flota de 1571 en que fue por general “don Cristobal de Eraso, que fue en la que se perdió parte della en Guçaquello, e vinieron en la nao de Polo Espínola, que venía por maestre Pedro Bernal Hormeño e por piloto Miguel Rafael”. Estos datos relativos a la Flota y a la nave fueron facilitados por Isabel de Campos y su cuñado Francisco Rodríguez al declarar ante los inquisidores del tribunal novohispano. Sorprende, sin embargo, que, llegado el momento de aclarar las características y el origen de la información y la licencia presentadas en 1571 ante la Contratación sevillana para proceder al asiento, ambos duden y vacilen. Con toda seguridad es-

²¹ *Catálogo de Pasajeros a Indias durante los siglos XVI, XVII y XVIII*, Madrid, 1988, Vol. V, tomo I, p. 454.

ta documentación había sido falsificada, de tal modo que su paso se efectuó de forma fraudulenta, aunque bajo la apariencia de la más absoluta legalidad. El comisario de Veracruz intuía algo, pero desconocía la realidad tal y como acaeció.

El viaje al Nuevo Mundo los puso a salvo, y cuando llegaron a esas tierras supieron donde dirigirse, pues contaban con la presencia de otros miembros de la familia que se habían visto en la necesidad de vivir una experiencia similar a la de ellos unos años atrás²². En 1565 habían embarcado con destino a Nueva España Ana Rodríguez y su esposo Rodrigo López, en compañía de sus hijos Leonor, Juan y María²³. Ana era hija de Mari González y de su primer marido el zapatero Pedro Alonso. Se instalaron en Veracruz y cuando la madre fue procesada en 1570, ésta declaró que allí también residían los otros dos hijos que nacieron del citado matrimonio: Juana González y el más pequeño, Pedro de Campo. El matrimonio que emigró en 1565 viajó bajo una total apariencia de legalidad, tal como lo hicieron años después Beatriz, Isabel y Francisco, pese a que ellos también, al menos en el caso de la Ana y sus hijos, pertenecían a la categoría de los prohibidos. Desde su residencia en Veracruz crearon el primer eslabón de la cadena, hicieron posible el “tirón familiar”. A su cobijo acuden sus hermanos Pedro y Juana, y un poco después sus hermanastras Beatriz e Isabel, así como el marido e hija de la primera. En la década de 1580 también residen en Veracruz otras dos primas de estos emigrados: María de Campos y Catalina de Campos, sin olvidar que desde los años iniciales de 1560 los Asientos de Pasajeros registran numerosos individuos del apellido Campos que emigran a Indias procedentes de Mérida²⁴ en unas fechas que, como veíamos antes, son críticas para las comunidades judeoconversas de Extremadura, por lo que intuimos en su viaje la huida a un posible control inquisitorial.

²² La función de la familia como cobertura del individuo fue decisiva entre los judeoconversos, de tal manera que los mecanismos de solidaridad condicionaron su modo de convivencia. Huerga Criado, P.: “La familia judeoconversa”, Casey J. y Hernández Franco J. (eds.): *Familia, Parentesco y linaje. Historia de la familia. Una nueva perspectiva sobre la sociedad europea*, Murcia, 1997, pp. 151-163. Para el caso novohispano ver: Alberro, S.: “La familia conversa novohispana”, en Gonzalbo Aizpuru, P. (coord.): *Familias novohispanas, siglos XVI a XIX*, México, 1991, pp. 227-242.

²³ Rodrigo López, natural de Cáceres, hijo de Gonzalo López y de María Álvarez, con su mujer Ana Rodríguez, natural de Mérida, hija de Pedro Alonso y de María González, y sus hijos Leonor, Juan y María, a Nueva España”, *Catálogo de Pasajeros... op. cit.* Vol. IV, p. 446.

²⁴ Sánchez Rubio, R.: *op.cit.* p. 621.

En las mentes de estos individuos América se presenta como un espacio capaz de ocultar una realidad nada grata; la distancia y lo vasto de su geografía actuaban a favor de la consecución de tales objetivos, pero estos condicionantes no garantizaban de forma resolutoria la impunidad ni en éste ni en otros casos, porque, entre otras razones, también allí extendía sus tentáculos la maquinaria inquisitorial²⁵. Así, en 1581 Isabel de Campos se ve envuelta en un proceso que esta vez no podrá burlar como hiciera diez años antes. Su hermana Beatriz había fallecido el año anterior, y sólo la muerte la alejó de las garras de unos inquisidores que pretendían castigar la osadía de las hermanas que no habían respetado las leyes que imponían que “las hixas y nietos y penitenciados por el Santo Oficio no puedan pasar a esta Nueva España ni estar en ella”²⁶. Ha sido gracias a las indagaciones del Tribunal como hemos accedido a esta historia donde la violencia aflora por doquier; una historia que no es única, sino prototípica, modélica de una situación social y que como tal la hemos referido.

Aunque no podamos extendernos, es necesario que aludamos de forma concisa a aquéllos otros casos en los que la violencia colectiva se manifiesta en *actuaciones individuales* que, como decíamos antes, atentan contra las normas estabilizadoras del conjunto de la sociedad. Actuaciones violentas, contrarias a la legalidad vigente, *delitos criminales contra la propiedad y las personas* acaban por convertirse también en situaciones que empujan a los individuos hacia las tierras americanas, huyendo del brazo de la justicia, en este caso, seglar. Poner el Océano de por medio y esperar a que el tiempo ayudase a olvidar la infracción cometida, parecen ser los mecanismos empleados y los objetivos perseguidos por la mayoría de los que emigraban con el fin de burlar la justicia.

No resulta fácil calibrar en su dimensión exacta el influjo que tal conducta social ejerce en el proceso migratorio, pero de lo que no cabe duda es que las Indias fueron entendidas por los españoles del período moderno como

²⁵ La presencia de la Inquisición en el espacio americano ha dado lugar a diferentes trabajos de investigación que nos permiten conocer la realidad de la citada institución en el nuevo continente. Recomendamos, entre otros, la consulta de las siguientes obras: *Historia de la Inquisición en España y América*, Madrid, 1984; Greenleaf, R.E.: *La Inquisición en la Nueva España. Siglo XVI*, México, 1981; Herrera Sotillo, M.A.: *Ortodoxia y control social en México en el siglo XVII: el Tribunal del Santo Oficio*, Madrid, 1982; Alberro, S.: *Inquisición y sociedad en México, 1571-1700*, México, 1988; Castañeda Delgado, P. y Hernández Aparicio, P.: *La Inquisición de Lima (1570-1635)*, Madrid, 1989 y Levaggi, A. (coord.): *La Inquisición en Hispanoamérica. Estudios*, Buenos Aires, 1994.

²⁶ Los inquisidores reproducen la ley recopilada en 1539 a partir de cédulas de 1518, 1522 y 1530. Veitia y Linage, J.: *Norte de la Contratación de las Indias*. Ed. Facsímil, Madrid, 1981, libro I, cap. XXIX, p. 219.

un espacio idóneo para ocultar infracciones y delitos. Hacia él se dirigen no sólo los practicantes de credos y religiones prohibidas, sino otros muchos que tras infringir la ley buscan en su inmensidad ocultar sus delitos y salvar el honor. En uno y otro caso pasar al Nuevo Mundo estaba prohibido por la legislación vigente, pero ya hemos visto cómo las minorías religiosas sabían burlar los preceptos de la ley, y otro tanto sucedía con los que delinquían contra la normativa civil²⁷. En caso contrario, ¿cómo entender el contenido de las frases que a continuación reproducimos, escritas en 1597 por Mari Gordilla a Diego Hernández en la carta que le envió a Puebla de los Angeles para comunicarle la llegada inminente de su hermano Juan de la Fuente?: “no va –le decía– por hombre incorregible, ni fascineroso, ni por ocasión ninguna contra su honor, ni por donde sus deudos y parientes hayan padecido nada, sino por una desgracia que por momentos suceden...”²⁸.

Hombres incorregibles, fascinerosos, sin honor... he aquí un breve catálogo de los arquetipos sociales en que se encarnan aquéllos que, tras violentar las normas vigentes, huyen a las Indias para esconderse en la lejanía de lo desconocido. América se presenta, por tanto, en el imaginario de los hombres del período moderno como un espacio nuevo y, además, mucho más efectivo para esconder delitos e iniciar una nueva vida. Es ésta una idea bastante difundida, que pervive en el tiempo y que se hace extensible a otras muchas “vías de ocultación”.

El delincuente procura escapar, siempre que le sea posible, para zafarse de la justicia. Y escapar implica hacerse invisible, cambiar de nombre y perderse en espacios remotos, e incluso inaccesibles a los guardianes de la ley, ya sea en reinos vecinos y limítrofes, o en otros más lejanos. Cuando, allá por 1556, un vecino de la ciudad de Trujillo llamado Alonso Ramiro de Hinojosa se vio envuelto en una situación comprometida a causa de una muerte, “se ausentó... a la raya de Portugal, donde estuvo mucho tiempo, y habiendo alcanzado el perdón se volvió a Trujillo, a casa de su madrastra...”²⁹.

²⁷ Señala T. A. Mantecón que los tribunales de justicia intervenían con mayor frecuencia en los entornos urbanos que en los rurales, particularmente en las grandes ciudades. Por otra parte, está suficientemente demostrado el carácter urbano de la emigración ultramarina. Mantecón Movellán, T.A.: *La muerte de Antonia Isabel Sánchez. Tiranía y escándalo en una sociedad rural del norte español en el Antiguo Régimen*, Alcalá de Henares, 1998, p. 15.

²⁸ Sánchez Rubio, R. y Testón Núñez, I.: *El hilo que une... op. cit.* Carta 91, pp. 211-212.

²⁹ AGNM, *Ramo Inquisición*, vol. 184, s.f.

Las *agresiones físicas*, independientemente de sus motivaciones y resultados, encabezan, por la fuerte carga de tensión que conllevan, el cuadro tipológico de motivaciones violentas propiciadoras de la exclusión. Muertes, heridas, amputaciones de miembros... suponen infracciones que exigen la huida del delincuente si éste no estaba dispuesto, como era de esperar, a pagar por el delito cometido³⁰. Pero, a veces, se busca poner tierra de por medio debido a razones diametralmente opuestas; es decir, para evitar una agresión con desenlace trágico. Cuando el honor era empañado y la afrenta era de tal magnitud que sólo se podía lavar con sangre, la huida podía convertirse en una alternativa al deshonor y a la violencia.

Alonso Martín Montaña acudió en 1647 ante los inquisidores novohispanos para culparse de haber cometido delito de bigamia y relatarles el tremendo drama personal que le había llevado a incurrir en tal infracción: “habiendo estado haciendo vida maridable con la dicha su mujer³¹ como año y medio, cometió adulterio la dicha su mujer y, cogiéndola in fraganti y queriendo matar a ambos a dos, se le escaparon, con que, afrentado, se vino a estos reinos en la Flota última de Lope de Hoces y Córdoba –le parece que fue el año de treinta y tres–; y habiendo estado en esta ciudad pasó a la dicha provincia de Michoacán, y habiendo escrito a su madre Catalina Rodríguez, viuda, que vive en la dicha colación de San Gil –de Sevilla– dos veces le enviase razón si era su mujer muerta, le respondió en una carta..., en que sin tratarle de la dicha su mujer, le enviaba a llamar, con que entendió que debía de ser muerta, porque a ser viva no lo llamara por el riesgo de que no la matase. Y en virtud de dicha carta... se casó habrá seis meses...”³².

Es cierto que las agresiones físicas son las que emocionalmente condensan una mayor carga de violencia, y también es verdad que la sociedad del periodo moderno vivía esa realidad con unos niveles de cotidianeidad que hoy nos resultan casi incomprensibles. Basta con echar un vistazo a nuestra litera-

³⁰ En relación a los delitos que analiza I. Bazán en los que el infractor se encuentra huido, la mayoría llevaban aparejada la pena de efusión de sangre y por ello se huye ante el temor de la sanción. Por otra parte teniendo en cuenta la información que proporcionan las causas remitidas al Consejo de Castilla por las distintas Audiencias a finales del XVIII, J.M. Palop Ramos ha constatado que casi el 10 por ciento de la población procesada se encontraba en situación de búsqueda y captura. Bazán Díaz, I.: *Delincuencia y criminalidad...op. cit.* pp. 485 y ss. Palop Ramos, J.M.: “Delitos y penas en la España del siglo XVIII”. *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 22, Valencia, 1986, pp. 65-103.

³¹ Llamada Isabel de Castro, vecina de Sevilla, con la que se casó cuando Alonso tenía 20 años.

³² AGNM, *Ramo Inquisición*, vol. 428, s.f.

tura del Siglo de Oro, a los libros de difuntos del periodo moderno o a las descripciones que los tribunales de justicia hacen de los reos y aquéllas que los propios emigrantes realizan en sus informaciones de limpieza de sangre³³, para darse cuenta de que lo dicho no es una falacia. Una realidad que también es perceptible teniendo en cuenta las altas cotas de representatividad que este tipo de conducta presenta dentro de los estudios sobre la violencia y la criminalidad³⁴. Por todo ello, debemos considerar como muy probable el que tales agresiones actuasen como un importante factor de expulsión hacia el Nuevo Mundo.

Sin embargo, a pesar de que en la documentación manejada este tipo de situaciones aparecen claramente reflejadas, no lo hacen con la misma asiduidad a como refieren los *delitos contra la propiedad*, que son los predominantes, informativamente hablando, a la hora de entender las actuaciones contrarias al orden social establecido como impulsoras de la emigración americana. En contadas ocasiones los delitos contra la propiedad implican el robo y/o la extorsión, pero, sobre todo, este tipo de acciones vienen motivadas por la acumulación de deudas imposibles de satisfacer.

No hace mucho tiempo tuvimos ocasión de recrear la apasionante historia de la familia de Antonio de Acevedo e Isabel Pérez, que vivieron en el pueblo vallisoletano de Tordehumos en el último tercio del siglo XVI. Nos acercamos a ella para centrar nuestra mirada en los miembros femeninos de la misma, porque deseábamos observar el impacto que la emigración producía en las mujeres, sobre todo en las esposas que permanecieron al frente del hogar en ausen-

³³ Esas descripciones pueden entenderse como “fe de identidad en un mundo casi indocumentado”. Testón, I. Sánchez, R. y Hernández, M.A.: *El buscador de gloria. Guerra y magia en la vida de un hidalgo castellano del siglo XVI*, Alcalá de Henares, 1998. Tales descripciones reflejan con gran asiduidad cicatrices, a veces producto de accidentes naturales y laborales, pero en la mayoría de los casos, producto de armas blancas y de fuego. Ver. Sánchez Rubio, R.: “El aspecto físico”, *La emigración extremeña op. cit.*, pp. 149 y ss.

³⁴ Los resultados que por ahora arrojan las distintas encuestas que la historiografía española del periodo moderno ha realizado sobre la criminalidad y la violencia apuntan hacia el predominio de la violencia contra los cuerpos, aunque con las matizaciones diferenciales que introducen las distintas fuentes utilizadas en las mismas, las diversas instancias judiciales de las que éstas proceden, así como la cronología utilizada. Rodríguez Sánchez, A.: “La historia de la violencia... op. cit”, pp. 125-126; Palop Ramos, J.M.: *op. cit.* pp. 66-87; Quintana Toret, F.J.: “De los delitos y las penas. La criminalidad en Málaga y su tierra durante el siglo de oro”. *Estudis. Revista de Història Moderna*, 15, Valencia, 1989, pp. 245-266; Almazán Fernández, I.: “Formas de delincuencia rural en la segunda mitad del siglo XVI: Procesos de la Curia del Batlle de Tarrassa (1570-1598)”, *Primer Congrès d’Història Moderna de Catalunya*. II, Barcelona, 1984, pp. 287-294; Grau i Corbatera, J.: “Criminalitat i delinqüència durant el segle XVII a Osona: La Violència generalitzada”, *Primer Congrès... op. cit.* II, pp. 579-587; Ibars Chimeño, T.: “La delincuencia en la Lérida del siglo XVII”. *Primer Congrès... op. cit.* I, pp. 457-462 y Testón, I./Rodríguez Cancho, M. y Pereira, J.L.: “Conflictividad y marginación social en un territorio de frontera: Extremadura a finales del siglo XVIII”, *Actas de Primeiras Jornadas de Historia Moderna*, Lisboa, 1986, pp. 991-1009.

cia de sus maridos³⁵. Pero nuestra incursión microhistórica nos llevó a descubrir esa multitud de matices que sólo desde esta perspectiva pueden apreciarse; y, entre ellos, pudimos detectar motivos ocultos en la salida hacia Indias de Antonio de Acevedo, quien acabó enredándose en un mal negocio que hizo peligrar la estabilidad económica y social de la familia; un mal negocio que acabó siendo delictivo, por lo que fue preciso ocultarlo en las lejanas tierras de América. A tal conclusión llegó toda la familia y cada uno, a su modo, colaboró para conseguir que tal objetivo fuera satisfecho, porque no debemos olvidar que Antonio había delinquido y, consecuentemente, viajaba a Indias como un prófugo.

Da toda la impresión de que no estamos situados ante delinquentes comunes, sino ante individuos que han padecido una racha de mala suerte y que, al encontrarse entrampados y sin posibilidades para hacer frente a sus deudas, huyen de los acreedores, de la justicia y del deshonor. Pero en ningún caso los hombres que emigran a América por tales motivos poseen un perfil de timadores profesionales. Escapan violentados por un delito que les ha venido encima sin contar con él; el destino les ha hecho delinquentes y tratan de huir de tal situación. En la carta que escribe en 1595 Elvira Sánchez desde el pueblo extremeño de los Santos de Maimona a su sobrino Diego Hernández Tapia en Puebla de los Ángeles, hay un testimonio que en sus líneas condensa a la perfección lo que estamos señalando: “El dador de ésta es mi sobrino Juan de la Fuente, y hermano de v.md., que por su desgracia quedó sin padres hace tiempo en su niñez, y le casaron niño y le entregaron su hacienda de quince años y la gobernó, y salió tan cabal que todo el pueblo le tenía en mucho. Y siendo de edad de veintiún años se hizo una fianza entre los hombres más principales de aquesta comarca, donde está Fuentes, Ribera, Villafranca, Usagre y los Santos, que por todos estos pueblos salieron catorce hombres, los más ricos, y fiaron a Juan Portillo en la contaduría de Llerena, en los cuales fiadores entró mi sobrino Juan de la Fuente. Sucedió haber quiebra en la contaduría, de manera que a ninguno de los fiadores no le quedó un real, y con esta desgracia ha un año que ha andado huyendo. Su mujer se ató a su dote, y así tomó por remedio, viéndose perdido, pasar a esas partes”³⁶.

A veces la poca fortuna o el mal obrar persiguen al delincuente hasta el Nuevo Mundo. Y también en esta situación parece que no existe una inten-

³⁵ Testón Núñez, I y Sánchez Rubio R.: “Mujeres abandonadas, mujeres olvidadas”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 19, 1997, pp. 91-119.

³⁶ Sánchez Rubio, R. y Testón Núñez, I.: *El hilo que une... op. cit.* Carta 90, pp. 210.

cionalidad de delinquir en el infractor, pese a que algunos llegan a reincidir en su nuevo destino. En tal caso, las estrategias para burlar la justicia serán las mismas a las empleadas en el viejo continente, sólo que ahora la huida se produce dentro del territorio americano, el cual, por su extensión y no siempre fácil comunicación, facilita sobradamente el anonimato. Cuando Martín de Alcudia abandonó su Torremilano natal, allá por 1594, lo hizo acuciado “por una deuda de cien reales, y se vino a estas partes, en la flota que vino el conde Martínez, virrey de esta Nueva España, habiendo estado tres meses en la ciudad de Sevilla aguardando la dicha flota, sin saberlo la dicha Ana García, su mujer... Y, habiendo llegado a este puerto de San Juan de Ulúa se vino a la Puebla de los Angeles, donde puso tienda de zurrador, y estuvo en ella año y medio, poco más o menos... y, habiendo quebrado por ciertas deudas, se fue al puerto de Acapulco... desde donde se embarcó para la China...”³⁷.

2. Un segundo tipo de acciones que violentan la voluntad individual hasta el extremo de empujar a los afectados a emprender la aventura de la exclusión a tierras americanas son aquéllas que se generan en un ámbito próximo al entorno familiar. Porque, como decíamos al principio existe una *violencia* producida en el seno de la *familia*, la cual, en ocasiones harto frecuentes, presiona hasta tal punto sobre la existencia de algunos de sus miembros que los empuja a buscar vías alternativas³⁸.

Es cierto que todo tipo de acción violenta quebranta la libertad individual, pero, sin duda, ésta adquiere una nueva dimensión cuando las agresiones proceden de un ámbito próximo, inmediato, querido y vivido. Porque este tipo de violencia es una de las que, por su sutileza, llega de forma más directa e incisiva al individuo. Y es que en el seno de cada unidad familiar se tejen los hilos del destino individual, en un proceso resolutivo en el que suele pesar mucho más el valor del conjunto que el de cada uno de sus miembros por separado. Las estrategias³⁹ creadas y concebidas para perpetuar, y si es posible

³⁷ AGNM, *Ramo Inquisición*, vol. 249.

³⁸ La influencia que ejerce el grupo familiar en las migraciones individuales fue analizada hace algunos años por J.P. Poussou, quien apuntaba la presión social y familiar como uno de los posibles factores explicativos de exclusión, aunque insiste en las condiciones económicas de conjunto. Poussou, J.P.: “La familia y los movimientos migratorios en Francia”, Chacón, F. (ed.): *Familia y sociedad en el Mediterráneo Occidental. Siglos XV-XIX*, Murcia. 1987, pp. 117-137.

³⁹ Sobre el concepto de estrategias familiares y su impacto en la constitución de nuevos hogares puede verse Cuisenier, J.: “La lógica y la simbología de los acercamientos”, Peristiany, J.G. (comp.): *Dote y matrimonio en los países mediterráneos*, Madrid. 1987, pp. 63-77, y Rodríguez Sánchez, A.: *La familia en la Edad Moderna*, Madrid, 1996.

encumbrar la unidad familiar, suelen supeditar la voluntad individual al destino del grupo, no escaseando las situaciones en las que, en aras del bien común, se exigen a algunos de sus miembros auténticos sacrificios.

Recientemente hemos tenido ocasión de recrear, desde la individualidad del personaje de Juan de Medina –hidalgo badajocense– y su familia, el impacto que las estrategias del grupo doméstico producen en cada uno de sus miembros y los beneficios que ello reporta, a su vez, en el conjunto familiar⁴⁰. Juan aparece en nuestra narración como la gran víctima de unas estrategias que, si bien eran coherentes en su globalidad, atentaban contra las expectativas individuales del protagonista. Sus padres lo situaron en el camino equivocado, y por ello debió llevar una existencia errante y fracasada, en la que no faltó el salto hacia el nuevo continente. Pero, aunque fue él quien sufrió las secuelas de este proyecto global de forma contundente, también sus hermanos pagaron un precio más o menos elevado a su causa: la exclusión a Indias de dos hermanos religiosos o la soltería y dedicación a la salvaguarda de los intereses familiares por parte del más pequeño, Lorenzo. Cada cual realiza su aportación para la consecución de un objetivo común: engrandecer o, al menos, preservar intactos un nombre y un patrimonio para poder legarlos a las generaciones venideras. El sacrificio, en tal caso, valía la pena, aun cuando éste a veces alcanzara dimensiones inimaginables.

La debida obediencia de los hijos a sus progenitores y/o mayores ayudaba a que las aguas discurrieran por este cauce, de tal modo que las renunciaciones solían aceptarse, cuanto menos, de forma resignada, aunque tales actuaciones encierran siempre un fondo de violencia que anula o limita la voluntad individual⁴¹. Estamos hablando de una violencia casi cotidiana, producto de las estrategias familiares, de la que con dificultad ni siquiera escapan los miembros más privilegiados de cada grupo doméstico. Decidir el destino de los más jóvenes es una responsabilidad de los mayores por la cual éstos llegan a sentirse investidos de una autoridad que les permite disponer incluso de los sentimientos de aquéllos. Hace tiempo reflexionamos sobre estas cuestiones al estudiar el comportamiento de los extremeños ante el amor, el sexo y el matrimonio, y tuvimos la oportunidad de valorar el impacto del dirigismo familiar

⁴⁰ Testón, I.; Sánchez, R. y Hernández, M.A.: *El buscador de gloria... op. cit.*

⁴¹ Sobre el papel y la efectividad de la autoridad del “pater familias” en el mantenimiento del orden doméstico, ver: Rodríguez Sánchez, A.: “El poder familiar: la patria potestad en el Antiguo Régimen”, *Crónica Nova*, 18, 1990, pp. 365-380 y Mantecón Movellán, T.A.: *Conflictividad... op. cit.* pp. 29-186.

en la constitución de los nuevos hogares⁴². Concluíamos entonces que la resolución de los mayores pesaba mucho más que la voluntad de la pareja, y que intereses de todo tipo –honor, familia...– tenían más resolución que el amor en la formación de los matrimonios de los tiempos modernos, porque el dirigismo genera un sistema de relaciones familiares rígidas que tiende a institucionalizar el matrimonio por coacción⁴³. Una forma de acceder al matrimonio que en ocasiones favorece la exclusión, a veces de forma voluntaria como escape al rígido control de la familia, mientras que en otras la marcha surge de la propia decisión familiar que intenta con esta medida subsanar un error inicial en el destino asignado al hijo⁴⁴.

Es cierto que los jóvenes poseían mecanismos de defensa ante tal dirigismo, pero no es menos real que sólo hicieron uso de ellos en contadas ocasiones⁴⁵, lo que nos permite concluir que la intromisión de los mayores violenta de manera casi cotidiana la vida y el futuro de los más jóvenes.

En la documentación manejada hay pequeñas historias individuales que hablan por sí solas, que plasman gráficamente todo lo que estamos diciendo. Vamos a reflexionar brevemente sobre la experiencia vivida por José Lorenzo Ruiz, un santanderino de 29 años que acabó procesado por el Tribu-

⁴² Testón, I.: *Amor, sexo y matrimonio en Extremadura*, Badajoz, 1985, pp. 51-75. Sobre este tema en concreto ver también Villafuertes García, M.L.: "Entre dos amores. Problemas de novios en el siglo XVII", *Amor y desamor. Vivencias de parejas en la sociedad novohispana*, México, 1992, pp.27-49; Friedman, E.G.: "El estatus jurídico de la mujer castellana durante el Antiguo Régimen", *Actas de las Cuartas Jornadas de Investigaciones interdisciplinarias. Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres. Siglo XVII al XX*, Madrid, 1986, pp. 41-53 y Rodríguez Sánchez, A.: "El poder y la familia. Formas de control y de consanguinidad en la Extremadura de los Tiempos Modernos", Chacón, F. y Hernández, J. (eds.): *Poder, familia y consanguinidad en la España del Antiguo Régimen*, Barcelona, 1992, pp. 15-34.

⁴³ A pesar de este dirigismo hay que recordar que durante la Edad Moderna, al menos en los territorios castellanos, no existió ninguna disposición que contemplara el control paterno sobre el matrimonio hasta la Real Pragmática de 23 de marzo de 1776, que fue aplicada en la América española dos años después. Sobre estas cuestiones puede verse: *Poder, familia y consanguinidad... op. cit.*; Seed, P.: *To Love, Honor and Obey in Colonial Mexico. Conflicts over Marriage Choice, 1574-1821*, Stanford, 1988; Antón Pelayo, J.: "Comportamientos familiares y actitudes culturales durante la época moderna", *Studia Historica*, 18, 1988, pp. 67-101. Tal situación fue con frecuencia causa de conflictos familiares: CASEY, J.: "La conflictividad en el seno de la familia". *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 22, 1996, pp. 9-25 y Lorenzo Pinar, F.J.: "Conflictividad social en torno a la formación del matrimonio (Zamora y Toro en el siglo XVI)", *Studia Historica*, 13, 1995, pp. 131-154.

⁴⁴ Rodríguez Sánchez, A.: "El impacto de América ...", *op. cit.*

⁴⁵ Pitt-Rivers, J.: "Matrimonio por rapto", en *Dote y matrimonio...op. cit.* pp. 345-367; Méndez Vázquez, J.: "La educación de la mujer para el matrimonio según los tratadistas del siglo XVIII", López Cordón, M.V. y Carbonell, M. (eds.): *Historia de la mujer e Historia del matrimonio*, Murcia, 1997, pp. 219-232 y Villafuertes García, M.L.: "Casar y compadrear cada uno con su igual: casos de oposición al matrimonio en la ciudad de México, 1628-1634", *Del dicho al hecho... Transgresiones y pautas culturales en la Nueva España*, México, 1989, pp. 59-76.

nal de la Inquisición mexicana acusado de bigamia⁴⁶. Residente en Guanajuato, acudió el 13 de marzo de 1783 ante el notario de dicha localidad a realizar de forma espontánea la denuncia de su pecado, “urgido de los fuertes estímulos de su conciencia”, refiriendo cómo “por el año de 1768, teniendo 16 años salió de su patria —el concejo de Ureña—, dirigiéndose al Puerto de Santa María, donde estaba un hermano llamado don Pedro Ruiz, casado... que tiene conveniencia en aquella aduana real”. Vivió en casa de su hermano durante dos años, transcurridos los cuales “éste lo despachó a la dicha ciudad de Cádiz, a casa de otro hermano, don Fernando Ruiz, soltero, con comercio y tienda debajo de la muralla. Y después de algunos meses de tenerlo en su casa lo puso a servir en la misma ciudad a un caballero comerciante grueso, llamado Agustín Navarro”, en cuya “casa servía de recámara una mujer llamada doña Josefa Rodríguez (con quien él jamás ha tenido comercio ilícito ni razón de matrimonio)”. Cuando habían transcurridos algunos meses al servicio de don Agustín Navarro éste le propuso matrimonio con la referida doña Josefa Rodríguez, pero Lorenzo, que al parecer tenía muy clara la imagen del matrimonio ideal, replicó a tal propuesta con argumentos contundentes, que constituyen toda una lección para la posteridad sobre la idea que los jóvenes del periodo moderno tenían acerca de esta institución social básica. Lorenzo, que no estaba dispuesto a consentir dicha unión, argumentó las siguientes razones: no tener inclinación por dicha mujer ni al estado del matrimonio, no tener facultades para mantenerla, saber que la dicha estaba embarazada de otro y no ser de su igual calidad.

Amor, voluntad, economía, honor y rango son, por orden de exposición, los valores constitutivos de la institución matrimonial en concepción del joven Lorenzo Ruiz. ¡Todo un mensaje! Sus argumentos fueron más que contundentes, pero sirvieron de poco porque su amo no cesó en el empeño, primero con “promesas” de favorecerle por “mar o tierra”, y luego mediante “amenazas”. Lorenzo, “repugnando el matrimonio se huyó de la casa del amo y de la ciudad de Cádiz, y se fue al Puerto de Santa María, haciendo saber a sus hermanos la pretensión y fuerza de su amo y su contraria voluntad”. Lejos de encontrar el apoyo de los suyos, éstos se mostraron favorables a las pretensiones de don Agustín Navarro, pese a que Lorenzo siempre “estuvo firme a no prestar su consentimiento”. Así las cosas, Lorenzo acabó recluido en la

⁴⁶ AGNM, *Ramo Inquisición*, vol. 1267.

cárcel “atribuyéndole el embarazo de la mujer”; tras lo cual fue conminado por su amo a que eligiera entre casarse y luego pasar a las Indias o permanecer entre rejas y ser procesado por su delito. No quedándole otro remedio, “estando él dentro (de la cárcel) y la mujer fuera, se casaron, pero no supo qué párroco, ni testigos, ni padrinos fueron”. Acto seguido, “lo sacaron de la prisión con destino de embarcarlo para esta América”.

Lorenzo estaba tan violentado por el desposorio forzado que durante los ocho días que permaneció en Cádiz antes de embarcarse no sólo no consumó el matrimonio, sino que además “a su amo y a sus hermanos hizo patente su contraria voluntad”. Una vez llegado al Nuevo Mundo encarga por carta a sus hermanos que gestionen la anulación de dicha unión, dando “poder jurídico” para que en “su nombre litigasen la nulidad de dicho matrimonio”, ya que en su fuero interno, tal como le habían aconsejado algunos confesores, “estaba libre en su conciencia... en virtud de la fuerza que padeció y la falta de su consentimiento”. Además, Lorenzo, que por entonces era un joven de unos 20 años, se propuso rehacer su vida en América, ahora sí, contando con la colaboración de su hermano Pedro Ruiz, el que residía en el Puerto de Santa María. Él fue el encargado de iniciar los trámites para obtener la nulidad del matrimonio y quien se cuidó de aplacar los ánimos de Josefa Rodríguez, la esposa que Lorenzo había abandonado en Cádiz tras su marcha a las Indias. Pedro Ruiz demostró una eficacia fuera de lo común en el desempeño de esta misión, y aplicando elevadas dosis de habilidad supo calmar la ira de la despedada esposa: “Cuando fui a Cádiz a ver al abogado –le decía a su hermano en una carta–, pasé a ver a tu mujer y le pregunté si había tenido noticias tuyas, y me dijo que sí, que le habías escrito y le decías que vendrías cuanto antes, a lo que le dije que se cuidara de esto, y que se acordara de cuando la encontré contigo recién casada y le dije que tú no eras hombre para mantenerla y otras cosas que hay memoria, y así no tuviera esperanza de verte, porque cada vez te ibas retirando a lo más remoto de estos reinos”⁴⁷. Además ante las quejas de la mujer por la situación de desamparo en que había quedado, Pedro defiende a Lorenzo exculpándole su acción: “le hice cargo –informaba a su hermano– de que te casaste violento y por fuerza, sin deberle nada y por salir de prisión, lo que le hizo fuerza y confesó que era cierto, de tal forma que la dejé suave como un guante”⁴⁸. Por todo ello, concluía informando a su hermano que su es-

⁴⁷ Sánchez Rubio, R. y Testón Núñez, I.: *El hilo que une...* op. cit. Carta 229, pp. 430-431.

⁴⁸ *Ibidem*, Carta 230, pp. 432-433.

posa “está más suave y conforme, pero lo que me da a entender es que le mandes un socorro, y a mí me parece que será bueno y muy del caso, lo uno porque se esté quieta y no pida contra tí cosa alguna en el ínterim que se hacen las diligencias de la nulidad del matrimonio, y lo otro para que ella se allane y judicialmente declare que te casaste violentado de ella y por salir de la cárcel en que te había puesto”⁴⁹.

En su nuevo espacio vital y confiando en el éxito de un valedor tan eficaz, como había demostrado ser su hermano, Lorenzo rehace su vida y entabla “relación bajo palabra de casamiento con María Flores”, una española vecindada en Guanajuato. Fruto de esta unión María concibe y alumbró un hijo, circunstancia que mancha el honor de los suyos. Fue así como Lorenzo, trece años después de su primera experiencia, vuelve a sentir la violencia de un matrimonio forzado, pues los parientes de María Flores le exigen la reparación del honor ultrajado en cumplimiento de la palabra dada. De nada sirvió que les pusiera al corriente de su situación: el matrimonio contraído con Josefa Rodríguez y el pleito de nulidad que tenía pendiente. Tampoco valió de mucho el que les rogara que esperasen a que la justicia dictara sentencia, dado que sólo así, y contando con que le fuera favorable, podría casarse con María, mientras que si ésta resultaba contraria prometía que “la socorrería”. “Pero ella, creyendo fuere éste pretexto para eximirse de la obligación en que se hallaba...” acudió ante el juez eclesiástico el “señor licenciado Juan José Bonilla...”, quien, compartiendo la idea de que el alegato de Lorenzo era una excusa para no casarse, le amenazó con la cárcel si no cumplía su palabra; “y él, para redimirse de esa vejación y hechos, aceptó el matrimonio”, para cuya realización fue preciso que previamente se fingiera “soltero para no ser conocido, con otra multitud de menudos embustes”.

También bajo amenazas y por cuestiones de honor se celebra el matrimonio que contrajeron en Almagro, allá por 1542, Gonzalo Dávila y Benita López⁵⁰. Las circunstancias y el origen de dicha unión acontece como sigue: “estando la dicha Benita López doncella en casa de la madre del dicho Gonzalo Dávila –en Almodóvar– la había habido y se había hecho preñada... y ella se fue a Almagro, y estando allá fue a Almodóvar Pedro López, hermano de la dicha Benita López, y había traído a Almagro al dicho Gonzalo Dávila y hecho que se desposase con la dicha Benita López por amenazas”. Así mismo,

⁴⁹ *Ibidem*.

⁵⁰ AGNM, *Ramo Inquisición*, vol. 97.

como en el caso de Lorenzo Ruiz, Gonzalo ve en las Indias su tabla de salvación y, sin pensarlo, abandona a su esposa y huye de un matrimonio no deseado, perdiéndose en el Nuevo Mundo.

Gonzalo supo ocultarse dejando atrás un pasado que el tiempo y su amigo Martín Delgado se encargarán de recordar a través de una carta escrita en 1564: “Al tiempo que v.md. partisteis de esta tierra quedó preñada –le decía– o no sé si recién parida Benita López... la cual parió de v.md. un hijo, que es el llevador de ésta que se dice Alonso de Ávila, que es un mancebo alto, que le apuntan las barbas, muy honrado, muy virtuoso, y de muy buenas costumbres, que cualquier hombre honrado se puede honrar con él en decir que es su hijo. Llévale el deseo de conocer a su padre. Recíbele v.md. y hágale el buen tratamiento de padre, como quien v.md. es...”⁵¹.

La violencia que la familia ejerce sobre sus miembros más jóvenes, como es lógico, no sólo proviene de la imposición de un destino concreto, sino también de la oposición a éste cuando era decidido libremente por aquéllos. Es decir, casarse con quien se elige no siempre es un acto comprendido⁵², e incluso suele dar lugar a reacciones de oposición y violencia contrarias al mismo. Este tipo de matrimonios crea en la sociedad del periodo moderno una situación de inestabilidad generadora de violencia, porque la familia se contraría, vuelve la espalda a los jóvenes que han desobedecido su autoridad y origina con tal actitud dificultades de todo tipo, sobre todo de carácter económico, ante las cuales América, irremediabilmente, acaba por perfilarse como la alternativa más viable.

Antonio de Leiden casa en 1584, cuando contaba con 21 años, con la sevillana doña Josefa de Guzmán. Fue este un matrimonio contrario a la voluntad de sus progenitores, y del que sólo disfrutaron “haciendo vida maridable tres o cuatro meses, lo que tardó en salir la Flota...”. Al llegar escribe a su esposa una carta desde México, en la que deja entrever parte de lo acontecido: “el sentimiento que tengo –le decía– de haberte dejado y sin remedio, que esto es lo que más me apura; pero espero en la bondad de Dios, y en las oraciones que por medio de tí rezaré, me darán fortuna, porque es cierto que estoy haciendo. Qué dirán tus parientes, que toda la culpa me la echarán. Pero no la tengo, como tú bien sabes, sino mis pecados. Yo lo que quiero es que Dios me dé fortuna para traerte como una reina a pesar de los míos, que también juzgo hablarán

⁵¹ Sánchez Rubio, R. y Testón Núñez, I.: *El hilo que une... op. cit.* Carta 10, pp. 55.

⁵² Seed, P.: *Parent, versus Children... op. cit.*

lo que se les antoje...”. El desacuerdo y enojo existente en ambas familias por la celebración de este matrimonio resulta evidente a la luz de las frases escritas por Antonio a su mujer, pues más adelante le manifiesta su deseo de “que pudiera ser que...estuviera ya todo ajustado con mi padre, que todos sus enojos he sabido yo no son ya por haberme casado, sino por malos informes que malas lenguas –Dios se lo perdone– le han metido en la cabeza de tí, diciéndole que eras mujer mundana, pública y otras muchas cosas.... espero en Dios se le ha de llegar el tiempo que todas estas cosas, dándome su Divina Majestad a mí salud y fortuna, se han de apaciguar ... Lo que te pido es que no dejes de escribir a mi padre una y mil veces, hasta que responda, que instándole con todos los correos no dejará alguna de escribir, y me avisarás de lo que te escribiere... también me avisarás si quedaste preñada y si pariste, y qué fue. Me avisarás si has tenido noticias de tu padre y si saben si estás casada y con quien”⁵³.

El ejemplo de Antonio de Leiden y Josefa de Guzmán es sólo un botón de muestra de la violencia solapada que la familia derrama sobre los jóvenes que se enfrentan contra las pautas marcadas y dirigidas a encauzar su futuro, siempre en aras del bien del conjunto del grupo doméstico. Abandono, soledad, necesidad de ir a buscar la vida a tierras lejanas son, entre otras, algunas de las prendas que hay que pagar a cambio de ejercer la libertad de elegir por uno mismo. Una libertad que acaba convirtiéndose en cárcel y que violenta la existencia de los jóvenes que osan comportarse de tal manera.

El intervencionismo familiar o una inoportuna elección de pareja podía dar al traste con las expectativas de muchos individuos, convirtiéndose tal situación, de este modo, en un factor precipitante de relaciones conflictivas y violentas en el matrimonio⁵⁴. En otros casos la respuesta individual se centra en la huida como vía de escape a una situación con pocas salidas. Una huida en

⁵³ Sánchez Rubio, R y Testón Núñez, I.: *El hilo que une Op. cit.* Carta 175, pp. 349-351.

⁵⁴ Una problemática sumamente interesante, sobre la que, por fortuna en la actualidad, se cuenta con excelentes análisis. Ver: López Cordón, M.V.: “Familia sexo y género en la España Moderna”, *Studia Historica*, 18, 1998, pp. 105-134; Campo Guinea, J.: *Comportamientos matrimoniales en Navarra (siglos XVI-XVIII)*, Pamplona, 1998, pp. 71-144 y “Mujer y violencia conyugal en Navarra (Siglos XVI-XVII)”, *Historia de la mujer e historia del matrimonio... op. cit.* pp. 99-109; Gil Ambrona, A.: “Las mujeres bajo la jurisdicción eclesiástica: pleitos matrimoniales en la Barcelona de los siglos XVI y XVII”, Birriel Salcedo, M. (comp.): *Nuevas preguntas, nuevas miradas. Fuentes y documentación para la historia de las mujeres (Siglos XIII-XVIII)*, Granada, 1992, pp. 113-138; Dubert, I.: “La conflictividad familiar en el ámbito de los tribunales señoriales y reales de la Galicia del Antiguo Régimen”, *Obradoiro de Historia Moderna. Homenaje al profesor Antonio Eiras Roel en el XXV aniversario de su Cátedra*, Santiago de Compostela, 1990; Gil Ambrona, A y Hernández, A.: “Fracàs conyugal durant la segona meitat del segle XVIII”, *L’Avent*, 67, 1989, pp. 18-23; García Cárcel, R.: “Fracaso matrimonial en la Cataluña del Antiguo Régimen”, Redondo, A. (ed.): *Amours légitimes, amours illicégitimes en Espagne (XVIe-XVIIIe siècles)*, París,

la que el espacio americano se perfila de nuevo como una opción a considerar, pues allí resulta más fácil ocultarse y emprender una nueva vida. Así, algunos, sin dar opción a experimentar una posible vida en común, abandonan y se dirigen a estas lejanas tierras. Pero en otros casos, es la difícil convivencia causada por un matrimonio desavenido la que origina la marcha y el ulterior paso a Indias. Es decir, a veces la convivencia entre la pareja llega a grados tan extremos que actúa, de forma directa o indirecta, como detonante de la emigración⁵⁵.

De este modo, se accede a una nueva dimensión de la *violencia*; el más duro y cruel porque afecta a los *sentimientos individuales*. Una vez más esta violencia origina la exclusión buscando la ocultación y el olvido. Francisco Hernández confesó en 1623 a los inquisidores de México que el motivo de su paso a Indias había sido su esposa “la Nazarena”, con la que se había casado en Cádiz en 1610, porque “la dicha mujer lo tenía amenazado que le había de quitar la vida en yendo allá”⁵⁶.

El caso de Francisco Hernández se nos antoja extravagante o, cuanto menos, excepcional⁵⁷. No obstante, la documentación muestra una *conducta*

1985, pp. 121-131; Pérez Muñoz, I.: *Pecar, delinquir y castigar. El tribunal eclesiástico de Coria en los siglos XVI y XVII*, Salamanca, 1992; Gonzalbo Aizpuru, P.: *Familia y orden colonial*, México, 1998, pp. 49-75; Lozano Armendares, T.: “Momentos de desamor en algunas parejas novohispanas”, Ortega Noriega, S. (ed.): *Amor y desamor. Vivencias de parejas en la sociedad novohispana*, México, 1992, pp. 51-80; Lipsett-Ribera, S.: “La violencia dentro de las familias formal e informal”, Pita Moreda, T.: “Conflictos familiares y tribunales de justicia a finales de la Colonia: Algunos casos novohispanos”, Pescador, J.J.: “Del dicho al hecho: uxoricidios en el México central, 1769-1820” en Gonzalbo Aizpuru, P. y Ravell Romero, C. (coord.): *Familia y vida privada en la Historia de Iberoamérica* México, 1996, pp. 325-339, 341-358, 373-385, respectivamente.

⁵⁵ La infidelidad de uno de los cónyuges y más frecuentemente el dirigismo familiar que violenta la voluntad y la decisión libre de los hijos son, a juicio de A. Rodríguez, las causas principales del amancebamiento y de la bigamia. Rodríguez Sánchez, A.: “El impacto de América...” *op. cit.*

⁵⁶ AGNM. *Ramo Inquisición*. Vol. 671. La violencia que se origina en el hogar a consecuencia de las desavenencias entre la pareja constituye una realidad suficientemente conocida, que informan las demandas de divorcio interpuestas en los tribunales eclesiásticos: Campo Guinea, M.J.: *Comportamientos matrimoniales en Navarra (siglos XVI-XVIII)*, Pamplona, 1998; Pérez Muñoz, I.: *Pecar, delinquir...* *op. cit.*; Merinero Martín, M^a. J.: *Amor, rumor y violencia en Extremadura (1840-1969)*, Cáceres, 1984, pp. 35-40. También la justicia civil nos aporta datos al respecto, aunque ésta lo hace cuando tal violencia tiene un final trágico, al morir uno de los miembros de la pareja. Un extraordinario ejemplo de las posibilidades que esta información brinda a los historiadores es el libro de Mantecón, T.A.: *La muerte de Antonia Isabel Sánchez...* *op. cit.*

⁵⁷ Excepcionalidad que viene motivada por unos principios culturales de base patriarcal, que condicionan aceptar el maltrato del esposo sobre su cónyuge como un hecho natural y recomendable tanto social como moralmente, con el fin de conseguir la recta conducta de la esposa. La referencias cuantitativas recogidas por T. Mantecón permiten comprobar que la mujer participa poco como agresora y homicida, a la misma conclusión llega Iñaki Bazán y Juncal Campos para el País Vasco y la Navarra del período moderno. Mantecón Movellán, T.A.: *La muerte de...* *op. cit.* pp. 34 y ss.; Bazán Díaz, I.: *Delincuencia y criminalidad...* *op. cit.* pp. 229 y ss. y Campo Guinea, J.: *Comportamientos matrimoniales...* *op. cit.* pp. 136-144. Sobre el tema ver también Pascua Sánchez, M.J.: *Historias de amor y de abandono en el mundo hispánico*, Málaga, 1998.

prototípica de lo que podemos llamar el impacto de la violencia conyugal en la emigración americana: el primer paso suele coincidir con un concierto matrimonial a gusto de los progenitores y cuando las jóvenes tienen aún corta edad. A causa de las desavenencias, el hastío..., se produce la ruptura materializada en el abandono por parte del marido al poco tiempo de casados y la joven, sintiéndose sin la protección del esposo en una sociedad en la que el hombre es legal y económicamente imprescindible, busca salidas a tal situación⁵⁸. Unas salidas que pasan por el trabajo y, sobre todo, por el amancebamiento y que concluyen, en ocasiones, en suelo americano.

A veces se emigra a Indias simplemente para sobrevivir, como relató Isabel Gómez, una mujer natural de Zafra, en la historia que refirió a los inquisidores de México en 1582: “que siendo de los catorce –años– la casaron –sus padres– por mano de clérigo y no la velaron con Antón González, sombrerero, portugués, no sabe de qué tierra, con el cual vivió junto hasta seis meses, y al cabo de ellos, dejándola preñada de un hijo, que después nació y murió, se fue con un hermano suyo a Portugal, donde el dicho Antonio González decía que era casado, que nunca más volvió. Y de allí a dos años tuvo cartas de cómo había muerto a la mujer y lo habían ahorcado en su tierra. Y siendo ésta de la dicha edad de diez y ocho años salió de Zafra..., para esta tierra a donde llegaron habrá treinta años poco más o menos, y subieron a la Puebla de los Ángeles, donde vivió ocho años en hábito de viuda; y allí en la Puebla casó habrá agora veinte años...”⁵⁹.

Lo más común, no obstante, es marchar a Indias para rehacer la vida sentimentalmente hablando o para poder vivir con mayor libertad que en el espacio peninsular una relación clandestina⁶⁰. Leonor Pérez fue abandonada por su marido Juan Sánchez Barranco, quien “se fue de Sevilla y nunca más supo de él”⁶¹. En 1532 esta mujer llegó a México en compañía de Hernán Pé-

⁵⁸ Según sostiene M.H. Sánchez Ortega cuando la mujer adopta resoluciones en este sentido, suele hacerlo sobre todo por una acuciante necesidad de supervivencia. Sánchez Ortega, M.H.: “La situación de la mujer en la España del Antiguo Régimen”, *La mujer y la sexualidad en el Antiguo Régimen*, Madrid, 1992, pp.81-107. Sobre la situación de indefensión económica y legal de la mujer ver Bertrand Baschwitz, C. y A. Díez: “Mujeres solas en la ciudad del siglo XVIII”, en *Historia de la mujer e historia del matrimonio...op. cit.* pp. 165-172.

⁵⁹ AGNM, *Ramo Inquisición*, vol. 184.

⁶⁰ Hecho, no nos engañemos, que tampoco debía ser resolutorio en este sentido, si tenemos en cuenta la situación descrita por A. Rodríguez para la ciudad de Coria a finales del siglo XVI. Rodríguez Sánchez, A.: *Hacerse nadie. Sometimiento, sexo y silencio en la España de finales del siglo XVI*, Lleida, 1998. Ver también Rodríguez, P.: *Sedución, amancebamiento y abandono en la colonia*, Bogotá, 1991.

⁶¹AGNM, *Ramo Inquisición*, vol. 22.

rez, un escribano con quien estuvo amancebada desde 1521 a 1536, año en que éste muere en tierras americanas. Lo había conocido en Málaga, desde donde fueron a Toledo y más tarde a Sevilla, hasta recalar en México. Lo que llama poderosamente la atención en el comportamiento de esta pareja clandestina es su constante cambio de residencia, pues en un periodo de tiempo no superior a los diez años vivieron en tres localidades diferentes, para acabar finalmente en las Indias. Es posible que tal movilidad obedezca simplemente a razones profesionales, pero no debemos pasar por alto que ésta era también un requisito básico de la ocultación cuando se pretendía lograr en espacios accesibles y controlados⁶². El hecho de que el periplo de esta pareja concluya en tierras americanas apunta también hacia la hipótesis que estamos señalando.

En otros casos, los motivos que impulsan a emprender la aventura americana son más explícitos, aunque no menos duros y crueles. Leonor Sánchez fue una joven que “siendo muchacha de trece años un caballero de la dicha ciudad de Plasencia, habiéndola dotado, la casó con un criado suyo, llamado Francisco Galaón, con el cual se había casado en la dicha villa de las Garrovillas, donde, habiendo estado tres meses, se habían ido a vivir a la ciudad de Plasencia, de donde, habiendo estado juntos un año, se había ido el dicho Francisco Galaón, que nunca más le había visto”⁶³. Tras el abandono de su esposo, vive durante seis o siete años “andando perdida en la dicha ciudad”, hasta que “habiendo llegado a ella de esta tierra (América) el dicho Salvador Centeno” en busca de su esposa, que por entonces había muerto, y hallándose sin compañera “se aficionaron el uno al otro y se vinieron a esta Nueva España... y en Zacatecas, un año después que llegaron, se habían casado...”.

En definitiva, la huida se convierte en el denominador común de los protagonistas de este trabajo; una huida propiciada por la violencia colectiva e individual que buscaba el olvido en el alejamiento y la distancia. América se presentó para estos hombres y mujeres como una tabla de salvación, un espacio donde poder ocultarse e iniciar una nueva existencia. Marchar precipitadamente para huir de una realidad que violenta exigió a las víctimas solventar de la manera más eficaz posible los trámites burocráticos y administrativos exigidos a los pasajeros que se embarcaron hacia el Nuevo Mundo. En un re-

⁶² Hernández Bermejo, M.A. y Testón Núñez, I.: “La sexualidad prohibida y el Tribunal de la Inquisición de Llerena”, *Revista de Estudios Extremeños*, XLIV, 1988, pp. 623-660.

⁶³ AGNM, *Ramo Inquisición*, vol. 99.

ciente trabajo hemos podido verificar los métodos que estos hombres y mujeres idearon y pusieron en práctica para marchar al margen de la ley, sin papeles o con estos falsificados⁶⁴, para lo cual, en muchos casos, contaron con la complicidad de familiares y allegados, que eran, no olvidemos, aquéllos mismos que en otras ocasiones propiciaban la violencia expulsora

⁶⁴ Sánchez Rubio, R. y Testón Núñez, I.: "Escapar al control. La emigración española a América al margen de la legalidad durante el período moderno". *IX Congreso Internacional de Historia de América. Extremadura y América: Pasado, presente y futuro*, en prensa.

Los marginados en la Corona de Aragón

Vicente Graullera Sanz

Universidad de Valencia

La Corona de Aragón fue en la Edad Moderna uno de los territorios favorecidos por las corrientes migratorias. Aunque algunos comerciantes y autoridades que se refieren a la miseria de los tiempos, por la falta de alimentos y el aumento de la delincuencia, las ciudades prosperaban y su población aumentaba. Los gremios eran cada vez más numerosos y tenían más poder. No pasaba igual en el campo, allí el poder señorial era todavía muy fuerte e imponía sus privilegios a un campesinado que veía muy lejana su posibilidad de mejorar. En este mundo de contrastes existía una enorme masa de gente que no producía en absoluto, eran parásitos de la población activa y no me refiero a los hidalgos que malvivían, cada uno como podía, para no denigrarse con el trabajo manual. Esta sociedad, en la que primaba el principio evangélico de ganarse el pan con el sudor de la frente, existía un elevado porcentaje de población que no tenía un modo regular de vida, hoy les etiquetamos como marginados y aunque este término no fuese adecuado para aquellos tiempos, lo acepto por su concreción. Marginados podía considerarse a los esclavos, gitanos, moriscos, vagabundos, prostitutas, rufianes y un largo etcétera, gentes sin trabajo o de profesión dudosas.

La sociedad marginal, en los distintos reinos de la Corona de Aragón, se puede comprobar acudiendo a las Pragmáticas que dictaban los Virreyes. Generalmente las Pragmáticas iban dirigidas en defensa del Bien Común, en salvaguarda de los intereses de la población contra vagos, adúlteros, prostitu-

tas, jugadores y otros “malfaeners”. Modelo de estas Pragmáticas puede ser la que dio en 1572 el Virrey de Valencia¹. En ella abordaba una serie de cuestiones que no solo no perdieron vigencia con el transcurso del tiempo sino que tuvieron que ir ampliando su campo de acción. En ellas se trata de las mujeres de mala vida, los rufianes, alcahuetas, la usura, los acaparadores de alimentos, jugadores, blasfemos, vagabundos, gitanos, ladrones y falsificadores de moneda entre otros. Una de estas Pragmáticas nos puede servir de punto de partida, para profundizar en el tema de la población marginada.

I. Los bandoleros

En las Pragmáticas se aludía frecuentemente a los bandoleros, en particular y en general. El termino de bandolero es muy complejo, dentro de él se incluyen temas dispares, como son el despotismo nobiliario y sus “bandosidades”, el control de moriscos, la piratería, defensa de la costa o a los salteadores de caminos. Cataluña tuvo un bandolerismo del barroco muy singular que incluso dio pie a un genero literario próximo al de la picaresca, mitificando personajes como Juan de Serrallonga, ajusticiado en 1633. Sólo quiero referirme a algunos aspectos que puedan generalizarse, centrándome preferentemente en Valencia que es el reino que más he estudiado y por ello mejor conozco.

El bandolerismo más cruento, se puede localizar en el reinado de Felipe II, cuando los moriscos se muestran más inquietos, actuando como brazo armado de la aristocracia². El rey no tuvo más remedio que intervenir, lo hizo mediante pragmáticas, controlando armas, cambios de domicilio, o exigiendo guías y licencias para el desplazamiento de hombres y mercancías. Los Virreyes actuaron con gran dureza, la condena a muerte, o a diez años de galeras, se imponía al menor delito referido a estos aspectos. Como ya he apuntado, en el caso de Valencia, sobre todo a partir de siglo XV, se va a notar un incre-

¹ *Real Crida y Edicte sobre les coses concernents al be comu de la present Ciutat y Regne de Valencia y bona administracio de la Justicia, fet y provehit per lo Excellentissim señor don Inigo Lopes de Mendoza, Marques de Mondenjar, Capita General de Regne de Granada, Señor de les viles de Almuquera y sa Provincia y de Fuentenovilla. Lloctienet y Capita General en la present Ciutat y Regne de Valencia, Valencia, 1572.*

² García Martínez, S.: *Bandolers, Corsaris i Moriscos*. Valencia 1980. Nos da una panorámica general. refiere las luchas nobiliarias en distintos siglos: En el XV, los Soler contra los Centelles implican a los Cervelló, Montagut, Vilaragut, Pardo de la Casta, Maça de Liçana. En el XVI, Los Rocafull contra los Masquefa, implican a los Lladró, Ferrer, Boil, Martí,...

mento de la población flotante, en gran parte integrada por vividores y gentes que no buscan el establecerse sino aprovechar la contingencia del momento. Acuden de todos los reinos, incluso de los estados al norte de los Pirineos, sobre todo de Gascuña, el Bearn o Foix.

No existiendo en el reino de Valencia un ejército más o menos regular, se hacía necesaria la autodefensa de los propios vecinos, disponiendo de armas para ello. La población, en caso de alarma general, respondía a la llamada de las autoridades, dispuesta a hacer frente a los piratas u otros enemigos exteriores. Era considerable la cantidad de armas, de todo tipo, en poder de particulares lo que facilitaba la comisión de delitos de sangre. Nadie salía a la calle desarmado, es muy frecuente la utilización de espadas, puñales, escopetas o pedernales, ballestas..., aunque con limitaciones, por ejemplo las espadas o arcabuces debían ajustarse a ciertas medidas³, los puñales debían evitar alguna característica, así los llamados puñales de Chelva o “de punta de grá de ordí” o cuadrada, cuya herida resultaba fatal. La situación llegó a estar tan candente, que fue necesario que las autoridades decretasen en 1563 un desarme general, aunque ya existían normas precedentes restringiendo el uso de las armas. Las sanciones alcanzaban a los 200 ducados, una cifra considerable.

Era tanto el rigor de las autoridades que incluso procedían al registro de las casas, procesando a quienes tenían armas herrumbrosas o despiezadas, al menos así sucedió en 1564 con Luis Ribal, morisco de Alasquer; cuando los alguaciles fueron a tomar ciertas fianzas por otro asunto encontraron las guarniciones de una espada, un pasador, una tralla, una verga de ballesta y “unes moles de ferro de fer pilotes de escopeta”, por lo que fue condenado a remar en Galeras de por vida⁴.

La misma nobleza no se distinguía por colaborar con las autoridades reales, en la persecución de los bandoleros, más frecuente era todo lo contrario ya que algunos señores utilizaban los bandos para sus fines particulares, para hostigar a sus enemigos. En consecuencia, se les perseguían y castigaba por darles cobijo, por eso las pragmáticas sobre persecución de bandoleros de fines del XVI, imponían graves sanciones a los señores o municipios que, en

³ Archivo del Reino de Valencia (ARV), *Gobernación*, Caja 4427, nº 558. En 1557, Miguel Mallol, morisco del Alfondech, fue detenido por un Portero de Gobernación, por llevar un “arcabuset chich de pedernal de un palm y mig”, cuando sólo estaba permitidos los mayores de tres palmos.

⁴ ARV, *Procesos Criminales*, 2ª Parte, Caja 15/159. La sentencia se dio el 12 de febrero de 1564. Los alguaciles vieron que una morisca entraba precipitadamente en una casa, pensaron iba a esconder las ropas, la siguieron y dieron con las armas.

un plazo mínimo, no consiguiesen la captura de quien hubiese cometido un delito, o justificasen la imposibilidad de su captura. La Pragmática que ordenaba el desarme de moriscos, se completó con un *Real Edicte*, publicado el 8 de febrero de 1563, que concedía tan solo cuatro horas para entregar las armas. Pese a tan estrictas disposiciones, el bandolerismo no cedió, quizá porque también se incrementó el celo de las autoridades. Son muchas las actuaciones de los Justicias, contra moriscos, por tenencia de armas, sobre todo a partir de 1560. Vigilan la longitud de espadas o escopetas, y su porte, así Juan Catalá en 1562 fue procesado porque, viajando de Alcira a Valencia, llevaba un “pedrenyal”, de tres palmos y medio de largo, preparado para disparar —“parat e armat, ab la pedra en lo gallet”—⁵. Los caminos eran cada vez más inseguros, tenemos numerosas referencias de ello. En 1595, dos sastres que viajaban hacia Valencia, fueron asaltados en Garraf; les salieron dos bandidos por delante y dos por detrás, disfrazados con barbas postizas y pañuelos en la cara, les despojaron de todos sus bienes⁶.

Este fenómeno no es particular de Valencia, sino que se extiende por toda Europa como una secuela de las rivalidades señoriales de la Edad Media. Ya en el siglo XIV se pueden detectar ciertas bandosidades nobiliarias en la región valenciana, tan notorias como la de los Pertusa contra los Vilaragut que implicaron a otras familias y necesitaron de la intervención mediadora de San Vicente Ferrer para finalizar. Pero, cuando un conflicto terminaba empezaba otro, con distintos protagonistas de forma que las tensiones no tenían fin. De este bandolerismo nobiliario se va pasando a un bandolerismo rural y ciudadano en el que sus actores no son nobles sino realmente bandidos, que buscan la venganza y el lucro personal y en el que abundaban los moriscos. Un ejemplo sobre este tipo de fechorías, lo tenemos en lo que le sucedió a un pastorcillo de 13 años llamado Miguel Portugués, hijo de un labrador de Torrente que, en 1548⁷ cuando estaba con el ganado en las montañas de Chiva, se vio sorprendido por tres hombres preguntándole por aquel que le traía la comida, cuando este llegó le mataron y le robaron cuanto llevaba, incluso la ropa que vestía. Iban armados con ballestas y espadas y le obligaron a seguirles hasta la cueva Ferosa de Dos Aguas, donde permanecieron tres días, allí se fueron juntando hasta 12 bandidos, “tots parlaven en algaravia”. En grupo

⁵ ARV, *Procesos Criminales*, 2ª Parte, Caja 14/134.

⁶ ARV, *Gobernación*, Caja 4460, nº 1228.

⁷ ARV, *Gobernación*, Caja 4419, nº 391.

se fueron hacía el sur cometiendo fechorías, los vecinos de Callosa les tendieron una celada abatiendo a algunos de ellos pero uno se escapó y les dio aviso, se refugiaron en la montaña Vernisa, en esta huida el pastorcillo logró evadirse. No pretendo hacer un resumen de cada uno de los casos, además no son estos los únicos, sino tan sólo una parte de los que se tramitaron ante la Real Audiencia, ya que no se han conservado gran parte de ellos. Además, habría que añadir los que se pudieron haber celebrado ante otros jueces, sobre todo ante los justicias locales. En estos casos los malhechores, no siempre eran identificados por actuar en grupo o banda, sino que detenidos uno a uno, igualmente fueron procesados y penados. También se debe señalar que el término bandolero se aplicaba con mucha amplitud, para referirse prácticamente a todo grupo de gente armada que iba por los caminos –“rodors”–, asaltando a los viajeros, pero muchas veces se trataba de clanes familiares enfrentados entre sí al igual que sucedía entre algunos nobles, a finales del XVI y principios del XVII se agudizó el problema en algunas localidades, sobre todo por la zona de La Ribera.

Se ha conservado algunos nombres de bandoleros y acuadrillados, la mayoría de los casos porque los citan las pragmáticas o su proceso y condena ha llegado hasta nosotros, pero muy pocos de estos bandidos alcanzaron notoriedad, pese a ser citados como “famos lladre”. Sabemos muy poco de las circunstancias personales de la mayoría de ellos, apenas su nombre y los datos de sus últimas fechorías, como es el caso de Joan Thomas Bohil, enviado a galeras en 1598, o de Aussias Marqueset morisco que actuaba en la zona de Perpuchent en 1609. De algunos otros se conservaría la memoria por su ferocidad, astucia u otra singularidad de su vida. Este podría ser el caso del grupo de Miguel Timor, protagonista en los conflictos de la Ribera, que llegó a tener una banda con unos 15 componentes, todos ellos originarios de Alcira, Algemés, Carcagente, Guadasuar y otros pueblos de la Ribera. Pregonados sus nombres se ofrecía, a quien los delatase, un premio de hasta 200 libras e incluso el indulto. Al fin, en tiempos del virrey Marqués de Caracena (1606-1615), fue detenido procesado y ahorcado, al tiempo que fueron ajusticiados once de sus hombres⁸.

Hubo algunos personajes que lograron una fama local como bandoleros. Si aceptasemos la denominación popular, la nómina de los bandoleros va-

⁸ *Coses evengudes...Porcar*. Nº 597, 610 y 613. Los bandidos fueron traídos desde Alabalat de jardines a fines de 1610. El 26 de febrero de 1611, colgaron a Timor y 6 de sus hombres, el 9 de mayo a otros 5 bandidos.

lencianos sería elevadísima ya que, si unos cuantos se reunían para cometer una fechoría, o se oponían en grupo a una orden de la autoridad, generalmente se les aplicaba, sin entrar en más consideraciones, el calificativo de bando o bandoleros. En 1636, Luis Navarro, originario de Onil, que era casado y vivía como labrador en Albaida, pero debía haberse ganado fama de pendenciero pues, don Cristobal de Milán, general de marquesado de Albaida, solicitó al Capitán General que publicase un bando en el que se le persiguiese como bandolero⁹. Se le imputan como crímenes los de ir armado y acuatrillado, que en una ocasión mató a un hombre en Adzaneta, tiro un escopetazo a un tal Masso en Onil, dejó manco de un arcabuzazo a Aussias Tormo, y saliéndole al camino amenazó a Tomas Leon, que le debía dinero. Aunque se adjuntan testimonios, nadie confiesa ser testigo directo de los hechos, todos repiten al parecer las cosas que se dicen en la comarca, delitos que se le atribuyen, pero este no fue condenado por ninguno de ellos, lo que no impide que persista su fama. Entre otros muchos bandoleros cuyos nombres y hechos han quedado en el anonimato, nos llega la noticia de Pedro Chulvi, con ámbito de actuación en las zonas montañosas del interior y cierta fijación en las instituciones eclesiásticas. Su falta de respeto para los lugares sagrados se deja ver en varios de sus hechos delictivos, en la iglesia de La Yesa cometió un asesinato, en otra ocasión encendió su pipa en una vela del altar. En 1542, estando en Segorbe, entró en la sacristía de una iglesia, robando cuanto encontró a su alcance. Por estos delitos reiterados, la Iglesia lo juzgó y condenó como a un hereje.

Otro bandolero singular fue Mateu Vicent Benet, que nació a principios del XVII en Benimaclet, al cual se le llegaron a imputar 37 homicidios. Fue “cap de cuadrilla”. En 1663, siendo época de carestía se intentó extender el pago de la sisa de la carne, lo que dio lugar a un levantamiento de los labradores, que Benet aprovechó para intervenir frente al Virrey, pero fue sitiado con todos sus hombres, en la localidad de Aldaya, muchos de ellos murieron, otros huyeron por Quart. Benet claudicó, aceptando servir al rey en los tercios de Italia, por tres años. A su regreso, en 1665, fue clamorosamente recibido por sus paisanos. Pero quizá su recuerdo le viene más de la mano de uno de sus acuatrillados, que después del suceso de Aldaya se independizó, formando su propia cuadrilla, se trata de Jose Artús, nacido en Valencia en 1618. Este se inició cometiendo pequeñas fechorias y como asesino a sueldo de las

⁹ ARV, *Procesos Criminales*, L-160.

bandas rivales, se le atribuía el haber ayudado a Ramón Sanz de la Llosa a deshacerse de su cuñado Jose Valls, dándole muerte en el convento de San Francisco. En poco tiempo logró organizar una cuadrilla de hasta 30 hombres, prácticamente dominaba toda la huerta de Valencia, cometiendo numerosos asaltos y atropellos, algunos de estos crímenes por encargo de grupos rivales entre sí. Los Virreyes dictaron varios bandos para su captura, ofreciendo una recompensa que de las 600 libras. Llegó a plantearse una situación de rivalidad personal, entre Artús y el marqués de Astorga –Virrey de 1664 a 1666–. Artús llevó a cabo un intento para secuestrar del virrey Sant Roman. Conociendo su costumbre de pasear por las tardes a la orilla del río, acudió con varios hombres, fue registrando todas las carrozas que pasaban, pero ese día no acudió el marqués, salvándose de ser secuestrado. Este hecho se narra en una Real Crida de 1666, en la que el virrey eleva la recompensa por la captura del bandido a 1200 libras. Las autoridades se sintieron insultadas e intentaron un despliegue para la captura de Artús, pero este eludía cualquier enfrentamiento directo, retirándose a zonas montañosas, o a Castilla (Sarcas, Chelva, Utiel, Cañete...). En 1668, a su solicitud, la reina le concedió el indulto, marchando a Nápoles a servir al rey, donde falleció.

No terminaron por ello las bandosidades, que persistieron sobre todo en la zona de Elche y al norte de Castellón, y la zona montañosa de Cataluña aunque los bandoleros irían perdiendo el apoyo popular, hasta que la constante y cada vez más eficaz represión de los virreyes logró frenar sensiblemente sus fuerzas.

II. Vagos, ladrones, blasfemos, violadores, jugadores...

Evidentemente, el enunciado de este apartado no es exhaustivo, se trata tan sólo de agrupar una serie de delincuentes o delitos, la mayoría de los cuales no son exclusivos de un grupo social (salvo el de *vago* que sí suele aplicarse genéricamente). Desde un punto de vista penal, e incluso administrativo, los malhechores se agrupaban en razón de ciertos delitos, los más reiterados, que sirven de modelo o punto de referencia, por ejemplo, existía el apartado de los *Capejadors*, que así se denominaba a los ladrones de capas, delito este cometido con frecuencia, por tanto lucrativo. Debe tenerse en cuenta la importancia de esta prenda y su coste, pienso que la capa y la espada eran los dos objetos más buscados por los ladrones, pero más fácil de ocultar transformar o vender

lo era la capa, por ello había verdaderos especialistas en su receptación. A finales de octubre de 1569, Pere Monia, argenter, se encontraba en las proximidades del convento de las Magdalenas de Valencia, eran las 8 de la tarde y hacía fresco, por lo que este se arrebujaba con su capa. Le vio pasar un tal Miguel Ferrando, dándose cuenta que no llevaba armas, se acercó empujándole y haciéndole caer al suelo, le dio un tirón a la capa y huyó. Pero fue reconocido, siendo capturado a los pocos días e imponiéndole la pena de dos años de galeras y destierro perpetuo¹⁰. Según criterio de las autoridades, la falta de una ocupación más o menos fija, o el carecer de una profesión era indicativo no sólo de vagancia sino de comportamiento irregular y posiblemente de conducta delictiva. En consecuencia, como ya he apuntado brevemente, se procuraba llevar un control de quienes llegaban a la ciudad, sobre todo de la gente joven y en especial a las mujeres, encomendando su asistencia y orientación al *Pare de Orfens*, procurándoles trabajo como aprendices o servidores domésticos.

Para ayudar al resto de desocupados, existía el cargo de *Afermamoços*, que era un oficial municipal cuya misión consistía en asistir todos los días, a primeras horas de la mañana, al lugar en donde se efectuaba la contratación de braceros y trabajadores manuales que, habitualmente se llevaba a cabo en la plaza de la Paja o en la del Mercado. Allí, al mismo tiempo, se controlaba a quienes llevaban más de tres días sin amo, lo que les señalaba como vagos y candidatos a ser expulsados de la ciudad. Otras autoridades también ayudaban al control de los vagos, así los oficiales de Gobernación, si observaban alguna anomalía intervenían directamente, haciendo redadas periódicas entre aquellos que no podían justificar su medio de vida.

En 1564, a primeros de mayo, se produjeron varias detenciones. Los supuestos vagos alegaron no serlo, así Juan de Torres, labrador, de origen navarro, dijo haber llegado a Valencia el martes santo, siendo detenido el jueves, cuando estaba en el mercado. En el interrogatorio confiesa haber venido de Barcelona, en compañía de un tal Solanes, sastre, que iba de camino a Sevilla¹¹, había dormido en una especie de pensión, junto al portal de Blanquerías, su presencia en la plaza del mercado se debía a que intentaba, con poca suerte, encontrar trabajo.

¹⁰ ARV, *Procesos Criminales*, M-161.

¹¹ ARV, *Gobernación*, Caja 4433, nº 724.

El mundo de los pordioseros es difícil de estudiar, ya que carecemos de suficientes fuentes de información además, como toda sociedad, tiene sus propias reglas no escritas, entre otras la de que sus miembros deben pasar desapercibidos, procurar respetar la ley, huir de cualquier incidente y no provocarlos. En consecuencia, no es frecuente encontrar conflictos o procesos protagonizados por mendigos, ocasionalmente tropezamos con algún caso como el de un joven pordiosero que, quizá por su poca experiencia perdió la calma, revolviéndose contra sus provocadores y matando a uno de ellos. Se trata de un tal Pedro Soria, mendicante de 24 años de edad, natural Balaguer en Cataluña, de donde había salido hacia tres años; confesó que, pidiendo limosna había recorrido media España, llegado hasta Madrid y Sevilla. A principios de 1590, iba de camino, en compañía de otro pobre; cuando se encontraban entre Nules y Villareal, se cruzaron con dos jóvenes que iban a caballo, aquellos les dijeron que les ayudasen a descabalgar pero temiendo que se tratase de una burla se negaron, de ahí vinieron los insultos, empujones y finalmente se agredieron con piedras y bastones, uno de ellos –Domingo Sebastiá, labrador de Nules– cayó al suelo y encima de él Pedro que le hirió con su cuchillo, falleciendo posteriormente a consecuencia de la herida. La sentencia fue de destierro perpetuo de Nules, pagar una multa de 200 morabatines y cinco años de Galeras, ya que el cirujano informó que, aunque iba con muletas, podía servir como remero¹².

Entre los *sintrabajo* abundaba la *picaresca*, sobre todo los llamados *falsos mendigos*. En este mismo año de 1590, se procesó a Joan Gascó, natural de Francia, de unos 30 años de edad, que pedía limosna haciéndose pasar por cojo y que llevaba más de siete años pidiendo “por el amor de Dios”, por la noche dice “ques recull y dorm de nit en un espital que esta davant lo monestir de Sanct Vicent, junt al forn y menja hon se troba y Deu li ajuda”. El caso es que levantó sospechas de las autoridades, que mandaron reconocer su enfermedad, quizá para evitar posibles infecciones. El cirujano informó que, aunque llevaba las piernas fajadas, no tenía ningún mal en ellas. Al ir quitándole las ropas que llevaba, se asombran de la gran cantidad de prendas que llevaba, estaban duplicadas y superpuestas una a otras, en la balanza pesaron alrededor de tres arrobas y seis libras. La condena que se le impuso fue de cien azotes y

¹² ARV, *Gobernación*, Caja 4455, nº 1158. El proceso se sigue en Nules, siendo su señor don Cotaldo de Centelles.

destierro del término de la ciudad por 10 años y en caso de contravención a tres en Galeras años como remero¹³.

En 1580, eran tan frecuentes los desordenes que promovían los mendigos que los Jurados de Valencia, ordenaron que se diese un pregón recordando las normas que existían desde 1395 por las cuales los mendigos no podían pedir sin licencia y estaban obligados a llevar “una senyal de plom penjat al coll” que debía darles el Síndico. También se prohibía pedir, en la catedral e iglesias, a quienes estan arrodillados rezando ante el altar, pues les restaba devoción. Tampoco podían pedir a la puertra de las iglesias, si incumplían estas normas serían azotados. Si eran peregrinos sólo podían permanecer tres días en la ciudad¹⁴.

Los memoriales y justificación de cuentas de los Justicias Criminales, suelen agrupar los delitos en distintos bloques, sin detallar las circunstancias de cada caso, quizá por su menor entidad o reiteración. Este apartado es como un cajón de sastre, en donde se engloban delitos menores a los que solo nos podemos referir de pasada teniendo en cuenta que el nuestro es un trabajo de síntesis. Se trata de delitos muy comunes, en su mayoría robos, infracción de ordenanzas y riñas, que incluso podríamos haber incluido en otros conceptos, ya que sus protagonistas encajan perfectamente en varios de los apartados que hemos ido citando. Tenemos, por ejemplo, un proceso llevado ante el Gobernador, en el que se denunció a Floriana Cruz, “dona de cadira”, de 27 años de edad¹⁵. Se la acusaba de que el sábado anterior había ido a casa de Francisca, mujer del hostelero Baldira, donde entró y salió tres veces, sin decir nada, hasta que la dueña la interpeló, preguntándole qué quería, si es que pensaba robarle algo. Las dos mujeres comenzaron a insultarse, hasta que apareció un tal Vicente Sadorní, practicante de cirujano y sospechoso de ser el amante de Floriana. Naturalmente, intervino en favor de su amiga diciendo a la otra que “encara que era dona de cadira, era millor que no ella”. Se interpuso el marido de Francisca y fue tan agria la discusión que, una noche, Sadorní se introdujo en el burdel e intentó matar a su oponente sin conseguirlo. En el proceso, Floriana negará la acusación, dice ser casada, tener dos hijos y que aquel día solo paseaba por el “andador” del hostel de Baldira. Sin embargo, los testigos

¹³ ARV, *Gobernación*, Caja 4455, nº 1149, Sentencia 7-5-90.

¹⁴ AMV, *Manual de Consells*, A-45, f. 165.

¹⁵ ARV, *Gobernación*, Caja 4473, nº 1480. La denuncia se presentó por Francisca Gonzales, mujer de Vicente Baldira, hostelero del Partido, en el que trabajaba Floriana.

no solo confirman la creencia de que tenía un rufian, sino que ella podría ser la causante de la desaparición de alguna ropa del hostel. El proceso no llega a terminar seguramente por desestimiento de hecho, de los denunciantes¹⁶.

El juego era, para la moral de la época, un mal menor, no obstante los fueros lo condenaban como fuente de otros males, por desatar las pasiones, la violencia, sobre todo por las apuestas que se cruzaban, que habían llevado a muchos a la ruina. Se jugaba y se apostaba a los naipes, los dados, e incluso las *birlas*, allí donde pudiese intervenir la habilidad o el azar había también posibilidad de hacer apuestas. Por eso, los juegos en general, sufrían un severo control de las autoridades, con alguna excepción como podía ser el juego de pelota en el que, según nos consta, también se cruzaban fuertes apuestas. En Valencia había varios trinquetes pero quienes más los visitaban eran los miembros de la nobleza, cuya afición por esta diversión era notoria, quizá por esto tuviese con cierta tolerancia con su práctica. Para las clases populares quedaban otros otros juegos como el del “canut” o la argolla. El juego y los blasfemadores, son tratados conjuntamente en los Fueros de Valencia, a los que se dedica la rúbrica 21 de su Libro III. Los primeros fueros sobre el juego se deben a Jaime I, en ellos no se prohibía el juego, tan solo formulaban soluciones para los problemas derivados del juego, sobre todo en relación con las apuestas. Más tarde, Jaime II, sí que prohibió las casas de juego, en 1301, lo que fue reiterado, en 1403, por el rey Martín, el cual también hizo suyas las normas referidas a quienes juraban, o blasfemaban, en los lances del juego, mencionando a Dios, la virgen o “algunes parts leges o vergonyoses de jurar”¹⁷. Posteriormente, las pragmáticas fueron repitiendo estas normas prohibitivas sobre los juegos de azar, ordenando la actuación de la Justicia. No obstante la pasión por el juego era muy difícil de desterrar, es frecuente encontrar sanciones contra los jugadores.

En 1599, fue denunciado ante el Gobernador, un criado del señor de Bétera, no solo por jugar, sino por hacer trampas en el juego y emplear cartas marcadas, por este procedimiento había ganado más de 80 reales a otros criados, que habían jugado con él¹⁸. Sobre las trampas y las cartas marcadas, encontramos un proceso de 1616, en él se trata de una redada contra los jugado-

¹⁶ ARV, *Gobernación*, Caja 4473, nº 1480. El Proceso se inicia el 8-11-1605 y dura tan solo ocho días.

¹⁷ *Fori*, III-22-12. Martín I el humano, en 1403.

¹⁸ ARV, *Gobernación*, Caja 4465, nº 1289. De él se dice que “Antoni Ros, escuder, es fullero y que juga ab cartes florejadés”.

res, en que la que detienen con las cartas en el bolsillo a un tal Joan de Alacant. Los jueces se dan cuenta que los naipes están marcadas, lo prueban haciendo que uno cualquiera parta el mazo, alzando las cartas de cabeza salen siempre reyes, mientras que si alzan de costado solo salen caballos y sotas, lo que tachan de gran bellaquería¹⁹. En otra ocasión, siendo virrey el arzobispo don Juan de Ribera, en 1603, este hizo que quemaran las puertas, la mesa y las sillas de la casa de un *apothecari*, cerca del Portal Nou, por que era una casa de juego. En 1611, se llevó a cabo una campaña contra los vagos, jugadores en barracas fuera de la muralla y en casas cercanas al Burdel, que dio lugar a la detención de unos doce jugadores –“jugadors de ventatge”–²⁰. Aun así el juego persistió en Valencia, todavía la pragmática sobre el Bien Común de 1647 insiste en la necesidad de perseguir el juego, al que hace responsable de muchos males de “blasfemias, juraments, homicidis e perdicó de bens”, las sanciones son de carácter económico prisión y destierro, tanto para jugadores como para expectadores, además de quemar en la plaza de la Seo, los objetos de juego.

Los violadores merecerían un estudio aparte. Tampoco es este un delito exclusivo de los marginados sociales, sino que afecta al común de la sociedad. Lo que sucede es que en la mayoría de las violaciones se intenta ocultar los hechos, ante el deshonor que suponía para la mujer la pérdida de su virginidad. Sin embargo, hecho un análisis de casi doscientos casos de violación, a lo largo de los siglos XVI y XVII, observo como entre las mujeres agredidas preponderan las que trabajan por cuenta ajena, generalmente como criadas, tomando este término en su sentido más amplio. El violador suele ser el amo de la muchacha, o un compañero de trabajo, que ronda a la doncella con halagos, incluso regalos, para luego forzarla impulsivamente, utilizando la fuerza, al mismo tiempo que el engaño, mediante falsas promesas de matrimonio. Conseguido su empeño, es normal que sigan manteniendo relaciones sexuales, esta vez de mutuo acuerdo en sus citas clandestinas. El conflicto surge y se hace público, cuando la mujer queda embarazada, sin obtener una respuesta sufi-

¹⁹ ARV, *Procesos Criminales*, I-1023. Los tahures actúan en pareja. En este caso, se reunían a jugar en una barraca fuera de la muralla, junto a las torres de Serranos. Estas redadas se llevaban a cabo periódicamente. En 1574, entre otras “tafurerías”, se controló la casa de un tal Manuel Ferrando, en la calle de Xerea, en donde se jugaba a “daus y gresca”, llevándose a cabo la detención de 15 jugadores que no tuvieron tiempo de escapar, aunque algunos de ellos dijeron estar solo mirando. Los detenidos fueron 6 caballeros, 3 ciudadanos, 2 mercaderes y el resto un notario, un doctor en derecho y dos menestrales.

²⁰ ARV, *Procesos Criminales*, I-1023.

ciente del varón o, cansada de tanta dilación, denuncia a su violador-enamorado, acusándole de incumplir su promesa de matrimonio.

Marginación no es sinónimo de delincuencia, aunque entre ambos términos existan muchos puntos de contacto, al menos en su uso coloquial. Veamos algunos grupos que, por su etnia u otro rasgo común, tienden a agruparse y requieren una mención separada del resto de la población. Su clasificación ha de ser un tanto casuística, en razón de ciertos condicionantes, pero nos limitamos a aquellos grupos que tiene cierta entidad o que sufren, a nuestro entender, algún trato distinto del común de la población.

III. Locos, esclavos y libertos

La condición de “orat”, “foll”, “furios” o “ignoscent”, se encuentra reconocida en los Fueros de Valencia, al tratar de la capacidad para disponer, dándoles el mismo tratamiento que a los menores de ciertas edades, a los que incapacita para disponer de sus bienes y para testar. A los locos no se les llegaba a marginar, mas bien se les aceptaba valorando su debilidad mental, en algún caso exaltando el lado festivo de sus ocurrencias. Pero no se puede generalizar, pues es bien sabido que si el padre Juan Gilabert Jofré fundó en Valencia en 1409 el primer manicomio, según se cuenta, porque un día fue testigo del maltrato que unos niños daban a un orante, burlándose de él, al tiempo que le arrojaban piedras. Este Hospital de los Inocentes, como entidad independiente, se integró en el Hospital General en 1512 y subsistía en la edad moderna, ubicado en el area denominada la “Gavia dels orats” donde realmente existía una jaula de hierro para recluir a los furiosos, que alcanzó cierta notoriedad a raíz de un incendio ocurrido el 15 de febrero de 1610, hacia las 10 de la noche, del que se hizo responsable a “...un orat de les gabies, prenint per força una canela a altre orat, que feya la ronda”, perecieron 14 locos, doce de ellos quemados, ya que se encontraban encerrados en las jaulas, otros dos asfixiados por el humo²¹.

Según los estudios de la profesora Tropé²² sobre el mundo de los locos en Valencia y su mentalidad, en 1512 había en Valencia 108 hospitalizados, con predominio de los hombres sobre las mujeres. En el hospital se les aten-

²¹ *Libre de Antiquitats* (Transcripción de José Sanchis Sivera), Valencia, 1926, p. 254.

²² Tropé, H.: *Locura y sociedad en Valencia (siglos XV-XVII)*, Valencia, 1994.

día, facilitándoles vestidos, comida y alguna ocupación, de acuerdo con su capacidad, así la de hilar para las mujeres y pequeños trabajos en el propio hospital, para los hombres. A los más cuerdos se les daba un cepillo –“bacín”– y se les mandaba a pedir limosna para el Hospital, a la puerta de las iglesias, yendo vestidos con sayos a cuadros de colores amarillo o azul. Salvo que hubiese orden judicial, no era obligatorio que el loco fuese recluido en el hospital, por el contrario, podía permanecer en la casa familiar, siempre que su comportamiento no crease problemas a terceros ya que en este segundo caso, si se solicitaba la intervención del juez este, a su vez, pedía informe a los médicos y decidía sobre la procedencia o no de su internamiento. Los locos, con su inocencia y desenfado contribuían sin pretenderlo a exaltar ciertas festividades. El propio hospital organizaba unas carrozas festivas, sobre las que se subía algunos locos seleccionados, vestidos con aparatosos adornos y disparatados disfraces. En 1622, con ocasión de las fiestas de la Inmaculada, se montaron dos carrozas de locos, en una hombres y mujeres iban vestidos del sexo contrario, en la otra la mayoría de ángeles. Su sola visión y ademanes provocaban la hilaridad de los espectadores, contribuyendo al éxito del desfile.

Esclavos en Valencia, los había ya en tiempos de los godos y de los árabes. El rey Jaime I, trata de ellos y los fueros les dedican alguna atención, al menos toda la Rúbrica I, del Libro VI. Todo individuo, enemigo de la fe cristiana, era susceptible de caer en esclavitud, siempre que se considerase cautivado de buena guerra. En consecuencia, podía haber esclavos de todas aquellos pueblos que habían entrado en contacto con mundo occidental, enfrentándose a sus creencias sobre todo religiosas. Un ejemplo válido para nuestro país, es el de las islas Canarias que, conquistada por los castellanos, dieron lugar a un bullicioso comercio de esclavos. Jerónimo Munzer, que visitó Valencia a fines de 1494, le llamó la atención el comercio de esclavos procedentes de Tenerife, refiriéndose a un mercader valenciano que había desembarcado a 87 de ellos, habiendo perdido 14 en la travesía los describe diciendo que: “Son muy morenos, pero no negros. semejantes a los bárbaros; las mujeres, bien proporcionadas, de miembros fuertes y largos y todos ellos bestiales en sus costumbres, porque hasta ahora han vivido sin ley y sumidos en la idolatría”²³. La obtención de libertad del esclavo, situaba a este en plano de igualdad con el resto de la población. Sólo quedaba cierta obligación moral con su antiguo

²³ García Mercadal, J.: *Viajes de extranjeros por España y Portugal*, Madrid, 1952, T. I, p. 339.

amo, quizá como la de un hijo respecto a su padre. Si alguna vez se planteaba alguna duda sobre su condición de liberto, bastaba que este pudiese demostrarlo con la carta de libertad o presentando testimonios suficientes, a juicio de la corte, de haberla obtenido legalmente en su día. La esclavitud empezó a decaer a principios de XVII, cuando se hizo menos rentable que contratar jornaleros, a los que solo se pagaba cuando trabajaban, no teniendo ninguna otra obligación con ellos, mientras que al esclavo había que comprarlo, vestirlo, alimentarlo, darle techo, cuidarlo en su enfermedad y evitar que huyese. La mayoría eran criados, trabajadores manuales, ocupados en las tareas más pesadas, en empresas textiles, del curtido, en hornos... En 1615, Batiste Runio, hornero en la plaza *dels Ams*, se levantó a la una de la noche para iniciar sus tareas “despertar lo moro pera que pastas y lo criat que posas la calfor”. Oyó ruido de riña en la calle pero no le dio tiempo a asomarse por tener la puerta cerrada “...ab tres claus, per raho dels moros no se li fuixquen”²⁴.

IV. Las prostitutas

En la Edad Moderna en las ciudades subsistían los *ghettos* medievales, pueblas acotadas para el desahogo sexual de sus habitantes. La única regla dentro de esas áreas urbanas era evitar el escándalo. Las gentes piadosas parecían contentarse con que el comercio carnal no se ejerciese en días sagrados, sobre todo en Semana Santa y en los domingos y festivos, que se impidiese antes de la misa. Cualquier población que se preciase tenía su burdel²⁵, con guardianes que mantenían la paz y con control médico semanal de las mujeres. Pero se trata de una sociedad siempre dispuesta a redimir a las prostitutas, ofreciéndoles ejercicios espirituales y una dote para las que aceptasen dejar su oficio y casarse. El siglo XVII, más puritano logró cerrar algunos burdeles, así el de Valencia, pero realmente sólo consiguió perder el control de las prostitutas que seguían ejerciendo allí donde podían. Con respecto a Valencia es curioso que en el “Llibre del Repartiment”, en que se recogen las promesas que hizo el rey don Jaime a quienes colaboraron en la reconquista de Valencia, aparezcan citadas como receptoras de algún bien o privilegio, algunas perso-

²⁴ ARV, *Procesos Criminales*, L-145.

²⁵ Graullera, V.: “Delincuencia y vida cotidiana en el Burdel de Valencia del siglo XVI”, en *La Prostitution en Espagne*, París, 1994.

nas cuya intervención en la conquista resulta bastante extraña, es el caso de varias mujeres, las cuales aparecen mencionadas con la profesión de “meretriz”, término este que no ofrece ninguna duda sobre su actividad. Para mejor explicarlo, tendríamos que comprender como se convivía en aquellos campamentos militares de la Edad Media, que eran realmente una especie de aldeas itinerantes, que contaban con un mínimo de servicios y, como había mucho tiempo de inactividad, también debían disponer de algún sistema para escapar de la monotonía y distraer su ocio. Algunas mujeres que convivían con las huestes, asistiéndoles como sabían o podían, preparando comidas, cuidando enfermos o prestando otros servicios. Es posible que alcanzasen el favor del rey, ya que su modesta aportación, de algún modo pudo contribuir a la estabilidad del campamento militar.

Ganada la capital al Islam y ocupada por los cristianos, las prostitutas se instalaron en Valencia, como podía hacerlo un tabernero, un zapatero o cualquier otro profesional. Aunque no todas estas mujeres estaban claramente identificadas como profesionales del amor, su actividad las popularizaba. La sociedad siempre ha solido diferenciarla rápidamente y tendiendo a marginarlas. Las más “populares”, se instalaron en una zona fuera de la muralla árabe, cerca de la puerta de Roterós, en la barriada de este nombre, un área que quedaría integrada dentro de la ciudad, cuando se amplió la muralla por los cristianos, en 1365. Para evitar el pecado, el contagio, o el mal ejemplo, las gentes más pudorosas procuraron una mayor marginación del barrio. Al ir creciendo la demografía urbana, se hizo necesario el más absoluto aislamiento, ya que el Burdel llegó a colindar con las casas de vecinos, por ello tuvo que cegarse las calles que conducían a él, incluso fue rodeado con un elevado muro, dejando tan sólo una puerta de acceso. Un portero vigilaba la entrada, impidiendo el paso de aquellos a quienes lo tenían prohibido por orden judicial, recogiendo las armas, ya que estas no se podían introducir en el burdel.

El Burdel de Valencia era bastante singular respecto a los restantes barrios. Ubicado intramuros pero alejado del centro urbano, próximo a la Morenía y al espacio destinado a ciertas actividades gremiales consideradas insalubres o molestas como la de los curtidores. El Burdel, ajeno a cuanto le rodeaba, disponía de su propio ambiente, en su interior había dos o tres calles formadas por unos hostales, alrededor de 15 en su mejor época, aunque su número oscilaba en razón de la demanda. En las relaciones que se hacen en el siglo XVI para el pago de la *Tacha Real*, el número de hostales varía entre un mínimo de 7 en 1542 a un máximo de 11 en 1552, pero son datos poco fiables

dado su fuente, de carácter fiscal, prueba de ello es que en 1534 se relaciona también 11 hostales, pero haciendo constar que hay otros 9 hostales vacíos.

Algunos hostales disponían de una zona de recreo, llamada paseo o “andador”, que, en una ocasión describen diciendo que “...lo andador de dit hostal esta separat del cos del hostal, tenen les dones de cadira sos aposientos y case-tes, hon dormen y tenen son hasiento y en cascuna de dites casetes y ha dos portes, una que hix al andador y altre carrer principal en el qual aquelles se seguen...”²⁶. Los domingos y festivos quedaban cerradas todas las puertas bajo llave, no pudiendo hacerse el amor antes de la misa, prueba de ello es que alguna mujer, ocasionalmente, fue sancionada por atender a algún cliente “ans de alsar a deu”. A lo largo de este andador se ubicaban unas casitas individuales, que eran arrendadas a las prostitutas, en donde estas ejercían su profesión, contando con cierta autonomía respecto a los hostales a los que estaban ligadas. Cada mujer cuidaba de su casita con esmero, blanqueando sus fachadas, poniendo flores y arreglándolas según su gusto. Las había que tenían un pequeño patio en la parte trasera, muy útil en los meses calurosos. Todos los viajeros, que vistan el Burdel valenciano en la época, coinciden en destacar que su aspecto y ambiente, por lo general muy agradable. También resaltan la sensación que les producen las propias prostitutas, cuya apariencia estaba alejada de toda sordidez. A las mujeres se las podía ver sentadas, a la puerta de su casita, esperando la llegada de clientes, o charlando desenfadadamente con los hombres, llevando sus mejores vestidos y luciendo afeites cuidadosamente aplicados.

De la vida cotidiana en el Burdel, también es de destacar el cuidado con que el municipio disponía los aspectos sanitarios. Cada semana acudía un médico a revisar a las mujeres, retirando a aquellas que encontraba enfermas, prohibiendo el ejercicio de la profesión a las que tenían el período o cualquier tipo de enfermedad, sobre todo las de carácter infeccioso. Las mujeres que pretendían ejercer la prostitución en el Burdel de Valencia, debían solicitar previamente una licencia al Justicia Criminal de la ciudad, lo que no estaba permitido a las menores de 20 años. En caso de infracción, se hacía responsable al hostelero del burdel que la había acogido, así le sucedió en 1532 a Baltasar Alegre, por tener trabajando una prostituta sin licencia: “Item, lo primer del mes de juny dit any, rebe lo dit magnifich Justicia, de Baltasar Alegre, hostaler del Bordell, perque consentí que Beatriu Dalsian, fembra publica del seu

²⁶ ARV, *Procesos Criminales*, A-426. Se trata de un proceso, como más adelante veremos, en relación con un robo cometido en el recinto del Burdel, en 1588.

hostal, guanyas sens licencia del dit magnífich Justicia, contravenint als establiments de la dita ciutat de Valencia...”²⁷.

La tolerancia de las autoridades con la práctica controlada del comercio carnal, no descuidaba los aspectos morales, de ahí los constantes intentos de redimir a estas mujeres de la vida de pecado. Dos eran los sistemas más utilizados, uno consistía en que, cerrándose el Burdel en Semana Santa, durante este período de inactividad forzada, las mujeres públicas eran recluidas en el llamado Convento de las Arrepentidas, donde se las adoctrinaba, dándoles charlas piadosas, incitándolas para que abandonasen la prostitución. Otra forma de redimir las consistía en llevarlas al convecimiento de que debían casarse, lo que no todas aceptaban. Para fomentar estos matrimonios, el municipio disponía de unas ayudas económicas que, a modo de dote, se entregaban si la prostituta se casaba y abandonaba esta profesión²⁸.

El número de mujeres públicas que trabajaban en el burdel, era muy irregular, dependía de muchos factores externos, en razón de la demanda que podía crecer o disminuir, como era el caso de los días festivos, también podía haber más concurrencia de forasteros en tiempo de mercado, de cosecha, o sencillamente podía influir el hecho de que fuese invierno o verano, en relación con el clima, o que el día alargase más o menos. Parece ser que, siguiendo el compás de la economía ciudadana, los mejores tiempos del Burdel de Valencia se encontrarían a finales del siglo XV. El viajero Lalaing, que estuvo en Valencia en octubre de 1501, visitó el Burdel, del que escribe con admiración, refiriendo que había entre 200 y 300 mujeres ejerciendo tal profesión²⁹.

La mayoría de las mujeres públicas procedían de otros reinos o localidades, quizás para eludir problemas personales o familiares, por ello es frecuente que se las conozca con un apelativo que recuerda su población de origen, así encontramos a Úrsula *La Aragonesa*, Gostança de Murcia, Isabel *La Portuguesa*-

²⁷ ARV, *Mestre Racional*, 6211, f.10.

²⁸ Sobre el Burdel de Valencia puede consultarse: Carboneres, M.: *Picaronas y Alcabuetas o la mancebía de Valencia. Apuntes para la historia de la prostitución desde principios del siglo XIV hasta poco antes de la abolición de los Fueros*, Valencia, 1876; Graullera Sanz, V.: “Un grupo social marginado: las mujeres públicas (El Burdel de Valencia en los siglos VI y XVII)”, en *Actes du Premier Colloque sur le Pays Valencien a l'epoque moderne*, Pau-Francia, 1980, p. 75-98. Pérez García, P.: *La comparsa de los malhechores. Valencia, 1479-1518*, Valencia, 1990. Narbona Vizcaíno, R.: *Pueblo, Poder y Sexo. Valencia Medieval (1306-1420)*, Valencia, 1992.

²⁹ García Mercadal, J.: *Viajes de Extranjeros por España y Portugal*, Valencia, 1952, T. I, p. 479. Lo describe: “En ese sitio hay tres o cuatro calles llenas de pequeñas casas en cada una de las cuales hay muchachas muy ricamente vestidas de terciopelo y de seda, y habrá de doscientas a trescientas mujeres”.

sa, Francisca *La Sevillana*, Isabel *La Toledana*, Isabel *La Castellana*, Isabel *La Sevillana*, todas ellas localizadas en los libros del Justicia del año 1504.

Tampoco la autoridad descuidaba sus obligaciones, manteniendo un control efectivo sobre visitantes y clientes. La medida más eficaz es la de prohibir la entrada en el recinto a quienes provocaban incidentes, incluso se les fijaba unos límites, para que no se pudiesen aproximar a las calles circundantes. En 1553, se expulsó del Burdel a Miguel Joan Scals, hijo de Bertomeu hostelero del mismo Burdel. La Corte del Justicia Criminal determinó que “...lo bandeja del Publich de la present ciutat y de cent pasos fora los cantó del fuster, sots pena de correr la ciutat ab açots y de vint y cinch dies de presó”³⁰. Otras veces no es necesario ser un alborotador para que se le expulse del Burdel, hay quienes son tan asíduos que abandonan el trabajo, sus propios intereses y familia, hasta el extremo que el Justicia Criminal tiene que intervenir, prohibiéndoles visitar el Burdel en días que no fuesen domingo o festivo³¹.

La comisión de delitos en el Burdel no se da con excesiva frecuencia, aunque sí se puede constatar alguna riña o enfrentamiento, casi siempre por cuestión de celos, excesos de los rufianes, o pendencias de los “valentons”. En 1562, un joven llamado Martí Aussias, aragonés, de paso por Valencia, fue a visitar el Burdel con unos amigos, allí solicitó los servicios de una mujer del hostel de Miguel Angel, a la que luego no quiso pagar. Intervino el hostelero, recriminándole su actitud, pero el joven no cedió, le dijo a la mujer que sí quería cobrar que se lo pidiese a su rufian. La oportuna intervención de la autoridad impidió que se produjesen violencias en aquel momento. Imprudentemente, Martí regresó al Burdel el día siguiente, serían las 8 de la tarde cuando, sin saber de donde le venía, recibió un fuerte golpe en la cabeza pero consiguió salir huyendo, cubierto de sangre. Posteriores testimonios hicieron sospechar de determinado rufian, aunque no demostraron su culpa³². Este tipo de problemas es el más frecuente, muchos jóvenes iban al Burdel con la sola intención de pasar el rato, bromear con los amigos, o conversar con las muje-

³⁰ ARV, *Justicia Criminal*, 33, Sentencia de 26 mayo 1553.

³¹ ARV, *Justicia Criminal*, 34. El 20 de julio de 1568 se ordenó a José Uso la visita al Burdel, bajo pena de 30 días de prisión: “Se li mana que no vaja ni entre en lo dit Partit, si no será dia de diumenge o festa de dia”.

³² ARV, *Procesos Criminales*, M-69. Otro caso, con el que guarda cierta semejanza, es el de Berthome Rumbau (ARV, *Procesos Criminales*, 2a.parte, 75/819), marinero de 25 años, que hacia el mediodía del domingo 12 de agosto de 1571, se fue al burdel de Valencia en donde hizo el amor con una tal Ventura a la que pagó 6 dineros. Discutieron porque la mujer le pedía más dinero, intervinieron varios jóvenes que además de expulsarle del Burdel le dieron una paliza.

res. Estos grupos de ociosos, eran los que más veces se veían complicados en conflictos de burdel. En 1582, a principios de marzo, Hieroni Maior fue con unos amigos al *Publich* de Valencia a pasar un rato –“folgarse, chacotejar y pasar el temps”–, al cruzarse con Luisa Martinez, “dona de cadira”, en son de broma le cogieron una cinta, a sus protestas acudió su rufián, Pere Bosch, de 19 años. De las palabras pasaron a las armas, Hieroni recibió heridas que le causaron la muerte pocos días después³³.

Los hostales formaban realmente la base en la organización del burdel. Al frente de estos establecimientos figuraban los hosteleros, que eran arrendatarios del local, que solían vivir en el mismo edificio con su familia. En un contrato de arrendamiento de un hostel acordado en 1542, el propietario Miguel Johan Sanç, ciudadano, alquiló por 38 libras y 17 sueldos anuales el hostel de su propiedad, cantidad que se abonaría mensualmente³⁴. Los hosteleros se preocupaban de buscar y contratar a las mujeres encargadas de atender a la clientela, pactando con ellas las condiciones económicas, intercediendo ante el Justicia para que se les otorgase la licencia como mujeres públicas. El hostelero atendía las necesidades materiales de las mujeres dependientes de su hostel, facilitándoles alimentos, alojamiento, vestidos y asistencia en caso de enfermedad. Las mujeres públicas quedaban obligadas a abonar los servicios que recibían, a respetar las normas del establecimiento, atender a los clientes, no cometer fraudes y en general una serie de pequeñas normas que regían en las costumbres de cada hostel.

En los hostales se servía comidas y bebidas, se cantaba, bailaba y se organizaban diversiones en las que todos podían participar, disponiendo de habitaciones para uso particular. Pero el ambiente no era tan idílico, como parece que lo estamos describiendo, además de los habituales escenas de celos, envidias, competencias..., la actuación de ladrones, descuideros, rufianes y otras gentes de mal vivir solía provocar conflictos y disturbios. Para evitar estos problemas existía la figura de Regente del Burdel, que era una especie de de-

³³ ARV, *Procesos Criminales*, P-429.

³⁴ ARV, *Protocolos*, 1223. Notario Esteve Inça, en 14 junio de 1542. Se trata de un arriendo por dos años, se incluye un inventario de bienes existentes en el hostel, valorados en 70 libras 14 sueldos, que resumo: 6 llits ab sos petges, 1 papillo de llens de casa 6 matalafs usats de llana, 1 papillo de fil en pua, 6 vanoves usades, 1 cortinatge a llistes, 12 llansols grans y migans, 10 cortines de purzell, 2 caixes de tall Barcelona, 5 morfegues, 12 coxineres seda negra, 2 caixes tall Barcelona velles, 7 devantalls de llit, 2 taules, 2 banchs a menjar, 3 flaçades blanques, 6 coxineres de llens velles, 12 coxins, de fluxet y ploma, 6 coxineres de ploma, 1 papallo de llens de fillet, 1 caixa de mig tall Barcelona.

legado del Justicia Criminal, entre cuyas responsabilidades estaba la de controlar la prohibición de introducir armas, de detener a los alborotadores y de informar al Justicia de las infracciones cometidas, a efectos de que se sancionase a los culpables. Era inevitable que dentro del área del burdel, se cometiesen delitos, lo más frecuente eran los robos comunes, casi siempre por descuidados pero, tratándose de un recinto cerrado, resultaba bastante arriesgado, por las dificultades de salir del propio recinto sin ser descubierto e indentificado. Ocasionalmente, se producía algún robo de cierta importancia. Hay que tener en cuenta que en el Burdel circulaba bastante el dinero, las mujeres públicas poseían joyas, prendas de vestir de cierto valor y otros objetos personales que podían despertar el interés de los ladrones. Uno de los problemas que debe atender el Justicia, con cierta frecuencia, es el de las reclamaciones presentadas por las mujeres públicas contra prestamos abusivos de los hosteleros. Las prostitutas, ante el capricho de una joya o un vestido, no dudaban en obligarse, sin meditar en la obligación, entre otras condiciones impuestas estaba la de no abandonar el hostel hasta no haber liquidado todas sus deudas, esta norma las ligaba indefinidamente al hostelero que les hacía el préstamo, al menos hasta liquidar su obligación, de hecho se establecía una dependencia, que el hostelero podía controlar, prolongándola indefinidamente.

Dentro del Burdel, la vigilancia se organizaba pensando más en los alborotadores que en los amigos de lo ajeno. Quizá por ello no le resultó muy difícil a un ladrón que, el 23 de enero de 1588, día de San Sebastián, mientras las mujeres asistían a misa en la cercana Cofradía de los Ciegos, accedió a la casita de Ana María, “dona de cadira”³⁵, dependiente del hostel de Catalá, apoderándose de todas las joyas y dinero que pudo encontrar. Al regresar de misa, Ana María vio su puerta forzada, descubriendo el robo y presentando denuncia ante la Audiencia contra el hostelero al que consideró culpable por negligencia en la vigilancia³⁶. Joan Catalá se defendió alegando que estaba en el hostel, aunque enfermo, encamado, pero su hija vigilaba la puerta de acceso al andador, que permaneció cerrada toda la mañana. El ladrón debió entrar por los te-

³⁵. El apelativo de “dona de cadira” se aplicaba a las que tenían arrendada alguna de las casitas independientes de los hostales, frente a las cuales se sentaban a la espera de ser solicitadas. También se las llama “dona avol” -mujer mala-, “fembra publica”, “dona cantonera” y de alguna manera más.

³⁶ ARV, *Procesos Criminales*, A-426. Se trata de un recurso, presentando contra una Sentencia del Justicia Criminal que condenaba conjuntamente a Joan Catalá, a su mujer Angela Escrivana y a la hija Catalina, a pagar 70 libras, a Ana María, prostituta de 26 años, que hacía tres meses había venido de Zaragoza y Barcelona, para trabajar en el hostel de dicho Catalá. Por negligencia en la vigilancia del hostel.

gados, saltando los muros o por la puerta trasera. Solo el delito pasional, que es imprevisible, podía darse con cierta frecuencia. Además, por privilegio de rey Juan el grande, padre de Fernando el católico, cualquier delito o infracción cometida dentro del Burdel sufría un especial agravamiento³⁷. En consecuencia los que mantenían una disputa, dirimían sus querellas saliendo fuera del recinto, recogiendo sus armas, que al entrar habían depositado, y batiéndose en plena calle. Es muy frecuente que se cite “els quatre cantons del bordell” como el lugar donde se produce una riña o se encuentra un hombre herido.

El modelo de Burdel valenciano, no es exclusivo de esta ciudad, sino que prolifera en casi todas las ciudades del mediterráneo, y fue el que se siguió en otras localidades del reino en la que, quizá por su menor densidad demográfica, no hubo necesidad de aislar el recinto, bastaba con ubicarlos a las afueras de la población. A veces, servía para tal fin la posada instalada al borde del camino, donde paraban los viajeros y se podía comerciar el sexo con cierto anonimato. A esta posadas acudían mujeres de vida licenciosa, con o sin la colaboración del ventero. En abril de 1569 el Bayle de Cotes detuvo a un tal Andreu Lopez, de 24 años, acusado de rufián. Reconstruidos los hechos, a través de testigos, se supo que había llegado días antes, con varias mujeres, al hostel de Cotes que estaba emplazado en el camino Real de Algemesí a Alcira. Joan Belmonte, el hostelero, cuenta que dos mujeres, que iban en el grupo, siguieron su camino y una tercera llamada Ana Sánchez, se alojó allí. Cada día salía del hostel, durante 3 ó 4 horas, desplazándose a Algemesí, sospechándose que –“sen anaba ab uns y altres per los camps e palmars, a jaures carnalment ab aquells”, mientras tanto Andreu permanecía en el hostel, jugando a las cartas con los transeuntes y diciéndoles que disponía de una mujer en el hostel, e incluso se comentaba que había entrado en contacto con la arrendataria de la mancebía de Algemesí. Era evidente su condición de rufián, por lo que fue conducido, preso, ante el Justicia de Valencia³⁸.

No siempre se disponía de un barrio o zona dedicada a tal fin de mercado sexual. En poblaciones menores, he podido constatar la existencia de casas destinadas servir de burdel, el caso de Sagunto en donde se cita a una tal Ana Yolant como “mare de les dones del publich” en 1565. En Sueca, cuando se trata en 1563, del arriendo del *Publich de la villa*, que se menciona en 1584,

³⁷ *Aureum opus...*, Valencia, 1515. Juan II. Privilegio VI, f.207.

³⁸ ARV, *Procesos Criminales*, A-243. A fines de 1569 fue dictada sentencia, cuyo texto no se unió al proceso, pero que debió ser de destierro, pena que se solía aplicar en estos casos.

con ocasión de que el Justicia, fuese buscando a un criminal, al que encontró “en una cambra de una dona de cadira del dit publich”. He verificado la existencia de burdeles públicos en Valencia, Sueca, Alicante, Játiva, Sagunto, Algemesí, Alzira, Segorbe, Castellón, Orihuela... en la mayoría de ellos había un personaje que asumía el compromiso de mantener la paz del lugar, en el caso de Valencia era el Regente, en otros era llamado el *Pare* o la *Mare del Bordell*. Este se comprometía con la autoridad local a impedir el uso de las armas en el recinto, que no hubiese rufianes, ni se jugase públicamente. Más o menos, que se cumpliesen las normas de orden público.

En un siglo tan violento como es el XVI, al menos respecto al reino de Valencia, el Burdel resultaba ser un remanso de tranquilidad, como si existiese un pacto o convenio de no-agresividad, con el solo fin de mantener la paz dentro de él. A fines del XVI se iniciaría una lenta decadencia del Burdel de Valencia, que persistiría hasta su extinción, en la segunda mitad del siglo XVII. Fray Pedro de Urbina, arzobispo de Valencia, que desempeñó también el cargo de Virrey, tuvo una especial preocupación por eliminar las mujeres públicas, fue el promotor de la Galera o cárcel de mujeres pecadoras. En 1651 publicó una Crida, ordenando que las mujeres mundanas, escandalosas y de mal vivir y las alcahuetas, cambien de vida, debían “posarse a servir, o estant en ses cases, tracten de fer faena de ses mans”, o salgan de la ciudad en el plazo de diez días, de lo contrario que fuesen llevadas a la Galera del portal de Quart.

V. Los rufianes

La mayor lacra de los burdeles eran los rufianes, que movían a las mujeres de una población a otra, o de feria en feria, para que su rendimiento fuese mayor, luego les quitaban las ganancias. En otros casos, rondaban a las doncellas a las que, tras enamorarlas y conseguir sus favores sexuales, las iniciaban en la prostitución. En 1511, un tal Nofre Coymbies, fue procesado como rufián, por tener a una mujer llamada Angela, alojada en el hostel de Anton Raga, con la intención de vivir de sus ganancias –“del quest de aquella”-. Luego se pudo comprobar que ella tenía licencia del Justicia Criminal para ejercer como prostituta, pero no podía hacerlo fuera del Burdel, en consecuencia ambos fueron condenado a ser azotados³⁹. En 1521, la sanción por ser rufián de

³⁹ ARV, *Procesos Criminales*, 2ª Parte, Caja 1/2. Sólo trabajó ocho días en el hostel.

una mujer del burdel, le costó a un tal Joan Rodrigues, pagar una multa de 19 sueldos. Un caso semejante tuvo lugar en 1568, cuando Luis Salazar, *velluter*, de unos 20 años de edad, fue acusado de vivir a costa de una prostituta –“...prenia del quest que aquella feya, liurant son cos a les persones que ab aquella se jahien carnalment”. Al parecer la había llevado a “Catalineta, la blanqueta”, del hostel de Peris, a Sueca y Alzira. No lo negó Salazar pero dice que solo fueron 12 días y no tomó nada de su dinero. El Justicia le condenó, a servir como soldado en la Bandera de don Gregorio de Maqueda, o recibir 100 azotes y sufrir destierro⁴⁰.

Resulta difícil determinar el número de rufianes que pudo existir en un momento concreto. En principio, como el rufián lo que trataba era vivir con el menor esfuerzo de su parte, una posibilidad es hacerlo a costa de la ganancia de una mujer, o de varias mujeres, lo que podría calificarse de proxenitismo. Eran muchos los aspirantes al calificativo de rufián, incluso alguno de ellos bastante precoz. En 1576, fue procesado un tal Juan Ramón, que decía ser zapatero, denunciado por agredir a una prostituta. Un día, estando con Mariana Penya, “dona de cadira” del hostel de Peris, le propuso ser su rufián, ella le contestó irónicamente que acceder a su deseo sería tanto como venir a menos –“seria venguda de cavall a rossi”–, lo que irritó al joven quien, sacando un cuchillo, le cruzó la cara con un profundo corte. En los interrogatorios negó los hechos, no había testigos, su defensor alegó que el muchacho tan sólo tenía 14 o 15 años, aunque su aspecto era de 19, los que le conocían le calificaban como frecuentador del Partido. En todo caso el proceso se archivó inconcluso, bien por su minoría de edad o quizá porque Mariana se fue de la ciudad⁴¹.

A la condición de *chulos* solía unirse la de *vagos* y amigos de lo ajeno; los rufianes eran individuos bien conocidos por la Justicia que los detenía e menudo, por una u otra causa. Los acusados son casi siempre los mismos, sus nombres se repiten en las listas de delincuentes, como sopechosos de diferentes delitos. Resultaba difícil demostrar la condición de rufián de una persona, pero los sospechosos tampoco ocultaban el hecho de vivir a costa de las mujeres, aunque cuando se les preguntaba por su trabajo solían declarar que tenían un

⁴⁰ ARV, *Mestre Racional*, 6194, f. 41, en 1521. ARV, *Procesos Criminales*, P-248. Terminado su servicio militar debía aportar certificado ante la Audiencia.

⁴¹ ARV, *Gobernación*, Caja 4440, nº 897. Los hechos ocurrieron entre las 9 y las 10 de la noche cuando más concurrencia había en el Burdel, según la mujer de Polo, el hostelero a esas horas “hi sol haver gran concurs de gent que ix y entra, paseja, y part está parada a les portes de les casses de les dones que guanyen en la cadira”.

oficio, quizá fuese el que en alguna ocasión intentaron aprender, lo cierto es que cuando se les interroga manifiestan que hace tiempo que no lo practican, lo que se suele contradecir con el hecho de que no parece faltarles dinero para sus gastos, iban bien vestidos y se pasaban el día de taberna en taberna, ocupados en juegos de azar, armando alboroto y aprovechando algún descuido para apropiarse de lo ajeno. En 1564 el Justicia Criminal de Valencia impuso sanción, acusándoles de rufianismo, a 82 individuos, con un importe total de las sanciones de 2.789,8 sueldos. Aunque las sanciones tienen una gran oscilación, su importe varía de 20 a 160 sueldos, la cifra que más se repite es la de 60 sueldos, que se impone a 41 de estos rufianes. En algunos casos la sanción se imponía a la mujer, así sucedía cuando el varón era un eclesiástico, pero no encontramos la pauta que seguían los jueces para imponer la sanción a uno u a otro, quizá este era uno de los casos en que el juzgador debía regirse por su “bon seny”.

Las autoridades, cuando crecían las protestas de los vecinos, ordenaban una redada de gente de mal vivir, que casi siempre iba dirigida contra quienes tenían fama de ser rufianes. En 1593, se pidió al Regente del Partido que confeccionase una relación de “homens mal opinats y viciosos”, este dio el nombre de ocho individuos junto al de la mujer que explotaban y el hostel del que dependían⁴². Seis años más tarde, en 1599, se repiten los hechos, fueron detenidos varios rufianes, llevados a la cárcel e interrogados. Entre ellos estaba un tal Gil Navarro, *matalafer*, que era rufian de una “*dona de cadira*” del hostel de Pedro Hernandez. Una antigua novia de este fue a visitarle y contó al juez su propia experiencia. Beatriz Mora, que así se llamaba, era natural de Astorga y tenía 28 años. Contó que, diez años antes, conoció a Gil en Zaragoza teniendo amores con él, se fueron juntos a Teruel en donde la puso a trabajar en la casa pública, donde ya tenía a otra mujer llamada Gracia *La Catalana*. Tres o cuatro meses despues se fueron a Gandía, de allí a Valencia, en donde permaneció un año trabajando en el hostel de Pedro Hernandes. Luego regresaron a Zaragoza y de burdel en burdel, fueron a parar a Segorbe en donde se casaron, aunque ella no dejó su trabajo de prostituta. Confesó que aunque Gil le pegaba, y que tenía varias cicatrices de cuchilladas, siguieron viviendo juntos en Barcelona, luego en Zaragoza, donde finalmente la abandonó⁴³.

⁴² ARV, *Procesos Criminales*, G-374.

⁴³ ARV, *Procesos Criminales*, G-471. Beatriz fue interrogada en 1599, a raíz de su visita a la cárcel para identificar a Gil.

El caso de la prostitución itinerante debió ser bastante frecuente. Los rufianes, enterados de la celebración de una feria, mercado, o otro festejo al que concurríese mucha gente, acudían a ellos con el fin de explotar sus habilidades en el juego, el timo o el robo. Para completar su suerte, se hacían acompañar de alguna amiga que les ayudase a sostener el gasto, prostituyéndose. Cuando no disponían de voluntarias que les acompañasen, acudían al burdel para intentar convencer a alguna, a las buenas o a las malas. Si no había feria, a veces iban de pueblo en pueblo, buscando la ocasión para entablar una partida de dados, o cartas, al tiempo que ofrecían los servicios de su compañera. En 1572, un tal Tomás Navarro, fue acusado de rufianismo, algunos testigos así lo confirman. El hostelero de Poble de Vallbona dice que estuvo en su hostel, sito en el *Camí Real*, acompañado de otro hombre y una mujer, creen que eran “dona publica e rofia”, mientras estuvieron allí, ella ganó con unos “moritos de Benaguacil”. Después se fueron a Bétera, cuyo hostelero recuerda a la mujer, de unos 25 años “recia morena, de morros grossos” originaria de Tudela. La sentencia estimó demostrada la condición de rufián de Tomás y le condenó a salir desterrado del reino en el plazo máximo de 6 días⁴⁴.

Si estos temas, referidos a la marginación y la delincuencia, se hubiesen estudiado en el ámbito local podría haberse ofrecido una panorámica aún más amplia. Esta información la he obtenido a través de los procesos del Justicia de Valencia, sólo ocasionalmente encuentro casos ocurridos en otras poblaciones, la mayoría de las veces en vía de recurso. Valga como ejemplo el incidente ocurrido en Villareal cuando, a finales de julio de 1607 se trasladaron a esta localidad para asistir a las fiestas de Santa Ana, una tal Mariagna Pardo “mare del Publich de Castelló”, acompañada de Juana que era mujer pública. Un carnicero de Valencia llamado Pedro Montoya que estaba por allí, invitó a Juana al hostel de Sorita en donde pretendió comer de unos pollos que otros habían ordenado guisar, por esta causa se entabló una disputa entre Montoya y un bachiller en medicina llamado Francisco Segarra. Al parecer, existían viejas rencillas entre ellos, por cuestiones amorosas, el caso es que sacaron las armas, organizando un gran alboroto por lo que serían detenidos y procesados⁴⁵. Como este, podríamos encontrar otros casos y, a través de ellos, estudiar

⁴⁴ ARV, *Procesos Criminales*, 2º Parte, Caja 30/272. Sentencia fechada en 15-3- 1972.

⁴⁵ ARV, *Gobernación*, Caja 4476, nº 1531. Las actuaciones procesales se siguieron en Castellón, a Valencia solo se remitió copia de ellas, sin que conste sentencia alguna.

la posibilidad de que existiese una sociedad marginada, que se regía por sus propias reglas no escritas, en la que los actores eran casi siempre los mismos. Quizá por ello, en el siglo XVI, ya existía una campaña municipal para eliminar la prostitución de la ciudad, consistía en ofrecer un premio en metálico, a modo de dote, a aquellas prostitutas del Burdel que abandonasen la vida licenciosa y contrajesen matrimonio. En 1580, Frances Palau, *Regent del Pú-blich*, daba cuenta de dos mujeres convertidas Ana Calbo casada con un pasamanero, Madalena Meneu con un pescador, cada una de ellas recibiría cinco libar para ayuda de su nuevo hogar⁴⁶. A la larga, en la segunda mitad del XVII, gracias a este sistema de dotes, se fueron de Burdel las últimas mujeres públicas. A pesar de todo, la profesión se continuó ejerciendo en las calles de la ciudad, sin control municipal.

Para terminar esta exposición sobre la marginación, quiero resaltar el hecho de que he centrado mi trabajo, como resulta evidente, sobre los grupos de marginación urbana. Tan sólo el bandolerismo tenía cierto carácter rural. La limitación impuesta para este trabajo me ha obligado a dejar fuera algunos grupos de marginados, como lo eran la mayoría de los campesinos, sobre todo a los moriscos que, poco a poco, habían ido abandonando las ciudades. Por otro lado, en la Morería de Valencia vivían prácticamente todos los moros de la ciudad, también algún cristiano, aunque por el área de este “ghetto” tan sólo se estima con una capacidad para poco más de 1000 habitantes. Se ubicaba en una zona alejada del centro, entre el Burdel y la de las industrias insalubres, donde estaban los oficios más pesados y peligrosos como tintoreros, caldereros o polvoristas. Su origen se remonta a tiempos del rey don Jaime, pero con una población en continua decadencia, a principios del siglo XVI tenía tan sólo residían en ella 47 cabezas de familia.

En 1521 se produjo un asalto a la morería especialmente a su mezquita que sería trasformada en Iglesia cristiana. Los moriscos abandonaron la ciudad trasladándose a otras localidades, en donde se concentraban sus iguales. En la capital, tan solo quedó una población morisca testimonial, que no alcanzaba a una docena de vecinos. En la ciudad de Valencia encontramos trabajando algunos, incluso hospedándose en el recinto urbano, aunque la mayo-

⁴⁶ AMV, *Manual de Consells*, A.-105, f. 215. En 1581 otras tres mujeres convertidas, Mariana de los Angeles casada con un pasamanero, María de la Paz con un manya y Joana Farcia con un pescador fueron también premiadas (f. 562).

ría vivían en pueblos o barrios contiguos a la ciudad. En 1562, una morisca llamada Angela fue contratada por el hostelero Joan Salazar, “del carrer dels Conills”, con el fin de que elaborase buñuelos y a ello dedicaba su actividad hasta que por un lío de amores y robo fue procesada por el tribunal de la Gobernación⁴⁷. En 1609 cuando se lleva a cabo la expulsión de los moriscos, se constata que en la morería sólo habían quedado siete casas vacías. La historia de los marginados es, así, una historia aún abierta.

⁴⁷ ARV, *Gobernación*, Caja 4432, n.º 720. En 1562: “estava en casa a servey dell propossant, pera fer bunyols”.

La generación de 1391: conversión masiva y crisis de identidad¹

David Nirenberg

Universidad John Hopkins de Baltimore

El año 1391 los cristianos que vivían en las tierras que ahora llamamos España fueron testigos de un milagro de tal naturaleza que parecía un presagio del Mesías. En ciudades y villas a lo largo de la Península tumultos de alborotadores atacaban a los judíos, pero ese no era el milagro. El milagro consistía en el hecho de que aunque miles de judíos perdieron su vida, muchos miles más fueron convertidos al cristianismo. Su conversión, un largo sueño de los cristianos españoles que siempre les había desesperados, era un hecho cuya naturaleza milagrosa estaba más que clara. En la ciudad de Valencia, por ejemplo, fueron tantos los judíos que pedían bautismo que el clero temió quedarse sin crisma. Pero cuando los sacerdotes retornaron a la faena después de cenar encontraron desbordantes las mismas vasijas que dejaran vacías, de este modo pudieron volver a su tarea. “Véase por sí mismo”, escribía el consejo urbano de Valencia al rey, “si estas cosas pueden tener una causa natural. No creemos que la tengan, pues sólo pueden ser obra del Todopoderoso”².

Si en la última década del siglo XIV estas conversiones (las más masivas de la Edad Media) eran vistas como milagrosas, allá por los años sesenta

¹ Traducción realizada por Tomás A. Mantecón y revisada por el autor.

² Véase la lista de milagros en AMV (Archivo Municipal de Valencia), *Lletres missives*, g3-5, f. 20 vº - 22 vº, fechada en Julio de 1391 (Hinojosa Montalvo, J.: *The Jews of the Kingdom of Valencia*, Jerusalem, 1993, no. 11). La carta es exculpatoria, presentando las masacres al rey como un “misterio divino”, acompañado por milagros y maravillas.

del siglo XV eran consideradas como un desastre. Los conversos y sus descendientes eran ahora considerados malos cristianos, incluso se temía fueran judíos clandestinos. Su judaísmo secreto fue considerado tan generalizado y peligroso como para justificar que emergiesen instituciones (como la Inquisición) para identificar este riesgo y proceder a su control y extirpación³. Algunos fueron tan lejos que llegaron a interpretar que rasgos como la deshonestidad o la falta de sinceridad eran fruto de la propia naturaleza del judío. El Bautismo quizá no hubiera sido suficiente para cambiar el hecho de que la sangre hebrea estuviera corrompida por una mezcla y envilecimiento milenario, indeblemente saturado del odio de todo lo cristiano. Así, un código de pureza de sangre debía servir para apartar a los descendientes de los conversos de cualquier posición de poder o privilegio y asentar el principio de que los “cristianos naturales” no debían entremezclarse matrimonialmente con ellos⁴.

Estas consideraciones sobre la conversión y la identidad del converso produjeron chorros de sangre y de tinta en la segunda mitad del siglo XV. El de tinta aún fluye inagotable. Sin embargo, la magnitud de estas últimas reacciones se han solapado sobre las de las generaciones más próximas a los propios acontecimientos. ¿Cómo experimentaron las masacres y conversiones que presenciaron las generaciones de cristianos que venían de la época de 1391? ¿fueron sus experiencias las mismas que tuvieron sus descendientes? de no ser así ¿que pueden enseñarnos esas percepciones diferentes sobre los orígenes del “problema converso”?

Pocos pueden hoy discrepar de que el periodo posterior a 1430 estuvo caracterizado por un creciente debate y controversia sobre la religiosidad del converso y sobre la cada vez mayor fosa que se abría entre cristianos nuevos y viejos⁵. Es tentador, pero engañoso, retrotraer el origen de estas tendencias a 1391. Sinceramente, lo que es más chocante sobre esas fechas tempranas es el relativo desinterés social hacia la práctica religiosa del converso. Ciertamente, inquisidores y oficiales reales estuvieron interesados en delimitar las fronteras

³ El tratado de Andrés de Miranda, que advertía a los monarcas católicos sobre los peligros de la herejía y la necesidad de una Inquisición, ofrece un buen ejemplo de este tipo de argumentos. Escorial, ms. Cast. a.IV.15.

⁴ El “Alborayque” ofrece un excelente ejemplo sobre estas cuestiones. *Tratado de Alborayque*. BNM (Biblioteca Nacional. Madrid), ms. 17567. Ver Lazar, M.: “Anti-Jewish and anti-converso propaganda. Confutatio libri Talmud and Alboraique”, en Lazar, M./S. Haliczzer (eds.) *The Jews of Spain and the expulsion of 1492*, Lancaster, 1997, pp. 153-236. Lazar ofrece una edición del texto basada en BNP (Biblioteca Nacional. París), ms. Esp. 356.

de la fe. Sus intentos están mejor documentados en la Corona de Aragón. En Morvedre, por ejemplo, los oficiales reales entraron en la judería durante la Pascua de 1393 y multaron a los pocos conversos que encontraron participando en la *pascha judaica* con sus parientes. A pesar de todo, los oficiales estaban mucho más interesados en la apostasía que en los judaizantes y no equiparaban ambas nociones.

Durante los reinados de Juan I (1387-1396) y su hermano Martí (1396-1410) un gran consenso dominó la atención de los oficiales para prevenir que los conversos emigraran con sus riquezas patrimoniales al Norte de África musulmán para poder retornar a la práctica abierta del judaísmo. El interés aquí parece haber sido motivado más por el posible empobrecimiento de la Corona que por la apostasía del converso⁶. A la medida que encontramos preocupación por la *judaización* del converso en este periodo temprano del problema, tendía a proyectarse la acción sobre los judíos y no sobre los conversos. El judío Jacob Façan, por ejemplo, fue acusado de animar a su hijo converso para que emigrase al Norte de África y enviar *matzah* a los conversos de Sogorb. Los conversos que supuestamente recibían el *matzah*, sin embargo, no eran demandados⁷.

Ciertamente las autoridades cristianas se preocupaban por la posibilidad que los conversos mantuvieran sus viejas sensibilidades espirituales y litúrgicas. En 1400 el rey Martí decretó que la observancia conversa del Sabbath judío o de cualquier fiesta judía sería sancionada con 100 sous. También propició que los inquisidores se emplearan en la persecución de esas prácti-

⁵ Sobre el surgimiento de la retórica anti-converso en los años treinta del siglo XV ofrezco más ejemplos en mi artículo: "El concepto de raza en la España medieval", *Edad Media. Revista de Historia*, 3 (Primavera, 2000), pp. 39-60.

⁶ Hay un gran volumen de documentación referida a la emigración. Sobre la emigración al Norte de África ver Hirschberg, H.Z.: *A History of the Jews of North Africa*, 2 vols. Leiden, 1974 y 1981, I, pp. 384-388. Sobre emigración a Tierra Santa, Dinur, B.: "A wave of emigration from Spain to the land of Israel after the persecutions of 1391" [en hebreo], *Zion*, 32, 1967, pp. 161-174; Hacker, J.: "Links between Spanish Jewry and Palestine, 1391-1492", en Cohen, R.I. (ed.) *Vision and conflict in the Holy Land*, N. York, 1985, pp. 114-125.

⁷ ACA (Archivo de la Corona de Aragón), C. 1906, ff. 64-66 (10 de mayo de 1393) (*vid.* Baer, F.: *Die Juden im Christlichen Spanien*, Berlín, 1929, vol. i, n° 451; Hinojosa, n° 164). También Meyerson, M.: "The Jewish community of Murviedro (1391-1492)", en *The Jews of Spain and the Expulsion of 1492*, *op. cit.* pp. 132-133. En un caso similar, sin embargo, el rey ordenó a sus súbditos cooperar con el inquisidor Barthomeu Gaçó, que estaba indagando sobre nigromancia y "conversos maliciosos que mantienen la secta erronea en sus depravados corazones..." ACA, C, 1927, ff. 101-101 v° (7 de Noviembre de 1393) (*vid.* Vincke, J.: *Zur Vorgeschichte der Spanischen Inquisition*, Bonn, 1941, n° 144).

cas⁸. No obstante, tales preocupaciones del rey Martí no estaban tan extendidas. Esto contrastaba notablemente con el incremento de la letanía de quejas contra los conversos judaizantes en la década de los años cincuenta del siglo XV, especialmente cuando consideramos el hecho de que en el último decenio del XIV los miles de conversos que se hicieron cristianos por la fuerza y sin catecismo ni doctrina, ciertamente sabían muy poco sobre cómo debían practicar su nueva religión.

En vez de enfocarse en las practicas religiosas del converso, o en las diferencias entre cristiano viejo y nuevo, la generación posterior a 1391 se esforzó en trazar una frontera aun más fundamental: la frontera entre judío y cristiano. En 1393, por ejemplo, el rey Juan comunicó a las ciudades más importantes del reino, informándoles que había llegado el punto de ser ya imposible para los “cristianos naturales” decir quién había sido convertido al cristianismo y quién era todavía judío. Por consiguiente, el rey les prohibió a los conversos vivir, cenar o conversar con judíos. A estos últimos se les hizo llevar distintivos aun más visibles en su ropa y portar gorros hebreos, de modo “que parezcan ser judíos”. El rey finalizaba su misiva en el tono más enfático: “y Nos ordenamos y mandamos que si uno de estos dichos judíos son hallados con una mujer cristiana en lugar sospechoso, con el propósito de tener copulación carnal con ella, deban ser ambos quemados, sin merced”⁹. Similares disposiciones fueron continuamente repetidas en la década siguiente.

El hecho de que no nos sorprenda la curiosa topografía social y religiosa que surge de estos documentos es un síntoma del dominio sobre nuestra imaginación histórica que ejercen los acontecimientos posteriores. Estas ini-

⁸ ACA, C. 2173, f. 115 (12 de agosto de 1400). En 1398 el rey escribió a los oficiales reales advirtiéndole que los conversos se reunían con judíos para observar el Sabbath y que “quamplurimum frequentius judaytzant”. Ordenó que todos los oficiales ayudaran a los inquisidores “ad extirpandum errores predictos”. ACA, C. 2229, f. 60 (4 de febrero de 1398).

⁹ ACA, C. 1964, ff. 108 vº-109 vº (18 de agosto de 1393, dirigida a Tortosa) [Baer, I, nº 456, pp. 716-718]. Lo que puede compararse con ACA, C. 2030, ff. 136 vº-137 (3 de septiembre de 1393) en que la reina ordenó que no se impusieran distinciones adicionales sobre los judíos de Valencia, puesto que ellos ya podían ser fácilmente reconocibles (“prou son senyalats”), y que mas regulaciones sobre la ropa les dispondría a abandonar la ciudad (Montalvo, nº 191, p. 440; también nº 218, 231 y 235). La carta de Tortosa debía ser conocida también junto con las de Barcelona (ver Madurell Marimón, J.-M.: “La cofradía de la Santa Trinidad, de los conversos de Barcelona,” *Sefarad*, 18, 1958, pp. 72-77) y Gerona (ACA, C. 1960, ff. 120 vº-121 vº). Una carta similar a la de Murviedro fue fechada el 4 de abril de 1396 (ACA, C. 1911, ff. 46-46 vº segunda numeración). Véase Riera, J.: “Judíos y conversos en los reinos de la corona de aragón durante el siglo XV,” en *La Expulsión de los Judíos de España: Conferencias pronunciadas en el II Curso de Cultura Hispano-Judía y Sefardí de la Universidad de Castilla-la Mancha*, Toledo, 1993, p. 83.

ciativas iban dirigidas no tanto contra las creencias e identidad de los conversos, como contra la proximidad física y social entre judío y cristiano, una cercanía que amenazaba al proceso de identificación y clasificación religiosa. Además, los riesgos de tal proximidad no se expresaban en términos de fidelidad confesional o sinceridad de credo, sino en términos de una peligrosa intimidad social y sexual. De nuevo, a diferencia del periodo posterior, la solución propuesta aquí tiene poco que ver con el control de la ortodoxia del converso. Lo que se pretendía era una ampliación profiláctica, a través del señalamiento y la segregación, de la distancia física y social entre el cristiano y el judío.

Hay una sutil pero profunda diferencia de tono entre esto y la opinión más esencialista del posterior siglo XV. Esta diferencia de énfasis se puede amplificar aun más mudando nuestra atención de sus manifestaciones más burocráticas en la cancillería regia a su más sistemática y estridente manifestación en la predicación de San Vicente Ferrer. El santo fue el más importante evangelizador de su tiempo y aún disponemos de buen número de sus sermones. Cientos de miles de personas le escucharon predicar a lo largo de su vida, especialmente durante el más dramáticamente exitoso periodo de su misión, en 1411-1415. La influencia y abundancia de estos sermones hace de ellos la mejor informada fuente para entender las particularidades del proceso que estamos estudiando. Por esa razón serán frecuentemente citados en adelante. En líneas generales, los términos utilizados por Vicente Ferrer no difieren sustancialmente de los que esgrimió veinte años antes el rey Juan, como mencioné anteriormente.

Al igual que los reyes Juan y Martí, San Vicente lamentaba, a veces, que los conversos no habían sido educados adecuadamente en el cristianismo. En 1413, por ejemplo, él exhortó a la ciudad de Valencia a forzar la dispersión de muchos conversos cuyas casas fueron apiñadas en la judería. En una carta que anunciaba su conformidad, el gobierno municipal explicaba su razonamiento:

“Ya que la experiencia, maestro de todas las cosas, ha demostrado que los nuevos cristianos que se convirtieron en la ciudad de Valencia alrededor de XXIII años hace y fueron bautizados sin mucha información o instrucción en la fe Católica... han recibido muy poca mejora en la religión cristiana y no están bien informados sobre lo que deben creer para lograr su salvación e, incluso, menos en las devociones y acciones de la dicha ley sagrada, y esto es porque por la mayor parte se tratan y conversan entre ellos como ciegos y ninguno sabe cómo dar instrucción al prójimo...”.

Una vez reinsertados en vecindarios de “naturales, viejos cristianos”, esos conversos debieran tener ante sí más ejemplos palpables del modo arreglado de vida cristiana¹⁰.

Sin embargo, un tal énfasis sobre la religiosidad de los conversos era tan rara en los sermones de San Vicente Ferrer, como era en la documentación real de la época. Mucho más a menudo él mismo proponía la marginación del judío que la integración del converso. Quizá la excepción valenciana guardase alguna relación con el hecho de que no hubiera judíos viviendo en esa ciudad y, por lo tanto, tampoco modo alguno de subrayar la diferencia y segregación entre cristianos y judíos. Y, al igual que el rey Juan hiciera dos décadas antes que Ferrer, San Vicente justificaba la segregación, no con argumentos sobre la heterodoxia conversa, sino señalando los peligros morales ligados a los excesos sexuales entre cristiano y judío. Desde luego, como reformador moral, San Vicente estaba alarmado ante las ofensas sexuales de todo tipo y siempre estuvo pendiente de frenar los apetitos sexuales que, de forma cada vez más nítida, se definían como desviados. Ferrer se lamentaba de que los hombres cristianos de su tiempo “quieren probarlo todo: gente musulmana y judía, animales, hombres con hombres; no hay límite...”¹¹. Sin embargo, le preocupaba especialmente un fenómeno que él percibía era un auténtica explosión de intercambio sexual entre cristianos y judíos. La situación era tan grave, como sugirió a un auditorio cristiano en 1412, “que muchos de cuantos son tenidos por hijos de judíos son realmente cristianos y viceversa”¹².

San Vicente volvió frecuentemente a esta tesis, pero el tema no perdió su potencia por la repetición. En 1415 Ferrer expuso ante un auditorio zaragozano que “muchos hombres cristianos creen que sus esposas e hijos son suyos propios, cuando en realidad son de [hombres y padres] musulmanes y judíos”. Si los ciudadanos no ponen freno a semejante desleales adulterios, proclamaba el santo, Dios lo hara mediante una plaga. Su sermón provocó un pá-

¹⁰ AMV, Manual de Consells, A-25, f. 79 (Montalvo, nº 288, pp. 487-488) (12 de abril de 1413). Los consejeros adoptaron un plan para deluir a los conversos en vecindarios de cristianos viejos, pero no está claro si se implementó.

¹¹ Ferrer, V.: *Sermones*, 6 vols. (ed.) por J. Sanchis Sivera y G. Schib, Barcelona, 1932-88, I, p. 224.

¹² “Et primo non est conversandum cum ipsis in hospitiiis, nam in eadem domo in habitacione non debent morari christiani et infideles, quia est malum quod se pega, scilicet luxuria, nam multi putant esse filii iudeorum et sunt christianorum, et e contrario. Et ideo postquam iudei et sarraceni sunt diversi in lege cum christianis sint diversi et distincti et distincti in habitacionibus...” Colegio del Corpus Christi de Valencia, ms. 139, f. 113, citado en Cátedra, P.: “Fray Vicente Ferrer y la predicación antijudaica en la campaña castellana (1411-1412),” in *Qu'un sang impur...*, (ed.) J. Battesti Pelegrin (Aix-en-Provence, 1997), 19-46, aquí pp. 30-31.

nico sexual. Cuadrillas de hombres cristianos patrullaban las calles buscando judíos o musulmanes que rondaran pretendiendo a mujeres cristianas. Un hombre musulmán fue prendido cuando le sorprendieron con “herramientas de hierro para... forzar cerrojos de puertas” y capturar mujeres cristianas para llevarlas a hombres musulmanes. Otro fue arrestado una noche después de que se le sorprendiera huyendo por los tejados, una vez que salió de la habitación de una mujer cristiana. Se conocieron tantas denuncias de esta naturaleza que se llegó a acusar al oficial responsable de pretender fomentar un motín contra los musulmanes y hebreos¹³.

De acuerdo con los planteamientos de San Vicente, el problema era la existencia de identidades ambiguas. Judíos y musulmanes vivían entre cristianos, vistiendo como cristianos, incluso adoptando nombres cristianos, de tal modo que “por su aspecto eran tenidos y reputados por muchos como cristianos”¹⁴. La solución que él proponía pasaba por intensificar la identificación y segregación. Su razonamiento fue tan atractivo que convenció al Papa, los reyes de Castilla y Aragón y un innumerable grupo de oficiales y regidores de villas y ciudades para poner en marcha uno de los intentos más amplios de segregación anterior a la Edad Moderna. Así lo reconocía un cronista castellano cuando redactó que fue uno de los sermones de San Vicente a fines de 1411 lo que convenció a la reina de Castilla a desarrollar su conocida legislación segregacionista contra musulmanes y judíos:

“Desde que la Reina, madre del Rei, llegó a Valladolid con el Rei su hijo, falló ay a frei Vicente, el freile de que diximos que predicava, que dezía cada día sus sermones muy maravillosos, e acusava mucho el vevir de los moros e de los judíos entre los cristianos, diziendo que devían estar apartados, así de la conversación de los cristianos como de su vibir, porque dezían que hera causa de fazer muy grandes pecados e muy feos. E la noble Reina, cargándole dello la conçiencia, ovo a fazer un ordenamiento en toda su provinçia que dondequier qu'estoviesen, que les diesen lugares apartados.”¹⁵

¹³ Es gracias a la carta exculpatoria del oficial al rey que conocemos estos acontecimientos. ACA, C. CR. Fernando I, caja 22, nº 2764. De acuerdo con la cédula San Vicente predicó: “que él sabía bien de cierto que jodíos e moros avían que ffer con cristianas, en tal manera que muytos cristianos cuydavan tener ffilios en sus mulleres e suyos e que eran de moros e de jodíos... e que la ciudat hi devia proveyto de manera que aquesto se estirpás e castigás e quey devían provedir sino que en breu Deus provehiría en ellos...” fechada el último día de abril de 1415 [¿] por Nicholau Burgés, procurador y síndico de Zaragoza.

¹⁴ “Por su aspecto son havidos e reputados por muytos seyer cristianos, senyaladament entre qui no son conocidos”. Esto procede de una carta redactada por los jurados de Zaragoza después de escuchar un sermón de San Vicente fechado el 28 de enero de 1415. ACA, C. CR. Fernando I, caja 8, nº 919.

¹⁵ *Crónica de Juan II*, Biblioteca Colombina, ms. 85-5-14, f. 176. También Cátedra, P.: *Sermón, sociedad, y literatura en la edad media: San Vicente Ferrer en Castilla (1411-1412)*, Salamanca, 1994, pp. 134-135.

Similares planteamientos fueron seguidos en la Corona de Aragón, donde el rey Fernando I promovió iniciativas análogas a las que impulsaba la reina Catalina en Castilla. Algunas de las provisiones eran ya familiares. El rey Fernando, por ejemplo, estipuló que las respetables mujeres cristianas que fueran encontradas en la judería serían multadas y que las prostitutas cristianas que allí fueran prendidas recibirían cien latigazos¹⁶. Aunque más áspera que la legislación previa, esta manera de expresar ansiedad por la integridad de las categorías religiosas utilizando fronteras sexuales es un fenómeno que hundía sus raíces en el temprano siglo XIV¹⁷. Con esta diferencia: no importaba con cuánta dureza recibiera los latigazos, la prostituta ya no bastaba para trazar la frontera entre cristianos y judíos: la segregación total era necesaria. Lo ideal era prohibir todo tipo de intercambio:

Judíos y musulmanes debieran estar separados, no entre los cristianos. No tolereis doctores infieles, no les compreis provisiones, dejadles encerrados y amurallados, ya que no tenemos mayores enemigos. Las mujeres cristianas no deben ser sus nodrizas, ni debeis comer con ellos. Si te envían pan, tiraló a los perros. Si te mandan carne viva, acéptalo, pero no si es carne muerta, por lo que dice la Santa Escritura de estos pecados: “¿no sabes que un poco de levadura corrompe toda la masa?” (I Cor. V)¹⁸.

La alusión a la “prostituta de Corinto” de San Pablo no era incidental. Sus potencialidades sexuales de corrupción e infección eran esgrimidas metafóricamente para ilustrar sobre los peligros que ofrecían todas las demás formas de intercambio con los infieles. Si las autoridades fallaban a la hora de prevenir todo esto, lamentaba San Vicente Ferrer, la cólera de Dios podría caer como una plaga sobre hombres y ciudades.

En el interés por separar a los cristianos de los no cristianos, judíos (y en menor medida musulmanes) debían ser mudados a vecindarios segregados y, a la vez, debían ser severamente restringidas sus actividades económicas y sus mercados. Fueron proclamados edictos ferozes para lograr semejantes fines. El comercio entre judíos y cristianos fue prohibido y en algunas ciudades

¹⁶ ACA, C. 2416, ff. 60 vº- 63 vº (20 de marzo de 1413). La multa para mujeres casadas era de 50 florines, para mujeres solteras suponía la pérdida de sus ropas.

¹⁷ Nirenberg, D.: *Comunidades de violencia: Persecución de minorías en la edad media*, Barcelona, 2001, capítulo 5.

¹⁸ Ferrer, V.: *Sermones, op. cit.* III, pp. 13-14.

cristianas incluso se evitó vender alimentos a los judíos. Comunidades enteras de judíos fueron expulsados de sus propias casas para lograr una completa segregación¹⁹. Muchos se encontraron guarecidos en cuevas y barracas, “con niños y niñas muriendo por la exposición al frío y la nieve”. Escribiendo unos años después de estos eventos, Abraham Zacuto llamó a las acciones segregacionistas de 1412-1415 “la mayor persecución jamás ocurrida”²⁰. Y, como en 1391, una de las consecuencias de esta persecución fue la conversión masiva de miles de personas que trataban de evitar por este medio ser despojados de sus casas, sus bienes y sus negocios.

I

Mi énfasis en la breve narración realizada es obviamente selectivo. Me he fijado más, por ejemplo, en la acentuación de las sensibilidades sexuales que en los impulsos milenarios, las políticas papales o las inclinaciones espirituales de los reyes, aunque, obviamente, todos estos aspectos fueron de incuestionable importancia para la estructuración de las relaciones entre judíos y cristianos en el período 1391-1415. El propósito de mi narración no es ofrecer una explicación causal adecuada para los acontecimientos del período. No defiendo, por ejemplo, que la sexualidad fuera “la primera razón” de las campañas de segregación y evangelización. Trato sólo de explicar una cuestión más elemental: San Vicente Ferrer y sus contemporáneos expresaban de algún modo que vivían en una etapa de “crisis de identidad religiosa”, un período en que rápidamente llegó a ser difícil distinguir la identidad religiosa de los individuos. Los contemporáneos expresaban esos sentimientos con términos específicos, enfatizando los riesgos sexuales, por ejemplo, más que los peligros de heterodoxia. Si asumimos que estas particularidades tienen significación —y no hay razones para pensar que no— entonces debemos cuestionarnos: ¿por qué la sexualidad? y ¿por qué una crisis de identidad de este tipo?

¹⁹ Algunos historiadores han tendido a minimizar el impacto de estas políticas exclamando que raramente se ponían en práctica, pero en la Corona de Aragón hay amplia documentación de archivo que sugiere lo contrario. La documentación de Castilla, como en todas las materias que, en el periodo, tenían que ver con el gobierno, es mucho más escasa que en Aragón, pero por lo que se sabe también se pusieron en marcha los decretos. Ver, por ejemplo, Carrete Parrondo, C.: *Fontes Iudaeorum Regni Castellae*, I, pp. 30-31.

²⁰ Zacuto, A: *Sefer Yubasim ha-Shalem*, (ed.) por H. Filipowski, Londres, 1857, p. 225b; Graetz, H.: *Geschichte der Juden*, 8, 1890, p. 111, n. 2. La *Crónica de Juan II* ya citada informa sobre el sufrimiento y conversión de ambos, judíos y musulmanes. Evidencias documentales pueden encontrarse ojeando los registros del Archivo de la Corona de Aragón.

Estudiosos de la materia han tendido a ignorar estas cuestiones, asumiendo o que el lenguaje de crisis y respecto al sexo fueron meros pretextos para la presión discriminatoria y evangelizadora o que, si es que hubo una auténtica crisis, la judaización del converso fue la verdadera causa. Las gentes de la Edad Media las ignoraban también, porque para ellos la respuesta parecía obvia: la existencia de verdaderas ambigüedades de identidad que permitía a los judíos –y musulmanes– mantener relaciones sexuales con cristianos. Pero las evidencias disponibles sugieren lo contrario. A pesar de todos estos presupuestos, las nuevas ansiedades no fueron resultado de ningún incremento de los contactos sexuales entre cristianos y judíos (para no mencionar el bestialismo). De los miles de documentos concernientes a judíos que he consultado para el período comprendido entre 1391 y 1415, sólo un puñado se refieren a este tipo de coito (muchos menos que los que se produjeron sobre esta materia en las dos décadas precedentes a las masacres). El caso más significativo se refirió a un converso que puso a su mujer a trabajar como prostituta en el burdel judío de Zaragoza. Esto no sólo violaba la ley y deshonoraba a Dios, declaró el rey, sino que también iba contra la naturaleza, porque incluso los animales más salvajes protegían a sus compañeras de las pretensiones sexuales de sus congéneres²¹. Aunque esta pequeña historia no carece de interés; claramente, no pudo ser la causa del pánico que se extendió en la época hacia el intercambio sexual entre gentes de distinta confesión.

La generación de 1391 hablaba crecientemente con el lenguaje del peligro sexual y la segregación. Esta ampliación del discurso sexual no era debido a un incremento de los contactos sexuales entre grupos y gentes de confesiones diferentes, sino debido a que la sexualidad proveía a las comunidades religiosas un lenguaje vital para imaginarse fronteras entre credos y confesiones. La oleada discusión sobre la sexualidad es, en sí misma, una evidencia de la “crisis de identidad” de que he hablado, evidencia que las fronteras entre credos se percibían como amenazadas. Para entender este fenómeno, es preciso tomar en serio la lógica sexual de las fronteras confesionales en la Edad

²¹ ACA, C. 2237, f. 39-39 vº (6 de julio de 1408). ACA, C. 2312, ff. 113 vº-114 (14 de julio de 1408). Este último se refiere a un número de judíos de Calatayud que habían sido apresados por mantener relaciones sexuales con esta mujer. Véase también el caso de Saltell Gracia, judío de Barcelona, ajusticiado “quod ambulans in habitu christianorum et sub ipsis habitus velamine habuit rem carnalem cum pluribus mulieribus christianis”, ACA, c. 2030, f. 80 r-v (20 de agosto de 1393). Para algunos casos más tardíos, véase García Herrero, M. del C.: “Prostitución y amancebamiento en Zaragoza a fines de la Edad Media”, en *La España Medieval*, 12, 1989, pp. 305-322, particularmente pp. 311-312.

Media. Durante toda la época, los teólogos cristianos, tanto como los juristas musulmanes y los rabinos hebreos, enfatizaban la importancia de mantener fronteras sexuales entre las religiones. En el imaginario sexual de cada grupo, estas fronteras servían como la “piel” separando una comunidad corporea de otra, y asimismo definían el cuerpo social y religioso. Sin embargo, es importante recordar que, al contrario de la piel, estas fronteras no tenían una ubicación fija, ni un significado o función social invariable. Eran divisorias dinámicas, movibles y sensible a los cambios de las necesidades y ansiedades de las sociedades que las producían.

A algún nivel equivalente los legisladores cristianos, judíos y musulmanes antiguos y medievales estaban conscientes de esta lógica. Las tres comunidades compartían los sentimientos de que las formas de intercambio que aparentaban inocencia, como el comensalismo, podrían conducir a diluir la diferencia y llevar a más peligrosos intercambios como el sexo y el matrimonio²². Esta lógica estaba siempre en la base de las múltiples iniciativas segregacionistas. Cuando, por ejemplo, Inocencio III impuso el “distintivo judío” en el Concilio IV Laterano, lo justifica diciendo que estas distinciones eran muy necesarias para que la fácil identificación de las personas evitara que se produjeran relaciones sexuales entre cristianos y judíos. En palabras del rey Alfonso El Sabio de Castilla:

“Muchos yerros e cosas desaguissadas acaescen entre los cristianos e las judias e las cristianas e los judios porque bien e moran de so uno en las uillas e andan uestidos los unos assi como los otros. E por desuiar los yerros e los males que podrien acaecer por esta razon, tenemos por bien e mandamos que todos quantos judios e judias biueren en nuestro sennorio que trayan alguna sennal cierta sobre sus cabeças, e que sea atal por que connoscan las gentes manifestamiente qual es judio o judia”²³.

El sexo, pues, había sido utilizado durante largo tiempo como metodo conveniente para referirse a los peligros de una deficiente separación y diferenciación entre grupos religiosos y, a la vez, como una justificación para tra-

²² Me remito al material compendiado por Brundage, J.: *Law, sex and Christian society in Medieval Europe*, Chicago, 1987; y, del mismo autor, “Intermarriage between Christians and Jews in Medieval Canon Law”, *Jewish History*, 3, 1988, pp. 25-40. También, Pakter, W.: *Medieval Canon Law and the Jews*, Ebelsbach am Main, 1988, pp. 263-291. Ejemplos desde las tradiciones legales hebreas en BT’A.Z, 36b. Maimonides, *Mishneh Torah*, Sefer Kedushah, XII, 2. Sobre este tipo de lógica, más generalmente, ver Lévi-Strauss, C.: *The Elementary Structures of Kinship*, Boston, 1969, pp. 67-68.

²³ *Siete Partidas* 7, 24, 11.

zar nuevas claras líneas fronterizas entre ellos. Esto, en parte, explica la utilidad que se desprendía de los argumentos sobre la sexualidad durante la crisis de los años noventa del siglo XIV. Pero el lenguaje sexual de identidad nos puede enseñar aun mucho más sobre la generación de 1391, y sobre las metáforas y analogías fundamentales que los cristianos de esa generación utilizaban para imaginarse las respectivas comunidades que componían la sociedad.

Una de estas metáforas mas fundamentales fue la de la familia conyugal. El rey Alfonso, de nuevo:

“ca si los cristianos que fazen adulterio con las mugeres casadas merescen por ende muerte, mucho mas la merescen los judios que yazen con las cristianas, que son espiritualmente esposas de Nuestro Sennor Jhesu Christo por razon de la fee e del baptismo que rescibieron en nombre del”²⁴.

Cada mujer cristiana, casada o soltera, era la novia de Cristo a través del Bautismo. Pocas metáforas podrían ser más fecundas en la Edad Media, pero nos limitaremos a sus más obvias implicaciones. Según la analogía, Dios tendría interés sexual en todas las mujeres cristianas. Como sus esposas, los cuerpos de ellas representaban la extensión de la autoridad de Dios y su comunidad. Otra vez, como sus esposas, ellas representaban el punto en el que su honor como Padre y marido se ponía en entredicho. Por estas razones, los cuerpos de las mujeres podrían llegar a ser tenidos como un espacio de temores concernientes al honor de Dios y el de Su Iglesia. Para ser exactos, las mujeres cristianas no eran sólo las esposas de Dios. Eran también sus hijas. Imagina, exhortaba San Vicente Ferrer, que el rey tuviera una hija. Incluso si ella consintiera complacer en mantener relaciones sexuales contigo, ¿no traicionarías al rey al yacer con ella? ¿no serías entonces merecedor de ser ajusticiado y descuartizado? El rey es Jesucristo, ¿no son las prostitutas sus hijas? “Sí, ciertamente, porque él las ha aceptado por el bautismo, como lo ha hecho contigo y con todos los otros [cristianos]”²⁵.

Otro aspecto central de la metáfora era la gestación de Dios de la familia o comunidad cristiana, gestación explicada también en términos sexuales.

²⁴ *Siete Partidas*, 7, 24, 9. Sobre el castigo a musulmanes ver *Sietes Partidas*, 7, 25, 10 comentado por D. Carpenter en su artículo “Minorities in Medieval Spain: the legal status of Jews and Muslims in the *Siete Partidas*”, *Romance Quarterly*, 33, 1986, pp. 275-287, sobre todo, p. 283.

²⁵ Ferrer, V.: *Sermones, op. cit.* I, pp. 190-191 y II, p. 18.

“... Jesús, cada día, fecunda la Iglesia y la matriz es la fuente bautismal, y el envía allí su semen desde el cielo”. Por lo tanto, cada mujer cristiana tiene la obligación de honrar a su padre y a su madre, a Jesucristo y a su Santa Madre Iglesia²⁶. También queda un deber de honor de esposa hacia el Señor como marido. “Si un rey toma como esposa a la hija de un pobre trabajador y ella le deja y abandona con los vástagos, ella sería considerada una gran puta”²⁷.

En todas estas analogías el énfasis se colocaba en Dios como un *pater-familias*, marido o padre, con derechos sobre su familia. La violación de estos derechos disminuiría su honor, y constituiría un insulto a él y a su casa, que es toda la completa comunidad cristiana. Por supuesto, los derechos de Dios y su honor se extendían más allá de las cuestiones sexuales. San Vicente, como otros predicadores medievales, por ello, habló frecuentemente de la obligación de honrar a Dios en cada acción²⁸. Enjuiciando desde el espacio que se trazaba en sus sermones, sin embargo, el sexo jugó un papel fundamental en la economía divina del honor, como lo hacía también en la humana.

Estas metáforas sobre el matrimonio y la reproducción definían la comunidad cristiana en varios modos relacionados entre sí. Se representaba a la comunidad cristiana como una familia de hermanos y hermanas unidos a Dios por medio de lazos de matrimonio y paternidad. Los límites de la comunidad quedaban enmarcados por una estricta endogamia. Los musulmanes y los judíos no eran tenidos por hijos de Dios, puesto que no habían sido engendrados por el bautismo²⁹. Así, como ellos habían quedado fuera de ese grupo de parentesco cristiano, no se debía mantener contacto sexual con ellos, pues ese contacto implicaría el establecimiento de un parentesco carnal deshonroso al parentesco más vital, el espiritual. El problema había sido descrito más determinadamente por San Pablo:

“Seguramente sabes que aquel que se une con una ramera se hace uno con ella (pues la Escritura dice ‘la pareja se funde en una sola carne’); así, aquel que se une con Cristo se hace uno con él espiritualmente” (1 Cor. 6: 16-17).

²⁶ Ferrer, V.: *Sermones, op. cit.* I, p. 121. En el vol. III, p. 263. Ferrer utiliza la misma imagen para explicar porque los judíos y los musulmanes, por no estar bautizados, no son hijos de Dios.

²⁷ Ferrer, V.: *Sermones, op. cit.* II, pp. 231-232. Una analogía similar es utilizada en el vol. II, p. 153. Del mismo modo Vicente Ferrer urgía a todos los cristianos a buscar yacer con Dios, como si se tratara de una bella mujer (vol. III, p. 179).

²⁸ Ver, por ejemplo, Ferrer, V.: *Sermones, op. cit.* I, pp. 111-122.

²⁹ Ferrer, V.: *Sermones, op. cit.* III, p. 263. Cf. VI, p. 108: “los fills legítims són los cristians car los juheus e moros e altres infels són borts, e per ço no han la heretat de paraís”. Musulmanes y judíos eran bastardos, porque no habían sido legítimamente concebidos en el bautismo.

En este asunto la medicina prestaba autoridad a la teología. El esperma era sangre, batida y espumada en las venas del varón, que se mezclaba con la más fría sangre de la mujer en la matriz. Esta mezcla establecía entre los compañeros sexuales un lazo de consanguinidad similar a aquel que existiera entre parientes de sangre y el mantenido con los padrinos³⁰. Estos lazos fisiológicos, si se establecían entre cristianos y no cristianos rompían las fronteras del círculo de parentesco cristiano y deshonoraban al colectivo.

Estas analogías de honor sexual y familiar tenían un poder enorme, en parte porque permitían describir las metas y privilegios de la comunidad cristiana con el mismo vocabulario que utilizaba cada individuo cristiano para describir sus propias metas individuales y familiares. En este sentido, la analogía servía para superar la fosa entre el individuo y la colectividad³¹. En términos de sociología el discurso del honor funcionaba para establecer “la cohesión, marcha, regularidad y promoción de los procesos vitales” de un grupo social y, a la vez, para aislarlo de otros grupos o clases. Lo hizo apelando a la “convicción de los individuos de que mantener su honor constituía su más intrínseco, más profundo y más personal interés”. Esta habilidad es lo que hacía del honor, para continuar con las palabras de Georg Simmel, “una de las más maravillosas conveniencias desarrolladas instintivamente para el mantenimiento de la existencia del grupo”³². Y es también la razón por la cual este lenguaje sobre el honor sexual y las fronteras sexuales resultó tan útil, tan “bien a penser”, en el contexto de las crisis de identidad que siguieron a las conversiones masivas de 1391.

Había otros muchos modos por medio de los que la teología cristiana sobre el honor sexual reforzaba el sentido comunitario de identidad. Uno de estos se relacionaba con la idea de castigo colectivo. Dentro de la economía

³⁰ Brundage, *Law, sex... op. cit.* p. 356, notas 155-156. *Ibid.* “Marriage and sexuality in the Decretals of Pope Alexander III”, en *Miscellanea Rolando Bandinelli Papa Alessandro III*, (ed.) F. Liotta, Siena, 1986, pp. 59-83, sobre todo, p. 71. Brundage (“Prostitution in the medieval Canon Law”, *op. cit.* p. 844) alude al emplazamiento de las prostitutas dentro de este marco de referencia. Tomás de Aquino defendía un ejercicio similar cuando aseguraba que un cristiano que apadrinaba a un no cristiano para el bautismo estaba unido a el apadrinado sobre bases de consanguinidad que impedían las relaciones sexuales con el converso. Sobre la cuestión sobre el origen del esperma y la sangre ver especialmente Jacquart, D. y D. Thomasset: *Sexuality and medicine in the Middle Ages*, *op. cit.* p. 60 y *passim*.

³¹ Existían otras analogías menos sexualizadas que la de la familia, pero estas también estuvieron generalmente relacionadas dentro de la lógica del honor. Considérese, por ejemplo, la analogía del bautismo como un juramento de lealtad, que implicaba la fidelidad del cristiano y su buena voluntad para mantener el honor de su señor. Ferrer, V.: *Sermones*, *op. cit.* p. 111.

³² Simmel, G.: *Soziologie*, 5ª ed. Berlín, 1968, pp. 403-406.

del honor en que Dios y los cristianos medievales funcionaban el insulto implicaba una venganza. Un retablo del tardío siglo XIV de Santa María de Sixela recordaba a los murmuradores que la venganza podría ser dirigida legítimamente contra el agresor como individuo. En él se representaba una mujer arrodillada para recibir la comunión y su garganta chorreando sangre allí por donde la Eucaristía había pasado. En el panel siguiente se ve la razón: era la respuesta al hecho de que ella tuviera un amante musulmán³³.

Mucho más a menudo, sin embargo, el castigo era aplicado, no contra el pecador que lo merecía, sino contra todo el colectivo que había sido deshonrado y corrompido por el pecado. Los instrumentos para la disciplina de Dios eran plagas, hambres y otros horrores. Otra vez, San Vicente fue un exponente sistemático de esta lógica. En un buen número de sus sermones listó seis pecados particularmente deshonrosos que provocaban la cólera y castigo divino. Los dos últimos eran los más prominentes. El quinto de los pecados era la negligencia en la represión de la prostitución. Si el populacho deseaba evitar el castigo divino debía colocar los burdeles fuera de la ciudad. No debía permitirse a las concubinas y mujeres públicas quedarse en medio de la comunidad, incluso si un solo hombre tuviera una concubina “sería algo peligroso para la comunidad”. ¿No explicó San Pablo lo que podía ocasionar una sola concubina? “Una ciudad entera sería corrompida y sufriría grandes plagas” ¿no sabes que un poco de levadura corrompe la masa entera”? (1 Cor. 5) “Así, expulsa a las prostituta de la calle, pues por su culpa muchas plagas pueden caer sobre tí”³⁴. Finalmente, el sexto de esos pecados citados por Ferrer: segregación a los judíos y musulmanes y no tratar con ellos. Ni siquiera encender sus fuegos, pues es en esas aparentemente inocentes transacciones cuando “una joven cristiana fue violada por un judío”. Una adecuada precaución hacia estas sensibilidades, de acuerdo con San Vicente, garantizarían la salud de la ciudad.

Algo de este catálogo de vicio puede servir para lo que aquí me ocupa, como las imágenes que brindan este y otros sermones para explicar los peligros

³³ Museo de Arte de Catalunya, inv. nº 15916, atribuido a Jaume Serra. Ver, Gudiol, J.: *Pintura gòtica catalana*, Barcelona, p. 51 (ilustración p. 224).

³⁴ Ferrer, V.: *Sermones, op. cit.* III, pp. 111-113. En el vol. II, p. 219 San Vicente utiliza diferentes analogías atendiendo a la idea de fermentación: “Popular corrupció: que si és una fembra, concubina, o amiga de algú, en lo poble, tot lo poble n’és corruptut... e més pot corrompre una persona que ls altres curar... Si vós haveu mill pomes en hun vexell, e ha-n’i una podrida, totes les altres podrà si gayre y estan; axí una mala persona corromp les bones”. Este tipo de corrupción desagrada a Dios tanto que envía plagas. Similarmente lo explica en vol. III, p. 140.

que para la comunidad podrían traer los pecados sexuales. Un poco de levadura en la masa; una oveja enferma que infecta el rebaño; una manzana podrida corrompiendo un cesto completo: todas estas analogías proyectaban la imagen de los peligros (corrupción e infección) que podían ocasionarse para la comunidad por la acción de un pecado individual. En este sentido, las ansiedades sobre el honor sexual ayudan a definir a la comunidad cristiana como un colectivo con fronteras naturales y cuya integridad necesitaba ser preservada para evitar el riesgo de contagio y enfermedad. Aquí, también, el lenguaje del honor sexual funcionaba “para expresar tanto la exclusiva naturaleza de la lealtad y una experiencia social más confusa”, aunque ahora en modos con más reminiscencias de Durkheim y Mary Douglas que de Weber y Simmel³⁵.

II

El lenguaje del peligro sexual, en otras palabras, fue a la vez un síntoma de la crisis de identidad y un poderoso remedio para ella, simultáneamente y de algún modo paradójicamente fortificando las fronteras (a través, por ejemplo, de la segregación) y remarcándolas como violadas. Sin embargo, aunque el sexo podría haber sido a la vez síntoma y curativo de la crisis, no era su causa. Ni tampoco lo era que el converso judaizara, al menos si damos crédito al relativo silencio de las fuentes de principio del siglo XV sobre este particular. La percepción de la crisis estuvo provocada, sugeriría, no por las prácticas judaizantes de los conversos, sino por un fenómeno mucho más complejo: la desestabilización por la conversión de masa de un proceso de “identificación por oposición”, por el que generaciones de cristianos se habían definido a sí mismos teológicamente y sociológicamente contra los judíos y el judaísmo.

Es bien conocido que la Cristiandad, desde sus más tempranos tiempos, había utilizado lo judío para representar lo anticristiano, trazando dualidades polarizadas del tipo de espiritual-material, alegórico-literal, iluminado-

³⁵ En este punto me remito a Douglas, aunque creo que es bastante significativo que las metáforas que he descrito no se acomodan perfectamente a los preferidos de su teoría, de la sociedad como un cuerpo. El énfasis de mis fuentes apunta más hacia una idea de sociedad como un agregado de unidades individuales unidas entre sí por fuerzas tan íntimamente relacionadas entre sí como los lazos de parentesco, el honor compartido, y una sensibilidad común hacia las enfermedades y debilidades del otro. Ver Douglas, M.: *Natural symbols: explorations in cosmology*, N. York, 1982, p. VIII y, del mismo autor: *Purity and danger: an analysis of the concepts of pollution and taboo*, Boston, 1966, pp. 122-128. Ver también su más reciente trabajo, “Rightness of categories”, en *How classification works: Nelson Goodman among the social sciences*, (ed.) por M. Douglas y D. Hull, Edimburgo, 1992, pp. 239-271.

ciego, redentivo-ofensivo, bueno-malo, sobre la oposición simbólica de cristiano-judío³⁶. Como Rosemary Ruether, una de las más mordazas historiadoras de este proceso, lo ha descrito: “era virtualmente imposible para el predicador cristiano o exegeta instruir en las Sagradas Escrituras sin aludir a las tesis antijudías. La enseñanza bíblica cristiana y la predicación estaba basada en un método en que la polémica antijudía existía como antítesis [literalmente “mano izquierda”] a su hermenéutica cristológica”³⁷. Ruether se interesó principalmente por los primeros siglos de la cristiandad Pauline, pero su observación es aplicable a períodos posteriores también. De hecho, en la época medieval el fenómeno fue tan omnipresente que pasó casi desapercibido. En el sermón *Sabbato* de San Vicente, por ejemplo, la creación del hombre (primer carne que espíritu) ilustra el orden de las Escrituras: el Viejo materialismo, simbolizado por la circuncisión, barba, distinciones en el vestido y dieta; la Nueva espiritualidad, simbolizada por atributos espirituales³⁸. La oposición (y miles de otras similares) es tan familiar, y tan manida, que hace difícil reconocerla como significativa, y menos como un argumento imprescindible para la creación y mantenimiento de la identidad cristiana.

Y sin embargo lo fue. El polarizado dualismo cristiano-judío dispensó a los teólogos medievales y a sus públicos una poderosa hermenéutica a través de la que comprender y clasificar su constantemente cambiante mundo. Sara Lipton ha demostrado elegantemente el poder de esta hermenéutica en Francia, estudiando dos *bibles moralisées* del temprano siglo XIII. Los promotores de esta obra utilizaban comentarios textuales e ilustraciones para relacionar a los textos bíblicos con los más candentes problemas del día. Fenómenos percibidos como peligrosos eran ofrecidos dentro del polo negativo de la oposición entre lo judío y lo cristiano. Aspectos tan diversos como el desarrollo de las universidades, el paso del pergamino al papel, el creciente énfasis sobre la pobreza apostólica del clero, la percepción de una progresión de la simonía, la confianza en los letrados: estas *innovaciones* y muchas otras estuvieron caracterizadas en los textos moralizantes como “judaizantes”. Quizá la más funesta (y mejor conocida) de estas caracterizaciones fuera la económica. Los teólogos reaccionaban frente a lo que ellos percibían que eran aspectos peligrosos de la nueva economía del beneficio y lo hacían etiquetándola de materialista y

³⁶ San Vicente ofrece algunos ejemplos de esto. Ferrer, V.: *Sermones, op. cit.* III, p. 311.

³⁷ Ruether, R.: *Faith and fratricide: The Theological Roots of Anti-Semitism*, New York, 1974, p. 121.

³⁸ Ferrer, V.: *Sermones, op. cit.* VI, pp. 47-48.

judaizante. En palabras de Sara Lipton, “la usura... no era condenada por ser una actividad principal o exclusivamente judía; sino porque la usura fue condenada, llegaba a ser en el sistema simbólico... una actividad judía”³⁹.

No conozco estudios como el de Lipton para el mundo ibérico de la Baja Edad Media, pero hay amplia evidencia de la persistencia de esa hermenéutica. Como sus predecesores del siglo XIII, San vicente podía denostar a aquellos sedientos de instrucción secular que “a cuenta de un poco de ciencia (*per una poqua de sciència*) deseaban ser llamados rabinos”⁴⁰. Él también explicaba los peligros espirituales del cristiano en términos judíos, con el propósito de subrayarlos para su auditorio, como en el texto siguiente sobre los peligros de no practicar frecuentemente la confesión:

“...justo como los judíos toman gran cuidado de lavar sus vasijas, vosotros también tomáis gran cuidado en lavar vuestras vajillas antes de beber, pero a menudo no os preocupáis de lavar vuestra alma y conciencia a través de la confesión. Y, en esto, de ese modo sois similares a los judíos”⁴¹.

También enfatizaba la *judaicidad* de la usura y avaricia para, a la vez, reforzar el prejuicio sobre el materialismo de los judíos y criticar a los cristianos que prestaban cantidades de dinero con intereses, como *judaizantes*⁴².

“...hoy, casi todo es avaricia, desde que casi todos practican la usura, lo que normalmente no hacían más que los judíos. Pero hoy los cristianos también lo hacen, como si fueran judíos...”⁴³.

Ruether opina que la proyección de todo lo carnal sobre los judíos fue un factor que cegaba al cristianismo a su propio materialismo y *corporalidad*. “La espiritualización cristiana llegó a propiciar falsas conciencias sobre la

³⁹ Lipton, S.: *Images of intolerance: the representation of Jews and Judaism in the Bible moralisée*, Berkeley, 1999, p. 45.

⁴⁰ Ferrer, V.: *Sermones*, op. cit. VI, p. 104.

⁴¹ Ferrer, V.: *Sermones*, op. cit. V, p. 21.

⁴² Esta proyección particular florece incluso en la modernidad, tomando formas secularizadas aún en pensadores como Marx (“On the Jewish question”) y Horkheimer (“The Jews and Europe”). Sólo “desde Auschwitz”, ha subrayado Dan Diner, “los usos lingüísticos comunes utilizados para describir como judío a todo fenómeno proveniente de la esfera de circulación han perdido su dudosa pretensión a la realidad”. Ver sobre esto su “Reason and the ‘Other’: Horkheimer’s reflections on anti-semitism and mass annihilation”, en *On Max Horkheimer: new perspectives*, (ed.) por S. Benhabib y otros, Cambridge, 1993, pp. 335-363, sobre todo, p. 337.

⁴³ Ferrer, V.: *Sermones*, op. cit. p. 147.

propia realidad del cristianismo, fantaseando su propia perfección a la vez que inhabilitando al cristianismo para enfrentarse a su propia hipocresía⁴⁴. Como acabamos de ver, lo contrario también es real. El polo negativo que los cristianos construyeron utilizando el judaísmo les ofrecía un poderoso instrumento diagnóstico para identificar y condenar “tendencias carnales” dentro de su propia sociedad. Precisamente por esta razón, la hermenéutica de oposición era inestable, amenazando con atribuir “judaísmo” a cualquier cristiano que, por ejemplo, practicara la usura, confesara de forma irregular o disfrutara con el aprendizaje secular⁴⁵. No obstante, es cierto el caso de que la proyección de lo carnal sobre los judíos facilitaba la represión de la ansiedad cristiana (utilizando el lenguaje psicológico de Ruether) acerca del *materialismo* y la *carnalidad* en sus propias creencias y prácticas⁴⁶. Es gracias al poder de esta proyección, por ejemplo, que ni San Vicente ni su audiencia percibían la discordancia cuando el santo en un soplo ridiculizaba lo que describía como creencia *carnal* de los judíos de que la recompensa a una piedad adecuada sería salud y buenas cosechas y, simultáneamente, amenazaba a la audiencia cristiana con hambres y pestes si no aplicaba la segregación⁴⁷. Por supuesto, estas proyecciones tenían poco qué ver con los judíos verdaderos y con judaísmo real. La hermenéutica de que estas imágenes formaban parte no requería necesariamente para funcionar la presencia de auténticos judíos (de esto son prueba la Inglaterra y Francia de época medieval tardía). Sin embargo, la existencia de judíos verdaderos, viviendo dentro de la sociedad pero marcados por sus barbas, vestidos y circuncisiones como ajeno, daba cebo y carnaza a los prejuicios e imágenes negativas de los cristianos y, de este modo, fortalecía el sentido en la sociedad cristiana de su identidad coherente y diferenciada.

En este sentido (entre otros), los cristianos medievales se definían a sí mismos teológicamente contra los judíos. En la Península Ibérica, más que en ningunas otras regiones de la Europa bajomedieval, lo hicieron también sociológicamente. Individual y colectivamente ellos afirmaban su honor como

⁴⁴ Ruether: *Faith... op. cit.* p. 160.

⁴⁵ “Llamar a alguien judío implica una instigación que se actúa sobre él hasta asemejarlo al imagen”, Horkheimer, M. y T. Adorno: *Dialectic of Enlightenment*, N. York, 1972, p. 186.

⁴⁶ Compárese Horkheimer y Adorno (*Ibid.* P. 187): “lo que es patológico en el antisemitismo no es que sea un comportamiento proyectado, sino precisamente la ausencia de reflexión sobre el mismo”.

⁴⁷ Como hizo en uno de sus sermones de 1414. BC, ms. 476, ff. 136 vº-153 vº, (ed.) por J. Perarnau I Espelt: “Els quatre sermons catalans de sant Vicent Ferrer en el manuscrit 4476 de la Biblioteca de Catalunya”, *Arxiu de Textos Catalans Antics*, 15, 1996, pp. 109-340.

miembros del cuerpo privilegiado de Dios, en contraste con los judíos sin honor⁴⁸. Este proceso sociológico estuvo lógicamente expresado bajo venerables principios teológicos. Como San Agustín había asentado, la vileza de los judíos en comparación con los cristianos fue testificar la veracidad de la más tardía fe (cristianismo). Esta doctrina de testimonio era la principal justificación para aún tolerar a los judíos dentro de la sociedad cristiana⁴⁹. Sin embargo, la práctica de este contraste también se hizo fundamental para la figuración de los privilegios sociales y políticos de los cristianos.

La lógica de los privilegios y fronteras sexuales que han sido debatidas anteriormente ofrece un ejemplo de tal diferenciación sociológica⁵⁰. Había, no obstante, muchos otros que no han sido mencionados. A un nivel político, por ejemplo, el privilegio de la comunidad podría ser afianzado a través de la juxtaposición con los judíos. Cuando el rey Pedro el Ceremonioso intentó recaudar fondos para su expedición a Cerdeña y Sicilia en 1378 el concejo de la ciudad de Valencia replicó que la novedad de una imposición arbitraria “no és als sinó fer juhería de cascuna de sus universitats... a aytal demanda no darem loch, car més amam morir que ésser semblants a juheus”⁵¹. Del mismo modo que la erosión de privilegios corporativos podría amenazar con convertir la *universitas* en *juhería*, la erosión del honor podría *judaizar* al individuo cristiano. El mismo San Vicente se lamentaba frecuentemente de los cristianos que creían que eludir vengar una injuria “sería un deshonor para mí, pues podrían decir de mí ‘¡Oh, el loco! ¡oh, el Judío!’”⁵². De acuerdo con este punto de vista, retraerse de la economía de la violencia significaba retirarse de la fraternidad de varones honorables cristianos. Era, en otras palabras, convertirse en un “judío”.

⁴⁸ El musulmán jugaba un importante papel en este proceso también, pero merecería un estudio específico que rebasa los propósitos de este trabajo.

⁴⁹ Las publicaciones sobre este particular son abundantes. Un punto de vista recientemente publicado puede encontrarse en el capítulo sobre San Agustín en Cohen, J.: *Living letters of the law: ideas of the Jew in medieval Christianity*, Berkeley, 1999.

⁵⁰ Pero un ejemplo particularmente importante, dado que tantas otras diferenciaciones se trazan sobre la sexual. Para una formulación de este aspecto desde la óptica derivada de los planteamientos de Lévy-Strauss véase, Tambiah, S.: “Animals are good to think and good to prohibit”, en su obra *Culture, Thought and social action. An anthropological perspective*, Cambridge, 1985, pp. 169-211, particularmente, pp. 169-170.

⁵¹ AMV, Ll. M. g3 4, f. 108 vº (26 de octubre de 1378), citado por D. Bramon (*Contra moros y judios*, Barcelona, 1986, p. 67).

⁵² Ferrer, V.: *Sermones, op. cit.* I, p. 42: “Deshonor me sería, que dir m'ien: ‘O del foll! O del juheu! No és bastant a venjar la mort del pare’”; vol. I, p. 93: “no sou bastant a vengar-vos, que teniu cor de juheu”; vol. I, p. 155; “Oo, dirvos han que sóu juheu!”; vol. III, p. 16: “Perquè no.l mato?” dirán: “Què cor de juheu ha!”; vol. V, p. 190: “Oo, del juheu!” “Oo, les altres me escarnirien”.

Estos ejemplos confirman algo que conocíamos: que la identidad cristiana y el privilegio cristiano se definía largamente por medio de insistir en la gran distancia entre cristianos y judíos (y musulmanes). La representación de esa distancia podía manifestarse en innumerables ocasiones y circunstancias: en forma de tomarse venganza o pagando tasas, en la selección de alimentos o de compañeros con quienes compartir la sexualidad, ante la ley (dando, por ejemplo, más crédito a los testigos cristianos) o en la práctica de ritos (como los de encierro doméstico de los judíos en Semana Santa) por listar sólo unos pocos ejemplos⁵³. A través de la manifestación repetida y sistemática de esta distancia esencial entre judíos y cristianos se acuñaba el capital simbólico que implicaba el honor y privilegio del cristiano.

Las conversiones masivas de 1391 amenazaban la manifestación de la identidad cristiana porque emergían, quizá por primera vez en la imaginación de los cristianos de la Península Ibérica, la posibilidad de un mundo sin judíos. Muchos de la generación posterior a 1391 trabajaron para hacer ese mundo una realidad: unos pocos a través de urgir el sacrificio de quienes no se convirtieran al cristianismo⁵⁴; otros, como los ciudadanos de Barcelona y Valencia, prohibiendo a perpetuidad la presencia de judíos en sus ciudades; y aún otros, como San Vicente y cuantos le apoyaban, impulsando un programa de evangelización tendente a lograr la plena conversión de los infieles⁵⁵. Estos fueron tiempos exhilarantes para una sociedad cristiana acostumbrada a ver las huellas del Mesías en la conversión de los judíos⁵⁶; pero también esos tiempos estaban desestabilizando la identidad cristiana de dos formas importantes. Primero, la mesiánica “desaparición de los judíos” prometía eliminar

⁵³ Me he extendido más en el análisis de la Semana Santa en *Comunidades de violencia*, capítulo 7 y en “Les juifs, la violence, et le sacré”, *Annales: HSS*, 50, 1995, pp. 109-131.

⁵⁴ Ver, por ejemplo, los cargos efectuados alrededor de 1393 contra Antoni Rieri de Lérida, que fue acusado, entre otras cosas, de predicar que había vuelto el tiempo de las profecías “in quo omnes iudei deban interfici, ut nullus iudeus in mundo deinceps remaneret”. Puig i Oliver, J. de: “La *Incantatio studii ilderdensis* de Nicolau Eimeric, O.P.”, *Arxiu de Textos Catalans Antics*, 15, 1996, pp. 7-108, particularmente p. 47. Unos pocos años después Lérida era escenario de violencia antijudía articulada tanto por cristianos nuevos como por cristianos viejos: “segons a nostra oyda és pervengut, alguns fills de iniquitat anelants la destrucció de la juheria d’aquexa ciutat, la qual juheria en aquella havem novellament feta e manat ésser, han cominat segons se diu alsunes vegades de la destrucció sobredita”. ACA, C. 2232, ff. 95 v^o-96 (25 de octubre de 1400).

⁵⁵ La inspiración mesiánica de San Vicente es bien conocida. Ver Guadalajara Medina, J.: *Las profecías del anticristo en la Edad Media*, Madrid, 1996, pp. 232-247.

⁵⁶ Sobre esta asociación en la Baja Edad Media ver el reciente trabajo de Robert E. Lerner, *The Fast of Saint Abraham: medieval millenarians and the Jews*, Filadelfia, 2001, especialmente el capítulo 7 dedicado a estudiar los efectos de las conversiones masivas sobre la base de las ideas milenaristas de Francesc Eiximenis.

los vestigios representativos de un polo vital negativo, como he sugerido anteriormente, para dar coherencia al entendimiento teológico cristiano⁵⁷. Segundo, la emergencia de los conversos como un grupo intermedio produjo un rápido estrechamiento del espacio social que había previamente separado a cristianos y judíos, y produjo consecuentemente la percepción de una erosión del privilegio cristiano.

Este segundo punto requiere algo más de elaboración. Cuando los conversos de 1391 emergían de las aguas bautismales ellos, inmediatamente, ocuparon un buen lugar de la “tierra de nadie” que había anteriormente separado a los cristianos y los judíos dentro de la imaginación polarizada cristiana. Por un lado, gozaban de todos los privilegios del cristiano. Ahora podrían ir a la universidad, mantener oficinas políticas o tirar piedras a los judíos en la Semana Santa. Incluso podrían tener relaciones sexuales con prostitutas cristianas o casarse con mujeres cristianas, y sabemos que muchos lo hicieron. En el temprano siglo XVI, después de la conversión forzada de muchos musulmanes al cristianismo, el regimiento de la ciudad de Valencia se quejaba de que el burdel cristiano estaba tan lleno de moriscos buscando ejercer su nuevo privilegio sexual con las prostitutas cristianas, que los cristianos viejos no lograban pasar de las puertas. Carezco de mucha información oficial sobre el efecto de las conversiones Judías, sin embargo, tenemos muchas quejas como las del valenciano Jaume Roig, quien había escrito un poema denunciando a su primer concubina por permitir que se la penetrada por la “vara descubierta” de su rival converso⁵⁸.

Pero, al mismo tiempo que los conversos disfrutaban de los privilegios de los cristianos, muchos de esos conversos vivían en entornos culturales, sociales, y físicos bastante cercanos a los de sus antiguos correligionarios. Los conversos a menudo ocupaban, como antes de su conversión, casas cerca o dentro de los distritos judíos⁵⁹. Durante muchos años (y ciertamente en el pe-

⁵⁷ No intento aquí hacerme eco del diferente punto de vista de Ruether (*op. cit.* p. 228) cuando afirma que “posiblemente el antijudaísmo está demasiado profundamente arraigado en los fundamentos de la Cristianidad como para ser desarraigado por completo sin destruir la estructura global en que se aloja”.

⁵⁸ Sobre el lamento de Jaume Roig -“[V]os calà lo seu pern descapolat”- ver Roís de Corrella, J.: *Obres completes*. I. *Obra profana*, (ed.) por J. Carbonell, Valencia, 1973, p. 57. El poema es también citado por D. Bramon (*Contra moros y judíos*, *op. cit.* p. 167). El poeta se ubicaba en una generación más tardía que la que aquí nos ocupa.

⁵⁹ Aunque las autoridades reconocieron temprano las dificultades que podría ocasionar, frecuentemente se daba a los recién convertidos la opción de escoger vecindad. En Mallorca, por ejemplo, después de los motines, los conversos eran llamados ante notario y se les preguntaba si preferían seguir viviendo en sus viejas casas de la judería o alquilar otras en los barrios cristianos. Ver Quadrado, J.M.: “La judería de la ciudad de Ma-

riodo que aquí nos concierne) sus asuntos económicos estaban enmarañados con los de personas que aún se vinculaban a sus anteriores comunidades de fe (judíos). Y, por supuesto, ellos tenían parientes judíos con quienes se comunicaban en montones de ocasiones. Algunos incluso tenían esposas judías con quienes ellos estaban legalmente casados⁶⁰.

Esta proximidad y trato minaba la radical distinción entre los dos grupos y, por lo tanto, desestabilizaba los fundamentos de privilegio e identidad cristiana. Fue esta desestabilización, este estrechamiento de la brecha entre cristianos y judíos, contra lo que los cristianos viejos reaccionaban cuando se quejaban de que se hacía imposible distinguir entre un cristiano y un judío. Muchos conversos percibían este problema también. Cuando un puñado de conversos zaragozanos que vivían en la judería evocaban las normas de segregación con la esperanza de lograr el desalojo de sus numerosos vecinos judíos ellos pretendían aumentar la distancia de la que dependían muchos de sus nuevos privilegios como cristianos⁶¹. La misma lógica motivaba su invasión, junto con otros cristianos, de la judería. Cuando, en el curso de tal invasión, el hijo de Jerónimo de Santa Fe acuchillaba a un judío, no estaba meramente mostrando el excesivo celo de un converso. Estaba manifestando su propia reivindicación de un honor y privilegio cristiano bajo el lenguaje de su nueva religión⁶².

De nuevo, otra vez, el asunto fue sucintamente planteado por el propio San Vicente: “el cristiano que es vecino de un judío nunca será un buen cristiano”. Esa “vecindad”, continuaba, deshonra a Dios y expone a la sociedad cris-

llorca en 1391”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 9, 1886, pp. 294-312. La misma ciudad podía haber recibido tempranamente una cédula del rey Juan ordenando a los conversos no convivir con judíos, “car lur conversació a present no poria esser sens perill e gran dampnatge”. ACA, C. 1994, ff. 186 vº-187, citado por RIERA; “Judíos y conversos”, p. 83.

⁶⁰ Más ejemplos sobre estas y otras ambigüedades de estatus en mi “Mass conversion and genealogical mentalities: Jews and Christians in fifteenth-Century Spain”, *Past and present*, 173 (febrero 2002), pp. 1-39.

⁶¹ Este asunto es tratado en Vendrell de Millás, F.: “En torno a la confirmación real, en Aragón, de la pragmática de Benedicto XIII,” *Sefarad* 20 (1960), pp. 1-33. Menos dramáticamente pero igualmente significativa eran las conductas “distanciadoras” de conversos como Gil Roiz Najari, que pidió –con éxito– que se mueva una entrada de la judería de Teruel para que no tuviera que tener contacto con judíos. Ver ACA, C. 2391, ff. 102-102 vº (16 de marzo de 1416).

⁶² ACA, C. 2389, ff. 111-111 vº (20 de noviembre de 1415): “Deplazientement havemos nuevamente entendido como pocos días ha passados, entrantes en una de las juderías de la ciudat de Çaragoça, clamada Barrio Nuevo, maestre Gerónimo de Sancta Fe e algunos otros conversos e christianos, dius algunas exquisidas colores e ocasiones, fue movida de la dita juderia gran rumor e scándalo, por la qual contra los jodíos de la dita aljama se cuydó levar avolet e scándalo, e un fillo del dito maestro Gerónimo dio una cultellada a un jodio...” Cf. ACA, C. 2389, ff. 110-110 vº, 112-112 vº (20 de noviembre de 1415). Similares acontecimientos tuvieron lugar en otras ciudades como Lérida.

tiana a los riesgos de hambruna, peste y otras manifestaciones de enojo divino⁶³. San Vicente y sus patrocinadores pretendían subrayar la necesaria distancia entre cristiano y judío de tres modos. Uno focalizado en la religiosidad de los conversos, pretendiendo que se integraran completamente en la sociedad de los cristianos viejos y, por lo tanto, distanciándose de la cultura judía. Los esfuerzos del concejo de Valencia para forzar a los conversos a dejar sus casas y trasladarse a los vecindarios de cristianos viejos tenía este fin. Una segunda estrategia era agudizar las fronteras entre todos los cristianos y judíos a través de un definido programa de segregación. La tercera posibilidad era la de eliminar la antítesis tradicional entre cristiano y judío, a través de afrontar el reto de cristianizar (o exterminar) todo vestigio judío. La menos importante de estas tres opciones, si los testimonios que han llegado hasta nosotros son tan fiables como parecen, fue la primera alternativa. No fue con los conversos, sino con la segregación de los judíos y su eliminación a través de la evangelización, lo que concernía a la generación posterior a 1391.

Los historiadores han estado tentados a considerar la segregación (y el lenguaje sexual que la justificaba) como un mero instrumento para la evangelización. Es ciertamente verdad que las onerosas desventajas impuestas por una completa segregación, unido a un activo programa de debate y evangelización, propició fuertes ímpetus para la conversión⁶⁴. Sin embargo, no debemos perder la referencia de la fuente de donde brotan ambas respuestas. Ambas procedían de la fértil imaginación de una sociedad enfrentada por primera vez por la posibilidad de que las diferencias por las que se definía podrían desaparecer en la práctica. El milenarismo evangelizador de la época es un síntoma vital de este imaginario y su estudio puede alumbrarnos sobre la crisis de identidad que estoy describiendo. Pero la sexualidad cargada de segregacionismo que caracterizó al período es igualmente vital e instructiva.

III

Las páginas previas han tratado las ansiedades de una generación, la del cuarto de siglo que siguió a las conversiones masivas de 1391, y sobre las me-

⁶³ "Car nunca será bon christià, lo qui és vehí de juheu", BC, ms. 476, ff. 136 vº-153 vº, (ed.) por Josep Perarnau i Espelt ("Els quatre sermons...", *op. cit.* pp. 231-232).

⁶⁴ Los contemporáneos raramente articulaban explícitamente esta relación. Para una excepción, ver las palabras del joven rey Juan II en 1411, "pues el fin por que fueron puestas las tales penas es alcançado, quando los dichos infieles se convierten a la santa fe". Baer, II, p. 277. También Riera, *op. cit.*, p. 72.

táforas sexuales a través de las que esas ansiedades se expresaron. Pero esto tenía también implicaciones para la historia de las generaciones posteriores. Enfatizar los contrastes entre periodos nos ayudará a ver estas implicaciones. San Vicente y sus contemporáneos se concentraron sobre los peligros del cruce sexual para mantener la separación entre los judíos y los cristianos. No lo invocaron con el mero fin de subrayar la línea entre cristianos viejos y nuevos, incluso aunque una distinción clara entre lo que pudiera denominarse cristianos “naturales” y conversos podría haber ayudado a presentar como menos amenazadora la proximidad entre judíos y cristianos. Hacia mediados de los años treinta del siglo XV un considerable número de gente pensaba que los conversos y sus descendientes estaban de algún modo infectados de herejía, eran esencialmente diferentes de (es decir, peor que) los cristianos “naturales”, y por lo tanto (entre otras cosas) no adecuados para el matrimonio con cristianos. Sin embargo, en los años siguientes a las conversiones masivas de 1391 estos argumentos eran virtualmente desconocidos. Podemos encontrar unos pocos ejemplos documentados de intentos de discriminación entonces. En 1392, Enrique III de Castilla escribió al concejo y ciudadanos de Burgos exhortándoles que trataran a los conversos como a hermanos, con el derecho a todos los “privilegios, libertades y derechos comunes” que ellos mismos disfrutaban⁶⁵. Más de veinte años después, en 1414, San Vicente condenaba el gran pecado de aquellas mujeres cristianas que “desdeñan a las judías que se han convertido al cristianismo y rehusan de su compañía para ir a la Iglesia... y a aquellos otros que no quieren dar [a los conversos] sus hijas e hijos en matrimonio, por haber sido una vez judíos”. San Vicente urgía a estas mujeres no sólo a relacionarse con los conversos, sino también a casarse con ellos, pues eran “hermanos en Cristo”⁶⁶. Estos testimonios son interesantes pero también raras excepciones entre masas de documentos. Este tipo de quejas se extendieron rápidamente en la década de los treinta del siglo XV, pero eran ajenas a la larga generación que mantenía las secuales de las masacres de 1391.

El contraste es significativo. Sugiere que las sociedades ibéricas de la Edad Media fueron más complejas de lo que los historiadores generalmente muestran, y que tenían variadas maneras de idear las consecuencias de las con-

⁶⁵ “Que los devedes tratar [a los conversos] así como a hermanos e deven gozar de vuestros previllejos e libertades e buenos usos e costumbres”, Mitre Fernández, E.: *Los judíos de Castilla en tiempo de Enrique III. El pogrom de 1391*, Valladolid, 1994, p. 83.

⁶⁶ Perarnau, J.: “Els quatre sermons...”, *op. cit.* pp. 257-259, II. 2380-2455. Comparable a lo explicado por San Vicente (*Quaresma*, I, 137, último párrafo).

versiones de masas. La *judaización* de los conversos fue sólo una de estas y durante más de un cuarto de siglo no una significativa. Claramente, entonces, la segregación de los conversos in el mediado y tardío siglo XV no puede ser explicada sólo atendiendo a las permanencias. Contrariamente a cómo suele entenderse, los movimientos anticonverso de mediados de siglo no fueron el franco e ineludible efecto de las más tempranas discriminaciones e identidades. No fueron el resultado de el judaísmo irreductible de los conversos, del irreductible antisemitismo de los cristianos viejos, ni de algún ineludible proceso por el que las sociedades siempre recrean su fundamentalista “otro”. En lugar de eso, estas discriminaciones e identidades más tardías representan un cambio radical de la autoconsciencia anterior de la generación cristiana del 1391. Este cambio requiere explicación. No pretendo dar tal explicación aquí, pero espero haber demostrado que una es necesaria. Que no es una meta tan modesta como podría parecer. Errando como hacemos por un paisaje histórico inexorablemente pleno de crueldad humana, tendemos a olvidar que el odio también tiene una historia, que la persecución y discriminación no son simplemente el resultado de inercias, sino que requieren reconstrucción a manos de cada generación. Es esta una conclusión algo deprimente, sí, pero también exaltante, pues ofrece el único consuelo que puede dispensar la historia: el consuelo que, por mal que salieron las cosas, podrían haber salido de otra manera.

La cultura de los marginados en la Europa de la época Moderna¹

Bernard Vincent

E.H.E.S.S. París

El *Compendio de algunas experiencias en los ministerios de que usa la Compañía de Jesús...* redactado por el jesuita Pedro de León es, como sabemos, un documento fundamental para cuantos se interesen por conocer el mundo de los marginados de la época Moderna. A este respecto, el capellán de la prisión real de Sevilla no escatima detalles sobre la vida de la población carcelaria. De este documento recordaremos algunos pasajes en los que se describe la forma como se celebraban las principales fechas del calendario litúrgico².

En la cárcel existía una cofradía que organizaba una procesión el día de Viernes Santo en la que participaban muchos prisioneros que acataban puntualmente la disciplina procesional. El espectáculo era tan impresionante que muchos sevillanos acudían a verlo³. Un 24 de junio, festividad de San Juan, cuarenta prisioneros lograron escapar a través de un túnel que habían construido pacientemente y que conducía hasta la calle. Los detenidos habían organizado un juego de lanzas con seis equipos de ocho jugadores cada uno que también atrajo un numeroso público. El *alcaide* de la cárcel ordenó que se cerraran todas las salidas para impedir cualquier movimiento y poder disfrutar del espectáculo con mayor tranquilidad. Los prisioneros iban cubiertos con li-

¹ Traducción del francés por el Gabinete de Traducción Babel (Santander), revisada por el autor.

² León, Pedro de: *Grandeza y miseria en Andalucía, testimonio de una encrucijada histórica (1578-1616)*, (ed.) Pedro Herrera Puga, Granada, 1981.

³ *Ibid.* p. 208 y 383.

breas de papel de colores y llevaban escudos también de papel. Los caballos eran viejos y poco briosos. Para la circunstancia se habían quitado las cadenas a los hombres más peligrosos. Desfilando de dos en dos, casi todos los jugadores consiguieron desaparecer tranquilamente⁴.

De estos acontecimientos cabe destacar en primer lugar el aspecto ordinario, por no decir convencional, de las manifestaciones. Los prisioneros son los protagonistas de una procesión complementaria de Semana Santa que presenta las mismas características que las demás. A pesar de que el marco religioso del entorno carcelario, atendido por pastores y laicos, no es ajeno a ese tipo de actos, no es posible dudar de la sincera devoción de los participantes. La representación de la festividad de San Juan tampoco es ninguna novedad. Los presos reproducen el escenario observado en las plazas públicas como si les costara trabajo imaginar uno distinto. Sin embargo, en el último episodio narrado aparecen dos diferencias considerables. La iniciativa de una celebración excepcional surge de los prisioneros sin que dicha medida parezca nada incongruente. Por otra parte, el sainete de San Juan no era en modo alguno una copia exacta de los juegos ecuestres de los nobles. Sus autores mostraron una voluntad de cambio y al mismo tiempo un deseo de burlar que dejó un sabor amargo en las autoridades.

Por otra parte, no podemos sino asombrarnos de la ingenuidad del *alcaide* si tenemos en cuenta que la burla era un recurso habitual de los presos. Pedro de León insiste repetidas veces en la práctica frecuente de los simulacros de ejecución por ahorcamiento que, llegado el caso, pueden acabar mal. Esta ironía virulenta y desesperada que es una de las manifestaciones privilegiadas del medio de la criminalidad nos obliga a calcular la enorme dificultad con la que nos topamos al intentar delimitar la cultura de los marginados. ¿Existe una cultura propia del mundo de los marginados del Antiguo Régimen que se habría desarrollado independientemente de la cultura de la sociedad mayoritaria, o bien se limita a tomar de ésta algunos elementos para elaborar sobre un modo específico lo que Bronislaw Geremek daba en llamar una subcultura, o incluso se ha intentado deliberadamente en un momento o en otro construir una *cultura de oposición* que habría entonces que llamar *contra-cultura*?⁵ En último

⁴ *Ibid.* p. 385.

⁵ Geremek, B.: *Les marginaux parisiens aux XIVe et XVe siècles*, París, 1976; *Ibid.* "Criminalité, vagabondage, paupérisme: la marginalité à l'aube des Temps Modernes", en *Revue d'Histoire moderne et contemporaine*, tomo XXI, 1974, pp. 337-375.

lugar, aunque no por ello sea ésta la cuestión menos importante, ¿podemos admitir la existencia de una única cultura común a todos los marginados?

Veamos algunos ejemplos. En la Edad Media los Goliards eran clérigos o estudiantes de costumbres depravadas que escribían poesías latinas a menudo paródicas, satíricas y eróticas. Cantaban al vino, al juego o al amor libre, por lo que acabaron suscitando los recelos de la Iglesia. Su cultura era pues original y no tenía nada en común con la de los bajos fondos de su época. Sin embargo, aunque en muchos aspectos esta cultura subversiva hace las veces de contra-cultura, los *goliards* nunca formaron un medio coherente desde el punto de vista sociológico sino que muchos de ellos se acogieron a la protección de un príncipe o de obispos o trataron incluso de obtener prebendas⁶. Los gitanos llegados a Europa occidental en el siglo XV representan sin duda el tipo más extremo de una marginalidad reivindicada y cuidada. Gracias a una endogamia muy arraigada y al uso de una lengua propia que ya intrigara al geógrafo Sébastien Munster en el siglo XVI, lograron mantener su coherencia durante toda la época moderna negándose a adoptar la cultura sedentaria. Sin embargo, se veían obligados a realizar intercambios con los *gadjos* por lo que los gitanos, como indica Munster, hablaban perfectamente el alemán en Alemania, el italiano en Italia, el francés en Francia e incluso podemos añadir el castellano en España⁷. Además, en los siglos XVI y XVII se beneficiaron un poco por todas partes de los favores de los nobles, en Anjou, en Auvernia o en Andalucía.

Así vemos cómo en todas las épocas las culturas de los marginados fueron plurales pero ninguna constituyó un grupo étnico que se considerara naturalmente aislado de la sociedad y el mundo de Europa Occidental. O bien se trataba de culturas llegadas de tierras lejanas y que fueron preservadas en la medida de lo posible, como en el caso de los gitanos, o bien eran culturas construidas a partir de elementos de la cultura dominante pero elaborados hasta el punto de subvertirlos. Las apropiaciones y las imitaciones entre culturas son siempre fundamentales.

Para comprender los elementos de las culturas de marginados más extendidas, es conveniente prestar antes atención a los lugares frecuentados vo-

⁶ Schmitt, J.-C.: "L'histoire des marginaux", en *La nouvelle Histoire*, dir. Jacques Le Goff, Roger Chartier y Jacques Revel, París, 1978, pp. 344-369.

⁷ Munster, S.: *La cosmographie universelle de tout le monde*, París, 1965; presentada por François de Vaux de Foletier (*Les tsiganes dans l'Ancienne France*, París, 1961, p. 41).

luntaria o involuntariamente por la población marginal, lugares donde se construyen y se transmiten las señas de pertenencia y el saber. Víctor Hugo ofrece en *Nuestra Señora de París* una descripción estremecedora del *Patio de los Milagros* situado en las proximidades de la puerta de Saint-Denis. Sin embargo, el escritor traslada a la época medieval una realidad que data de finales del siglo XVI y de la primera mitad del siglo XVII. Formaban el decorado una gran plaza y una larga callejuela a la que se llegaba, como comenta Bronislaw Geremek, “por un dédalo de callejuelas malolientes y llenas de barro”⁸. El París de Luis XIII y de Luis XIV contaba con al menos una decena de lugares de tales características. Aparte de esos barrios en los que residían, los marginados frecuentaban las orillas del Sena y los cementerios o los espacios abiertos cercanos a las murallas. En Sevilla la situación era semejante y los mendigos se reunían en *El Arenal* situado entre las murallas y el Guadalquivir o en el campo de *La Tablada*, espacio que se encuentra al Norte de la ciudad y que servía como campo de batalla en el que las bandas rivales se enfrentaban con total impunidad⁹.

A estos lugares abiertos cabe añadir los establecimientos en los que se reunían numerosos marginados. Los albergues y las tabernas eran uno de los marcos privilegiados para los intercambios, la información, el placer y el juego¹⁰. Era ahí donde se tramaban muchos golpes y donde se producían numerosos incidentes provocados por el consumo de alcohol. Tomás Mantecón cita pasajes de escritos o de sermones que advierten a los fieles de los peligros de las tabernas, «casas de destemplanza y gula»¹¹. Y los autos sinodales subrayan con bastante frecuencia los numerosos peligros que acechan en bodegones y tabernas¹². De hecho, más de una sigue teniendo mala fama en la época moderna, como la taberna *El Águila*, cerca de la puerta de Triana en Sevilla, o las de los alrededores del Coria a las que solía acudir el decano del cabildo de la catedral Alonso Fernández de Herena a finales del siglo XVI¹³.

⁸ Geremek, B.: *Les marginaux...*, op. cit. p. 93; Chartier, R.: *Figures de la gueuserie*, París, 1982, pp. 97-98.

⁹ Vincent, B. “Les marginalités sévillanes au XVIe siècle”, en Lavallé, B. (dir.): *Séville, vingt siècles d’Histoire*, Burdeos, 1992, pp. 73-84.

¹⁰ Ejemplos en Balancy, E.: *Violencia civil en la Andalucía moderna (siglos XVI y XVII)*, Familiares de la Inquisición y banderías locales, Sevilla, 1999, p. 103.

¹¹ Mantecón Movellán, T.A.: *Conflictividad y disciplinamiento social en la Cantabria del Antiguo Régimen*, Santander, 1997, pp. 99 y ss.

¹² Bazán Díaz, I.: *Delicuencia y criminalidad en el país vasco en la transición de la Edad Media a la Moderna*, Vitoria, 1995, p. 193-200.

¹³ Rodríguez Sánchez, A.: *Hacerse nadie, sometimiento, sexo y silencio en la España de finales del siglo XVI*, Lleida, 1998, p. 135.

La prisión era otro de los lugares de confluencia fundamentales de todos los grupos marginales. En ella se encerraba durante un período más o menos largo a criminales, vagabundos, jugadores y simples pobres incapaces de pagar sus deudas. Todos estos grupos se mezclaban casi siempre en la promiscuidad más absoluta, a pesar de que en los establecimientos más grandes como la cárcel real de Sevilla existían secciones separadas por rejas. La circulación dentro del espacio carcelario era intensa ya que a los desplazamientos de los prisioneros que no estaban encadenados ni encerrados se añadía la agitación provocada por los visitantes¹⁴. La prisión es potencialmente una escuela del crimen para todos los que se encuentran en ella en un estado de indigencia moral y/o material¹⁵.

Los hospicios y los hospitales eran también centros de acogida para los grupos marginales. Esto era particularmente cierto en los hospitales de la orden de San Juan Dios. En ellos se admitía a todo el mundo y las divisiones internas eran de las más limitadas. Se separaba a los hombres de las mujeres y se repartía a los pacientes en tres grandes categorías en función de la naturaleza de los males de los que estaban aquejados: incurables, calenturas, llagas. Los registros de ingreso de los distintos establecimientos ofrecen gran número de detalles y subrayan dos rasgos comunes a la mayoría de los enfermos, la pobreza y la movilidad, rasgos que son el destino de tantos y tantos marginales. Los libros de la segunda mitad del siglo XVI conservados en Granada revelan la presencia de muchos franceses y portugueses, de italianos, de berberiscos, de flamencos e incluso de un polaco y un armenio que se codeaban con gentes procedentes de todos los rincones de España¹⁶. Entre 1589 y 1591 los granadinos no sumaban más que el 14,7 % de las admisiones hospitalarias. La descripción de las ropas y los comentarios relativos a la identidad son testimonio de una miseria absoluta. Como el caso, por ejemplo, de María del Ciso, soltera y originaria del municipio alpujarreño de Mecina de Bombarón, de padres desconocidos, cuya única posesión era “una saya frailesca demediada, un sayuelo colorado viejo y un manto de anascote demediado”¹⁷. Para muchos

¹⁴ Copete, M.L.: “Criminalidad y espacio carcelario en una cárcel del antiguo régimen: la cárcel real de Sevilla a finales del siglo XVI”, *Historia Social*, 1990, pp. 105-126.

¹⁵ Bazán, I.: *Op. cit.* pp. 535 y ss.

¹⁶ Archivo de la Casa de los Pisas (Granada), libros de ingresos de enfermos en el hospital de San Juan de Dios de Granada, nº 1 (1566-1567), nº 2 (1576-1578), nº 3 (1589-1591).

¹⁷ *Ibid.* nº 3, f. 136.

otros compañeros de infortunio, ni siquiera se enumeran las prendas, y que el escribano se limitaba a anotar que el hatillo era lastimoso: “hato de poco valor”, “malaventura”, “mucha miseria”... Todo hace pensar que la gran mayoría de estos desgraciados habían salido pronto en buscar mejor fortuna lejos de su lugar de nacimiento. Muchos de ellos eran adolescentes.

Encontramos a las mismas personas que evolucionan por los distintos lugares de la marginalidad. Por ejemplo, en septiembre de 1566 llegó al hospital San Juan de Dios de Granada María de Morales, de cuarenta años, originaria de Andújar y casada con un vendedor de odres. Esta mujer que se sabía cerca de la muerte establece la lista de sus ropas cuyo valor ascendería a seis ducados¹⁸. Sin embargo los bienes fueron depositados en la casa del “padre de la casa pública”, lo que significa que María era probablemente una prostituta. En marzo de 1577 llegó de la prisión un joven francés de diecinueve años que murió dos días después de ser ingresado. La interdependencia de los hombres y de los lugares donde guarecerse no escapó al licenciado Francisco Porras de la Cámara quien en un memorial enviado en 1601 al arzobispo de Sevilla resume:

”Lo que más en Sevilla ay son forçantes, mancebados, testigos falsos, jugadores, rufianes, asesinos, logreros, regatones, vagabundos que viven del milagro de Mahoma sólo de lo que juega y roba en las casas de bilhán y en las tablas de juego y 3.000 de rameras, y ay hombres que con dos mesas quebradas y seis sillas viejas les vale cada año 4.000 ducados”¹⁹.

Así vemos cómo los marginados que rondaban por las ciudades de Europa occidental, a pesar de proceder de horizontes muy lejanos, frecuentaban los mismos lugares en los que se reconocían entre ellos y llegaron a forjar una cultura marginal dominante cuyas principales expresiones se pueden encontrar de Lisboa a Colonia y de Palermo a Londres.

El individuo perteneciente a un grupo marginado se distinguía a menudo por las señales que llevan en el cuerpo. Aurelia Martín Casares recuerda que entre los esclavos originarios de África las marcas eran frecuentes. Los negros del mundo subsahariano solían llevar dibujos geométricos, rayas y puntos, en el rostro. Los magrebíes lucían tatuajes en la frente, la barbilla o el

¹⁸ *Ibid.*

¹⁹ Memorial sobre el mal gobierno y la corrupción de costumbres en aquella ciudad, presentado por Jean-Pierre Etievre (*Figures du jeu, Etudes lexico-sémantiques sur le jeu de cartes en Espagne. XVI-XVIIIe siècles*, Madrid, 1987, p. 32).

pecho²⁰. Muchos otros individuos, marginados o amenazados por la marginalidad, también se hacían tatuar. Por otra parte, en la documentación se habla de la práctica extendida de la tonsura en los medios criminales. De esa manera los delincuentes esperaban, en caso de ser arrestados, ser juzgados por un tribunal eclesiástico, normalmente menos severo que los tribunales civiles²¹.

En último lugar, parece que la práctica del *piercing*, anillo o pendiente, era un elemento perteneciente a la identidad que reivindicaban ciertos grupos marginales, al menos en los primeros años de los Tiempos Modernos. En una sociedad en la que la mutilación del cuerpo era considerada como una ofensa a Dios, lucir ese tipo de adornos era todo un desafío. A menos que sirvieran para señalar la infamia atribuida a una función. De hecho, en el *Cristo con la cruz auestas* de Jérôme Bosch los personajes que aparecen con el rostro agujereado —una comadrona incrédula, un viejo lúbrico, infieles, negros e incluso los cuatro verdugos que acompañan al condenado— se sitúan todos, voluntaria o involuntariamente, en el mundo de la marginalidad. No obstante, observamos una evolución que surge en el siglo XVI. A pesar de que el anillo que atraviesa una parte del cuerpo se haya mantenido como un atributo de los grupos o de los individuos que viven al margen de la sociedad, el pendiente no tardó en dejar de ser considerado como una señal de mutilación. El rey de Francia Enrique III llevaba pendientes²².

Pero hay muchas otras marcas que fueron impuestas. Muchos esclavos fueron sometidos a la prueba del hierro al rojo vivo en el rostro para indicar con toda claridad su condición. La marca más extendida era la de una S seguida de un clavo, pero la imaginación de los maestros en la materia era desbordante e iba desde flores de lis hasta el nombre completo del propietario²³. Por último, la legislación disponía la condena a marcas infamantes para distintas categorías de población. En la Inglaterra de comienzos de siglo XVI se marcaba a los vagabundos con la letra V²⁴. En esa misma época, los mendigos

²⁰ Casares, A.: *La esclavitud en la Granada del siglo XVI*, Granada, 2000, p. 390-391.

²¹ Geremek, B.: *Les marginaux...*, *op. cit.* pp. 155 y ss.

²² Berlioz, J.: "El «piercing» a anssi une histoire", en *L'Histoire*, nº 259, 2001, pp. 24-25.

²³ Fernández Martín, L.: *Comediantes, esclavos y moriscos en Valladolid, siglos XVI y XVII*, Valladolid, 1988, pp. 134-135; Stella, A.: "«Herrado en el rostro con una S y un clavo»: l'homme-animal dans l'Espagne des XVe-XVIIIe siècles", en *Figures de l'esclave au Moyen Age et dans le monde moderne*, ed. Henri Bresc, París, 1996, pp. 147-163.

²⁴ Geremek, B.: "Criminalité, vagabondage...", *op. cit.*, p. 369; Redondo, A.: "Mutilations et marques corporelles d'infamie dans la Castille du XVIe siècle", en Redondo, A. (ed.): *Le corps dans la société espagnole des XVIe et XVIIe siècles*, París, 1990, pp. 185-199.

en Rouen tenían que llevar una cruz amarilla en la manga y en Anvers una placa de cobre con el nombre de Jesús y la flor de lis. Se castigaba a los ladrones cortándoles la oreja. La primera pragmática promulgada en contra de los gitanos en 1499 castigaba con la mutilación de la oreja la reincidencia al negarse a adoptar un estado sedentario²⁵.

Por último estaban todas las señales de la vida diaria, mucho más abundantes en los medios de la pobreza que en cualquier otro sector de la sociedad: signos de violencia, señales de malnutrición, marcas de enfermedad. De acuerdo con esto encontramos, siempre en el hospital San Juan de Dios, a un joven sevillano, Cristóbal Bernal, que había recibido una pedrada en la cabeza, a Antón, originario de La Rochelle, y a Andrés, madrileño de doce años, ambos heridos. Todos estos signos particulares, cuidadosamente consignados tanto en los censos como en los sumarios judiciales, eran percibidos y en ocasiones reivindicados como elementos constitutivos de una cultura de la diferencia.

Además de las cicatrices, los tatuajes y las marcas al hierro candente, los marginados se distinguían por su vestimenta, aunque las prendas que llevaban no eran en sí mismas distintivas. En los registros del hospital granadino de San Juan de Dios hay *camisas, sayos, jubones, calzones, mantos o capas*. Y las pocas mujeres moriscas acogidas vestían *marlotas*, al igual que todas sus compañeras. Sin embargo, la calidad de la ropa dejaba mucho que desear. Como dijimos antes, a menudo se trataba de un *hato de mezcla común* o un *hato fraileSCO común*. Y llama la atención la generalización casi absoluta de los colores negro y gris en todas las prendas. Nada que ver con los colores vivos de los elementos que aparecen en los inventarios de los bienes granadinos de la época. Al carácter oscuro de los colores originales se añadía el polvo y la suciedad acumulada en los caminos. En resumen, estos miles de hombres y de mujeres responden completamente a los retratos que Brueghel y Callot presentan en sus obras.

Muchos de estos individuos tenían una identidad poco clara, cambiante y pobre. Algunos de ellos, principalmente esclavos, libertos o criados, sólo eran conocidos por el nombre, y si se les daba algún apellido éste era el de su señor o el de un antiguo señor. O bien se les designaba por su origen geográfico, de tal forma que encontramos varios Juan Francés o Antonio Portugués. Esto era especialmente cierto con las prostitutas a las que se conocía por el lu-

²⁵ Sánchez Ortega, M.H.: *Documentación selecta sobre la situación de los gitanos españoles en el siglo XVIII*, Madrid, 1977, p. 30.

gar o la región de la que procedían: *La Cordobesa*, *La Toledana*, *La Sevillana*, *La Vizcatina*, *La Castellana* trabajaron en Málaga durante los siglos XV y XVI. Además el mote pasó a ser algo de uso generalizado ya que otras eran conocidas como Catalina *La Morena*, *La Delgadilla*, o *La Marquesa*²⁶. Esa misma práctica se utilizaba con los hombres que pertenecían al mundo de la delincuencia. El capellán Pedro de León acompañó hasta a tres llamados “el valiente” además de a un tal Juan González conocido como *El Doblado*, apelativo heredado de un tío que trabajaba como escribano, famoso por sus malversaciones, o Bartolomé Muñoz alias el Condecillo, término heredado de otro malhechor del que fue discípulo. Otros, como Ginés Pérez, alias Luis de León, Hernán Martín, alias Juan Fernández, o Juan de la Rambla, alias Juan de la Chica, cambiaban de nombre con frecuencia para escapar más fácilmente a la justicia²⁷. En esa práctica encontramos elementos de un lenguaje propio que permitía a los marginados reconocerse entre ellos y separarse por tanto de la sociedad mayoritaria; en el medio de la delincuencia parisina de finales de la Edad Media los apodos y los motes eran también muy frecuentes. En una banda que fue la comidilla a finales del siglo XIV figuraba el *Gibet Malingre* llamado *El Brezo*, *Perrin-Cuatro-Dedos*, *El Pequeño Colás* llamado igualmente *El Niño*²⁸.

Desde ese punto de vista, el argot utilizado era propio de la cultura marginal. Un idioma secreto que protegía y hacía que las operaciones delictivas fueran más eficaces. En los siglos XVII y XVIII surge toda una literatura que trata de alertar de las actuaciones de los falsos mendigos en particular, y de los marginados en general. El *Liber vagatorum* impreso en Pforzheim hacia 1510 constituye el modelo de esta corriente. En Lyon se publicó en 1596 *La generosa vida de los mercelots, mendigos y bohemios* y más tarde, en 1629, *La jerga o Lenguaje reformado...* Todas estas obras reflejan el interés por descubrir los secretos de un mundo que inspiraba miedo y al mismo tiempo el intento de presentarlo de una forma paródica. Paralelamente se editaron algunos diccionarios de este extraño lenguaje, que un diccionario publicado en 1596 denomina el *blesche*²⁹. En el argot francés de la época *bellander* (juego de palabras entre

²⁶ López Beltrán, M.T.: *La prostitución en la época de los Reyes Católicos, el caso de Málaga*, Málaga, 1989, pp. 112-119.

²⁷ León, P. de: *Op. cit.* pp. 405, 418, 465, 485, 532, 533.

²⁸ Geremek, B.: *Les marginaux...*, *op. cit.*

²⁹ Chartier, R.: *op. cit.*

belâtre –presumido– y *demander* –pedir) significa pedir limosna y *harper le tailis* (recorrer el monte), huir con habilidad. El maestro de los mendigos se conoce como el *coësre* y la prisión era el *cartón* o el *cartucho*. El padre Pedro de León, que a lo largo de todos esos años ejerciendo como capellán de la cárcel llegó a familiarizarse con ese vocabulario, nos indica que la muerte era el *barato*, la horca, *morir de enviñón*, recibir un golpe fatal de espada, *morir de sofión*, las aberturas hechas para introducirse en una casa, *guzpataros*³⁰. César Oudin en su famoso diccionario hispano-francés cuya primera edición data de 1607, proporciona numerosos elementos de argot en la segunda edición de 1616. *Garavo* es un gancho, *gandido* es el necesitado, *gargamillón*, el cuerpo, *garitón*, la habitación, *garo*, el lugar³¹. Este vocabulario cuyo carácter específico garantiza el secreto e identifica al iniciado tiene también una función práctica que traduce la abundancia de palabras del oficio (el robo, la limosna, el juego) y pone de manifiesto una actitud irónica en lo que respecta a la precariedad.

El juego es la principal actividad de los marginados, hasta el punto de convertirse en una preocupación constante de las autoridades. Recordemos el memorial que en 1601 el licenciado Francisco Porrás de la Cámara envió al arzobispo de Sevilla Fernando Niño de Guevara en el que se mencionan más de trescientas casas de juego en la ciudad del Guadalquivir. Porrás insiste en el enorme éxito de las *timbas*, o *casas de bilhán*. Este último término se deriva de Vilhán, presunto inventor del juego de cartas en el siglo XVI, época en la que las cartas sustituyen a los dados sin que este juego llegue a desaparecer por completo. La *tafurería* medieval era el reino del juego de dados aunque más adelante se convierte en el lugar del juego de cartas por excelencia³². El milagro de Mahoma al que alude en su texto el licenciado Porrás es precisamente el juego de cartas. La transición de los dados a las cartas se produjo en los albores de los Tiempos Modernos y resulta significativo que de los 2.518 jugadores condenados en Valencia entre 1479 y 1518 la gran mayoría fueran jugadores de dados, sobre todo practicantes del *joch de la gresca*³³. Pero el éxito del juego de cartas se fue afirmando progresivamente. En la ciudad extremeña de Coria se jugaba a las cartas a finales del siglo XVI en las mesas de los eclesiásticos locales que hacían gala de un comportamiento escandaloso³⁴. Individuos

³⁰ León, P. de: *Op. cit.* pp. 308, 314, 528.

³¹ Oudin, C.: *Tesoros de las dos lenguas española y francesa*. Utilizo la edición de París de 1675.

³² Etienvre, J. P.: *Op. cit.* pp. 241 y ss.

³³ Pérez García, P.: *La comparsa de los malhechores, Valencia, 1479-1518*, Valencia, 1992, pp. 83 y ss.

³⁴ Rodríguez Sánchez, A.: *Op. cit.* p. 130.

de todos los medios sociales acudían a casa del deán del cabildo de la catedral, a casa del arcipreste Lorenzo Mejía o a casa del párroco de la parroquia de Santiago para apostar grandes sumas al juego del *vuelco* o al de la *tapada* que junto con la *primera* eran las modalidades más habituales del juego de cartas. En la *primera*, la figura (por ejemplo el rey) era la carta de menor valor. Por mucho que la ley tratara de luchar contra las nefastas consecuencias del juego, como el *Fuero Nuevo* de Vizcaya en 1526, no consigue pararlas³⁵. En el interior de la prisión real de Sevilla, los prisioneros se daban al juego apasionadamente, lo que suponía una gran decepción para Pedro de León “aunque más desnudos estén y sin camisa y sin alguna se les dé de limosna luego la pregonan y venden para jugar”³⁶.

Otra actividad muy importante en el mundo de la marginalidad es el baile. Así vemos cómo en Coria llenaba gran parte de las noches de desenfreno de las que hablaban los testigos interrogados por el obispo. La principal protagonista era Inés *La Bailarina* que practicaba la *zarabanda*, baile calificado en el documento como *deshonesto*. Este adjetivo aparece varias veces en las obras de los moralistas de la época. El jesuita Juan de Mariana veía en la *zarabanda* un peligro considerable “entre otras invenciones ha salido en estos años un baile y cantar tan lascivo en las palabras, tan feo en los meneos, que basta para pegar fuego aún en las personas muy honestas.”³⁷ Algunas décadas más tarde Martín de Roa, cronista de la provincia jesuita de Bética hacía el mismo tipo de comentarios “los esclavos morenos entreteníanse...en unas bárbaras danzas que ellos llaman zambra; el baile no muy honesto, la junta de varones y hembras ocasionada y peligrosa.”³⁸ Además Roa designa, al igual que Mariana, a los inventores de esta diversión, los negros, que practicaban asiduamente música y danza ya fuera en la calle, ya en los locales de sus hermandades. Entre mediados del siglo XVI y mediados del XVII pasaron por Sevilla al menos veintiún grupos de baile animados por negros; por ejemplo el llamado “la batalla de Guinea” contaba con “ocho hombres y cuatro mujeres, y un tamboril y una guitarra, los cuatro con panderetas y sonajas y los otros cuatro

³⁵ León, P. de: *Op. cit.* p. 376.

³⁶ Mariana, J. de: *Tratado contra los juegos públicos*, Biblioteca de Autores españoles n° 30, Madrid, 1950, p. 52.

³⁷ Mariana, J. de: *Tratado contra los juegos públicos*, Biblioteca de Autores Españoles n° 30, Madrid, 1950, p. 52.

³⁸ Roa, M. de: *Historia de la provincia de Bética*, s.d., Biblioteca Universitaria de Granada, Caja A 49, f. 29 vº.

con atabalillos, y las cuatro mujeres con sonajas y banderas”³⁹. Las advertencias, las inquietudes de los religiosos son un reflejo de la atracción que ejercían estas actividades de esparcimiento sobre un numeroso público. Los propios clérigos sentían también esa atracción. *Zarabanda* o *paracumbe* eran figuras seductoras y el hecho de que las practicara Inés *La Bailadora* de Coria no era una simple casualidad. Sin embargo, Inés era originaria de Galicia o de Portugal. El baile en todas sus formas, incluidas las más exóticas, reunía a todo tipo de personajes sin raíces. Entre éstos se incluyen evidentemente los gitanos, para quienes el baile era una de sus especialidades. Sus espectáculos eran apreciados en toda Europa. Preciosa, la heroína de la novela ejemplar *La Gitanilla* de Cervantes es ante todo una bailarina espectacular. En su primera entrada en Madrid en la festividad de Santa Ana llama la atención el ballet en el que aparece acompañada por otras siete gitanas –cuatro viejas y tres jóvenes como ella– y un hombre que dirige el grupo. A más de dos siglos y dos mil kilómetros de distancia, el italiano Caronni evocaba en su relato de viaje a Centroeuropa el placer que le proporcionaron la música y el baile de los gitanos valacos con motivo de la coronación del soberano austriaco Leopoldo II en Presburgo en diciembre de 1790⁴⁰.

Por otra parte, Caronni subraya la participación de los gitanos en todo tipo de acontecimientos. “No hay fiesta de pueblo a la que no acudan, tanto si han sido llamados como si no, al igual que no hay albergue o cabaret en el que no se presenten de forma espontánea. De la misma manera, en las comidas importantes o en los bailes familiares que se dan en los cumpleaños, en las bodas, etc.... se les recibe con agrado”. De esta manera Caronni ilustra la ambigüedad de la relación de la sociedad en su conjunto con los marginados y en especial con su cultura. El baile de los gitanos en la coronación de Leopoldo II no era nada inusual. En junio de 1607 ya había “egipcios” en la Corte del rey de Francia Enrique IV. Casi todas las noblezas europeas apreciaban las distracciones que ofrecían “las gentes del viaje”. La marquesa de Sévigné las recibió en el verano de 1671 en su castillo des Rochers, en Bretaña⁴¹. Sabemos que los gitanos de España participaron a menudo en las procesiones del Corpus Christi, como en las de Toledo en 1593, 1596 ó 1604, en las de Segovia en 1613, 1624 ó 1628, y en las de Granada de forma regular a partir de

³⁹ Moreno, I.: *La antigua hermandad de los negros de Sevilla*, Sevilla, 1997, pp. 54-55.

⁴⁰ Asséo, H.: *Les tsiganes, une destinée européenne*, París, 1994, p. 132.

⁴¹ Vaux de Foletier, F. de: *Les tsiganes dans l'Ancienne France*, París, 1961, p. 107.

1607⁴². En ellas se mezclaban con equipos de negros o de portugueses que actuaban esos mismos años, los unos y los otros tanto en Sevilla como en Valladolid⁴³.

Sin duda alguna, la cultura de los negros en la Península ibérica era muy distinta a la de los gitanos o a la del mundo habitual de los bajos fondos urbanos. Sin embargo, los miembros de estos distintos grupos, que frecuentaban los mismos lugares y a menudo vivían en las mismas condiciones, terminan por imitar a sus vecinos hasta tener casi todos un mismo lenguaje. Desde ese punto de vista, en la época moderna surgió una cultura marginal europea cuya coherencia, incluso homogeneidad, estaba garantizada por la movilidad de todos cuantos la practicaban. Por otra parte, hemos visto que ésta era singularmente ecléctica. Desde el inicio de estas páginas nos hemos preguntado si no se trataba de una subcultura que reproducía las formas, los signos, los contenidos, incluso los valores de la cultura dominante. Existen varias señales que apuntan en esa dirección. Los gitanos se presentaban bajo la dirección de un conde del pequeño Egipto; en el patio de *Los Milagros* de París había un rey; las fiestas organizadas por las comunidades negras al norte de Lisboa tenían rey de Congo. Los maleantes se encargaban de formar a los más jóvenes como si el robo fuera un oficio y como si estuvieran organizados en una cooperativa. Y a la inversa, no podemos sino asombrarnos de la inventiva cultural de los grupos marginales que ofrece elementos adoptados eventualmente por la cultura dominante. Como ha ocurrido por ejemplo con el *piercing*, el argot o tantas músicas y bailes. Lo que un una época parece subversivo es después adoptado por la sociedad en su conjunto. Lo mismo sucede tanto con la cultura marginal como con los propios marginales. Practicada en los confines del mundo, está formada por elementos que pueden bien caer en el olvido, lo que es sinónimo de exclusión, o bien ser compartidos por la mayoría de sus miembros, hasta el punto de no destacar ya el elemento que marca la diferencia sino la integración.

⁴² Leblon, B.: *Gitans et flamenco*, Toulouse, 1994, p. 23.

⁴³ Rojo Vega, A.: *Fiestas y comedias en Valladolid, siglos XVI-XVII*, Valladolid, 1999, p. 185.

IV

**EL SEXO, EL PODER
Y
LA MARGINACIÓN**

La criminalización de la sexualidad en la España Moderna

Pablo Pérez García

Universidad de Valencia

No siendo la sexualidad humana una categoría biológica pura, sino un sofisticado mecanismo de comportamiento modelado por la cultura y la historia, y no existiendo sociedad alguna neutral frente a sus manifestaciones y consecuencias sociales¹, es posible reexaminar la conducta sexual de nuestros antepasados volviendo a hacer uso de un instrumento de intervención social tan característico del Antiguo Régimen como la ley y la sanción penal. La nutrida tradición de estudios sobre transgresión de un cierto patrón sexual normativo en nuestro país limita, no obstante, cualquier intento de innovación teórica por mi parte. Esto podría empujarme irremisiblemente hacia el terreno del balance historiográfico, pero en este dominio tan sólo me cabría añadir unas cuantas notas a lo dicho ya por Francisco Vázquez². Ante semejante disyuntiva, he resuelto optar por la composición de un texto ecléctico, a caballo entre el ensayo, la crítica y la selección bibliográfica, que no pretende ser algo muy distinto de una lectura o aproximación personal al problema, sin afán de exhaustividad y sin pretensión alguna de agotar cualquiera de sus resortes. El número y la calidad de los trabajos que recientemente han visto la

¹ Vázquez García, F./A. Moreno Mengíbar: *Sexo y razón. Una genealogía de la moral sexual en España (siglos XVI-XX)*, Madrid, 1997, pp. 7-32.

² Vázquez García, F.: "Historia de la sexualidad en España: problemas metodológicos y estado de la cuestión", en *Hispania*, 194 (Madrid, 1996), pp. 1007-1035.

luz constituyen dos excelentes coartadas para las limitaciones del mío y, en cualquier caso, espero que ellos me eximan del juicio severo de los lectores más exigentes³.

I. Un sexo sin cuerpo y dos cuerpos con un solo sexo: reflexiones de un historiador

El sexo nunca fue un tema tabú en la España moderna. La lujuria podía ser un pecado capital, un delito incluso; pero el sexo era un asunto sobre el que se hablaba en público y sobre el que se escribía, por supuesto, para para ser leído, recitado o representado. Los historiadores de la Inquisición han sorprendido, ahí, a un grupo de hombres discutiendo en la plaza mayor sobre la licitud moral del comercio con prostitutas; aquí, a unas jóvenes campesinas que gozan desinhibidamente de los placeres de la carne desconociendo lo pecaminoso de su conducta; allá, a una hechicera que ha vendido sus filtros de amor y recitado sortilegios eróticos para confortar a una mujer despechada⁴. En numerosas poblaciones españolas tenían lugar, al tiempo, festejos donde las mujeres intercambiaban por un día sus papeles con los hombres, siéndoles lícito protagonizar lances desaforados y proferir procacidades sólo reservadas a los varones. Haber nacido o haberse criado en *El Potro* de Córdoba, celeberrimo burdel, era dicho sentencioso con el que se proclamaba ingenio vivo y suspicacia⁵. Cientos de veces fue recreada, en los corrales de comedias, la triste imagen del marido burlado, la de la doncella seducida o la de los amantes arriscados⁶. Los ejemplos podrían alargarse hasta la saciedad, aunque siempre obtendríamos la misma impresión: aún en los peores momentos de la campaña aculturadora auspiciada por la Contrarreforma, los españoles no parecen haber dejado de enfrentarse a su sexualidad con una libertad verdaderamente sorprendente.

³ En todo caso, trataré de limitar al máximo las referencias bibliográficas. Para cualquier profundización sobre los distintos temas que se abordarán, me permito remitir a los dos trabajos anteriormente citados.

⁴ Sánchez Ortega, M.H.: "Un sondeo en la historia de la sexualidad sobre fuentes inquisitoriales", en Pérez Villanueva, J. dir. *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*, Madrid, 1980, pp. 917-930.

⁵ Moreno, A./F. Vázquez: *Crónica de una marginación. Historia de la prostitución en Andalucía desde el siglo XV hasta la actualidad*, Cádiz, 1998, pp. 35-36.

⁶ Redondo, A. ed.: *Amours légitimes, amours illégitimes en Espagne (XVIè-XVIIè siècles)*, París, 1985.

La historiografía española lleva ocupándose de las manifestaciones de la sexualidad apenas un cuarto de siglo⁷. Las abundantes e incisivas monografías publicadas hasta la fecha, sin embargo, han evidenciado más –creo que sus autores coincidirán conmigo– la complejidad del problema y sus numerosas ramificaciones, que acotado definitivamente el marco de análisis. Hoy nos hallamos –permítase el símil– arrinconados dentro de un recinto acorazado repleto de cámaras y células fotoeléctricas, sin saber a ciencia cierta el orden con que los mecanismos debieran ser desconectados para alcanzar nuestro objetivo. De alguna manera hemos conseguido reunir infinidad de fragmentos de discursos y representaciones sobre el sexo –tasas de ilegitimidad, declaraciones procesales, textos políticos y literarios, doctrinas morales, etc.–, pero el trabajo fino de ajuste entre las piezas está muy lejos de haberse alcanzado. No han faltado, por supuesto, intentos encomiables. De hecho, la historia de la sexualidad en España ha venido prospectando con cierto éxito dos grandes rutas: la demográfico-familiar y la “patológica”. A la primera línea de trabajo ha interesado la sexualidad como artefacto histórico de lo que el viejo Eduard Fuchs concibió como una estrategia de control –y, por qué no, de descontrol– social de la herencia y de la propiedad⁸. A la segunda ha importado mucho más la reconstrucción minuciosa de la noción histórica de normalidad sexual a partir de la conculcación de modelos normativos no siempre explícitos, que, por tanto, deben ser rastreados a través de un expediente sancionador, bien se trate de la penitencia impuesta por el confesor o de la sentencia dictada por el juez⁹.

Es curioso, sin embargo, que asuntos tan capitales para el estudio histórico de la sexualidad como la concepción del cuerpo humano, las raíces del deseo, los instrumentos de la procreación o las teorías de la generación, apenas hayan despertado el interés de nuestros investigadores¹⁰. La lectura del reciente balance trazado por Mónica Bolufer es, en este sentido, concluyente: la historia de la sexualidad en España se ha venido construyendo sin una refle-

⁷ La afirmación sólo es válida si nos limitamos a la España moderna y a los estudios de contrastado valor científico que, a mi entender, principian con la obra de Carmen Martín Gaité (*Los usos amorosos en la España del XVIII*, Barcelona, 1972) y Bartolomé Bennassar (*L'Homme espagnol*, París, 1975, especialmente, cap. 7º).

⁸ Fuchs, E.: *Historia ilustrada de la moral sexual. I Renacimiento. II La época galante*, Madrid, 2 vols. 1996.

⁹ Vázquez, F.: “Historia de la sexualidad...”, *op. cit.* pp. 1013-1016.

¹⁰ Tal vez debido al prejuicio con que los historiadores contemplamos las realidades “biológicas”, pese a disponer de antídotos tan eficaces como la obra de Pierre Darmon (*Le mythe de la procréation à l'âge baroque*, París, 1981).

xión sobre el cuerpo¹¹. Dentro, sin embargo, de nuestra peculiar historiografía de un “sexo sin cuerpo” sobresalen, no obstante, sendos trabajos firmados por Francisco Vázquez y por Andrés Moreno¹². Se trata de dos estudios que, a mi entender, han abordado sólo uno de los dos ejes –la subordinación fisiológica, moral y social de la mujer– de lo que considero una concepción mucho más compleja, de radical ambivalencia, en suma, de las doctrinas médico-biológicas de la Europa moderna. En efecto, basta confrontar las conclusiones de Andrés Moreno con las del clásico de Jean-Louis Flandrin, para percibir de inmediato la bipolaridad de las teorías galénicas todavía vigentes en el Antiguo Régimen¹³. No faltarán, sin duda, razones para admitir que la visión humoral del cuerpo humano heredada de los griegos, de esa especie de redoma de fluidos con que se comparó a las personas, haya podido contribuir a degradar el papel de la mujer y, paralelamente, a justificar el monopolio masculino del cuerpo, de la sexualidad, de la ciencia y del poder¹⁴. Pero tampoco anda desencaminado el maestro francés cuando apunta que la adopción de la teoría galénica sobre la reproducción elevó el *estatus* sexual de la mujer, amparando su legítimo, su imprescriptible derecho al orgasmo¹⁵. Mas no se piense en un perverso efecto compensatorio, que tal cosa nunca existió. La explicación es mucho más sencilla.

Nuestros antepasados contemplaban su cuerpo y su sexualidad de modo muy distinto a como lo hacemos hoy¹⁶. Ellos creían que las mujeres y los hombres compartían un mismo sexo, es decir, que ambos pertenecían a un

¹¹ Bolufer, M.: “Cos femení, cos social. Apunts d’historiografia sobre els sabers mèdics i la construcció cultural d’identitats sexuades (segles XVI-XIX)”, en *Afers, Fulls de Recerca i Pensament*, 33/34 (Catarroja, 1999), pp. 531-550.

¹² Moreno, A.: “*Tota mulier in utero*. La construcción socio-sexual del cuerpo femenino en la España moderna”, en *Anuario de Investigaciones “Hespérides”*, II (Sevilla, 1994), pp. 443-457 y Vázquez, F./A. Moreno: *Sexo y razón... op. cit.* pp. 359-412.

¹³ Flandrin, J.-L.: “Hombre y mujer en el lecho conyugal”, en *La moral sexual en Occidente. Evolución de las actitudes y comportamientos*, Barcelona, 1984, pp. 143-152.

¹⁴ Tópicos que, entre nuestros autores del Siglo de Oro, defendieron Juan Frago, Antonio de Fuentelapeña, Juan Huarte de San Juan, Félix Lope de Vega, Juan Eusebio Nieremberg, Juan de Pineda, Manuel Rodríguez Lusitano, Antonio de Torquemada, Luis Vélez de Guevara y Francisco de Villalobos. Para el caso italiano, *vide* Maio, R. di.: *Mujer y Renacimiento*, Madrid, 1987 (especialmente, pp. 41-92) y para el francés Matthews Grieco, S.F.: *Ange ou diable. La représentation de la femme au XVI^e siècle*, París, 1991.

¹⁵ Postura netamente defendida por notabilísimos teólogos como Ligorio o Tomás Sánchez.

¹⁶ La bibliografía es abundante. Jacquart, D./C. Thomasset: *Sexualidad y saber médico en la Edad Media*, Barcelona, 1989; Chartier, R. ed.: *Historia de la vida privada*. 3. *Del Renacimiento a la Ilustración*, Madrid, 1989; Davis, N./A. Farge (eds.): *Historia de las mujeres*. III. *Del Renacimiento a la Edad Moderna*, Madrid, 1992; Porter, R. “Historia del cuerpo”, en Burke, P. ed. *Formas de hacer historia*, Madrid, 1993.

único e idéntico sexo¹⁷. Ni siquiera la renovación promovida por la anatomía vesaliana o por el mecanicismo secentista –por la “revolución científica”, en suma– bastó para desmembrar aquella visión monista del sexo que los europeos arrastraron desde la Grecia clásica hasta el siglo XVIII, y aun más allá¹⁸. Según esta idea, las condiciones de la gestación determinaban la conformación sexual de los individuos. El feto sólo podría alcanzar una forma definitiva si había estado sometido a un cuadro óptimo de temperatura y humedad dentro del claustro materno. Un *quantum* adecuado de sequedad y calor producía cuerpos perfectos, entendido éstos como formas acabadas y definitivas, mientras que un mayor grado de humedad y frialdad dificultaba el ciclo generativo, dando lugar a cuerpos más bien *inacabados* que *imperfectos*. No será necesario aclarar que la forma definitiva correspondía al cuerpo masculino y la provisional al femenino, ni que el predominio de los humores en la gestación se consideraba determinante a la hora de establecer los patrones conductuales y los perfiles morales característicos de la virilidad y la feminidad. Mucho me temo, lector tal vez sorprendido, no haber interpretado mal la obra de Laqueur si deduzco el problema a estos dos principios básicos: que los europeos de los siglos XVI a XVIII creían en un solo sexo dividido en dos géneros y que consideraban inacabado, provisional y perfectible el cuerpo femenino¹⁹.

Aunque la economía de sus fluidos internos no fuese exactamente igual, la mujer y el hombre compartían un mismo cuerpo y un mismo sexo. Los órganos genitales de ambos eran considerados idénticos. El hombre ostentaba un aparato reproductor externo, mientras la mujer poseía uno exactamente igual, aunque invertido e interno²⁰. Pero este pene y estos testículos “a medio camino” que eran los ovarios, el útero y la vagina femeninos, no poseían una entidad estable. En cualquier momento y bajo múltiples circunstancias los genitales de la mujer podían “exteriorizarse”, culminando de este modo lo que la

¹⁷ Laqueur, T.: *La construcción del sexo. Cuerpo y género desde los griegos hasta Freud*, Madrid, 1994, pp. 176-194.

¹⁸ Textos como *Los secretos de las mujeres* del Pseudo Alberto Magno o las *Obras maestras de Aristóteles y El arte del amor conyugal* de Nicholas Venette mantuvieron vivo el “modelo de sexo único” entre miles de lectores profanos de los siglos XVIII y XIX. *Cfr. Ibidem*, p. 260.

¹⁹ El tema también ha sido abordado por la historiografía española de la sexualidad. *Cfr. Vázquez, F./A. Moreno*: “Un solo sexo. Invención de la monosexualidad y expulsión del hermafroditismo (España, siglos XVI-XIX)”, en *Δαμῶν. Revista de Filosofía*, 11 (1995), pp. 95-112.

²⁰ Absolutamente esclarecedoras resultan las ilustraciones anatómicas procedentes de los atlas de Leonardo, Berengario, Dryander, Estienne, Vesalio, Ryff, Bartisch, Rueff o Bartholin –en cuyo atlas anatómico de fines del XVII ya podemos apreciar las primeras diferencias morfosexuales– que Laqueur reproduce en su estudio.

gestación no había terminado de modular. La posibilidad de que una mujer “mejorase” o “perfeccionase” su naturaleza no era simplemente una teoría fiel al pensamiento de Aristóteles, Galeno, Plinio, Ovidio o Estacio. La literatura médica, el folklore e, incluso, los procesos penales, están repletos de mujeres trasmutadas en hombres perplejos y hasta en honrados padres de familia²¹. Bastaba una conmoción, un golpe, un sobreesfuerzo para que aquel hombre provisional que era la mujer adquiriese su forma definitiva. Pero no todo acaba aquí. La amplitud de miras de la mentalidad colectiva de los europeos juzgó dignos de exámen, aunque “naturales”, muchos otros estadios morfosexuales. Nuestros antepasados estaban, de hecho, perfectamente predispuestos a admitir toda una serie de grados entre la corporeidad inacabada de la mujer y la definitiva del varón: mujeres masculinas o *viragos*, hermafroditas, hombres afeeminados, varones lactantes e, incluso, hombres menstruantes²².

Una de las consecuencias más importantes –y en absoluto irracional– del paradigma monosexual clásico es la teoría espermática de Galeno. Ya que las mujeres y los hombres compartían rasgos sexuales comunes, era lógico esperar que ambos cooperasen en pie de igualdad en el proceso de perpetuación de la especie y que ambos aportasen al mismo idéntico capital genético bajo el estímulo de emociones voluptuosas muy semejantes. Según el prestigioso físico de Pérgamo y sus seguidores, la generación embrionaria exigía la mezcla simultánea de los espermias masculino y femenino. La esposa no podía concebir si no eyaculaba, y muy difícilmente podría eyacular si no alcanzaba un orgasmo, cuyo estremecimiento, además, cumplía la función de cerrar el cuello del útero y atrapar el esperma masculino. Es evidente que cuanto mayor fuera el grado de simultaneidad entre el orgasmo de los esposos, tanto más garantizada estaría la fertilidad de sus proezas amorosas²³. En cualquier caso, la adecuada combinación de humores espermáticos se reducía a un sencillo problema de calor. Las mujeres “frías”, menos propensas que las “ardientes” a la retención de “semilla”, debían ser estimuladas mediante alimentos o medicamentos caloríficos o a través del frotamiento de los genitales. De ahí la convicción de que las esposas “enamoradas” de sus maridos concebían con mayor

²¹ Laqueur, T.: *Op. cit.*, pp. 234-246. Vázquez, F./A. Moreno: *Sexo y razón... op. cit.* pp. 187-204.

²² Pomata, G.: “Uomini mestruanti. Somiglianza e differenza fra i sessi in Europa in età moderna”, en *Quaderni Storici*, 79 (Roma, 1992), pp. 51-103.

²³ Laqueur, T.: *Op. cit.* p. 91.

facilidad que las que habían sido empujadas por la fuerza al matrimonio²⁴. Por supuesto, el extremo contrario era infinitamente contraproducente, ya que la lujuria aguda o la promiscuidad favorecían la esterilidad femenina. De ahí la creencia en la imposibilidad de que las prostitutas quedasen encinta²⁵.

Pero, como ya constataran Flandrin y Darmon, no todos los médicos ni todos los teólogos opinaban del mismo modo. Los partidarios de Aristóteles contemplaban la reproducción humana con mayor objetividad, sin duda, aunque también con el regusto de haber descubierto la proporción entre la física del Estagirita y la antropología moral de Agustín de Hipona²⁶. El maestro del Liceo nunca negó de manera rotunda la eyaculación femenina, pero había observado que su fecundidad no dependía del orgasmo, sino que, bien al contrario, toda mujer era perfectamente capaz de engendrar sin necesidad de sentir placer coitivo. En el hombre, la emisión de esperma era un fenómeno singular acompañado siempre de un placentero éxtasis. En la mujer, sin embargo, la predisposición al embarazo –lo que hoy denominaríamos ovulación– era permanente, regular, predecible y no necesariamente placentera. Aristóteles, además, había tocado importantes cuestiones en las que Galeno apenas si entró; alguna de ellas tan crucial como la transmisión del alma. El Estagirita se había planteado, en *De generatione animalium* (II, 1, 735a, 4-9) y en *De anima* (II), un problema tan espinoso cual si el semen poseía alma, y no sólo había respondido afirmativamente, sino también afirmado que aquella era el alma en potencia del nuevo ser²⁷. Y es que el esperma masculino, ciertamente, era un fluido muy complejo. Formado a partir de la purificación calórica del alimento en sangre y de la sangre en semen, constituía el principio motor del ser. Reunía las categorías de causa eficiente, formal y final, y, mediante el apareamiento, comunicaba a la causa material –la sangre menstrual de la hembra– el motor y el gobierno de la transformación embriológica. Así pues, hombre y mujer no cooperaban en pie de igualdad en la reproducción humana, como sostuvo Galeno, sino que el varón aportaba el principio activo mientras el pa-

²⁴ *Ibid.* p. 193.

²⁵ Vázquez, F./A. Moreno: *Sexo y razón...* *op. cit.* p. 291. La esterilidad de las prostitutas, sólo constatada por Trexler en la Florencia del XV, obedecía –en cualquier caso– a sus peculiares prácticas higiénicas, contraceptivas y abortivas. *Vide.* Trexler, R.C.: “La prostitution florentine au XV^e siècle: patronages et clientèles”, en *Annales ESC.* XXXVI (París, 1981), p. 1013 (n. 103).

²⁶ Laqueur, T.: *Ob. cit.* pp. 116-119.

²⁷ [Quintás, G. ed. y est.] Descartes, R.: *Tratado del hombre*, Madrid, 1990, pp. 33-34 (nota 22).

pel de la hembra quedaba reducido al suministro de una mera materia orgánico-telúrica donde la simiente podía germinar²⁸.

Las teorías embriológicas de Aristóteles y Galeno, oportunamente actualizadas y repertoriadas, estuvieron vigentes durante todo el siglo XVI y todavía continuaban siendo discutidas a mediados del siglo XVII²⁹. A estas alturas, sin embargo, ya habían comenzado a triunfar en Europa –lo harían más tardíamente en España–³⁰ las nuevas corrientes racionalistas, escépticas y mecanicistas que tan amplia repercusión alcanzaron en aquella República de las Letras donde, entre otros muchos, los juristas y los magistrados ocupaban un lugar de privilegio³¹. La hipótesis griega del cuerpo-redoma acabó siendo substituida, pues, por aquella otra del cuerpo-máquina que tan alto prestigio científico mantendría entre el *Traité de l'homme* de Descartes (1633)³², *De corpore* de Hobbes (1655) y *L'Homme-machine* de La Mettrie (1748). El gran mérito del nuevo paradigma no reside en el desvanecimiento de los humores y la aparición de los mecanismos, sino en la convicción –transcendental para la historia del racionalismo cristiano, ya que no para la del materialismo– de que el alma no podía explicarse desde el cuerpo, esto es, de que el mecanismo de comunicación del alma no era de naturaleza orgánica, a diferencia de cuanto había enseñado la escolástica de raigambre aristotélica. Cualquiera que pretenda estudiar los culpables derroches espermáticos incursos en incontables tipos delictivos del Antiguo Régimen hará bien en no olvidar el peso eximente de las nuevas doctrinas embriológicas del XVII y la fuerza moderadora de la carga penal involucrada en la concepción racionalista del cuerpo³³.

²⁸ Laqueur, T.: *Op. cit.*, pp. 73-88.

²⁹ No fue ajeno a ello la obra del editor humanista Henri II Estienne, responsable de la edición del *Diccionario médico* (1564) y de los *Principios del arte médico según Hipócrates y Galeno* (1567), cuyo tío, Charles Estienne, había publicado tiempo atrás los *Tres libros sobre la disección de las partes del cuerpo humano*, obras todas que interesaron a los grandes sabios del XVII, especialmente a Gerardo Juan Vossio. Jehasse, J.: *La renaissance de la critique. L'Essor de l'humanisme érudit de 1560 à 1614*, Lyon, 1976, pp. 126-127.

³⁰ López Piñero, J.M.: *Ciencia y técnica en la sociedad española de los siglos XVI y XVII*, Barcelona, 1979.

³¹ No es mucho cuanto se ha escrito sobre la cultura filosófica y científica de los juristas europeos, aunque sí son numerosos los testimonios (bibliotecas, correspondencia) que permitirían reconstruirla y fuertes los indicios que apuntan hacia el creciente crédito de la ciencia moderna entre los políticos y magistrados de los siglos XVII y XVIII. Algo de esto puede leerse en la obra de Paolo Casini (*Introduzione all'illuminismo. Da Newton a Rousseau*, Roma-Bari, 1973). Por supuesto, no he mencionado el tema inocentemente.

³² Este texto cartesiano no vio la luz hasta 1677, pero las hipótesis epigenistas expuestas en él ya eran conocidas gracias a haberse abordado en otros escritos publicados con anterioridad.

³³ Aunque es conocido el papel que el racionalismo y el ocasionalismo tuvieron en Francia y Alemania como frenos a la persecución de la brujería, apenas se ha explorado su contribución a la moderación de la represión penal sobre los delitos sexuales. *Vide.* Mandrou, R.: *Magistrats et sorciers en France au XVIIIè siècle. Une*

La substitución del paradigma anatómico-fisiológico greco-cristiano no comportó una deconstrucción paralela del modelo monosexual heredado y, en consecuencia, el problema de la reproducción animal continuó planteándose en el transcurso del XVII y buena parte del XVIII, tanto a la manera de Galeno como a la de Aristóteles. Los herederos de la concepción galénica mantuvieron el principio general de equilibrio entre simientes dentro del proceso embriológico. Para éstos, los llamados epigenistas –Descartes, Malebranche, Buffon o Maupertius–, la mujer y el hombre aportaban materiales genéticos muy semejantes que, en virtud de su diferencia de temperatura, humedad, tamaño y movimiento, catalizaban o se depositaban ordenadamente sobre un eje hasta dar forma al nuevo ser víscera, por víscera, miembro por miembro³⁴. La embriología desigualitaria de Aristóteles, por su parte, también encontró acomodo entre los llamados preformacionistas, sustentadores de la hipótesis de preconstitución del feto en el “huevo” antes de su fecundación. Pertrechados con su inseparable microscopio, los preformacionistas, sin embargo, nunca acabaron de ponerse de acuerdo. Entre ellos, los hubo “ovistas”, partidarios del protagonismo embriológico del óvulo femenino, y, más adelante, “animalculistas”, defensores de la enjundia genética del espermatozoide masculino. William Harvey, precursor del ovismo, adaptó casi literalmente las ideas del Estagirita en su tratado sobre la reproducción de los ovíparos³⁵. Sus hipótesis fueron discutidas y ampliadas por otros grandes biólogos ovistas –Steensen, van Horne, Swammerdam, Kerkring, Garmann, de Graaf, Littré, du Verney, Vallisnieri–, aproximadamente, hasta 1678³⁶. Sin embargo, en una famosa carta dirigida al secretario de la *Royal Society* de Londres, fechada en noviembre de 1677 y publicada en el número de enero de 1678 de las *Philosophical Transactions*, Anthon van Leeuwenhoek desmontó la hipótesis ovista y abrió las puertas de la ciencia al nuevo sistema animalculista³⁷. Para el biólogo holandés, los espermatozoides o “animáculos” eran verdaderos “átomos vivientes” que, sin embargo, podían perecer a las pocas horas si no eran depositados en receptáculo uterino.

analyse de psychologie historique, París, 1980. Delumeau, J.: *El miedo en Occidente*, Madrid, 1989. Roper, L.: *Oedipus and the Devil: Witchcraft, Religion and Sexuality in Early Modern Europe*, New York, 1994.

³⁴ Darmon, P.: *Op. cit.* pp. 337-50 y 77-80. Guyénot, E.: *Las ciencias de la vida en los siglos XVII y XVIII. El concepto de la evolución*, México, 1956, pp. 273-276.

³⁵ Harvey, W.: *Exercitationes de generatione animalium*, Londres, 1651.

³⁶ Guyénot, E.: *Op. cit.* pp. 227-238.

³⁷ “Observationes D. Anthonii Leeuwenhoek de natis e semine genitale animalculis”, en *Philosophical Transactions*, CLXII (Londres, 1678). Citado por E. Guyénot (*op. cit.*, p. 247).

Los partidarios del animalculismo –Homberg, Lister, Camerarius, Lancisi, Malpighi, van Hoorhn, Garden o Geoffroy–³⁸ no tardaron en ser rebasados por “radicales” que creyeron observar en el espermatozoide humano, no un “animáculo” más o menos indeterminado, sino un verdadero *homunculus*: una especie de hombre en miniatura con todos sus órganos perfectamente formados y dispuestos a desarrollarse en el claustro femenino.³⁹ Las teorías de Hartsoeker, Andry o Plantade-*Delampatius* vinieron a reasignar prácticamente todo el peso de la reproducción humana en la semilla del varón, reabriendo el viejo problema planteado de la generación espontánea,⁴⁰ y redimensionando el de la reproducción monosexual femenina apuntada anteriormente por los escépticos y los fundamentalistas del ovismo⁴¹. La moderna epistemología biológica nunca consideró, por supuesto, las consecuencias metafísicas y teológicas de sus pronunciamientos en aquel tiempo y en aquella atmósfera intelectual que ya había sumido perfectamente la autonomía de la razón y de la fe. Pero, en cualquier caso, la presumible gravedad moral de ciertos desórdenes sexuales dentro de los cuadros reproductivos ovista y animalculista, pronto quedó olvidada gracias a las investigaciones pioneras de Albrecht von Haller (1756), Kaspar Friedrich Wolff (1759) y Lazzaro Spallanzani (1785), auténticos eslabones de transición entre el epigenismo mecanicista y la embriología de la división celular a partir de la fusión de dos gametos⁴².

Mientras los científicos y biólogos de los siglos XVII y XVIII discutían en torno a la reproducción humana, el paradigma monosexual clásico había ido perdiendo, uno a uno, sus viejos fundamentos, a la vez que surgía, con su poderosa capacidad de convicción e impregnación de todo lo humano, el concepto de sexo biológico. Como afirma categóricamente Laqueur, “el sexo tal como lo conocemos fue inventado en el siglo XVIII”⁴³. Mujeres y hombres vinieron a quedar separados entonces por una barrera no ya infranqueable, sino absolutamente inconmensurable. La “diferencia” era tan nítida, tan palmaria, tan rotunda, que ninguna faceta de la vida –anatomía, fisiología, reproduc-

³⁸ *Ibid.* pp. 247-255 y 261-263.

³⁹ *Ibid.* pp. 251-254.

⁴⁰ *Ibid.* pp. 202-217.

⁴¹ El preformacionismo radical dio lugar a la llamada hipótesis del “encajonamiento de los genes” en la que cupieron, primero, homúnculos preconstituidos en el óvulo y, después, en el espermatozoide. *Vide. Ibid.* pp. 269-270. Darmon, P.: *Op. cit.*, pp. 107-121.

⁴² Guyénot, E.: *Op. cit.* pp. 266-268 y 278-281.

⁴³ Laqueur, T.: *Op. cit.* p. 257.

ción, psicología, comportamiento, aprendizaje, *rol* familiar, social o político—podía ser explicada satisfactoriamente sin esta suerte de nexo existencial entre la hembra y su útero, y el macho y sus testículos. Es verdad que algunos filósofos cartesianos, como François Poulain de la Barre, interpretaron como prejuicio la pretensión “científica” de atribuir un sexo determinado al espíritu humano⁴⁴. Pero no es menos cierto que la ciencia del XVIII, la medicina especialmente, contribuyó a situar a la mujer en un plano de dependencia y subordinación llamado a perdurar en Occidente durante cerca de dos centurias.⁴⁵ Y junto a ella, toda una epistemología de lo “anormal”, “patológico” y “perverso” estaba dispuesta a proyectarse de inmediato sobre manifestaciones y fenómenos que el desvanecido paradigma monosexual había admitido sin grandes conmociones. Así, el onanismo enfermizo, la ninfomanía histérica, la inversión homosexual y un amplio catálogo de anormales perversiones derivadas del nuevo paradigma bi-sexual pronto vendrán a troquelar definitivamente esta conciencia desasosegada, reprimida y fuertemente medicalizada de los europeos de los siglos XIX y XX.

II. ¿Pecadores y delincuentes? Las enseñanzas de Sodoma

No hemos recorrido de manera sumaria las teorías anatómicas, sexuales y embriológicas vigentes en la Europa Moderna con el fin de acotar el impacto de la ciencia médica sobre la represión penal de la delincuencia de naturaleza sexual. Creo que lo contrario, es decir, la escasa incidencia de las hipótesis biológicas sobre la práctica procesal de los tribunales de justicia, podría ser demostrado con mayor facilidad. Sin embargo, me interesaba perfilar con cierto detalle un marco de referencias que apenas ha sido tomado en consideración por historiadores y juristas, con el fin de mostrar la ambigüedad de los escenarios descritos por nuestra historiografía y la ambivalencia de las categorías utilizadas para analizarlos. Porque si bien es verdad que las disquisiciones científicas no preocupaban más que a sus cultivadores, no es menos cierto que las explicaciones dadas por la medicina a los fenómenos naturales hallaron eco entre los teólogos morales, los magistrados, los mismos gobernantes y acabaron ca-

⁴⁴ Poulain de la Barre, F.: *De l'égalité de deux sexes. Discours physique et moral où l'on voit l'importance de se défaire des préjugés*, París, 1673.

⁴⁵ Laqueur, T.: *Op. cit.* pp. 330-352. Vázquez, F./ A. Moreno: *Sexo y razón... op. cit.* pp. 401-440.

lando, mediante un complejo proceso de circulación de las ideas, en la mentalidad colectiva⁴⁶. La criminalización de la sexualidad constituye, en suma, un problema extraordinariamente arduo que precisa ser descompuesto en diversos planos: la variación general y particular del marco histórico, los valores sociales que, en cada momento informan de los conflictos, las estrategias de resolución de los mismos y sus argumentos, la praxis de los tribunales, los elementos inspiradores de la ley penal, los objetivos y tecnologías de disciplina y coerción, etc. Sin un adecuado seguimiento de todas las dimensiones del problema difícilmente podremos reunir en el futuro elementos de juicio objetivos.

Siempre me ha preocupado la identificación entre las nociones de pecado y delito⁴⁷. Admito que la teología, los cánones y la moral católica fueran elementos inspiradores y hasta moduladores de la ley penal. Reconozco que el penalismo heredado por el mundo moderno nació, allá por el siglo XII, en el seno de una civilización modelada y sacralizada por la religión cristiana⁴⁸. Yo mismo he podido comprobar el paralelismo existente entre el puritanismo sexual inspirado por Trento y el ascenso de la curva represiva de los delitos contra la moral y la honestidad dentro de la actividad ordinaria de un tribunal urbano⁴⁹. Pero de ahí a inferir que todo cuanto la Iglesia consideró pecado poseía su correspondiente calificación delictiva entre las disposiciones penales y, de modo paralelo, presuponer que todo cuanto el poder civil tuvo por criminoso descansaba sobre un correlato en el rango moral de los pecados, media un largo trecho. Además, la realidad apunta tozudamente en otra dirección. En primer término, porque conceptualmente no cabe tal identificación.⁵⁰ En el Antiguo Régimen, lo pecaminoso y lo delictivo se hallaban bastante próximos. No en vano, el poder civil apenas poseía entonces sino un levísimo tinte secular.⁵¹

⁴⁶ Buen ejemplo de ello son los libros de Jean-Louis Flandrin y Pierre Darmon que venimos citando, así como la obra conjunta de Yvonne Knibiehler y Catherine Fouquet (*La femme et les médecins. Analyse historique*, París, 1983).

⁴⁷ Tomás y Valiente, F.: "Delincuentes y pecadores", en VVAA. *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, Madrid, 1990, pp. 11-31.

⁴⁸ Clavero, B.: "Delito y pecado. Noción y escala de las transgresiones", en *Ibid.* p. 59.

⁴⁹ Pérez García, P.: *El Justicia criminal de Valencia (1479-1707)*, Valencia, 1991, pp. 255-256.

⁵⁰ Bartolomé Clavero ha realizado, en este sentido, toda una serie de valiosas precisiones que no considero necesario repetir. Clavero, B.: "Delito y pecado...", *op. cit.* pp. 62-73.

⁵¹ Soy consciente de que el uso de términos tan genéricos como Iglesia y Estado implica una simplificación excesiva de lo que ambas instancias representan en el Antiguo Régimen, pero cualquier intento de distinguir, por ejemplo, entre la actitud del Roma, del episcopado, de las órdenes religiosas o de las Universidades, desbordaría el propósito de este escrito.

Las esferas de lo moral y de lo legal bien podían establecer nexos sólidos, coexistir o coincidir plenamente, apenas separados por la distinción escolástica entre fuero exterior e interior. Pero también discreparon y hasta colisionaron. Piénsese, si no, en ideas agudamente defendidas por teólogos católicos como la primacía de la conciencia sobre la ley, el derecho de resistencia o el tiranicidio. Delito y pecado, sin duda, eran conceptos perfectamente diferenciados y diferenciables. Si la moral cristiana hubiese alcanzado a comunicar la vindicta de su escala de valores al plano de lo pecaminoso y al de lo penal indistintamente, la dureza —o la falta de ella, como quiere A. M. Hespanha— de los tribunales civiles y eclesiásticos —por no hablar de los de fuero mixto— hubiera debido ser semejante. Sin embargo, cuanto podemos constatar son, más bien, ejemplos de lo contrario: un tratamiento mucho más benigno de los reos en los tribunales de la Iglesia y muchos desesperados intentos de burlar el rigor de la jurisdicción civil amparándose en la eclesiástica⁵².

Pero sucede además que, ni siquiera en una materia tan peculiar y característica del derecho penal del Antiguo Régimen como la represión de las costumbres y de mucho de lo que hoy consideramos perteneciente al ámbito de lo personal y privado⁵³, anduvieron perfectamente de acuerdo Iglesia y Estado. La Iglesia siempre condenó, por poner un ejemplo significativo, esta suerte de matrimonio civil, concubinato o unión a la barraganía que las leyes civiles amparaban, a través de las llamadas *cartas de mancebía o compañería*, por lo menos desde la redacción de las *Partidas*⁵⁴. En este sentido ha sido oportunamente constatado que los cánones y decretos tridentinos sobre el matrimonio⁵⁵, sí permitieron a los tribunales eclesiásticos luchar contra el régimen de permisividad existente en torno al amancebamiento “pseudo-legal” de aquellos clérigos que mantenían uniones estables⁵⁶, y, al menos, intentar esto mismo con los seglares⁵⁷. Pero no ha sido suficientemente demostrado hasta qué

⁵² Pérez Muñoz, I.: *Pecar, delinquir y castigar: el tribunal eclesiástico de Coria en los siglos XVI y XVII*, Salamanca, 1992. Candau Chacón, M.L.: *Los delitos y las penas en el mundo eclesiástico sevillano del XVIII*, Sevilla, 1993 (especialmente, pp. 313-354).

⁵³ Vigarello, G.: *Histoire du viol (XVIè-XXè siècles)*, París, 1998, p. 40.

⁵⁴ Ruiz-Gálvez Priego, E.: *Statut socio-juridique de la femme en Espagne au XVIè siècle*, París, 1990. También Jiménez Monteserín, M.: *Sexo y bien común. Notas para la historia de la prostitución en la España moderna*, Cuenca, 1994, pp. 108.

⁵⁵ Canon I, sesión VII (3-III-1547) definidor del carácter sacramental del matrimonio y Decreto *Tametsi*, sesión XXIV (11-XI-1563) determinante de su carácter indisoluble.

⁵⁶ Candau Chacón, M.L.: *Op. cit.*, pp. 239-255.

⁵⁷ Haliczzer, S.: *Sexualidad en el confesionario. Un sacramento profanado*, Madrid, 1998, p. 208.

punto la indeterminación en que quedaron los consorcios barraganos tras la adopción en España de las disposiciones tridentinas como normas públicas supuso el inicio de una política de desarticulación penal de las parejas de hecho⁵⁸. Los llamamientos de un amplio sector de nuestra literatura arbitrista para que la monarquía dispusiese la promoción del “estado matrimonial” entre sus súbditos deja abierto, hoy por hoy, un relativo margen a la especulación en este terreno⁵⁹. En cualquier caso, no resulta fácil admitir que el concepto tridentino de matrimonio –monogámico, público *in facie Ecclesiae*, indisoluble y reproductor– fuese el fundamento doctrinal básico de la “creciente” legislación penal contra la fornicación⁶⁰, entre otras razones, porque el poder civil y la Iglesia mantuvieron dos versiones respectivamente antagónicas en torno a cuestión tan capital como el mutuo consenso de la pareja, reconocido como necesariamente personal y libre por la Iglesia y crecientemente considerado como un asunto civil y familiar por el Estado⁶¹. Si la monarquía pudo redefinir el orden matrimonial sancionado en el Concilio, no veo por qué no pudo hacer lo propio, con más motivo si cabe, con el orden moral.

La debilidad de la ecuación pecado igual a delito reside, a mi modo de ver, en la confusión entre tres planos conceptualmente distintos: la moral, la ley penal y el código de valores vigente. Asumir que los tres sistemas eran, en esencia, idénticos no deja de ser un prejuicio. Tal vez un pequeño esbozo del que fue considerado como más abyecto de los pecados de lujuria y, a la vez, el más abominable de todos los delitos sexuales, esto es, la sodomía, el pecado

⁵⁸ Gacto, E.: “El grupo familiar de la Edad Moderna en los territorios del Mediterráneo hispánico: una visión jurídica”, en *La familia en la España mediterránea (siglos XVI-XIX)*, Barcelona, 1987, pp. 38-39. Aunque Miguel Jiménez Monteserín ha correlacionado las disposiciones de Trento con la represión, entre otros, del concubinato estable entre solteros gracias al testimonio del jurista Antonio de Azevedo (*Sexo y bien común... op. cit.* pp. 87-89 y 109) el fenómeno está, sin duda, por demostrar y, de hecho, ninguna alusión encontramos al mismo en un estudio tan exhaustivo como el de Isabel Pérez Molina (*Las mujeres ante la ley en la Cataluña moderna*, Granada, 1997).

⁵⁹ González de Cellerigo, M.: *Memorial de la política necesaria y útil restauración de la república de España y estados de ella y del desempeño universal de estos reinos*, Valladolid, 1600 (reed. Madrid, 1991, pp. 58-65).

⁶⁰ Jiménez Monteserín, M.: *Op. cit.* p. 86.

⁶¹ Son muy abundantes los testimonios de la creciente disociación entre las versiones religiosa y civil del matrimonio en el occidente cristiano durante la Edad Moderna. Mulliez, J.: “Droit et morale conjugale: essai sur l’histoire des relations personnelles entre époux”, en *Revue Historique*, 563 (Paris, 1987), pp. 35-106. Giorgio, M./Ch. Klapisch-Zuber (eds.): *Storia del matrimonio*, Roma-Bari, 1996. Correia Fernandes, M.L.: *Es-pelbos, cartas e guias. Casamento e espiritualidade na Península Ibérica (1450-1700)*, Oporto, 1995. Farr, J.R.: *Authority and Sexuality in Early Modern Burgundy (1550-1739)*, N. York, 1995. Hull, I.: *Sexuality, State and Civil Society in Germany (1700-1815)*, N. York, 1996. Casanova, C.: *La famiglia italiana in età moderna. Ricerche e modelli*, Roma, 1997.

nefando o crimen *contra naturam*, nos permita comprender la enorme complejidad del problema⁶². ¿Qué entendía la Iglesia, la teología moral, por pecado nefando? Desde luego, no una acción perfectamente delimitada como la fornicación “antinatural” entre dos hombres, sino, en realidad, cualquier tipo de relación carnal que atentase contra la economía de la creación como consecuencia de un derramamiento de esperma deliberadamente estéril⁶³. Situaciones tan dispares, pues, como el coito anal, el bestialismo, la masturbación, el coito oral⁶⁴, el *coitus interruptus* e, incluso, la fornicación simple con meretrices, a las que muchos consideraban infecundas, podían ser calificadas como pecados sodomíticos según la destreza del argumentador casuista⁶⁵. La sodomía era, pues, un concepto abierto, deliberadamente ambiguo, un auténtico arsenal de todo lo execrable reunido por la moral cristiana para la libre disposición del cuerpo social en su conjunto⁶⁶. Resulta sorprendente la diversidad de contextos en los que la sodomía aparece como catalizador extremo de la noción de injuria, bien contra el orden natural, bien contra el social, el político o el divino. La sodomía fue la acusación más grave que Felipe II lanzó contra Antonio Pérez, pero también el argumento definitivo de hugonotes y católicos franceses contra Enrique III. La aguda campaña desplegada en Andalucía por los jesuitas para forzar a Felipe IV a firmar la orden de clausura de las mancebías públicas tuvo como bandera la enormidad del vicio sodomítico que amparaban los burdeles⁶⁷. No pocos fueron los jovencísimos amantes despechados que, amparados por la eximente de su corta edad, acabaron denunciando a sus antiguos *partenaires* ante el tribunal valenciano de la Inquisición por un “delito” que, al cabo y al fin, ellos mismos habían consentido o perpetrado también.⁶⁸ La represión de los pecados *contra natura* ha podido ser uti-

⁶² Tomás y Valiente, F. “El crimen y pecado contra natura”, en *Sexo barroco... op. cit.* pp. 33-55.

⁶³ *Ibid.* p. 37.

⁶⁴ Es muy significativo que ni el lesbianismo, ni la heterosexualidad *contra natura*, ni la masturbación solitaria fuesen prácticamente perseguidos por la Inquisición, cuando en derecho correspondía hacerlo. Carrasco, R.: *Inquisición y represión sexual en Valencia. Historia de los sodomitas (1565-1785)*, Barcelona, 1985, p. 49.

⁶⁵ Molinié-Bertrand, A.: “De la prostitution au *peccado nefando* à Salamanque au XVII^e siècle”, en *La prostitution en Espagne de l'époque des Rois Catholiques à la II^e République*, Paris, 1994, pp. 81-89.

⁶⁶ Sin ir más lejos, el 60 % de las denuncias por sodomía ante el Santo Oficio valenciano fueron interpuestas por espectadores casuales e indignados, celosos protectores de la religión y la moral. Carrasco, R.: *Op. cit.* p. 95.

⁶⁷ Jiménez, M.: *Sexo y bien común... op. cit.* pp. 162-168. Moreno, A./F. Vázquez: *Poder y prostitución en Sevilla (siglos XIV al XX)*. Tomo I. *Edad Moderna*, Sevilla, 1995, pp. 52-59 y *Crónica de una marginación. Historia de la prostitución en Andalucía desde el siglo XV a la actualidad*, Cádiz, 1999, pp. 64-96.

lizada, incluso, como indicador del fundamentalismo religioso en la época Moderna, no sólo entre los católicos, sino también entre los protestantes⁶⁹. Estrechamente vinculada a todo lo decadente, enfermizo y, con frecuencia, a todo lo extranjero, la sodomía fue, en la Francia del Renacimiento, la gran arma arrojada de sus intelectuales y artistas contra el estilo, la estética y los motivos de la cultura italiana⁷⁰. Y todo ello sin olvidar la banalización del tópico del doble error de los moros, que veneraban a un falso profeta y violaban la ley natural, siendo incestuosos, bestiales y grandísimos sodomitas⁷¹.

Cuando hablamos de sodomía debemos ser conscientes de que abordamos un concepto complejo y ambiguo a la vez: una noción histórica, cultural y religiosamente codificada, cuya imagen procesal estereotipada, el coito *contra natura*, apenas sirve para algo más que para elaborar un cuadro estadístico o para trazar una gráfica. Mucho me temo, por contraponer ya los términos del dilema que nos ocupa, que la Iglesia y la monarquía católica ni pensaban exactamente en lo mismo cuando se referían a la sodomía, ni mucho menos elaboraron discursos culpabilizadores y sancionadores coincidentes. Diversos fueros municipales y el mismo texto de las *Partidas* –la ley civil, en definitiva– preveían pena ordinaria de muerte para los súbditos que incurriesen en crimen de sodomía⁷². Por el contrario, las disposiciones canónicas aprobadas en el Concilio de Letrán (1179) tan sólo castigaban con el confinamiento y la degradación a los clérigos infamados de pecado nefando⁷³. El pecado, por supuesto, podía ver acentuada la carga sancionadora de la pena si la causa se complicaba con una acusación por herejía. Pero esta circunstancia apenas podía afectar a un crimen tan duramente castigado por las disposiciones penales como el delito *contra natura*. Y así, aunque poseamos numerosas evidencias del rigor con que los tribunales civiles e inquisitoriales actuaban en estos casos, nunca llegaremos a disponer de una visión completa y objetiva sobre el problema hasta que no reconstruyamos la persecución del pecado nefando

⁶⁸ Carrasco, R.: *Inquisición... op. cit.* pp. 98-99.

⁶⁹ Monter, W.E.: "La sodomie à l'époque moderne en Suisse romande", en *Annales ESC*, XXIX (París, 1974), pp. 1023-1033.

⁷⁰ Zorach, R.E.: "The Matter of Italy: Sodomy and the Scandal of Style in Sixteenth-Century France", en *Journal of Medieval and Early Modern Studies*, 28 (Duke U.P., 1998), pp. 581-609.

⁷¹ Carrasco, R.: *Op. cit.* p. 212.

⁷² Tomás y Valiente, F.: "El crimen...", *op. cit.* pp. 39-41.

⁷³ Blázquez Miguel, J.: *La Inquisición en Castilla-La Mancha*, Madrid, 1986, p. 109.

por los tribunales eclesiásticos españoles⁷⁴. De lo que sí podemos estar seguros es de que los Reyes Católicos y sus sucesores no contemplaron la represión de la sodomía de igual modo en todos sus dominios.

Varias veces se ha insistido en la dicotomía jurisdiccional entre una Castilla donde el castigo de los sodomitas correspondía a los tribunales civiles y una Corona de Aragón donde el Santo Oficio compartió con la jurisdicción ordinaria la represión del crimen nefando⁷⁵. En verdad, esto es lo que –en todo caso– sucedía⁷⁶, y no –como en ocasiones se ha interpretado de manera errónea– que la Inquisición ejerciese el monopolio de la represión antisodomítica en Aragón, Cataluña y Valencia⁷⁷. Las razones por las cuales un delito perfectamente calificado como herejía y lesa majestad desde la pragmática de Medina del Campo de 22 de agosto de 1497⁷⁸, haya podido quedar prácticamente al margen de la esfera de acción de los tribunales del Santo Oficio en Castilla es algo que nuestros especialistas no han explicado suficientemente. En cualquier caso, tanto las órdenes dictadas por Fernando el Católico en 1505 para que los tres tribunales de distrito aragoneses se aplicasen en la persecución de la sodomía, cuanto la marcha atrás dada por la Suprema en 1509, reduciendo la actuación de los mismos a causas por delito *contra natura* probadamente heréticas, o los breves pontificios de 24-II-1524 y 15-VII-1530, restituyendo a estos tres tribunales los poderes otorgados por el Católico en 1505, revelan que no todos los componentes del engranaje de gobierno –¿tal vez por temor a chocar con la jurisdicción episcopal ordinaria? ¿tal vez por su

⁷⁴ M^a Luisa Candau alude en su libro a un único caso instado por la jurisdicción eclesiástica sevillana, por lo demás incompleto. Candau, M.L.: *Op. cit.* pp. 310-312. Sin embargo, hay indicios suficientes para pensar que la Iglesia, especialmente después de Trento, incidió más en la inmoralidad de las intenciones y en la disciplina de las conciencias que en la objetividad intrínseca de los hechos, como parece desprenderse de la abundante literatura sobre la solicitud en la España moderna, desorden del que poseemos una imagen lastrada por la naturaleza inquisitorial de las fuentes utilizadas. Haliczzer, S.: *Op. cit.* Sarrión Mora, A.: *Sexualidad y confesión. La solicitud ante el tribunal del Santo Oficio (siglos XVI-XIX)*, Madrid, 1994. Alejandro J.A.: *El veneno de Dios. La Inquisición de Sevilla ante el delito de solicitud en confesión*, Madrid, 1994.

⁷⁵ Carrasco, R.: *op. cit.* pp. 11-12. Tomás y Valiente, F.: “El crimen...”, en *Sexo barroco... op. cit.* pp. 51-53.

⁷⁶ Dado que, aunque en mucha menor medida y en causas plenamente calificadas como heréticas, también los tribunales castellanos del Santo Oficio persiguieron la sodomía. Blázquez, J.: *Op. cit.* pp. 110-112.

⁷⁷ Mi compañero Jorge A. Catalá Sanz y yo hemos estudiado el tema en “La pena capital en la Valencia del Quinientos” [en *Conflictos y represiones en el Antiguo Régimen*, Valencia, 2000, pp. 21-112], donde analizamos un total de 1.364 ejecuciones dictadas tanto por los tribunales civiles cuanto por el Santo Oficio.

⁷⁸ *Novísima Recopilación de las Leyes de España*, Ley I, Título XXX, Libro XII (reed. Madrid, vol. V, 1976, pp. 427-428).

perplejidad ante los fueros privativos de aquellos reinos? – veían el asunto del mismo modo.⁷⁹

Con la meritoria excepción del libro de Rafael Carrasco y algunos otros trabajos breves, el delito de sodomía apenas ha despertado el interés de la historiografía española⁸⁰. Si los datos fragmentarios de los que disponemos pudiesen extrapolarse al conjunto de los territorios peninsulares, la fase de mayor rigor dentro de la represión antisodomítica en la España moderna quedaría enmarcada por los años 1570-1630⁸¹, seguida de cerca por sendas recrudescencias a mediados del XVII y, probablemente también, a mediados del XVIII⁸². Entre 1571 y 1630 fueron instadas por el Santo Oficio de Valencia el 65 % del total de 259 causas por sodomía juzgadas entre 1570 y 1775, y ejecutados en la hoguera un 22 % de los 168 reos de delito *contra natura*, dándose, además, la circunstancia de que el tribunal de la fe nunca más volvió a dictar una condena de muerte por sodomía después de 1631⁸³. Es indudable que el impacto religioso de Trento condicionó muchas de las actuaciones emprendidas por los tribunales penales españoles –Inquisición incluida– durante aquellas seis décadas, especialmente en materia de delitos contra la honestidad y la moral⁸⁴. Pero es también cierto que la etapa coincide con uno de los mayores esfuerzos desplegados por la maquinaria judicial de todos los territorios y de todas las jurisdicciones españolas para enfrentar el auge del desorden y de la

⁷⁹ Carrasco, R.: *Op. cit.* p. 10. Tomás, F.: “El crimen...”, *op. cit.* pp. 51-52. Blázquez, J.: *Op. cit.* p. 109. Escamilla-Colin, M.: *Crimes et châtements dans l’Espagne inquisitoriale*, París, 1992, p. 282.

⁸⁰ Carrasco, R.: “Lazare sur le trottoir ou ce que ne dit pas le roman picaresque”, en *La prostitution en Espagne... op. cit.* pp. 91-109. Graullera sanz, V.: “Delito de sodomía en la Valencia del siglo XVI”, en *Torrens*, 7 (Valencia, 1991/93), pp. 213-246.

⁸¹ Carrasco, R.: *Inquisición... op. cit.* p. 73. La etapa coincide también con una notable reducción de las garantías procesales de los reos de sodomía, especialmente en lo tocante a los instrumentos probatorios y los testimonios, aplicable tanto al procedimiento de los tribunales civiles cuanto al de los inquisitoriales. Tomás, F.: “El crimen...”, *op. cit.* pp. 44-45. *Novísima recopilación (...)*, Ley II, Tit. XXX, Lib. XII (1598; pp. 428-429). Ritmo semejantes parecen detectarse en los tribunales de Zaragoza y Barcelona. Acosta González, A.: *Estudio comparado de tribunales inquisitoriales: períodos 1540-1570 y 1571-1621*, Madrid, 1990.

⁸² Sánchez Gómez, R.I.: *Delincuencia y seguridad en el Madrid de Carlos II*, Madrid, 1994. Alloza, A.: *La delincuencia en Madrid durante el siglo XVIII. Una historia social*, Madrid, tesis doctoral mecanografiada, 1996, p. 253.

⁸³ Carrasco, R.: *Inquisición... op. cit.* p. 69. El número de sodomitas ejecutados en Valencia entre 1570 y 1630 debió ser, efectivamente, del orden de 36 ó 37. En este sentido, resultan plenamente coincidentes los datos reunidos por el prof. Carrasco y por Jorge Catalá y por mí mismo. Ahora bien, entre 1501 y 1569 fueron ejecutados en Valencia otros 26 sodomitas más.

⁸⁴ Rodríguez Sánchez, A.: “Moralización y represión en la España del siglo XVI”, en *Homenaje a Pedro Sainz Rodríguez*, Madrid, vol. III, 1986, pp. 591-601.

criminalidad⁸⁵. La obra de Rafael Carrasco, más allá de las cifras, la cronología o la geografía del pecado nefando, nos ha permitido conoder por dentro el mundo de los sodomitas valencianos: sus circunstancias, su sociología, su léxico, sus peculiares redes de prostitución, sus sentimientos, su autopercepción. Sin duda, es éste uno de los rasgos más interesantes de una obra que, por desgracia, no ha tenido continuadores.

Una lectura superficial del estudio del profesor Carrasco podría inducirnos a concluir que los casos de sodomía denunciados ante la Inquisición valenciana encerraban hasta seis tipos de situaciones distintas⁸⁶. Entre ellas, podemos hallar, en primer lugar, ejemplos de lo que calificaríamos, no sin cierta dosis de anacronismo, como bisesualidad. Cerca del 11 % de los encausados, proporción que se eleva al 28 % si consideramos únicamente a los seglares mayores de 23 años, había tenido o tenía esposa legítima y aun descendencia⁸⁷. Pero también hubo solteros que confesaron frecuentar indistintamente la compañía de jovencitos y de mujeres de vida airada, como el marinero de Ragusa Estéfano Joan o el terrible amante del Maestre de Montesa, Martín de Castro⁸⁸. En segundo término, los casos de homosexualidad propiamente dicha vendrían a conformar el cuadro más nutrido de la sexología nefanda. Algunos testimonios pueden ser aludidos como paradigmas inequívocos, cual el de Miguel Blanco, rico morisco del Real de Gandía, apodado *Marqueset*, quien, en cierta ocasión, espetó a un muchacho insensible ante sus requerimientos que aquellos reales que le ofrecía “antes los echara en un pozo que dárselos a las mujeres”⁸⁹. Otros, sin embargo, no resultan tan evidentes. No faltan, en tercer lugar, ejemplos de hombres muelles o afeminados, como los mocitos peinados y perfumados que el P. León sitúa en la refinada y babilónica Sevilla finisecular, o fray Pedro Pizarro, que tenía “ordinaria costumbre de hablar muy afeminadamente e imitar las cosas de las mujeres, e así le tienen puesto por nombre *La Pizarra*”.⁹⁰ Hallamos también, en cuarto término, unos poquísimos casos de lesbianismo, sancionados con mayor indulgencia que la sodomía masculina, siempre y cuando las mujeres no hubieran hecho

⁸⁵ Kagan, R.L.: *Pleitos y pleiteantes en Castilla (1500-1700)*, Salamanca, 1991. Heras, J.L. de las: *La justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla*, Salamanca, 1991.

⁸⁶ Es muy probable que este esquema se repita en las causas juzgadas por la jurisdicción penal ordinaria.

⁸⁷ Carrasco, R.: *Inquisición... op. cit.* p. 113.

⁸⁸ *Ibid.* pp. 112-113.

⁸⁹ *Ibid.* p. 135.

⁹⁰ *Ibid.* pp. 135-136.

uso de “tortuosos y antinaturales” instrumentos de penetración⁹¹. Disponemos, asimismo, de algunas otras manifestaciones de lo que podríamos llamar, en quinto lugar, sodomía imperfecta o heterosexual, sistemáticamente ventiladas por la delación de las propias esposas o compañeras ante el Santo Oficio⁹². Y, por último, contamos con un total de 85 procesados por bestialidad, 13 de los cuales acabaron sus días en la pira⁹³.

Los reos, por supuesto, trataban de defenderse como podían. Aun a costa del quebrantador trance de la tortura, había que evitar confesar, puesto que, a diferencia de cuanto sucedía en las restantes causas de fe, si algo garantizaba el arrepentimiento y la autoinculpación era precisamente una sentencia condenatoria⁹⁴. Los acusados estaban obligados, pues, a probar la malevolencia de sus delatores y la inconsistencia de sus testimonios. En mucha mayor medida que otras causas penales, los procesos inquisitoriales por sodomía encierran un insidioso juego del gato y del ratón, articulado en torno a unas cuantas reglas, categorías, frases y palabras prefiguradas que confieren un inequívoco valor histórico tanto al rigor del juez, cuanto a la angustia del acusado. El momento clave se produce cuando, atrapado por las pruebas incriminatorias, el reo trata de dar un sentido comprensible, culturalmente codificado, a sus acciones. Los magistrados acertarán a escuchar entonces razones siempre estereotipadas y repetitivas: la “tentación del demonio de la carne”, la “ciega pasión”, la “fuerza de la naturaleza”; todo un complejo discurso que ha llevado a Rafael Carrasco a concluir que “las prácticas homosexuales no eran percibidas como resultado de un proceso de perversión de las tendencias naturales del instinto reproductor. El sodomita no constituía una especie diferente, no era como el homosexual inventado por la patología decimonónica, un ser definitivamente marcado por una singularidad biológica determinante. El sodomita era una criatura de lujuria, un esclavo de los apetitos sensuales, pero de unos apetitos que no diferían cualitativamente o en su esencia de los que la naturaleza provocaba en la comunidad universal de los hombres”.⁹⁵

⁹¹ *Ibid.* pp. 35-37.

⁹² *Ibid.* pp. 37-38.

⁹³ *Ibid.* p. 34. Los procesos por bestialismo representan el 24'5 % de las causas totales por sodomía juzgadas por la Inquisición valenciana. De las 13 ejecuciones señaladas por Carrasco, Jorge Catalá y yo no hemos podido documentar más que 8, en muchas ocasiones acompañadas del suplicio del propio animal.

⁹⁴ *Ibid.* pp. 94-95.

⁹⁵ *Ibid.* p. 131.

En su desesperado y postrero intento por librarse de las llamas, los acusados terminaban, pues, poniendo el dedo en llaga al desvelar, con todo el dramatismo de su confesión, la contradicción existente entre la economía del deseo y la economía de la reproducción dentro del paradigma monosexual vigente en la Europa de los siglos XVI y XVII. Es posible que sus actos hubieran escandalizado a muchos. Tal vez su pecado fuera haber permitido que la lujuria los empujase hasta el enfrentamiento con el Creador. Es probable que su crimen hubiese consistido en vulnerar culpablemente el “honorable orden reproductivo” auspiciado y defendido a ultranza por las leyes penales de la monarquía católica. Pero lo que, en definitiva, les condenaba no era su predilección por los de su sexo, sino el derroche contumaz de su simiente⁹⁶. Para los inquisidores era determinante, pues, el papel agente del reo en el acto carnal *contra natura*, la pertinacia de su práctica, la efusión de esperma *extra vas naturale* y su mayoría de edad penal que, en las causas por sodomía, era de 20 años⁹⁷. Por el contrario, el comportamiento paciente y, por supuesto, la minoría de edad penal, resultaban elementos decididamente atenuantes, que permitían a los implicados escapar del rigor de la pena ordinaria sin otro contratiempo que una amonestación, una penitencia o unos cuantos azotes⁹⁸. Contemplado el problema desde este punto de vista, no deja de sorprender la falta de cautela con la que algunos futuros reos del Santo Oficio se conducían en público, llegando a presentar a sus amigos o amantes como a “compañeras”. Carlos Charmarinero, conversando con sus amigos, decía de *Miconet*, un muchacho del mercado que le acompañaba a todas horas, que “le servía de mujer o que era como su mujer”⁹⁹. Sin embargo, una vez ante los inquisidores, no tardó en desdecirse, indicando que había sido pasivo en muchas ocasiones, incluso con el joven *Miconet*. Pero esto no es todo. En la intimidad de las estancias cerradas y creyéndose a resguardo de miradas indiscretas, parejas, como la formada por Nofre Masquero y Salvador Villalobos, dos jóvenes criados de un panadero que solían dormir juntos en una misma cama, reproducían en sus juegos carnales los códigos “amorosos” de la relación heterosexual, tratándose,

⁹⁶ *Ibid.* pp. 30-32.

⁹⁷ Y no de 25 años, como en los restantes procesos penales y causas por herejía. *Ibid.* p. 59.

⁹⁸ No resulta extraño, pues, que en más del 54 % de las causas por sodomía, los inquisidores consiguiesen determinar el papel predominantemente agente de los reos en el coito *contra natura*, frente a un 20 % de los casos donde fue establecido, por el contrario, el papel paciente. *Ibid.* p. 123.

⁹⁹ *Ibid.* p. 110.

respectivamente, como marido y mujer, esposo y esposa¹⁰⁰. Rafael Carrasco ha hallado algún ejemplo, incluso, de amistad homosexual duradera, como la que unió al trinitario Salvador Morales y a su amante Baptista Tafolla, en la que los *roles* masculino y femenino estaban perfectamente delimitados¹⁰¹.

Que las relaciones físicas entre los sodomitas valencianos del Barroco reprodujesen el esquema básico de la relación heterosexual, que existiese una separación radical entre la afectividad y el sexo y que, por lo general, los casos denunciados ante la Inquisición respondiese al paradigma de “amor griego” entre un hombre adulto y uno o varios muchachos jóvenes¹⁰², todo ello constituye un reflejo histórico perfecto del modelo monosexual analizado por Thomas Laqueur. Si las mujeres y los hombres compartían un único sexo bajo diferentes grados de plenitud que incluían, no sólo la forma masculina y la femenina, sino también las más delicadas-afeminadas de la adolescencia, difícilmente cabría imaginar como antinatural un deseo sexual no inherente al género o un deseo de acoplamiento no específico. “De ningún modo cabría pensar como *contra natura* que los hombres maduros se sintieran atraídos por muchachos. El cuerpo masculino, en efecto, parecía igualmente capaz de responder eróticamente a la vista de mujeres que de muchachos atractivos (...). Aristóteles afirmaba en el contexto de ‘lo que es natural es placentero’: el semejante ama al semejante, la corneja ama a la corneja. De hecho, la cópula heterosexual reproductora es una idea tardía”¹⁰³. En sí misma, la homofilia ni chocaba ni contradecía el orden sexual natural definido por el paradigma de sexo único. En modo alguno se contemplaba al sodomita como un individuo “invertido” o un ser “patológico”, sino, más bien, como un “hijo de la lujuria” o una “personalidad maniática”. Y así, algunos personajes tan notables como D. Garcerán de Borja, maestro de Montesa, y otros tan “ruines” como el esclavo Azán Danadolia, pudieron perfectamente presumir de sus “conquistas” dentro del reducido círculo de sus deudos y allegados sin ser considerados anormales o desviados, sino “hombre(s) desenfrenado(s) y que vive(n) muy a su gusto y a su placer”¹⁰⁴.

¹⁰⁰ *Ibid.* p. 101.

¹⁰¹ *Ibid.* pp. 116-117.

¹⁰² *Ibid.* p. 107.

¹⁰³ Laqueur, T.: *Op. cit.* p. 104.

¹⁰⁴ Carrasco, R.: *Op. cit.* pp. 29, 128, 133 y 195-204.

En cualquier caso, la posible antinaturalidad del acto carnal no afectaba a la actitud del varón activo, sino a la de su *partenaire*, esto es, al *pathicus*, *cinaedus* o *mollis*, habitualmente un mocito joven, cuya condición afeminada le hurtaba una posición sexual de poder y de prestigio, y lo marginaba, como hombre todavía “inacabado”, del disfrute del prestigio social inherente a la perfección física de su género. Las burlas, la sorna y las sonrisas no las provocaban, pues, los “grandes bujarrones” como Martín de Castro o D. Gesualdo Felizes, sino los “afeminados bardajes”, es decir, aquellos que adoptaban el papel social, sentimental y erótico de la hembra. Su actitud no sólo era condenable dentro del código de comportamientos socialmente admisibles en los siglos XVI y XVII¹⁰⁵, sino también por la propia ciencia médica, que les atribuía una propensión antinatural a la retención de semen. Y es que el esperma no sólo era considerada una substancia genésica, sino la causa principal de la libido. El semen era un humor seroso e irritante que periódicamente presionaba sobre los genitales para ser liberado, provocando, de esta manera, un irrefrenable deseo sexual. Al hombre que lo recibía se le atribuía, pues, una especie de defecto congénito derivado de una anormal necesidad de acumular esperma tanto dentro de su propio aparato reproductor, cuanto fuera de él, en el recto, por ejemplo¹⁰⁶. La comprensión del contexto mental y social en el que se inscribe el juego de las pasiones homosexuales del Renacimiento y del Barroco permite juzgar con mayor objetividad el testimonio de los acusados por sodomía fuera y dentro de las mazmorras del Santo Oficio. Fuera, su *rol* social y sexual sería tenido por anormal, inútil y risible si no quedase demostrada su actitud masculina de dominio; dentro, por el contrario, la victoria de la lujuria sobre su voluntad y su conciencia de lo pecaminoso lo convertían en reo de crimen *contra natura*.

La ecuación pecado igual a delito, que tanto ha pesado y pesa en la investigación sobre la criminalidad y la conculcación del orden moral en el Antiguo Régimen, presenta numerosos puntos débiles y merece una profunda revisión. En este orden de cosas, creo que las enseñanzas de Sodoma han sido muchas y muy importantes. La materialización del modelo monosexual vigente en la Europa de los siglos XVI y XVII, más allá de las fronteras de la ciencia médica, nos ha mostrado que la economía del deseo y la economía de la reproducción no eran coincidentes. La sensualidad del sodomita en modo

¹⁰⁵ *Ibid.* pp. 111-112.

¹⁰⁶ Laqueur, T.: *Op. cit.* pp. 90-91.

alguno podía resultar, pues, condenable, escandalosa o antinatural¹⁰⁷. Tampoco lo era su sexualidad, impetuosa e irrefrenable, a condición de que su comportamiento en el lecho no contradijese el esquema de supremacía, dominio y masculinidad que las convenciones sociales habían otorgado al género-hombre. Su pecado, sin embargo, era absoluto, total y sin paliativos. La voluptuosidad del sodomita era la quintaesencia de la lujuria; pero el carácter antinatural de su pecado no derivaba tanto de la insumisión al mandato divino de la procreación¹⁰⁸, cuanto de su rechazo a un orden moral exigente que, sin embargo, había ofrecido al hombre superar la naturaleza caída, enferma y pecaminosa de Adán a cambio del humanitario hilo de licitud moral tendido por la Iglesia sobre el matrimonio cristiano¹⁰⁹. Para la religión, la antinaturalidad del sodomita radicaba, precisamente, en su lascivia hipernatural y, por ello mismo, indiferenciada¹¹⁰, oscuro e inquietante fruto del pecado original. Su falta moral nacía, pues, del hecho de ser antes un espejo de Adán que un reflejo de Cristo. Sin embargo, su crimen, su delito contra las leyes civiles, revestía otros rasgos. “Desde este punto de vista, el error del sodomita provenía de una falta de discernimiento entre lo permitido y lo prohibido, de una mala gestión de su economía del placer, y no de la naturaleza particular de su pulsión”¹¹¹. El sodomita ¡sí, claro, era un pecador!; pero esto no lo convertía en un criminal. Lo que lo convertía en un delincuente, en reo de la más terrible de las condenas, era la absoluta subversión de un orden social y político construido sobre el *estatus* y el honor, de ese mismo orden que, paradójicamente, protegía a los homosexuales de alta alcurnia e irremisiblemente condenaba a los más comunes, bajos y marginados¹¹². Pero no todo acaba aquí. Desentrañar las claves penales del crimen de sodomía en la etapa de desvanecimiento del paradigma monosexual, establecer el impacto del mecanicismo y del experimentalismo sobre la

¹⁰⁷ Boswell, J.: *Les unions du même sexe dans l'Europe antique et médiévale*, París, 1996.

¹⁰⁸ Tomás, F.: “El crimen...”, *op. cit.* p. 39.

¹⁰⁹ Creo que esta interpretación se acomoda perfectamente al discurso de S. Agustín sobre el pecado capital de lujuria que tanta importancia tuvo en la teología católica hasta el siglo XVII.

¹¹⁰ Tan indiferenciada que, incluso, podía llegar a ser bestial, auténtica cumbre de lo pecaminoso y prohibido. Carrasco, R.: *Op. cit.* p. 132.

¹¹¹ *Ibid.* p. 131.

¹¹² En este sentido, la estadística penal recopilada por Carrasco y su aguda interpretación de la misma, no admite paliativos: 37 % de artesanos, 19 % de criados y esclavos y 18 % de población flotante, frente a 19 % de clero y 6 % de privilegiados entre los sodomitas juzgados por el Santo Oficio valenciano. *Ibid.* pp. 166 y ss.

creciente indulgencia de los magistrados ante el delito nefando, determinar el influjo penal del criterio “patológico” derivado del bi-sexualismo ilustrado sobre la represión de la sodomía es una imponente empresa historiográfica que reclama urgentemente la atención de los investigadores¹¹³.

III. Ley penal y sexo: ¿defensa del matrimonio cristiano o vindicación pública del honor?

El discurso histórico occidental ha concedido al control de la sexualidad un papel primordial en el proceso de civilización¹¹⁴. En gran medida, el núcleo esencial de su reflexión sobre el origen de la sociedad política descansa sobre la reglamentación minuciosa del capital genésico y sobre la transmisión de la propiedad resultante. Para todas las culturas naturalistas que nos han precedido, desde Grecia y Roma hasta la Ilustración, el nacimiento de la vida civil ha dependido del matrimonio y de la familia¹¹⁵. Sin los pactos y las alianzas que potenciaron su institucionalización y sin la desaparición definitiva del raptó, el estado de naturaleza nunca podría haber sido superado por el orden social de la república¹¹⁶. Foucault ha sido el penúltimo gran filósofo europeo comprometido con la comprensión arqueológica de la sexualidad en Occidente y de la tupida maraña de estratificaciones políticas que la sepultaban¹¹⁷. Uno de los primeros depósitos con los que topó fue el derecho clásico, un edificio que yace sobre los pilares básicos del régimen económico, esto es, sobre el matrimonio mismo, sobre la familia, la filiación, la tutela, la servidumbre, la posesión, la propiedad y sobre la herencia. El segundo fue la *polis*, la *civitas* o el Estado, garante de la integridad y de la permanencia del propio sistema jurídico. El tercero fue la Iglesia, cuyo papel, sin embargo, resultó ser algo más ambiguo, dado que, lejos de validar sobrenaturalmente el orden social establecido, había interferido sobre el régimen civil del matrimonio, convirtiéndolo en vínculo indis-

¹¹³ En este orden de cosas, no faltan ejemplos a seguir. Tarczylo, T.: *Sexe et liberté au Siècle des Lumières*, París, 1983. Merrick, J./B.T. Ragan (eds.): *Homosexuality in Modern France*, N. York, 1996.

¹¹⁴ Elías, N.: *El proceso de civilización. Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*, México, 1987.

¹¹⁵ Klapisch-Zuber, Ch.: “Une ethnologie du mariage au temps de l’Humanisme”, en *Annales ESC*, XXXVI (París, 1981), pp. 1016-1027.

¹¹⁶ Desde luego, no toda la tradición filosófica europea ha responsabilizado al matrimonio civil del origen del estado; así Hobbes, T.: *Leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*, Londres, 1651.

¹¹⁷ Foucault, M.: *Historia de la sexualidad*, Madrid, 3 vols. 1987.

luble y carismático por obra y gracia de las formalidades canónicas y del rito sacramental articulado entre los siglos III y XI¹¹⁸. La noción compleja que del matrimonio trazó el Aquinatense en el siglo XIII, *sacramentum, officium naturae, officium civilitatis, amicitia* y *mutuum obsequium*, constituye una magnífica síntesis del concepto que herederá y tendrá que transformar la Europa moderna a través de la reforma religiosa y del Concilio de Trento¹¹⁹.

Bajo esta óptica, pues, se hace difícil sostener la convergencia de estímulos sociales, políticos y religiosos que ha venido polarizando la interpretación de la ley penal en el Antiguo Régimen. La transferencia doctrinal entre la moral cristiana y la ley penal es algo menos fluida de lo que a simple vista parece, incluso en el terreno de la regulación del amor y de la sexualidad. Para la Iglesia, el orden sexual depende de la perdurabilidad de un vínculo que sólo puede hallar acomodo legítimo dentro del matrimonio cristiano libre y públicamente aceptado por ambos contrayentes¹²⁰. Para el Estado, sin embargo, resulta esencial la defensa del orden jurídico, el respeto a la estratégica voluntad de las familias y la integración social de los individuos. La Iglesia y la Corona, por supuesto, deseaban ver casados a los fieles y a sus súbditos, pero no por las mismas razones. La primera juzgaba al matrimonio antídoto contra la concupiscencia, el pecado y el desorden moral. La segunda lo consideraba base del orden social y fundamento de la prosperidad de la república. Voltaire todavía llegó más lejos en su razonamiento. Convencido de la importancia civil y política del matrimonio, aunque también de su impostura cultural como artefacto disciplinario, escribió “un disputador eterno, gran amigo mío, decía: ¡si yo fuera rey y tuviera vasallos, les comprometería a que se casaran lo más pronto que les fuera posible! ¡Cuanto más hombres casados haya, menos crímenes se cometerán! ¡Hojead los registros de los notarios de lo criminal y veréis que en ellos se encuentra un padre de familia ahorcado por cada cien solteros! ¡El ca-

¹¹⁸ Sánchez Ortega, M.H.: *Pecadoras en verano, arrepentidas de invierno. El camino de la conversión femenina*, Madrid, 1995, p. 84 y Jiménez Monteserín, M.: *Op. cit.* p. 57.

¹¹⁹ *Ibid.* p. 56.

¹²⁰ La interposición de la Iglesia en la institución civil del matrimonio dio lugar a cierto tipo de reacciones sociales de naturaleza delictiva, como el parricidio, la bigamia o el abandono permanente del hogar conyugal, que, dentro de nuestras fronteras, sólo conocemos gracias al estudio de las causas de fe del Santo Oficio. Ahora bien, desde una óptica más cercana al contenido de nuestro trabajo pueden citarse los trabajos de Benoît Garnot (*Un crime conjugal au 18^e siècle. L’Affaire Boiveau*, París, 1993), M^a Ángeles Gálvez Ruiz (“Emigración a Indias y fracaso conyugal”, en *Chronica Nova*, 24 -Granada, 1997- pp. 79-102) y de M^a José de la Pascua Sánchez (*Mujeres solas: historias de amor y de abandono en el mundo hispánico*, Málaga, 1998).

samiento hace al hombre más virtuoso y prudente!¹²¹. Estas mismas palabras, tal vez sin su aguda carga irónica, podrían haberlas suscrito Maquiavelo, Boutero, Pufendorf o Locke, porque, en definitiva, para todo el pensamiento moderno, el matrimonio y la familia eran, ante todo, escuela de virtudes cívicas y mecanismo privilegiado de disciplina social¹²².

Numerosas son las disposiciones penales contrarias a lo que la Iglesia consideraba fornicación simple, es decir, la cópula carnal entre dos personas solteras libres de todo vínculo, de mutuo consentimiento y sin traba alguna que limitase o impidiese la reproducción¹²³. Mucho más abundantes y graves, por supuesto, fueron aquellas otras que sancionaban la fornicación cualificada, esto es, y siguiendo un orden de gravedad ascendente, el estupro, la violación, el rapto, el adulterio, la bigamia, el incesto, la fornicación sacrílega y el crimen nefando¹²⁴. Sin embargo, la unidad de medida del castigo penal no era el mayor o menor grado de separación entre el hecho delictivo y el modelo cristiano de matrimonio, una circunstancia que ciertamente podía contribuir a agravar la pena¹²⁵, sino la mayor o menor proporción de la ofensa infligida. Consecuentemente, los castigos previstos en las disposiciones penales y las sanciones decretadas por los tribunales no son indicadores de la escala del pecado, sino un sismógrafo del más amplio código del honor y la honestidad¹²⁶.

¹²¹ Voltaire: *Dictionnaire Philosophique*. París, 1764 (voz *matrimonio*) (edición española, *Diccionario Filosófico*, Madrid, vol. 2, 1995, pp. 356-360).

¹²² La bibliografía sobre el matrimonio, la familia y el grado creciente de alteridad entre las nociones civil y religiosa de la unión conyugal es abundante. Stone, L.: *Familia, sexo y matrimonio en Inglaterra (1500-1800)*, México, 1989. Laslett, P./R. Wall (eds.): *Household and Family in Past Time*, Cambridge, 1978. Trumbach, G.: *La nascita della famiglia egualitaria. Lignaggio e famiglia nell'aristocrazia del '700 inglese*, Bolonia, 1982. Frigo, D.: *Il padre de famiglia. Governo della casa e governo civile nella tradizione dell' "economica" tra cinque e seicento*, Roma, 1985. MacFarlane, A.: *Marriage and Love in England: Modes of Reproduction (1300-1840)*, Londres, 1986. Casey, J.: *Historia de la familia*, Madrid, 1990. Outhwaite, R.B.: *Clandestine Marriage in England (1500-1850)*, Londres, 1995. Hull, I.: *Sexuality, State and Civil Society in Germany (1700-1815)*, Ithaca, 1996. Rodríguez Sánchez, A.: *La familia en la edad moderna*, Madrid, 1996.

¹²³ Dedieu, J.P.: "El modelo sexual: la defensa del matrimonio cristiano", en Bennisar, B. ed. *Inquisición española: poder político y control social*, Barcelona, 1981, p. 283.

¹²⁴ Sobre este punto constatamos una gran descompensación entre los estudios sobre la ley penal en Castilla y en la Corona de Aragón. Tomás y Valiente, F.: *El derecho penal de la monarquía absoluta (siglos XVI, XVII y XVIII)*, Madrid, 1969 (esp. pp. 243-279). Alonso Romero, M.P.: *El proceso penal en Castilla. Siglos XIII-XVIII*, Salamanca, 1982. Heras, J.L.: *La justicia penal... op. cit.* pp. 224-229. Guallart de Viala, A.: *El derecho penal histórico de Aragón*, Zaragoza, 1977, pp. 184-194. Graullera Sanz, V.: "El derecho penal en los fueros de Valencia", en *Vida, instituciones y universidad en la historia de Valencia*, Valencia, 1996, pp. 53-67.

¹²⁵ El ejemplo de la *viuda fornicatrix* puede ser paradigmático. Clavero, B.: "Delito y pecado...", *op. cit.* p. 63.

¹²⁶ Escala de honor, por supuesto, impregnada de valores e imágenes religiosas, aunque, en definitiva, cómputo global de los valores sociales vigentes. Ruggiero, G.: "*Più che la vita caro*: onore, matrimonio e reputa-

Cuanto más punzante y lesiva fuese la ofensa cometida contra la honorabilidad de la casa o linaje, es decir, contra el régimen económico protegido por las leyes civiles y penales, tanto mayor, más dura y contundente sería la estimación final del castigo. El matrimonio, bajo cualquiera de sus modalidades legalmente reconocidas —palabras o esponsales de futuro, unión a la barraganía, matrimonio eclesiástico—, era uno de los grandes componentes de la compleja jerarquía del honor en el Antiguo Régimen, pero no el único, ni el más importante en todos los casos. Podemos comprobarlo a través de un ejemplo. Según una disposición de las *Partidas* que, sin embargo, no pasa a ninguna de las dos grandes *Recopilaciones* de la etapa Moderna, las limitaciones vindicativas establecidas por la ley contra la mujer adúltera parecen haber afectado en mayor medida al esposo que no al padre¹²⁷. El marido sólo podía dar muerte al causante de su afrenta si aquel no era hombre de condición. En caso contrario, debía demandarlo en juicio. Semejante excepción no afectaba a la venganza privada, igualmente sangrienta, que pudiera ejercer el progenitor¹²⁸.

Desde una perspectiva exclusivamente moral de la ley penal, las distinciones establecidas en torno a la ejecución privada de la pareja adulterina no sólo no tienen sentido, sino que, incluso, parecen contradictorias con la noción cristiana de matrimonio. Sin embargo, la ley permite al padre lo que veda al marido porque la violencia de la injuria, si conlleva el repudio de la esposa, recae sobre el linaje del progenitor. Toda una compleja articulación del honor y del *estatus* late, pues, en el seno de la ley penal. A medida que ascendemos objetivamente en su escala y, algo más subjetivamente, en la del escándalo, el peso de la sanción resulta ser mayor. De modo paralelo, la severidad de la condena será tanto menor cuanto más humilde sea la posición social de los implicados, salvo que otro tipo de circunstancias contribuyan a agravarla¹²⁹. Asimismo, cuanto mayor sea la condición social del reo, menor será el peso que la ley haga recaer sobre su delito¹³⁰. Y viceversa¹³¹. En definitiva, se trata

ziona femminile nel tardo Rinascimento”, en *Quaderni Storici*, 66 (Roma, 1987), pp. 753-775. Fletcher, A.: *Gender, Sex and Subordination in England (1500-1800)*, N. Haven, 1995. Rodríguez Sánchez, A.: *Hacerse nadie. Sometimiento, sexo y silencio en la España de finales del siglo XVII*, Madrid, 1997.

¹²⁷ *Partidas*, VII, 17, 14.

¹²⁸ Heras, J. L.: *Op. cit.*, p. 226.

¹²⁹ Como, por ejemplo, la fornicación del criado con la criada, doncella o ama de cría de la casa en la que sirve, castigada con cien azotes y dos años de destierro en la pragmática de 25-XI-1565. *Novísima Recopilación*, Ley III, Tit. XXIX, Lib. XII (p. 427).

¹³⁰ Phan, M. C.: *Les amours illégitimes. Histoires de séduction en Languedoc (1676-1786)*, París, 1986.

¹³¹ Vigarello, G.: *Histoire... op. cit.* pp. 24-25.

del mismo mecanismo que hace del matrimonio un asunto eminentemente privado entre aquellos grupos sociales más alejados del control efectivo sobre la propiedad y un problema con netos ribetes políticos y estratégicos para aquellos que están más próximos¹³². Ahora bien, la custodia pública del honor por parte de la ley penal puede producir fenómenos de objetivación sancionadora que sólo aparentemente mantienen relación con la defensa del matrimonio cristiano. Puesto que el *quantum* de honorabilidad de los casados es mayor que el de los solteros y el *quantum* de deshonor de las uniones irregulares de hecho fue también mayor que el de las pasajeras, el criterio represivo de los tribunales penales forzosamente tenía que acusar esta disimetría. Así, si dejamos de lado los castigos corporales impuestos por el Justicia criminal de Valencia entre 1479 y 1704 por la comisión de delitos contra la honestidad, y centramos nuestra atención sólo en las sanciones pecuniarias, distinguiendo dos grandes grupos delictivos, los delitos relacionados con el lenocinio y el trato carnal ilícito, por una parte, y el amancebamiento y el adulterio, por otra, podremos comprobar no sólo la distancia penal que podía mediar entre un conjunto y otro, sino también la creciente dureza sancionadora desplegada contra la segunda de esas tipologías delictivas.

Promedio de las sanciones pecuniarias impuestas por el Justicia criminal de Valencia por delitos contra la honestidad (en libras valencianas).¹³³

	<i>Lenocinio y trato carnal ilícito</i>		<i>Amancebamiento y adulterio</i>	
	Multa	Sentencia pecuniaria	Multa	Sentencia pecuniaria
1479-1518	1'3	8'9	1'7	8'3
1519-1558	2'0	7'4	2'5	9'2
1559-1618	3'5	14'3	4'6	21'0
1619-1668	6'4	16'0	7'8	33'4
1669-1704	6'4	15'3	9'5	71'0

¹³² Mantecón, T.A.: *Conflictividad y disciplinamiento social en la Cantabria rural del Antiguo Régimen*, Santander, 1997, pp. 33-89. Gandoulphe, P.: "Désordre amoureux, désordre politique. Un aspect des luttes de clans dans le royaume de Valence au XVII^e siècle", en *Mélanges offerts au professeur Guy Mercadier*. Aix-en-Provence, 1998, pp. 267-286.

¹³³ Pérez García, P.: *El Justicia criminal de Valencia (1479-1707)*. Valencia, tesis doctoral, vol. II, 1988, p. 941.

Bien al contrario de la cuestión que acabamos de abordar, las disposiciones penales sobre la honestidad también podían distorsionar, subjetivándola, la consideración de las relaciones sexuales libremente consentidas y, de hecho, podían actuar como mecanismos disuasorios al servicio de determinadas estrategias personales o familiares¹³⁴. Un caso paradigmático contemplado por el universo penal del Antiguo Régimen es la tutela de la virginidad o, lo que es lo mismo, el rigor de las disposiciones sancionadoras contra el amancebamiento y el estupro. Tomás Mantecón lo ha expresado con claridad: “los estupros y amancebamientos, acompañados de argumentaciones fundadas o no sobre promesas de matrimonio, doncellez y pérdida de la honra o embarazo otorgaban a la mujer cierta capacidad de decisión para elegir esposo. En sus casos extremos estos comportamientos constituyeron argucias para obtener compensaciones económicas”¹³⁵. Vicente Graullera y Ángel Alloza han estudiado el debate penal entablado, en la Valencia de los siglos XVI y XVII y en el Madrid del XVIII, entre jóvenes seducidas y amantes que las rechazaban debido a su insignificante extracción social o que decían sentirse víctimas de un engaño perfectamente urdido¹³⁶. Después de escuchar tantos testimonios contradictorios, no resulta extraño que la Corona y las magistraturas penales, antes incluso de haber franqueado los lindes de la decimoséptima centuria, se replanteasen, bajo ciertos supuestos, la escala del honor que hasta entonces habían custodiado, y mitigasen progresivamente la tutela penal de la seducción bajo promesa de matrimonio que el Estado había coincidido en amparar junto con la Iglesia. Así, un cuarto de siglo antes de que el rey Carlos IV firmase la real cédula de 30-X-1796 ordenando la supresión de la prisión preventiva para aquellos reos acusados por estupro que hubiesen hecho entrega de fianzas suficientes¹³⁷, la Sala de Alcaldes de Casa y Corte ya aplicaba discrecionalmente este procedimiento atenuador¹³⁸. En aquellos días, constituía dilatada práctica de los tribunales castellanos la substitución de la pena ordinaria prevista en los casos de estupro por un resarcimiento económico proporcionado, destinado a que la mujer deshonrada tuviese la posibili-

¹³⁴ Claverie, E./P. Lamaison: *L'Impossible mariage. Violence et parenté en Gévaudan (XVIIè, XVIIIè et XIXè siècles)*, París, 1982, pp. 235-245.

¹³⁵ Mantecón, T.A.: *Conflictividad...* op. cit. p. 35.

¹³⁶ Graullera, V.: “El delito de violación en los fueros de Valencia”, en *Anales de la RACV*, 73 (Valencia, 1998), pp. 137-156. Alloza, A.: *La delincuencia...* op. cit. pp. 256-257.

¹³⁷ *Novísima Recopilación*, Ley IV, Tit. XXIX, Lib. XII (p. 427).

¹³⁸ Alloza, A.: *Op. cit.*, p. 256.

dad de contraer matrimonio¹³⁹. Todo lo cual, en definitiva, apunta de nuevo hacia la consideración del carácter y del dinamismo esencialmente autónomos de la ley penal en el Antiguo Régimen.

Los delitos contra la honestidad apenas representan algo más del 12 % del conjunto global de las transgresiones penales juzgadas por los tribunales estudiados hasta el momento¹⁴⁰. Sólo el Justicia criminal de Valencia parece haber superado con creces esta proporción. Entre 1479 y 1598 hemos hallado valores relativos mínimos del 43 % y máximos del 72 %, mientras que, durante la etapa 1599-1704, el abanico se sitúa entre un 32 y un 62 %¹⁴¹. No creo que Valencia fuera una ciudad tan descompensadamente proclive a las licencias de la carne como estas cifras podrían dar a entender. Probablemente nuestros resultados se expliquen mejor si tomamos en consideración el carácter ordinario y de primera instancia que poseyó la jurisdicción de aquella magistratura. Aunque hoy por hoy resulta extremadamente comprometido tratar de establecer un patrón de comparación, de la documentación exhumada parece desprenderse la imagen de que el adulterio fue mucho más perseguido en los territorios de la Corona de Aragón que en Castilla¹⁴². Desgraciadamente, el valor científico de este juicio casi es nulo debido a las notables diferencias existentes entre las cronologías, las ciudades y los tribunales analizados. Los delitos de amancebamiento y concubinato parecen ocupar el segundo lugar en orden de importancia. Pero, en este caso, ninguno de los trabajos publicados permite establecer una conexión directa –historiográficamente clave– entre el modelo matrimonial tridentino y la represión penal de los emparejamientos más o menos estables; en primer lugar, porque la contrafigura del matrimonio tridentino parece más el matrimonio clandestino e, incluso, la unión a la barraganía, y, en segundo término, porque el castigo de este tipo de contravenciones descansaba sobre la denuncia de parte y más bien refleja el perfil histórico de estrategias judiciales dirigidas a la obtención de las reparaciones del honor previstas por la ley penal¹⁴³.

¹³⁹ Heras, J.L.: *Op. cit.* p. 226.

¹⁴⁰ Cerca de un 12'7 % en la Castilla de los Austrias (Heras, J.L.: *Op. cit.*, p. 224); un 10'8 % de los delitos sustanciados por el *Tribunal de les coltellades* de Lleida entre 1605 y 1689 (Ibars, T.: *La delinqüència a la Lleida del Barroc*, Lleida, 1994, p. 103); entre un 12 y un 14 % en el Madrid de los años 1703 a 1789, según los registros de la Sala de Alcaldes (Alloza, A.: *Op. cit.* p. 309).

¹⁴¹ Pérez, P. *El Justicia...* *op. cit.* tesis doctoral, p. 938.

¹⁴² Ibars, T.: *Op. cit.* p. 125. Pérez García, P.: *La comparsa de los malbechores: Valencia (1479-1518)*, Valencia, 1990, p. 106. Alloza, A.: *Op. cit.* pp. 307-311.

¹⁴³ Heras, J.L.: *Op. cit.* pp. 227-228.

Obviamente silenciosos se muestran los documentos sobre la incidencia de delitos secretos contra el honor y la moral sexual como las molicies o el incesto. Algo semejante sucede con otros crímenes igualmente ubicados en el dominio de la *cifra negra*, como los raptos, las violaciones y los estupro. Sin embargo, éstos últimos han dado lugar a una notable producción bibliográfica fuera de nuestras fronteras que apenas ha tenido eco entre nosotros¹⁴⁴. Los términos esenciales sobre los que el debate en torno a la violencia sexual ha gravitado en los últimos años, fueron planteados en 1975 por la escritora feminista Susan Brownmiller.¹⁴⁵ Partiendo de la idea de que la violación y el estupro fueron manifestaciones funcionales de la sociedad patriarcal de Antiguo Régimen, enmascaradas por el machismo y la misoginia de una psicología colectiva que, a su vez, podía dar cuenta del escaso número de causas criminales denunciadas entre los siglos XVI y XIX, Brownmiller concluyó que el vertiginoso aumento de las violaciones en la sociedad contemporánea era un mecanismo coercitivo destinado a impedir la emancipación de las mujeres. Dos años después, el demógrafo Edward Shorter impugnó esta tesis al señalar que la sociedad patriarcal europea no precisaba de instrumentos intimidatorios suplementarios sobre una mujer perfectamente sujeta de por sí a la autoridad masculina¹⁴⁶. Su interpretación del estupro como una consecuencia de la represión sexual de los varones adultos solteros chocaba, sin embargo, con la escrupulosidad de las cifras avaladas por Flandrin, según las cuales, casi un 50 % de los solteros franceses de los siglos XVI a XVIII habrían mantenido relaciones sexuales antes del matrimonio¹⁴⁷. Aun así, Roy Porter subrayó y amplió, en 1986, las hipótesis de Shorter, al reflexionar sobre la violación como fenómeno esencialmente marginal en la Europa moderna. La subcultura de los jóvenes solteros era, en efecto, una prueba de su marginalidad, pero también lo fueron otros escenarios donde la violencia sexual históricamente

¹⁴⁴ Con la excepción, claro está, de algunas cifras estimativas, como el cómputo del 5 % de los delitos contra la honestidad establecido por José L. de las Heras para Castilla (*Ibid.* p. 224) o el 2 % en la Lérida de Teresa Ibars (*op. cit.*, p. 125 y 180-181). Tampoco faltan pequeñas monografías, como la de François Giraud (“Viol et société coloniale: le cas de la Nouvelle-Espagne au XVIII^e siècle”, en *Annales ESC*, 3 (París, 1986), pp. 625-635) o la de José Antonio Sánchez (“Mujer y violencia: violación, estupro, malos tratos y asesinatos a comienzos del siglo XIX”, en *De la Ilustración al Romanticismo*, Cádiz, 1994, pp. 347-352).

¹⁴⁵ La obra se tradujo inmediatamente al italiano. Brownmiller, S.: *Contro la nostra volontà. Uomini, donne e violenza sessuale*, Roma, 1976.

¹⁴⁶ Shorter, E.: “On Writing the History of Rape”, en *Signs. Journal of Women in Culture and Society*, 3 (1977), pp. 471-482.

¹⁴⁷ Flandrin, J.L.: *Op. cit.*, pp. 312-337.

había tenido cabida: los caminos alejados y solitarios, las fronteras, las colonias, los estados de naturaleza y de guerra, etc.¹⁴⁸

Dos estudios recientes, como los trabajos de Óscar di Simplicio y Georges Vigarello, presentan la común virtud de haber recuperado al hipótesis patriarcal de Brownmiller desembarazada de su lastre militante y de haber reflexionado sobre la inexactitud del paradigma marginal defendido por Shorter y Porter¹⁴⁹. La explicación mecanicista dada por Susan Brownmiller a la violencia sexual, extraña por completo a la tradición naturalista del pensamiento occidental, podía ser fácilmente rebatida. La dureza de las sanciones ordinarias previstas por las leyes penales del Antiguo Régimen –condena a muerte para los casos más graves en casi todos los territorios europeos– demuestra que aquella cultura patriarcal había desterrado con auténtica repugnancia la violación del cuadro general de las relaciones de género. Que la misoginia del universo mental y jurídico de la Europa moderna pudiese condicionar los autos judiciales y descorazonar a las litigantes, en absoluto implica que el sistema auspiciase la posesión brutal del cuerpo femenino como mecanismo de disciplina social¹⁵⁰. Ahora bien, puesto que la institución disciplinaria por antonomasia era el matrimonio y este modelo se había construido sobre la violencia, dependencia y corrección de la esposa, todo el tejido social en su conjunto estaba, en gran medida, predispuesto a la aceptación del estupro¹⁵¹. Resulta evidente, pues, que la violencia sexual no era sino una faceta más de la violencia cotidiana y difusa que impregnaba todos los recodos de la vida social del Antiguo Régimen: un artefacto cultural, en suma, no un fenómeno natural¹⁵². Así pues, a diferencia de cuanto habían sostenido Shorter y Porter, los estupros y las violaciones difícilmente podrían ser considerados manifestación de una cierta marginalidad –aunque entre los implicados no faltasen solteros, emigrados y pobres–, sino un fenómeno mucho más general llamado a mitigarse según avanzase el proceso de civilización y decreciese el nivel de violencia interpersonal socialmente aceptada¹⁵³.

¹⁴⁸ Porter, R.: “Rape: Does it have a Historical Meaning”, en Tomaselli, S./R. Porter (eds.) *Rape*, Oxford, 1986, pp. 216-236.

¹⁴⁹ Simplicio, O.: “Violenza maritale e violenza sessuale nello stato senese di Antico Regime”, en Pastore, A./P. Sorcinelli (eds.) *Emarginazione, criminalità e devianza in Italia fra '600 e '900. Problemi e indicazioni di ricerca*, Milán, 1990, pp. 33-50. Vigarello, G.: *Op. cit.*

¹⁵⁰ Simplicio, O.: *Op. cit.* p. 44.

¹⁵¹ *Ibid.* p. 46.

¹⁵² *Ibid.* p. 43-44.

¹⁵³ *Ibid.* p. 47.

Aunque coincidente, en líneas generales, con el artículo de Simplicio, el libro de Georges Vigarello es mucho más complejo y moderno en su planteamiento. Entre su rica colección de corolarios me interesa destacar la capacidad del paradigma monosexual vigente en la Europa Moderna para explicar el sesgo misógino de las sentencias pronunciadas en las causas criminales por violación y la custodia radical que la ley penal ejerció sobre el honor mancillado. Más allá de la anécdota o de la evidente desproporción, apenas ha llamado la atención de los investigadores la superabundancia de denuncias por violación de menores en los archivos judiciales del Antiguo Régimen: 73 % en la Valencia de los siglos XVI y XVII¹⁵⁴, 46 % en Siena en 1558-1786¹⁵⁵, 72 % en el México del siglo XVIII¹⁵⁶, más del 80 % de los procesos juzgados en apelación por el Parlamento de París entre 1740 y 1765¹⁵⁷. Resulta razonable pensar que, en estos casos, la posibilidad de probar la pérdida de la virginidad y conseguir una contrapartida económica razonable era mayor. Sin embargo, ni la literatura ni la praxis médica de los siglos XVII y XVIII coincidieron a la hora de valorar la integridad del himen o las pruebas de la desfloración, ni los jueces parecen haber prestado demasiada atención a los informes periciales de los cirujanos¹⁵⁸. Las causas por estupro o violación de menores eran, sin embargo, de las pocas llamadas a prosperar entre el escaso número de denuncias instadas ante los tribunales de justicia¹⁵⁹. Ni la misoginia ni la indulgencia de los magistrados podrían dar cuenta de un fenómeno como éste, pues consta que los acusados se defendieron eficazmente valiéndose de instrumentos dialécticos prestados del paradigma monosexual. Solían insistir en argumentos como la “impudicia” natural de la mujer, en la “provocación” erótica, en la “naturalidad” de sus pulsiones sexuales, en el consentimiento, en la capacidad de “resistencia” de la mujer, tópicos todos que de poco les hubieran servido frente al testimonio horrorizado de las niñas¹⁶⁰. Caso bien distinto era el de las

¹⁵⁴ Graullera, V.: “El delito de violación...”, *op. cit.* p. 146.

¹⁵⁵ Simplicio, O.: *Op. cit.* p. 38.

¹⁵⁶ El 36 % de las niñas violadas tenían, de hecho, menos de 15 años. Giraud, F.: *Op. cit.* p. 628.

¹⁵⁷ En todos los casos se trata de niñas menores de 12 años. Vigarello, G.: *Op. cit.* p. 67

¹⁵⁸ *Ibid.* pp. 69-70.

¹⁵⁹ Tan sólo 0'3 casos/año ante el Parlamento de París entre 1540 y 1692, 0'7/año en Siena entre 1600 y 1803, 0'9/año en Surrey, 0'2/año en Sussex y 0'6/año en Essex durante una etapa equivalente. *Ibid.* p. 67. Simplicio, O.: *Op. cit.* p. 37.

¹⁶⁰ Lo que no significaba que no lo intentasen, pretendiendo convertir en “seductoras” a niñas menores de 6 años, incluso. Vigarello, G.: *Op. cit.* p. 36.

mujeres adultas. Aquí jugaba en su contra el principio monosexual de igualdad física entre hombres y mujeres, parodiado en los zafios chascarrillos y defendido en los apólogos moralizantes. Si la mujer había podido arrebatar la bolsa de dinero a su presunto violador, la pretendida víctima –pensó el juez– bien podría haberse defendido de su agresor si hubiera querido. La denunciante púber y, aún más, la adulta, siempre resultaban sospechosas¹⁶¹; y más si comparecían preñadas ante el tribunal. Cuenta Laqueur que el *Justice of the Peace* (1756) de Richard Burn, guía habitual de los magistrados ingleses del XVIII, establecía el siguiente principio: “el embarazo debería aceptarse como prueba de aquiescencia, puesto que el miedo, el terror y la aversión que acompañan a una verdadera violación impid(en) la aparición del orgasmo, haciendo así altamente improbable la concepción”¹⁶².

Pero si algo ha puesto de manifiesto con claridad meridiana el estudio de Vigarello es el espejismo de cualquier interpretación que pretenda contemplar la violencia sexual –real o ficticia– al margen del patrón vigente de honorabilidad. El hecho de que los ordenamientos legales más antiguos, como las costumbres bordelesas, asimilasen el estupro y la violación, en su grado más elevado de gravedad, con el tabú cultural del rapto y no con la vulneración de un determinado patrón civil o religioso de convivencia sexual, descubre la ideología que sustentaba la ley penal en su médula¹⁶³. El terror de la víctima no importaba; tampoco su sufrimiento, sus heridas, su humillación. Sólo el honor mancillado, la integridad de la casa deshonorada, el capital reproductivo devaluado parecían tener verdadera importancia. Tendremos que esperar hasta finales del siglo XVIII para ver penalmente reconocido el dolor, la sangre y la fuerza contra la libertad¹⁶⁴. Hasta ese momento todo el complejo y articulado arsenal de la honorabilidad condicionó el desarrollo de los procesos criminales por violación: la edad –púber o impúber– de la víctima, su condición núbil o no, su virginidad, su grado de emancipación, la moralidad de sus costumbres, su profesión, su estado civil, su *estatus* social, el origen y condición de su familia, la fiereza de su resistencia contra su victimario, las marcas externas de su combate, el estado de sus ropas, la hora y el lugar de la agresión, etc. Cierto es que la ley penal fue un instrumento extremadamente plás-

¹⁶¹ *Ibid.* pp. 51-57.

¹⁶² Laqueur, T.: *Op. cit.* pp. 278-179.

¹⁶³ Vigarello, G.: *Op. cit.* pp. 60-61.

¹⁶⁴ *Ibid.* pp. 90-109.

tico, capaz no sólo de imponer objetivamente modelos disciplinarios y coercitivos, sino también de colocarse al servicio subjetivo de las estrategias sociales de reparación del honor. La distinción establecida en 1556 en Francia entre rapto violento y rapto seductor constituye el puente entre estas dos dimensiones de la ley penal¹⁶⁵. A partir de ahí, los linajes y las familias francesas estuvieron en disposición de decidir cuál de los dos dispositivos penales podía compensar mejor el grado de la ofensa infligida contra la casa. El articulado y dinámico edificio del honor acaba de recibir un nuevo recurso.

IV. El fracaso del burdel público: un punto y aparte en la historiografía sobre la prostitución en España

La prostitución es otro de los grandes antidotos contra la identificación automática entre las nociones de pecado y de delito en la España moderna. ¿Cuántos quebraderos de cabeza no causó a la Iglesia el ejercicio público del meretricio promovido por las ciudades, los señores y la propia monarquía hasta la extinción legal de las mancebías, el 10 de febrero de 1623!¹⁶⁶ ¿Cuántas imágenes, ejemplos y devociones no tuvo que poner en circulación para promover la morigeración de las costumbres y el arrepentimiento de las mujeres públicas!¹⁶⁷ ¿Cuántos esfuerzos desarrollados desde el púlpito, cuántas campañas farragosas y duras, como la emprendida por la inquisición toledana entre 1565 y 1615, no fueron destinadas a convencer a los creyentes que la simple fornicación era un pecado mortal y que el pago de su soldada a la meretriz ni mucho menos eximía de la culpa y de su confesión!¹⁶⁸ Y a pesar de todo ello, los territorios peninsulares de la monarquía católica fueron prácticamente los últimos países en incorporarse al proceso general europeo de desmantelamiento de los burdeles, acaecido en el transcurso del siglo XVI. El fenómeno había dado comienzo en las ciudades alemanas y suizas como consecuencia de

¹⁶⁵ La importancia del edicto firmado en 1556 por Enrique II puede juzgarse triple, dado que favoreció la libertad de elección de conyuge abriendo una brecha en la rigidez del régimen económico administrado por las familias, facilitó la obtención de compensaciones a cambio del honor perdido y rebajó el peso penal de un fenómeno mucho más común y frecuente de lo que han revelado los procesos criminales. *Ibid.* p. 63.

¹⁶⁶ *Novísima Recopilación*, Ley VII, Tit. XXVI, Lib. XII (pp. 421-422).

¹⁶⁷ Sánchez Ortega, M.H.: *La mujer y la sexualidad en el Antiguo Régimen. La perspectiva inquisitorial*, Madrid, 1992 y *Pecadoras en verano... op. cit.*

¹⁶⁸ Dedieu, J.P.: "El modelo sexual...", *op. cit.* pp. 270-294 y *L'Administration de la foi. L'Inquisition de Tolède (XVI^e-XVIII^e siècle)*, Madrid, 1989.

la reforma religiosa¹⁶⁹. Por aquel entonces, los lupanares franceses e italianos abandonaron su céntrica localización urbanística para instalarse en barrios marginales¹⁷⁰. Más adelante, los Estados Generales reunidos en Orléans en 1560 decretaron el cierre de los burdeles franceses¹⁷¹, y el Papa Pío V quiso inaugurar su pontificado ordenando el confinamiento de las prostitutas romanas en el Trastévere y desterrando de Roma a las más famosas cortesanas, el 22 de julio de 1566¹⁷². Medidas similares no se adoptaron en Castilla hasta sesenta años después de la última sesión del Concilio de Trento y hay pruebas más que contundentes para demostrar, no sólo la escasa convicción con que fueron acogidas, sino también la tremenda tardanza con que se obedecieron. Sevilla fue la única ciudad española que cumplió de inmediato las órdenes abolicionistas de Felipe IV por la sencilla razón de que su famoso *Compás de la Laguna* estaba completamente deshabitado en febrero de 1623¹⁷³. Aun así, el consistorio hispalense, acuciado por los desórdenes y la pública inmoralidad, reclamó del monarca la reapertura del viejo burdel en 1631¹⁷⁴. Dudamos, no obstante, de que el tenor de la pragmática de 10-II-1623 concerniese a los territorios de la Corona de Aragón. Pero si así fuera, la ciudad de Zaragoza, en 1629, debió ser la primera gran capital en cumplirla¹⁷⁵. Sin embargo, la mancebía valenciana, la famosa *Pobla de les avols fembres*, aunque muy esquilmada y empobrecida, todavía mantenía su actividad hacia 1664¹⁷⁶, y aún debió tardar en clausurarse definitivamente hasta 1677¹⁷⁷.

Se ha escrito que los burdeles y mancebías públicas españolas volvieron a abrirse durante el reinado de Carlos II¹⁷⁸. Probablemente lo que sucedió es

¹⁶⁹ Roper, L.: "Madri di depravazione. Le mezzane nel Cinquecento", en *Memoria. Rivista di Storia delle Donne*, 17 (Turín, 1987), pp. 8-11.

¹⁷⁰ Jiménez Monteserín, M.: *Op. cit.* p. 85.

¹⁷¹ Rossiaud, J.: *La prostitución en el Medievo*, Barcelona, 1986.

¹⁷² Canosa, R./I. Colonello: *Storia della prostituzione in Italia. Dal quattrocento alla fine del settecento*, Roma, 1989.

¹⁷³ Moreno, A./F. Vázquez: *Crónica de una marginación... op. cit.* p. 95.

¹⁷⁴ *Ibid.* p. 96 y *Sexo y razón... op. cit.* p. 283.

¹⁷⁵ Jiménez Monteserín, M.: *Op. cit.* p. 170.

¹⁷⁶ Graullera Sanz, V.: "Un grupo social marginado: las mujeres públicas. El burdel de Valencia en los siglos XVI y XVII", en *Actes du I^{er} Colloque sur le Pays Valencien à l'Époque Moderne*, Pau, 1980, p. 94. Nuestra propia indagación sobre el Justicia criminal de Valencia corrobora plenamente la cronología señalada por el profesor Graullera.

¹⁷⁷ Boix, V.: *Valencia histórica y topográfica*, Valencia, vol. II, 1863, p. 89. Sánchez, M.H.: *Pecadoras... op. cit.* p. 152.

¹⁷⁸ Carrasco, E./I. Almazán: "Prostitución y criminalidad en Cataluña en la Época Moderna", en *La prostitución en Espagne... op. cit.* p. 48.

que muchos todavía no habían cerrado sus puertas, como acabamos de comprobar en Valencia. En cualquier caso, esta situación bien podría haber perdurado hasta la aprobación de las durísimas medidas contrarias al ejercicio de la prostitución, arbitradas por el Consejo de Castilla en 1704¹⁷⁹. Para corroborar la virtual reapertura de los viejos barrios dedicados al lenocinio a finales del XVII, se ha aludido a las ordenanzas de la ciudad de Granada dictadas en 1672, según las cuales, el burdel de la ciudad debía estar abierto, al contemplarse en ellas nuevamente los deberes del “Padre de la Mancebía”¹⁸⁰. El dato es a todas luces insuficiente, pero refleja perfectamente el estado de vacuidad de nuestra historiografía ante un problema verdaderamente característico de la época Moderna que apenas ha merecido la atención de los especialistas: el fracaso social del burdel público y la clandestinización de la prostitución en la España de los siglos XVII y XVIII. Estoy, en este sentido, completamente de acuerdo con las conclusiones de Denis Menjot. El paradigma bajomedieval de prostitución legal concebida como servicio público, en efecto, alcanzó su pináculo en Castilla durante el reinado de los Reyes Católicos¹⁸¹. Algo semejante debió suceder en los países de la Corona de Aragón¹⁸². En Valencia, desde luego, la real visita girada a la ciudad por Isabel y Fernando y la firma del real privilegio de 12-IV-1488, ordenando el definitivo confinamiento de todas las mujeres públicas en el burdel de la ciudad, supuso una auténtica “edad de oro” para la vieja *Pobla* y sus voraces hosteleros¹⁸³. Pero del hecho que los Reyes Católicos representen, en el orden político interior e internacional, el inicio de la modernidad, no se sigue necesariamente que la sociedad y el mundo urbano peninsular hubiesen progresado hasta el punto de situarse en los umbrales de un nuevo momento histórico. El programa de fomento y reasignación municipal de los burdeles públicos puesto en marcha entre 1470 y 1530 no es, en sentido estricto, un rasgo de modernidad, sino un proceso al que, como sucederá con el cierre de las mancebías, España se sumaba también de manera tardía¹⁸⁴.

¹⁷⁹ Sánchez, M.H.: *Pecadoras... op. cit.* p. 133.

¹⁸⁰ *Ibid.* p. 142.

¹⁸¹ Menjot, D.: “Prostitution et ruffianage dans les villes de Castille à la fin du Moyen Âge”, en *Bulletin de l'LAHCCJ*, 19 (París, 1994), pp. 37-38.

¹⁸² Puig, A./N. Tuset: “Pas de l'Alta Edat Mitjana a l'Edat Moderna. La prostitució i altres violències sexuals. El cas de Mallorca”, en *Actes del Primer Congrés d'Història Moderna de Catalunya*, Barcelona, vol. I, 1984, pp. 807-816.

¹⁸³ Pérez, P.: *La comparsa... op. cit.* pp. 159-165.

¹⁸⁴ Menjot, D.: *Op. cit.*, pp. 25-26.

El burdel público es hijo del universo urbano constreñido, dinámico y violento que la crisis bajomedieval legó a la Europa del siglo XIV. Su muerte, por el contrario, fue el resultado de un estrés estructural provocado por una sociedad urbana masificada, socialmente polarizada y sometida a una vertiginosa transformación. Todos los mecanismos prostibulares ensamblados cuidadosamente por los poderes públicos durante el siglo XV habían saltado por los aires, hechos añicos, ya durante la segunda mitad del XVI: ni la oferta sexual de los burdeles bastaba, ni resultaba atractiva, ni calmaba el ardor de los jóvenes “gallos”, ni las meretrices ganaban lo suficiente como para liberarse del círculo vicioso de la explotación de rufianes y posaderos, ni las instituciones de clausura daban abasto a todas las peticiones de ingreso, ni las autoridades hallaban remedio cierto para la marea de desórdenes y escándalos provocados dentro y fuera de las mancebías. Clausurar el burdel y cerrar los ojos ante los pecados de antaño no parecía, pues, una alternativa irrealista en aquellos momentos. Toda Europa se vio recorrida entonces, desde el centro hasta la periferia, por una oleada abolicionista del meretricio oficial que arruinó la antigua oferta de sexo público y redujo a quienes fueran consideradas como “servidoras de la ciudad” a una condición mucho más lastimosa y miserable que la que antaño tuvieron¹⁸⁵. ¿Qué sucedió después? ¿Persiguieron las autoridades la prostitución? ¿Toleraron su existencia? ¿Soslayaron la presencia larvada y permanente del problema en las calles? ¿Cómo se articuló a partir de entonces el lenocinio? Ciertamente es poco cuanto conocemos sobre todo esto. Un oscuro paréntesis historiográfico –un punto y aparte– se cierne sobre la prostitución en España entre la real pragmática de 10-II-1623 y las reflexiones utilitaristas de Cabarrús a finales del siglo XVIII¹⁸⁶. Parece como si la suspensión de las ordenanzas municipales sobre el gobierno de las mancebías y de la documentación justificativa de su cumplimiento hubiera hecho desaparecer un fenómeno que, sin embargo, continúa ahí, aguardando al investigador dispuesto a echarle horas repasando protocolos notariales, listas de “arrepentidas”, confinadas y hospitalizadas, procesos penales y cuadernos de composiciones y multas¹⁸⁷.

¹⁸⁵ Gattei, G.: “Misericordia sessuale e prostituzione”, en *Studi Storici*, 1 (Roma, 1980), pp. 193-197.

¹⁸⁶ Vázquez, F./A. Moreno: *Sexo y razón... op. cit.* pp. 302-317.

¹⁸⁷ La prostitución clandestina es un fenómeno mucho más complejo y difícil de documentar que la pública; no es, sin embargo, imposible hacerlo. *Vide.* Pérez García, P.: “Un aspecto de la delincuencia común en la Valencia pre-agermanada: la prostitución clandestina”, en *Revista de Historia Moderna de la Universidad de Alicante*, 10 (Alicante, 1991), pp. 11-41.

Establezcamos, de entrada, la complejidad del tema. La prostitución es –qué duda cabe– hija de la pobreza, del desamparo y del desarraigo. Pero la miseria presenta múltiples caras en el Antiguo Régimen. Más radicalmente pobre es una mujer arrojada al inhóspito círculo vicioso de la miseria urbana dentro una gran ciudad, que aquella otra que tiene sus expectativas puestas en la constitución de un humilde patrimonio campesino enmarcado dentro un régimen jurídico de separación de bienes, donde la virginidad de la novia no tiene tanto valor social como el que exige el régimen de gananciales¹⁸⁸. La prostitución es, para la primera, el inevitable trueque de su supervivencia, mientras que, para la segunda, podía ser –en todo caso– un mecanismo más, tan eventual como el servicio doméstico, el hilado o el lavado de la ropa, de la constitución de su pequeña dote. El meretricio no tiene por qué no ser, incluso, un mecanismo deliberado de la misma estrategia. ¿O acaso no pensaban esto mismo algunas de las mujeres que ingresaron en el burdel de Valencia y creyeron poder reunir un pequeño peculio en poco tiempo o, tal vez, optar a las dotes con las que el consistorio valentino premiaba a las arrepentidas, aunque más tarde se vieran atrapadas en las insidiosas redes de los rufianes, las alcahuetas y los mesoneros?¹⁸⁹ La prostitución se hallaba extendida por doquier, camuflada, maquillada y revestida de mil formas hasta el límite de lo imaginable. Hemos hallado huellas de su existencia entre las “alegres” campesinas que otorgaban sus favores a cambio de atractivos obsequios, entre las filas de trabajadoras rurales y vagabundas que recorrían nuestros campos,¹⁹⁰ en las posadas y albergues de poblaciones minúsculas como oferta suplementaria para las gentes de paso, en pequeños hostales de numerosos dominios señoriales, en las tabernas y en los baños de las grandes ciudades, en los grandes burdeles públicos –por supuesto–¹⁹¹, entre sucias callejas y callejones oscuros, en casas particulares o alquiladas, donde se ofrecían los servicios sexuales de amigas, esclavas, criadas, hijas, hermanas y esposas, en el hogar de las amantes y

¹⁸⁸ Característico de no pocas regiones españolas, como el reino de Aragón, el régimen de separación de bienes también parece extenderse sobre áreas limítrofes donde aparentemente domina el sistema de gananciales. Martín Soriano, M.E.: *Las estrategias familiares en el Alto Palancia. El grupo doméstico y la transmisión del patrimonio familiar a finales del período foral*, Valencia, tesis de licenciatura, 1993.

¹⁸⁹ No faltan ejemplos de ello. Vide Graullera, V.: “Un grupo social...”, *op. cit.* p. 93. Pérez, P.: *La compara... op. cit.* pp. 178-179.

¹⁹⁰ Mantecón, T.A.: *Conflictividad... op. cit.* pp. 388-400.

¹⁹¹ Perry, M.E.: *Ni espada rota ni mujer que trota. Mujer y desorden social en la Sevilla del Siglo de Oro*, Barcelona, 1993.

mantenidas de ricos comerciantes y caballeros¹⁹², como inseparable compañera de la soledad del navío de guerra, del presidio militar o del regimiento de soldados¹⁹³. Hemos encontrado, incluso, el testimonio de complejas y clandestinas redes de prostitución homosexual en la Sevilla del siglo XVI, la Valencia del Barroco o el Madrid del siglo XVIII, controladas por marginados, rufianes especializados y hasta militares, y destinadas al prohibido solaz de ricos hombres, caballeros y aristócratas¹⁹⁴.

Así pues, la vigencia secular y el espectacular tamaño de algunos burdeles públicos de la España Moderna, como el sevillano, el cordobés o el valenciano, con más de 300 y puede que hasta 400 mujeres encerradas en aquellas pecaminosas clausuras, no debiera ocultar que la prostitución ilegal, clandestina y formalmente delictiva fue un fenómeno social mucho más extendido y característico del Antiguo Régimen que no esta otra oferta pública de sexo que, hasta nuestros días, ha venido concitando el interés de los especialistas. Es más, buena prueba del temprano fracaso de las estructuras prostibulares municipales es la ósmosis o permeabilidad de las mancebías, fácilmente detectable en los procedimientos judiciales y las columnas de multas confeccionadas por tantos tribunales penales¹⁹⁵. Muy pronto, las prostitutas censadas y oficializadas, agobiadas por las deudas, maltratadas por sus rufianes y precisadas de clientes menos cautos que los parroquianos del burdel, se vieron empujadas a violar su obligatorio encierro para buscar, en las esquinas, jardines, solares, tabernas o baños, nuevos amantes entre aquellos grupos sociales que, en el marco teórico de la ley y de las convecciones sociales, tenían vedado el acceso a la mancebía: los aprendices adolescentes, los tullidos, ancianos, mentecatos y deformes, los hombres casados, los clérigos, los frailes y hasta los mudéjares y moriscos¹⁹⁶. Fuera de los muros del burdel, sus ganacias eran, sin duda, mucho más netas, no sólo porque apenas hubiera control sobre las mismas, sino también porque las prostitutas podían cobrar algo más, ofrecer “servicios especiales” y hasta aliviar diligentemente el bolsillo de sus clientes

¹⁹² Moreno, A./Vázquez, F.: *Crónica de una marginación...* *op. cit.* pp. 97-98.

¹⁹³ *Ibid.* p. 106.

¹⁹⁴ *Ibid.* p. 107-109. Carrasco, R.: “Lazare sur...”, *op. cit. passim*. Alloza, A.: *Op. cit.* pp. 218-219.

¹⁹⁵ Graullera, V.: “Delincuencia y vida cotidiana en el burdel de Valencia del siglo XVI”, en *La prostitución en Espagne...* *op. cit.* pp. 67-80.

¹⁹⁶ Es verdad que las llamadas prostitutas de “marca mayor” o “marcas godeñas” podían ingresar del orden de 4 a 5 ducados al día, pero no es menos cierto que las más desafortunadas apenas podían cubrir sus necesidades mínimas con los menguados 4 maravedís que solían percibir dentro del burdel. Sánchez Ortega, M.H.: *Pecadoras...* *op. cit.* p. 141.

mientras éstos tenían sus sentidos puestos en otros menesteres. El proyecto de burdel público bajomedieval se hallaba, pues, sometido a diferentes grados de crisis mucho antes de que se adoptasen las primeras medidas abolicionistas¹⁹⁷. Y es que, nacidos en el contexto de una civilización cristiana comprometida con la disciplina de las almas y de los cuerpos, los grandes centros prostibulares no dejaban de ser instituciones vergonzantes, fuertemente reglamentadas y limitadas, intrínsecamente incapaces de proteger a la “ciudad de Dios” de tantos vicios y concupiscencias como la Iglesia, los monarcas y las ciudades pretendían poder contener mediante su existencia. El burdel público nunca fue, pues, un verdadero anticuerpo contra los pecados de la carne, sino un utópico edificio incapaz de sosegar la marea de pulsiones eróticas y frenéticos deseos de las grandes ciudades medievales y modernas. Demasiadas limitaciones, demasiadas reglamentaciones y controles, excesivos constreñimientos¹⁹⁸, y, en ocasiones, errores tan agudos como no haber previsto el devengo de una renta anual por el ejercicio del meretricio¹⁹⁹, convirtieron a los burdeles en el submundo de una marginalidad encanallada que, más que atraer, repelía a muchos de sus potenciales consumidores²⁰⁰. Ni siquiera los saraos, partidas de naipes, rifas o espectáculos eróticos organizados por los hosteleros y “padres” de las mancebías alcanzaron a evitar el declive de un modelo prostibular destinado a colmar el apetito de ese temible grupo de jóvenes fornicadores, teóricamente integrado por solteros de todos los estamentos no continentes y de todas las procedencias geográficas²⁰¹.

¹⁹⁷ Además de las noticias aportadas por estudios clásicos como los de Jacques Rossiaud o Richard Trexler, no faltan nuevas evidencias. *Vide.* Otis, L.L.: *Prostitution in Medieval Society. The History of a Urban Institution in Languedoc*, Chicago, 1995. Mazzi, M.S.: *Prostitute e lenoni nella Firenze del Quattrocento*, Milán, 1991. Dentro de nuestras fronteras, además de los estudios de F. Vázquez, A. Moreno y M. Jiménez, destacan las notables monografías de M^a Teresa López Beltrán (*La prostitución en el reino de Granada en la época de los Reyes Católicos: el caso de Málaga, 1487-1516*, Málaga, 1985) y Rafael Narbona Vizcaíno (*Pueblo, poder y sexo. Valencia medieval, 1306-1420*, Valencia, 1992).

¹⁹⁸ Como aquellos que ordenaban, en toda España, cerrar las mancebías los domingos y señaladas festividades de precepto, precisamente cuando los trabajadores y los artesanos disponían de tiempo libre y ocasión para el ocio.

¹⁹⁹ Como sucedía en Valencia, donde las prostitutas sólo abonaban derechos de inscripción y no una verdadera “tasa profesional”, como en tantas otras ciudades españolas y europeas.

²⁰⁰ Las ventajas de antaño (tasas reducidas, mujeres jóvenes, mayores de 12 años y menores de 35, sanas y adecuadamente alimentadas, resguardo contra bravos y rufianes, etc.) parecen haber ido desvaneciéndose a medida que avanzaba el siglo XVI. Roper, L.: *Art. cit.* p. 11.

²⁰¹ Graullera, V.: “Un grupo...”, *op. cit.* pp. 80-83. Coincidiendo con la petición cursada por el consistorio hispalense para que Felipe IV autorizase la reapertura del *Compás de la Laguna* en 1631, el jesuita Pedro Hurtado de Mendoza evoca una verdadera orgía prostibular que, años atrás, había hecho las delicias de los excitados parroquianos. Jiménez, M.: *Sexo y bien común... op. cit.* p. 167.

Contemplada desde esta perspectiva, pues, la clausura oficial de los burdeles españoles, decretada por Felipe IV en 1623, plantea muchos más problemas de los que resuelve. ¿Cómo es posible que el tema no se plantearse hasta la Junta de Reформación de octubre de 1622? ¿Por qué tardó tanto en cundir el espíritu moralizador de Trento dentro de nuestras fronteras? ¿Cómo admitir que los placeres infecundos de tantos jóvenes apartados del honesto estado matrimonial, a despecho –por cierto– de las mismas disposiciones y desgravaciones previstas por Olivares y su junta, pudiesen ser canalizados hacia el consorcio conyugal y hacia la sacrificada paternidad con sólo tapiar la puerta de la mancebía?²⁰² ¿Por qué sobrevivió más allá incluso de lo razonable una institución tan incapaz y obsoleta como el burdel bajomedieval? ¿Qué poderosos intereses movieron a las autoridades municipales a mantener abiertos los meretricios y a intentar reabrir los abolidos? ¿Acáso los jurados, alcaldes mayores y corregidores, enfrentados con el desorden cotidiano, contemplaban las cosas de distinto modo que el rey? ¿Podemos creer a pies juntillas el complot urdido por los jesuitas contra aquellos lupanares donde el hartazgo de sexo ortodoxo había fomentado el anidamiento del pecado nefando? ¿Qué sabían ellos? ¿Acáso estaban acostumbrados a mirar través de las rendijas, porque, de otro modo, tendríamos que admitir que aquellos nefandistas de comienzos del XVII no tuvieron ningún empacho en narrar sus terribles faltas ante los confesores?²⁰³ Pero aún resta por formular la principal de todas las cuestiones: ¿qué sucedió después de 1623?

Me hubiera gustado poder responder que la prostitución –delito si era ejercido al margen de la institución prostibular– sufrió un proceso de criminalización creciente durante los siglos XVII y XVIII. Hubiera hecho rima consonante con el título nuestro estudio²⁰⁴. Pero me temo que no es posible: no lo es, al menos, en el contexto de la investigación reciente. En primer lugar, porque muchas mancebías continuaron abiertas. En segundo término, porque sus antiguos moradores se dispersaron por toda la ciudad y se establecieron en barriadas perfectamente conocidas por todos, donde las autoridades acudían periódicamente a recibir su soborno y, de cuando en cuando, a escenificar una alharaquenta redada. En tercer lugar, porque no disponemos de

²⁰² Jiménez, M.: *Op. cit.* pp. 159-160.

²⁰³ El asunto ha sido abordado detalladamente por Miguel J. Monteserín (*Ibid.* cap. IV, pp. 145 y ss.).

²⁰⁴ Miguel Jiménez no acaba de definirse por completo entre la criminalización (*Ibid.* p. 34) o la clandestinización (*Ibid.* p. 170) de la prostitución en Castilla después de 1623.

evidencias que confirmen un supuesto incremento de la represión penal contra la prostitución clandestina durante los dos últimos tercios del XVII o a lo largo de la primera mitad del siglo XVIII²⁰⁵, a no ser que acusaciones fiscales por trato ilícito, concubinato o amancebamiento camuflen, en realidad, manifestaciones de rufianismo o prostitución más o menos encubierta, circunstancias éstas que sólo el entrecruzamiento de las fuentes o un delicado análisis prosopográfico podrían poner de manifiesto. A tenor de estas consideraciones, la decisión de Felipe IV y su Junta de Reformación más nos parece el colofón de la campaña disciplinaria emprendida por la Inquisición para convencer al cristiano viejo de que fornicar con mujeres solteras –prostitutas o no– era pecado mortal, que un repentino absceso tridentino en la conciencia del joven monarca.

Con su firma, *El Grande* tal vez pretendió más pronto dar una lección de coherencia y congelar la sonrisa burlona de quienes pedían que el Santo Oficio convenciese primero al rey de lo abyecto del burdel público, que el verdadero pistoletazo de salida a una magna campaña antiprostitibular²⁰⁶. Después de 1623, el meretricio continuó siendo básicamente tolerado y admitido con la gran diferencia de que, ahora, ni el monarca amparaba el público lenocinio, ni las ciudades estaban autorizadas a continuar protegiéndolo, reglamentándolo y disfrutando de sus rentas. La prostitución, pues, se extendió como una mancha de aceite por las ciudades, los viejos burdeles fueron quedando abandonados y el fenómeno, en definitiva, dejó de generar la abundante documentación que ha permitido a los historiadores estudiar su reflejo oficial y público desde el siglo XIV hasta comienzos del siglo XVII. Afirmar que la prostitución devino entonces en una actividad clandestina no deja de ser un juguete retórico ante la ausencia de la respuesta penal que virtualmente debiera haber seguido a la pragmática de 10-II-1623. Nada había menos clandestino que el ejercicio del oficio más viejo del mundo en algunas grandes urbes

²⁰⁵ En la villa y corte sí se percibe, al margen de algún aumento momentáneo anterior, un acusado incremento de los delitos contra la moral y por prostitución durante el último cuarto del siglo XVIII. Alloza, A.: *Op. cit.* pp. 307-311. Hernández Sánchez, F.: “*La corte envidiable*. Delincuencia y represión en el Madrid de Carlos III”, en Equipo Madrid, *Carlos III, Madrid y la Ilustración*, Madrid, 1988, pp. 333-335. Por el contrario, los informes sobre los procesos penales abiertos por la Audiencia de Sevilla y la Chancillería de Granada remitidos a Madrid en 1786, demuestran el escaso interés de la justicia por la prostitución. Moreno, A./F. Vázquez: *Crónica... op. cit.* pp. 112-113.

²⁰⁶ Puig, A./N. Tuset: “La prostitución en Mallorca (s. XVI): ¿el Estado “alcahuete”?”, en S.E.M. *Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres (siglos XVI a XX)*, Madrid, 1986, pp. 71-82.

españolas, como en Valencia, donde la *Pobla* continuaba en pie, o en Córdoba, donde las casas de mala nota llenaban la calle de las Arrepentidas²⁰⁷.

Pero si en alguna ciudad se demuestra la superioridad de la oferta privada de sexo sobre la pública, a la vez que se contempla el fracaso del burdel municipal, es en el Madrid de los siglos XVII y XVIII. Viejos y bien pintorescos estudios, como el de José Deleito y Piñuela²⁰⁸, y algunos otros más recientes y rigurosos, como los de Enrique Villalba, M^a Helena Sánchez y Ángel Alloza²⁰⁹, muestran que durante buena parte del siglo XVI, y hasta comienzos del siglo XVII, Madrid dispuso de tres grandes mancebías municipales, custodiadas por las autoridades de la villa y corte, en el barrio de Lavapiés, en la calle de San Jacinto y en la de San Juan —éstos últimos sitios en la barriada de Embajadores—. Poco antes del cierre oficial de las mancebías, cuando apenas quedaban en Madrid 12 mujeres oficialmente registradas, el rey Felipe IV intentó que el ejercicio de la prostitución se concentrase en las calles de San Juan y de Antón Martín, y prohibió que las meretrices se instalasen en otros enclaves de la ciudad²¹⁰. Poco después, sin embargo, el mercado del sexo se había repartido Madrid en tres grandes zonas de influencia: en la calle Francos se ofrecían las mujeres más hermosas y los refinamientos más exquisitos para la gente principal; a los establecimientos de la calle Luzón solían acudir miembros de la burguesía urbana madrileña; por último, los mesones y tabernas de la plaza del Alamillo solían congregarse a los artesanos, obreros y aprendices. La sociología y la jerarquización urbanística de la prostitución madrileña todavía se complicó más durante el siglo XVIII, pues, como relata el célebre Mesonero Romanos, a los viejos lupanares de Lavapiés, la calle de la Primavera, San Juan, San Jacinto o la plaza del Alamillo, habrían venido a unirse otros, como los ubicados en las calles Mayor, de las Huertas, Santa María, Amor de Dios y la Puerta del Sol.

Los escasos trabajos sobre prostitución en la España de los siglos XVII y XVIII —temática, por cierto, más implícita que explícita—²¹¹ nos han dejado un

²⁰⁷ Moreno, A./F. Vázquez: *Crónica... op. cit.* p. 102.

²⁰⁸ Deleito, J.: *La mala vida en la España de Felipe IV*, Madrid, 1948.

²⁰⁹ Villalba Pérez, E.: "Notas sobre la prostitución en Madrid a comienzos del siglo XVII", en *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, XXXIV (Madrid, 1994), pp. 505-519. Sánchez, M.H.: *Pecadoras... op. cit.* p. 137. Alloza, A.: *Op. cit.* p. 214.

²¹⁰ Jiménez, M.: *Sexo y bien... op. cit.* pp. 169-170.

²¹¹ Y sobre la que no faltan magníficos ejemplos en otras latitudes. Vide. Benabou, E.M.: *La prostitution et la police des moeurs au XVIIIè siècle*, París, 1987.

abundante reguero de información sobre la fundación y el funcionamiento de instituciones para mujeres arrepentidas, recogimientos y otros centros caritativos y asistenciales²¹². Aunque encomiables y muy meritorios, las conclusiones de estos trabajos no debieran inducirnos a pensar en la substitución del viejo modelo prostibular por el más moderno, contrarreformista y foucaultiano confinamiento de pecadoras y marginadas²¹³. Nada más alejado de la realidad a tenor del debate, cada vez más obstinado y conspicuo, sobre el problema social y sanitario que la prostitución representaba en el siglo XVIII. El fenómeno debió crecer considerablemente en toda España, acompañando al crecimiento económico y demográfico interrumpido por la Guerra de Sucesión y las crisis agrarias de mediados de la centuria²¹⁴. Las grandes capitales españolas comenzaron a contemplar la llegada de los primeros desarraigados del campo y, entre ellos, mujeres que huían de la miseria y buscaban en la inevitable prostitución el remedio de su pobreza²¹⁵. Pese al establecimiento de la figura de los alcaldes de barrio en 1768, los desórdenes y los escándalos parecieron entonces mucho menos graves que las numerosas mujeres que solicitaban asilo en los centros de beneficencia y los centenares de enfermos que atestaban los hospitales atacados por las bubas y la sífilis. El autorizado testimonio de personajes tan relevantes como Jovellanos, Fernández de Moratín y Cabarrús permite situar dentro de sus coordenadas históricas un nuevo discurso sobre la prostitución que, poco después, se impondría en la España de mediados del siglo XIX²¹⁶.

²¹² Capel, R.M.: "La prostitución en España: notas para un estudio socio-histórico", en *Mujer y sociedad en España (1700-1975)*, Madrid, 1980. Pérez Baltasar, M.D.: *Mujeres marginadas. Las casas de recogidas de Madrid*, Madrid, 1984 y "Orígenes de los recogimientos de mujeres", en *Cuadernos de Historia Moderna y Contemporánea*, VI (Madrid, 1985), pp. 13-23. Barbeito, I. ed.: *Cárceles y mujeres en el siglo XVII. Razón y forma de la Galera. Proceso inquisitorial de San Plácido*, Madrid, 1991. Carbonell, M.: *Pobresa i estratègies de supervivència a Barcelona a la segona meitat del segle XVIII. Les acollides a la Casa de la Misericòrdia i el Mont de Pietat de Nra. Sra. de l'Esperança*, Barcelona, tesis doctoral, 1992. Carrasco, E.: "Aproximación a los conceptos de honor y prostitución en la Barcelona del siglo XVIII. Iniciativas institucionales y respuestas públicas", en *Las mujeres en el Antiguo Régimen. Imagen y realidad (s. XVI-XVIII)*, Barcelona, 1994, pp. 121-168. Morel d'Arleux, A.: "Recogimientos y cofradías del pecado mortal en los siglos XVI y XVII", en *La prostitution en Espagne... op. cit.* pp. 111-135. Rial, S.M.: "El control de la prostitución en el siglo XVIII compostelano: la fundación de la Casa de la Galera", en *De la Ilustración al Romanticismo*, Cádiz, 1994, pp. 331-338. Vidal Gavidia, M.A.: "Convertir les dones". *La Casa de las Arrepentidas y el Convento de San Gregorio de Valencia. Catálogo de su archivo*, Valencia, 1998.

²¹³ Con todo, es bien cierto que la monarquía apoyó numerosas iniciativas particulares, municipales y eclesiásticas dirigidas a contener el avance y crecimiento de la prostitución, a la vez que impuso medidas cada vez más severas contra el rufianismo y la tercería. *Novísima Recopilación*, Tit. XXVII, lib. XII (pp. 422-423).

²¹⁴ Moreno, A./F. Vázquez: *Crónica... op. cit.* p. 110.

²¹⁵ *Ibid.* pp. 111-113.

²¹⁶ Vázquez, F./A. Moreno: *Sexo y razón... op. cit.* pp. 318-322. Morant, I./M. Bolufer: *Amor, matrimonio y familia. La construcción histórica de la familia moderna*, Madrid, 1998, pp. 177-189.

En efecto, las propuestas más audaces, como aquellas que Francisco de Cabarrús reuniera en su *Carta V sobre la Sanidad Pública*, constituyen el resultado histórico de la experiencia acumulada en España desde el fracaso del burdel público hasta finales del siglo XVIII²¹⁷. Desde mediados del XVII hasta aquel tiempo de reformas siempre insuficientes, la prostitución se había extendido por grandes y no tan grandes ciudades españolas a resguardo de la iniciativa privada y de la miseria, sin que el gobierno adoptase medidas suficientemente eficaces no tanto para su erradicación, cuanto para su control. Los ilustrados y protoliberales de nuestro siglo XVIII ya no creían en el programa de autocontrol de las pasiones proclamado por el racionalismo secentista y se sentían mucho más cómodos ante la postura intermedia defendida por el utilitarismo²¹⁸. Perseguir la prostitución o pretender suprimirla constituía para ellos una auténtica quimera. En consecuencia, como ya señalara Moratín, mientras cundiera la delincuencia articulada en torno al meretricio y la sífilis se cebase entre los consumidores de sexo venal, resultaba mucho más preferible regular su práctica que continuar ignorando su existencia²¹⁹. La solución propuesta por Cabarrús era formalmente sencilla y, aunque significase volver a sobrecoger, de alguna manera, la conciencia del soberano y del propio Estado confesional con el reconocimiento público de antiguas concupiscencias, la enfermedad era peor que su remedio. El gobierno debía, pues, reglamentar la prostitución, reconocer la existencia de los lupanares, someterlos a una estricta vigilancia, especialmente en el terreno médico²²⁰, y disponer criterios represivos proporcionados y creíbles para quienes incumpliesen las nuevas reglamentaciones. Francisco Vázquez y Andrés Moreno han visto en la quinta carta del conde de Cabarrús un antecedente del sistema de casas toleradas como el que la Restauración, la monarquía de Luis Felipe y el Dr. Parent Duchâtelet iban a introducir en Francia y que, a mediados del XIX, comenzaría a existir en España hasta su derogación definitiva en 1956²²¹. Sin embargo, esto es mucho correr. Más acorde con la realidad española de finales

²¹⁷ Dirigidas a su amigo Gaspar M. de Jovellanos entre 1792-1793 y dedicadas en 1795 al Príncipe de la Paz, las cartas del conde de Cabarrús no fueron, sin embargo, editadas hasta 1820, coincidiendo el evento con el inicio del Trienio. Cabarrús, F.: *Cartas sobre los obstáculos que la naturaleza, la opinión y las leyes oponen a la felicidad pública*, Madrid, 1820 (reed. a cargo de José A. Maravall, Madrid, 1973, pp. 225-250).

²¹⁸ Vázquez, F./A. Moreno: *Sexo y razón... op. cit.* p. 321.

²¹⁹ *Ibid.* p. 320.

²²⁰ Coincidiendo en esto con lo que el propio Flordiblanca se había propuesto. *Ibid.* p. 319.

²²¹ *Ibid.* p. 317.

del siglo XVIII me parece presuponer que, independientemente de la pendularidad con que la regulación de la prostitución ha sido históricamente abordada, los juicios de Cabarrús representaban una solución intermedia entre el fracasado modelo reglamentista y público del burdel bajomedieval y el absentismo irresponsable de los últimos Austrias y primeros Borbones. Concluamos pues. Entre 1623 y 1850, la verdadera historia de la prostitución en España durante el Antiguo Régimen, la del fenómeno clandestino, autorregulado, ignorado por los poderes públicos y profundamente esclavizador para tantas mujeres humildes, todavía está por hacer.

Un mundo perseguido. Delito sexual y justicia eclesiástica en los Tiempos Modernos

M^a Luisa Candau Chacón

Universidad de Huelva

Introducción

Las conductas desviadas y los delitos de fuero mixto

Acercarnos al ámbito de la sexualidad ilícita, en la España del Antiguo Régimen, presenta varias lecturas; en primer lugar, por la distancia de los siglos: imágenes, juicios y valores de ayer, y afanes y pretensiones por comprenderlas hoy. Descubrir tales delitos suponía, entonces, accionar la puesta en marcha de entramados judiciales tendentes a contener lo emocional, y a defender valores sociales de supuestos básicamente compartidos desde las distintas esferas del poder. No importaban tanto sus raíces, esencialmente religiosas, cuanto los proyectos y sus modelos; aquéllas procedían de siglos, habían sido renovadas en el Concilio de Trento, pero el triunfo de su bandera no indicaba sumisiones o dejaciones de autoridad de unos poderes en otros, sino la plena subordinación de ambos a una tradición cultural, cuyo mantenimiento interesaba, por igual, a las grandes instituciones de la España Moderna: el Altar y el Trono.

Iglesia y Estado perseguían objetivos idénticos: la defensa de una sociedad, en donde las nociones de “bueno” y “malo” se ajustaban, con una cierta objetividad, a una escala de principios religiosos o jurídicos, que eran los ortodoxos de su tiempo, cuya transgresión y penalización consecuente se traducían en

sufrimientos acordes con el grado de agresión perpetrado y con el tipo de valores lesionados por el comportamiento ilícito. Pero ¿cuáles eran tales valores? En la defensa convenida del sistema, los atentados contra la Majestad divina o humana, contra el orden natural establecido con vistas a la procreación, contra el principio instituido de ordenamiento social –protegido tantas veces por armaduras de honor y honra–, o contra el ánimo, que supera la vida, constituían principios prioritarios; por ende, habrían de comportar un mayor grado de severidad en sus condenas¹.

Porque el modelo de sociedad pretendido, por la Iglesia o el Estado, precisaba de normas jurídicas que aseguraran su defensa², la ley, el Derecho, y las particularidades de sus fueros y, sobre todo, su práctica se constituyen en espejos y reflejos de los modelos sociales y de sus relaciones. Su uniformidad y su continuidad, a lo largo de gran parte de la Edad Moderna, nos hablan de la permanencia de los principios del ordenamiento social: un ordenamiento que pretendía que las sociedades variasen únicamente en la superficie. Descubrir delitos entonces suponía, así, afianzar las defensas en una sociedad que, por estar viva, podía “desviarse” o “desarreglarse”; y, curiosamente, serían tales términos –“desvíos”, “desarreglos”– los que definieron sus “desajustes”. Así, las conductas heterodoxas serían conductas *desviadas*. Descubrir los delitos hoy supone, de entrada, un interés por nuestra parte centrado más en los movimientos que en las permanencias, en la voz que en el silencio; exhibe, además, el sentido cotidiano del pecado; un *pecado* confusamente cercano a las nociones del *delito* pues, no siendo conceptos identificables –el uno nacía en la intención, el otro precisaba de su realización–, lo era en el temor y en las conductas de las sociedades de entonces: que iguales miedos desataba la figura de provisos y arzobispos que las de alcaldes y alguaciles de la justicia civil y, ante faltas semejantes, sus protagonistas desafiaban y temían, por igual, a unas y otras autoridades.

Volviendo al pasado, el *descubrir delitos* requería de una intención nacida, a veces, en las diferentes escalas de los grupos sociales. Intencionalidades que precisaban de *saber* para *juzgar* y de *juzgar* para *exigir*, tanto más si los destructores pertenecían a estamentos que, por la profesión o por la cuna, consti-

¹ Tomás y Valiente, F. dir.: *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, Madrid, 1990. Candau Chacón, ML.: “Delitos, pecados y penas de antaño en el mundo eclesiástico”, en *El siglo que viene*, Sevilla, 1994.

² Benlloch Poveda, A.: “Jurisdicción eclesiástica en la Edad Moderna: el proceso”, en Martínez, Ruiz, E./M. de P. PI: *Instituciones de la España Moderna*, Madrid, 1996. T. I. pp. 113-143.

tuían grupos privilegiados. Por ello, en el punto de mira de los desposeídos, las acusaciones, sobre todo contra eclesiásticos, reflejaban una crítica social por parte de quienes no gozaban de prerrogativas por no ejercer misiones valoradas. Sin excluir otras causas: responsabilidades y autoestimas, que a ello respondería el deber de delación.

Los delitos contra la moral sexual recorrían un panorama diverso que superaba la mera relación carnal. Aquí las cuestiones de honores y honras, y el respeto –o en su caso, veneración– debidos a ciertos estados –matrimonio o religión– convertían en “amistades y tratos ilícitos” las relaciones derivadas de promesas de matrimonio incumplidas, o las *devociones de monjas*, aun en los casos de transgresión menor. Como delitos claramente sexuales, el Derecho y la terminología de entonces refieren *incontinencias, fornicaciones, amancebamientos, adulterios, estupro, violaciones y pecado nefando*, entre otros. Pero la vida –y sus emociones– superaban la simplicidad de las clasificaciones. Porque, detrás de las incontinencias, fornicaciones, amancebamientos, o adulterios, se hallaban, por lo común, relaciones amorosas ocasionales o estables; tras los galanteos de monjas, amores platónicos; tras las querellas por incumplimiento de promesas de matrimonio, doncellas supuestamente deshonradas, “inservibles”, a juzgar por sus testimonios, tras haber sido –hablan ellas– “desfloradas”. Y tras la lujuria, los malos deseos y sus intenciones, las confesiones de los reos y las declaraciones de los testigos usan términos como “amor”, “devoción” y “voluntad” y allí donde nuestros ojos ven sólo amantes, la terminología jurídica traduce “cómplices”. Además, las relaciones prohibidas añadían delito a delito; el abandono de la mujer propia para “regalar a amigas”, los malos tratos –de marido a mujer, como de mujer a marido–, las enfermedades venéreas –“el mal gálico”–, los hijos nacidos en hogares paralelos, los abortos, los “bebedizos”, la prostitución clandestina –desde la Pragmática de 1623–, las alcahuetas, las casas de citas y sus inevitables quimeras y pependencias, los parientes consentidores, los raptos... conformaban las redes de estos mundos marginales. Historias de infelicidad de las que excluyo, intencionadamente, aquellas otras *desviaciones* tipificadas entonces como de culpa extraordinaria, de ámbito jurídico inquisitorial³. Dejando a un lado sus temibles competen-

³ Así, los delitos *atrocés o enormes*, relacionados con cierto ámbito de las costumbres –hechicerías, blasfemias, pecado nefando–, heréticos o de sollicitación, o los cometidos por miembros de su institución, pertenecerían a aquel marco jurisdiccional, si bien en algunos casos no perfectamente definido: la sodomía era juzgada, mayoritariamente, por tribunales inquisitoriales en la Corona de Aragón, en tanto que en la de Castilla dependía, en los seglares, de la Justicia Civil. Y la bigamia, de competencia seglar y eclesiástica, sería absorbida por los

cias, el resto de los delitos contra la moral sexual y contra el matrimonio católico correspondía a otras áreas jurisdiccionales. Considerados como delitos de fuero mixto (*mixti fori*), la erradicación de estos delitos *de costumbres* competía a los tribunales de la justicia civil –justicia real– y de la Iglesia diocesana⁴.

Los mecanismos eclesiásticos establecían actuaciones previas de sus pastores quienes, siguiendo el espíritu de Trento, habrían de usar primero de “fomentos suaves a las enfermedades de sus ovejas, y proceder después, cuando lo requiera la gravedad de la enfermedad a remedios más fuertes y violentos”⁵; reconvenciones, amonestaciones, llamadas al orden, visitas de curas y párrocos a los infractores/pecadores y *correcciones fraternas* podían identificarse con tales medidas. Pero, ante delitos que generaban actitudes de reincidencia –tanto más en las prostitutas o en los amancebados–, se iniciaban actuaciones más severas, como correspondía al ámbito de pecadores y “pecados públicos”. Aquí, los “remedios más fuertes y violentos” contemplaban dos medidas de disciplina eclesiástica: las excomuniones y las sumarias judiciales. Las primeras, vulgarizadas en la Modernidad, convirtieron en sospechosos de herejía a los contumaces⁶; las segundas, incoadas por la curia diocesana de justicia, se iniciaban una vez agotadas las posibilidades de conversión. Sus formas se ajustaban al sistema procesal, agilizado –proceso sumario frente al solemne– desde la gran reforma de Clemente V y los posteriores ajustes del Concilio de Trento⁷. A ellos me referiré a continuación. Éstos suponían un grado más en el uso de las medidas coercitivas. La potestad temporal de la Iglesia, es decir, su capacidad jurídica para castigar con penas temporales asuntos de índole moral y espiritual, era aceptada sin discusión en cuestiones tocantes a la práctica de los mandamientos relacionados con el culto divino, o a los deli-

tribunales inquisitoriales, pese a pertenecer, al comienzo de la Modernidad, a los diocesanos y hallarse igualmente penada en la Novísima Recopilación desde 1532. Vid. Sarrion Mora, A.: *Sexualidad y Confesión. La sollicitación ante el Tribunal del Santo Oficio (Siglos XVI-XIX)*, Madrid, 1994. Alejandro, J.A.: *La Inquisición de Sevilla ante el delito de sollicitación en confesión*, Madrid, 1994. Carrasco, R.: *Inquisición y represión sexual en Valencia. Historia de los sodomitas (1565-1785)*, Barcelona, 1985. Monter, W.: *La otra Inquisición. La Inquisición Española en la Corona de Aragón, Navarra, el País Vasco y Sicilia*, Barcelona, 1992. W. Monter considera la brujería y la sodomía como delitos “mixtos” compartidos por las jurisdicciones civil e inquisitorial, en tales espacios.

⁴ Una tarea lógica, habida cuenta la identificación de lo *bueno* y lo *malo* entre ambos poderes. A fin de cuentas, el concepto de *costumbres* abarcaba, al tocar cuestiones del comportamiento humano, planteamientos morales y jurídicos.

⁵ *Concilio de Trento*. Sess. XIII. De Reform. Cap. I. El espíritu inicial -la corrección fraterna- respondía a los criterios evangélicos. San Mateo 18, 15 y ss.

⁶ Sess. XXV. De Reformat. Cap. III

⁷ Sobre todo, los capítulos sobre la Reforma de las sesiones XIII, XXIII, XXIV y XXV.

tos/pecados cometidos por sus ministros, los clérigos; con complicaciones –“autos de clericato”–, caso de hallar eclesiásticos implicados en crímenes contra civiles. Aunque con alguna mayor dificultad, considerando las discusiones planteadas en su tiempo entre destacados autores –Bobadilla, Cevallos, Segura Dávalos, Soler, entre otros⁸–, los poderes de la justicia ordinaria diocesana habían conseguido afianzar una jurisdicción compartida –con la justicia real o civil– en los delitos llamados de costumbres.

No encuentro, al menos en el espacio de la archidiócesis hispalense entre los siglos XVII y XVIII, y en los asuntos de laicos bautizados, conflictos importantes de jurisdicción. Las justicias de ambos bandos –alguaciles de ronda, alcaldes– atendían y detenían a los delincuentes/pecadores en función de sus propios descubrimientos o de las querellas y denuncias recibidas que, indistintamente, los *delatores* presentaban en una u otra jurisdicción. Más bien a la inversa: el *auxilio secular* se invocaba en los autos de prisión y captura, y el trasvase de reos de las cárceles reales a las episcopales no era desconocido; de hecho a veces se solicitaba, bien por la falta de espacio, bien por la personalidad de los presos⁹. Los lógicos deseos de escapar de la justicia –no sólo de la eclesiástica– motivaron, con poca fortuna, las escasas invocaciones de fueros y privilegios, alegando haber derecho. Serían, en cualquier caso súplicas de acusados, que no conflictos de jurisdicción. He aquí un ejemplo; en el proceso contra Doña Ana de la Barrera, incoado en Sevilla en 1764, por “conducta escandalosa”, el padre de la acusada solicitará amparo del fuero militar, justificado en el matrimonio de su hija con un cadete del regimiento de caballería del príncipe y en bulas otorgadas por Clemente XIII al rey Carlos y a su ejército. Las pretensiones resultaron irónicas: a fin de cuentas, había sido

⁸ Un resumen en Domínguez Ortiz, A.: *Las clases privilegiadas en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, 1973. pp. 436 y ss.

⁹ Veamos algún caso. En 1739, Juan de Arenas sería llevado preso a la cárcel pública de Torre de Alhájquime, en Málaga; había sido acusado por su esposa, Catalina Mateos, por abandono del hogar y andar “entretenido con una dama”; su condición de ministro de la Real Justicia le hacía alardear de una pronta salida de la prisión, *carcelería* que había sido ordenada por jueces eclesiásticos. Entre sus quejas, declaraba que “él no era criado de Su Señoría [el provisor], ni del arzobispo, sino de la Justicia Real”. El mismo alcaide de la cárcel solicitaba soltar al preso, por “ser reo de la justicia eclesiástica” y no tener espacio en sus estancias. Y continuaba: “que dicho reo está en dicha cárcel, haciendo alardes de su prisión, y confiado en que, por ser ministro de la Justicia Real, le han de sacar de ella, como con efecto lo han intentado, aunque ha sido vana su pretensión”. En ella continuaría, aunque relajadamente; según testimonio del alcaide, desde la cárcel pasaba a unas casas anexas “y desde dichas casas y a la vista de una ventana que tiene dicha cárcel, donde ordinariamente está él asomado, se está(ba)n recreando estos dos amantes”: ventajas del cargo, posibles en las comunidades pequeñas, inexistentes en las cárceles episcopales. AGAS (Archivo General del Arzobispado de Sevilla), *Justicia, Pleitos*, leg. 197.

la conducta supuestamente escandalosa de la rea –con varios amantes entre los que se encontraba un clérigo de menores– la causante de una demanda del marido bajo cuyos privilegios forales se buscaba amparo. Un marido que, por si las moscas, había interpuesto querrela ante las dos jurisdicciones: la justicia real y la eclesiástica, símbolo de una justicia que se suponía paralela y compartida. La respuesta del provisor general del arzobispado, con un “no ha lugar” resume bien las causas de la negativa y el triunfo de una jurisdicción eclesiástica que no admitía discusiones; oigámosle:

“... respecto a que es indubitable que el conocer de los delitos de esta naturaleza corresponde a esta jurisdicción por ser mixti fori... y no hay razón para que pueda participar de los privilegios de un marido tan ofendido, separado y divorciado de la cohabitación marital...”¹⁰.

“Los delitos de esta naturaleza...” ¿A qué se refería el provisor? Naturaleza de carácter moral, pecados contra la carne, pero también atentado contra uno de los sacramentos: el matrimonio. Para acercarnos a ellos, y al fruto del ejercicio de la justicia ordinaria diocesana, utilizaré una muestra de procesos judiciales sumarios –en el argot documental *sumarias*– incoados contra laicos en la archidiócesis hispalense: un centenar de expedientes criminales, entre 1602 y 1799, no todos completos –en algunos sólo contaremos con las *cabezas de procesos*–, por donde desfilarán 211 reos y 223 testigos, mayoritariamente de la acusación, de tendencias comparables a otros trabajos anteriores centrados en el mundo eclesiástico¹¹. Comencemos por el principio: nada sabríamos –nada hubieran sabido– de no haber existido un instrumento tan efectivo, y tan poderoso, como el *deber de delación*.

I. Los caminos de la persecución: el deber de delación

El uno de mayo de 1739, el provisor y vicario general del arzobispado Hispalense, figura principal de la curia diocesana de justicia, recibió un pliego con la siguiente acusación:

“Señor Probisor: Don Joseph Cabrera a traído a su dama de esa ciudad a esta villa

¹⁰ AGAS, *Justicia, Pleitos*, leg. 999.

¹¹ *Los delitos y las penas en el mundo eclesiástico sevillano del XVIII*, Sevilla, 1993.

i es una sodomía lo que pasa; i ay grandes empeños con el cura para que no dé cuenta, porque ay muchos apasionados, i si no se remedia de una bes, será grande cargo para el tribunal de Dios; también está acá la madre para dorarlo i ella i todos i el marido son consentidores i otros que no digo porque (se) mojan muchos, i si esta mujer no se echa de aquí de una bes, será la general ruina espiritual; Dios lo remedie, a quien pido guarde a usted muchos años...”¹²

Lo firmaba “quien más desea el servicio de Dios, Juan de Buenalma”. No se trataba de un documento original; ni por las acusaciones ni por los seudónimos, ni por las formas; decenas de ellos llegaban a Palacio y decenas, también, fueron archivados, por no adjuntar pruebas. Reflejaba, sin embargo, la vulgaridad y el lenguaje típicos de las historias corrientes; con todos sus elementos y gran parte de sus pasiones: forasteras de la capital a quienes el “trato ilícito” y su condición foránea las convertían directamente en “damas” y en sospechosas, afanes de ocultamiento que alcanzaban a las autoridades eclesiásticas, empeños extendidos que apuntaban a delitos mayores, mantenimientos, consentimientos, maridos encubridores... y calificaciones erróneas, pues nuestro autor llamaba “sodomía” lo que, según su descripción, no pasaba de ser amancebamiento, adulterio o, con mucho, conducta escandalosa. Con todo, y dejando al margen la veracidad de sus inculpaciones, cuyo final, al ser archivadas, presumo quedarán en nada, sería la supuesta intencionalidad del denunciante –evitar “la general ruina espiritual” y el “cargo para el tribunal de Dios”– el punto básico de nuestras reflexiones: porque el autodenominado *Juan Buenalma* no era sino el producto de las continuas llamadas de la justicia eclesiástica a las conciencias de sus fieles para delatar conductas escandalosas y pecados públicos y, aunque erraba en el procedimiento, omitiendo testigos y pruebas, acertaba en las exposiciones; pese a las inexistentes “sodomías”.

Juan Buenalma apuntaba la existencia de curas omisores en la delación del pecado/delito; posible en las pequeñas comunidades donde imperasen las pasiones encontradas de los “partidos”, no parecía probable en las vecindades mayores donde –ellos también– podían ser objeto de acusaciones, ya efecto de rencillas ya del celo o las responsabilidades. En realidad, a ellos competía el realizar cuantas diligencias fuesen necesarias para el descubrimiento de los delitos; a ellos recurrían los fiscales de las audiencias para sustentar querellas e

¹² Las Cabezas de san Juan, Sevilla. AGAS, *Justicia, Pleitos*, leg. 197.

iniciar procesos, según recordaban continuamente las Constituciones Sinodales de las diferentes diócesis; también las hispalenses, de 1609¹³.

Pieza esencial en las querellas constituídas, así, por la “vía de oficio”, las averiguaciones de los curas se añadían a las obtenidas por las denominadas “personas de informe” –institución conocida en las parroquias y feligresías de entonces– y componían el grueso de las denuncias, al fin iniciadas formalmente por el fiscal General, obligado, según la ley eclesiástica, a presentar, en teoría semanalmente, el conjunto de las acusaciones realizadas. A estas alturas, no era ya cuestión de pecadores y conciencias, que también; la especificidad de la ley, y su obligatoriedad para clérigos y bautizados, en el amplísimo mundo de “delitos y negocios” mencionados, ocasionaban que su infracción generase no sólo pecadores sino “delincuentes”. En el conjunto de las delaciones, las denuncias cursadas por las autoridades eclesiásticas constituyeron mayoría, bien por ser respuesta a las informaciones secretas solicitadas desde “arriba” –aquella “vía de oficio” mencionada–, bien por nacer de las obligaciones de curas, vicarios, frailes o visitadores. En las muestras analizadas se acercaban al 60 %, cifras prácticamente idénticas en el mundo de los delitos cometidos por clérigos¹⁴, y ascendían a un 72 % de considerar, únicamente, los procesos con sentencia. He aquí un ejemplo: el 30 de abril de 1689, el provisor y vicario general del arzobispado hispalense iniciaba auto contra dos mujeres conocidas como Isabel Antonia y Margarita Antonia; la ausencia de apellidos y de hombres que las amparasen las incluía en el capítulo de sospechosas. La acusación refería “tratos ilícitos”, “vida mundana”, oficios de alcahuetería y casa de citas en tiempos, finales del XVII, de prostitución clandestina. Su querella mencionaba:

“Dijo que a su Merced se le ha dado noticia, como en esta ciudad, en las calles de los Alcázares de ella, viven dos mujeres en una casa y compañía, llamadas la una, Margarita Antonia, y la otra, Isabel Antonia, las cuales viven escandalosamente, dando entrada en dicha casa a diferentes hombres de todos estados, juntándose las susodichas carnalmente con ellos y, no contentas con lo referido, solicitan mujeres

¹³ *Constituciones Sinodales del Arzobispado de Sevilla, 1604 (1609)*, Lib. 2º. Tit. “De procuratore fiscali”. Cap. III.

¹⁴ A un 60,4 % ascienden las delaciones realizadas por curas, rectores, vicarios, fiscales, provisosores, visitadores y confidentes de estos últimos. Candau Chacón, M.L.: *Los delitos y las penas... op. cit.* p. 42. La muestra recorre una treintena de poblaciones del mundo rural sevillano desde 1685 a 1790.

casadas y solteras para que en dicha casa se mezclen carnalmente con diferentes hombres...”¹⁵.

“A su merced se le ha dado noticia...” Las informaciones procedían de Don Lázaro García Fernández, cura de la iglesia parroquial de San Pedro, curiosamente collación a la que no pertenecían las procesadas, cuya declaración, en testimonio aparte, sería adjuntada a la acusación final y cuyas deposiciones parecían proceder, según sus palabras, más del celo cristiano que de sus responsabilidades pastorales: “habiendo, como buen cristiano, héchome cargo, encargándome la conciencia, cumpliendo con mi obligación, digo todo lo referido a Su Ilustrísima”¹⁶. Pero los testimonios podían ser más simples y rotundos. En el proceso contra Juana Montero, incoado por “ser mujer mundana”, el cura de su parroquia, cansado de denuncias y protestas de los vecinos, informaría a la Curia –al Fiscal– de las actividades de ésta y de “otras mujeres mundanas que trataban con diferentes hombres, soldados, paisanos y marineros”; y añadía que “esta casa es conocida en el barrio como la casa de la fornicación”¹⁷.

Como *Juan Buenalma*, los delatores podían usar de la vía del silencio; sin revelar sus nombres, las sospechas de veracidad desataban los caminos de la persecución y los inicios del proceso. Informes secretos que precedían a la acusación, a veces tan detallados, en caracteres, espacios y encubrimientos como éste:

“Dese noticia a Vuestra Merced, secretamente, que en la collación de san Julián, en la calle de Rascavidas, en el corral del marmolillo, vive una mujer que se llama Leonor Francisca; que ésta es mujer inquieta y, tan común, que sin atender a la obligación de católica cristiana... trata ilícitamente con un sujeto que no se puede ver libre de ella y por esto deja de atender y socorrer a una madre que tiene el tal sujeto... y el cuarto donde habita la mujer es un aposento alto, entrando en lo alto, sobre mano izquierda, el segundo que hace un rinconcito, y se advierte que la casera del dicho corral encubre a la dicha mujer y, aunque esté en casa, lo niega; que esta diligencia se haga con toda brevedad por la mañana muy temprano”¹⁸.

Una historia de protagonistas clásicos: la mujer, el sujeto y la suegra de-

¹⁵ AGAS, *Justicia, Pleitos*, Leg. 740.

¹⁶ *Ibid.*

¹⁷ AGAS, *Justicia, Pleitos*, leg. 1061.

¹⁸ Anónimo en el proceso contra 2 mujeres, Leonor Francisca y María de Carmona, solteras. AGAS, *Justicia, Pleitos*, leg. 168.

satendida; su final –matrimonio– y las descripciones de espacio y lugar, tanto como las quejas de quienes parecían ofendidos, apuntan a una autoría común, secreta sólo en la escritura del oficio. Frente a estos *secretos a voces*, los verdaderos silencios documentales refieren otros valores, propios de las sociedades del Antiguo Régimen. La defensa del principio imperante de la masculinidad, del honor de los linajes o de la reverencia debida a ciertos estados –religión, matrimonio– hicieron callar nombres de acusadores y acusados. En las supuestamente adúlteras, el sistema amparaba a los maridos y, al silenciar los nombres de ellas, cobijaba, en ellos, honras y estados: que el valor defendido lo era tanto por ser hombres cuanto por ser maridos; se protegían, así, masculinidades y matrimonios. También linajes¹⁹.

Defensas y silencios se perdían en las querellas de divorcio; aquí los demandantes –maridos ofendidos–, y los procesos, precisaban desvelar los nombres de las acusadas; y sus identidades, saliendo a la luz, cumplían, por procedimientos contrarios, con iguales misiones de honor y honra: que denunciando a las adúlteras, los varones recuperaban su honor, no siendo “maridos consentidos” y separándose de la cohabitación marital, protegían al matrimonio de conductas tan “desviadas” y extrañas del honor del sacramento. Añadamos, además, que, al delatar a sus mujeres, ellos mismos huían del delito y del castigo, habida cuenta las graves penas –comúnmente presidios africanos– que aguardaban a los maridos encubridores. Todo lo cual demostraba ser razón de peso para desvelar identidades, como para merecer comprobaciones e iniciar procesos²⁰. Ello independientemente de finales imprevistos y de arreglos conyugales; porque las avenencias entre los esposos no evitaban a la mujer ni carcererías ni embargos; y habían dejado a la luz una identidad que, por el castigo infringido, salvaba el honor, a un tiempo, del hombre y del marido. En

¹⁹ Veámoslo en las siguientes acusaciones, correspondientes a tres causas: “Por trato y comunicación ilícita con cierta mujer casada que, por honor de su matrimonio, se omite el nombre y va puesto en pliego separado”; “Que da escándalo, por trato y comunicación con N, cuyo nombre aquí se calla por el decoro de su marido”; “Contra Don Bernardo Pérez Guerra, por trato ilícito con cierta mujer que, por su estado y pundonor, no se expresa su nombre y apellido”. Procesos criminales contra Francisco Salmón, vecino de Villafranca (Los Palacios), en 1731; Francisco de Ortega, Sevilla, 1724; Bernardo Pérez Guerra, Sevilla, 1720. AGAS, *Justicia, Pleitos*, legs. números 197, 288 y 166.

²⁰ He aquí un ejemplo: “Dixo que ante Su Merced pareció presente Francisco Sánchez, vecino de esta ciudad del barrio de la Feria, collación de Omnium Sanctorum, frente a la Iglesia, y se quexó diciendo que, estando casado con Antonia Martina, la susodicha, con poco temor de Dios Nuestro Señor, le ha cometido adulterio con un hombre llamado Pedro de Mendoza, mozo soltero, tejedor del arte de la seda...”. Proceso contra Antonia Martina. AGAS, *Justicia, Pleitos*, leg. 740, año 1689.

otra dirección, honores y honras, y silencios consecuentes, podrían proteger linajes nobiliarios y estados eclesiásticos²¹.

Volvamos al comienzo. Nuestro *Juan Buenalma* había hecho referencia a madres que “doraban” delitos y a maridos consentidores. Pongámonos del lado contrario: cuando las delaciones provenían de la familia o de las novias abandonadas; una de cada cuatro querellas conservadas nacieron en la parentela y en las “doncellas” ofendidas, proporciones no casuales: en los ámbitos jurisdiccionales del tribunal diocesano de Coria, uno de los tres existentes con tal potestad en la actual Extremadura, los porcentajes serían semejantes²². Conocemos algunos esposos “injuriados” de este modo, así como las razones de sus demandas, de historias parecidas: todos habían sido buenos maridos, habían sustentado a sus mujeres y, en algún caso, salvándolas de una vida anterior “descarriada”; como Tomás García, hortelano, típico ejemplo de una historia clásica, con “ausencias” y “golpes” incluidos. Separado de su mujer, Rosa Perea, este sería su relato:

“Y contrajo matrimonio con el fin de honrarla, de mirar por su punto, y saldar el grave escándalo que el declarante había dado con la susodicha en el largo tiempo de doce años que estuvieron amancebados, siendo Rosa en aquel tiempo casada con Francisco Alonso, su primer marido... que por dicho amancebamiento estuvo el deponente preso en la cárcel real y se le siguieron autos a instancias del cura Don Juan de Villanueva, saliendo de su lance y prisión con el apercibimiento que corresponde; y, luego que murió el dicho marido, casó el deponente con ella, como ha dicho, por los motivos expuestos, pareciéndole que Rosa en su proceder se aquietaría y no ejecutaría con él lo que con su anterior marido difunto; y así vivieron, con efecto, una vida regular, tiempo de cuatro años, sin haber conocido en ella *cosa alguna ni defecto contra su honor*; mas después de dicho tiempo, comenzó Rosa

²¹ En el proceso contra “una mujer llamada Narcisa, de estado soltera” por conducta escandalosa y contra su madre por “haber vendido y corregido su honor”, se ocultaron los nombres del padre Fray Pedro Romero, presbítero, jerónimo del monasterio de San Isidoro del Campo, de fray Antonio, religioso de san Francisco de Paula y de Fray Juan, dominico de Castilleja del Campo; sus identidades se adjuntaron “*en testimonio separado*” según mandato del Fiscal General y en función “del honor del carácter que les asiste”. Folio aparte merecieron, asimismo, “el hijo del marqués de Premio Real, el señor marqués de Torralba, Tavera y Pinto”, este último presbítero de la ciudad de Sevilla. El segundo, “título distinguido del pueblo”, era el principal mantenedor de Rita Galoso, prostituta conocida del barrio sevillano de Triana; respetos que no merecieron una retahíla de amantes integrada por confiteros, portugueses, y maestros de danza y baile, afición que parecía seguir muy en serio la mencionada Rita. AGAS, *Justicia, Pleitos*, legs. 987 y 53. Años 1752 y 1765, respectivamente.

²² Pérez Muñoz, I.: *Pecar, delinquir y castigar: el tribunal eclesiástico de Coria en los siglos XVI y XVII*, Cáceres, 1992, p. 100.

a flaquear, haciendo algunas salidas de casa contra su voluntad, conociendo en ella, al mismo tiempo, mucha *frialdad, despego, áspero el semblante y malas razones*; solía, por las mañanas, salir de casa y no volver a ella hasta la noche, sin saber por donde andaba; ninguna respuesta le oía mas que salía donde le daba la gana, sobre lo cual tuvieron algunas quimeras y sufrió la susodicha algunos leves...”²³.

No debieron ser ni “algunos” ni “leves”. Aquellas “quimeras” culminaron en peleas continuadas y, así, —relataba Tomás— “vinieron un día en darse golpes”, razón por la cual hubo de andar preso por orden, también, de la justicia eclesiástica. Y querellas que, como en tantas otras ocasiones, finalizaron en nada, judicialmente hablando. Las reconciliaciones posteriores sacaron a Rosa Perea de la cárcel episcopal donde había permanecido presa, le devolvieron sus bienes y la entregaron —¿por cuánto tiempo?— a su marido: el deber de delación, y las penalidades de la mujer, habían salvado, una vez más, el honor masculino.

Pero, si los maridos acusaron, las madres, por lo común, callaron, ignoraron o consintieron. El panorama de padres/madres delatores escasea y sólo en contadas ocasiones protagonizaron querellas. Como Lucía de Luna, quien, en su acusación particular, y en su declaración posterior, relataba todo un sinfín de agravios, malos tratos e inclinaciones de su hija, Jerónima Teresa, razón por la cual solicitaría, con éxito, en 1681, que fuese recluida en la Casa de Regogidas. Para ello, habría de describir, domicilio y traza:

“... vive la dicha en la calle de la Sierpes, en frente de las monjas de la Victoria, en una casa pequeña, de unas puertas nuevas... y ella es mediana de cuerpo, rehecha, algo morena, chata y con uno ó dos dientes de los altos menos, y de edad de 22 años”²⁴.

Pero las “Lucías de Luna” no abundaron: las *sumarias* no reflejan protagonismos directos en la apertura de las causas judiciales. Distinto, de situarnos al otro lado: el de las esposas ofendidas por las “amigas” de sus maridos o el de las madres abandonadas por hijos “entretenidos” que, acusando a ellos, delataban directamente a ellas; así, Doña Laura Manuela de Ojeda, al reque-

²³ Sevilla, 1766. AGAS, *Justicia, Pleitos*, leg. 53. Las cursivas son del autor.

²⁴ Querrela de Lucía de Luna, en el proceso contra Jerónima Teresa. 1681. AGAS, *Justicia, Pleitos*, leg. 916. Vid. Candau Chacón, M.L.: “Efectos de la marginación: opiniones comunes en torno a las mujeres públicas”, en *Minorías y marginados*, Cádiz, 1996.

rir procesamiento contra su hijo, el minorista Isidoro Joseph Dorado, ponía en aviso de las “desvergüenzas” de “unas mujeres de vida, tan laxativa y licenciosa”, que habían llegado a corromper “las costumbres del hábito clerical” y, lo que parecía peor, habían consumido “la mayor parte de su renta eclesiástica” y, con ella, de la familiar; denunciaba, pues, a su hijo, pero las investigaciones apuntaban en otra dirección: puesto que había sido corrompido, preciso era castigar a quienes le desviaron de su carrera eclesiástica y ocasionaron la imagen de un clérigo provocador y “distraído”, que andaba “tan profanamente que se ha[bía] quitado, por gusto y sin causa de enfermedad, el pelo, haciéndolo a modo de traer peluca... y que, en faltándole dineros para regalar y mantener a tales mujeres..., les quitaba a su madre y hermanas hasta la ropa de vestir”²⁵. Ofensas y perjuicios que iban más allá del delito y la moral sexual, del sacramento y los problemas de la ley y la conciencia: perjudicaban directamente a la vida familiar y, sobre todo, a las rentas institucionales –capellanías– de la Iglesia.

Pero los honores y honras afectaban, por igual a ellas y a sus linajes. Las promesas de matrimonio incumplidas generaron un tipo de querellas promovidas por las ofendidas y sus parientes²⁶. En un mundo en donde la valoración de ellos pasaba por la honestidad de ellas, el abandono de doncellas supuestamente engañadas para ser “usadas” exigía “reparaciones” proporcionales a los daños y las posibilidades: matrimonios o compensaciones materiales cuando la condición del pretendido “novio” hacía impensable una relación legítima, ya por ser de posición “desigual”, ya por pertenecer al estamento eclesiástico, o por pretenderlo. En tales casos, sería, sin embargo, el delito sexual, bajo las formas de estupro, el agravante clásico de este tipo de querellas.

La ausencia de lazos familiares favorecía las denuncias nacidas de la convivencia en la vecindad; sus querellas y delaciones ascendieron al 10%, un porcentaje bastante inferior en las acusaciones promovidas contra eclesiásticos: 2,3%²⁷. Y unos protagonismos lógicos. Aquí los problemas de honor y honra se hacían colectivos y las ofensas empañaban la imagen no ya de familias, sino de barrios. Las “casas de sospecha” como las reuniones de “gentes de

²⁵ AGAS, *Justicia, Pleitos*, leg. 166. Sevilla, 1724.

²⁶ Sobre éste y otros temas relacionados con la moral sexual y conflictividad matrimonial, *vid.* Lorenzo Pinar, F.J.: *Amores inciertos, amores frustrados (Conflictividad y transgresiones matrimoniales en Zamora en el siglo XVII)*, Zamora, 1999. de la Pascua Sánchez, M.J.: *Mujeres solas. Historias de amor y abandono en el mundo hispánico*, Málaga, 1998. Sobre promesas realizadas por clérigos: Candau Chacón, M.L.: *Los delitos... op. cit.* pp. 290 y ss.

²⁷ *Los delitos y las penas... op. cit.* p. 42.

baja esfera” y su publicidad ocasionaron las actuaciones, individuales o no, de vecinos y moradores próximos; actuaciones en las que, en mi opinión, primaban las cuestiones del honor, de la honestidad propia y de la fama, sobre los afanes reparadores de índole espiritual; ello, pese a las intenciones confesadas:

“... pues está permitiendo en sus casas las mujeres más inmundas que hay en la república, tratando asimismo soldados, no oyéndose otra cosa más que votos y juramentos, y maldiciones y deshonestidades, saliéndose a las puertas de los vecinos a hacer sus tratos torpes, bebiendo unos y otros como si no hubiera Dios ni Justicia que los castigase... y, así, pasan diciendo que los vecinos de esta calle no tienen honra ni vergüenza pues consienten tales infamias”²⁸.

“Dios”, “justicia”, “honra” e “infamias”: aquel testigo delator resumía bien los pilares de su acusación. Conocemos su nombre, su edad y su vecindad²⁹; podemos, incluso, comprobar su firma, pero, a juzgar por la normativa, en este caso Sinodal, su identidad, entonces, permanecería oculta ante reos y procesados³⁰. Así, protegidas por el secreto, las acusaciones demostraron la eficacia de la justicia penal diocesana: que, delatando, no sólo reparaban ofensas y, vigilando, curas, vecinos, familiares o feligreses colaboraron en los planes de reforma disciplinar ratificados en el Concilio de Trento. Como en las restantes jurisdicciones, al silenciar acusadores y confidentes, el sistema judicial cimentaría sus frutos en la indefensión del reo: procesos penales que se iniciaron no para “comprobar” delitos, sino para “demostrarlos”. De ahí la imperiosa necesidad de asegurar delatores y testigos; de ahí, también, la conveniencia de protegerlos.

II. Iglesia y sociedad: las alianzas. La labor de los testigos

Iniciada la acusación por cualquiera de sus vías, los procesos judiciales precisaron averiguar la calidad de sus informaciones. Contaban para ello con las declaraciones de los testigos, nunca en número inferior a dos³¹. Su presen-

²⁸ Proceso contra María Gómez, Triana, 1752. AGAS, *Justicia, Pleitos*, leg. 987.

²⁹ Se trata de Don Marcos de Acosta, de 48 años, vecino de Santa Ana de Triana, calle de Santo Domingo.

³⁰ *Constituciones Sinodales Hispalenses*, Libº 2º. Tit “De Iudiciis et Officio Ordinarii”. Cap. XIII. Candau Chacón, M.L., “De la obediencia debida: religiosidad y normativa en la archidiócesis hispalense durante la Edad Moderna”, en *Actas del I Encuentro Iberoamericano de Religiosidad Popular*, Huelva, 2000.

cia respondía a los intereses del fiscal; sus objetivos, inculpar al procesado; su intencionalidad: marcar distancias entre sus propias conductas y las de los acusados. Cuestiones éstas que generaron testimonios parecidos, nacidos de actitudes semejantes y distanciados únicamente en las particularidades de las historias. Porque en delitos como éstos, en los que se jugaba con valores como la castidad, la fidelidad, el honor y la honra, pilares de las estimaciones de entonces, las posturas no abrían espacio, ni a originalidades, ni a sorpresas. Tal se desprende de un acercamiento a los testimonios de 223 testigos en expedientes por delitos sexuales cometidos por laicos y de 1501 relativos a sumarias contra clérigos. Me acercaré a los primeros.

Prácticamente igualados en sus categorías de género (48% mujeres, 52% hombres), en su mayoría (65%) tenían una relación de vecindad con los procesados; en menor medida, la amistad, el parentesco, las relaciones de trabajo o el servicio doméstico originaron tratos que aportaron, a quienes luego testificarían, conocimiento o “sospecha”³².

Como correspondía al entorno de los acusados, sus profesiones enlazaban con los sectores generalmente inferiores de los ámbitos rural y urbano. De un lado el mundo de la Iglesia y de la justicia civil, pero, esencialmente, el ámbito de las tabernas, de las posadas, de las tiendas, de las barberías –centro de las cotillerías masculinas–, del artesanado del vestido y calzado, de las porterías y, ¡cómo no!, en ciudades donde imperaban las construcciones de corrales de vecinos, de las caseras. Curiosa profesión que les hacía partícipes de gran parte de los delitos que atentaban contra la moral sexual, bien como vigilantas, bien como consentidoras; curiosa profesión, además, que en bastantes casos les convertía, por voluntad propia, en celadoras de las costumbres y moralidad de los vecinos de sus casas-patio; curiosas proporciones, también: en el conjunto de los testigos de la acusación, sus porcentajes se acercaron a las de los eclesiásticos: ambos en torno al 10%.

Imperaban testigos supuestamente experimentados. Casados y viudos –casadas y viudas– superaban ampliamente el grupo de doncellas, solteros y clérigos: 75 % frente a un 25 %; por encima de los veinticinco años, el 78 %³³; sus impresiones, por tanto, cobraban el valor del conocimiento y la

³¹ Salvo contadas excepciones relacionadas con jurisdicciones extrañas. Así parecía, en la archidiócesis hispalense, en los casos dependientes de la jurisdicción de San Juan de Acre.

³² En estas proporciones: amigos (del querellante o del reo), 13 %; parientes, 7,5 %; compañeros de trabajo 7,5 %; sirvientes, 4 %; ofendidos, 1,5 % y eclesiásticos, 1 %.

sabiduría cotidianas, en tanto que, en las “honestas”, en los más jóvenes y en las doncellas, los testimonios implicaban el alcance de un escándalo mayor. Pero, ¿cuáles fueron sus fuentes de información? Sobre este particular, como en la conocida película de Hitchcock, el protagonismo correspondería a la “ventana indiscreta”. Por ella, los vecinos que vieron y oyeron conformaron testimonios perfectos, habida cuenta la preferencia, en cuestiones judiciales, de conocimientos personales –no a través de terceros– y, entre aquéllos, la primacía de los “de vista” frente a los “de oído”. Ambos “sentidos”, ejercidos “directamente” abrieron la mente o indujeron a sospechar a cerca de un 80% de quienes testificaron³⁴.

“Ventanas, balcones y postigos indiscretos” alertaron a más de la mitad de los declarantes. A Juan Vázquez y Rosa Perea, una vecina los veía “contínuamente desde la ventana del cuarto” entrar y salir, él, “en calzones blancos”; a María de Gracia, su vecina Doña Nicolasa Pérez controlaba su “vida estragada... por razón de tener la deponente un balcón en sus casas con tal disposición que se registra[ba]n las que vivía la susodicha”, motivo por el cual sabía que vivía “entregada al vicio común con los hombres”. Como en “la ventana indiscreta”, Pablo Niolo, eclesiástico, pasaba sus días de convalecencia pegado a la ventana, según recogía en su testimonio: “...y todo lo más que lleva dicho lo ha observado con el motivo de haber muchos días que se halla mal y no sale de casa y, por esparcir el ánimo, se sienta frente a su ventana en su sala...”. Y, cuando a Juana Perea, Rita Galloso y su madre, conocidas prostitutas, preguntaban si habían “llamado hombres a sus puertas preguntando por ellas”, la testigo respondía “que no ha[bía] visto tal porque no ha[bía] estado siempre a la ventana”³⁵. Así, intencionada o casualmente, las ventanas se convertían en lugares de espionaje; de día como de noche. Los calores del Sur y las necesi-

³³ En Derecho Canónico, los testigos habrían de ser mayores de 14 años; en los procesos analizados contra laicos, el más joven tenía 16 años.

³⁴ El resto alegaba saberlo por confesiones de familiares y amigos del reo, por comentarse en los corrillos de trabajo, tienda y barbería o alcanzar el carácter de ser “público y notorio”. Y en las fórmulas de las declaraciones, una resaltaba por la originalidad, mezclando sentido y sospecha: la deponente sabía de las visitas y tratos escandalosos producidos en una casa de citas próxima, de sus “francachelas” y de su continuidad, “porque percibía el olor de las comidas por una ventana de las dichas casas”. El olfato, y no metafóricamente, descubría, así, reuniones de mujeres sospechosas y de sus “cómplices”. La cita procede del testimonio de Feliciano González, casada, de 34 años, en el proceso contra dos mujeres de Santa Lucía. Sevilla, 1765. AGAS, *Justicia, Pleitos*, leg. 53.

³⁵ Testimonios de Isabel Fernández, en el proceso contra Rosa Perea y otras, Sevilla, 1766; Nicolasa Pérez contra una mujer soltera llamada M^a de Gracia, Sevilla, 1765; Pablo Niolo, beneficiado de la parroquia hispalense de Santa Marina, contra Juana González y la gitana María de la Candelaria, Sevilla, 1757, y Juana Perea contra Rita Galloso y su madre, Getrudis Barredo, Sevilla, 1765. AGAS, *Justicia, Pleitos*, legs. 53 y 1061.

dades fisiológicas de uno de nuestros testigos fueron los causantes del descubrimiento de una relación adúltera, la de Pablo de Reina y Teresa Gálvez, testimonio que utilizaría el marido de ella para iniciar una querrela de divorcio; todo a cuenta de la claridad de la luna y de los ventanales abiertos:

“Que el día veintiuno del corriente, siendo entre las once y las doce de la noche, estando el testigo acostado en su cama, con la ventana abierta, le dio gana de hacer aguas, para cuyo efecto se levantó y se asomó a dicha su ventana, al tiempo que vio, en el quicio de una casa barbería que está en frente de las del testigo, un hombre embebido, por cuya razón y con alguna sospechas que tenía antecedente, estuvo con cuidado al tiempo que vio que el referido hombre se pasó de dicha puerta a la inmediata... donde vive la referida Teresa... y, con la claridad de la luna que hacía, reconoció según el aire y el tamaño del cuerpo, era el expresado Pablo de Reyna... y estuvo un rato, hasta que con mucho cuidado y silencio, abrieron las puertas de la parte de dentro y, habiendo acabado de confirmar sus sospechas, despertó el testigo a su mujer a quien le participó lo que había visto...”³⁶

“De vistas” y “de oídas”. Como las manchas de aceite, las historias se expandían en los comentarios de amigos, parientes y vecinos. Amantes a los que la vecindad *oye* “estar retozando”, lamentos confesados por parte de padres avergonzados, confesiones de madres de hijas abandonadas y “desfloradas”, cotilleos de criadas presentes en partos ocultos, cuestiones de abortos y bebedizos, parloteos de vecindad y naturalezas “deslenguadas”, tanto más entre las prostitutas, de actividades y tratos difíciles de ocultar, clandestinas desde la Pragmática de 1623. Sus “amistades” concurrían a la vista del barrio, sobre todo en las noches veraniegas, organizando espectáculos en las azoteas como en las puertas de las casas; allí le verían y oirían los vecinos, escandalizándose de hechos y dichos; como éstos:

“Y asimismo sabe por *haberlo oído, ver y pasar* que una noche, habiendo subido el testigo a la azotea de su casa, vido desde ella en la de dichas mujeres, cinco de ellas acostadas en unas esteras de nea y, entre ellas, cuatro hombres echados, retozando cual debajo y cual encima, hablando así ellas como ellos palabras muy deshonestas y sucias, dignas de castigo... y retozar, diciendo los unos a las otras, abrazándose y besándose ‘saca la lengua, mi vida!’ y otras palabras muy deshonestas... lo cual ha

³⁶ Testimonio de Leonardo de Rivera, casado de 34 años. Proceso contra Teresa Gálvez por adulterio. Sevilla, 1728. AGAS, *Justicia, Pleitos*, leg. 288.

visto muchas veces, pues se suelen juntar seis, ocho y diez mujeres y otros tantos hombres”³⁷.

El conocimiento directo de tales conductas, y sus testimonios, les valdría la continuidad del proceso judicial y de la información sumaria; pero la duda en otras hacía archivar las causas o engordar el número de testigos hasta completar testimonios suficientes y documentados. Imprecisiones como “que no lo sabe, sólo sí se lo oyó decir a cuatro paisanos, y este declarante no lo puede saber con certeza” o “que lo ha oído decir a algunas personas cuyo nombre no se acuerda”...³⁸ hicieron finalizar autos y suavizar condenas. En los restantes, se comenzarían las diligencias.

III. Diligencias, embargos y carcelerías

La existencia de procesos judiciales inconclusos reduce, en bastante grado, el acercamiento a este tipo de autos y mandamientos. Pérdidas documentales, interrupción de causas o archivo y desistimiento de querellas generaron porcentajes importantes de expedientes incompletos que sumen en el silencio el destino de los acusados. En la archidiócesis hispalense, las muestras analizadas relativas a laicos refieren un 48 % de expedientes sin sentencia –“cabezas de procesos”–, de alcance inferior entre los expedientes contra eclesiásticos: 33 %³⁹. Además, los mandamientos de captura y prisión hubieron de topár con las resistencias propias de los procesados; ello cuando las rondas de alguaciles y alcaldes –con los auxilios seculares comunes– los encontraban en las direcciones previstas; de lo contrario, las diligencias de búsqueda y captura se espaciaban y los procesos se alargaban⁴⁰. Junto a las resistencias lógi-

³⁷ Testimonio de Diego de Zúñiga, en el proceso contra cinco mujeres del barrio del Baratillo. Sevilla, 1681. AGAS, *Justicia, Pleitos*, leg. 916. La cursiva es del autor.

³⁸ Testimonios de Juan Fernández, en la causa contra Felipe de Aponte, sobre abandono de su mujer, Gines, 1725; declaración de Francisco Rico, carpintero, en el proceso contra Pedro Terón, por incontinente, Sevilla, 1689. AGAS, *Justicia, Pleitos*, leg. 197 y 740.

³⁹ Las proporciones ascendieron en otras áreas: 52% en el Tribunal extremeño de Coria. Pérez Muñoz, I.: *Pecar, delinquir...* *op. cit.* pp. 77 y ss.

⁴⁰ Resistencias típicas, ocultaciones, fugas y lamentos lógicos; al subdiácono Don Manuel del Castillo, procesado por incontinente en 1724, “se le halló oculto en un tejado”; desde allí, y por estar enfermo el alguacil eclesiástico, se le condujo a la cárcel real, en la madrugada del 22 de junio de dicho año. Sevilla, 1724. AGAS, *Justicia, Pleitos*, leg. 288.

cas, también el comportamiento a veces corrupto de las justicias –eclesiásticas o civiles– retrasaba o impedía la efectividad de los controles diocesanos⁴¹. Con obstáculos se practicaron las diligencias de búsqueda y captura de Ana de la Barrera y de María de Ortega, su madre, acusadas de conducta escandalosa, a mediados del XVIII. Tras intentos de ocultación de bienes –los vecinos declararían haber visto salir muy de mañana a ambas con varios baúles–, y reiteradas negativas, abrieron las puertas al alguacil real, auxilio secular de la justicia diocesana, y el notario apuntaría:

“Y al fin se reconoció en ellas, a la doña Ana de la Barrera y a su madre, aquélla en ropas menores, como de haber estado sesteando, y tapada con unas enaguas de indianilla, sentada sobre una camilla... y se dijo a la dicha doña Ana, se vistiese de manto y saya, pues era preciso llevarla a presencia del señor Provisor, y una y otra respondieron que de ningún modo y que, si alguna cosa preguntarle quería el señor Provisor, que allí fuese y lo hiciere... y gritaba la dicha Ana que, aunque mil pedazos le hicieran, que no iba... y se mantuvo así como tiempo de una hora...”⁴².

Pese a tales empeños, la Justicia conseguiría introducirla en un coche y llevarla a *Las Recogidas*, destino de las “escandalosas”⁴³. La necesidad de demostrar testimonios y de ratificar pruebas llevaba a la curia diocesana a organizar capturas en el momento del delito; de ahí la rapidez de ciertas diligencias, como las empleadas para descubrir al francés Pedro Terón con cierta mujer casada, a finales del XVII:

“Y se le ha dado noticia a Su Merced (el provisor) que, ahora mismo, que son poco más de las tres de la tarde, tiene el dicho Pedro Terón una mujer en su casa con quien se dice que trata ilícitamente, por lo cual mandó que el alguacil mayor vaya a la casa del dicho Pedro y le visite y, hallando en ella alguna mujer y en sitio que sea sospechoso, los aprehenda..., les reciba las declaraciones en razón de si han tenido amistad ilícita... y los traiga a la cárcel del Palacio Arzobispal”.

⁴¹ A fines del XVII, los vecinos de San Román, barrio de berberiscos y mulatos, se quejaban del “*desahogo*” en el que vivían cuatro mujeres “las dos de ellas de color blanco y las otras berberiscas”; avisada la justicia, real en este caso, las diligencias se pararon por ajustes con un caballero: “Y, en una ocasión que entró la justicia, se interpuso un caballero del barrio y se ajustó en cuatro pesos” Testimonio de Francisco de Morales, de 25 años. Proceso contra 4 mujeres de San Román; Sevilla, 1691. AGAS, *Justicia, Pleito*, leg. 168.

⁴² Sevilla, 7-08-1764. AGAS, *Justicia, Pleitos*, leg. 999.

⁴³ Veamos su entrada: “Que, tomándola de la mano el dicho alguacil, por lo llorosa y afligida que estaba, habiéndole abierto las puertas de la dicha clausura, se le introdujo... hasta llegar al sitio en donde estaban las reclusas... y se le entregó a una que dijo ser la madre mayor”. *Ibidem.*

Y oigamos su efectividad:

“Que, pasando a un retrete o alcoba que hay en dicho sitio, salió a su encuentro el dicho Pedro Terón, el cual venía atándose los calzones, como que se había quitado ... y dijo venía de hacer una necesidad corporal y, habiéndolo asegurado el dicho alguacil mayor y el notario, entramos en la dicha alcoba y se miró en la cama si había una persona y se levantó una fresada blanca y, debajo de ella, se halló una mujer que estaba envuelta en la dicha fresada en enaguas...”⁴⁴.

¿Qué ocurría entonces? Con mayor o menor resistencia, los acusados eran dirigidos, mayoritariamente, a las cárceles del palacio arzobispal, pero no siempre. En menor proporción, y atendiendo a las circunstancias –hijos, embarazos–, se usaba de depósitos avalados por familiares o vecinos; en otras, sería la casa propia o “la ciudad y sus arrabales” los muros de sus carcererías, destino éste que constaté entre las prisiones de algunos eclesiásticos y que no hallo entre los laicos analizados, efecto, sin duda, de una posición social inferior más extendida. Las *Casas de Recogidas* albergarían a las conocidamente “escandalosas”, reclusión que revela una consideración de culpabilidad previa a la emisión de veredicto. Y las cárceles reales acogieron a procesados comúnmente en lugares alejados de la capital hispalense y, seguramente, como medida preventiva⁴⁵. En sus calabozos, esperarían la continuidad del proceso y la toma de declaraciones, diligencias retardadas en función del pago de derechos: que la pobreza, también aquí, se cobraba en penalidades añadidas. Penalidades y “pesadumbres”: tales son los términos más reiterados en las cartas de presos y en los memoriales dirigidos al provisor general; su finalidad: la aceleración de la causa o la salida de la prisión asegurando padecimientos y enfermedades; se sucedían entonces las narraciones de calenturas, dolores y accidentes varios alegados por los presos, sustos, miedos y “pesadumbres”, lo que hacía presumir –según el estilo de los diferentes escritos– situaciones de peligro para la vida del procesado. Súplicas que solían ser atendidas, escuchadas y comprobadas; incluso para ser denegadas.

⁴⁴ AGAS, *Justicia, Pleitos*, leg. 740.

⁴⁵ Allá permanecieron reos malagueños, gaditanos y onubenses: Torre de Alhauquime, Jerez y Moguer, lugares y ciudades pertenecientes a la jurisdicción de la archidiócesis hispalense; únicamente un eclesiástico sevillano pasaría, brevemente, por sus celdas; ello en función de haber sido apresado en ronda por la Justicia Real; su condición, y su fuero, harían remitir los autos al arzobispado; y el reo a sus cárceles. Proceso judicial contra Don Manuel del Castillo; Sevilla, 1724. AGAS, *Justicia, Pleitos*, leg. 288.

Al tiempo de la captura, los embargos de bienes de los procesados pretendían asegurar la autofinanciación de las redes judiciales: las costas del proceso y el mantenimiento de los presos. Que había ocultaciones no hay duda; hemos visto salir muy de mañana a acusadas con baúles; no era siempre necesario: en los eclesiásticos, como en los laicos, las declaraciones más comunes reiteraban la ausencia de bienes, el ser “hijos de familia” o el pertenecer los enseres a familiares y parientes. En cualquier caso, aún más en los seglares, los embargos constatados apuntan muy escasamente presencia de bienes de valor. Y los mantenimientos a cargo del arzobispo –hogazas de pan diarios– demuestran una situación de pobreza más extendida en los laicos encausados.

IV. Las personas juzgadas: ellas, amantes y “cómplices”

Nuestro conocimiento de reos, amantes y “cómplices” procede de sus propias confesiones, amén de las informaciones obtenidas por las declaraciones de los testigos. Aquí las intencionalidades de la curia, como de la justicia penal en general, serían obtener la principal de las pruebas del delito: la confesión del procesado. Sumarias, pues, que, al estar orientadas a la ratificación de culpabilidades, dejaba en poco las posibilidades reales de defensa. De ahí las fórmulas del interrogatorio, dando por hecho el delito y hostigando al acusado a su reconocimiento. Pero acerquémonos a sus argumentaciones.

El carácter de la documentación analizada, su pérdida o el desistimiento de querellas y el archivo de sumarias disminuyen el número de confesiones conservadas. En las muestras de laicos, en torno a un 52 %. Eran reos procesados mayoritariamente por delitos de prostitución, amancebamiento, adulterio, alcahuetería y conducta escandalosa, en general. A ello se agregaban maridos consentidores, situaciones de abandono y aborto; en menor medida, reos por incumplimiento de promesa de casamiento e incontinencia. Reos, también, con significativos porcentajes de reincidencia: 15,8 % entre los hombres, 29,1 %, entre las mujeres: diferencias lógicas, de considerar la inclusión de las prostitutas. Y reos de extracción social media y, en su mayoría, baja: uno de cada cinco hombres fue considerado lo suficientemente pobre como para ser mantenido “con la ración diaria” del arzobispo –media hogaza de pan–, prueba luego utilizada para el perdón de las costas del proceso; la pobreza se extendía en las mujeres: merecieron “mantenimientos” una de cada

dos. En ellos, sus mundos procedían del ámbito artesanal y servicios⁴⁶, como correspondía a muestras sobre todo urbanas y sevillanas: tantas profesiones como “amantes”, esencialmente entre los clientes de relaciones venales. Consideremos, también, que la ausencia de niveles superiores tendría mucho que ver con “fueros”, “ajustes” y “acuerdos”; mucho que ver, también, con los ámbitos frecuentados por las élites que –intuyo– gozarían de una mayor permisividad; mucho que ver, además, con el cuidado de las formas y las apariencias, con el interés del mundo de los represores y moderadamente, en mi opinión, con una identificación superior de tales sectores con la moralidad post-tridentina. Por su parte, el mundo –confesado– de ellas era bastante más simple: costureras, lavanderas, criadas, amas, tabernerías, tenderas y una esclava. En lo que se refiere a las edades no ha de sorprendernos la juventud, tanto más en las causas por prostitución; más del 50 % de las mujeres tenían menos de 25 años; por encima de los 60, sólo dos, lógicamente retiradas al ámbito de la alcahuetería. En ellos, sin embargo, los tiempos se estiraban, en los delitos de prostitución como en los de amancebamiento⁴⁷.

Ellas y sus “cómplices” no se diferenciaban únicamente en cuestiones de edad. La consciencia del delito y sus culpabilidades hacen entrever posturas diferentes, no sólo en su actitud ante la acusación sino en su propio conocimiento. Siguiendo pautas comunes –también en el mundo eclesiástico–, prácticamente la mitad de las procesadas dicen saber de qué se les acusa; en ellas la “sabiduría” se reduce a un 25 %. No se trataba únicamente del carácter del delito, que también; procesos por amancebamiento o incontinencia repiten tales comportamientos: la mujer es más consciente de su pecado que el hombre, en conductas necesariamente compartidas. ¿A qué responde? En mi opinión podrían ser varias las explicaciones. En primer lugar, una situación económicamente inferior en ellas reducía las escasas posibilidades de verdadera defensa, en tanto que en ellos –al menos en algunos– las conductas acon-

⁴⁶ Así sastres, zapateros, carpinteros, cerrajeros, panaderos, cocheros, marineros, compañeros del río, cigarreros, albañiles, taberneros, porteros, mandaderos, vagabundos y eclesiásticos pobres; tan sólo cuatro procesados de una extracción social algo superior: un ministro de rentas provinciales, un impresor, un alguacil de la justicia civil y un hombre de negocios, asimismo un joven estudiante.

⁴⁷ Como ejemplos: un adúltero amancebado de 75 años que acabaría casándose con su compañera, al enviudar ésta, o un maestro albañil, de 65, asiduo de tabernas en donde se “vendían” aguardiente y “aguardienteras”. Procesos contra Antonio Pérez de Ojeda y Doña María Bustamante, por amancebamiento. Sevilla, 1689. Proceso contra María de Gracia y varios hombres; corresponde a Bernardo de Escacena; Sevilla, 1765. AGAS, *Justicia, Pleitos*, legs. 740 y 53.

sejadas –negar, de entrada– respondían a estrategias prefijadas. Pero también pudieran reflejar mentalidades de la época: la mujer, en delitos de carácter sexual, es siempre más consciente de su pecado; el hombre usa de la mayor permisividad derivada de su condición masculina. Además las actitudes posteriores corroboran las posturas femeninas; una de cada dos confiesa el pecado; en las declaraciones masculinas, uno de cada tres.

Que la “sabiduría” procede de ellos, es evidente. En cartas entre amantes, los consejos acerca de cómo habrían de declarar, llegado el caso, indican cierto conocimiento, más bien picaresco, de las circunstancias del proceso. Bien es verdad que, en esta ocasión, el amante, totalmente entregado, devoto y fiel, poseía una posición superior: andaba en la Corte, tras Esquilache, a la caza de un puesto en Indias; así, aconsejaba a su “mujercita” mentir, pero inteligentemente:

“... por la carta que me escribe tu padre creo que estaban para tomarte declaración, preguntando dónde habías ido cuando te fuiste y has hecho muy bien en decir que te viniste a Madrid y que te recogió Don Tomás Velardo, quien estará prevenido por si acaso llegaren a preguntarle alguna cosa... te prevengo no digas que viniste en busca de tu marido porque, desde luego, estás cogida en mentira, sino que lo que has de decir es que, avergonzada del suceso que te había pasado y, temiendo que tu marido hiciese contigo algún exceso, te viniste a Madrid en el carro de unos valencianos... si pudieses hacer esta declaración, sería muy buena y yo lo compondré acá todo; también has de decir que te pusiste por nombre Rosa Gutiérrez y todo lo demás que te preguntaren has de negar... Yo te prometo que, como se consiga el que envíen acá por información, has de salir bien y que saldrás del mismo modo del pleito de divorcio...”⁴⁸.

Promesas vanas: tras varios años primero en las *Casas de Recogidas* –destino común de las escandalosas–, y luego en “depósito” con una familia amiga, volvería con su esposo. Ignoro el destino de su “cómplice”, por lo demás uno entre varios.

Pero, ¿cómo eran los protagonistas de estas historias? Algunas descripciones realizadas por los testigos dibujan estampas de prostitutas y alcahuetas de uno y otro signo y su estimación: morenas, rehechas, gordas, chatas o no, tipo más común en el Sur, no parecían gozar del favor que alcanzaban las altas, delgadas y blancas; pero la combinación de ambas funcionaba en las casas

⁴⁸ Carta desde Madrid por Gonzalo de Herrera, 10 de enero de 1764: “A mi querida y muy amada esposa Anita de la Barrera”. Sevilla, 1764. AGAS, *Justicia, Pleitos*, leg. 999.

clandestinas de citas. En 1745, en la collación hispalense de la Magdalena, trabajaban juntas “dos mujeres forasteras al parecer, que la una es alta y delgada y muy blanca, y la otra más baja y morena y algo rehecha”; ambas tenían al barrio escandalizado y “entretenido”; les convocaba en la puerta una de ellas como reclamo: “poniéndose ex profeso la más gorda a llamarlos cuando no tenían pensamiento de entrar y, cuando no había nadie dentro, la susodicha se iba a una taberna allí junto y volvía al poco rato rodeada de hombres”⁴⁹ No existe mención a los “ruidos” o “alborotos” de la segunda: al parecer, la mujer de piel clara esperaba tranquilamente en su sala. Morena, chata, rehecha y algunos dientes menos, y mediana de cuerpo eran las definiciones que correspondieron a Jerónima Teresa, según vimos denunciada por su madre en 1681. Pero las descripciones, a veces, obviaban los detalles: la gitana María de la Candelaria –Sevilla, 1757– era, simplemente, “mujer muy fea y de mala ropa”⁵⁰.

Descrito el aspecto de ellas, echemos un vistazo a los “cómplices”. Entre las citas de la mencionada María de la Candelaria, se hallaban “un hombre mozo, pequeño de cuerpo, bien plantado, moreno de cara, muy alegrete...”; entre los de Juana González, “un hombre francés, que es relojero... de cuerpo delgado, colorado, un maestro boticario, de moderada estatura, de buenas carnes, moreno, muy picado de viruelas, un capellán de coro, pequeño de cuerpo, un hombre que la traza de él es como del río, con un pañuelo de seda al pescuezo, pequeñuelo de cuerpo, blanco el rostro, con redecilla blanca, calzón verde y sombrero negro”; descripciones todas ellas correspondientes, ¿cómo si no! a un testigo que, para su entretenimiento, observaba desde la ventana⁵¹.

En clara identificación con el discurso ideológico imperante, las confesiones de casi todos aducían “fragilidad”. En las prostitutas se añadía la miseria. He aquí algunos casos, distanciados por la personalidad y el carácter de los acusados. Primera estampa: dos prostitutas que trabajaban juntas y juntas fueron apresadas, Ana Jaramillo y María Gertrudis, ambas procesadas y presas en 1759. La primera, casada, de 26 años, con su marido ausente en Cádiz, en donde andaba pidiendo limosna, de profesión confesada bodegonera, reconocerá el cargo y sus efectos –dos criaturas fallecidas–, de padres descono-

⁴⁹ Testimonios de Joseph García y María Ignacia de Marta, Sevilla, 1745. Proceso contra dos mujeres forasteras. AGAS, *Justicia, Pleitos*, leg. 439.

⁵⁰ Descripción de María de la Candelaria, gitana. Sevilla, 1757. AGAS, *Justicia, Pleitos*, leg. 1061.

⁵¹ Testimonio de Pablo Niolo. Proceso contra Juana González. Sevilla, 1757. AGAS, *Justicia, Pleitos*, leg. 1061.

cidos –“que ignora quiénes fuesen los autores de ellas, porque como se mezclaba con uno y con otro no sabe quién sería su autor”– y razonaba, sin hipocresías y con lógica, su omisión en el cumplimiento del precepto pascual y en los dominicales: “que le parece a la confesante habría dado qué decir algunas cosas con los dos expresados embarazos”. Rechazaba el escándalo –“por haberlo ejecutado con bastante precaución”– y culpaba –situación común– a la miseria. La segunda, de igual edad, también casada, también bodegonera, negará el cargo y reconocerá tan sólo una “mezcla carnal” justo el día que la descubrieron. Dos mujeres, idéntica situación, respuesta diferente: no todo puede ser generalizable⁵².

Una segunda estampa nos presentará una conducta típica. En los procesos por incumplimiento de promesa de matrimonio, ellas aducirán resistencias, ellos se excusarán en tratos venales: ni las hubieron doncellas ni plantearon dificultad; la posibilidad de defensa masculina estribaba, precisamente, en aducir la conducta escandalosa en sus amantes. Y así, en tanto la mujer –en esta ocasión Juana Domínguez, Sevilla, 1748, a la sazón embarazada– refería las “solicitudes y ofrecimientos” del supuesto novio, sus negativas –“por ser mujer de bien y de estado doncella”– y su caída final “bajo palabra de casamiento”, en “acto carnal en el que perdió su virginidad”, él –Joseph Mateos– excusaría el trato por ser venal, lo cual aseguraba porque “la trató pagándole y dándole porción de maravedís, como lo hacían otras personas que la comunicaban”, porción “conveniente a la calidad de sus personas”. Rechazaba la posibilidad de ser autor de embarazo alguno –“en cuanto a estar preñada del declarante, no se le puede atribuir al susodicho cuando han sido y son diferentes hombres con los que ha tratado”–, de haberla “desflorado”, puesto que la “halló estar usada de varón” y, mucho menos, de haberle prometido matrimonio, ya que “sabiendo la mala vida de la referida, nunca ha[b]rido podido darle palabra de casamiento”⁵³.

Ellas y sus “cómplices”; de un lado las esperanzas de tomar estado, del otro la realidad: mujeres usadas, a lo sumo mal pagadas, como correspondía a

⁵² Proceso contra Ana Jaramillo y María Gertrudis Rodríguez. Sevilla, 1759. Sección Justicia. Serie Pleitos. Leg^o 1046. Su historia, más ampliamente en Candau Chacón, M.L.: “Efectos de la marginación: opiniones comunes en torno a las mujeres públicas. Sevilla, 1670-1770”, en *Minorías y marginados*, San Fernando (Cádiz), 1996.

⁵³ Cabeza de proceso contra Joseph Mateos y Juana Domínguez. Sin sentencia. Sevilla, 1748. AGAS, *Justicia, Pleitos*, leg. 508.

“la calidad de sus personas”. Son, éstas sí, conductas y declaraciones típicas, lógicas para las valoraciones de ambos mundos –el femenino, el masculino– ciertas seguramente en ambos; muy parecida a la de otros tantos, en los que la excusa no sólo pretendía eludir posibles –o inciertos– compromisos, sino la misma consideración del pecado: que habiendo pagado –materialmente– por ello, ya habría existido compensación; se había “corregido el honor”; y con ello bastaba.

De otro lado, las actitudes misóginas, en avance desde el Barroco, exculpaban a pecadores y delincuentes; cuando Pedro Terón, francés viudo de 45 años, bodegonero, excusaba su “comunicación” con cierta mujer casada en su provocación –“y no hubiera habido trato carnal si la dicha mujer no hubiera venido a su casa, porque él no acostumbra a tener semejantes comunicaciones”– hallaba, a juzgar por la sentencia –amonestaciones, apercibimientos y costas– comprensión de la justicia diocesana; a fin de cuentas él era viudo, y ella, preso su marido en la cárcel arzobispal, iba por las casas pidiendo limosna y comida “por ser muy pobre”. Que se “mezclase” con ella, considerando su naturaleza –palabras de él– “frágil y pecadora”, era sólo cuestión de tiempo⁵⁴.

Y una última estampa: como los maridos consentidores, las alcahuetas negaban. Blasa Reina, negra, acusada de alcahuetería, en tiempos de prostitución legal, 1602; con agravantes porque, al decir de la querrela, solía, “después de haberlos juntado, estar mientras se mezclaban delante de ellos, incitándoles a ofender a Dios, diciéndoles chocarrerías”. Su defensa transformaría su ejercicio; realizaba, al fin, obras de caridad ya que –alegaba– sólo acogía a pobres para darles “esteras donde se acostaban”, sin percibir por ello beneficio alguno. Defensa que organizaría con siete testigos y defensa que se alejaba de la imagen de una alcahueta cincuentona que perseguía mujeres de toda condición y estado para satisfacer la demanda de blancos y mulatos, a cuya relación, según la calidad –y, observemos, raza– de sus personas, ella misma ponía precio: cuatro reales con mulato, algo menos con blanco. Sería castigada a diez años de destierro preciso y cien azotes⁵⁵.

Las excusas, aun en las confesiones que reconocían culpa y pecado, se asemejaban. En ellos la incitación de la mujer, su mocedad o su fragilidad cubrirían casi todas las situaciones. En ellas, fragilidad, pero también miseria y

⁵⁴ Sevilla, 1689. AGAS, *Justicia, Pleitos*, leg. 740.

⁵⁵ Sevilla, 1602. AGAS, *Justicia, Pleitos*, leg. 999.

necesidad, tanto más cuanto que solían ser mujeres solas –mujeres sin varón–, a veces forasteras, casi siempre con maridos ausentes, separadas o viudas. Aun así, las valoraciones del Antiguo Régimen reconocían las distancias, porque las consideraciones del delito variaban en función de la “calidad” de sus “cómplices”. He aquí un ejemplo. Cuando Pedro Muñoz relataba las actividades de una tal María Rosa, a fines del XVII, añadía gravedad al declarar que “la susodicha había vivido escandalosamente, mezclándose con diferentes hombres de baja esfera, como son lacayos y cocheros...”. No tendría mayor importancia si no fuera porque él mismo era uno de los asiduos clientes de la procesada y, por ello, también reo de la causa. Pero en su estimación, los “tratos” variaban, razón por la cual él, en sus citas clandestinas, le hacía ver las diferencias, y anotaba: “y esto se lo reprendería el confesante y otras personas sin que tuviera enmienda”⁵⁶. Así pues, las reprimendas vendrían más por la clientela que por la vida escandalosa, habida cuenta que de esta última él mismo se beneficiaba. Así, si a ellas las valoraciones las desestimaban por igual, a los cómplices sus “calidades” les distanciaban. Aunque fuesen “calidades” mínimas; a fin de cuentas nuestro Pedro Muñoz, granadino, de 21 años, confesaba ser de ejercicio “buhonero”. Pero, al distanciarse de lacayos y cocheros, hablaba con los aires de superioridad de un clérigo o un hidalgo.

V. El triunfo de la ejemplaridad: veredictos y sentencias

La mayoría de las sentencias conservadas emitieron veredictos de culpabilidad. En mis estudios sobre el mundo eclesiástico –mundo rural sevillano– los porcentajes se acercaban al 83 % de los clérigos encausados. Pero las muestras tocantes a laicos elevaban las proporciones: prácticamente el 100 % de los reos de la archidiócesis hispalense, cuyas causas se finalizan, fueron considerados culpables y tan sólo uno de ellos encontraría sentencia de absolución; se trataba de una mujer que, por el hecho de ser berberisca, había sido acusada de ejercer la prostitución con otras de su raza; pudo defender su inocencia; pero sería la única; de los 211 reos analizados, 106 contaron con una sentencia definitiva; 105 fueron hallados culpables. No se trataba de actuaciones aisladas; también los espacios extremeños presentaban altos índices de culpabilidad:

⁵⁶ Proceso contra María Rosa y Pedro Muñoz Quevedo. Sevilla, 1698. AGAS, *Justicia, Pleitos*, leg. 911.

92 %⁵⁷. Por tanto el problema radicaba en la prosecución de la causa: los procesos completos prácticamente se identificaban con reos culpables.

Los objetivos se cumplían: buscar delitos, hallarlos, demostrarlos. Tales elevados porcentajes ratificaban la función del proceso judicial y las bases de la justicia penal diocesana: la comprobación del comportamiento delictivo y la identificación entre conducta sospechosa y conducta “desviada”. Demostrado el “desarreglo”, la gradación de los castigos reflejaba una escala de valores y estimaciones acorde con los principios defendidos. Entre los dictados, las mayores penas correspondieron a maridos consentidores y mujeres alcahuetas, figuras ambas que atentaban no sólo contra honores y honras, por lo general masculinas, sino contra el sacramento: los presidios africanos y las casas de recogidas fueron sus destinos. Pero también algunos adúlteros, por lo general reincidentes, marcharon “allende”. En los reos, además, la cárcel –episcopal– y las multas precedieron en gravedad a las penas de destierro: era el castigo mayoritario para amancebados, adúlteros no reincidentes, o implicados en cuestiones de abandono y malos tratos; y las multas –en torno a seis ducados en el siglo XVIII– ponían fin a las relaciones ocasionales, fornicación simple o trato con mujer escandalosa o pública. Las multas y las costas. Porque los gastos del juicio, a cargo de los procesados, agravaban la situación de unos inciertos pagadores por lo común –tanto más en las mujeres– con pocos medios y escasos bienes para costearlo. Sin embargo, de quedarnos aquí, desenfocaríamos la realidad. Porque una amplia proporción –en ellos cerca del 48 %, en ellas el 26 %– vería finalizar sus historias con *amonestaciones y apercebimientos*, fórmulas procesales destinadas a reprender y a amenazar, y fórmulas que alargaban psicológicamente los tiempos de las causas y sumarias: a fin de cuentas los reos quedaban *amonestados y apercebidos* de ser castigados con penas más severas si reincidían en los delitos juzgados⁵⁸. En buena lógica, tales destinos, atemorizantes pero materialmente más suaves, serían los propios de los “incontinentes”⁵⁹.

En ellas, los finales más comunes pasaban, gradualmente, por quedar en *depósito* en poder de amigos o familiares, por tiempos cortos de cárcel ar-

⁵⁷ Pérez Muñoz, I.: *Pecar, delinquir... op. cit.* p. 77.

⁵⁸ Denominado por algunos autores como “la continuidad del arbitrio”. *Vid.* Gacto, E.: “El Tribunal Inquisitorial”, en Martínez Ruiz, E./M. de P. PI (eds.): *Op. cit.* pp. 191 y ss.

⁵⁹ También en los ámbitos eclesiásticos aludidos, los clérigos sólo amonestados y apercebidos ascendieron al 38,7 %. *Op. cit.* pp. 325 y ss.

zobispal, años variados de destierro preciso y casas de recogidas; aquí, las mencionadas alcahuetas, las prostitutas incorregibles⁶⁰, las adúlteras o las supuestamente abortistas –no aparece nunca confirmado el delito– pasarían temporadas –cinco, siete, diez años– o quedaban registradas por “tiempo indefinido” al arbitrio de “madres mayores” y posteriores pareceres de provisor y fiscal. En las mujeres, sin embargo, no se descartaba un final: la vuelta al hogar, con el marido, previo perdón y reconciliación entre los cónyuges. Ignoro, aunque presumo, la cotidianidad de los días posteriores.

Por último, resumiré brevemente, ciertos rasgos que se deducen del estudio de veredictos y sentencias: en primer lugar, su *arbitrariedad*, prueba palpable de ser la justicia penal diocesana un ejemplo más del ejercicio de una justicia desigual. Arbitrariedad porque aplicaba penas diferentes ante delitos semejantes, y arbitrariedad porque castigaba con mayor dureza a delincuentes mulatos y berberiscos. Arbitrariedad, también, porque, pese a lo que podría esperarse, la benignidad era más usada con eclesiásticos que con laicos. Pero una arbitrariedad *lógica*, porque jueces y provisores actuaban diferentemente en función de la particularidad, no sólo de las historias delictivas, sino de los delincuentes; dejándose llevar por *impresiones* –de corrección, de arrepentimiento–, pero impresiones al fin, calibraban las necesidades de sufrimiento necesarias para reparar las ofensas y canalizar sus enmiendas. Una arbitrariedad lógica, en las valoraciones de entonces, que desestimaba más allí donde la calidad de las personas, por condición social, de género o racial, andaban ya desestimadas. Arbitrariedad por la cual uno de nuestros reos, Juan Fermín, soltero, peruano, de color moreno, sería condenado, en 1753, al destierro perpetuo –con amenazas de ocho años en los presidios de Africa– por amancebamiento con una mujer a la que había dado palabra de casamiento. No le sirvieron ni el estar pronto a cumplir su promesa ni su arrepentimiento; una condena, en su tiempo, demasiado dura⁶¹. Otros reos, con experiencias semejantes, vivieron un final convertido en matrimonio, aunque fuese final forzoso y emitido como castigo desde la altura de las sentencias. Por último, una arbitrariedad lógica, porque al usar de mayor benignidad con los eclesiásticos, aun

⁶⁰ En Cantabria, se imponían las amonestaciones y el destierro como destino de las prostitutas. Mantecón Movellán, T.A.: *Conflictividad y disciplinamiento social en la Cantabria rural del Antiguo Régimen*, Santander, 1997, pp. 388 y ss.

⁶¹ Proceso contra unas mujeres sevillanas de la collación de San Gil, entre ellas Manuela Chacón, “cómplice” de Juan Fermín. Sevilla, 1753. AGAS, *Justicia, Pleitos*, leg. 987.

en delitos que ofendían, por incumplir la castidad, al sacramento del orden, evitaba el escándalo que supondría la imagen pública de clérigos delincuentes: unos por otros, los tribunales eclesiásticos diocesanos cuidaban del mantenimiento del honor de su estamento.

Arbitrariedad y ejemplaridad. Sin necesidad, aquí, de niveles de ostentación propios de otros tribunales, el carácter intimidatorio de las penas, y su conocimiento público, buscaban, por los caminos del miedo, la corrección de los procesados y la prevención de tales conductas en el resto de la feligresía. Pero para ello no hacía falta esperar a las sentencias y a sus castigos. El nivel del sufrimiento que generaban los procesos constituiría temor suficiente para reconducir conductas entendidas como *desviadas*. Una ejemplaridad que no procedía sólo de las condenas, según vimos en gran medida limitadas a unas cuantas amenazas y algunas reprimendas, y que se iniciaba desde el momento en el que daban comienzo los procesos y las causas; porque la consideración de culpabilidad del acusado se suponía ya al proceder al embargo de sus bienes y al dictar autos de carcelería. Independientemente del fin y de las sentencias, el reo ya había sufrido su castigo. Las sentencias de culpabilidad no harían sino legitimar tales adelantados sufrimientos.

La sexualidad ante la Inquisición

Jean Pierre Dedieu

CNRS / Universidad de Burdeos III

El contexto general

La Inquisición en sí, la justicia y la Contrarreforma

Nos limitaremos a la Inquisición española de los siglos XV a XVIII. Un problema histórico no puede plantearse fuera de su contexto y este trabajo va condicionado por varios presupuestos metodológicos.

En primer lugar, vamos a pasar revista a una serie de casos que tienen dos puntos en común: tratan todos de temas relacionados con la sexualidad; han sido procesados todos por la Inquisición. Tal definición hace necesaria dos tipos de advertencia. Primero: la sexualidad no es una categoría eterna, tiene su historia, épocas en que constituye un eje organizador fuerte de las representaciones del mundo, otras en que menos¹. Habrá que examinar pues si el concepto de sexualidad constituía un elemento estructurador de la actividad inquisitorial o si, al revés, ponerlo en el candelero constituye una retro-proyección anacrónica de nuestro propio sistema cognitivo sobre una época pasada. Segundo: la Inquisición tiene jurisdicción sobre la herejía. Deriva de ello que no persigue hechos, sino creencias. Los hechos no son para ella sino

¹ Es la enseñanza más fundamental de Foucault, M.: *Histoire de la Sexualité. La volonté de savoir*, París, 1976.

un camino, indicios, para descubrir las creencias del reo². Esto quiere decir que la materia sexual – presente de múltiples formas en su actividad – se puede relacionar con la labor inquisitorial de dos formas: bien se persiguen ideas acerca de la misma, porque consideran de verdad los jueces que encierran alguna herejía; bien se persiguen conductas materiales, y tienen entonces los inquisidores que pretender que implican opiniones heterodoxas. Deriva de ello que leer ingenuamente la actividad inquisitorial en materia sexual por lo que a primera vista parece, represión de la sexualidad, puede resultar engañoso: es imprescindible comprobar si, por debajo de las apariencias, el fin que de verdad perseguía el tribunal no era otro³.

En segundo lugar, la inquisición, como todo tribunal criminal, funciona a base de denuncias y testificaciones. Si el público no delata, si reserva la información, la actividad del tribunal se encuentra paralizada. En 1538, la Inquisición de Toledo interrogó decenas de habitantes de la villa de Daimiel, en La Mancha, sobre las prácticas religiosas de la comunidad morisca local. Los procesos posteriores demostraron que un sector importante de la misma practicaba el Islam de forma casi pública. Sin embargo los varios centenares de folios de dichos diversos que se acumularon al respecto no bastaban ni para incoar una causa, y no sirvieron prácticamente de nada: la persecución posterior tuvo que apoyarse en otras fuentes de información⁴. Ello no tiene porque causarnos extrañeza. La actitud general en aquella época es de retención de la información frente al juez, y de manipulación del mismo en función de intereses privados.

En los años 1970 ya, una corriente historiográfica europea poco difundida en España había insistido sobre el carácter absolutamente condicionante de la retención general de información por parte del público en el funcionamiento de la justicia del Antiguo Régimen⁵. Veinte años más tarde, Bartolomé Clavero dio magistralmente la clave teórica de la misma. Explicó cómo el

² Sobre este rasgo fundamental y sus consecuencias sobre la actividad inquisitorial: Dedieu, J.P.: "Classer les causes de foi. Quelques réflexions", en *L'Inquisizione romana in Italia nell'età moderna. Archivi, problemi di metodo e nuove ricerche*, Roma, 1991, pp. 313-332.

³ Sobre el peligro de interpretar la documentación jurídica en función de una visión actual de la problemática sin examen previo suficiente: Nardon, F.: *Benandanti e inquisitori nel Friuli del seicento*, Trieste, 1999, especialmente pp. 10-95, con un análisis despiadado del famoso libro Ginzburg, C.: *I benandanti. Stregoneria e culti agrari tra cinquecento e seicento*, Milán, 1972.

⁴ Dedieu, J.P.: "Les morisques de Daimiel et l'Inquisition, 1502-1526", en Cardaillac, L. ed. *Les morisques et leur temps*, París, 1983, pp. 496-522.

⁵ Castan, Y.: *Honnêteté et relations sociales en Languedoc (1715-1780)*, París, 1974, 699 p. y Castan, N.: *Justice et répression en Languedoc à l'époque des Lumières*, París, 1980, 313 p. Estos son sin duda los dos exponentes más brillantes de esta escuela.

Derecho, lejos de presentarse como lo hace hoy en día como la norma suprema de toda conducta, no era entonces sino un modo secundario de regulación de las relaciones sociales, al que no se recurría sino cuando habían fallado otras vías, consideradas más legítimas. Enseñó cómo el único regulador socialmente aceptado de las conductas interindividuales, y por vía de consecuencia de solución de los conflictos, era la “caridad” teológica, el amor, el don “gratuito”, libre, voluntario, hecho al otro, que suscitaba en respuesta la “antidora”, el contra-dono, el contra-favor, en un sistema de intercambio generalizado, al que la presión social se encargaba de dar eficacia. Desgraciado el que no respectaba sus obligaciones: corría el riesgo de un ostracismo social radical, cuya amenaza fue, según constatamos, bastante eficaz⁶.

En tercer lugar, por fin, el período que estudiamos coincide con el de la Contrarreforma. Este movimiento de reforma del catolicismo es uno de los factores de más peso en la época y tan complejo que no se puede resumir sencillamente⁷. La definición de una pastoral nueva constituye una de sus vertientes fundamentales: se trata de llevar el colectivo de los católicos “de a pie” a un nivel de conocimiento de la doctrina notablemente más alto de lo que era antes. Se trata de ir más allá de la creencia en la Encarnación, en la salvación por la muerte del hijo de Dios, en la convicción de la compenetración del mundo sobrenatural y del natural, más allá de la ratificación de la moral social por su interpretación a la luz de la ley divina, que constituye el fondo habitual del cristianismo medio de principios del siglo XVI. Tal esfuerzo de aculturación se traduce en una multiplicidad de aspectos, entre los cuales destacan una potenciación de la autoridad del clero, a la vez a través de una segregación más marcada de la vida secular y del ensalzamiento de su papel; el aprendizaje sistemático por los fieles de un cuerpo de doctrina detallado, directamente sacado de los tratados teológicos superiores, adaptado y puesto al alcance de la multitud⁸; la frecuentación sistemática, obligatoria y comprobada de los sa-

⁶ Clavero, B.: *Antidora. Antropología católica de la economía moderna*, Milán, 1991. Enseña como este sistema de legitimación penetró y dio eficazmente forma hasta lo más aparentemente alejado de su núcleo, el mundo de las relaciones bancarias. En el mismo tono, Hespanha, A.M.: “Las categorías del político y del jurídico en la España moderna”, *Jus fugit*, 3-4, 1994, pp. 63-100; Hespanha, A.M.: *La gracia del derecho. Economía de la cultura en la Edad moderna*, Madrid, 1993. Este último con especial aplicación al campo estatal.

⁷ La mejor introducción general sigue siendo: Delumeau, J./M. Cottret: *Le catholicisme entre Luther et Voltaire*, PUF, Nouvelle Clío, 2a edición, 1996, 494 p., a pesar de su debilidad sobre las temáticas del mundo hispánico.

⁸ Dedieu, J.P.: “Christianisation’ en Nouvelle Castille. Catéchisme, communion, messe et confirmation dans l’archevêché de Tolède, 1540-1650”, *Mélanges de la Casa de Velazquez*, 1979, XV, pp. 261-294.

cramentos, entre los cuales destacan la confesión y la comunión, a la vez por su carácter reiterativo y por el papel central que se les concede, tanto teológicamente –han sido atacados por los protestantes– como pastoralmente –en ellos se encuentra el lego en posición de inferioridad clara respecto al clérigo–. El matrimonio suscita también un vivo interés por parte de la Iglesia, por sus implicaciones sociales, y por ser un terreno en el que se enfrentan directamente las aspiraciones de los laicos y las de los clérigos.

Dicho esto, estamos en condiciones de entender las varias facetas de la relación de la Inquisición con delitos de consonancia sexual.

I. La persecución de las creencias. La simple fornicación

“El jueves en la noche próximo pasado que se contaron quince días deste presente mes de febrero, estando este testigo en su posada, y estando en la cama un zapatero que posa en su posada, que se llama Mayorga..., contaba que había tenido qué hacer con una mujer y que se había echado con ella, y que en una hora, había tenido qué hacer con ella muchas veces. Y este testigo le dijo: Pues, no basta haber pecado, ¡sino verniros a alabar de ello! Y que a esto..., Mayorga respondió... que no era pecado mortal tener qué hacer con una mujer de por ahí, que si él fuera casado y tuviera qué hacer con una mujer o con una doncella, que era pecado mortal, pero que teniendo qué hacer carnalmente con una mujer de por ahí, siendo él soltero, que no lo tenía por pecado mortal. Y este testigo se lo reprehendió muy bien, y le dijo que por menos de aquello le podían prender por la Inquisición y echarle un sambenito, o darle doscientos azotes...

Y a la mañana... vino un estudiante a su posada de este testigo, que se llama Álvarez, y este testigo se lo contó..., y se lo dijo en latín porque Mayorga no lo entendiese. A esto, el dicho Álvarez se llegó al dicho Mayorga, y le dijo si había él dicho a este testigo que echarse carnalmente con una mujer de por ahí, que no era pecado mortal. Y... Mayorga tornó a repetir y dijo que si fuera con monja o con casada, o con doncella virgen, que lo tuviera por pecado, pero que echándose con una mujer de por ahí, que no lo tenía por pecado mortal; y... Álvarez se lo reprehendió y le dijo que mirase lo que decía, que si lo supiesen los señores inquisidores, que le darían doscientos azotes. Y entonces..., Mayorga se reportó y dijo que no hay que decir, que pecado mortal es...”⁹.

⁹ AHN (Archivo Histórico Nacional), INQ (Inquisición), leg. 73, exp. 8.

Los papeles del Santo Oficio de la segunda mitad del siglo XVI están llenos de relatos de este tipo, ya que lo que había dicho Mayorga se había vuelto delito de Inquisición. Equivalía, de hecho, a oponerse frontalmente a la doctrina de la Iglesia, que afirmaba que toda relación sexual entre personas de sexo opuesto fuera de legítimo matrimonio era pecado mortal. A decir la verdad, la doctrina de la Iglesia no había sido siempre tan tanjante: durante largo tiempo, no faltaron teólogos para afirmar que la simple fornicación, el acto sexual fuera de matrimonio sin los agravantes de incesto, de violencia o de matrimonio previo de una de las partes, se podía considerar como pecado venial. A principios del siglo XVI, sin embargo, la situación se había decantado: era oficialmente pecado mortal. A partir de 1560, las inquisiciones de Castilla lanzaron una verdadera campaña sobre el tema, y llegaron a abrir un apartado especial para este tipo de causas en sus informes al Consejo. Las inquisiciones de Aragón se implicaron menos: los tribunales de Valencia y de Zaragoza tenían demasiado que hacer con los moriscos¹⁰, los de Cataluña y de Baleares no se atrevieron a llevar demasiado lejos una campaña que resultó impopular¹¹. Véase la cronología de la represión en Toledo según el cuadro que se muestra en la página siguiente.

Sólo se trata aquí de las “causas formales”, las que se llevaron a cabo conforme al procedimiento inquisitorial clásico, con prisión del reo, audiencias secretas y todas las formalidades del derecho, las que la documentación permite conocer mejor. La probable presencia de causas de simple fornicación entre las “causas informales”, en las que los inquisidores se limitaban a reprehender oralmente a un reo quien, la mayoría de las veces, se había presentado “espontáneamente” a delatarse se nos escapa sin duda para siempre jamás. Los datos disponibles en los demás tribunales castellanos confirman este ritmo: casi inexistencia del delito antes de 1560, auge brutal, máximo alrededor de 1580 en que constituye por sí solo una parte notable de la actividad del tribunal, caída progresiva a continuación, hasta casi desaparecer otra vez al empezar el segundo tercio del siglo XVII.

¹⁰ Cardaillac, L. ed.: *Les morisques et l'Inquisition*, París, 1990, pp. 151-187.

¹¹ Monter, W.: *Frontiers of heresy. The Spanish inquisition from Basque lands to Sicily*, Cambridge, 1990, pp. 105-124; Kamen, H.: *Cambio cultural en la sociedad del siglo de oro. Cataluña y Castilla, siglos XVI-XVII*, Madrid, 1998 (1993), pp. 149-207, sobre el poco enraizamiento de la Inquisición en Cataluña. Muntaner, M.L./Pérez, L./M. Colom: *El tribunal de la Inquisición en Mallorca. Relaciones de causas de fe, 1578-1806*, Palma de Mallorca, 1986, sobre Baleares.

*Inquisición de Toledo. Causas formales por simple fornicación*¹²

Fecha	Causas formales simp. fornic.	Nº total causas de fe formales	% actividad total
1556-1560	0	298	0%
1561-1565	36	317	11,4%
1566-1570	90	370	24,3%
1571-1575	56	285	19,7%
1576-1580	60	167	35,9%
1581-1585	66	199	33,1%
1586-1590	55	158	34,8%
1591-1595	18	174	10,3%
1596-1600	20	186	10,8%
1601-1605	30	122	24,6%
1606-1610	19	176	10,8%
1611-1615	28	130	21,6%
1616-1620	5	138	3,6%
1621-1625	6	156	3,8%
1626-1630	3	80	3,8%
1631-1635	5	178	2,8%
1636-1640	1	108	0,9%

La Inquisición no actuó sola. Múltiples menciones aisladas en las causas de fe muestran que el tema fue objeto de una intensa predicación por parte del clero. La inquisición de Toledo llegó a coordinar una campaña entre los curas de su distrito. Franciso Farfán, un canónigo de Salamanca, publicó un mamotreto sobre el tema, en castellano para facilitar su comprensión¹³. Los manuales de confesores se encargaron de dejar, a su nivel, la cosa bien clara¹⁴.

La tarea era ingente. A juzgar por los procesos, especialmente por el análisis de la reacciones de los testigos, parece claro que a mediados del siglo XVI la gran mayoría de la población masculina castellana no sabía, ni quería

¹² Elaboración propia, a partir de las realaciones de causas, conservadas fundamentalmente para este período en AHN, INQ, leg. 2072; leg. 2105 y leg. 2106.

¹³ Farfán, F.: *Tres libros contra el pecado de la simple fornicación, donde se averigua que la torpeza entre solteros es pecado mortal, según ley divina, natural y humana, y se responde a los engaños de los que dicen que no es pecado...* Salamanca, 1585, 984 pp. además de la introducción y notas.

¹⁴ Azpilcueta, M. de: *Manual de confesores y penitentes...* Valladolid, 1570, p. 158.

saber, que la simple fornicación era pecado mortal. No se trataba de ninguna defensa del amor libre. Mayorga lo deja bien claro: establece una lista de mujeres a las que puede acceder, y otra de mujeres intocables. Unas historietas míticas justifican la práctica civil, al relacionarla directamente con Cristo, fuente de toda legitimidad moral en aquel entonces. La más famosa es la de San Pedro. Saliendo un día Cristo de una fonda, no le sigue San Pedro. Se preguntan los apóstoles donde está. Cristo, que todo lo sabe, baja a la bodega, y le encuentra a solas con una criada. “¿Que haces, Pedro?” – “Señor, multiplico¹⁵” – “Haz, y vente”. La existencia de casas de prostitución oficialmente reconocidas parece confirmar la existencia de una clase de mujeres asequibles, y algunos incluso aducen el antiguo argumento tan difundido a finales de la Edad media, según el cual la presencia de tales mujeres era la mejor garantía contra la homosexualidad, crimen considerado como mucho peor¹⁶.

Esta clasificación, ampliamente aceptada –Mayorga es un caso entre muchos– no concuerda con la posición de la Iglesia sobre el tema. En el contexto de la potenciación del concepto eclesiástico del matrimonio que sigue al Concilio de Trento –la coincidencia de fechas entre la campaña inquisitorial y la terminación de este es perfecta– parece a la jerarquía imprescindible resolver esta fractura. Las sentencias inquisitoriales, en un primer momento, son duras: se busca la publicidad; el reo comparece en auto de fe, donde abjura *de levi*, en compañía de heréticos formales, tales judaizantes, protestantes y mahometizantes. Los inquisidores no imaginaban que gente como Mayorga fueran heréticos de verdad: lo dijeron ellos mismos en tratados de uso interno¹⁷. Pero tenían claro el valor propagandístico de las sentencias inquisitoriales. Nunca afirmaron explícitamente en público la herejía de los condenados, y un entendido, al oír sus sentencia, entendía sin dificultades que no eran condenas por herejía formal; pero el solo hecho de salir al auto entre herejes bastaba para convencer al pueblo llano, por un efecto de comunicación no verbal, de que sí era herejía. La Inquisición mobilizaba así, en pro de una campaña tridentina, el poder que había acumulado en los años inmediatamente anteriores en su combate contra los judaizantes, contra los moriscos y

¹⁵ Alusión directa a la misión que Dios dio al hombre en el Génesis: “Creced y multiplicad...”

¹⁶ Sobre este último rasgo cultural: Trexler, R.C.: “La prostitution florentine au XVe siècle: patronages et clientèle”, *Annales Economie Sociétés Civilisations*, XXXVI, 6-12/1981, pp. 983-1015.

¹⁷ Especialmente Isidoro de San Vicente, en su famosa guía manuscrita, texto casi oficial, en el apartado “Simple fornicación” (AHN, INQ, lib. 1245).

sobre todo contra los protestantes. En ellos, había estado en perfecta sintonía con la mayoría de su pueblo. Había adquirido entonces un gran prestigio al exaltar el sentido de la comunidad cristiana vieja, única portadora de la fe verdadera, frente al otro, al forastero, siempre rechazado por impuro¹⁸. Ahora bien, las mismas técnicas que habían servido para atraer a la multitud, servían para designar, dentro de la comunidad cristiana vieja, a otros, tan impuros como los anteriores; impuros por creer lo mismo que creían muchos de los espectadores. La lección tuvo que ser dura.

A decir verdad, el convencer al público en el punto de la simple fornicación sólo fue uno de los objetivos de la operación. Hubo otros, más de fondo. Farfán lo indica, al pasar pronto de las relaciones sexuales al tema del conocimiento necesario de la doctrina oficial de la Iglesia por los fieles:

“Así, el cristiano vulgar, si no hubiera jamás oído que la fornicación simple es pecado mortal, pudiera en alguna manera excusarse de culpa. Pero oyendo como oye cada día lo que en reprobación suya dice la Escritura y declaran los santos, y claman los predicadores, y enseña la Iglesia, y castiga el Santo Oficio, ¿cómo puede pretender ignorancia? ¿cómo puede haber cristiano, por más agreste e indoctrinado [sin doctrina, ignorante] que sea, que no haya oído a sus padres, o a sus próximos en conversación, a los predicadores en el sermón, o a los sacerdotes en la confesión o, finalmente, a los inquisidores en los autos públicos de la fe, la deformidad y malicia de este pecado... Está obligado el plebeyo a saber abierta y distintamente de derecho divino la oración del Pater Noster, y los principales misterios de nuestra fe... como son los artículos de la fe que se contienen en el Credo... Destos misterios y de otros desta manera, no puede ningún fiel cristiano (por rudo e indisciplinado [sin educación] que sea) alegar ni pretender ignorancia que le excuse de culpa. Porque como dice Atanasio en su Símbolo, ésta es la fe católica, la cual el que no creyere fiel y firmemente no se podrá salvar. Y nuestro Maestro [Cristo dice]: ‘El que no creyere será condenado’”¹⁹.

En este contexto, la campaña contra la simple fornicación aparece, en sus fundamentos, orientada a convencer a los fieles de la superioridad jerárquica del clero. El es quién decide. El pueblo, a acatar y callar. Lo que está en juego es la determinación de quién tiene el magisterio moral. Es una perspectiva mucho más amplia que el estrecho marco de un punto aislado de doctrina moral.

¹⁸ Bennassar, B. dir.: *L'Inquisition espagnole, XV^e-XIX^e siècle*, Paris, 1979.

¹⁹ Farfán, F. de: *Op. cit.* pp. 780-781.

¿Se cumplieron los objetivos? Parece claro que la aceptación externa, del carácter pecaminoso de las relaciones sexuales extramatrimoniales, se volvió pronto general. Pasados los quince o veinte primeros años, los reos son cada vez más marginados sociales, los testigos reaccionan con más vigor y unanimidad cuando se comete el delito. Más allá, no estamos en condiciones de concluir. Habría que profundizar para saber si el público aceptó en el foro interno que la simple fornicación era un pecado mortal; y más todavía para evaluar el papel que se le concedió a la jerarquía eclesiástica como referente en materia moral y comportamental. Son temas complejos, que desbordan la documentación limitada que ponemos aquí en juego y que nunca han sido resuelto de forma satisfactoria. Lo que sí parece claro, es que la Inquisición volvió a perder en la operación, a los ojos de un público cristiano viejo, parte del prestigio y de la legitimidad, que había acumulado anteriormente. En los años 1580, los inquisidores de Toledo se quejan de una creciente reticencia de los testigos y denunciadores, y efectivamente baja el flujo de información que llega al tribunal. Al atacar a los cristianos viejos, la Inquisición estaba destruyendo la base misma de su poder y de su eficacia²⁰.

II. La persecución de los hechos

La defensa del matrimonio.

1. El contexto: ¿quién tiene autoridad sobre el matrimonio?

El matrimonio sigue contando, y contaba entonces más que hoy si cabe, entre las decisiones más importantes y que más intereses movían de las que podía tomar un individuo; especialmente si pertenecía a la élite social, por ser el instrumento fundamental del que disponía para conformar los grupos familiares extensos que servían de marco y de referencia a su acción social²¹.

²⁰ Sobre la simple fornicación, entre una abundante producción: Dedieu, J.P.: *L'administration de la foi. L'inquisition de Tolède (XVIe-XVIIIe siècle)*, Madrid, 2a ed., 1989, pp. 137-145, 147-149, 278-279, 299-302; Millar Carvacho, R.: "Represión y catequesis. Los casos de blasfemia y simple fornicación", Millar Carvacho, R.: *Inquisición y sociedad en el Virreinato peruano. Estudios sobre el tribunal de la Inquisición de Lima*, Santiago de Chile, 1997, pp. 264-301; en último lugar: Schwartz, S.B.: "Pecar en las colonias. Mentalidades populares, Inquisición y actitudes hacia la fornicación simple en España, Portugal y las colonias americanas", *Cuadernos de historia moderna*, 1997, pp. 51-67 y Saint-Saens, A.: "The demand for pleasure: "It is not sin!". Making love according to the Spaniards in Early Modern Spain", Saint Saens, A. ed., *Sex and Love in Golden Age Spain*, N. Orleans, 1999, pp. 11-26, que insiste sobre la dimensión meramente sexual del asunto.

Por esta misma importancia, el matrimonio fue siempre un lugar de enfrentamiento entre conceptos civiles y eclesiásticos, como ya lo mencionamos, luchando la Iglesia por imponer su control sobre una institución clave, esforzándose los poderes laicos por eliminar a la Iglesia, bien por ideología (desde fines del siglo XVIII), bien para salvaguardar prácticas matrimoniales conformes a los intereses familiares frente a la imposición por el clero de principios contrarios a ellos, como veremos a continuación. De la Edad media, en que empezó la Iglesia a conquistar un campo que pocos consideraban como suyo²², hasta mediados del siglo XX²³, pasando por el siglo XVIII²⁴, en toda Europa, la institución eclesiástica tuvo que luchar tanto en el plano de los principios como en el de los ritos²⁵ para imponer su visión.

El Concilio de Trento fue un momento especialmente importante en este combate. La doctrina de la Iglesia, tal como se reafirma en Trento, sin variaciones fundamentales en relación con lo anterior, se puede sintetizar en los puntos siguientes: a) superioridad de principios del celibato casto sobre el matrimonio, en clara defensa de la posición del clero que, entre los católicos, no se podía casar; b) indisolubilidad del matrimonio, sino por la muerte de uno de los contrayentes, prohibiéndose absolutamente el divorcio, c) unicidad del matrimonio, prohibiéndose absolutamente la poligamia y la poliandria; d) definición del matrimonio como un sacramento, es decir como algo superior a la esfera de los convenios humanos que implica directamente la esfera sagrada; e) definición del matrimonio como producto exclusivo del intercambio libre del libre consentimiento de los dos contrayentes, siendo ellos quienes se dan recíprocamente el sacramento.

El primero y el penúltimo punto crearon problemas con la mayoría de los protestantes, debate que no viene al caso aquí. Los demás los crearon, agu-

²¹ Dedieu, J.P.: "Familia y alianza. La alta administración española del siglo XVIII", en Castellano, J.L. dir. *Administración y poder en la España del Antiguo Régimen*, Granada, 1996, pp. 47-76 y "Familles, majorats, réseaux de pouvoir. Extrémadure, XVe-XVIIIe siècles", en Dedieu, J.P.; Castellano, J.L. (eds.): *Réseaux, familles et pouvoirs dans le monde ibérique à la fin de l'Ancien Régime*, París, 1998, pp. 111-145.

²² Duby, G.: *Le chevalier, la femme et le prêtre*, París, 1981, 312 p.

²³ Recordaremos a los lectores más jóvenes las polémicas que acompañaron la introducción del matrimonio civil en España durante el proceso de democratización que siguió la muerte de Franco.

²⁴ Fernández Pérez, P.: "El declinar del patriarcalismo en España. Estado y familia en la transición del Antiguo Régimen a la edad contemporánea", Casey, J.; Hernández, J. (eds.): *Familia, parentesco, linaje*, Murcia, 1997, pp. 370-393.

²⁵ Burguière, A.: "Le rituel du mariage. Pratiques ecclésiastiques et pratiques populaires (XVIe-XVIIIe siècles)", *Annales Economie Sociétés Civilisations*, 1978.

dos, con la sociedad civil, especialmente el último, que iba directamente en contra de la voluntad de las familias de decidir el destino vital de sus miembros. Se llegó a un compromiso que salvaguardaba el principio, pero imponía para la validez del intercambio de los consentimientos condiciones de publicidad que volvían fácil la intervención del grupo familiar²⁶. Con este compromiso, la Iglesia consiguió asentar firmemente su jurisdicción sobre la esfera matrimonial, reservando, entre otras cosas, a sus tribunales las “causas matrimoniales” y declarando imprescindible la presencia de un sacerdote debidamente habilitado para hacer válido el sacramento. Consiguió movilizar el conjunto de las jurisdicciones existentes en defensa de sus posiciones. Entre ellas, la Inquisición.

2. El matrimonio: la acción inquisitorial

La jurisdicción inquisitorial se manifiesta en primer lugar por la persecución de un delito poco conocido, el de “estados”. Consiste en afirmar que “el estado de casado es tan bueno [o mejor] que el de soltero”. Equivale a poner en duda, conscientemente o no, la superioridad del celibato eclesiástico como modelo de vida. Algunos no dudan en añadir “que el estado de los casados, lo ordenó Dios [en el Génesis, cuando creó a la mujer para que el hombre no estuviera solo], y las ordenes [religiosas] fueron ordenadas por los santos, y que tenían mejor aparejo de salvarse los casados que los clérigos y frailes”²⁷. La cronología de la persecución inquisitorial, las penas, la finalidad misma de la campaña son muy similares a la simple fornicación, en tono menor: unas decenas de procesos en Toledo frente a unos centenares. Los documentos generados resultan muy interesantes para darse cuenta de la fuerza de las resistencias que encontró el modelo clerical de Iglesia que se implantaba entonces: tocamos allí las raíces del anticlericalismo español, que fue tan virulento como el sentido de sumisión piadosa a los mandamientos de la Iglesia que tanto impresionaba a los extranjeros.

La bigamia no era tradicionalmente delito de Inquisición. Los manuales de práctica medievales ni la mencionan. En 1486 la Inquisición de Zaragoza quemó a un tal Denis Guinot por ello. Parece probable que la bigamia

²⁶ Los textos del Concilio de Trento en: López de Ayala, I.: *El sacrosanto y ecuménico concilio de Trento traducido al idioma castellano...* Madrid, 1785.

²⁷ AHN, INQ, leg. 2105, exp. 48.

no fue en este caso sino un subproducto o un indicio, del judaísmo, acusación fundamental que llevó al reo a la hoguera. Dos años más tarde, la misma Inquisición aragonesa nos proporciona el primer caso claro de bigamo procesado por tal razón ante los tribunales de la Inquisición española. Pronto aparecen otros en las Inquisiciones aragonesas²⁸. Los tribunales de Castilla no siguen este ejemplo hasta alrededor de 1530. Toledo, una vez más, da una buena idea de la evolución general:

*Inquisición de Toledo - Procesos de fe formales por bigamia*²⁹

Fecha	Causas formales de bigamia	% de la actividad
1531-1560	185	9,4%
1561-1620	131	5,4%
1621-1700	92	4,9%
1701-1820	36	8,7%

Hay que añadir a estas cifras un número importante de causas informales, que en su mayoría no dejaron raso alguno en la documentación, pero que, a juzgar por los fragmentos conservados, fueron cuantiosas.

La gran mayoría de los reos eran varones, casi siempre inmigrantes. Al principio, ante de la publicación de los decretos del Concilio, se encuentran también casos de jóvenes casados en secreto de forma más o menos regular, que luego se volvían a casar con la esposa que les daban sus padres, sin atreverse a revelar el compromiso anterior. Las mujeres expedientadas parecen haber actuado en muchos casos de buena fe: abandonadas por un marido ausente, sin noticias desde hacía tiempo, lo creían sinceramente muerto, por lo menos a todos los efectos prácticos. Les era necesario un varón para protegerlas y alimentarlas: era éste un rasgo social fundamental. De ahí el nuevo matrimonio.

No creía nadie que, salvo casos excepcionales, los bigamos corrientes fueran herejes. Los perseguía la Inquisición en virtud del principio que le daba jurisdicción no sólo sobre la herejía, sino sobre todo lo que podía ser indi-

²⁸ Lea, H.Ch.: *A History of the Inquisition of Spain*, N. York, 1966 (1905-1906), t. IV, p. 316.

²⁹ Dedieu, J.P.: *L'administration... op. cit.* p. 240.

cio de herejía, siendo precisamente su tarea determinar si lo era o no. Este mismo principio justificaba jurídicamente la persecución de la simple fornicación. El interés del tribunal por estos casos se debe a la necesidad de alimentar una maquinaria judicial que, hasta 1560, vivía casi exclusivamente de multas y confiscaciones. Se debe al interés creciente de la Iglesia por tales hechos. Se debe, por fin, a una verdadera preocupación del Estado, que endurece progresivamente las penas: cinco años de galera en 1548 (anteriormente cinco años de exilio), diez años en 1566³⁰. Por su red amplia de tribunales locales centralizados, en una época que se caracteriza por el fraccionamiento y la competencia de las jurisdicciones territoriales, el Santo Oficio era especialmente efectivo a la hora de perseguir un delito en el que era alta la movilidad de los delincuentes. Los archivos de las Inquisiciones americanas, o las visitas de las Inquisición portuguesa al Brasil, dan testimonio de su capacidad, alta en el contexto de la época, para dominar el espacio y coger en sus redes un material humano especialmente volátil³¹. La Inquisición, en todo caso, no tuvo nunca el monopolio en tales causas, a pesar de sus pretensiones. Se encuentran en los procesos múltiples alusiones a la actividad de otras jurisdicciones. Remitía además sistemáticamente los culpables al tribunal episcopal correspondiente para que éste determinara cual de los varios matrimonios era verdadero.

El declive de los casos después de 1560 se debe sin duda al endurecimiento de los controles eclesiásticos previos al matrimonio, que hacen más difícil el delito. Es muy notable que el número de procesos se mantiene relativamente alto frente al declinar general de la actividad del tribunal en el siglo XVIII. La Inquisición terminó perdiendo, sin embargo, sus posiciones en el campo bien antes de su abolición. En 1770, Carlos III reafirma el papel de la jurisdicción secular en la materia. En 1777, ante las protestas de los jueces eclesiásticos, concreta más su posición. Declara el delito de triple jurisdicción: secular, en cuanto a la ruptura del contrato; eclesiástico, en cuanto al vínculo; inquisitorial, en cuanto a posibles creencias sobre la licitud del acto, lo que

³⁰ *Novísima Recopilación*, lib. XII, tít. XXVIII, leyes 8 y 9.

³¹ Vainfas, R.: *Trópico dos pecados. Moral, sexualidade e Inquisição no Brasil*, Río de Janeiro, 1989; Sánchez Rubio, R./I. Testón Núñez: *El hilo que une. Las relaciones epistolares en el viejo y el nuevo mundo*, Mérida, 1999, 693 pp. obra ésa en que se publica una colección de cartas privadas sacadas de los archivos de la Inquisición de Méjico, muchas de ellas directamente relacionadas con casos de bigamia; Boyer, R.E.: *Lives of the Bigamists. Marriage, Family and Community in Colonial Mexico*, Albuquerque, 1995, 340 pp. obra en que se describen las redes por las cuales circulaba la información en Nueva España y como llegaba al tribunal (pp. 167-217).

equivalía a aniquilar la jurisdicción del Santo Oficio sobre el mismo, al dejarle la parte que menos implicaciones sociales tenía³².

La solicitud en confesión

La confesión auricular, en la que un pecador confiesa sus faltas a un miembro del clero especialmente comisionado para ello, es un punto clave en el concepto pastoral de la Contrarreforma. Lo es simbólicamente, por haber sido masivamente y unánimemente atacada por los protestantes; por marcar físicamente una jerarquía entre confesor y penitente. Lo es prácticamente, por la relación íntima que establece entre ambos, que no sufre secreto alguno, que permite al primero influenciar en profundidad las actitudes del penitente en los temas más personales; por la intensidad de los resortes psicológicos que mueve; y por hacer coincidir, en un mismo instante los dos términos del binomio sobre el que descansa la pastoral católica del momento³³: el miedo y la salvación, la culpa y el perdón, el sentimiento de la indignidad y la exaltación de renacer a la pureza recuperada. Era para el creyente, al fin y al cabo, un momento de intimidad con Dios. Constituía además un instrumento de difusión de ideas y conocimientos sin par, al proporcionar de forma sistemática entrevistas personales al difusor del mensaje de la jerarquía con el receptor, y un instrumento de control al dar la posibilidad de un examen individual y recurrente de la asimilación del mensaje.

Practicada con frecuencia, con el nombre de “dirección espiritual”, se volvió una herramienta clave para fomentar el progreso espiritual en los grupos que perseguían la santidad de la vida perfecta³⁴. Hacia la masa, el Concilio de Trento, y más aún los sínodos diocesanos posteriores, desarrollaron una reglamentación compleja para maximizar su eficacia, sin desbordar las posibilidades de atención del clero. Se reafirmó la obligatoriedad de su práctica anual, y se tomaron medidas de control, a base de listados sistemáticos y no-

³² *Novísima Recopilación*, lib. XII, tít. XXVIII, ley. 10, y nota 1. Sobre la bigamia en un marco inquisitorial, entre otros: Gacto, E.: “El delito de bigamia y la inquisición española”, *Anuario de historia del derecho español*, LVII, pp. 465-492, con un excelente análisis de los aspectos legales; Hernández Bermejo, M./M. Testón Núñez: “La sexualidad prohibida y el tribunal de la Inquisición de Llerena”, *Revista de Estudios Extremeños*, 1988, XLIV, pp. 623-660, buena monografía sobre un tribunal concreto que también trata de la simple fornicación.

³³ Delumeau, J.: *Le péché et la peur. La culpabilisation en Occident (XIIIe-XVIIIe siècles)*, París, 1983, pp. 741; Delumeau, J.: *Rassurer et protéger. Le sentiment de sécurité dans l'Occident d'autrefois*, París, 1989.

³⁴ Poutrin, I.: *Le voile et la plume. Autobiographie et sainteté féminine dans l'Espagne moderne*, Madrid, 1995.

minativos de habitantes y de certificados de cumplimiento (las “cédulas de confesión”) para hacer efectivo el cumplimiento. Para desarrollar todas sus potencialidades y ensalzar el carácter excepcional y sagrado que le daba su fuerza, la confesión tenía que concentrar la relación entre el confesor y el penitente en la transmisión del mensaje, eliminando del mismo todos los elementos parásitos derivados de relaciones que no fueran las estrictamente necesarias a la circulación del mismo. El usar la confesión para fines distintas de las estrictamente sacramentales se categorizó como falta gravísima de parte del confesor. Y más todavía si los fines perseguidos eran “pecaminosos”, es decir directamente contrarios al mensaje que la Iglesia se proponía transmitir.

Especial importancia se dio a las relaciones parásitas de naturaleza sexual. La proximidad física de la penitente con el confesor, la intensidad de la relación, la materia misma de muchas confesiones, hacían de la confesión un paso especialmente peligroso en este sentido. Es imposible tener una idea, siquiera aproximada, de la frecuencia de tales desviaciones, que a ninguna de las partes implicadas le importaba divulgar³⁵. La Iglesia arbitró mecanismos disciplinarios internos para hacer frente al problema. Los obispos, únicos habilitados a dar a los sacerdotes de su diócesis, fueran seculares o regulares, licencias para confesar, eran quienes se encargaban, en un principio, de perseguir a los culpables de “solicitud a actos torpes” en o próximamente a la confesión. La necesidad de la discreción, para no desprestigiar el sacramento; la conciencia aguda de la flaqueza humana entre colegas; el espíritu de cuerpo; las múltiples jurisdicciones que compartimentaban el ámbito de la jurisdicción eclesiástica, parecen haber restado algo de eficacia a su acción.

En 1561, el Papa traspasaba en España la jurisdicción sobre el tema a la Inquisición. Ofrecía ella muchas ventajas: carácter clerical de sus ministros principales, su pertenencia a la esfera de las jurisdicciones eclesiásticas, el secreto, su jurisdicción universal sobre el clero entero –menos los propios obispos–, su prestigio deterrente entonces en su apogeo, su experiencia en suscitar denuncias y confesiones en temas sensibles, facilidades a la hora de probar judicialmente un delito que no dejaba huellas materiales y en el que el número de testigos estaba a la fuerza reducido; la mentalización probable de sus ministros, escogidos entre la élite del clero; y sobre todo cierta distancia hacia el cle-

³⁵ Esta es una de las enseñanzas fundamentales de los procesos inquisitoriales sobre el tema: la reticencia de las mujeres implicadas en tales actos a delatar o testificar es uno de los obstáculos más notables a la eficacia expresiva.

ro dedicado a la pastoral que hacía más fáciles sanciones duras. De hecho, algunos tribunales por lo menos habían emprendido por su cuenta la conquista de esta nueva provincia y se notan algunos casos anteriores a las decisiones pontificias. Veamos la curva de la represión en el caso de Toledo, el único en el que estamos en condiciones de dar cifras globales para los tres siglos y medio que abarca la historia del tribunal. Todo indica que la evolución es representativa del conjunto³⁶. Coincide razonablemente con las conclusiones de Adelina Sarrión, que determina dos períodos principales de represión, a finales del siglo XVI y a principios del XVIII, separados por una época de mayor relajación³⁷.

Inquisición de Toledo. Causas formales por solicitudación en confesión.

Fecha	Número de causas	% del total de las causas formales
1531-1560	6	0,3%
1561-1620	62	2,6%
1621-1700	57	3,0%
1701-1820	57	13,7%

Los números no son tan altos. Declinan con el tiempo, lo que puede deberse a una mejor calidad del clero; o a una evolución de la política del tribunal. Los procesos por solicitudación presentan en efecto una serie de rasgos particulares. Todos los acusados son varones, miembros del clero y maduros de edad: sólo se persiguen los confesores, nunca sus penitentes, aún en los casos en los que contribuyeron lo suyo al desliz. En cuanto a la pertenencia al clero regular y secular, o a las distintas ordenes regulares, el grupo de los reos parece bastante representativo de los que podemos imaginar que fue el cuerpo de los confesores. Las penas, en las causas formales en las que se considera demostrado el delito, nunca son públicas –para no desprestigiar al clero–; casi siempre se aplican en presencia de un grupo reducido de confesores especialmente llamados para ello, para difundir el mensaje que conlleva el ejemplo en la población directamente interesada. Implican fuertes penitencias espirituales, un tiempo más o menos largo de reclusión en un convento, una interdicción definitiva o temporal de confesar, y una abjuración *de levi*. Parece que

³⁶ Dedieu, J.P.: *L'administration... op. cit.* p. 240.

³⁷ Sarrión Mora, A.: *Sexualidad y confesión. La solicitudación antes el tribunal del Santo Oficio (siglos XVI-XIX)*, Madrid, 1994, 402 pp. (p. 375).

después de un primer momento de dureza, en la segunda mitad del siglo XVI, la actitud de los inquisidores evolucionó hacia una mayor blandura, dándose incluso un notable porcentaje de casos en los que renuncian a su propia jurisdicción y pasan los expedientes a los tribunales eclesiásticos para el castigo de los reos, como si la tarea que les estaba encomendada les molestase³⁸.

Pero todo ello no es sino una parte de la realidad. En materia de solici-tación, varios elementos dejan sospechar que los inquisidores recibieron muchas confesiones espontáneas, cuyos autores procesaron “informalmente”, sin abrir expediente siquiera, en la sala del tribunal, limitándose a una reprehensión privada y a una fuerte penitencia³⁹, posiblemente también a una inter-vención cerca del obispo para que no se renovara la licencia de confesar del interesado. No conocemos, ni conoceremos nunca, el número de implicados en este sistema paralelo. A fin de cuenta, no importan tanto aquí las estadísti-cas. Aún completas, no reflejarían sino una parte de una práctica en la que el “número negro” de hechos cometidos que no llegaron nunca a los oídos de la autoridad judicial tenía que ser especialmente alto; ni tampoco dirían gran cosa de la evolución de la política inquisitorial en un campo en que la estabi-lidad del número de casos en una época en que por otra parte decae la activi-dad de la Inquisición marca cierto enquilosamiento⁴⁰.

Crimenes contra natura: homosexualidad y bestialidad

La homosexualidad, tal vez después de un período, sino de tolerancia⁴¹, por lo menos de relativa aceptación social, se vuelve un tema candente en España a fines de la Edad Media. Viajeros y crónicas dan testimonio de varias

³⁸ Sarrión Mora, A.: *Sexualidad... op. cit.* p. 376.

³⁹ AHN, INQ, leg. 2105, exp. 60: relaciones de causas de la visita de Talavera de la Reina de 1583.

⁴⁰ El tema ha preocupado a muchos historiadores, pero pocos estudios son verdaderamente de fiar. LEA, H.Ch.: *Historia de la Inquisición española*, trad. esp. Madrid, 1983 (1905), que trata el tema en varios apar-tados, sigue siendo útil, por haber sido el autor, aparte de sus estudios sobre la Inquisición, uno de los mejores historiadores de la confesión católica. Alejandro, J.A.: *El veneno de Dios. La inquisición de Sevilla ante el delito de solici-tación en confesión*, Madrid, 1994, p. 243, vale sobre todo por el estudio de los tratadistas morales y de los juristas; Millar Carvacho, R.: “El delito de solici-tación en el Santo Oficio de Lima, 1996”, Millar Carvacho, R. ed. *Inquisición y sociedad en el Virreinato peruano. Estudios sobre el tribunal de la Inquisición de Lima*, Santiago de Chile, 1998, p. 303-366, constituye un buen estudio de caso. Sarrión Mora, A.: *Sexualidad... op. cit.* además del barrido global que hace al conjunto de los tribunales y de las épocas interesadas, introduce en el estudio del deli-to una variante nueva al manifestar un interés especial hacia las mujeres implicadas; Haliczzer, S.H.: *Sexuality in the confessional: a sacrament profaned*, N. York, 1995, sigue siendo una excelente síntesis.

⁴¹ Boswell, J.: *Christianisme, tolérance et homosexualité. Les homosexuels en Europe occidentale des débuts de l'ère chrétienne au XVIe siècle*, trad. fr. Paris, 1985 (1980), p. 521

ejecuciones⁴². Es la época en que se pone a punto la legislación sobre el tema en Castilla. Las *Partidas* preveían la muerte, sin otras precisiones. En 1497, dos pragmáticas reales, publicadas con pocos días de diferencia, establecen la pena del fuego y la confiscación de los bienes para la homosexualidad y la bestialidad (relaciones sexuales entre un hombre y un animal), así como para los actos “próximos a ellas”, lo que permitía condenar a las personas cogidas en situaciones que no dejaban lugar a dudas, aunque no se pudiera demostrar que se hubiera producido materialmente una copula perfecta. Al mismo tiempo, se establecía para aquel delito un régimen de prueba similar al que servía para la herejía: podían testificar testigos normalmente invalidados por su corta edad o sus conexiones familiares con el reo, o por características de pobreza y bajo estatus social que habitualmente reducían drásticamente su peso; se podía recurrir al tormento, aunque el reo fuera noble, es decir normalmente exento. En 1592, Felipe II establecía que bastaban tres testigos “no contestes”, es decir diciendo de casos distintos, absolutamente de fiar por otra parte, para condenar; lo que alejaba más todavía el delito del universo jurídico común, en el que una regla fundamental quería que no se pudiera condenar a nadie sin tener por lo menos dos testigos “contestes”⁴³.

Homosexualidad y bestialidad van estrechamente unidas en estos textos, bajo el lema de “crímenes contra natura”. La legislación secular asume aquí las categorías de la moral escolástica que coloca ambos “pecados” en un mismo apartado de conductas sexuales no ordenadas a su fin propio –por lo menos los fines que definen los autores eclesiásticos que elaboraron estas teorías–, es decir, la reproducción. Pero dentro de este vasto apartado, en conformidad, por otra parte, con el sentir mayoritario de la sociedad, los juristas distinguen y criminalizan únicamente estos dos tipos de conducta, dejando de lado otros que, teológicamente eran tan *contra natura* como ellos: la eyaculación fuera del vaso natural y la masturbación, por ejemplo.

Homosexualidad y bestialidad, de todas formas, no fueron casos de Inquisición en la Edad Media. Hasta 1524, los tribunales inquisitoriales españoles no los persiguieron, sino accidentalmente, como agregados secundarios a delitos de herejía formal. Su postura empezó a cambiar aquel año cuando, a

⁴² Trexler, R.C.: *Sex and conquest. Gendered violence, and the European conquest of the Americas*, Cambridge, 1995, pp. 38-63, especialmente p. 57

⁴³ Tomás y Valiente, F.: “El crimen y pecado contra natura”, *Obras completas*, CEPC, Madrid, 1997 (1990), V, pp. 4123-4141.

raiz de una disputa jurisdiccional ocurrida en Aragón, la Inquisición obtuvo del Papa el derecho de perseguir los crímenes contra natura “conforme a la ley civil” en los países de la Corona de Aragón. No se extendió nunca este permiso a la Corona de Castilla, ni mostró la Inquisición allí un interés especial en ensanchar su jurisdicción en esta dirección. En la Corona de Aragón, no todos los tribunales usaron el breve. Barcelona y Zaragoza llevaron a cabo, en los decenios siguientes, procesos en número al parecer creciente, hasta hacerse notables estadísticamente en la actividad de estos tribunales a finales de los años 1560. Valencia quedó durante largo tiempo fuera del juego, entrando en el mismo sólo a principios de los años 1570, en parte por razones políticas, ante la necesidad de procesar un miembro de la más granada aristocracia provincial, Galcerán de Borja, gran maestro de Montesa y fomentador de innumerables disturbios⁴⁴. Los demás tribunales de la Corona de Aragón (Baleares, Cerdeña, Sicilia) no actuaron casi en este campo, dejando de lado esporádicas acusaciones sin mayores consecuencias⁴⁵.

El período entre 1570 y 1630 marca el apogeo de la represión, tanto de la bestialidad como de la homosexualidad, en los tres tribunales continentales, donde más se había asentado la tradición. Los ritmos varían algo del uno al otro. Conjuntamente procesaron entonces a más de 1000 personas por lo uno y lo otro, fundamentalmente por homosexualidad, siendo más represiva, al parecer, la Inquisición de Zaragoza⁴⁶.

En muchos aspectos los procesos diferían de las causas de fe normales. No se indagaban aquí las creencias de los reos, sino los hechos, que se determinaban de forma pormenorizada, con un detalle que hace penosa la lectura de los expedientes. No se intentaba la conversión de los reos —estaba prohibido prometerles una mayor indulgencia si confesaban, al revés de lo que se practicaba en las causas de fe habituales—, sino el establecimiento de la materialidad del delito. Los nombres de los testigos no se disimulaban, sino que incluso se llegó a organizar careos en los que el reo y sus acusadores se enfrentaban cara a cara. Todo ello, en conformidad con las bulas pontificias, que imponen del predominio de la norma civil en la materia, define una práctica judicial mucho más similar a la de los tribunales seculares de lo habitual en el

⁴⁴ Monther, W.: *Frontiers... op. cit.* pp. 276-283. Sobre Galcerán de Borja y sus relaciones con la Inquisición: Haliczerr, S.: *Inquisition and society in the Kingdom of Valencia, 1478-1834*, Berkeley, 1990, pp. 306-307.

⁴⁵ Monter, W.: *Frontiers... op. cit.* pp. 286-287.

⁴⁶ Monter, W.: *Frontiers... op. cit.* pp. 288-289; Henningsen y Contreras, “Fourty thousand cases...”

Santo Oficio. La represión es dura: un 15 % de condenas a muerte en Valencia, por lo menos, y cifras similares en los otros dos tribunales, lo que hace probablemente de los delitos sexuales contra natura los más severamente reprimidos, sobre todo si se tiene en cuenta, además, el altísimo porcentaje de condenas a penas de galeras. En los procesos de bestialidad, el animal tiene que ser ejecutado al mismo tiempo que el hombre, lo que muestra que lo que está en juego es algo muy profundo, el sentimiento de una amenaza casi sagrada contra los fundamentos mismos de la sociedad humana, que va mucho más allá de la pura represión social.

Sin embargo, en ambos delitos, la Inquisición se distingue por su benignidad de las justicias seculares castellanas, que se muestran durísimas, en la misma época, con cifras de ejecuciones que sólo en Madrid y en Sevilla, los dos casos mejor conocidos, superan ampliamente el conjunto de las Inquisiciones aragonesas⁴⁷. En el otro extremo, las sentencias exculpatorias son también especialmente numerosas. Por otra parte, los inquisidores no se limitan a los extremos. Usan toda la gama de las posibilidades penales: también se dan casos de reprimendas sencillas, de condenas a azotes, o al destierro, sin que estemos siempre en condiciones de determinar las razones que movieron los jueces a optar por tales decisiones. Los reos son todos varones, muchas veces extranjeros –franceses, italianos, esclavos moros–; muchas veces marginales, casi siempre lo eran los acusados en las causas de bestialidad –mendigos, inmigrantes, pastores–, algo menos en las de homosexualidad, en las que aparecen también miembros del clero y de la nobleza. Muchos reos son jóvenes, incluso muy jóvenes, factor que atenúa notablemente la pena. La actitud de los testigos en contra de los delincuentes es durísima en los casos de bestialidad; mucho más blanda frente a la homosexualidad, resto sin duda de la antigua tolerancia hacia tales comportamientos⁴⁸. Después de 1630, las causas se vuel-

⁴⁷ Monter, W.: *Frontiers... op. cit.* pp. 289-290.

⁴⁸ Monter, W.: *Frontiers...* pp. 292-296; Bennassar, B.: *L'Inquisition espagnole, XVe-XVIe siècle*, París, 1979, pp. 330-358; Carrasco, R.: *Inquisición y represión sexual en Valencia. Historia de los sodomitas (1565-1785)*, Barcelona, 1985; Carrasco, R.: "Lazarillo on a street corner. What the Picaresque novel did not say about fallen boys", Saint Saens, A. ed., *Sex and Love... op. cit.* pp. 57-70, los dos últimos con un estudio detenido de los comportamientos sexuales y del entorno social de la sodomía, aspectos que no podemos desarrollar aquí. Fernández, A.: "La répression de l'homosexualité dans les tribunaux de la Couronne d'Aragon", *Cahiers du CRLAR*, 2000, p. 35, da una estadística para los siglos XV-XVII. Sobre la bestialidad en un contexto hispánico, lo único que conocemos es el interesante Vega Umbasia, L.A.: *Pecado y delito en la Colonia. La bestialidad como una forma de contravención sexual (1740-1808)*, Bogotá, 1994, 125 p., basado en los archivos de los tribunales seculares de Colombia, que insiste especialmente sobre el entorno social del delito.

ven esporádicas, siendo la Inquisición española uno de los tribunales europeos que abandonó más tempranamente la represión sistemática de esta clase de delitos⁴⁹.

La represión de la sexualidad femenina

La Inquisición no reprimió directamente conductas sexuales femeninas propiamente dichas. Los casos de homosexualidad femenina en los archivos del tribunal son excepcionales, siendo el más famoso el de Eleno/Elena de Cespedes, una transexual o hermafrodita de fines del siglo XVI. Su protagonista, que fue soldado, curandero, casado con hombre y con mujer, fue primero absuelto/absuelta por el vicario de Toledo, antes de ser definitivamente reconocida como mujer por la Inquisición y condenada a abjurar *de levi* y a servir diez años de enfermera en un hospital. A la luz de la historia de los géneros, los estudios actuales ven en este asunto un buen ejemplo de devaluación sistemática del discurso femenino por la Inquisición: reconocer a Eleno como hombre, era reconocerle el papel social correspondiente, y notables posibilidades profesionales en su oficio de curandero. Declararla mujer equivalía a una marginación definitiva⁵⁰.

Entre los casos de bigamia, tampoco aparecen muchas mujeres: 254 procesos a hombres frente a 77 en Toledo⁵¹, 181 frente a 35 en la muestra constituida por Boyer en la documentación mejicana⁵². En la solicitud, quedan desde luego fuera de juego, por lo menos en cuanto reas. Casos femeninos de bestialidad, no conozco ninguno. El delito de “estados” da, en Toledo, una relación de 54 a 9 a favor de los varones; el de simple fornicación (en el sentido inquisitorial), ofrece una proporción de 476 a 39. Varias razones complementarias se pueden aducir par explicar esta infrarepresentación femenina. El desprecio hacia lo mujeril por parte de los jueces, que en ello comparten una actitud difundida en la sociedad, sería una de las posibles explica-

⁴⁹ Monter, W.: *Frontiers... op. cit.* pp. 296-298. La Inquisición portuguesa también obtuvo jurisdicción sobre tales delitos y llevó a cabo un número apreciable de ejecuciones, la mayoría de ellas después de 1640.

⁵⁰ En último lugar, en una historiografía importante, Burshattin, I.: “Written on the body: slave or hermaphrodite in sixteenth-century Spain”, Blackmore, J./G.S. Hutcheson (eds.) *Queer Iberia. Sexualities, cultures and crossings from the Middle Ages to the Renaissance*, Durham, 1999, pp. 420-456, con bibliografía complementaria. El proceso se encuentra en AHN, INQ, leg. 234, exp. 24.

⁵¹ Base de datos RCTDO, de elaboración propia, que se puede consultar en Internet: www.temiber.montaigne.u-bordeaux/index.html.fr.

⁵² Boyer, R.E.: *Lives... op. cit.* p. 8.

ciones de la casi ausencia de casos de homosexualidad femenina, comportamiento que no parece asustar a nadie en la época –a diferencia de la masculina–. Entra en juego también una dificultad notable a la hora de juntar la información necesaria para probar el delito. Las mujeres viven entre mujeres, mucho más puertas adentro que los hombres. Tienen una proyección pública menor. Lo que hacen trasciende poco hacia los líderes sociales, todos varones, que sirven de intermediarios entre los denunciantes y los tribunales, y tienen un papel esencial en el desencadenamiento de las denuncias⁵³. Por ello, la Inquisición tiene difícil acceso a ellas. Los únicos delitos en que casi equilibran numericamente a los hombres son los de herejía formal –judaísmo, mahometismo, iluminismo– en los que no funciona el mecanismo de la denuncia externa, sino el de la complicidad, en la que los cómplices se delatan los unos a los otros, permitiendo así al tribunal penetrar en lo más íntimo del grupo perseguido: la información llega entonces al tribunal por los miembros de la familia, lo que las hace más vulnerables⁵⁴.

La hechicería y el ilusismo constituyen el único caso en que las reas superan claramente a los reos⁵⁵. Se combinan para ello el carácter sin duda mayoritariamente femenino de los círculos en que se desarrollan las prácticas mágicas o místicas perseguidas; la facilidad para entrar en contacto con el más allá que tradicionalmente se atribuye a las mujeres, que pone a los jueces sobre aviso; el carácter urbano de los grupos perseguidos, que facilita la acción del tribunal. El contenido sexual es latente en ambos delitos. Los adeptos del iluminismo, muy próximo al ilusismo en la clasificación inquisitorial, fueron acusados, de forma más y más sistemática con el tiempo, de prácticas sexuales ilícitas⁵⁶. Las demás manifestaciones pseudo místicas no tienen un carácter sexual tan acentuado como se podría esperar. Las prácticas hechiceras, al revés, giran casi sistemáticamente alrededor de la relación hombre-mujer cuando una mujer es protagonista; pero en ningún caso está en juego explícitamente este aspecto en los procesos: se persigue el intento de movilizar el mundo sobrenatural para fines terrestres, no actuar sobre estos fines en sí. Lo que no es

⁵³ “Procès et interactions. L’analyse des relations interpersonnelles dans les groupes restreints à partir des documents judiciaires”, en Carrasco, R. ed. *Solidarités et sociabilités en Espagne*, París, 1991, pp. 119-139.

⁵⁴ Dedieu, J.P.: *L’administration... op. cit.* pp. 256-257.

⁵⁵ En Toledo: 177 varones frente a 265 mujeres entre los casos de hechicería, 27 a 33 entre los casos de ilusismo. El ilusismo consiste en pretender falsamente tener manifestaciones místicas o supranaturales.

⁵⁶ Huerga, A.: *Historia de los alumbrados*, Madrid, 1978-1982, 3 vol.

óbice para que las fuentes inquisitoriales contengan muchísimos datos de primera mano sobre la vida sexual y las opiniones en la materia de los Españoles de toda clase, y sean una fuente de primera importancia para el estudio de tales temas⁵⁷.

III. Conclusión: ¿represión del sexo u ortodoxia religiosa?

Volviendo a la observación que hacíamos al empezar este trabajo, queda por dilucidar si la represión de la sexualidad era lo que movía a los inquisidores, o si bajo estas apariencias, ellos perseguían otros fines. A la vista de lo que acabamos de exponer, puede parecer que manifestaron un interés especial por los temas sexuales. Sin embargo, las máximas autoridades en el campo, con Foucault, colocan en el siglo XVIII, posteriormente a la gran ola inquisitorial, la “explosión del discurso sobre el sexo”⁵⁸. Anteriormente, nos dicen ellos, se concentraba éste sobre el comportamiento matrimonial y manifestaba un interés muy limitado por todo lo que no era sexualidad “normal”. Los historiadores de la Edad Media, por otra parte, dudan de que una supuesta categoría de “crímenes sexuales” sirva para volver inteligible la práctica judicial de entonces.

Un análisis detenido de nuestra documentación nos llevó varias veces a nosotros también, en el curso de nuestra exposición, a dudar de que en la represión de la sexualidad residiera el fondo del asunto que tratábamos. Cuando los jueces persiguen delitos *contra natura*, reprimen desde luego una forma de sexualidad, pero ¿los conceptúan como perteneciendo a una categoría específica de crímenes sexuales, o los categorizan en otro contexto? Llama la atención, tanto en sus manuales como en los tratados que produjeron, ellos o su entorno, la ausencia de discurso sobre la homosexualidad o la bestialidad, del tipo que se dará en el siglo XIX, en que se discutirá *ad nauseam* sobre si era enfermedad o no, si se podía curar y cómo, o sobre la peligrosidad social de tales conductas, llegando el discurso mismo a constituir una verdadera “*scientia sexualis*”, con sus propios referentes y su propia lógica demostrativa. Los escritos inquisitoriales sobre la materia se limitan a los aspectos legales, a la

⁵⁷ Véanse al respecto los trabajos pioneros –pensemos en la época en que se escribieron– de María Elena Sánchez Ortega, especialmente su libro titulado *La mujer y la sexualidad en el Antiguo Régimen. La perspectiva inquisitorial*, Madrid, 1992, 288 pp., que recoge fundamentalmente escritos anteriores de la autora.

⁵⁸ Foucault, M.: *Histoire... op. cit.* pp. 50-67.

definición de la prueba, y comentan poco los hechos mismos⁵⁹. La materia sexual parece más bien un accidente que no la esencia del proceso. No por incapacidad de los autores a producir este tipo de reflexión. Acerca del judaísmo, en menor medida alrededor del mahometismo, acerca de la brujería⁶⁰ y de la hechicería, los inquisidores y sus allegados supieron crear a la vez un cuerpo de doctrina y un espacio de debate si no desvinculado, por lo menos autónomo en relación con la práctica judicial a ras de suelo. En materia sexual, lo que más se acercó a ello no se hizo en un contexto inquisitorial, sino de teología moral, especialmente en los manuales de confesores, con su interés minucioso por las relaciones matrimoniales. Pero este discurso no se autonomizó nunca de un papel subordinado, orientando a fines estrictamente pastorales y al campo estrecho de las relaciones matrimoniales, no parece haber trascendido a la práctica inquisitorial.

Un posible papel de la sexualidad como elemento organizador de una visión global del mundo, especialmente en el ámbito hispano, no puede, a pesar de todo, descartarse por el mero hecho de no ser explícito. En una perspectiva relativamente clásica, pero con fuerza, Stephen Haliczzer acaba de recordar la importancia del control de la vida sexual en la pastoral y el discurso de la Contrarreforma⁶¹. Gran parte de la actividad de la Inquisición en las materias que estudiamos se enmarca en una categoría bien delimitada por la teología moral de la época, la de lujuria, con sus subcategorías de simple fornicación, adulterio, estupro, sacrilegio, incesto y pecados contra natura. Los inquisidores conocían perfectamente esta clasificación: no hay que descartar sin exámen la hipótesis que pueden haberla transpuesto de lo moral a lo jurídico. Por fin, de forma novedosa y provocativa, un conjunto de autores anglosajones acaba de insistir en la importancia de la sexualidad, de todas la sexualidades, como principio organizador de muchas de las obras literarias de la literatura española medieval. De acuerdo en ello con autores franceses, llegan a afirmar que la rigidez austera, la insistencia sobre la limpieza –incluso la limpieza de sangre–, sobre la separación de lo ortodoxo de la heterodoxo, de lo puro de lo impuro, de los hombres de las mujeres, de la que hicieron gala la

⁵⁹ Así sobre la sodomía el manual técnico de uso interno escrito por Miguel López de Vitoria, fiscal de la Suprema, en 1641 (AHN, INQ, lib. 1260, f. 79-82, Monter, W.: *Frontiers... op. cit.* p. 297).

⁶⁰ En este caso, no tanto para defender la creencia en la brujería como para mostrar su poca consistencia.

⁶¹ Haliczzer, S.H.: "Sexuality and repression in Counter Reformation Spain", Saint Saens, A. ed. *Sex and Love... op. cit.* pp. 81-93

cultura oficial y las élites españolas del siglo XVI, no era sino un intento de rehabilitación nacional de cara a una opinión europea que consideraba España como poco menos que la sentina de todos los vicios, el lugar de todas las mezclas, de todas las transgresiones culturales y sexuales⁶². De forma más genérica, las obras inglesas y estado-unidenses que hemos citado en este trabajo pertenecen a una corriente, muy difundida por aquellos países, de rehabilitación y desenmascaramiento de lo sexual en los distintos campos de la historia de las sociedades humanas, destapando aspectos durante largo tiempo marginados por la historia oficial, o incluso por los propios interesados. Da lugar el esfuerzo algunas veces a obras que valen más por su carácter pintoresco que por su seriedad científica; pero también en muchos casos produce resultados perfectamente válidos y aclaradores.

¿Se reflejará más allá de la superficialidad de los hechos, esta importancia de lo sexual como elemento estructurante en la que tantos investigadores insisten tan contundentemente? Es imposible solucionar la cuestión en unas líneas. En un caso, sin embargo, las cosas nos parecen claras, ya que acerca del mismo los inquisidores y su entorno eclesiástico produjeron un discurso, y un discurso abundante sobre el sexo: la simple fornicación. Señalamos en su momento que el sexo allí no constituye el fondo del asunto; pero no por eso toma su papel un carácter accidental. Para conseguir fines que no eran de mera represión sexual, algunos sectores de la Iglesia usaron la materia sexual como palanca. En aquel caso sí estamos claramente en presencia de un mecanismo parecido a los que describe Foucault al tratar del siglo XIX. Él insiste mucho, en efecto, sobre que el discurso acerca del sexo no tiene sino aparentemente un fin represivo. Lo que se propone de verdad, es usar la vía de la sexualidad para hacer llegar la acción de sus promotores a lo más íntimo de las conductas y de las mentes⁶³. Con la simple fornicación, no hizo otra cosa la Inquisición. Aquí prefigura tiempos venideros. En todo caso, el debate sigue abierto.

⁶² Blackmore, J./G.S. Hutcheson: *Sexualities, cultures and crossings from the Middle Ages to the Renaissance*, Durham-Londres, 1999, pp. 1-4. Idea similar en Milhou, A.: "Desimitización y europeización en la cultura española desde la época de los Reyes Católicos hasta la expulsión de los moriscos", *La culture del Renaixement, homenaje al Pere Miguel Batllori*, Barcelona, 1993, pp. 36 y siguientes.

⁶³ Foucault, M.: *Histoire... op. cit.* pp. 107-135.

La sexualidad del Inquisidor Ozores y su amistad con los portugueses

Roberto López Vela

Universidad de Cantabria

El inquisidor no es sólo el eficaz represor de la herejía y la heterodoxia, su vida también tiene que ser la expresión del catolicismo militante, la encarnación de la lucha por la pureza confesional. Las *Instrucciones* y cartas acordadas del Santo Oficio son muy claras al respecto¹. El inquisidor debe ser un presbítero de más de treinta años, recogido, de buena vida y costumbres. Recogimiento significa una vida privada reservada, oculta a las miradas ajenas de quienes no sean sus criados, su familia directa o el resto de los inquisidores y oficiales con los que comparte las casas del tribunal como vivienda o lugar de trabajo. Pero en este último caso, las *Instrucciones* ponen mucho énfasis en el secreto y el respeto que deben existir entre ellos. La vida privada de los inquisidores debe desarrollarse en un marco reducido, lejos de cualquier mirada y comentario público, protegida por la fidelidad de su familia y sus criados, o la reserva y el secreto al que están obligados todos los miembros del cuerpo burocrático bajo la amenaza de las mayores penas canónicas. Para protegerse de la maledicencia y los enemigos de la fe, cuenta con sus privilegios apostólicos que le convierten en una figura inasequible e invulnerable para cualquier otra jurisdicción en un reino católico.

¹ Lea, Ch.: *Historia de la Inquisición española*, vol. 2, Madrid 1983, pp. 93 ss. López Vela, R.: "La elección y rasgos sociológicos de inquisidores y fiscales", en Pérez Villanueva, J./B. Escandell Bonet dirs. *Historia de la Inquisición en España y América*, vol. II, Madrid 1993, pp. 54 ss.

El inquisidor es una figura netamente pública y por ello sólo debe ser visto en los actos públicos de la ciudad en que resida el tribunal, en los que ha de representar la omnipotencia de la Inquisición. Ha de ser una figura destacada en los oficios divinos o en los actos de piedad y, por supuesto, el epicentro en los autos de fe u otras ceremonias del Santo Oficio. Su comportamiento social ha de estar guiado por el distanciamiento, la cortesía y el sosiego, ya sea en la escenificación de su piedad o en sus relaciones sociales. Todo perfectamente público, todo perfectamente cristalino ante los siempre vigilantes ojos de la sociedad. Fuera de esto, una vida discreta, rodeada de la mayor reserva, el no aparecer y el no dar que hablar. Para concretar su supremacía en la defensa de la fe, el inquisidor es el único que tiene jurisdicción sobre el conjunto de la sociedad, pero esto conlleva la obligación de la máxima ejemplaridad moral. Estos son los principios con los que las Instrucciones del Santo Oficio regulan el modelo de virtudes morales que los inquisidores deben ejercitar en sus respectivos tribunales.

El que las relaciones sexuales de algún inquisidor sean tema de conversación, constituye la negación misma de la ejemplaridad que debe articular su vida y, por extensión, la negación misma de los principios del cuerpo al que representa. Cuando aparecen denuncias sobre estos aspectos, no sólo aparece una actuación moralmente reprochable cuyo castigo se exige, también acusaciones en otros terrenos que ponen de manifiesto un comportamiento general bien distinto del que teóricamente debería ser el patrón de conducta en el Tribunal. Es otra visión del Santo Oficio y su funcionamiento que, cuando aparece, suele alcanzar importantes grados de profundidad. Dado el papel del inquisidor, las denuncias sobre su sexualidad se convierten normalmente en el condensador de un conjunto de disfunciones, en lo que fácilmente puede ser el camino más directo para conocer en profundidad la realidad concreta de un tribunal.

No es difícil encontrar alusiones en la documentación a la incontinencia de algún inquisidor, generalmente ligada a algunos otros desmanes, pero resulta más raro encontrar una crítica generalizada contra los inquisidores y los oficiales de la Inquisición en un período concreto. Esto es lo que ocurre en los años del Inquisidor General Fray Antonio de Sotomayor, 1632-1643, en un período caracterizado por el estrecho entendimiento entre el Santo Oficio y la Monarquía². La caída de Olivares y la sustitución de Sotomayor, uno de

² Pérez Villanueva, J.: "La crisis del Santo Oficio (1621-1700)", en Pérez Villanueva, J./B. Escandell Bonet dirs. *Historia de la Inquisición en España y América*, vol. I, Madrid, 1984, pp. 1006 ss. López Vela, R.: "Estructura administrativa del Santo Oficio", *Ibid.* vol. II, Madrid, 1993, pp. 104 ss.

sus más estrechos colaboradores, abrirá paso a un proceso de “reformación” dentro del Santo Oficio, especialmente intenso en su burocracia, con el que se intentará poner termino a las irregularidades de los años anteriores. La averiguación en 1647 sobre la vida del licenciado Diego Ozores de Sotomayor, inquisidor de Granada, resulta especialmente interesante por su atrevido comportamiento sexual en combinación con otras acusaciones de no menor enjundia. Este inquisidor es sobrionieto del antiguo Inquisidor General Fray Antonio de Sotomayor³ y éste es su principal mérito para ocupar el puesto que desempeña. De origen gallego, como su tíoabuelo, Ozores es uno de los abundantes deudos que el antiguo Inquisidor General colocó en diversos puestos del Tribunal, particularmente en Galicia.

En el momento de la averiguación contra Ozores éste tenía alrededor de cuarenta años. Sus estudios habían sido en cánones, habiendo alcanzado el grado de bachiller y licenciado en la universidad de Santiago de Compostela⁴. Sorprende que el sobrionieto del Inquisidor General no haya pasado por Salamanca u otra de las grandes universidades para conseguir alguno de sus grados académicos, pero también el que no haya sido colegial de ninguno de los Colegios Mayores. Cuando en 1638 Sotomayor designó a su sobrionieto como inquisidor del tribunal de Granada, estaba distribuyendo por la Inquisición la ya desbordante implantación de su red familiar en el tribunal de Galicia. Para alguien de tan cortos méritos y escasa experiencia, lograr con apenas treinta años la plaza de Granada, uno de los tribunales mejor considerados, constituía un verdadero regalo. Gran parte de su trayectoria en los cerca de diez años que median entre su llegada al tribunal y la denuncia sobre su comportamiento, se confunde con el período de mayor crisis en la organización inquisitorial durante el siglo XVII⁵. Es la crisis de los años cuarenta y en buena medida el comportamiento del inquisidor Ozores será el resultado de la confluencia entre la relajación de la actividad y la disciplina de la organización en los últimos años de su tíoabuelo como Inquisidor General, y la “reformación” que emprenderá su sucesor al frente del Tribunal. En 1647, cuando es denunciado, Ozores ya lleva cerca de diez años en el Santo Oficio, ha pasado por diversas y difíciles situaciones, conoce bien los recursos del cuerpo bu-

³ Contreras, J.: *El Santo Oficio de la Inquisición de Galicia*, Madrid, 1982, p. 221

⁴ AHN (Archivo Histórico Nacional), *Inq.* (Inquisición), lib. (libro) 1323, f. 2.

⁵ López Vela, R.: “Estructura y funcionamiento de la burocracia inquisitorial (1643-1667)”, en *Inquisición española. Nuevas aproximaciones*, Madrid, 1987.

rocrático, al tiempo que conserva gran energía y fogosidad, tal y como se pondrá de manifiesto la averiguación. A través de la trayectoria de este inquisidor, de sus actividades sexuales y sus negociaciones, se puede analizar las posibilidades que brindaba el Tribunal para este tipo de prácticas, su repercusión social y las posibilidades del cuerpo burocrático para controlarlas en una coyuntura singularmente estricta. Situar el comportamiento de Ozores en su justa medida, requiere un análisis bastante preciso del contexto del tribunal inquisitorial de Granada a través de la correspondencia del tribunal con el Consejo y del Consejo con el tribunal. Junto a ello, la averiguación propiamente dicha que forma un cuadernillo que citaré exclusivamente por el folio⁶. Las obras de Flora García Ibars⁷, M. A. Fernández García⁸, Martín Soto⁹ y la de Rafael Lera¹⁰ me resultan de gran utilidad para ubicar esos años en la trayectoria del tribunal.

I. Del gobierno despótico de sotomayor a la política de “reformación”

Basta con repasar el libro de cartas enviadas por el Consejo al tribunal de Granada, para darse cuenta de la diferencia entre los métodos de gobierno del Inquisidor General Sotomayor y el de Diego Arce Reinoso. En el período de Sotomayor el Consejo toma el grueso de las decisiones sin la presencia del Inquisidor General, aunque en casos singulares queda constancia de haberle consultado la resolución final del caso. No obstante, sorprende encontrar en la correspondencia ordinaria del Consejo con el tribunal Granada los asuntos de gracia, normalmente correspondientes al despacho exclusivo del Inquisidor General a través de su secretario de cámara en vía regenerada. En este aspecto, las cosas discurren bastante amoldadas a las *Instrucciones* que los reyes dieron en el nombramiento de los inquisidores generales desde fines del reinado de

⁶ AHN, *Inq. leg.* 1960, exp. (expediente) 7

⁷ *La represión en el tribunal inquisitorial de Granada, 1550-1819*, Madrid, 1991.

⁸ *Inquisición, comportamiento y mentalidad en el Reino de Granada (1600-1700)*, Granada, 1989. Los datos y la cuantificación de las causas de fe despachadas que proporciona esta autora son bastante más limitados que las cifras de García Ibars.

⁹ *Magia e Inquisición en el antiguo reino de Granada*, Granada, 2000.

¹⁰ *El tribunal de la Inquisición de Granada: un poder económico y social (1570-1700)*, Tesis Doctoral presentada en el Departamento de Historia Moderna de la U. Autónoma de Madrid, en febrero de 1994.

Felipe II. En la correspondencia del tribunal de Granada se comprueba la realidad del Consejo participando activamente en la designación de miembros de la organización de distrito, en la transmisión hereditaria de cargos del tribunal, emitiendo pareceres sobre la idoneidad de los candidatos a oficiales etc¹¹.

En el importante debate entre el Consejo y el Inquisidor General de 1643 en torno al nombramiento de oficiales, inquisidores y consejeros, que estuvo en la raíz de la renuncia de Sotomayor, éste mantuvo una posición que no correspondía a lo que había sido su praxis como Inquisidor General en el despacho de los asuntos de gracia¹². Tenía razón el Consejo cuando reivindicaba la “costumbre” de intervenir en el nombramiento de los oficiales y demás asuntos de gracia, tal y como había hecho en los últimos años. Pero la costumbre no podía difuminar o cambiar la jurisdicción apostólica y exclusiva del Inquisidor General. Al final de su mandato, Sotomayor defendió las competencias que en virtud del breve de nombramiento de los inquisidores generales, correspondía en exclusividad a cada Inquisidor General, ya que el papa nunca reconoció al Consejo a pesar de las presiones de la Monarquía al respecto. Fue una áspera polémica que una vez más demostró la completa incapacidad del rey para modificar el reparto de poder dentro de la dirección inquisitorial y que fortaleció la figura del Inquisidor General¹³. Y es que la jurisdicción inquisitorial es inequívocamente apostólica y no dependiente del rey. Es cierto que en materias relativas a la hacienda, fuero de oficiales y familiares o limpieza de sangre, tiene un carácter mixto, apostólico y real, pero estas son facetas concretas que en nada modifican la naturaleza apostólica que constituye a la Inquisición y mediante la que procede en causas de fe. El gobierno de Arce Reinoso es precisamente la demostración de las posibilidades de la jurisdicción apostólica que concentraba el Inquisidor General para ejercer un control decisivo sobre el gobierno de la Inquisición. Ya al poco de llegar Diego Arce se aprecia un gran cambio en la dirección inquisitorial. El nuevo Inquisidor General está presente en la decisión de casi todos los asuntos, incluyendo buena parte de los relativos a causas de fe que llegan del tribunal; si no

¹¹ En AHN, *Inq.* lib. 615, hay casos abundantes. Por ejemplo, las cartas del Consejo al tribunal de 23-XII-1638 en el que se trata de la sucesión de Diego Madrigal, secretario del secreto a través de su hija para que case con José Alarcón; o la admisión para calificador de Antonio Campo de la Compañía de Jesús.

¹² López Vela, R.: “Sociología de los cuadros inquisitoriales”, en *Historia de la Inquisición en España y América*, vol. II, *op. cit.* pp. 674 ss.

¹³ López Vela, R.: “Estructura...”, *op. cit.* pp. 166 ss.

el Consejo le consulta. Es raro el asunto de mediana importancia que se despacha sin concurso del Inquisidor General. El Consejo sólo suele resolver sin Arce los pleitos fiscales y los asuntos de trámite. Lo que resulta evidente desde los pocos meses de la llegada de Arce es la desaparición de los asuntos de la vía de gracia de la correspondencia del Consejo con el tribunal. El Inquisidor General ejerce plenamente sus facultades y a través de ellas no sólo designa los cargos, también ejerce el control sobre el gobierno del Tribunal.

Los aires de renovación y las primeras decisiones de Arce Reinoso

En los meses siguientes a la caída de Olivares, en agosto de 1643, muy poco antes de iniciarse la polémica entre el Consejo y el Inquisidor General Sotomayor, resulta patente el nuevo lenguaje con que escriben los inquisidores. Así, cuando proponen nombrar a otro juez de bienes, dados sus achaques, dicen “deseando que en todos los tribunales de V.A. se de entera satisfacción a los litigantes sin que aya lugar de quejas de que resulta desacreditado el gremio del Santo Oficio y sabiendo el deseo que V.A. tiene de reformar lo que tuviere necesidad”, proponen una terna de candidatos¹⁴. Los inquisidores son conscientes del descrédito del cuerpo burocrático y se hacen eco de los nuevos aires de reformatión que recorren el reino y que también parecen imprescindibles a la Inquisición. En muy pocos momentos del siglo XVII se observan aires de renovación tan extendidos.

A los pocos meses de la toma de posesión de Arce, en 14 de marzo, los inquisidores de Granada acusan recibo de la carta acordada por la que se suspende la venta de los oficios de hacienda del tribunal¹⁵. Ese era uno de los aspectos más conflictivos de la vida de los tribunales en los años anteriores. Según R. Lera, se vendieron en el tribunal de Granada 135 varas de alguacil por un importe total de 12.850.589 maravedís de vellón y otros 2.096.622 de plata¹⁶. De los oficios de hacienda, sólo se vendieron el de receptor por 67.100 rs. de vellón y el notario de juzgado por 40.000 rs. de vellón. Comparando los

¹⁴ AHN, *Inq.* leg. 2630, exp. 43 ct. tr-C. 25-VIII-1643.

¹⁵ AHN, *Inq.* leg. 2630 exp. 89, ct. tr-C. 14-III-1644.

¹⁶ Lera García, R.: “Venta de oficios en la Inquisición de Granada (1629-1644)”, *Hispania*, nº 170 (1988), pp. 909-962; García de Yébenes, P./I. Mendoza García: “Venta de oficios y fiscalidad en el tribunal de Sevilla”, en Pérez Villanueva, J./B. Escandell Bonet dirs. *Historia de la Inquisición.. op. cit.* vol. III, Madrid, 2000, pp. 959-1023.

cargos vendidos en el tribunal y las cifras obtenidas con lo que ocurre en otros tribunales¹⁷, los resultados en Granada estuvieron lejos de las expectativas iniciales de la Monarquía cuando puso tanto empeño en vender los cargos vendiendo poderosas resistencias¹⁸.

Durante los últimos años de la década de los treinta y primeros cuarenta, uno de los aspectos que se veía más necesario de cambiar en los tribunales y en la propia dirección inquisitorial giraba en torno a los excesos de oficiales y servidores en los tribunales. Y en este terreno se sitúa una de las primeras propuestas de los inquisidores de Granada intentando recortar la abundancia de miembros de la omnipresente Chancillería en las tareas del tribunal. Apenas ha pasado un mes de la toma de posesión de Arce y ya insisten, refiriéndose a la facilidad con la que se nombran consultores, que “tiene algunos inconvenientes, como son la multitud de votos en las consultas antes engendra confusión que buena dirección en los negocios, que siendo tan común el darlo a cada uno que lo pide, se hace de poca estima y generalmente ay experiencia que los oydores que son consultores en las competencias que se ofrezcan en la Chancillería son los que más se oponen a la Inquisición por ventura, porque han conseguido ya lo que podían querer”. En el pasado mes de agosto había diez consultores y en estos últimos meses han muerto cuatro, por lo que quedan seis de los que cuatro son oidores, un alcaide de hijosdalgo y uno de los fiscales. Piden que haya cuatro consultores y su número nunca pase de seis, dejando claro que no se admita dispensación en el número “porque si no se hace con este aprieto, como son oydores, con facilidad alcanzan lo que quieren”. Además, todos deben ser oidores, porque el admitir alcaides es cosa reciente que rebaja la categoría al cargo¹⁹.

Repasando el libro de cartas entre el Consejo al tribunal de Granada sorprende no encontrar de una forma tan nítida como cabría esperar, la formulación de la nueva política represiva y, sin embargo, el giro que imprimió el nuevo Inquisidor General fue de gran envergadura. El minucioso cuadro de las causas de fe del tribunal de Granada y sus correspondientes penas elaborado por Flora García Ibars, traza una precisa radiografía de la actividad procesal de aquél en torno a las causas de fe. Observando la evolución en el despa-

¹⁷ López Vela, R.: “Estructura...”, *op. cit.* p. 226.

¹⁸ López Vela, R.: “Estructuras...”, *op. cit.* pp. 175 ss.

¹⁹ AHN, *Inq.* leg. 2630 exp. 69, ct. tr-C. 17-XII-1643.

cho de causas de fe durante el gobierno de Olivares, lo primero que se constata es cómo la crisis de la Inquisición a finales de los años treinta y cuarenta tiene una evidente expresión en el número de causas de fe despachadas en Granada. Atendiendo a los resultados del estudio de Flora García Ibars²⁰ sobre los delitos juzgados por el tribunal, con excepción del judaísmo, se percibe la disminución de causas de fe sentenciadas desde 1635. Es el momento de las mayores urgencias de la venta de varas, las presiones de la Monarquía para obtener recursos, el aumento de gracias de puestos en el tribunal a petición de la Corona etc. El desgobierno general del cuerpo burocrático se debió traducir en la disminución de la actividad procesal del tribunal, que llevó a que se despachen dos causas al año por estos delitos en 1640 y 1641, pero en 1642 y 1643 no consta el despacho de ninguna causa por este conjunto de delitos. El hecho es bastante significativo, sobre todo, cuando se observa que inmediatamente después de la llegada de Arce Reinoso recupera los niveles que básicamente se mantendrán durante el resto del siglo. No obstante, ya no se recuperarán los niveles de actividad de los primeros treinta y cinco primeros años del siglo, pero esto corresponde a una tendencia más global en la acción represiva de la Inquisición²¹.

En lo que se refiere a las causas despachadas de judeconversos –también según los datos de Flora García Ibars– se comprueba que salvo en 1623 y 1624 –en que hay más casos– el resto de los años se mantiene una tónica de actividad bastante suave, que prosigue durante los últimos años de Olivares. No obstante, tras la llegada de Arce se constata la gran intensificación de la persecución a los judeconversos, especialmente desde 1646, que culminará poco después en el gran auto de fe de 1653²². Es un giro fundamental en la política de la Inquisición impuesta por Arce que va a marcar la pauta represiva durante el resto del siglo y la primera mitad del siguiente. Caro Baroja ya analizó las consecuencias a largo plazo de este giro con la desarticulación de la tupida red financiera y comercial que habían tejido los judeoconversos de ori-

²⁰ *La represión en el tribunal... op. cit.*

²¹ Comparando a largo plazo las cifras de causas del tribunal de Granada, se aprecia un proceso bastante similar con el de Toledo, el otro gran tribunal de Castilla cuya actividad represiva ha sido estudiada a lo largo de la trayectoria del tribunal, *vid.* Dedieu, J.P.: *L administration de la foi. L Inquisition de Tolède (XVI-XVII-XVIII)*, Madrid, 1989, p. 240

²² Fernández García, M.A.: *Inquisición, comportamiento y mentalidad... op. cit.* p. 22, también resalta la importancia la persecución a los conversos en la segunda mitad del siglo.

gen portugués con el beneplácito, cuando no apoyo, de Olivares²³. Así, la política de Arce sobre los judeoconversos adquirió rasgos estratégicos en la trayectoria del Tribunal.

La planta y los hábitos heredados

En la escueta relación que los inquisidores de Granada envían al nuevo Inquisidor General nada más tomar posesión a fines de 1643, dan una imagen de la planta bastante equilibrada, atribuible más a su parquedad que a la realidad del tribunal, seguramente dominada por los mismos excesos de otros tribunales. Tomás Rodríguez Monroy, que es el inquisidor más antiguo del tribunal y que actuó como tal durante la década de los cuarenta, siendo el único que sirvió continuamente en estos años, entró en el tribunal de Cuenca en 1630 y llegó a Granada en 1638. Francisco Marín de Rodezno ingresó de inquisidor de Logroño, continuó su trayectoria en Cerdeña y estaba en Granada desde 1636. En realidad, este inquisidor desaparecerá del tribunal de Granada al poco de la llegada del nuevo Inquisidor General y servirá junto a él hasta ser nombrado fiscal del Consejo en 1647²⁴. Diego Ozores Sotomayor, será junto a Rodríguez Monroy, quien estará al frente del tribunal durante estos años. Tomó posesión en Santiago de Compostela en la primavera de 1638 y llegó como inquisidor a Granada en noviembre. Diego Manjarres de Heredia, había sido inquisidor de Logroño y se le ha nombrado inquisidor de Granada en 1642 a condición de servir en Cerdeña durante dos años, donde está por estas fechas. Poco después regresará a Granada, pero en julio de 1646 saldrá para Sevilla²⁵.

El cargo de fiscal sufrirá algunas interesantes vicisitudes a partir de la toma de posesión del nuevo Inquisidor General. El titular será Jacinto de Sevilla, pero durante su larga ausencia no ejercerá el oficio el secretario más antiguo, como estaba mandado por cartas acordadas y era costumbre sólidamente establecida, sino Lucas Vela. El problema es que Luis Guerrero, el pri-

²³ *Los judíos en la España moderna y contemporánea*, 3 vols. Madrid 1961; *Ibid. La sociedad criptojudía en la Corte de Felipe IV*, Madrid, 1963. Huerga, P.: *En la raya de Portugal. Solidaridad y tensiones en la comunidad judeoconversa*, Salamanca, 1993.

²⁴ Sánchez Rivilla, T.: "Inquisidores Generales y Consejeros de la Suprema: documentación bibliográfica", en Pérez Villanueva, J./B. Escandell Bonet dirs. *Historia... op. cit.* vol III, pp. 368-369.

²⁵ AHN, *Inq.* leg. 2631, exp. 86, ct. Tr-C. 17-VII-1646.

mer secretario, es hombre de muy mala reputación y para evitar que ejerza de fiscal –multiplicando las posibilidades de su manejo– se recurre a un procedimiento no tan habitual que demuestra la escasa confianza del Inquisidor General en el funcionamiento del tribunal. Arce Reinoso nombrará a Lucas Vela, maestrescuela de la Iglesia de Granada, mientras dure la ausencia del fiscal propietario²⁶. No obstante, no es la primera vez que Lucas Vela sirve al Santo Oficio. Con anterioridad había sido juez ordinario en el tribunal de Valladolid en su calidad de provisor y gobernador del aquel obispado, teniendo por ello, las pruebas de limpieza de sangre²⁷. Ejercerá este cargo durante ventitres meses hasta que llegue el propietario en septiembre de 1646. En su carta de despedida a Arce Reinoso, lamentará que las múltiples ocupaciones en su Iglesia le hayan impedido dedicar más tiempo a las cosas de la Inquisición²⁸. Seguramente, esta será la razón por la que un cargo tan importante como el del fiscal será el gran ausente de todo lo que se desprende de la averiguación al inquisidor Ozores.

A continuación de la relación de los inquisidores y oficiales del tribunal, hay un informe sobre las cualidades individuales de inquisidores y secretarios del secreto, la columna vertebral del tribunal. Seguramente está realizado por Marín de Rodezno que es el único que no figura en el informe y que a la sazón se encontraba en el entorno de Arce. Es un informe de trazos rápidos, hecho por alguien que conoce muy de cerca a los miembros del tribunal. Su información resulta muy indicativa para saber quién es quién en el funcionamiento cotidiano. En su parquedad, dibuja los rasgos de cada uno dentro de una definida escala de valores morales y burocráticos, acordes a los nuevos aires de “reformación” que soplan con la llegada del nuevo Inquisidor General, aunque los principios no son nada originales²⁹. De Rodríguez Monroy, el inquisidor más antiguo, dice “es hombre cristiano, apacible, recogido en sus salidas a la Compañía y a la Cartuja o a su casa, su decir misa, su casa mui recogida, nada profano, digno de premio”. De Diego Ozores, del inquisidor que poco después recibirá duras acusaciones, dice “hombre algo seco, retirado,

²⁶ AHN, *Inq.* lib. 1082, f. 155; leg. 2630, exp. 152 ct tr-C. 8-XI-1644.

²⁷ *Ibid.* leg. 2630, exp. 153, ct tr-C. 15-XI-1644.

²⁸ *Ibid.* leg. 2631, exp. 98, ct. Tr-C. 18-IX-1646.

²⁹ El tratadismo había desarrollado ampliamente los principios y moral que debían regir la vida y la actividad de cualquier juez u oficial *vid.* García Marín, J.: *La burocracia castellana bajo los Austrias*, Sevilla, 1977.

buen cristiano, recatado y sumiso, muy honesto en el bestir, familia recogida, nada sobrado, pasa honradamente”. De Manjarres alaba su virtud, el ser “callado, recto, limpio de manos de todas partes. Se le puede fiar cualquier cosa de conciencia”. Del que hace el oficio de fiscal del tribunal, Lucas Vela, informa que es “gran letrado, hombre muy bien; a su Iglesia, a su tribunal, a su casa; no ay más trato”.

En el análisis de los secretarios, el informante habla con mayor claridad y soltura. De Luis Guerrero, informa que está casado y es “profano sobremana larga, que se deja gran bigote, medias claras, mui galán, mui enamorado”, haciendo ostentación de ello, siendo “cosa muy notada en su trato el tener mujeres y mucho gasto con ellas y en su casa”. Él apenas tiene hacienda “y la que hay de su mujer está en concurso de acreedores en Archidona, porque es fuerza buscar para todo y es fuerza lo paguen los pobres pretendientes y más ahora que hace oficio de fiscal a que se debe poner remedio”. Esta debió ser la causa por la que se nombró a Lucas Vela para que hiciese las veces de fiscal mientras llegaba el propietario. De Tomás Rodríguez Rojas, afirma que es “hombre apacible, soltero, retirado, corto de natural, limpio de manos, virtuoso; su casa, su tribunal, su casa, no hay más trato; biste honestamente” y es muy capaz en su trabajo. De Diego Guerrero Pretel, sacerdote de unos cincuenta años e hijo del secretario Pretel —que sirvió más de cuarenta años— señala que es “recogido, buen sacerdote; a decir misa a Santiago, a su casa, a su tribunal, y el que primero está en él”. Tiene hacienda, está “sobrado sin haber menester nada de nadie. Limpio de todas maneras, honesto en el bestir, muy cortes, muy bien intencionado, apacible, poco trato con el pueblo”, criando sus sobrinos y manteniendo a sus hermanas en su casa. De Agustín de Loarte, sacerdote de treinta y cuatro años, también hijo de otro secretario, alaba su recogimiento y sus buenas costumbres “amanece rezando en su aposento, luego a su misa y a su tribunal. Poca comunicación con el pueblo, sólo con D. Cristobal de Castillejo, *venticuatro* de Granada y con su tío”. No tiene otro trato. “Tiene padre, madre y hermanas donzellas, toda gente de rara virtud”. La valoración de los dos últimos secretarios, en cambio, resulta bastante negativa. De José Alarcón, “mozo” de 28 años, afirma que está “casado con mujer de muchos deudos que dan algún embarazo para el oficio. Galán, aunque honesto, no es muy capaz”. De José de Espino dice que se trata de una “plaza muerta”, siendo un “hombre yncapaz, con que el secreto es dudoso, casado, todo lo gasta en enamorar”³⁰.

³⁰ AHN, *Ing.* lib. 1082, f. 155-155 vº

A la vista de los resultados de la averiguación a Ozores, parece muy posible que los que son descritos como mujeriegos y deshonestos lo sean tanto como dice el informe, pero de lo que hay dudas más que fundadas es de que los honestos sean tan intachables como se presume. Lo que se dice del licenciado Ozores y lo que saldrá a relucir en la averiguación, constituye una prueba bastante concluyente, y no es la única. En este detallado repaso de las virtudes y defectos de los miembros del tribunal, resulta evidente que la competencia técnica o profesional está valorada en un segundo plano, frente a la honestidad y “limpieza”. Es digno de destacar el énfasis en el “tener poco trato con el pueblo”, junto a esa costumbre de ir del tribunal a su casa y de su casa a misa y de misa al tribunal, que aparece el gran ideal del buen inquisidor y oficial. Sobre ello, se incorporan otras “virtudes” como la cortesía, el ser “bienintencionado”, mantener a doncellas o sobrinos desvalidos y, por supuesto, una gran piedad reflejada en el rezo constante o la asistencia a los oficios divinos. Este análisis de los oficiales se formula desde una aplicación práctica de las exigencias morales contenidas en las Instrucciones del Santo Oficio para guiar la acción de todo inquisidor y oficial.

II. Las dinámicas de la herencia y los esfuerzos del cambio

Es evidente que cuando llega Arce Reinoso a la dirección del Santo Oficio, la imagen de la actividad represiva del tribunal de Granada, así como la de sus inquisidores y oficiales, dista mucho del modelo previsto en las Instrucciones y cartas acordadas. Sin embargo, través de la correspondencia se observa una rápida mejoría a partir de 1644 en la tramitación de los asuntos gestionados por el tribunal. En general, lo relativo a las causas de fe parece discurrir con relativa normalidad. Las palabras del fiscal, Jacinto de Sevilla, cuando envía su primera relación de causas pendientes en 1646, son muy elocuentes sobre el nuevo dinamismo del tribunal, aunque parezcan lo contrario “y hallado muchas causas de fe detenidas y muchos negocios pendientes, oy día de la fecha, aquellas corren y estos se han despachado”³¹. El cambio ha sido importante, porque unos cuantos años antes no habría encontrado causas que despachar³². En algo menos de tres meses, por ejemplo, atienden a una

³¹ AHN, *Inq.* leg. 2631, ct, tr-C. 6-XI-1646.

³² Garcías Ibars, F.: *La represión... op. cit.* pp. 166-167 y 256.

petición del Consejo enviando una relación de las causas relativas a solicitantes despachadas en el tribunal entre 1620 y 1645³³. Una velocidad de ejecución suficiente que implica, además, una operatividad nada desdeñable en el manejo del archivo secreto del tribunal.

Desde el comienzo de la década de los años cuarenta, los inquisidores suelen poner todo tipo de reparos para la visita de distrito. Ésta tan sólo se ha hecho en 1641 y en 1644, en la primera ocasión por parte del inquisidor Ozores, pero cada vez que les insta a ello el Consejo, según ellos, los muchos asuntos en el tribunal les impiden salir a hacer la visita anual. Lo que queda claro en su correspondencia es que la zona que les interesa es Antequera y Málaga, aunque “a poco que se visitaron y que los demás partidos deste distrito es de donde se puede esperar poco”³⁴. Efectivamente, Diego Fernández Vargas, comisario de Málaga, se mostrará muy activo en estos años. En septiembre de 1647, justo en los días en que se está procediendo a interrogar a los testigos contra Ozores, escribe al tribunal una interesante comunicación que los inquisidores envían al Consejo un mes más tarde. En ella el comisario da cuenta de su gran actividad en la visita de navíos, dada el notable tráfico portuario de la ciudad. Recientemente ha recogido bastantes libros heréticos provenientes de Francia “lo que llamamos en Español manuales y tienen una misma herejía que es no admitir por sacramento el matrimonio”³⁵. Pocos años antes, en su visita a la ciudad, el licenciado Ozores había dejado con su proceder buena nota de su moralidad y respeto a este sacramento con gran “escándalo” de las autoridades urbanas.

La expedición de las causas genera mucho papeleo de trámite, pero son pocas las causas que realmente ocupan la atención del tribunal y en consecuencia del Consejo. Volviendo a la evolución de los casos según las cifras de Flora García Ibars, se comprueba que durante estos años hay un notable incremento de las causas de fe contra judeconversos, sin embargo, en la correspondencia, de las causas que más se habla no son las suyas, sino las de Leonor de Herrera y la del Doctor Espino. Aquí es donde aparecen los problemas procesales, en buena parte, derivados de las conexiones sociales de ambos. En

³³ AHN, *Inq.* leg. 2631, ct tr-C. 10-IX-1647.

³⁴ *Ibid.* leg. 2631, exp. 119, ct. tr-C. 14-I-1647; exp. 56, ct. tr-C. 16-I-1646. García Ibars, F. *La represión... op. cit.* pp. 125 ss. habla de la evolución de las visitas de distrito en el tribunal, desarrollando más en concreto lo ocurrido en estos años. Analizando las visitas, Fernández García señala que “el tiempo de las visitas parece haber terminado en 1620”, *Inquisición... op. cit.* p. 52.

³⁵ AHN, *Inq.* leg. 2631, exp. 158, ct comisario de Málaga 3-IX-1647, ct tr-C. 3-X-1647.

cambio, las influencias sociales de los judeoconversos, mucho más importantes y de mayor peso, discurrirán por otros canales.

En la correspondencia sobre Leonor de Herrera y el Doctor Espino, cuanto se dice entra dentro de lo procesal, pero según Trillo, el principal acusador de Ozores, Leonor de Herrera fue amante del inquisidor Ozores durante más de año y medio, hace ya unos dos o tres años. “Leonor de Herrera, viuda que hoy está presa en la Inquisición de Granada, yendo de noche a su casa muchas veces en el hábito indecente y de seglar, y viniendo ella otras muchas a su casa”³⁶. Díaz Montoya, otro de los acusadores, confirma también la relación de Leonor de Herrera con el inquisidor ³⁷. No es una relación reciente, pero sí fue intensa y duradera. Hay que tener en cuenta que las relaciones de Ozores, como se verá, son esporádicas y efímeras, siendo la de Leonor de Herrera una de las más estables, junto con la que mantiene en el momento de la averiguación. Cuando se envía la relación de causas de diciembre de 1646, ya se advierte que el inquisidor más antiguo, Rodríguez Monroy, ha asistido a todos los negocios, pero “el inquisidor Diego Ozores, por mandado de V.A. se abstiene de todas las causas y complicidad de Dñ^a Leonor de Herrera”³⁸. Es decir, para entonces el Consejo ya tenía constancia de alguna conexión extraña entre el inquisidor y la rea. No obstante, en bastantes de las cartas que se remitirán con posterioridad sobre esta complicidad, Ozores sigue firmando sin más reparo.

Leonor de Herrera forma parte de una complicidad que proviene de las cárceles de la Chancillería. Un accidente que conviene tener muy en cuenta porque uno de los conflictos jurisdiccionales más importantes, sino el más, de cuantos se producirán con la Chancillería durante estos años, nace en torno a Marcos González, una de las personas incluidas en la complicidad de Leonor de Herrera, y se deriva de las testificaciones de un preso de la Cancillería contra ésta. Los reos de esta complicidad serán un motivo recurrente en la correspondencia de los inquisidores durante estos años. En abril de 1647 informan al Consejo de las presiones de la Chancillería para que una vez votadas sus causas en el tribunal, se los vuelvan a remitir a la Cancillería para proseguir los procedimientos contra ellos³⁹. En principio parece que se apresó a Fray

³⁶ AHN, *Inq.* leg. 1960, exp. 7, f. 7. A partir de ahora lo citaré como *Averiguación*, indicando a continuación el folio correspondiente.

³⁷ *Averiguación*, f. 10.

³⁸ AHN, *Inq.* leg. 2631, exp. 114, ct tr-C. 11-XII-1646.

³⁹ AHN, *Inq.* leg. 2631, ct. tr-C. 8-IV-1647.

Diego Velázquez de la Santísima Trinidad y a partir de él, se prende a Leonor de Herrera y a su criado Lorenzo Capitán, junto al escribano de comisiones Damián Rivera, al que según la correspondencia hay que trasladar a las cárceles de familiares dado su delicado estado de salud. El motivo del apresamiento es superstición. Al menos a Damián Rivera se le han encontrado libros de hechicerías que han sido calificados de “graves” por los calificadores. “Por ser complicidad se votarán todos juntos y executaremos lo que se votare”, dicen los inquisidores. Marcos González es sentenciado⁴⁰ y parece que también lo fue Leonor de Herrera⁴¹.

El conjunto de causas en torno al Doctor Espino le van a convertir en una figura omnipresente en la correspondencia del tribunal durante estos años. En septiembre de 1644 los inquisidores ya anuncian que su causa está muy avanzada, pero añaden un problema que será una constante en la tramitación de sus causas: el ordinario que le correspondería es una persona delegada por el obispo de Málaga, pero ha sido testigo en la causa y hay que recurrir a otro. Han intentado que fuese el ordinario del arzobispado de Granada, pero en cuanto se han enterado el Doctor Espino y su abogado han puesto dificultades porque también ha criticado a la Compañía en este arzobispado y tiene por ello otra causa pendiente en la Inquisición⁴². Según los inquisidores, los papeles de Espino se han calificado también en el tribunal de Toledo y actualmente se está haciendo lo propio en la Corte⁴³. Efectivamente, a través de la correspondencia se constata que este Doctor no es un preso cualquiera. En el mundo de tribunales y jueces, incluida la Inquisición, se mueve como pez en el agua, es un personaje del que se habla en distintos ámbitos y con el que los inquisidores actúan con ciertas precauciones. En el Consejo, muchas veces con el Inquisidor General presente, no entienden tantos miramientos y les urgen a que prosigan y ejecuten con rapidez. No cuesta entender la impaciencia con que la dirección inquisitorial observa lo relativo al doctor Espino⁴⁴. En un auto del consejo de mayo de 1647, le imponen el que se le lea la sentencia en el tribunal ante cuatro superiores de órdenes religiosas y cuatro “seglares”, prohibiéndole que vuelva a criticar a la Compañía y castigándole con un año de encierro en el convento que elija.

⁴⁰ *Ibid.* exp. 117, ct tr-C. 7-I-1647; *Ibid.* 8-IV-1647.

⁴¹ Martín Soto, R.: *Magia... op. cit.* p. 389.

⁴² AHN, *Inq.* leg. 2630, exp. 142, 27-IX-1644.

⁴³ *Ibid.* leg. 2631, exp. 135, ct tr-C. 28-V-1647.

⁴⁴ *Ibid.* lib. 615 ct C-tr 10-XII-1647.

En la averiguación en torno a Ozores, también aparecerá el Doctor Espino. Díaz Montoya señala lo mucho que se murmura en Granada que estando preso este Doctor en las cárceles secretas “vayan dichos inquisidores D. Thomás Rodríguez Monroy y D. Diego Ozores tan continuamente y con tanta frecuencia a la Compañía de Jesús y comuniquen tan familiarmente a los religiosos de ella, viniendo ellos a las casas de los dichos inquisidores”⁴⁵. Muy recatados en lo que traslucen en los trámites, pero en la denuncia y en los cargos de acusación finales contra Ozores, resulta que los inquisidores están aliados a los miembros de la Compañía, los enemigos a los que combate Espino.

Las juntas de hacienda, al igual que las relaciones de causas pendientes, parecen despacharse al Consejo con relativa regularidad. El receptor envía numerosa documentación al Consejo dando cuenta de como van los cobros de las distintas partidas, así como otros aspectos de la hacienda del tribunal. Siguen estando pendientes asuntos relativos a las ventas de oficios de hacienda y las varas de alguacil. Sin embargo, no hay noticias o indicios a través de la correspondencia de conflictos entre los inquisidores y oficiales del tribunal.

Como es habitual en estas fechas, los asuntos de pretendientes de pruebas de limpieza y cargos constituyen una parte significativa de la correspondencia, planteando en algunos casos situaciones muy concretas no contempladas en anteriores cartas acordadas que revelan la complejidad de las cosas tratadas⁴⁶. Llegan denuncias sobre algún pretendiente, pero no son muy frecuentes y las quejas más bien parecen dirigirse contra la dureza de los inquisidores. Por ejemplo, en 1649 un memorial anónimo presenta brillantemente una filosofía de lo que son las familiaturas y el valor de sus pruebas de limpieza entre la élite de Granada. Según el memorial, los inquisidores contravienen la Pragmática de Actos Positivos negándose a admitir como acto positivo las pruebas de limpieza que se ganaron de forma “litigiosa” después de sucesivos trámites y apelaciones, aunque su resultado final haya sido positivo⁴⁷. No

⁴⁵ *Averiguación*, f. 15 vº

⁴⁶ AHN, *Inq.*. lib. 615 ct tr.-C. 15-I-1647.

⁴⁷ AHN, *Inq.* leg. 2632, Memorial anónimo con fecha de recepción 14-XII-1649. El memorial expone claramente unos principios a los que compartirán los declarantes contra la actuación del inquisidor Ozores porque precisamente en su actuación el inquisidor los vulnera; “que siendo de los más nobles de ella [de Granada] y poseyendo mayorazgos y de los más emparentados con lo lucido, donde hay muchos actos positivos de las ordenes militares, de familiaturas y otros; juzgando hacían servicio a nuestro Señor y a V.A. entrando a ser familiares desta Santa Inquisición desta ciudad, así para dar ministros de las calidades referidas, como para que sus hijos conserven la pureza de la sangre y hagan los casamientos yguales a la suia. Los inquisidores deste tribunal y los ministros les hacen tan poca acogida, que parece que desean que no entren en él, pues todo hayan di-

obstante, no parece que sean frecuentes las quejas del Consejo o el Inquisidor General por los retrasos del tribunal en despachar estos asuntos, cosa que era muy frecuente en los años precedentes. En cambio, sigue habiendo un fuerte malestar ante la presión fiscal de la Monarquía que en forma de repartos de cantidades entre los oficiales para la compra de juros, motiva el que, una vez más, el inquisidor más antiguo escriba al Consejo insistiendo en que se encuentran “todos tan pobres que hacen harto con poder pasar”⁴⁸. Declaraciones semejantes fueron muy frecuentes durante los últimos años del Inquisidor General Sotomayor y continuarán siendo moneda corriente en estos años.

Ha acabado la venta de oficios de hacienda del tribunal de la época de Sotomayor, pero las consecuencias comienzan a percibirse en estos años con toda su intensidad. En el interrogatorio en la averiguación de Ozores, Díaz Montoya da cuenta del descrédito en que está incurriendo el tribunal, y el cuerpo burocrático en general, por la actividad de quien hace pocos años ha comprado el cargo de receptor por su trato “en cosas al parecer tan indecentes, como son el azúcar, herrajes y otras mercaderías”. Antes en el tribunal nombraba a los ejecutores para cobrar lo relativo al fisco, pero desde que ha llegado el nuevo receptor es él quien los nombra y cada día designa uno distinto “por causa que dize y ha dicho en muchas partes que el receptor o executor que fuere a dichas cobranzas y no le pagare y se concertare con el que no ha de ir a hacerlas, diziendo que le costó el oficio dos mil ducados y que se ha de aprovechar de todo”⁴⁹. Si antes ya era difícil controlar los manejos del receptor y los ingresos del fisco, con la venta de estos cargos la situación se ha hecho incontrolable.

La hacienda del tribunal va a continuar pasando por una difícil situación. En 1641 Celaya Ocáriz, inquisidor de Córdoba, había visitado la hacienda del tribunal encontrando graves irregularidades⁵⁰. Por estos años continúan los problemas, Lorenzo Fernández de Ortega, el antiguo receptor del tribunal, está alcanzado en la revisión de sus cuentas. Siguiendo el cuadro de ingresos de la hacienda del tribunal elaborado por R. Lera, se puede comprobar que en los años de 1646-1647 se produce un considerable descenso co-

ficultad y les causa dilación, llegando a opinar sobre la observancia de la bulla de Su Santidad, Premática de S.M. y mandatos de V.A. en quanto a los actos positivos”.

⁴⁸ AHN, *Inq. leg.* 2631, exp. 101 ct. tr-C. 25-IX-1646; exp. 148 2-VII-1647.

⁴⁹ *Averiguación*, ff. 16-16 vº

⁵⁰ *Ibid. Inq. leg.* 1960, exp. 1.

yuntural de ingresos, que no se ve adecuadamente compensado por un descenso de gastos⁵¹. En carta del inquisidor Rodríguez Monroy, se informa en 1647 al Consejo que Francisco Marín, el antiguo inquisidor del tribunal ahora fiscal del Consejo, está tomando las cuentas del receptor, en particular en lo referente a la venta de varas. En la opinión de Rodríguez Monroy, lo que resulta evidente es “la mala disposición que tiene esta hacienda para poder sacar dinero alguno”, al tiempo que formula algunas propuestas con las que se conforma el Consejo⁵². En la averiguación sobre Ozores, también aparece una interesante declaración de Isla Solorzano, contador del tribunal, que ayuda a entender alguno de los problemas de fondo de la hacienda del tribunal y el descontrol general “en quanto a los secrestos y la hacienda, ha visto también mucha omisión como contador de ella, así en la cobranza, como en la prosecución de las causas de fe, y particularmente en el secresto de Duarte Rodríguez Cardoso, portugués vecino de Antequera”⁵³. Dicho por una persona que conoce bien la cuestión, las confiscaciones a los judeoconversos han estado muy lejos de producir lo que debiesen.

Los conflictos de jurisdicción o de precedencias también aparecen con previsible regularidad durante estos años, expresando el difícil encaje de la Inquisición con el resto de los cuerpos burocráticos de la Monarquía⁵⁴, especialmente con la Chancillería⁵⁵ que invariablemente aparece como punto de referencia en la documentación. Las honras fúnebres por la muerte del príncipe Baltasar Carlos, provoca un importante conflicto con la Chancillería que fuerza al Consejo e Inquisidor General a elevar una consulta al Rey para intentar solucionar el asunto. O es el conflicto que se crea en torno a si Fernando de Guevara Altamirano, alcalde del Crimen de la Chancillería, puede entrar en el tribunal a declarar en una causa de fe con la vara de justicia⁵⁶. Los casos son muchos y van desde asuntos referentes al cobro de las canonjías a que tiene derecho el tribunal por concesión papal⁵⁷, hasta conflictos con los

⁵¹ *El tribunal de la Inquisición de Granada... op. cit.* Cuadro II y Cuadro III.

⁵² *Ibid.* leg. 2631, exp. 132, ct tr-C. 9-IV-1647.

⁵³ *Averiguación*, ff. 20-20 vº

⁵⁴ Lera García, R.: *El tribunal... op. cit.* pp. 303ss, lleva a cabo un visión de conjunto sobre la conflictividad del tribunal con los cuerpos burocráticos de la ciudad, en particular con la Chancillería.

⁵⁵ Ruiz Rodríguez, A.: *La Real Chancillería de Granada en el siglo XVI*, Granada, 1987.

⁵⁶ AHN, *Inq.* leg. 2631, exp. 75, ct tr-C. 15-V-1646.

⁵⁷ AHN, *Inq.* leg. 2632, ct. tr.-C, 23-VII-1647.

alcaldes del crimen de la Chancillería⁵⁸. Sin duda, la Chancillería parece en estas fechas acaparar el grueso de los conflictos de jurisdicción. Habitualmente, el Consejo, con el Inquisidor General presente, piden a los inquisidores que actúen con prudencia, ateniéndose a la costumbre. Es decir, una prudente firmeza en la que no caben concesiones.

Lo que de ninguna forma está dispuesto a tolerar el Consejo es el que los alcaldes u oidores de la Chancillería no respeten su jurisdicción en cuestiones de fe. Un suceso ocurrido en la primavera de 1647, da la medida de la contundencia de los inquisidores empujados por los del Consejo. Los inquisidores querían interrogar a un preso, Marcos González, antes que se cumpliera una sentencia de muerte pronunciada por la Chancillería. No obstante, este reo en su confesión antes de morir, dijo al confesor que era falsa la declaración que había hecho en la Inquisición contra Leonor de Herrera. La acusación que había formulado debió ser muy grave, porque en cuanto se presenta el confesor en el tribunal, los inquisidores envían a los secretarios del secreto a tomar de nuevo declaración al reo. Una encomiable celeridad en la causa de la antigua amante del inquisidor Ozores, que, sin embargo, encuentra obstáculos imprevistos en la actuación de los alcaldes de la Chancillería que, de hecho, impiden que se tome declaración al reo. Al menos esta será la visión de los inquisidores y el Consejo que no dudarán en proceder con la mayor contundencia contra uno de los alcaldes del crimen e investigar a otros⁵⁹.

En general, la acción de los inquisidores parece firme, pero bastante contenida en comparación con la facilidad que se iniciaban en años anteriores duros conflictos de jurisdicción con otros cuerpos burocráticos en defensa del ejercicio de dudosos privilegios y preeminencias. Sin duda, esto supuso un importante cambio de política por parte de los inquisidores que no dejó de ser apreciado en su intensidad por los ministros y oficiales del tribunal. En los interrogatorios que se llevarán a cabo en torno a los hábitos del inquisidor Ozores, Isla Solorzano, el contador del tribunal, lo primero que contestará ante la primera pregunta, las cosas que necesitan de remedio en el tribunal de Granada, será "algunas omisiones de los inquisidores que están hagora que son D. Tomás de Monroy y D. Diego de Ozores en defender la jurisdicción del Santo Oficio y sus preeminencias, aunque en particular como a días que salió de allá

⁵⁸ AHN, *Inq.* leg. 2631, ct tr.-C., 22-VIII-1645.

⁵⁹ AHN, *Inq.* leg. 2631 exp. 137, ct tr.-C. 4-VI-1647.

no se acuerda y que desto se ha seguido desestimación y descrédito de la Inquisición y ministros de ella”⁶⁰. Solorzano atribuye la responsabilidad a los dos inquisidores, cuando en realidad es la nueva política de Arce Reinoso con la que pretende poner coto a una situación de constantes conflictos jurisdiccionales que ha provocado una gran tensión con el resto de los cuerpos burocráticos de la Monarquía. Mejorar las relaciones del Santo Oficio con el resto de los cuerpos de la sociedad corporativa, exige unas ciertas pautas de autocontrol en la acción que a través de la jurisdicción inquisitorial emprendían los inquisidores por motivos ajenos a la estricta defensa de la fe. Un giro a que a la vista de la declaración de Isla Solorzano, no gozó de gran popularidad entre los oficiales.

Viendo la evolución general de la correspondencia entre el tribunal y el Consejo, se aprecia la inmediata repercusión de la nueva política del Inquisidor General Arce Reinoso en la persecución de los judeconversos portugueses y en el endurecimiento de la acción represiva que definía al Santo Oficio. Es en los asuntos de justicia más intrínsecamente inquisitoriales, las causas de fe, en los que Inquisidor General y Consejo tienen capacidad para imponer su política. En el resto de los asuntos en los que actúa el cuerpo burocrático, las cosas mejoran, pero en lo esencial, se encuentran limitadas por el peso de la herencia recibida. Son las consecuencias de la venta de oficios y varas de alguacil, los conflictos en torno a los pretendientes y, sobre todo, el comportamiento poco “honesto” de una parte significativa de los oficiales del tribunal. A ello, habría que añadir lo que parece el descontento o la sorda resistencia de los oficiales ante una política de control de los “excesos” y constantes conflictos de competencias de la etapa anterior en todos los campos, que tanto les había beneficiado.

Pasase lo que pasase en el tribunal, a través de la correspondencia no se vislumbran conflictos internos ni guerras de facciones ni ninguna otra cuestión de la que se pudiese presumir importantes irregularidades o facilitar una actuación precisa por parte del Inquisidor General. Contrastando lo que se desprende de la correspondencia y lo que emerge de la averiguación, las diferencias son muy notables. No es casual que la averiguación en torno al inquisidor Ozores se inicie por la venganza de un antiguo criado de éste y no por el funcionamiento de los mecanismos de autocontrol del Tribunal ante las flagrantes irregularidades del inquisidor. Quizá el ser pariente tan cercano de Fray Antonio de Sotomayor, facilitase su comportamiento deshinibido y el silencio o la com-

⁶⁰ *Averiguación*, f. 20.

plicidad de sus compañeros de tribunal. Más que la renovada disciplina o el buen funcionamiento del cuerpo burocrático, lo que ha cambiado es la política del Inquisidor General que actúa con gran celeridad ante las denuncias contra sus subordinados. Dadas las singulares facultades del Inquisidor General, resulta fundamental su perfil como gobernante y Arce Reinoso tuvo uno bien definido que le llevó a tener una constante preocupación por castigar a quienes quebraban las Instrucciones del Santo Oficio, mientras ejercía de generoso patrón sobre aquellos que servían con arreglo a sus ordenes.

III. La averiguación de la vida y costumbres del inquisidor ozores

La denuncia contra el inquisidor Ozores parte de un memorial firmado por el Martín Trillo, un presbítero de treinta y seis años, natural de un lugar a seis leguas de Santiago de Compostela, que ha sido criado Ozores durante años. Según el testimonio de Martín Trillo en los interrogatorios de la averiguación subsiguiente, la secuencia de acontecimientos es esta: hace un mes, más o menos, ha dejado el servicio del inquisidor y desde hace cerca de un mes reside en Madrid y tres o cuatro días antes de comenzar las declaraciones entregó un memorial en mano al Inquisidor General en el que se daba cuenta de los excesos de Ozores. En el memorial dirigido a Arce Reinoso informa de las circunstancias de su relación con Ozores y las irregularidades que ha cometido éste. Según lo que cuenta Trillo, ha vivido con el inquisidor durante nueve años. Le acompañó a Granada desde Santiago, pero por algunas diferencias que tuvo con el inquisidor, se ocupó en Granada “en negocios de la sal y millones çerca de quatro años, donde adquirí cantidad de maravedis”, sólo por la insistencia del inquisidor regresó a su servicio donde ha estado otros cuatro años de servicio. En este tiempo no sólo no le ha pagado nada, excepto tres pares de zapatos, incluso él ha pagado de su bolsillo al inquisidor mil quinientos reales “de una letra, la qual tengo en mi poder”. Evidentemente, Martín Trillo no es un criado cualquiera y precisamente por ello, es temible cuando dice “para descargo de mi conciencia ago relación de la vida y milagros de este caballero, como testigo de vista para que Su Ilustrísima ponga remedio en ello”. Efectivamente, en el memorial da cuenta de buen número de los “excesos” sexuales que van aparecer a lo largo de la averiguación.

Según el memorial de Trillo, “el señor inquisidor, a las diez de la noche echó fuera de su casa al dicho Martín Trillo, diciéndole palabras desonestas,

siendo sacerdote, y le echó unos baúles y sillas que tenía y cama en la calle y se le quedó con dos colchones”. El motivo es que “no quiso acompañar ni asistir a D^a Juana de Aça, muger de Andrés de Rivas que se descasó por orden del señor inquisidor”. A partir de aquí va glosando las distintas relaciones “ilícitas” que mantiene o ha mantenido el inquisidor, la realidad de su vida cotidiana, junto a los nombres de los distintos criados de Ozores o del inquisidor Monroy que pueden dar cuenta de la veracidad de su memorial. Pero especialmente, pone como testigo al fiscal del Consejo de Inquisición, a Marín de Rodezno “que puede informar a su Ilustrísima de quien yo soy y de mis procedimientos y de cómo he asistido a este caballero, que me parece que no me dejará mentir”. Pero en el momento en el que Trillo entrega el memorial, estas cautelas parecen ociosas porque Arce Reinoso ya se ha informado de algunas cosas. Un mes y medio antes de comience la averiguación, el Inquisidor General pide informe al inquisidor Monroy sobre el tiempo que ha servido Martín Trillo a Ozores, es decir, cuando se supone que se ha roto el vínculo entre ambos⁶¹. Todo parece indicar que antes de producirse la ruptura entre el criado y el inquisidor o inmediatamente después, alguien, quizá el propio criado, había informado del asunto a Arce Reinoso.

En esta ocasión el Inquisidor General Diego Arce no enviará a un inquisidor para hacer una visita de inspección en el tribunal, encomendando la averiguación a Andrés Bravo, miembro del Consejo de Inquisición y un hombre de confianza del Inquisidor General que tendrá un papel clave durante estos años. Que designase a Andrés Bravo y que actuase con tanta celeridad, demuestra que para el Inquisidor General este asunto debió tener importancia. Quizá nada mejor que tener oportunidad de imponer un correctivo al sobrino-nieto de Fray Antonio de Sotomayor para dejar clara constancia de la nueva política de disciplina. Lo que resulta indudable es la voluntad de Arce Reinoso de tomar directamente toda la responsabilidad del asunto, controlando cada paso sin intervención del Consejo como órgano. A estas alturas, los hombres del anterior Inquisidor General en el Consejo ya están desplazados, pero quizá dada la delicadeza del asunto, Arce prefirió llevar el asunto por sí mismo arrogándose las grandes facultades que le concedía su breve de nombramiento.

Es una averiguación no tan usual en estas fechas, en las que son frecuentes las visitas de inspección en la sede del tribunal. Consistirá en el inte-

⁶¹ AHN *Inq.* lib. 615, ct C-tr. 31-VII-1647.

rrogatorio de personas ligadas al entorno del inquisidor Ozores o al tribunal de Granada, que residen en ese momento en la Corte. La averiguación se hará entre agosto y septiembre de 1647 en las habitaciones de Andrés Bravo y en ella se interrogará a otras tres personas, además de Martín Trillo, cuyo testimonio permitirá reconstruir los hábitos sexuales de Ozores y será quien proporcione la información que permitirá a Bravo hacer preguntas muy concretas al resto de los declarantes. En la averiguación será llamado Pedro Díaz Montoya, que cuenta con unos venticuatro años y actualmente residente en la Corte como agente de negocios. Es natural de Villarobledo, habiendo trabajado en el despacho del notario de juzgado del tribunal de Granada. Su testimonio será valioso para conocer la actuación del inquisidor con algunos conocidos judeconversos, sus escarceos amorosos o algunas de las cosas que pasan en el tribunal. Junto con Martín Trillo, Díaz Montoya será la pieza clave de esta averiguación. También comparecerá Juan de Isla Solorzano, contador del tribunal de Granada, de unos cincuenta años, que tiene licencia del Inquisidor General para estar en la Corte, donde reside desde hace un año y medio. Este testigo proporcionará interesantes datos sobre el funcionamiento del tribunal y como se trata las pretensiones de familiatura. Finalmente, declarará Antonio de Plasencia, que ha sido contador mayor de la ciudad de Granada y cuenta con ventiocho años, que esencialmente confirmará lo que ya han dicho los otros. Las preguntas que se formulan a estos tres últimos, se harán con intención de confirmar o ampliar la información de Martín Trillo. La información de éste será la que aporte más datos sobre las relaciones del inquisidor con mujeres, mientras que las de Díaz Montoya e Isla Solorzano, los que han trabajado en el tribunal, serán más precisas sobre la actuación de Ozores en el tribunal y las irregularidades de conjunto de éste. Andrés Bravo en la ordenación de los cargos que dará al final de su averiguación contra Ozores, prácticamente seguirá el orden de las testificaciones y de ello se deriva un cierto desorden en la organización de las acusaciones.

Parece que la comisión del Inquisidor General a Andrés Bravo es solamente para averiguar los datos del memorial que en un principio entregó Martín Trillo, porque no seguirá las nuevas líneas que ofrecen los declarantes al sacar a relucir lo que para ellos son otras irregularidades. Es más, en los interrogatorios apenas se alude a alguno de los cargos que se darán al inquisidor como resultas de la averiguación, como es lo relativo a su paternidad, que figuran en el memorial de Martín Trillo. Tampoco las testificaciones claramente inculpativas para el inquisidor Rodríguez Monroy u otros oficiales serán investiga-

das y al final Bravo tan sólo dará cargos contra Ozores. Quizá esto tenga que ver con las intenciones de la averiguación. Leyendo con atención las declaraciones de los interrogados, se observa que las acusaciones que se vierten contra el inquisidor Ozores, no son el resultado de una enconada guerra de facciones dentro del tribunal, como suele suceder en las visitas de inspección. Martín Trillo puede estar desahogando su enfado contra su “amo”, pero los demás están en ese momento alejados del tribunal, siguiendo sus asuntos particulares en la Corte. Están contando cosas que han visto o han escuchado, pero no dan la sensación de ser una facción que persiga el control del tribunal. Entre otras cosas, sus posiciones cuando formaron parte de él, eran harto endebles y su futuro no parece estar en la Inquisición. Por ello cuando hablan, dicen más de lo que se les pregunta incriminando al otro inquisidor y al conjunto del tribunal. Una línea en la que el Inquisidor General no parece interesado. Su voluntad es tratar exclusivamente lo referente a Ozores.

Es esta una averiguación un tanto peculiar, pero efectiva en su concreción. Entre estas fechas y años después, las visitas de inspección a los tribunales dejarán de estar dirigida al conjunto del tribunal para centrarse en algún inquisidor o secretario particular al que se le considera cabeza del disfuncionamiento y la corruptela general. Seguramente, está será el mejor método para conseguir que las visitas de inspección no se conviertan en un instrumento atizado por una de las facciones del tribunal para dañar a la contraria, desplazando de paso a los inquisidores que estaban a su cabeza o se movían en torno a ella. El mismo Arce Reinoso, al poco de tomar posesión del cargo, dejó constancia de su desconfianza hacía las visitas generales, porque tardan mucho en concluir, se retrasa la justicia, de forma “que se unen todos, con que se desvanecen las pruebas y a veces padeçen los mexores”. En su opinión tienen más eficacia y veracidad las visitas particulares sobre el principal o los principales implicados⁶². Es cierto, una visita particular evita la guerra total entre las facciones y quizá resulte más efectiva a la hora de lograr un castigo ejemplarizante, al tiempo que no desarticula el tribunal. En este caso, dadas las fuertes relaciones que el linaje del antiguo Inquisidor General Sotomayor sigue manteniendo en el Santo Oficio, especialmente en el tribunal de Galicia, resulta posible que Arce Reinoso prefiriese una averiguación antes que el riguroso procedimiento de una visita llevado a cabo en el mismo tribunal, de la que

⁶² *Ibid.* lib. 299, f. 274.

con certeza habrían salido más cargos y más graves. Sanción sí, pero sin levantar más suspicacias de las estrictamente necesarias.

Las “relaciones ilícitas” del inquisidor

Martín Trillo explica en el interrogatorio su relación con Ozores: ha sido su criado durante los últimos cuatro años y hace un mes que “salió de su casa”, dejando clara constancia de su conocimiento de largo, cuando no su complicidad, en las irregularidades que denuncia. A diferencia de las relaciones ilícitas de otros inquisidores, las de Ozores Sotomayor son con mujeres de “partes” casadas o prometidas con Caballeros de hábito o con personajes de relieve en la ciudad. Esta circunstancia motivará el que se digan los nombres de las mujeres y sus maridos en los interrogatorios, pero su omite el dejar constancia por escrito “por su honor y por decoro que se deve a su marido y al matrimonio”⁶³. Por esta razón, excepto en el caso de viudas o mujeres que tienen pendientes procesos en el Santo Oficio, no hay constancia de quienes fueron las amantes ni de las que le rechazaron. Esto motiva el que en los interrogatorios se de una evidente complicidad entre el declarante y el encargado de la averiguación, algo que dificulta saber a que mujer se refieren en cada caso. No obstante, tanto en el memorial de Trillo como en algunos interrogatorios, terminan por deslizarse alguno de los nombres.

La declaración de Martín Trillo comienza por denunciar la amistad ilícita con una mujer casada “la qual muy de ordinario va y se queda a dormir y comer en casa y con el dicho inquisidor Don Diego Ozores con escándalo común por saberse en la dicha ciudad de Granada entre muchas personas de ella”⁶⁴. Él lo sabe todo esto muy bien por “haberla visto muchas y diferentes veces en casa del dicho Don Diego Ozores, como criado que ha sido suyo y por tiempo y espacio de los dichos dos años y medio a esta parte”. Y como tal, “servía a la dicha mujer casada en la mesa estando en casa de D. Diego Ozores y de orden del dicho su amo, la acompañaba a la yda y venida a su casa”⁶⁵. Esta mujer vive con su madre viuda, está separada del marido y esto último es algo a lo que la empujó el inquisidor para “poderla gozar con más libertad y comunicarla más de ordinario”. La separación fue un proceso complicado,

⁶³ *Averiguación*, f. 3.

⁶⁴ *Averiguación*, f. 3.

⁶⁵ *Averiguación*, f. 3 vº

minuciosamente diseñado por el inquisidor desde el momento en que se enteró que el marido de la mujer salía de la cárcel real, donde estaba preso por deudas. Se trataba de presentarse con testigos ante el provisor del obispado de Granada para que testificasen sobre los malos tratos del marido. Para convencer a la mujer de dar el paso, el inquisidor no dudó en recurrir a todo tipo de argumentos y entre ellos, Trillo destaca el que “la daría con que pasar la vida, porque el Señor Fray Antonio de Sotomayor, Arzobispo de Damasco, Inquisidor General que ha sido, le había de dar la Abadía de Alcalá la Real y que de allí la daría renta con pasase”. Para confirmar sus afirmaciones, Martín Trillo da una valiosa lista de personas en la que trata de ser muy preciso, que conocen detalles de esta relación.

Entre los mencionados por Trillo como concedores de la relación con esta mujer separada a instancias del inquisidor, están dos de los que serán interrogados, Díaz Montoya e Isla Solorzano, junto a varios que han sido pajes del inquisidor, criados del inquisidor Rodríguez Monroy, y otros del servicio personal de miembros del tribunal y algún miembro de él, como Diego Pretel. En general, son personas de Andalucía que ejercen o han ejercido de criados en el entorno del tribunal de Granada. No obstante, algunos de los declarantes citados, no avalarán algunos detalles de las testificaciones de Trillo, lo cual no es óbice para que A. Bravo incluya estas acusaciones entre los cargos contra Ozores. Es más, según hace constar Díaz Montoya en su declaración, sabe de la mujer separada que prácticamente convive con el inquisidor porque se lo ha dicho Martín Trillo. Efectivamente, éste parece bastante ligado a Díaz Montoya y a otros sirvientes del tribunal entre los que debe ser muy frecuente las habladurías sobre los inquisidores, oficiales etc. De las declaraciones, también emerge la figura de un Martín Trillo que ha intrigado y cotilleado con las cosas de su “amo” desde hace tiempo. Desde luego, el criado está muy lejos de la reserva y el silencio con el que debería comportarse el personal de servicio del inquisidor.

La declaración de Martín Trillo está repleta de nombres, referencias concretas y detalles variados que contribuyen a dar verosimilitud a su relato. Cuando habla de la visita del inquisidor Ozores a Málaga le falla algo la memoria y afirma que se llevó a cabo hará cuatro o cinco años, cuando se hizo hace seis, en enero y mayo de 1641⁶⁶. Fue esta una salida que Ozores realizó

⁶⁶ García Ibars, F.: *La represión... op. cit.* pp. 128 y 145.

acompañado del secretario del secreto Guerrero y Alonso de Tapía, el beneficiado de San Gil que entonces hacía oficio de fiscal, ambos dos personas de mala reputación y ligadas al inquisidor. En esta visita, Ozores “tuvo allí [Málaga] amistad ilícita con una muger flamenca que no sabe este declarante si era soltera y con otras diferentes mugeres, de que se siguió mucho escándalo en la dicha ciudad”⁶⁷. Los excesos del inquisidor con solteras y casadas, fueron muy criticados por Gregorio de Contreras, corregidor de la ciudad, que le encontró una noche en una de sus correrías, acompañado de Fernando de Pliego, caballero del hábito de Santiago e íntimo del inquisidor. El antiguo corregidor de Málaga es en la actualidad oidor de la Chancillería de Granada y en su casa “se censura mucho las acciones y distraimientos del dicho inquisidor por el poco recato que tenía en ello”.

Los declarantes coinciden en la publicidad e intensidad del tráfico femenino en entorno a las estancias del inquisidor en la sede del tribunal, así como la dedicación que ello le implica. Trillo informa del envío por Ozores de uno de sus criados a empeñar unos platos de plata a un prestamista de la ciudad para invitar a merendar a unas mujeres. Posteriormente, echó de su servicio al criado y obligó al prestamista a devolverle los platos sin pagar nada, amenazándolo con enviarlo a las cárceles secretas. Antonio de Plasencia explica que ha visto traspasar “algunas noches a deshora por una puerta falsa que tiene el quarto y casa de dicho D. Diego Ozores que sale hacia el postigo de San Agustín, a donde tiene su vivienda el receptor de dicha Inquisición, y ha visto entrar y salir por dicha puerta falsa en casa de dicho inquisidor diferentes mugeres tapadas, y también ha visto de día entrar en casa del dicho inquisidor por la puerta principal de la dicha casa y quarto de dicho inquisidor”⁶⁸. Mientras sucedía esto, él estaba en el tribunal en compañía de otros oficiales, como Miguel de Matienzo, con los que tiene amistad y visita con frecuencia. Este testimonio es bien representativo del conjunto de las declaraciones. Las relaciones femeninas del inquisidor eran tan conocidas en el tribunal, que sin la tolerancia del resto de los inquisidores y oficiales, no se podrían haber dado. Excepto Martín Trillo que conoce bien a las mujeres que frecuenta su señor, el resto habla de mujeres que no reconocen por ir embozadas, excepto la mujer separada que aparece a cualquier hora del día a cara des-

⁶⁷ *Averiguación*, f. 7.

⁶⁸ *Averiguación*, f. 25 vº

cubierta de la que alguno conoce el nombre. Díaz Montoya también da cuenta de las conversaciones indecentes que a gritos mantiene el inquisidor con las monjas de un convento que está a más de ciento cincuenta pasos de su casa, con el escándalo consiguiente de los vecinos.

Díaz Montoya cuenta el interesante caso de una amante del inquisidor que estando a punto de casar con un caballero de la ciudad, el inquisidor Ozores aprovechó la marcha del caballero a la Corte a conseguir que se le despachase “su hábito”, que consiguió en la Orden de Alcántara, para acudir “todas las noches o las más” a casa de la señora. No se dice el nombre del caballero, aunque luego en la declaración de Antonio de Plasencia se deslizará que es hijo de Miguel Matienzo, oficial del tribunal del Santo Oficio de la ciudad. El resultado es que un criado se lo dijo a Antonio de Plasencia y éste después de seguir una noche al inquisidor y comprobar la veracidad de la información, “dio cuenta al cavallero que se avía de casar con dicha señora, por cuya causa no tubo efecto el dicho casamiento”⁶⁹. Efectivamente, A. de Plasencia confirmará esta información dando todo lujo de detalles⁷⁰. Como se ve, las correrías femeninas del inquisidor llegaban a afectar a los aledaños de los oficiales.

Según Trillo, Ozores dedicaba grandes esfuerzos y hacía grandes dispendios para lograr sus conquistas entre mujeres generalmente casadas a las que hacía valiosos regalos. Alguna de ellas, “le estafó en muchas cosas de importancia, pero no consiguió su intento con ella; y esto lo sabe con toda certeza”, afirma el declarante⁷¹. Antonio de Plasencia, afirma haber ha oído muchas habladurías sobre las relaciones “licenciosas” del inquisidor y en concreto “ha oydo decir que era muy generoso y liberal con mugeres”⁷². Efectivamente, a lo largo de las declaraciones, los testigos van desgranando los regalos con que el inquisidor premia a sus amantes, provenientes en numerosas ocasiones de las dádivas de algunos judeconversos notorios que están logrando, gracias a la intervención de Ozores, salir de las cárceles secretas o la concesión de familiaturas para sus hijos.

Una de las acusaciones en las que más coincidirán los interrogados es en la costumbre del inquisidor de vestir con trajes indecentes y salir a casa de alguna mujer prácticamente todas las noches, armado con broquel, pistola y

⁶⁹ *Averiguación*, ff. 12 vº-13.

⁷⁰ *Averiguación*, ff. 25-25 vº

⁷¹ *Averiguación*, f. 5 vº

⁷² *Averiguación*, f. 26.

acompañado por algún criado. Efectivamente, la noche parece el tiempo preferido por el inquisidor para sus andanzas, aunque cualquier hora del día parece buena. En alguna ocasión le han encontrado en un callejón subiendo a una mujer a su coche, recibiendo silbidos y otras burlas de los viandantes⁷³. En las mismas casas del tribunal, donde tiene sus habitaciones, durante los calores del verano, “se pone” en jubón o en “cuerpo” en unas rejas bajas desde donde le ve todo el que pasa por la calle, que es una de las más principales de la ciudad, conversando con las mujeres que “pasan por ella”. Su actitud resulta llamativa “y los que no le conocen, preguntan quién es y cuando se lo dicen, responden: miren que traça de inquisidor”. Según Díaz Montoya, los viandantes dicen “buen modo de inquisidor es este y buen exemplo el que da”⁷⁴.

Más significativo es que “en el mismo hábito de seglar y en cuerpo de jubón, se pasa en casa de el inquisidor D. Thomás de Monroy, donde viven dos sobrinas” adolescentes de este inquisidor “y lo más del tiempo que está desocupado, se está en casa del dicho inquisidor D. Thomás de Monroy hablando con las dichas sus sobrinas y muchas vezes toma una guitarra y se pone allí a bailar y dançar con ellas a vista de todos los criados” y de otras muchachas, hijas de importantes vecinos de la ciudad. Este es un comportamiento que, evidentemente, exige la complicidad del inquisidor Monroy. Díaz Montoya lo dice explícitamente, Ozores entra en casa “así estando en casa el dicho D. Thomás, como ausente de ella”⁷⁵. Pero no sólo esto, la actitud de Ozores en el funcionamiento del tribunal incumple las más elementales Instrucciones del Santo Oficio. Según todos ellos, el inquisidor Ozores acude habitualmente tarde al tribunal y algunas veces no va, por estar ocupado en sus relaciones sentimentales. Esto es algo de lo que he encontrado constatación a través de la correspondencia del tribunal, cuando en éste no se ha podido tomar una decisión urgente por no hallarse Ozores en la audiencia sin motivo justificado.

Díaz Montoya cuenta un caso, al que también aludirán algún otro declarante, que demuestra irrefutablemente el conocimiento de lo que sucedía por parte de Rodríguez Monroy. Es frecuente que Ozores tampoco acuda a los actos de representación del tribunal, por estar empeñado en sus líos femeninos. En una ocasión, con motivo de las honras de los reyes, un acto muy formal en el que el tribunal tenía que entrar en la catedral de Granada en un determi-

⁷³ *Averiguación*, f. 8.

nado orden respecto a la Chancillería y en el que era inexcusable la asistencia de Ozores, estando todo el tribunal formado y esperando, el inquisidor Monroy mandó aviso reiteradamente a aquél para acudiese. El tiempo pasaba y “viendo el inquisidor D. Thomás de Monroy que el dicho D. Diego Ozores se estaba en su quarto, aunque avía gran rato que le había embiado a llamar, porque no se le hiçiese algùn desaire al tribunal o cayese en alguna falta publica y considerable, fue en persona al quarto del dicho D. Diego de Ozores y le oyeron voces fuera en que pareçía que culpaba el dicho D. Thomás, al dicho D. Diego; y luego se dijo allí y se dibulgó que dicho D. Diego de Ozores estava con una muger, con que ocasionó el ir tarde a las honras ya tiempo que estaban ya començadas y çerradas las puertas de la reja de la capilla”⁷⁶.

Prácticamente todos los declarantes, además de las costumbres escandalosas del inquisidor, aluden a sus pocas letras y la escasa compostura de su comportamiento. Según Díaz Montoya, va a misa algunos días a Santa Cruz la Real en donde quedaba con la mujer separada con quien se hacía “señas y estando con mucha inquietud y indeçençia”⁷⁷, lo cual provocaba gran escándalo entre los asistentes a los oficios. Apenas dice misa y cuando lo hace, se le acusa en el cargo diecinueve, hace acudir a sus amantes sin conocerse entre sí. Como inquisidor, su funcionamiento en el tribunal es muy deficiente. Como llega tarde, a más de las doce de la mañana, Díaz Montoya cuenta que Ozores llamó al notario del juzgado “para decirle y le dijo que quando presentase alguna petición en el tribunal, sin embargo, que él no estubiese presente en él, pusiese y nombrase en la presentada y el le avía respondido que como podía haçer aquello no estando presente y que el dicho inquisidor le avía respondido que no importava que estubiese presente, que le hiçiese gusto de haçerlo así”. También ha visto a Francisco López, portero y alcaide de las cárceles secretas del tribunal, ir la cuarto del inquisidor a por la llave que tenía, como inquisidor más moderno, cada vez que llegaba tarde⁷⁸. No es el único declarante que informa de estos detalles, Martín Trillo e Isla Solorzano dan cuenta de lo mismo.

Distintos testimonios, especialmente el de Díaz Montoya, acusan al inquisidor de que es “muy parcial y se comunica mucho con los notarios del se-

⁷⁴ *Averiguación*, f. 11.

⁷⁵ *Averiguación*, f. 13 vº

⁷⁶ *Averiguación*, f. 12 vº

⁷⁷ *Averiguación*, f. 12.

⁷⁸ *Averiguación*, ff. 11 vº-12.

creto de dicha Inquisición y ellos acuden mucho y tienen muchas juntas en casa del dicho D. Diego⁷⁹. Una práctica que rompe con la imparcialidad y distancia que debe guardar un inquisidor con los oficiales, colocándole en una posición privilegiada dentro del tribunal, porque aísla a Rodríguez Monroy en el despacho de los negocios del tribunal o, al menos, en algunos de ellos. El mismo Díaz Montoya, se encarga de precisar un poco más adelante a que tipo de negocio se refiere. Es muy parcial con Benito de Novoa y con Alonso de Tapia, a los que “acomoda en todos los negocios que puede”, murmurándose entre los oficiales que “se aprovechan individualmente de las comisiones que se les da”⁸⁰. Una información que corroboran Martín Trillo e Isla Solorzano. Por ello, no sorprende que en el cargo veintidós Andrés Bravo, recogiendo información presentada por Martín Trillo en su memorial, acuse a Ozores de dar a Benito de Novoa todo tipo de negocios de la Inquisición para mantener con lo que saca a una hija del inquisidor que tendrá unos tres años. El negocio de Novoa debe ser redondo, porque “estafa a todos los pretendientes” y obtiene grandes beneficios. Detrás de esta corruptela se esconde una estrategia de control de tribunal a través del reparto de los negocios más lucrativos y su constante “negociación” con los oficiales.

La “amistad” del inquisidor con los judeconversos

Si de los declarantes dan substanciosos datos de las relaciones del inquisidor Ozores con mujeres, su información no es menos interesante en lo relativo a sus tratos con las cuestiones más comprometidas y valiosas del tribunal. Una actividad que le reporta unos beneficios que han cambiado notablemente su vida. Isla Solorzano, sintetiza una idea que está presente en las declaraciones de todos, “D. Diego Ozores quando fue a la Inquisición de Granada fue pobre y con muy pocas alajas y de poca consideración y que dentro de pocos años de como estubo allí, tenía muchas y buenas y mucho luzimiento de su casa”. Por ejemplo, su cama, de granadillo con colgadura, era un valioso regalo de Andrés Gómez, un *venticuatro* de Granada notado de judeconverso que será mencionado por todos los declarantes. Esa cama valdría más de seiscientos ducados en opinión de Isla Solorzano⁸¹. Pero salir de la

⁷⁹ *Averiguación*, f. 15.

⁸⁰ *Averiguación*, f. 19.

⁸¹ *Averiguación*, f. 21 vº

prisión al converso Sariava, según la pregunta que hace Andres Bravo, se dice que le costó unos 15.000 ducados.

Las testificaciones van dibujando con nitidez las relaciones entre los oficiales, inquisidores, criados, amigos, pretendientes, presos etc. Si una cosa fue quedando clara a medida que avanzaban las testificaciones, era que el secreto no pasa de ser un bienintencionado deseo mandado por las Instrucciones del Santo Oficio y amparado en las mayores penas canónicas. Los secretos más recónditos del tribunal están en boca del círculo de oficiales, criados y personas que por cualquier motivo se mueven en torno al tribunal. Los criados del inquisidor conocen muy bien la vida íntima de éste, algo que puede ser normal, pero también conocen mucho de los entresijos del tribunal y su funcionamiento. Los que han trabajado en el tribunal, aunque no sean oficiales, también tienen valiosa información de cuanto ocurre allí dentro y, por supuesto, de las correrías del inquisidor Ozores. Unos y otros hablan con perfecta naturalidad y sin reparos de los trámites del tribunal y de la vida privada de sus miembros. El secreto –que debía conservarse– ha sido sustituido por la confianza, la complejidad y el constante intercambio de información.

A través de esta documentación emerge un universo social reducido en el que no son tan evidentes las relaciones de patronazgo, más allá de la que se puede sospechar entre el “amo” con Martín Trillo. Más bien, lo que parece expresarse es un tejido humano en permanente contacto, hablando constantemente del tribunal y de las cosas que se mueven en torno a él, que no tienen interiorizado en su comportamiento el secreto que deben guardar ni prácticamente ninguna otra norma. Seguramente, la escasa trascendencia o implicación de los interrogados en la vida del tribunal, hace que no aparezcan con nitidez las relaciones de patronazgo o las divisiones faccionales. Tampoco parecen estar nada impresionados por las penas canónicas en las que incurren cada vez que incumplen el secreto, ya que lo hacen con bastante naturalidad. Díaz Montoya, por ejemplo, cuenta como estando varias personas destacadas de la ciudad, entre ellas él mismo, el alcaide de las cárceles secretas y el secretario del secreto José Alarcón, en la Iglesia de Santiago, se les acercó un portugués que había estado durante cerca de tres años en las cárceles secretas. Ante todos, dijo que iba a decir unas misas en acción de gracias por verse libre y porque en “dicha prisión no había tenido enfermedad alguna ni le avía dolido pierna ni brazo”. J. Alarcón contestó al portugués de forma que todos entendieron “que avían dado tormento al dicho portugués”. Cuando Alarcón se

alejó, los que se quedaron dijeron “que qué necesidad avía de que dijese aquello dicho Alarcón, ocasionando que se supiese o presumiese lo que no se sabía”⁸².

Leyendo las testificaciones es evidente que Díaz Montoya e Isla Solorzano han trabajado en las entrañas del tribunal y lo que dicen, aunque sea muy similar a lo que cuentan el resto de los declarantes, es una visión más precisa sobre lo que sucede en las casas del tribunal. No sólo hablan del entrar y salir o moverse por el tribunal por parte de mujeres embozadas, a las que en algún caso reconocen por hablar con ellas en el trasiego, también dejan constancia de cómo en muchas corruptelas, en particular en lo referente a los pretendientes, las responsabilidades están más compartidas de lo que luego dejarán constancia los cargos de acusación a Ozores. Por ejemplo, cuando preguntan a Isla Solorzano por una de las corruptelas de Ozores que otros declarantes han señalado, afirma que “sólo ha oydo decir publica y comúnmente, aunque no se acuerda en particular a quien, que dichos inquisidores de Granada, después de despachar los ministros y darles los títulos, reziven lo que les dan, como diferentes piezas de plata y otros regalos”. El inquisidor Ozores no está sólo en el recibir lo que las *Instrucciones* y las cartas acordadas del Santo Oficio prohíben. Tampoco es esta la única testificación que implica al otro inquisidor y al funcionamiento del grueso del tribunal ante una pregunta general o concreta, pero Andrés Bravo hará caso omiso y su interrogatorio tan sólo se dirigirá a conocer lo que ha hecho Diego Ozores.

A través del testimonio de Díaz Montoya, se sigue con nitidez el proceso por el que Pedro Rodríguez Pacheco, jurado de la ciudad de Granada, conocido “portugués”, consigue por mediación del inquisidor Ozores –de quién es gran amigo– que su hijo se convierta en familiar. Entre medias algunos valiosos regalos y una cantidad que, según las habladurías del tribunal, superaba los mil ducados. En el “patio donde se representan” las comedias, un grupo de personas a las que menciona por su nombre y entre los que había otro conocido portugués, uno dijo “miren que sentado está el hijo de Pedro Rodríguez Pacheco, el judío, aunque familiar”⁸³. Testimonios semejantes se encuentran a lo largo de las testificaciones y el esquema operativo resulta bastante semejante: un conocido “portugués” muy amigo del inquisidor Ozores,

⁸² *Averiguación*, f. 16.

⁸³ *Averiguación*, ff. 13 vº-14.

generalmente Andrés Gómez, consigue que sus hijos o los de un amigo de su misma "raza" obtengan una familiatura. En otros casos, ésta va a parar a manos directamente al cabeza de familia, como es el caso de Juan de Contreras, pero esto es menos frecuente.

Entre los cargos de Andrés Bravo contra el inquisidor Ozores, tienen una gran importancia los que se dedican a la relación del inquisidor con Andrés Gómez y su pariente Saraiva, ambos *venticuatro* de Granada y descendientes notorios de "portugueses" que por distintas razones tendrán un notable protagonismo en la actividad del tribunal durante estos años. Buena parte de los interrogatorios y de los cargos resultantes giran en torno a la relación del inquisidor con estos portugueses, pero no es porque alguno de los declarantes no apunte directamente en otras direcciones. Díaz Montoya lo dice con perfecta claridad, hace unos dos años y medio, "yendo este declarante por el varrio de Nuestra Señora de Graçia y calle donde tiene unas casas el dicho Andrés Gómez, vio junto a ellas las carroças de los dichos inquisidores D. Thomás de Monroy y D. Diego Ozores. Y los que iban con este [con el declarante], que no se acuerda quienes eran, dijeron que no dejarían de salir con sus pretensiones de las familiaturas, el dicho Andrés Gómez y sus hijos, teniendo la Inquisicion en su casa y en su mano"⁸⁴.

En su testificación Martín Trillo da cuenta de gran amistad que liga a Ozores con Andrés Gómez y el resto de los declarantes añaden datos y precisiones que corroboran o amplían su versión de los hechos. Sin duda, A. Gómez es una persona rica o al menos con muchos medios, que sabe utilizar su dinero para satisfacer los deseos y caprichos del inquisidor. La riqueza y su disponibilidad para gastarla en conseguir los favores del inquisidor. Desde pagar un viaje a Galicia de éste, hasta enviarle la regia cama de granadillo o las grandes cantidades de dinero de las que hablan los declarantes, Ozores debe su reciente buen vivir a su negociación de las cosas del Tribunal con este mundo portugués por intermediación de Andrés Gómez. Desde luego, la relación entre éste y el inquisidor es cualquier cosa menos oculta. Constantemente aparece en los interrogatorios la misma realidad: Andrés Gómez va frecuentemente al tribunal a conversar con Ozores o a diario en los momentos álgidos en los que está en juego alguna prueba de limpieza, la liberación de un converso que ha caído en las cárceles secretas etc. Pero el inquisidor Ozores también va a ca-

⁸⁴ *Averiguación*, f. 14.

sa de A. Gómez, habla con su esposa y acude con frecuencia a solazarse a una granja que tiene aquél en los alrededores de Granada. Los declarantes conocen perfectamente esta realidad, al igual que toda la ciudad. De ello se habla públicamente siendo una comidilla constante, porque Andrés Gómez es rico, un gran personaje y uno de los portugueses más conocidos de la ciudad, mientras que Ozores es el representante del tribunal que los ha de perseguir.

El comportamiento de Andrés Gómez, resulta muy ilustrativo de las posibilidades de supervivencia de los judeoconvertos portugueses cuando la llegada de Arce Reinoso multiplicó la presión inquisitorial sobre ellos. Los testimonios son bastante claros, la amistad de Andrés Gómez con Ozores es de hace tres o cuatro años, es decir, la fecha en la que la llegada de Arce Reinoso supone un cambio radical en la presión sobre los judeoconvertos. Lo sorprendente es que haya tenido que ser un criado del inquisidor quien tire del hilo y no alguien del tribunal, de la Chancillería, del mundo eclesiástico de Granada etc. Es evidente que el temor o la complicidad cierran los labios en el entorno del inquisidor.

La estrecha cercanía de A. Gómez con el inquisidor, le permitirá actuar de forma precisa cuando sea apresado su cuñado, Saravía, hasta conseguir su libertad. Martín Trillo, el criado de Ozores, “le oyó decir a este dicho después que el dicho Saravia salió de la prisión: él libre va, más su dinero le ha costado y va tan judío como antes”⁸⁵. Tras salir de la prisión el cuñado, Andrés Gómez, decidió poner a salvo cuando menos a sus hijos en el intento de proporcionarles una vida más segura, tratando de “hazer familiares del Santo Oficio a tres hijos que tenía, todos menores de edad, que el mayor tendría al parecer de este testigo catorze o quinze años y el menor cinco o seis”. En una ocasión, saliendo el inquisidor de visitar a la mujer de Andrés Gómez, viéndola asomada a la ventana junto a su hijo pequeño, “dixo el dicho inquisidor a este declarante [Martín Trillo] al entrar en el coche: asta a este niño le he dicho a Andrés Gómez que le hiziese familiar”⁸⁶. Es decir, según esta versión, fue el propio inquisidor quien propuso al “portugués” la estrategia de hacer familiares a sus hijos para ponerlos a salvo de la persecución, como efectivamente hizo, provocando un escándalo del que se hacen eco todos los declarantes.

Isla Solorzano cuenta el caso de D. Juan de Contreras. Este ha intentado conseguir durante años una familiatura sin lograrlo, hasta que lo logró a

⁸⁵ *Averiguación*, f. 5 vº

⁸⁶ *Averiguación*, f. 6.

través de la mediación de Andrés Gómez y con los buenos oficios del inquisidor Ozores. El resultado para Isla Solorzano es que “de esta provisión y de otras muchas que se hicieron estando este declarante en Granada, ha auido mucha nota y escándalo por juzgarse en público que no entran tan limpios los sugetos a quien se avian dado, como se requiere para ministros del Santo Oficio, con que an decaydo mucho en la estimación y crédito las familiaruras y oficios”⁸⁷. Incluso, en el tribunal las reacciones fueron muy duras, Díaz Montoya explica las palabras de D. Francisco de la Peñuela y Molina, caballero del hábito de Santiago y alguacil mayor del tribunal “enfadado y colerco, dicho Francisco de la Peñuela y hechando muchos juramentos, dixo que avía de subir al tribunal y dar voçes y escribir al Consejo y que ni avía de ser alguaçil ni quería oficio en la Inquisición, pues siendo cosa tan publica que no era limpio el dicho Juan de Contreras, se le avía despachado título de familiar”⁸⁸. A la vista de estos casos, la conclusión de Díaz Montoya insiste en la murmuración que hay en la ciudad porque se “rezivían en la dicha Inquisición muchos ministros siendo judíos y faltos de limpieza por sobornos y dadivas que daban a los inquisidores y otros oficiales”⁸⁹.

A la vista de toda la ciudad y de sus cuerpos burocráticos, la Inquisición estaba metiendo entre sus filas a aquellos a los que debía de perseguir. Esto debió provocar una constante murmuración contra lo que hacía el tribunal, que ayuda a entender las palabras de Francisco Aguirre, regidor de Antequera cuando se niega a pagar a un ejecutor del tribunal. Según Díaz Montoya dijo “que los inquisidores y quien despachó a dicho executor eran unos ladrones y que hacían familiares y ministros por dineros que les daban”, los inquisidores procedieron contra él. Primero le llevaron al tribunal metiéndole en la cárcel, en donde le tuvieron varios días y le forman causa, luego le condenan con una multa de cien ducados y le soltaron después de dar una fianza⁹⁰. Que se sepa, un caso aislado pero muy significativo por el atrevimiento de decir semejantes acusaciones a la cara de un enviado del tribunal. Sin duda, el “escándalo” y la “murmuración”, del que tanto hablan los interrogados, debía ser mucho contra lo que hacían los miembros de la Inquisición en Granada y el distrito.

⁸⁷ *Averiguación*, f. 23.

⁸⁸ *Averiguación*, ff. 18 vº-19.

⁸⁹ *Averiguación*, f. 15.

⁹⁰ *Averiguación*, f. 15 vº. Para un análisis del debate y la tensión en torno a la minoría conversa en Granada por estas fechas, vid Pulido, J.I. “La fe desatada en devoción: proyección pública de la Inquisición en Granada (1640)”, *Torre de los Lujanes* nº 40 (1999), pp. 95-108.

Como dice Martín Trillo, de la amistad entre Ozores y A. Gómez pueden decir todos, pero de las dádivas que obtuvo el inquisidor por los negocios que llevó a cabo a través de este “portugués” muy pocos podrán decir. Sólo él mismo u otros criados que ya están muertos, pudieron seguir de cerca la entrega de bolsas con dinero o el envío de la mencionada cama de granadillo que luego han tenido ocasión de ver gran parte de los declarantes en el cuarto del inquisidor. Además de terciopelos, vestidos etc, de los que pocos declarantes tienen noticia. Ni el mismo Martín Trillo hace una valoración de conjunto del monto de este trafico, pero no cuesta adivinar que se trata de una importante cantidad. Desde luego, todos los interrogados están de acuerdo en que ya no se puede afirmar del inquisidor Ozores lo que decía el informe sobre la vida y costumbres de los miembros del tribunal “nada sobrado, pasa honradamente”, como tampoco el que es “retirado, buen cristiano, recatado y sumiso”. Gracias a sus “amistades” con los portugueses en pocos años han mejorado mucho sus disponibilidades financieras, permitiéndole rodearse de un nutrido plantel femenino cuyos caprichos y peticiones paga generosamente. No parece aventurado relacionar el incremento de ingresos con esa vida de constantes y variadas relaciones “ilícitas”.

Según Díaz Montoya, lo que ocurre es tan conocido que ha oído “murmurar muchas y diferentes veces y particularmente en el patio de la Chancillería de dicha ciudad de Granada y a los abogados de ella, aunque no se acuerda a quien, tratando de la dicha Inquisición y de lo que pasava en ella, que no sabían el Consejo permitía que estubiese como estaba y particularmente como tenía en ella a dicho D. Diego Ozores, viviendo de la manera que vivía y sus pocas letras”⁹¹. ¿Cómo el tribunal de la Inquisición iba a ser respetado por los oidores del Chancillería, por ese amplio grupo de letrados que se mueven en torno a ella, por los grupos dirigentes de la ciudad, cuando con su actuación el inquisidor Ozores escenificaba todo lo contrario a cuanto encarnaba el Tribunal?. Además, se murmurará de su comportamiento vulgar, sus pocas letras etc. No obstante, el inquisidor Ozores está lejos de un personaje que mantiene “amistades” con personas “vulgares” o de baja condición. Sus amantes son mujeres de partes, casadas o en proceso de casar con caballeros de hábito, mujeres, que al igual que sus “amigos” portugueses, están entre lo más granado de la ciudad, como señalan los declarantes. Al contrario de lo

⁹¹ *Averiguación*, f. 19 vº

que ocurre con otros inquisidores, Ozores se mueve en un mundo vinculado a la élite. Es decir, faltaba a lo más sagrado de sus obligaciones ante los cuerpos burocráticos más importantes y con personas de partes. Sin duda, no sólo había la mínima prudencia y decoro exigible a una persona de su calidad, es que su comportamiento era, como dicen los declarantes, un constante escándalo, ante la Chancillería y los grupos dirigentes de la ciudad.

IV. El escarnio del inquisidor y la dinámica del cuerpo burocrático

El 17 de septiembre 1647, el inquisidor Rodríguez Monroy da cuenta de la carta que ha recibido con una provisión del Consejo para que notifique a Ozores un memorial de Martín Trillo. En ella, se instaba a Ozores a que respondiese alegando lo que considerase oportuno⁹². Un mes después, el 15 de octubre, el inquisidor Monroy escribe una carta peculiar. Explica la situación en la que se encuentra una de las causas de ese culebrón en el que se han convertido los procedimientos contra el Doctor Espino. La persona nombrada por el obispo de Málaga para que actúe de ordinario en la causa de Espino, no puede votar porque ha sido testigo en ella. Han pedido al obispo que envíe poder para que otra persona haga de ordinario y tardará en llegar quince o veinte días. Ayer su compañero, el inquisidor Ozores, ha recibido una licencia del Inquisidor General para que marche a la corte durante un mes. Él, el inquisidor Monroy, le ha pedido que no haga uso de la licencia hasta que se vote la causa del Doctor Espino, “que para este efecto a de hacer mucha falta, y que el dicho Doctor Espino sino le viese en acto y firma suya, a de tomar ocasión a hablar con mucho sentimiento de la sentencia, porque en el discurso desta causa siempre a mostrado tener grande confianza en el dicho mi colega y no tanta en mí”. Si el Inquisidor General no le permite quedarse, le ruega que le haga volver con brevedad. La respuesta del Inquisidor General es que cumpla la orden, que volverá rápidamente⁹³. La realidad es que Monroy seguirá firmando sólo durante más de un año, porque Ozores será trasladado al tribunal de Córdoba. Hasta el último momento, Rodríguez Monroy intenta contener el golpe contra su colega, dejando clara su amistad o complicidad

⁹² AHN. *Inq.* leg. 2631, exp. 165, ct tr-C. 17-IX-1647; *Ibid.* lib. 615, ct. C-tr 9-IX-1647.

⁹³ AHN *Inq.* leg. 2631, exp. 175, ct tr-C. 17-X-1647.

con él más allá de alguna tensión circunstancial. No es nada frecuente encontrar una relación tan solidaria entre los inquisidores.

Pocos días antes de acabar el año 1647, Ozores dirigirá un memorial al Inquisidor General y Consejo en el que responde a los cargos que han resultado de la averiguación. En ella afirma, como es habitual en estos casos, que las acusaciones de Trillo son “falsa y siniestra relación” con la que procura “ofenderme en lo más sensible que es la onrra, crédito y reputación de mi persona” por deseo de venganza. Para este objetivo, ha solicitado que declarasen a “otros sus amigos y personas que sabía que tenían conmigo particular odio y enemistad”, resultando que “todos los cargos son inciertos”. Es decir, es una confabulación de sus enemigos. Podría demostrar su falsedad “con las personas de mayor crédito de la çiudad de Granada, así eclesiásticos y religiosos, como seculares, sin embargo, por reconocer gravísimos inconvenientes que de ello abían de resultar contra personas graves y de mucha calidad, así vivas como difuntas y contra sus deudos y familias, respecto de ser forçoso el publicarse materias que aunque no an pasado y tienen notoria incertidumbre y falsedad, necesariamente el deçirse y tratar de ellas, abían de infamarles”.

Evidentemente, Ozores es muy consciente de la dificultad de defenderse de acusaciones tan claras y que el intentarlo tan sólo serviría para airear sus culpas ante lo mejor de la sociedad granadina y para manchar el honor de su “tío” y su linaje. Esta es la razón por la que lleno de humildad y mostrando una gran “veneración” al cuidado con el que el Consejo trata de las cuestiones referentes a las “injurias y calumnias” de sus ministros, y por “el consuelo del Ilustrísimo Señor D. Fray Antonio de Sotomayor, mi tío, y de mis deudos”, solicita que le permita regresar a su plaza, “en caso que juzgare conveniente para lo adelante que yo baya a servir a otro tribunal”⁹⁴. Efectivamente, el Inquisidor General decidirá trasladarlo a Córdoba, pero sin permitir que regrese a Granada y sin ocultar, por tanto, el carácter de castigo que tiene este traslado. De hecho, en enero de 1648 se ordenará al receptor de Granada que pague el salario correspondiente al año pasado a Ozores que va directamente a Córdoba⁹⁵.

La sanción del inquisidor Ozores consistirá en una reprehensión y su traslado al tribunal de Córdoba. Quedará marcado en el favor del Inquisidor

⁹⁴ *Ibid.* exp. 7, recibido en el Consejo el 19-XII-1647.

⁹⁵ *Ibid.* lib. 615 ct C-tr. 7-I-1648.

General, pero sigue como inquisidor. Es más, cuando arrecie la persecución contra los judeconversos en Granada en torno al gran auto de fe de 1653⁹⁶, Ozores ya está de nuevo en Granada. Las confiscaciones a la rica comunidad judeconversa de Granada serán muy cuantiosas y el inquisidor Ozores, junto a otros oficiales del tribunal, se lanzará sobre ellas con resultados impresionantes. Una vez más Ozores será cogido *in fraganti*, siendo castigado con dos años de suspensión, que no llegará a cumplir íntegramente. En 1660 Ozores será trasladado a Toledo y tras la muerte de Arce Reinoso, resulta ser el inquisidor más antiguo de este tribunal⁹⁷, falleciendo poco después con algo más de sesenta años. Dentro de esa especie de costumbre no escrita, pero no por ello menos efectiva, en la que se tejían las expectativas y la promoción de los inquisidores, ser el inquisidor más antiguo de Toledo en estos años, antes de que el tribunal de Corte adquiriese carta de naturaleza, suponía algo parecido a convertirse en el decano de los inquisidores del cuerpo burocrático.

Bajo el mandato del riguroso Arce Reinoso, del gran definidor de lo que será la Inquisición en los cien años siguientes, la persecución a los judeoconversos ocupará un papel central. En realidad, Arce Reinoso abrirá un ciclo de persecuciones sobre esta comunidad que se prolongará hasta la década de 1740 y junto a ello pondrá en funcionamiento unos mecanismos de funcionamiento marcando las características de los inquisidores y delimitando los rasgos del aparato inquisitorial en este período. El estudio de las sucesivas oleadas represivas sobre los judeoconversos en estos cien años, adquiere también una importancia central para el conocimiento del funcionamiento de la administración inquisitorial y la incidencia de las grandes posibilidades de corrupción que ofrecía este universo converso, que Ozores supo explotar con tanta habilidad. Efectivamente, Ozores de Sotomayor había sido reiteradamente penalizado por sus faltas. La consecuencia había sido el quedar fuera del ascenso al Consejo, junto al no haber obtenido grandes recompensas por mano del Inquisidor General presentándole a jugosos beneficios eclesiásticos. Sin embargo, ni el propio Arce le había impedido una línea de ascenso y promoción, que a estas alturas del siglo parece bastante definida y consolidada. La penalización mediante el apartamiento de la vía de gracia, parece funcionar con bastantes limitaciones en la Inquisición de mediados del siglo XVII. Es

⁹⁶ García Ibars, F.: *La represión... op. cit.* p. 250, vid. "Apéndice documental" en el que reproduce la relación del auto de fe enviada por el tribunal.

⁹⁷ AHN, *Inq.* lib. 1323 f. 2.

decir, el ejercicio de la justicia distributiva no puede quebrar de forma esencial las dinámicas de promoción y costumbres no escritas que regulan la vida interna del cuerpo burocrático.

Si algo demuestra la averiguación llevada a cabo por Andrés Bravo, es la limitada fiabilidad de la correspondencia de los inquisidores con el Consejo para conocer los entresijos del tribunal y los procedimientos que lleva a cabo. Hay una intensa actividad en la persecución de los conversos, sin embargo, la causa del Doctor Espino, u otras son de las que más se trata en las cartas de los inquisidores o del Consejo. Del mismo modo, las constantes irregularidades que se producen en torno a Ozores y el “escándalo” consiguiente ni se aluden en la correspondencia, ni motivan el que el otro inquisidor o alguno de los oficiales o servidores del tribunal se decida a dar cuenta al Inquisidor General o al Consejo. Las relaciones del tribunal de Granada en su conjunto con el Consejo durante estos años, está dominada por la complicidad, el corporativismo y la defensa de su espacio, frente a la dirección inquisitorial. Cualquiera que sean los enfrentamientos y conflictos internos entre los inquisidores u oficiales, al Consejo no trasciende nada. En otras palabras, la correspondencia de los inquisidores con el Consejo es deliberadamente opaca en todo aquello que pueda revelar tensiones o un funcionamiento deficiente en el tribunal. Lo que de ninguna forma parecen querer ni los inquisidores ni los oficiales es que intervenga la dirección inquisitorial y se rompa el equilibrio. La averiguación da cuenta de las tensiones en el tribunal, pero se dirimen en el propio tribunal. Pudiera ser que Rodríguez Monroy fuese una persona muy honesta, como señalaba el informe anónimo sobre la vida y costumbres de los miembros del tribunal, pero el ejercicio concreto del cargo le lleva a admitir regalos de los pretendientes etc, y desde ese momento es un cómplice obligado a callar. No participar en el sistema debe ser muy difícil y, sin duda, más arriesgado.

Existe una cierta capacidad de control del Consejo sobre los inquisidores en el ejercicio de la justicia en cuestiones de fe. En los procedimientos de fe el margen de discrecionalidad de los inquisidores queda recortado desde el momento que envían al Consejo noticias precisas de los procesos en curso, relaciones de causas pendientes, etc. porque desde este momento la dirección inquisitorial controla las cosas con relativa eficacia, como se demuestra en el seguimiento de la causa del Doctor Espino, Carlina Herrera etc. Sin embargo, antes de dejar participar al Consejo e Inquisidor General, los inquisidores pueden hacer lo que quieran, como demuestra la actuación de Ozores con sus

“amigos” portugueses. En el resto de las facetas, incluyendo los expedientes de limpieza, la discrecionalidad de los inquisidores puede llegar hasta la arbitrariedad sin que los mecanismos supervisión sean muy efectivos. En los asuntos de justicia en materia de fe, la dirección inquisitorial tiene unos instrumentos de control que no son tan efectivos en el resto de las actividades del tribunal. En el resto de los asuntos, el margen de actuación de los inquisidores les van a permitir negociar con más libertad las familiaturas o las limpiezas de sangre, como hace Ozores a través de su “amistad” con el “portugués” Andrés Gómez. En cualquier caso, el control de la dirección inquisitorial sobre cuanto ocurra en el tribunal es bastante limitado.

La misma autodefensa de la identidad del tribunal como cuerpo frente al Consejo, debió ser también la que dominó la relación entre los distintos cuerpos burocráticos. En la Chancillería, el cuerpo burocrático central en la ciudad según los testimonios de la averiguación, las aventuras y desmanes de Ozores son materia de comidilla constante, pero nadie de aquélla le denuncia a pesar de las tensiones constantes entre los dos cuerpos burocráticos. Efectivamente, hay una sucesión de conflictos entre tribunal y Chancillería, que convierten a la confrontación en la forma de relacionarse, pero nadie en esta última parece inclinado denunciar al inquisidor. Quizá, aunque hablen o critiquen de los “amistades ilícitas” o corruptelas de otros, ninguno parece inclinado a abrir una dinámica de guerra abierta e investigaciones cruzadas que inevitablemente implicaría a otros órganos y a las personas principales de la ciudad.

No conozco ningún testimonio directo a través del que un inquisidor de cuenta de sus relaciones sentimentales. Es evidente que los inquisidores fueron bastante conscientes de su condición para comprometerse por escrito o a través de cualquier otra prueba material. Acercarnos a la sexualidad de los inquisidores es asomarse a través de los testimonios de otros filtrados a través de denuncias particulares, generalmente personas del entorno de los inquisidores o miembros del cuerpo burocrático. Si se hubiese tratado de una denuncia sobre la relación “ilícita” de un inquisidor desarrollada en el ámbito de lo “reservado”, de aquello que no causa escándalo por no ser público, la dirección inquisitorial se habría contentado seguramente con reconvenir y advertir al inquisidor imputado, pidiendo al inquisidor más antiguo que controlase de cerca de su colega. La actitud desinhibida de Ozores, convierte a su caso en algo bien distinto, demostrando que cuando la cosa llega al “escándalo”, cuando se rompe completamente la “reserva” con la que se debe proteger la vida

privada del inquisidor es cuando suele intervenir la dirección inquisitorial con contundencia.

A través de las denuncias, se aprecia una singular libertad del inquisidor Ozores para establecer distintas relaciones con mujeres, que difícilmente sería imaginable en alguien que estuviese protegido por el completo privilegio judicial del que goza un inquisidor. Quizá su comportamiento sexual fuese más apropiado de un soltero adinerado sin ninguna sujeción matrimonial, pero, con seguridad, teniendo los gustos de Ozores, cualquier soltero habría tenido algún grave problema. Su facilidad para establecer y romper relaciones con mujeres de “partes”, sus constantes salidas nocturnas etc. seguramente habrían dado pie a algún encuentro desafortunado en alguien que no fuese inquisidor. Creo que el hecho de ser inquisidor, lejos de ser una limitación para mantener unas relaciones “ilícitas”, pudo ser un medio para hacerlo con más desinhibición, teniendo en cuenta que, habitualmente, sólo cuando el comportamiento llegaba al “escándalo”, la dirección inquisitorial tomaba medidas y que el hecho de hacerlo con más o menos rigor dependía de la coyuntura concreta y de la política del Inquisidor General de turno.

Controlar los tribunales de distrito desde la dirección inquisitorial, constituyó una tarea harto difícil para el nuevo Inquisidor General. La gran atención que Arce Reinoso prestó a la denuncia de Martín Trillo, resulta significativa de la política que siguió en los tribunales. Sí, cambió en bastantes casos los inquisidores de un tribunal a otro, pero más importante fue la utilización de las denuncias recibidas, en muchos casos ligados a escándalos semejantes al de Ozores, para intervenir en los tribunales desmontando mediante traslados, suspensiones etc. los ejes más importantes de corruptela que se habían creado en los tribunales. La denuncia, tanto o más que la correspondencia, resulta esencial para el control y el buen funcionamiento de la Inquisición y nada va a resultar más denunciabile que los escándalos sexuales protagonizados por inquisidores y otros miembros de los tribunales.

PUBliCan



Ediciones

Universidad de Cantabria

Enero, 2013



Al menos en las últimas dos décadas del siglo XX la historia de la violencia y de la criminalidad ha cobrado vigorosos impulsos dentro de la historiografía europea. La iniciativa compilatoria de historiadores como Bruce Lenman y Geoffrey Parker o John Bossy en los primeros años ochenta del siglo XX no consiguió el efecto de obtener una perfecta imagen del impacto de la violencia y el crimen en las sociedades preindustriales; sin embargo, en buena medida, permitieron observar mucho de cuanto quedaba por hacer. Los esfuerzos para avanzar han llegado a cuajar incluso en la consolidación de revistas científicas que con regularidad y desde la investigación empírica vienen mostrando las concreciones de la violencia en las distintas etapas históricas, así como la capacidad de las sociedades para poner bajo control la violencia y el crimen. Desde los contrastados planteamientos de Michel Foucault y de Norbert Elias, principalmente, se han realizado investigaciones sobre estas materias, influyendo como elementos de análisis los componentes de género, urbanización, alfabetización, raza y etnicidad, vida cotidiana, modos de vida...